

# INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2015

## INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN





OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 48/15

31 diciembre 2015

Original: Español

# Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015

## VOLUMEN II

### INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Dr. Edison Lanza  
Relator Especial para la Libertad de Expresión

## OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión : Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, vol.2 / Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-6540-6 (v.2)

1. Freedom of information--America. 2. Freedom of Speech--America. 3. Civil rights—America. 4. Human rights--America.

I. Lanza, Edison. II. Title. III. Series. OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L.

OEA/Ser.L/V/II Doc.48/15 v.2



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de los gobiernos de Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Francia, Finlandia, Suiza, Perú y Uruguay

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2015

**INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
2015**

**ÍNDICE**

|   |            |
|---|------------|
| <b>TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS .....</b>   | <b>vii</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>1</b>   |
| <b>CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL .....</b>  | <b>5</b>   |
| A. Creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y respaldo institucional ..... | 5          |
| B. Mandato de la Relatoría Especial.....  | 8          |
| C. Principales actividades de la Relatoría Especial.....  | 9          |
| 1. Sistema de casos individuales.....   | 9          |
| 2. Medidas cautelares .....   | 18         |
| 3. Audiencias públicas.....   | 19         |
| 4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región .....                   | 20         |
| 5. Informe anual y producción de conocimiento experto .....                                       | 30         |
| 6. Pronunciamientos y declaraciones especiales .....  | 31         |
| D. Financiamiento .....   | 32         |
| E. Equipo de Trabajo.....   | 34         |
| <b>CAPÍTULO II: EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO ....</b>  | <b>35</b>  |
| A. Introducción y metodología .....   | 35         |
| B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros.....         | 36         |
| 1. Argentina.....   | 36         |
| 2. Bahamas .....  | 64         |
| 3. Belice.....  | 64         |
| 4. Bolivia.....   | 65         |
| 5. Brasil .....   | 74         |
| 6. Canadá .....   | 101        |
| 7. Chile.....   | 108        |
| 8. Colombia.....  | 116        |
| 9. Costa Rica.....  | 134        |
| 10. Cuba.....   | 137        |
| 11. Dominica .....  | 143        |

|                               |     |
|-------------------------------|-----|
| 12. Ecuador.....              | 144 |
| 13. El Salvador.....          | 172 |
| 14. Estados Unidos.....       | 182 |
| 15. Guatemala.....            | 194 |
| 16. Haití.....                | 212 |
| 17. Honduras.....             | 215 |
| 18. Jamaica.....              | 248 |
| 19. México.....               | 249 |
| 20. Nicaragua.....            | 270 |
| 21. Panamá.....               | 275 |
| 22. Paraguay.....             | 280 |
| 23. Perú.....                 | 288 |
| 24. República Dominicana..... | 299 |
| 25. Uruguay.....              | 301 |
| 26. Venezuela.....            | 311 |

|  |            |
|--|------------|
| <b>CAPÍTULO III: ACCESO A LA INFORMACIÓN, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS.....</b>  | <b>337</b> |
| A. Introducción.....   | 337        |
| 1. Objetivos y alcance del informe.....  | 337        |
| 2. Metodología.....  | 338        |
| B. Estándares sobre el derecho al acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres.....   | 339        |
| 1. Contenido y alcance del derecho de acceso a la información.....   | 340        |
| 2. Principios rectores del derecho de acceso a la información.....   | 342        |
| 3. Restricciones al derecho de acceso a la información.....  | 344        |
| 4. El acceso a la información en materia de discriminación y violencia contra las mujeres.....   | 346        |
| C. Acceso a la información bajo el control del Estado en casos de discriminación y violencia contra las mujeres: principales desafíos.....                                   | 354        |
| 1. Deficiencias en la disponibilidad, calidad y/o integridad de la información pública sobre discriminación y violencia contra las mujeres.....                              | 355        |
| 2. Implementación nacional de los estándares internacionales de acceso a la información en poder del Estado en materia de discriminación y violencia contra las mujeres..... | 359        |
| 3. Desafíos en el ámbito de la administración de justicia para la garantía de acceso a la información en materia de discriminación y violencia contra las mujeres.....       | 363        |

|   |   |            |
|---|---|------------|
| D.  | Esfuerzos estatales en materia de acceso a la información en casos de discriminación y violencia contra las mujeres.....                              | 368        |
| 1.  | Reconocimiento legal y constitucional del derecho de acceso a la información.....   | 368        |
| 2.  | Establecimiento de mecanismos de recopilación, producción y difusión de información sobre casos de violencia y discriminación contra las mujeres..... | 369        |
| 3.  | Iniciativas para promover el acceso a la información en el ámbito de la administración de justicia. ....  | 370        |
| E.  | Recomendaciones a los Estados .....   | 371        |
| <b>CAPÍTULO IV: DISCURSO DE ODIOS Y LA INCITACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN AMÉRICA .....</b> |   | <b>373</b> |
| A.  | Introducción .....  | 373        |
| B.  | Libertad de expresión e igualdad.....   | 374        |
| C.  | Definición de discurso de odio .....  | 375        |
| D.  | La libertad de expresión y la prohibición del discurso de odio: Estándares jurídicos interamericanos.....   | 376        |
| E.  | Discurso de odio y funcionarios públicos.....   | 382        |
| F.  | Medidas no legales para combatir el discurso de odio.....   | 384        |
| <b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>  |   | <b>390</b> |
| A.  | Violencia contra periodistas y medios de comunicación .....   | 390        |
| B.  | Protesta Social.....  | 391        |
| C.  | Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores .....  | 392        |
| D.  | Manifestaciones de altas autoridades estatales.....   | 393        |
| E.  | Censura previa .....  | 393        |
| F.  | Censura Indirecta.....  | 394        |
| G.  | Internet .....  | 394        |
| H.  | Programas de vigilancia y reserva de la fuente .....  | 395        |
| I.  | Acceso a la información .....   | 395        |
| J.  | Diversidad y pluralismo en la radiodifusión.....  | 397        |
| K.  | Discurso de odio e incitación a la violencia contra las personas LGBTI .....  | 398        |
| <b>ANEXO .....</b>  |   | <b>401</b> |
|   | Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto .....   | 401        |





## TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

|                            |   |
|----------------------------|---|
| CIDH:                      | Comisión Interamericana de Derechos Humanos   |
| CADHP:                     | Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos  |
| Convención Americana:      | Convención Americana sobre Derechos Humanos   |
| Convenio Europeo:          | Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales |
| Corte Interamericana:      | Corte Interamericana de Derechos Humanos  |
| Declaración de Principios: | Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión   |
| Declaración Americana:     | Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre                                    |
| OEA:                       | Organización de los Estados Americanos  |
| OIT:                       | Organización Internacional del Trabajo  |
| ONU:                       | Organización de las Naciones Unidas   |
| OSCE:                      | Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa                                     |
| PIDCP:                     | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos   |
| Relatoría Especial:        | Relatoría Especial para la Libertad de Expresión  |
| Tribunal Europeo:          | Tribunal Europeo de Derechos Humanos  |
| UNESCO:                    | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura                |



# INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2015

## INTRODUCCIÓN

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante la “Relatoría Especial”) fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97<sup>o</sup> Período de Sesiones. Desde su establecimiento, la Relatoría Especial contó con el respaldo de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante la “OEA”), Estados observadores, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión. En efecto, quienes han acudido al sistema interamericano de derechos humanos como mecanismo de protección y garantía de la libertad de expresión, han visto en la Relatoría Especial un apoyo decisivo para restablecer las garantías necesarias al ejercicio de sus derechos y para asegurar que se reparen las consecuencias derivadas de su vulneración.

2. Desde su creación, la Relatoría Especial ha trabajado en la promoción del derecho a la libertad de expresión a través de la asistencia técnica en el trámite de casos, medidas cautelares y realización de audiencias, entre otros. Con el mismo propósito, y en el marco de la CIDH, la Relatoría Especial ha preparado informes temáticos y regionales, ha realizado visitas oficiales y viajes de promoción, y ha participado en decenas de conferencias y seminarios que han logrado sensibilizar y capacitar a cientos de funcionarios públicos, periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión.

3. El Informe Anual 2015 obedece a la estructura básica de informes anuales anteriores y cumple con el mandato establecido por la CIDH a la Relatoría Especial. El informe se inicia con un capítulo introductorio general que explica en detalle el mandato de la oficina, los logros más relevantes de la Relatoría Especial y las actividades realizadas durante 2015.

4. El Capítulo II presenta la tradicional evaluación de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio. Durante 2015 la Relatoría Especial recibió información de múltiples fuentes sobre las situaciones que podrían afectar el ejercicio de la libertad de expresión y los avances en las garantías de este derecho. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, estos datos fueron evaluados a la luz de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (en adelante la “Declaración de Principios”), aprobada por la CIDH en 2000. La Declaración de Principios constituye una interpretación autorizada del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), así como un importante instrumento para ayudar a los Estados a abordar problemas y promover, garantizar y respetar el derecho a la libertad de expresión.

5. A partir del análisis de las situaciones que se reportan en el hemisferio, la Relatoría Especial subraya algunos avances y desafíos que enfrentan los Estados de la región. En particular, el Capítulo II de este informe da cuenta de la adopción de decisiones judiciales nacionales y la aprobación de marcos regulatorios que representan avances a nivel interno en el reconocimiento y protección del derecho a la libertad de expresión. Así por ejemplo, la Relatoría identificó este año esfuerzos de varios países por incluir nuevos actores en la comunicación, dotando de mayor diversidad de medios y pluralidad de voces a la esfera pública. Asimismo, la Relatoría destaca algunos avances en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la mayoría de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad.

6. En efecto, el capítulo pone énfasis en los asesinatos, detenciones, agresiones y amenazas contra los periodistas en el ejercicio de su profesión. Asimismo, el informe da cuenta de numerosas agresiones y amenazas contra periodistas en el marco de manifestaciones sociales. Como se describe en el informe, fueron asesinados 27 periodistas y trabajadores de medios de comunicación social durante 2015 en la región, y varias más habrían sido desplazadas de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Además, otros 12 periodistas fueron asesinados sin a la fecha de cierre de este informe se hubiese aclarado o aportado elementos para determinar

su posible vinculación con la profesión. Los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas que se encuentran en un riesgo especial por ejercer su profesión, así como de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos, no sólo para reparar a las víctimas y sus familiares, sino también para prevenir la ocurrencia de hechos futuros de violencia e intimidación.

7. Asimismo, en este capítulo la Relatoría Especial considera importante llamar la atención sobre otros obstáculos al pleno ejercicio de la libertad de expresión en las Américas, como la aplicación de la legislación penal para enjuiciar a quienes han hecho declaraciones que ofenden a los funcionarios públicos, el uso de declaraciones estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación por parte de altas autoridades estatales, y el empleo de mecanismos de censura directa e indirecta para condicionar el libre flujo de la información. Igualmente, el informe identifica algunos de los obstáculos que persisten en la región para lograr una diversidad y pluralismo de voces en la radiodifusión, y pone de presente los nuevos desafíos derivados del aumento de la vigilancia indirecta o masiva y de las prácticas de retención de datos personales, con el fin de mantener el orden público y por motivos de seguridad.

8. El Capítulo III incluye el informe temático “Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas”. El informe, elaborado por la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH con la asistencia técnica de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, procura ofrecer una primera aproximación a los desafíos que enfrentan las mujeres en las Américas para tener un acceso adecuado a la información controlada por el Estado en materia de violencia y discriminación. Asimismo, busca sistematizar los estándares internacionales que se han desarrollado en el Sistema Interamericano sobre esta materia, particularmente sobre las obligaciones que tiene el Estado de capturar y producir información sobre la violencia contra las mujeres. El informe identifica algunas buenas prácticas en la región respecto de la aplicación y cumplimiento de dichos estándares.

9. En su Capítulo IV incluye una aproximación al discurso de odio e incitación a la violencia contra las personas LGBTI, un resultado del trabajo conjunto entre la Relatoría Especial y la Relatoría sobre los Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la CIDH. El documento pone a disposición de los Estados y la sociedad civil una visión general del marco jurídico interamericano relativo al discurso de odio y la incitación a la violencia y busca establecer las bases para una comprensión del fenómeno y permitir el desarrollo e implementación de respuestas efectivas. También identifica y analiza las distintas medidas no jurídicas que pueden contribuir a su prevención. Si bien el análisis se enfoca en las obligaciones estatales, también examina el importante papel que juegan los medios de comunicación en la implementación de las distintas estrategias para prevenir y combatir el discurso de odio.

10. Estos informes forman parte de los esfuerzos emprendidos por la Relatoría Especial para transversalizar el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información con el ejercicio de otros derechos humanos, particularmente, por parte de personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados. Esta oficina se ha comprometido en apoyar el trabajo de otras relatorías de la CIDH para promover que los Estados adopten obligaciones positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes y que estos grupos puedan participar de manera plena en el debate público. La libertad de expresión y el acceso a la información pública contribuyen como pocos a garantizar los derechos de todos los grupos discriminados, a reafirmar la igualdad de todas las personas y hacer efectivo el respeto a la dignidad humana.

11. Una vez más, la intensa labor desarrollada por la Relatoría Especial le ha permitido consolidarse como una oficina experta a cargo de la promoción y el monitoreo del respeto a la libertad de expresión en el hemisferio. Este posicionamiento ha generado, a su vez, un incremento sustancial en las expectativas de la sociedad regional sobre la labor y desempeño de la Relatoría Especial. Para hacer frente a esta demanda, es necesario dar atención no sólo al apoyo institucional y político de la Relatoría Especial, sino también a su respaldo financiero, pues sin éste no sería posible su funcionamiento ni el despliegue de las actividades que exige su mandato. Es importante exhortar, una vez más, a los Estados miembros de la OEA a seguir los pasos de aquellos países que han respondido al llamado de las cumbres hemisféricas de apoyar a la Relatoría Especial. El Plan de Acción aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec en abril de 2001, establece que, “para fortalecer la democracia, crear

prosperidad y desarrollar el potencial humano, los Estados apoyarán la labor del sistema interamericano de derechos humanos en el área de libertad de expresión, a través del Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión”.

12. La Relatoría Especial agradece a los diferentes Estados miembros que han colaborado con esta oficina durante 2015, así como a la CIDH y su Secretaría Ejecutiva por su constante apoyo. La Relatoría Especial reconoce especialmente a aquellos periodistas independientes y trabajadores de los medios de comunicación social que diariamente cumplen con la valiosa tarea de informar a la sociedad. En este sentido, la Relatoría Especial lamenta profundamente los asesinatos de comunicadores sociales que perdieron la vida por defender el derecho de todos a la libertad de expresión e información.

13. La Relatoría Especial agradece, asimismo, las contribuciones financieras efectuadas por parte de la República de Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Perú, Uruguay, Finlandia, Francia, la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, y Open Society Foundations, las cuales le permitieron ejecutar el plan de actividades durante 2015. La Relatoría Especial invita a otros Estados a que se sumen a este necesario apoyo.

14. El presente informe anual pretende contribuir al establecimiento de un mejor ambiente para el ejercicio de la libertad de expresión en toda la región y, por ese mecanismo, asegurar el fortalecimiento de la democracia, el bienestar y el progreso de los habitantes del hemisferio. Su objetivo es colaborar con los Estados miembros de la OEA en visibilizar los problemas existentes, así como en la formulación de propuestas y recomendaciones viables asentadas en la doctrina y la jurisprudencia regional. Para lograr ese propósito, es necesario que el trabajo de la Relatoría Especial sea entendido como un insumo útil para la respuesta a los desafíos advertidos, que dé lugar a un diálogo amplio y fluido, no sólo con los Estados miembros de la OEA, sino también con los integrantes de la sociedad civil y los y las comunicadoras sociales de la región.



## CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

### A. Creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y respaldo institucional

1. La Relatoría Especial fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones, por decisión unánime de sus miembros. La Relatoría Especial fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. Con ello, la CIDH buscó estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos. En su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH definió de manera general las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo voluntario para su asistencia económica.

2. La iniciativa de la CIDH de crear una Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. En la Declaración de Santiago, adoptada en abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno señalaron lo siguiente:

*Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [para la defensa de los derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión. Celebramos la reciente constitución de un Relator Especial para la Libertad de Expresión, en el marco de la Organización de los Estados Americanos<sup>1</sup>.*

3. Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a apoyar a la Relatoría Especial. Sobre el particular, en el Plan de Acción de la citada cumbre se recomendó lo siguiente:

*Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión<sup>2</sup>.*

4. Durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría Especial, agregando el siguiente punto a su agenda:

*Apoyarán la labor del [s]istema [i]nteramericano de [d]erechos [h]umanos en materia de libertad de expresión a través del Relator Especial [para la] Libertad de Expresión de la CIDH, y procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada, y buscarán, asimismo, asegurar que su legislación nacional sobre libertad de expresión esté conforme a las obligaciones jurídicas internacionales<sup>3</sup>.*

5. En distintas oportunidades, la Asamblea General de la OEA ha manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que

---

<sup>1</sup> Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

<sup>2</sup> Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

<sup>3</sup> Plan de Acción. [Tercera Cumbre de las Américas](#). 20-22 de abril de 2001. Québec, Canadá.

integran la libertad de expresión. En 2005, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2004 de la Relatoría Especial y exhortó al seguimiento de los temas incluidos en ese informe, tales como: la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región; las violaciones indirectas a la libertad de expresión; el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social; y el tratamiento de las expresiones de odio en la Convención Americana<sup>4</sup>. La Relatoría Especial ha analizado estos temas en distintos informes anuales, en el marco de la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región, y en el cumplimiento de su tarea de crear conocimiento experto y promover estándares regionales en la materia.

6. En 2006, la Asamblea General de la OEA reiteró su respaldo a la Relatoría Especial a través de la resolución 2237 (XXXVI-O/06). En esta resolución, la Asamblea General reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2005 de la Relatoría Especial, y exhortó al seguimiento de los temas que figuran en dicho informe, que incluyeron, entre otros, las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión, así como la libertad de expresión y los procesos electorales<sup>5</sup>. Al igual que en el caso anterior, la Relatoría Especial ha hecho un seguimiento de estos temas en su evaluación anual sobre la situación de la libertad de expresión en la región. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional sobre el artículo 13 de la Convención Americana, y tratar específicamente temas como las manifestaciones públicas y la libertad de expresión, así como los desarrollos y alcances del artículo 11 de la Convención Americana. Esta sesión se celebró el 26 y 27 de octubre de 2007.

7. En 2007, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2287 (XXXVII-O/07), por medio de la cual invitó a los Estados miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación. En esta resolución, la Asamblea General reiteró su pedido de convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional existente relativa al artículo 13 de la Convención Americana. Esta sesión se realizó el 28 y 29 de febrero de 2008.

8. Durante 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 2434 (XXXVIII-O/08), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión y reiteró a la CIDH la tarea de hacer seguimiento adecuado al cumplimiento de los estándares en esta materia, así como la profundización del estudio de los temas contenidos en los informes anuales. En la resolución también se invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación, en el sentido de derogar o enmendar las normas que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, y en tal sentido, regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

9. En 2009 la Asamblea General aprobó la resolución 2523 (XXXIX-O/09), que resaltó la importancia de las recomendaciones de la Relatoría Especial contenidas en los informes anuales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Igualmente, reiteró a la CIDH realizar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en dichos informes y, de manera especial, invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial, en el sentido de derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, así como de regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

10. En el 2011, la Asamblea General aprobó la resolución 2679 (XLI-O/11) en la cual reiteró la importancia de la libertad de expresión para el ejercicio de la democracia y reafirmó que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del

---

<sup>4</sup> CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.222. Doc. 5 rev. 23 de Febrero de 2005. Capítulos II, V y VII.

<sup>5</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OAS/Ser.L/V/II.124 Doc. 7. 27 de Febrero de 2006. Capítulos V y VI.



pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. La Asamblea invitó a los Estados Miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión y solicitó a la CIDH realizar un seguimiento y la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 sobre la libertad de expresión.

11. En materia de acceso a la información, la Asamblea General ha realizado varios pronunciamientos respaldando la labor de la Relatoría Especial, y ha instado a la adopción de sus recomendaciones. En 2003, en su resolución 1932 (XXXIII-O/03), reiterada en 2004 en la resolución 2057 (XXXIV-O/04) y en 2005 en la resolución 2121 (XXXV-O/05), la Asamblea General exhortó a la Relatoría Especial a continuar elaborando un capítulo en sus informes anuales sobre la situación del acceso a la información pública en la región. En 2006, a través de la resolución 2252 (XXVI-O/06), entre otros puntos, se encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros de la OEA que soliciten apoyo para la elaboración de legislación y mecanismos sobre acceso a la información. Asimismo, se pidió a la CIDH hacer un estudio sobre las distintas formas de garantizar a todas las personas el derecho a buscar, recibir y difundir información pública sobre la base del principio de libertad de expresión. En seguimiento a esta resolución, en agosto de 2007 la Relatoría Especial publicó el “Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información”<sup>6</sup>. En el 2007 la Asamblea General aprobó la resolución 2288 (XXXVII-O/07), que resaltó la importancia del derecho al acceso a la información pública, tomó nota de los informes de la Relatoría Especial sobre la situación del derecho de acceso a la información en la región, instó a los Estados a adaptar su legislación para garantizar este derecho, y encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros en dicha materia. En 2008, la Asamblea General de la OEA también aprobó la resolución 2418 (XXXVIII-O/08), que resaltó la importancia del derecho de acceso a la información pública, instó a los Estados a adaptar su legislación a los estándares en la materia y encomendó a la Relatoría Especial asesorar, así como continuar incluyendo un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región como parte de su informe anual.

12. En 2009, la resolución 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA reiteró nuevamente la importancia del derecho de acceso a la información pública, y reconoció que el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, fortalece la democracia y contribuye a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, a una cultura de paz y no violencia, y a fortalecer la gobernabilidad democrática. Asimismo, encomendó a la Relatoría Especial apoyar a los Estados miembros de la OEA en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública, y a seguir incluyendo en su informe anual un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

13. En esa misma resolución, la Asamblea General encomendó al Departamento de Derecho Internacional que redactase, con la colaboración de la Relatoría Especial, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia. Para el cumplimiento de este mandato se conformó un grupo de expertos del cual formó parte la Relatoría Especial, que se reunió tres veces durante un año para discutir, editar y finalizar los documentos. Las versiones finales de los dos instrumentos fueron aprobadas por el grupo de expertos en marzo de 2010 y presentadas al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en abril de 2010. El Consejo Permanente, en mayo de 2010, elevó una resolución y el texto de la Ley Modelo a la Asamblea General, la cual, en junio de 2010 emitió la resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). A través de dicha resolución se aprobó el texto de la Ley Modelo<sup>7</sup> y se reafirmó la importancia de los informes anuales de la Relatoría Especial.

---

<sup>6</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información \(2007\)](#). Agosto de 2007.

<sup>7</sup> OEA. Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). [La Ley Modelo y Guía de Implementación](#)

14. En el 2011 en la resolución 2661 (XLI-O/11), en el 2012 en la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12), en el 2013 en resolución AG/RES 2811 (XLIII-O/13), la Asamblea General entre otros asuntos, ha encomendado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH para que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

15. En el 2014, la Asamblea general de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14) sobre Acceso a la Información y protección de datos personales, que entre otras cosas, encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión continuar incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación/estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

16. La Relatoría Especial, desde su origen, ha contado también con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, de las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y de sus familiares.

## **B. Mandato de la Relatoría Especial**

17. La Relatoría Especial es una oficina de carácter permanente, con estructura operativa propia y con independencia funcional, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH<sup>8</sup>.

18. La Relatoría Especial tiene como mandato general la realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que incluyen las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la CIDH en la evaluación de casos y solicitudes de medidas cautelares, así como en la preparación de informes;
- b. Realizar actividades de promoción y educación en materia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- c. Asesorar a la CIDH en la realización de las visitas in loco a los países miembros de la OEA para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular referida al derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- d. Realizar visitas a los distintos Estados Miembros de la OEA;
- e. Realizar informes específicos y temáticos;
- f. Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;
- g. Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los Estados miembros con las defensorías del pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;
- h. Prestar asesoría técnica a los órganos de la OEA;
- i. Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, el cual será considerado por el pleno de la CIDH para la aprobación de su inclusión en el Informe anual de la CIDH que se presenta cada año a la Asamblea General; y
- j. Reunir toda la información necesaria para la elaboración de los informes y actividades precedentes.

19. Durante 1998, la CIDH llamó a concurso público para ocupar el cargo de Relator Especial. Agotado el proceso, la CIDH decidió designar al abogado argentino Santiago A. Cantón como Relator Especial, quien asumió el cargo el 2 de noviembre de 1998. En marzo de 2002, la CIDH designó al abogado argentino Eduardo A. Bertoni como Relator Especial. Bertoni se desempeñó en este cargo entre mayo de 2002 y

---

<sup>8</sup> Al respecto, ver los artículos 40 y 41 de la Convención Americana, y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH.

diciembre de 2005. El 15 de marzo de 2006, la CIDH eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez como Relator Especial. En abril de 2008, la CIDH convocó a concurso para la elección del sucesor de Álvarez. Durante el período en que este puesto estuvo vacante, la Relatoría Especial estuvo a cargo del entonces Presidente de la CIDH, Paolo Carozza. El concurso se cerró el 1º de junio de 2008 y el 21 de julio de 2008, la CIDH eligió a la abogada colombiana Catalina Botero Marino como Relatora Especial<sup>9</sup>, quien se desempeñó en el cargo desde el 6 de octubre de 2008 hasta el 5 de octubre de 2014, durante dos periodos consecutivos. El 19 Diciembre de 2013 la CIDH convocó a concurso para la elección del Relator para un nuevo periodo. El concurso se cerró el día 20 de febrero de 2014 y los candidatos preseleccionados a ocupar este cargo fueron entrevistados durante el 151º Período de Sesiones. El 22 de julio de 2014, la CIDH eligió al abogado y periodista uruguayo Edison Lanza como Relator Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.4 de su Reglamento.

### **C. Principales actividades de la Relatoría Especial**

20. Durante sus quince años de existencia, la Relatoría Especial ha cumplido de manera oportuna y dedicada cada una de las tareas que le han sido asignadas por la CIDH y por otros órganos de la OEA como la Asamblea General.

21. En esta parte del informe se resumen de manera muy general las tareas cumplidas, con particular énfasis en las actividades realizadas en 2015.

#### **1. Sistema de casos individuales**

22. Una de las más importantes funciones de la Relatoría Especial es asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales, y preparar los informes correspondientes.

23. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas que afectan la libertad de pensamiento y expresión, y crear importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región. Asimismo, el sistema de casos individuales constituye un factor esencial dentro de la estrategia integral de promoción y defensa de la libertad de pensamiento y de expresión en la región, estrategia que la Relatoría Especial desarrolla a través de los diferentes mecanismos de trabajo que ofrece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

24. Desde su creación, la Relatoría Especial ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de importantes casos individuales sobre libertad de expresión. Los casos más relevantes de la Corte en esta materia son los siguientes:

- *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Este caso se refiere a la prohibición de la censura previa. La decisión de la Corte Interamericana llevó a una ejemplar reforma constitucional en Chile y a la creación de un importante estándar hemisférico en la materia.
- *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. El peticionario era un ciudadano peruano por naturalización que era accionista mayoritario de un canal de televisión. El medio de comunicación transmitía un programa periodístico que realizaba fuertes críticas al gobierno peruano, incluyendo la emisión de reportajes sobre abusos, torturas y actos de corrupción cometidos por el Servicio de Inteligencia Nacional. Como consecuencia de estos informes, el Estado revocó la ciudadanía peruana al peticionario y le quitó el control accionario del canal. La

---

<sup>9</sup> CIDH. 21 de julio 2008. [Comunicado de Prensa No. 29/08. CIDH Elige a Catalina Botero Marino Relatora Especial para la Libertad de Expresión.](#)

sentencia de la Corte Interamericana encontró que las actuaciones del gobierno restringieron indirectamente el derecho a la libertad de expresión, y ordenó al Estado restaurar los derechos de la víctima.

- *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Este caso se refiere a un periodista que había publicado varios artículos reproduciendo la información de algunos periódicos europeos sobre presuntas actuaciones ilícitas de un diplomático de Costa Rica. El Estado condenó al periodista por cuatro cargos de difamación. La Corte Interamericana entendió que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión, y requirió, entre otros puntos, la anulación de los procedimientos criminales contra el comunicador.
- *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Durante la campaña presidencial de 1993 en Paraguay, el candidato Ricardo Canese hizo declaraciones a los medios de comunicación contra el candidato Juan Carlos Wasmosy, a quien acusó de estar envuelto en irregularidades relacionadas con la construcción de una planta hidroeléctrica. Canese fue procesado y sentenciado en primera instancia a cuatro meses de prisión, entre otras restricciones a sus derechos fundamentales. La Corte Interamericana encontró que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión. Además, destacó la importancia de la libertad de expresión durante las campañas electorales, en el sentido de que las personas deben estar plenamente habilitadas para cuestionar a los candidatos, de manera que los votantes puedan tomar decisiones informadas.
- *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Palamara, ex oficial militar chileno, había escrito un libro crítico de la Armada Nacional. El libro dio origen a un proceso penal militar por “desobediencia” y “quiebre de los deberes militares” que condujo a que el Estado retirara de circulación todas las copias físicas y electrónicas existentes. La Corte Interamericana ordenó una reforma legislativa que asegurara la libertad de expresión en Chile, al igual que la publicación del libro, la restitución de todas las copias incautadas y la reparación de los derechos de la víctima.
- *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Este caso se refiere a la negativa del Estado de brindar a Marcelo Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero cierta información que requirieron al Comité de Inversiones Extranjeras, relacionada con la empresa forestal Trillium y el proyecto Río Cóndor. A través de esta sentencia, la Corte Interamericana reconoció que el derecho de acceso a la información es un derecho humano protegido por el artículo 13 de la Convención Americana.
- *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. El periodista Eduardo Kimel fue condenado por haber criticado en un libro la actuación de un juez penal encargado de investigar una masacre. El juez inició un proceso penal en defensa de su honor. La Corte Interamericana encontró que la sanción al periodista era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión de la víctima. En esta decisión, la Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, reparar a la víctima y reformar la legislación penal sobre protección a la honra y la reputación por encontrar que vulneraba el principio de tipicidad penal o estricta legalidad.
- *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Esta sentencia se refiere a la proporcionalidad de las sanciones impuestas a un abogado condenado por los delitos de difamación e injuria, por haber asegurado en una conferencia de

prensa que un funcionario del Estado había grabado sus conversaciones telefónicas privadas y las había puesto en conocimiento de terceros. La Corte Interamericana concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión del abogado, ya que la condena penal impuesta como forma de responsabilidad ulterior fue innecesaria. La Corte Interamericana estableció también criterios sobre el carácter intimidante e inhibitorio que generan las sanciones civiles desproporcionadas.

- *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. La sentencia se refiere a distintos actos públicos y privados que limitaron las labores periodísticas de los trabajadores, directivos y demás personas relacionadas con el canal de televisión RCTV, así como a algunos discursos de agentes estatales en contra del medio. La Corte Interamericana consideró que dichos discursos fueron incompatibles con la libertad de buscar, recibir y difundir información, “al haber podido resultar intimidatorios para las personas relacionadas con dicho medio de comunicación”. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre las restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.
- *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Esta sentencia versó sobre las declaraciones de funcionarios públicos, y otras alegadas obstaculizaciones al ejercicio de la libertad de expresión como actos de violencia de actores privados en perjuicio de personas vinculadas al canal de televisión Globovisión. La Corte Interamericana consideró que los pronunciamientos de altos funcionarios públicos y la omisión de las autoridades estatales en su obligación de actuar con la debida diligencia en las investigaciones por hechos de violencia contra los periodistas, constituyeron faltas a las obligaciones estatales de prevenir e investigar los hechos. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.
- *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Usón, militar en retiro, fue condenado por el delito de “injuria contra la Fuerza Armada Nacional”, luego de emitir opiniones críticas en un programa televisivo acerca de la actuación de dicha institución en el caso de un grupo de soldados que habían resultado gravemente heridos en una instalación militar. La Corte Interamericana estimó que la norma penal aplicada para sancionar a Usón no cumplía con las exigencias del principio de legalidad por ser ambigua, y entendió que la aplicación del derecho penal al caso no era idónea, necesaria y proporcional. La Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, dejar sin efecto el proceso penal militar contra la víctima y modificar, en un plazo razonable, el tipo penal utilizado.
- *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Este caso se refiere a la ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas, quien fue un líder de la Dirección Nacional del Partido Comunista Colombiano y

prominente figura del partido político Unión Patriótica. La Corte consideró que, en casos como este, es posible restringir ilegítimamente la libertad de expresión por condiciones *de facto* que coloquen a quien la ejerza en una situación de riesgo. La Corte indicó que el Estado “debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y que debe adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. Asimismo, la Corte consideró que una afectación al derecho a la vida o a la integridad personal atribuible al Estado podría generar una violación del artículo 16.1 de la Convención, cuando la misma haya sido motivada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de asociación de la víctima. En este sentido, la Corte destacó que las voces de oposición resultan “imprescindibles en una sociedad democrática” e indicó que “la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones, y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”. Finalmente, la Corte consideró que si bien el Senador Cepeda Vargas pudo ejercer sus derechos políticos, su libertad de expresión y su libertad de asociación, “fue el hecho de continuar ejerciéndolos lo que conllevó su ejecución extrajudicial” lo que implica que el Estado “no generó condiciones ni las debidas garantías para que (...) el Senador Cepeda tuviera una oportunidad real de ejercer el cargo para el que fue democráticamente electo, en particular mediante el impulso de la visión ideológica que representaba, a través de su participación libre en el debate público, en ejercicio de su libertad de expresión. En última instancia, su actividad fue obstaculizada por la violencia ejercida en contra del movimiento político al que el Senador Cepeda Vargas pertenecía y, en este sentido, su libertad de asociación también se vio afectada”.

- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. El caso se refiere a la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas como resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 que tenían por objeto erradicar la denominada Guerrilla de Araguaia, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, el caso presenta la afectación del derecho de acceso a la información que han sufrido los familiares de las víctimas. A este respecto, la Corte Interamericana reiteró su jurisprudencia sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en la que ha sostenido que el artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho que tiene toda persona de solicitar información que se encuentre bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de excepciones de la Convención. Adicionalmente, la Corte Interamericana estableció que en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no pueden ampararse en mecanismos como el secreto de Estado, la confidencialidad de la información o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación. Asimismo, la Corte sostuvo que cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y negar su entrega, o de determinar si la documentación existe, jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. Finalmente, la Corte concluyó que el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de documentos solicitados por las víctimas o sus familiares sino, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. En este sentido, la Corte señaló que, para

garantizar el derecho de acceso a la información, los poderes públicos deben actuar de buena fe y realizar diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial que se dieron en este caso.

- *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. El caso se refiere a la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico, director y editor, respectivamente, de la revista Noticias, mediante sentencias dictadas por tribunales argentinos como responsabilidad ulterior por la publicación de dos artículos, en noviembre de 1995. Dichas publicaciones se referían a la existencia de un hijo no reconocido del señor Carlos Saúl Menem, entonces Presidente de la Nación, con una diputada; a la relación entre el presidente y la diputada; y a la relación entre el primer mandatario y su hijo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que se había violado el derecho a la vida privada del señor Menem como consecuencia de aquellas publicaciones. La Corte Interamericana encontró que la información publicada era de interés público y que además ya estaba en el dominio público. Por ello, no hubo una injerencia arbitraria en el derecho a la vida privada del señor Menem. De tal modo, la medida de responsabilidad ulterior impuesta no cumplió con el requisito de ser necesaria en una sociedad democrática, y constituyó una violación del artículo 13 de la Convención Americana.
- *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana*. Sentencia de 27 de febrero de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado dominicano por la violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de Narciso González Medina. En mayo de 1994 el abogado, profesor y periodista Narciso González Medina fue desaparecido de manera forzada, sin que hasta la fecha del fallo de la Corte IDH se tuviese noticia de su paradero. Días antes de su desaparición, González había publicado un artículo de opinión en una revista denominada La Muralla y había pronunciado un discurso en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en los cuales denunciaba la corrupción y el fraude electoral. La Corte pudo establecer que el contexto de la desaparición de González Medina se caracterizó por un “clima de alta tensión política debido al alegado fraude electoral” en las elecciones de mayo de 1994 en el Estado dominicano; que para entonces el país “estuvo prácticamente militarizado”; y que fueron implementados “métodos represivos contra los manifestantes” así como prácticas “de seguimiento y vigilancia de periodistas y personas críticas del Gobierno”. A pesar de que la relación existente entre el ejercicio de la libertad de expresión de González Medina y su desaparición forzada fue alegada por la Comisión, la Corte no declaró la responsabilidad del Estado dominicano por violación del artículo 13, pues para el alto Tribunal, en este caso, existía falta de competencia temporal. La Corte consideró que, a pesar de que en casos anteriores “ha reconocido que cuando la violación del derecho a la vida, la integridad o la libertad personal tiene como objetivo impedir el ejercicio legítimo de otro derecho protegido en la Convención [...] como el derecho de asociación [...] [o] la libertad de expresión, se configura a su vez una violación autónoma a estos últimos”, en el presente caso no era posible deferir responsabilidad internacional, porque “el principio de ejecución de la desaparición forzada [había sido] previo al reconocimiento de la competencia de la Corte”, y el Estado dominicano no se había allanado a las pretensiones, ni reconocido su responsabilidad durante el proceso. Por tanto, la Corte carecía de “competencia [temporal] para conocer de la alegada violación a la libertad de expresión de [...] González Medina como una violación autónoma”.

- *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. El caso se refiere al ataque perpetrado contra el periodista Luis Gonzalo ‘Richard’ Vélez Restrepo por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución golpearon a varios de los manifestantes. Se refiere además a las amenazas y hostigamientos que sufrieron el periodista y su familia, e incluso un presunto intento de privación arbitraria de libertad contra el periodista, ocurridos mientras el Sr. Vélez intentó impulsar los procesos judiciales en contra de sus agresores. La Corte Interamericana encontró al Estado colombiano responsable por violar la integridad personal y la libertad de expresión del periodista. También encontró al Estado responsable por no haber protegido adecuadamente al Sr. Vélez ante las amenazas recibidas, y por no haber investigado eficazmente el ataque que sufrió y los hostigamientos posteriores. La Corte destacó que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”; por tanto los Estados “tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a [un] riesgo especial”. Entre otras medidas de reparación, ordenó al Estado “incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales”.
  
- *Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado venezolano por su responsabilidad en la violación, entre otros, del derecho a la vida de Néstor José Uzcátegui; de los derechos a la libertad e integridad personal del defensor de derechos humanos Luis Enrique Uzcátegui y de Carlos Eduardo Uzcátegui; y del derecho a la libertad de expresión de Luis Enrique Uzcátegui. En cuanto a este último asunto, la sentencia constata que frente al asesinato de Néstor Uzcátegui, su hermano, Luis Enrique no sólo denunció los hechos ante la Fiscalía sino que afirmó, a través de distintos medios de comunicación que, a su juicio, el entonces Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón era responsable de varios homicidios ejecutados por “grupos de exterminio” bajo su mando. Con ocasión de tales afirmaciones Uzcátegui fue intimidado y hostigado. También fue objeto de una denuncia por el delito de difamación, por parte del Comandante policial concernido. La Corte dio por probados los hostigamientos y amenazas producidos como efecto de las denuncias de Uzcátegui. Asimismo, consideró que las afirmaciones realizadas públicamente por Luis Enrique Uzcátegui podían y debían “ser entendidas como parte de un debate público más amplio acerca de la posible implicación de las fuerzas de seguridad estatales en casos de graves violaciones de derechos humanos”. Teniendo en cuenta la relevancia de tales afirmaciones, la Corte consideró que la existencia del proceso penal, su duración en el tiempo, y la circunstancia del alto cargo de quien interpuso la querrela “pudo haber generado un efecto intimidador o inhibidor en el ejercicio de [la] libertad de expresión, contrario a la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de este derecho en una sociedad democrática”. Sobre las amenazas e intimidaciones, la Corte, teniendo en cuenta que “es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones *de facto* que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejercen”, consideró que es una obligación de todo Estado “abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. En el caso concreto, la Corte consideró que el Estado no demostró “haber realizado acciones suficientes y efectivas para prevenir los actos de amenazas y hostigamiento contra Luis Enrique Uzcátegui, en el



contexto particular del estado Falcón”, por lo que “no cumplió con su deber de adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar efectivamente [sus] derechos a la integridad personal y a la libertad de pensamiento y expresión”, en los términos de la CADH.

- *Caso Norin Catriman y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs Chile*. Sentencia de 29 de mayo de 2014. El caso se refiere a los procesos penales y condenas impuestas a ocho dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche, como autores de delitos calificados de terrorismo en aplicación de la Ley 18.314 (conocida como “Ley Antiterrorista”), en un contexto de protesta social por la recuperación de los territorios ancestrales de dicho Pueblo Mapuche y el respeto del uso y goce de sus tierras y sus recursos naturales. En su fallo, la Corte examinó la compatibilidad de las penas accesorias impuestas en el presente caso en contra de las víctimas, con las cuales quedaron inhabilitados por el plazo de quince años “para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones”. La Corte consideró que la referida pena accesoria supone una restricción indebida al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión de las víctimas, “no sólo por haber sido impuesta fundándose en sentencias condenatorias que aplicaron una ley penal violatoria del principio de legalidad y de varias garantías procesales, sino además porque en las circunstancias del presente caso es contraria al principio de la proporcionalidad de la pena”. Añadió que dado que las víctimas son autoridades tradicionales del Pueblo indígena Mapuche a quienes “les incumbe un papel determinante en la comunicación de los intereses y en la dirección política, espiritual y social de sus respectivas comunidades”, la imposición de la referida pena accesoria “les ha restringido la posibilidad de participar en la difusión de opiniones, ideas e información a través del desempeño de funciones en medios de comunicación social, lo cual podría limitar el ámbito de acción de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el ejercicio de sus funciones como líderes o representantes de sus comunidades. Esto a su vez incide negativamente en la dimensión social del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, la cual de acuerdo con lo establecido por la Corte en su jurisprudencia implica el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias verdidas por terceros”. Asimismo reiteró su jurisprudencia en cuanto al “efecto intimidante en el ejercicio de la libertad de expresión que puede causar el temor a verse sometido a una sanción penal o civil innecesaria o desproporcionada en una sociedad democrática, que puede llevar a la autocensura tanto a quien le es impuesta la sanción como a otros miembros dela sociedad”. En el presente caso, el Tribunal determinó “que la forma en la que fue aplicada la Ley Antiterrorista a miembros del Pueblo indígena Mapuche podría haber provocado un temor razonable en otros miembros de ese pueblo involucrados en acciones relacionadas con la protesta social y la reivindicación de sus derechos territoriales o que eventualmente desearan participar en estas”. Por lo anterior, estimó que el Estado había violado el derecho a la libertad de expresión, en perjuicio de las víctimas.
- *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Sentencia de 22 de junio de 2015. En esta sentencia la Corte Interamericana declaró responsable internacionalmente al Estado de Venezuela por la violación de varios derechos, como consecuencia del cierre del canal de televisión Radio Caracas Televisión (“RCTV”) ocurrido el 27 de mayo de 2007, a raíz de la decisión del Estado de no renovar la licencia para operar una porción del espectro eléctrico que anteriormente había sido asignada a RCTV y, por tanto, impedir la participación en los procedimientos administrativos a un medio de comunicación que expresaba una línea críticas contra el gobierno. En particular, la Corte decidió que se configuró una restricción indirecta al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de directivos

y periodistas del medio, así como una vulneración del derecho a la libertad de expresión en relación con el deber de no discriminación. A este respecto, la Corte Interamericana consideró que las restricciones a la libertad de expresión frecuentemente se materializan a través de acciones estatales o de particulares que afectan, no solo a la persona jurídica que constituye un medio de comunicación, sino también a la pluralidad de personas naturales, tales como sus accionistas o los periodistas que allí trabajan, que realizan actos de comunicación a través de la misma y cuyos derechos también pueden verse vulnerados. Asimismo, la Corte reconoció la potestad y necesidad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión, la cual abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Igualmente estimó que, dado que el espacio radioeléctrico es un bien escaso, con un número determinado de frecuencias, esto limita el número de medios que pueden acceder a ellas, por lo que es una necesidad imperiosa asegurar que en ese número de medios se halle representada una diversidad de visiones o posturas informativas o de opinión plurales. La Corte resaltó que el pluralismo de ideas en los medios no se puede medir a partir de la cantidad de medios de comunicación, sino de que las ideas y la información transmitidas sean efectivamente diversas y estén abordadas desde posturas divergentes sin que exista una única visión o postura. Lo anterior debe tenerse en cuenta en los procesos de otorgamiento, renovación de concesiones o licencias de radiodifusión. Además, la Corte recalcó la necesidad de que los Estados regulen de manera clara y precisa los procesos que versen sobre el otorgamiento o renovación de concesiones o licencias relacionadas con la actividad de radiodifusión, mediante criterios objetivos que eviten la arbitrariedad. En concreto, consideró que esta regulación no puede estar basada “en la discrepancia política que pueda generar una determinada línea editorial a un gobierno. Como fue señalado anteriormente, el derecho a la libertad de expresión no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino especialmente en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población”. Al analizar el caso en concreto, la Corte concluyó que las acciones del Estado “implicaron una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida del Estado con el objetivo de alinear editorialmente al medio de comunicación con el gobierno”. La anterior afirmación se derivó del hecho de que “la decisión se encontraba tomada con anterioridad y que se fundaba en las molestias generadas por la línea editorial de RCTV, sumado al contexto sobre el deterioro a la protección a la libertad de expresión que fue probado en el presente caso”. El Tribunal afirmó que esta desviación de poder “tuvo un impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, no sólo en los trabajadores y directivos de RCTV, sino además en la dimensión social de dicho derecho, es decir, en la ciudadanía que se vio privada de tener acceso a la línea editorial que RCTV representaba. En efecto, la finalidad real buscaba acallar voces críticas al gobierno, las cuales se constituyen junto con el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, en las demandas propias de un debate democrático que, justamente, el derecho a la libertad de expresión busca proteger”. Por último, la Corte encontró violados los derechos a un debido proceso, y a ser oído en un plazo razonable, en tanto que i) el seguimiento del proceso legal para la transformación de los títulos y para la renovación de la concesión “fue deliberadamente omitido por el Estado”, y ii) las víctimas no pudieron intervenir de forma directa en el proceso judicial en el que se determinó la incautación de los bienes propiedad de RCTV y desde junio de 2007 no se ha realizado ninguna diligencia en el marco de dicho proceso.

- *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. En su fallo, la Corte reconoció la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático. En situaciones de ruptura institucional, tras un golpe de Estado, la relación entre estos derechos resulta aún más manifiesta. Asimismo, señaló que las manifestaciones y expresiones a favor de la democracia deben tener la máxima protección posible y, dependiendo de las circunstancias pueden estar vinculadas con todos o algunos de los derechos mencionados. Este Tribunal además consideró que el derecho de defender la democracia, constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión. La Corte resaltó que la Convención Americana garantiza los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. No obstante, precisó que estos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a restricciones compatibles con la Convención. Respecto a las personas que ejercen funciones jurisdiccionales, sostuvo que debido a sus funciones en la administración de justicia, en condiciones normales del Estado de Derecho, los jueces y juezas pueden estar sujetos a restricciones distintas y en sentidos que no afectarían a otras personas, incluyendo a otros funcionarios públicos. Al respecto, resaltó que resulta acorde con la Convención Americana la restricción de ciertas conductas a los jueces, con la finalidad de proteger la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de la justicia, como un “derecho o libertad de los demás”. Sin embargo, advirtió que la facultad de los Estados de regular o restringir estos derechos no era discrecional y que debía interpretarse de manera restrictiva, de forma tal que no podía impedir que los jueces participen en cualquier discusión de índole política. En este sentido, destacó que pueden existir situaciones donde un juez, como ciudadano parte de la sociedad, considere que tiene un deber moral de expresarse. En efecto, la Corte señaló que en momentos de graves crisis democráticas, como la ocurrida en este caso, no son aplicables las normas que ordinariamente restringen el derecho a jueces y juezas a la participación en política respecto de actuaciones en defensa del orden democrático. Sería contrario a la propia independencia de los poderes estatales, así como a las obligaciones internacionales del Estado derivadas de su participación en la OEA, que los jueces y juezas no puedan pronunciarse en contra de un golpe de Estado. Por otra parte, la Corte consideró que el mero hecho de iniciar un proceso disciplinario en contra de los jueces y la magistrada por sus actuaciones en contra del golpe de Estado y a favor del Estado de Derecho, podría tener un efecto intimidante y por lo tanto constituir una restricción indebida a sus derechos. Específicamente, respecto de las víctimas de este caso, la Corte consideró que: i) los procesos disciplinarios seguidos en contra del señor López Lone, por su participación en una manifestación en contra del golpe de Estado y su posterior destitución, y en contra del señor Chévez de la Rocha por su presunta participación y subsecuente detención en una manifestación en contra del golpe de Estado y por los comentarios realizado a compañeros del Poder Judicial, así como la negativa de reincorporación a su puesto de juez, constituyeron una violación de su libertad de expresión, derecho de reunión y derechos políticos, consagrados en los artículos 13.1, 15 y 23 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma; ii) el proceso disciplinario en contra de la señora Flores Lanza, por el ejercicio de una acción de amparo, la interposición de una denuncia y los comentarios sobre las actuaciones de otros órganos jurisdiccionales, así como su posterior destitución, y el inicio de un proceso disciplinario en contra del señor Barrios Maldonado, por un artículo periodístico donde se reseñaba su opinión sobre el golpe de Estado, constituyeron una violación de su libertad de expresión y sus derechos políticos,

consagrados en los artículos 13.1 y 23 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en su perjuicio.

25. Con la preparación e impulso de estos casos, la Relatoría Especial contribuye a que la CIDH y la Corte Interamericana dicten importante jurisprudencia sobre los límites y el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Los estándares alcanzados aportan un mayor dinamismo al trabajo de los órganos del sistema interamericano y permiten afrontar nuevos desafíos en la tarea de aumentar el nivel de protección de la libertad de pensamiento y de expresión en todo el hemisferio.

## 2. Medidas cautelares

26. La Relatoría Especial ha colaborado, dentro de su mandato, con el Grupo de Protección de la CIDH en relación con las recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha solicitado en múltiples oportunidades a los Estados miembros de la OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la libertad de expresión. Así lo hizo, por ejemplo, en los casos (i) Matus Acuña con Chile<sup>10</sup>; (ii) Herrera Ulloa con Costa Rica<sup>11</sup>; (iii) López Ulacio con Venezuela<sup>12</sup>; (iv) Peña con Chile<sup>13</sup>; (v) Globovisión con Venezuela<sup>14</sup>; (vi) Tristán Donoso con Panamá<sup>15</sup>; (vii) Yáñez Morel con Chile<sup>16</sup>; (viii) Pelicó Pérez con Guatemala<sup>17</sup>; (ix) Rodríguez Castañeda con México<sup>18</sup>; (x) Leo Valladares Lanza y Daysi Pineda Madrid con Honduras<sup>19</sup>; (xi) Comunicadores de la Voz de Zacate Grande con Honduras<sup>20</sup>; (xii) Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes, Gustavo Girón con Guatemala<sup>21</sup>;

---

<sup>10</sup> Decisión de la CIDH de 18 de junio de 1999 y ampliada el 19 de julio de 1999, solicitando al Estado chileno que adopte medidas cautelares a favor de Bartolo Ortiz, Carlos Orellana y Alejandra Matus, frente a las órdenes de detención de los dos primeros y la orden de prohibición de distribución y venta de un texto, derivadas de la publicación del “Libro Negro de la Justicia Chilena”, escrito por Matus.

<sup>11</sup> Decisión de la CIDH del 1º de marzo de 2001, solicitando al Estado de Costa Rica que adopte medidas cautelares a favor del periodista Mauricio Herrera Ulloa y el representante legal del periódico *La Nación*, quienes habían sido condenados penal y civilmente en virtud de la publicación de reportajes contra un funcionario diplomático costarricense, sin que al momento de adopción de las medidas se hubiesen materializado plenamente dichas condenas.

<sup>12</sup> Decisión de la CIDH de 7 de febrero de 2001, solicitando al Estado de Venezuela que adopte medidas cautelares a favor del periodista Pablo López Ulacio, quien había acusado a un empresario de beneficiarse de contratos de seguro estatales en el contexto de una campaña presidencial. El periodista fue objeto de una orden judicial de detención y prohibido de mencionar públicamente al empresario en el diario *La Razón*.

<sup>13</sup> Decisión de la CIDH de marzo de 2003, solicitando al Estado de Chile que adopte medidas cautelares a favor del escritor Juan Cristóbal Peña, consistentes en levantar la orden judicial de incautación y retiro de circulación de una biografía de una cantante popular, considerada como una injuria grave.

<sup>14</sup> Decisiones de la CIDH de 3 y 24 de octubre de 2003, solicitando al Estado de Venezuela que suspenda las decisiones administrativas de incautar algunos equipos operativos de la estación de televisión *Globovisión*, y que se garantice un juicio imparcial e independiente en el caso.

<sup>15</sup> Decisión de la CIDH de 15 de septiembre de 2005, solicitando al Estado de Panamá que suspenda la orden de detención contra Santander Tristán Donoso, derivada del incumplimiento por este último de una condena pecuniaria impuesta por la supuesta comisión del delito de injuria y calumnia. Tristán Donoso había denunciado que el Procurador General de la Nación había publicado sus conversaciones telefónicas.

<sup>16</sup> Decisión de la CIDH adoptada luego de la presentación de una petición individual en 2002, a nombre de Eduardo Yáñez Morel, quien fue procesado por la comisión del delito de “desacato” al haber criticado duramente a la Corte Suprema de Justicia en un programa de televisión en 2001.

<sup>17</sup> Decisión de la CIDH de 3 de noviembre de 2008, en la cual se solicitó al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para asegurar la vida y la integridad física de José Pelicó y su familia, en razón de las graves y constantes amenazas recibidas por el comunicador como consecuencia de las investigaciones y publicaciones que realizaba sobre el tráfico de drogas.

<sup>18</sup> Decisión de la CIDH de 3 de julio de 2008, con el objetivo de evitar la destrucción de las boletas electorales de los comicios presidenciales de 2006 en México.

<sup>19</sup> Decisión de la CIDH de 26 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar la vida y la integridad física de Leo Valladares Lanza y su esposa Daysi Pineda Madrid, con la finalidad de que Leo Valladares Lanza pudiera continuar ejerciendo su actividad de defensa y promoción de los derechos humanos en condiciones de seguridad, así como también que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

<sup>20</sup> Decisión de la CIDH de 18 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias

(xiii) Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga con Ecuador<sup>22</sup>; (xiv) 15 trabajadores de Radio Progreso con Honduras<sup>23</sup>; y (xv) Yoani María Sánchez Cordero con Cuba<sup>24</sup>.

27. Durante 2015, la Relatoría Especial colaboró en el estudio de 29 solicitudes de medidas cautelares entre las cuales fueron otorgadas: José Moisés Sánchez Cerezo respecto de México<sup>25</sup>; Miguel Henríque Otero y otros respecto de Venezuela<sup>26</sup>; X y otros respecto de México<sup>27</sup>. La descripción más detallada de estas medidas puede ser consultada en el informe anual 2015 de la CIDH.

28. Cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión. Las medidas cautelares se originan en la necesidad de adoptar mecanismos que eviten un perjuicio grave, inminente e irremediable sobre cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana, o para mantener la jurisdicción sobre el caso, sin que desaparezca el objeto de la causa.

### 3. Audiencias públicas

29. La CIDH ha recibido diversas solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo en materia de libertad de expresión en los últimos períodos de sesiones. La Relatoría Especial participa de manera activa en las audiencias sobre libertad de expresión, preparando informes y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

30. En el marco del 154<sup>º</sup> periodo de sesiones celebrado del 13 al 27 de marzo 2015, se desarrollaron varias audiencias que abordaron temas de libertad de expresión. El lunes 16 de marzo se desarrolló la audiencia sobre “Libertad de expresión, diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América”. La audiencia fue solicitada por el Presidente de la Comisión de Libertad de Expresión de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Claudio Paolillo y el director del Observatorio

---

para garantizar la vida y la integridad física de los comunicadores de La Voz de Zacate Grande, y que concertara las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

<sup>21</sup> Decisión de la CIDH de 14 de noviembre de 2011 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad de Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes y Gustavo Girón, concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

<sup>22</sup> Decisión de la CIDH de 21 de febrero de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Ecuador suspender de inmediato los efectos de la sentencia del 15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión. El 9 de marzo de 2012, la CIDH levantó estas medidas cautelares y archivó el expediente, después de recibir una comunicación, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante la cual los solicitantes requerían dicho levantamiento, en vista de que habían cesado las causas de urgencia inmediata que las motivaron.

<sup>23</sup> Ampliación de medida cautelar. Decisión de la CIDH de 25 de mayo de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Honduras informar a la CIDH sobre la concertación con los beneficiarios de la implementación de la MC 399/09, que protege a varios trabajadores de Radio Progreso en Honduras, desglosada de la MC 196/09 el 1 de abril de 2011.

<sup>24</sup> Decisión de la CIDH de 9 de noviembre de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Yoani María Sánchez Cordero y su familia, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

<sup>25</sup> Decisión de la CIDH de 26 de enero de 2015 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de José Moisés Sánchez Cerezo, con el propósito de proteger su vida e integridad personal, informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

<sup>26</sup> Decisión de la CIDH de 9 de noviembre de 2015 en la cual solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión de Miguel Henríque Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff sin ser objeto de actos de estigmatización y hostigamiento en el desempeño de sus actividades periodísticas; concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, adoptar las acciones necesarias para evitar se repitan los hechos que originaron la presente medida cautelar.

<sup>27</sup> Decisión de la CIDH de 16 de noviembre de 2015 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de X y los miembros de su núcleo familiar, adoptar las medidas necesarias para que X pueda desarrollar las actividades relacionadas con su labor periodística, sin ser objeto de actos de violencia, y hostigamientos, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar y así evitar su repetición.

Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM), Gustavo Gómez. En la audiencia, además de los mencionados, también estuvieron presentes representantes de las siguientes organizaciones: Artículo 19-Brasil; Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI); Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAINFO); Colegio de Periodistas de Chile; Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social (DEMOS); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP); Intervezes – Coletivo Brasil de Comunicação Social; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). Asimismo el 16 de marzo se desarrolló la audiencia regional sobre “Protesta social y Derechos Humanos en las Américas” solicitada por las organizaciones de sociedad civil American Civil Liberties Union; Article 19; Asociación Pro Derechos Humanos; Canadian Civil Liberties Association; Cauce Ciudadano A. C.; Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; Centro de Estudios Legales y Sociales; Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo; Centro Nacional de Comunicación Social y otros. El 20 de marzo se desarrolló una audiencia regional sobre los “Derechos de la niñez y medios de comunicación en las Américas” la cual fue solicitada un grupo de organizaciones conformado por Red Andi América Latina; Dos Generaciones; Civitas; DNI Costa Rica; Agencia Pandi; Cecodap; Fundación Yupana; Equipo Uno; Corporación Raíces; El Abrojo; Global Infancia; Andi Brasil; Eco Jóvenes; Demos; Robert F. Kennedy Human Rights (RFKHR); Instituto Alana e Intervezes - Coletivo Brasil de Comunicação Social.<sup>28</sup>

31. En el marco del 156 periodo de sesiones, el cual se desarrolló del 19 al 28 de octubre de 2015, se desarrollaron diversas audiencias que tuvieron temas relacionados con el derecho de libertad de expresión. El 19 de octubre tuvo lugar la audiencia sobre la “Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Venezuela”. Esta audiencia fue solicitada por Espacio Público, Centro de Derechos Humanos de la UCAB, Colegio Nacional de Periodistas, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela y Transparencia Venezuela y contó con la participación de representantes del Estado de Venezuela. El martes 20 de octubre se celebró la audiencia regional sobre “Acceso a la información y seguridad nacional en América”. Esta audiencia fue solicitada un grupo de organizaciones conformado por el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) de la Universidad de Palermo, Asociación Pro los Derechos Humanos (APRODEH), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública – (CAInfo); Fundación para la Libertad de Prensa – (FLIP); Fundación Myrna Mack y Open Society Justice Initiative (OSJI). El 23 de octubre se celebró una audiencia sobre la “Situación de violencia contra periodistas en el Cono Sur” solicitada por Artigo 19 y International Freedom of Expression Exchange (IFEX-ALC). Asimismo el viernes 23 se desarrolló una audiencia regional sobre la “Situación del derecho a la libertad de Expresión en Centroamérica” solicitada por las organizaciones de sociedad civil de Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social (DEMOS), Asociación Sobrevivencia Cultural, Asociación de Radios Comunitarias de Guatemala (ARCG), Mujb’ab’l yol (Encuentro de Expresiones), Comité por la Libre Expresión (C Libre), Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH), Cultural Survival, Fundación de la Comunicación para el Desarrollo (Comunicándonos), Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-Subregión Centroamérica) y Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación.<sup>29</sup>

#### **4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región**

32. Los seminarios constituyen una herramienta fundamental dentro de la tarea de promoción de la Relatoría Especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. En los últimos quince años, la Relatoría Especial ha organizado en varias oportunidades seminarios en toda la región con la cooperación de universidades, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

33. Cientos de periodistas, abogados, profesores universitarios, jueces, miembros del ministerio público, estudiantes de comunicación y de derecho, entre otros, han asistido a estos entrenamientos impartidos por personal de la Relatoría Especial, tanto en las capitales de los países como en las regiones más

---

<sup>28</sup> CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

<sup>29</sup> CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

apartadas, donde muchas veces no hay acceso a la información sobre las garantías a las que se pueden apelar para proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

34. Los encuentros con los actores involucrados potencian la posibilidad de que más personas utilicen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para plantear sus problemas y presentar sus denuncias. Asimismo, los seminarios logran ampliar la red de contactos de la Relatoría Especial. Por otra parte, los talleres y reuniones de trabajo han permitido a la Relatoría Especial trabajar de cerca con actores estratégicos para impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

35. A continuación, se presenta un resumen de los principales seminarios y talleres de trabajo que realizó la Relatoría Especial durante 2015.

36. El 2 y 3 de febrero el Relator Especial y la Abogada Senior Ona Flores viajaron a Costa Rica con el fin de asistir a la Audiencia Pública convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para tratar el caso López Lone y Otros vs Honduras. Adicionalmente, el Relator Especial participó como ponente en una actividad vinculada con el tema de independencia judicial a propósito de la audiencia pública relacionada. La misma se llevó a cabo en la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

37. Del 11 al 12 de febrero el Relator Especial desarrollo una visita a Buenos Aires donde participó en el Encuentro de Alto Nivel sobre Acceso Equitativo a la Información Pública. El taller fue coorganizado por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA (DDI) y la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de Argentina con el fin de fomentar la reflexión y el diálogo entre los distintos actores sociales que participaron en la serie de encuentros. El Relator aprovechó su estadía para mantener reuniones con organismos de la sociedad civil argentina como la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y Poder Ciudadano.

38. El 17 de marzo, el Relator Especial participó como ponente en la conferencia de clausura del Encuentro Internacional “El impacto de la concentración de medios en la libertad de expresión y la democracia” organizado en Washington, DC, por Observacom en coordinación con UNESCO y Open Society Foundations. La actividad reunió a destacados expertos internacionales como el Relator de Libertad de Expresión de la ONU, David Kaye, y a organizaciones sociales y asociaciones de medios de periodistas de América Latina como la FLIP, Artículo 19 Brasil, y CAINFO. El objetivo del encuentro internacional fue alertar sobre el impacto de la concentración de medios en la libertad de expresión, y destacar la urgencia del tema.

39. El 19 de marzo, la Relatoría Especial y la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez organizaron una reunión de trabajo con representantes de los Estados y organizaciones de la sociedad civil. La reunión contó con la asistencia del Consejero de Comunicación e Información para Mercosur y Chile, Guilherme Canela, el ex Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU, Frank la Rue, la Directora de la Campaña por una Infancia Libre del Consumismo Susan Linn, Karina Quintanilha Ferreira de Artículo 19 Brasil, y el representante de CONANDA – Consejo Nacional de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Brasil, Pedro Hartung entre otros. El Relator Especial, junto con la Red ANDI América Latina y la Escuela de Medios y Asuntos Públicos de la Universidad George Washington, organizaron el evento “Libertad de expresión, medios de comunicación y derechos de niños, niñas y adolescentes: una agenda estratégica para la ciudadanía y la democracia”, en la cual participaron como ponentes el Relator Especial y la Relatora sobre derechos de la Niñez, Rosa María Ortiz.

40. Del 22 al 24 de marzo, el Relator Especial participó en el seminario “Fuerzas de Seguridad y Gobernanza en la época de Internet – una perspectiva global de Libertad de Expresión”, el cual se llevó a cabo en la Ciudad de México bajo el auspicio de Artículo 19. Asimismo, el Relator Edison Lanza mantuvo una importante reunión con la periodista Carmen Arístegui por su situación relativa a la intempestiva desvinculación del medio para el que ella y su equipo trabajaban. Adicionalmente, también sostuvo reuniones con organizaciones de sociedad civil como FUNDAR y red de organizaciones mexicanas enfocadas en el

derecho a la protesta. El Relator también aprovechó su visita al país para ofrecer entrevistas con varios medios de comunicación de alcance nacional.

41. Del 26 al 27 de marzo, la abogada Sofía Jaramillo, viajó a Asunción, Paraguay, donde participó en las *“Jornadas para el Diálogo Jurisprudencial y la Capacitación Especializada sobre Transparencia, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública”*, en el marco de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que fueron organizadas por la UNESCO.

42. El 6 de abril la abogada Sofía Jaramillo viajó a Bogotá, donde sostuvo reuniones con miembros de la Fiscalía colombiana encargados de la capacitación de réplica en Cali y miembros de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sofía mantuvo reuniones con los abogados Mauricio Noguera Rojas, Fiscal Asesor de la Subdirección de Políticas Públicas de la Fiscalía General de la Nación; y Carol Gonzalez, Fiscal Interino en el Directorio Nacional de Seccionales (Oficinas Locales) y Seguridad Ciudadana para replicar la actividad de capacitación en Colombia durante la II fase del proyecto. Durante la reunión se eligió la ciudad de Cali, capital del departamento Valle del Cauca, como sede de la primera actividad debido a su alto índice de violencia contra los periodistas, con el fin de fortalecer la capacidad de los fiscales locales en la investigación de casos relacionados con dicha violencia.

43. Del 9 al 11 de abril, el Relator Especial Edison Lanza asistió a la VII Cumbre de las Américas que tuvo lugar en la Ciudad de Panamá en la cual se abordó el tema central *“Prosperidad con Equidad: El Desafío de la Cooperación en las Américas.”* El Relator sostuvo reuniones con organismos de la sociedad civil, Jefes del Estado, y participó el día 10 de abril en una conferencia titulada *“Libertad de Expresión en las Américas: Avances y Desafíos”* organizada por Freedom House.

44. Del 12 al 15 de abril, el Relator Especial llevó a cabo una visita académica a Ciudad de Guatemala donde desarrolló diversas actividades promocionales y de capacitación y sostuvo diversas reuniones y conversatorios con periodistas y miembros de organización en materia de libertad de expresión y representantes de autoridades estatales en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. El 14 de abril el Relator fue invitado por Radios Comunitarias de Guatemala a participar en el foro de apertura *“III Encuentro Radios Comunitarias: Libertad de Expresión, Pueblos Indígenas y Gobernabilidad de Radios Comunitarias”* organizado conjuntamente por el Instituto DEMOS, la Asociación Sobrevivencia Cultural, la Asociación Mujb’ab’l Yol, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos (OACNUDH), y UNESCO, donde profundizó sobre el tema de la libertad de expresión en América Latina y sobre el trabajo que la Comisión Interamericana está haciendo para mejorar la aplicación de este derecho en las comunidades indígenas.

45. Durante su estancia en Guatemala en abril el Relator sostuvo reuniones con representantes de organismos internacionales y altos funcionarios del Gobierno de Guatemala vinculados a la Secretaría de Comunicación de la Presidencia, COPREDH y parlamentarios guatemaltecos. El Relator mantuvo dos reuniones de trabajo con la Fiscalía del ministerio público y la Fiscalía especializada en crímenes contra periodistas que sirvieron para establecer un convenio de capacitación de fiscales en temas de libertad de expresión y lucha contra la impunidad. Esta reunión fue en base al seminario de capacitación que se desarrolló en septiembre del 2014 en Colombia, en el cual los fiscales del Ministerio Público de Guatemala asistentes asumieron el compromiso de replicar esta experiencia en su país. La reunión sirvió para definir el desarrollo del taller de réplica en Guatemala.

46. El 19 de abril el Relator Edison Lanza participó en el *“Octavo Coloquio Iberoamericano sobre Periodismo Digital”* organizado por el Centro Knight para el periodismo en las Américas con el apoyo de Google América Latina que se llevó a cabo en la Universidad de Texas en Austin. El evento contó con la participación de destacados editores latinoamericanos quienes comentaron sobre la situación de periodismo digital en sus países.

47. El 20 de abril el Relator Especial participó vía videoconferencia en el seminario sobre la aprobación de la *“Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (L-SCA)”* moderado por el Director Interino



del Instituto de Comunicación de Uruguay, Gabriel Kaplún. El Seminario se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

48. Del 20 al 23 de abril el Relator Especial asistió a la Novena Conferencia Internacional de Comisionados de la Información (ICIC) organizada por el Consejo para la Transparencia, donde participó en el panel “Diseño de los órganos garantes y su vinculación con los Estándares de la CIDH” que se llevó a cabo en Santiago de Chile. El Relator sostuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil y almuerzos de trabajo con el Presidente del Consejo Nacional de Televisión, Oscar Reyes y con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (DDHH UDP) al cual asistieron un grupo de 15 personas (profesores y alumnos de un master en derecho constitucional) para debatir sobre la situación de libertad de expresión en América Latina.

49. El 29 de abril el Relator Especial participó en el Congreso en un panel con el Congresista Sam Farr sobre los retos y las oportunidades para la libertad de expresión en las Américas. El panel es parte de una Sesión Informativa en el Congreso sobre América Latina organizado por el Congresista quien recluta una alta gama de panelistas para examinar cuestiones emergentes en el hemisferio.

50. El 29 de abril, la abogada Ona Flores asistió a la conferencia sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, organizado por las Naciones Unidas y liderado por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, y por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Cristof Heyns, en Santiago de Chile. Dicha consulta es un importante componente en el cumplimiento del proyecto del mandato que ha sido encomendado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a los diferentes relatores. La conferencia reunió a actores de las sociedades civiles provenientes de toda América, con el fin de intercambiar experiencias y perspectivas.

51. Del 3 al 5 de mayo, el Relator asistió al evento “World Press Freedom Day”, organizado por la UNESCO, que se llevó a cabo en la ciudad de Riga en Letonia. El día 3 el Relator participó en el panel “Riga Challenges for Freedom of Expression in the Digital Age”, y el día 4 en una sesión conjunta de relatores especiales de los distintos sistemas de protección de derechos humanos firmaron e hicieron pública la declaración conjunta “sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto”. La sesión contó con la participación del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, Relator Especial para la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, David Kaye, Representante de libertad de medios de comunicación de la OSCE, Dunja Mijatović, y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Panzi Tlakula.

52. Del 6 al 8 de mayo, el Relator Especial viajó a Colombia donde participó en dos conferencias sobre libertad de expresión y prensa organizadas por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). En Bogotá, el Relator asistió al foro “los acuerdos de paz y su impacto en la libertad de prensa” organizado por la FLIP donde se debatió sobre los temas concernientes a los acuerdos preliminares que se han adelantado entre las FARC y el Gobierno Nacional en las Mesas de Diálogo que se están realizando en la Habana, Cuba. El día 8 de mayo el Relator dictó una conferencia magistral sobre la importancia de la pluralidad y libertad de acceso a la información en el panel *¿Existen límites a la libertad de Expresión?* organizada por ANTV en la Universidad Externado. Asimismo, también participo en el panel “Realidades de la Libertad de Expresión en Latinoamérica” junto a Catalina Botero, Daniel Coronel y Pedro Vaca (FLIP).

53. Del 10 al 13 de mayo, el Relator Especial y la abogada de la Relatoría Sofía Jaramillo participaron en un taller de capacitación para fiscales, que se desarrolló la Escuela de la Fiscalía de la ciudad de Cali. La organización de este taller se enmarcó dentro del programa de capacitación de fiscales que lleva a cabo la Relatoría Especial y que tuvo como primer escenario la capacitación “Estándares interamericanos del derecho a la libertad de expresión y el papel judicial”, que fue realizado en septiembre de 2014. El taller contó con la participación de 27 fiscales colombianos quienes abordaron los tópicos de “delitos contra la violencia e integridad personal y libertad de expresión” y “delitos contra el honor, intimidad y libertad de expresión.”

54. El 29 de mayo, el Relator Especial y la abogada Ona Flores participaron en la videoconferencia “difusión de estándares regionales en materia de libertad de expresión” con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH). Dicha conferencia contó con la participación del Presidente de la Comisión, Lic. Luis Raúl González Pérez; el Quinto Visitador General, Dr. Edgar Corzo Sosa; el Director General del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, y el Dr. Rodrigo Santiago Juárez. La videoconferencia es parte de una iniciativa de la Relatoría para desarrollar una plataforma, con la participación de las defensorías del pueblo de varios países en América Latina, en la que puedan compartir las preocupaciones y avances de sus oficinas y de sus países en relación con temas de libertad de expresión.

55. El 29 de mayo el Relator dictó una clase virtual sobre “el alcance de la libertad de expresión en internet” para el curso español Open Internet Course, un curso de public knowledge en colaboración con P2PU. El curso tiene entre sus objetivos, capacitar a una nueva generación de pensadores para que influyan en la agenda sobre Internet Libre y Abierto, aplicando las habilidades desarrolladas por organizaciones globales de promoción y defensa de derechos humanos.

56. Del 2 al 4 de junio el Relator Especial dictó clases en el programa de estudios avanzados en derechos humanos y derecho internacional de American University en Washington D.C. El relator expuso sobre “Acceso a la Información Pública en el Sistema Interamericano de derechos Humanos” y diversidad y pluralismo como componente de la sociedad democrática.

57. Del 7 al 9 de junio el Relator realizó una visita académica a ciudad de Guatemala donde participó en el seminario “Mecanismo de Protección de Guatemala” organizado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en coordinación con el Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia (DEMOS) y el centro Civitas. El seminario contó con las perspectivas estatales y de organizaciones de sociedad civil para el proceso de creación del mecanismo nacional de Guatemala.

58. El 10 de junio el Relator participó en una Sesión Informativa en el Congreso sobre el “Estado de la Libertad de Prensa y la seguridad de los periodistas en América Latina y el Caribe”. La sesión fue dirigida al Comité de Asuntos exteriores de la Cámara de Representantes de los EEUU quienes tenían particular interés en los recientes acontecimientos relacionados con Ecuador, Venezuela, Honduras y México.

59. Del 15 al 16 de junio el Relator Especial Edison Lanza asistió a la XLV Asamblea General de la OEA que se llevó a cabo en la sede de la Organización en la ciudad de Washington D.C., en donde participó en distintas reuniones abiertas con Estados Miembros y Observadores Permanentes. El Relator acompañó a la Secretaria Ejecutiva en varias gestiones ante los países observadores y organizaciones visitantes y también mantuvo contacto con organizaciones de la sociedad civil y delegaciones de los Estados Miembros.

60. El 19 de junio el Relator participó vía videoconferencia en la “Asamblea General de la RED ANDI”, organizada por la organización la Red de Agencias de Noticias por los Derechos de la Infancia en América Latina (RED ANDI), que se realizó para celebrar los 21 años de la organización en Brasilia. El Relator Especial intervino en la conferencia “Libertad de Expresión y Protección de los Derechos de niños y niñas adolescentes”.

61. Del 23 al 26 de junio, el Relator fue invitado por el Ministerio de Comunicaciones del Gobierno de Costa Rica para participar como ponente principal en la conferencia “Libertad de Expresión: Estándares Interamericanos”, organizada conjuntamente por el Gobierno de la República de Costa Rica y Canartel. El foro con la asistencia de organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, organizaciones periodísticas y miembros del sector académico. El Relator también sostuvo diversas reuniones con miembros del Gobierno costarricense, tales como el Presidente de la República Luis Guillermo Solís Rivera y el Ministro de Comunicación Mauricio Herrera, Jefes de Fracción de Partidos Políticos en la Asamblea Legislativa, y diversos Rectores; de la Universidad de Costa Rica, Dr. Yamileth González García; del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Julio Calvo Alvarado; de la Universidad Nacional, Alberto Salom; de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Guillermo Carpio; y de la Universidad Técnica Nacional, Lac. Marcelo Prieto Jiménez. Asimismo, el Relator sostuvo una reunión de prensa y se reunió con miembros de la sociedad

civil y organizaciones periodísticas donde recalcó la importancia de que el país trace una hoja de ruta clara con respecto al derecho de libertad de expresión. La reunión contó con la presencia del Colegio de Periodistas de Costa Rica (COLPER); el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica, Junta Directiva, CEJIL, Voces Nuestras, y RedMICA.

62. El día 25 de junio el Relator asistió a la audiencia pública celebrada durante el 109º Periodo de Sesiones en el Tribunal de San José en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica, para recibir argumentos orales sobre la solicitud de Opinión Consultiva “OC-22” presentada por el Estado de Panamá.

63. El 1 de julio el Relator Especial Edison Lanza y la abogada Ona Flores intervinieron desde Washington, D.C. en una videoconferencia titulada “Difusión de estándares regionales en materia de libertad de expresión”, con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH). En dicho evento participaron el propio Comisionado, Dr. H. Roberto Herrera Cáceres, el Abogado Ricardo López, Delegado Regional Centro Oriente, el Lic. Eugenio González, Gerente de Información Pública y Veeduría Social y el Lic. Julio Velásquez, Gerente de Comunicación.

64. Del 16 al 17 de julio el Relator Especial viajó a Montevideo, en donde participó en el cierre de la “Jornada Académica sobre la ley de servicios de comunicación audiovisual”, organizada conjuntamente por el Presidente de la Cámara de Representantes de Uruguay y la Fundación de Cultura Universitaria. El foro contó con la participación de los doctores Martín Risso, Daniel Ochs, José Korzeniak, Ruben Correa Freitas y Roberto Gargarella, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Torcuato Di Tella. La jornada fue auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y estuvo enmarcada en el plan de la presidencia de la Cámara de Representantes denominado “A 30 años, más democracia”. Asimismo, el Relator intervino en la tertulia “Avances, retrocesos y amenazas para los proyectos progresistas y democráticos”, espacio en el que se debatió sobre el estado de la disputa democrática y progresista en relación a los medios de comunicación y sostuvo con personalidades y miembros del gobierno Uruguayo, como el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Ricardo Pérez Manrique y la Directora de DD. HH y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Alejandra Costa.

65. Durante el 155º Periodo de Sesiones de la CIDH, la Relatoría Especial sostuvo reuniones y un almuerzo con participantes del curso para agentes del estado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El 27 de julio, el Relator Especial ofreció una conferencia sobre “La Evolución del Derecho a manifestar públicamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)”, junto al Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, Maina Kiai.

66. Del 30 al 31 de Julio las abogadas Ona Flores y Sofia Jaramillo, impartieron en el taller de capacitación “Estándares Interamericanos de Libertad de Expresión y el Papel del Poder Judicial”, en la ciudad de Guatemala y contó con la participación de 30 fiscales guatemaltecos. El taller fue organizado conjuntamente por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, UNESCO, el Ministerio Público de Guatemala, el Centro Civitas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). El taller abordó “la seguridad periodística y la lucha contra la impunidad” y el alcance del “uso del derecho penal y el derecho a la libertad de expresión” en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Las abogadas mantuvieron reuniones con Evelyn Blanck de CIVITAS y Leonel Armas de UNESCO para discutir la continuidad de las capacitaciones a los operadores de justicia.

67. Del 30 al 31 de julio el Relator Especial viajó a El Salvador donde participó en el Foro “La Digitalización de la Televisión y la Radio: Oportunidades y Desafíos”, organizado por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia y la Superintendencia de Competencia. El Relator ofreció una conferencia sobre “estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa plural e inclusiva” en un foro moderado por el superintendente de Competencia, Francisco Díaz Rodríguez. El foro contó con la participación del ex-director Nacional de Telecomunicaciones y asesor de la Presidencia de Uruguay, Gustavo Gómez y el ex-comisionado de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Honduras

(CONATEL), Mauricio Aguilar. Durante su visita a San Salvador, el Relator sostuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil como REDCO, ARPAS, y ASDER; el Instituto Acceso a la Información y el Secretario de Comunicaciones de El Salvador, Eugenio Chicas.

68. Del 6 al 9 de agosto el Relator viajó a Brasil donde participó en el “XLII Curso de Derecho Internacional”, organizado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA en la ciudad de Río de Janeiro con el fin de fomentar el intercambio de ideas y generar un diálogo abierto sobre temas de relevancia actual en el ámbito del derecho internacional y en particular del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El Relator ofreció dos clases tituladas “El alcance de la Libertad de Expresión en Internet”, y “El alcance de la Libertad de Expresión y en la era de la vigilancia de las Comunicaciones digitales”. El día 6 de agosto, el Relator participó como ponente principal en el seminario “El Papel de la Regulación de los Medios en la Libertad de Expresión”, organizado por el Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU de Río) en colaboración con el Grupo Intervozes y el Instituto de Estudios Sociales y Políticos (IESP), en la sede del Sindicato de los Periodistas de Rio de Janeiro. El seminario fue moderado por el director de Información de la ONU en Brasil, Sr. Giancarlo Summa, y contó con la participación de la diputada federal Jandira Feghali y la profesora Suzy dos Santos, de la escuela de comunicación de la Universidad federal de Rio de Janeiro (UFRJ).

69. El 10 de agosto, el Relator Especial Edison Lanza fue invitado por el Ministro de Comunicaciones, Ricardo Berzoni a participar en una serie de encuentros de alto nivel en la capital de Brasilia. Asimismo, en Brasilia sostuvo reuniones con agentes del estado brasileiro como el Ministro de Cultura, Juca Ferreira y el Ministro del Departamento de Comunicación de la Presidencia, Edinho Silva. El Relator también expuso en un evento público organizado por el Grupo Intervozes en la Universidad de Brasilia titulado “Situación de los Procesos de Democratización de los Medios en América”.

70. El 21 de agosto el Relator Especial ofreció una videoconferencia en el “Congreso Latinoamericano de Comunicación: 30 años de itinerarios intelectuales”, organizado por la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) para conmemorar las tres décadas de la carrera de Ciencias de la comunicación. El Relator ofreció una conferencia sobre los estándares de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y los desafíos que se presentan actualmente para regular Internet en la mencionada materia. El congreso contó también con la participación de Damián Loreti, profesor de la UBA y asesor de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

71. Del 1 al 4 de septiembre, el Relator Especial Edison Lanza y la Coordinadora de Proyectos de la Relatoría Especial, Melissa Cabrera viajaron a Puerto Príncipe, Haití para ofrecer un seminario sobre el “Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.” El seminario fue organizado conjuntamente por la Relatoría Especial y la Oficina de la OEA en Haití. El seminario contó con la participación de más de 50 representantes de organizaciones de la sociedad civil como la Red Nacional de Defensores de DDHH (RNDDH), Red de Mujeres de Radios Comunitarias, Solidaridad Haitiana, Abogados del Mundo, y Transparencia Internacionales, para expresar al Relator Especial y a la Defensora del Ciudadano sus preocupaciones en materia de libertad de expresión y acceso a la información. El evento fue inaugurado por el Relator Especial, el Ministro de Comunicaciones de Haití, el Senador Jocelerme Privert; el Embajador de Haití ante la OEA y el representante alterno de la Oficina de la OEA en Haití. La jornada transcurrió con una metodología de mesa redonda, en la cual representantes de distintas instituciones públicas presentaban cuáles eran los principales desafíos en la consolidación e implementación de una ley de acceso a la información, y para la sostenibilidad de radios comunitarias y uso del espectro.

72. Del 6 al 11 de septiembre el Relator Especial desarrollo una visita académica a Ciudad de México en donde participó como docente en el “Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ‘Héctor Fix-Zamudio’”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El Relator impartió una clase sobre la “Libertad de pensamiento y expresión y el derecho de Reunión en las Américas”, con el fin de proporcionar una formación especializada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para estudiantes, integrantes de organizaciones de sociedad civil y funcionarios públicos interesados en el tema. El Relator también sostuvo diversas reuniones con integrantes de la CIDH, exponentes del diplomado y un almuerzo de trabajo junto al Rector de dicha Universidad, Dr. José Navarro Robles.

73. El día 7 de septiembre el Relator asistió en México D.F. a una Conferencia Magistral sobre la “Organización de los Estados Americanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, a cargo del Secretario General de la OEA y una exposición sobre los “Desafíos del Sistema Interamericano: Diálogo entre los Presidentes y Ex presidentes de la Corte y la Comisión.” Durante su estadía en México el Relator Especial participó en la conferencia “Retos hacia la creación de tipos penales a favor de la Libertad de Expresión,” que se llevó a cabo el día 8 de septiembre en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). La conferencia contó con la participación del Director General de INACIPE Rafael Estrada Michel, el Subprocurador Betanzos Torres, el Director General de Políticas Públicas en Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación Antonio Luigi Mazzitelli y la Relatora de Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. El Relator también se reunió con organizaciones de la sociedad civil como Artículo 19, Freedom House, FUNDAR y con el titular de la FEADLE, el Licenciado Ricardo Celso Najera Herrera, para dialogar sobre la situación de la violencia contra periodistas y comunicadores en el país.

74. Asimismo, en preparación de la visita *in loco* dispuesta por la CIDH a México finales del mes de septiembre, el Relator mantuvo reuniones de trabajo con decenas de organizaciones de sociedad civil entre las cuales se encuentran la organización Artículo 19, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-MX); la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI), Casa de los Derechos de los Periodistas Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (Propuesta Cívica); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS); Colectivo de Análisis para la Seguridad con democracia (CASEDE); Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC); Fundar Observacom; Reporteros Sin Fronteras (RSF-MX); PEN-MX (Poetas Ensayistas Novelistas) y Periodistas de a Pie, entre otros.

75. La abogada Ona Flores, participó el 15 de septiembre como panelista en el evento “Safety for Journalists: Closing the Implementation Gap” organizado por Artículo 19 en Ginebra, Suiza. El evento contó con la distinguida participación del Embajador de Austria de Naciones Unidas, Thomas Hajnoczi; el Director Ejecutivo de Artículo 19, Thomas Hughes; la Representante de Libertad de Medios de la OSCE, Dunja Mijatović, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Pansy Tlakula, el Periodista y Vice-Presidente de Artículo 19 México y Centro América, Javier Garza; y el Ceo de Unwanted Witness Uganda, Geoffrey Wokulira Ssebagala. El evento fue patrocinado por los gobiernos de Austria, Brasil, Francia, Marruecos, Qatar y Túnez con el fin de debatir la resolución 27/5 adoptada el 27 de septiembre de 2014 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Durante su estancia, Ona Flores sostuvo una reunión de coordinación con Marcelo Daher, especialista del Alto Comisionado De Naciones Unidas Para Derechos Humanos para el Relator Especial David Kaye.

76. El Relator participó el 15 de septiembre, vía videoconferencia en el “Foro de Quito para la Libertad de Expresión”, organizado conjuntamente por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la Universidad Andina Simón Bolívar y Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS) para discutir sobre el estado de las libertades de expresión y de prensa en Ecuador. El seminario contó con la participación de Luis Pardo (AIR-ARCHI, Chile); Ricardo Corredor (FNPI, Colombia); Pedro Vaca (FLIP -IFEXALC, Colombia); y Ricardo Uceda (IPYSCPJ).

77. Del 23 al 26 de septiembre el Relator Especial Edison Lanza desarrolló una visita a Florencia, donde participo en el seminario “Transitional Due Process and Freedom of Expression,” co-organizado por Internet & Jurisdiction Project y el ex-Relator Especial de la ONU, Frank La Rue. El encuentro reunió a los relatores actuales y anteriores de libertad de expresión de diferentes organizaciones internacionales y la UNESCO para el desarrollo de mecanismos innovadores de cooperación entre múltiples interesados. Entre los participantes estuvieron Dunja Mijatovic (OSCE), Edison Lanza (CIDH), Eduardo Bertoni (CIDH), Frank la Rue (ONU), Rafendi Djamin (AICHR), Santiago A. Canton (RFK) y Sylvie Coudray (UNESCO).

78. Del 28 de septiembre al 3 de octubre el Relator Especial Edison Lanza y la abogada Viviana Ordoñez formaron parte de la delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que realizó una visita *in-loco* a para consultar e informar sobre el impacto de la violencia en los derechos humanos en México. La delegación estuvo conformada por la Presidenta de la CIDH, Rose Marie Belle Antoine;

el Primer Vicepresidente, James Cavallaro; el Comisionado Felipe González y las Comisionadas Tracy Robinson y Rosa María Ortiz. Asimismo, integraron la delegación el Secretario Ejecutivo, Emilio Alvarez Icaza Longoria; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, Elizabeth Abi-Mershed; y otros miembros de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. La CIDH se entrevistó con autoridades gubernamentales de los tres poderes del Estado y los distintos niveles de gobierno, y se reunió con representantes de la sociedad civil, órganos autónomos, organismos internacionales, académicos y periodistas. La delegación visitó la Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Nuevo León, Tabasco y Veracruz. La Relatoría Especial tuvo a cargo la redacción del capítulo del informe sobre la situación de la violencia en México, en lo referido a la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, la impunidad de estas agresiones y crímenes y los mecanismos de prevención y protección de comunidades existentes.

79. El 5 de octubre en Charleston, el Relator Especial fue uno de los oradores centrales en la 71 asamblea general de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en el panel sobre concentración de medios y libertad de expresión. El evento reunió a más de 300 periodistas, expertos y destacados directivos de los principales medios de comunicación de la región para debatir sobre la situación de la libertad de expresión y el sector periodístico en Latinoamérica. La asamblea concluyó con un llamado a la defensa de la libertad de expresión en Latinoamérica.

80. Del 6 al 7 de octubre el Relator Especial desarrolló una visita a Puerto España en Trinidad y Tobago para participar en la conferencia estratégica y asamblea de la Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX, por su sigla en inglés) en colaboración con la asociación de periodistas del caribe (Association of Caribbean Media Workers) y la asociación de editores y radiodifusores de Trinidad y Tobago (Trinidad & Tobago Publishers and Broadcasters Associations). La conferencia contó con la asistencia de más de 170 participantes de 70 diferentes países.

81. Del 8 al 10 de octubre, el Relator Especial y la abogada senior de la Relatoría Ona Flores participaron en la conferencia internacional en ocasión del Día Internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas que se llevó a cabo en San Jose, Costa Rica. El evento fue organizado por la UNESCO, la Corte interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial y participaron organizaciones de sociedad civil como: Artículo 19; Asociación Interamericana de Prensa (IAPA/SIP); Asociación Internacional de Radiodifusores (IAB/AIR); Asociación Mundial de Periódicos y Editores de Noticias (WAN-IFRA); Freedom House; Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH); Centro para la Justicia y el Derecho Internacionales (CEJIL); Centro para Libertad de los Medios (CFOM), University of Sheffield; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ); Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIADH); Federación Internacional de los Periodistas (IFJ/FIP); Intercambio Internacional para la Libertad de Expresión (IFEX); Iniciativa jurídica de defensa de los medios (MLDI); Libertad de Expresión e Información Global, Columbia University; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Panamá (OHCHR Panamá); Unión Europea de Abogados (UEA).

82. El Relator Especial participó el día 15 de octubre a través de una videoconferencia en las “Jornadas Latinoamericanas de Derechos Fundamentales” organizada por el departamento de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El Relator expuso en la Mesa Temática sobre “Libertad de Expresión, Pluralismo Informativo y Acceso a la Información Pública” y también ofreció una conferencia magistral junto al Profesor Stephan Kirste, de la Universidad de Salzburgo (Austria).

83. El 19 de octubre la Relatoría Especial organizó una sesión de trabajo para analizar el “Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre Privacidad y Protección de Datos Personales (CJI/doc. 474/15)”. La sesión contó con la participación de Dante Negro, Alvarado Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA; el Profesor David Stewart, Catedrático de la Universidad de George Washington; y Eduardo Bertoni, ex-Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Entre los asistentes estuvieron representantes distintas organizaciones de sociedad civil: EFF, Public Knowledge, Article 19, Derechos Digitales de Chile, Alianza regional por la Libre Expresión e Información, Espacio Público y FUSADES.

84. La Relatoría Especial organizó el 20 de octubre de 2015 un webinar sobre la “Libertad de expresión y regulaciones que garantizan la diversidad y el pluralismo”, con el auspicio de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil, la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, el Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia, y la Fundación para la Libertad de Prensa de Colombia. El webinar se desarrolló en torno a dos paneles, uno sobre la aplicación del principio de neutralidad de la red en Estados y Brasil, y otro sobre diversidad y pluralismo de medios audiovisuales en la jurisprudencia interamericana: el fallo Marcel Granier (RCTV) y otros vs Venezuela. El webinar contó con la participación de Olga Madruga Forti, Jefa de la División de Análisis Internacional Estratégico y Negociación de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de Estados Unidos y Jeferson Fued Nacif, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil. Cientos de personas y representantes académicos y de la sociedad civil de las Américas participaron del evento a través de Internet.

85. El Relator Especial expuso el 22 de octubre en el evento paralelo organizado por Artículo19, junto con la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas en la 70ª sesión de la 22ª Asamblea General de la ONU de 2015 que se llevó a cabo en la Sede de la ONU en Nueva York. El evento “Protecting whistleblowers and journalists’ sources” reunió a expertos internacionales y de la región para debatir con David Kaye, el Relator Especial de la ONU sobre la libertad de opinión y de expresión, su último informe sobre la protección de los periodistas y denunciantes.

86. El Relator Especial participó el 2 de noviembre en la conferencia “El derecho a la Comunicación Promotora de la Igualdad de Género y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible” organizada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en la sede de la OEA. El Relator fue uno de los expositores del evento junto a Sandra Chaher, Presidenta, Asociación Civil Comunicación para la Igualdad; Marcela Gabioud, Vicepresidenta de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana para América Latina (WACC-AL); y Enriqueta Cabrera, ex Directora de Canal 11 de México en el panel “Comunicación con enfoque de género y la Agenda de Desarrollo Post 2015”.

87. El periodista de la Relatoría Especial Felipe Llambías participó el 6 y 7 de noviembre del primer Congreso Hispanoamericano de Comunicación, que tuvo lugar en la ciudad de Guatemala. La Relatoría Especial fue invitada a presentar un panorama sobre la libertad de expresión en el siglo XXI, por lo que el representante de la oficina hizo una exposición sobre Internet y libertad de expresión, estándares de diversidad y pluralismo en el marco de nuevas tecnologías y violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Las conferencias fueron organizadas por la Cámara Guatemalteca de Periodismo y la Cámara de Locutores Profesionales de Guatemala.

88. La abogada de la Relatoría Especial Viviana Ordoñez Salazar, participó los días 9 y 10 de noviembre en el encuentro regional Información para la acción. Acceso a la información pública para la exigibilidad de los DESCA, organizando por las organizaciones de la sociedad civil CAINFO (Uruguay) y ACIJ (Argentina) que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires. En el evento participaron las organizaciones de la sociedad civil ADC (Argentina), ANDHES (Argentina), CLADH (Argentina), Fundación Construir (Bolivia), IDEA (Paraguay), Oficina Regional ACNUDH, Alianza Regional por la libre expresión e información, DEJusticia (Colombia), FUNDAR (México), Fundación Equidad (Perú), Artículo 19 (Brasil), ESCR Net, Fundeps (Argentina), ACIJ (Argentina), CAInfo (Uruguay) y Open Society Foundations. En los dos días de encuentro académico las organizaciones discutieron sobre la importancia de trabajar de forma conjunta y articulada el derecho al acceso a la información y los DESCA, y cómo podría abordarse el tema desde una perspectiva regional para lograr que se produzca la información requerida para medir los avances en materia de DESCA por parte de los Estados.

89. Del 9 al 12 de noviembre el Relator Especial desarrolló una visita a João Pessoa, Brasil para asistir al “Internet Government Forum” (IGF). El Relator participó en el seminario sobre el “Rol social de la Comunicación y la mejora de Libertad de Expresión” organizado por el Gobierno de Brasil junto a los Relatores Especiales David Kaye, Joseph Cannataci, Farida Shaheed y el asesor regional de UNESCO, Guilherme Canela. Durante las jornadas, participó el 11 de noviembre en la sesión sobre derecho al olvido organizada por las organizaciones de sociedad civil colombianas: Fundación para la Libertad de Prensa y la Fundación Karisma, ambas de Colombia. El Relator sostuvo una cena de trabajo con representantes de

organizaciones de la sociedad civil de América Latina: Derechos Digitales, ADC, Vía Libre, Access Now, Karisma, Hiperderecho, Artículo/19, Public Knowledge, el representante de la Ford Foundation, el ex-Relator de la ONU Frank La Rue y representantes de empresas tecnológicas como Google, Facebook y Twitter.

90. Del 17 al 20 de noviembre la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) convocaron a la conferencia internacional “Construyendo un entorno favorable para el desarrollo de medios de comunicación plurales e independientes en América Latina y el Caribe” que se llevó a cabo en Bogotá, Colombia. Auspiciada por CIMA, Fundación *Deutsche Welle*, Observacom, OSF, Francia, PRAI-ANTV, FNPI, la conferencia contó con la participación de distintas organizaciones de medios, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de libertad de expresión y medios de comunicación, expertos independientes y docentes universitarios, organismos reguladores con competencia en servicios de comunicación, periodistas y líderes políticos. En la oportunidad, el Relator Especial presentó un documento borrador sobre las bases del futuro informe temático sobre diversidad, pluralismo y límites a la concentración de medios a cargo de la oficina, que puso en consulta pública con los distintos actores presentes en el evento.

91. Del 30 de noviembre al 4 de octubre el Relator Especial y la Abogada Tatiana Teubner realizaron un visita académica a Asunción, Paraguay para participar en el Seminario Regional “La Política Pública de Acceso a la Información y Transparencia” organizado por la propia Relatoría. El Seminario proporcionó a profesionales y funcionarios públicos provenientes de diferentes disciplinas elementos teórico-prácticos en el ámbito del acceso a la información y la transparencia, generando capacidades que desarrollan habilidades teóricas y prácticas en relación a esta temática vinculadas al buen gobierno y el desarrollo de las democracias modernas. La Relatoría sostuvo reuniones con organizaciones de sociedad civil en materia de libertad de expresión y representantes de autoridades estatales.

92. El Relator Especial Edison Lanza participó el día 7 de diciembre en el seminario “La democratización pendiente: libertad de expresión, medios y derechos de los trabajadores” organizado por el instituto Cuesta Duarte del Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT-CNT), la central sindical uruguaya, en Montevideo, Uruguay. Entre los participantes estuvieron presentes Roberto F. Caldas, Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Dr. Santiago Marino, de la Universidad de Quilmes; Rosane Bertotti, Secretaria de Comunicación de la Central Única de los Trabajadores de Brasil; Guilherme Canela, Consejero de Comunicación e Información, de la Oficina de la UNESCO y la periodista Renata Mielli. Asimismo el Relator participó junto a la Comisionada y Relatora para los Derechos de Personas LGBTI, Tracy Robinson en el lanzamiento del informe “Violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América” aprobado el pasado 12 de noviembre por la CIDH. El evento fue organizado por la Relatoría Especial y la CIDH con el apoyo de organizaciones de sociedad civil.

93. Del 16 al 18 de diciembre el Relator desarrolló una visita académica a Madrid, España para participar en el Seminario Internacional Transparencia y Buen Gobierno “Impulsos internacionales en el Ámbito de la Transparencia y buen Gobierno” organizado por la Universidad Carlos III de Madrid. El Relator dictó la conferencia inaugural sobre “derecho internacional y derecho de acceso a la información pública: avances y desafíos”. La conferencia contó con la participación de catedráticos de derecho internacional de diversas universidades españolas.

## **5. Informe anual y producción de conocimiento experto**

94. Una de las principales tareas de la Relatoría Especial es la elaboración del informe sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. Cada año, este informe analiza la situación de dicho derecho en la región, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en esta materia.

95. Además de sus informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre países determinados. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha elaborado y publicado informes sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003),



Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009, 2010 y 2015), Venezuela (2009 y 2010) y México (2010 y 2015) .

96. La Relatoría Especial elabora informes temáticos que han dado lugar a importantes procesos de discusión en la región y a la implementación de reformas legislativas y administrativas en muchos Estados de las Américas. En el 2015, la Relatoría Especial trabajó de manera conjunta con las Relatorías sobre los Derechos de las Mujeres, sobre los Derechos de la Niñez, sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en la producción de conocimiento experto sobre el ejercicio de la libertad de expresión de estos grupos y comunidades.

97. Durante 2015, la Relatoría Especial trabajó en los informes temáticos que se incluyen como capítulos temáticos de este informe. El capítulo III incluye un informe sobre “Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas”, elaborado por la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres con la asistencia técnica de la Relatoría Especial. Adicionalmente, el capítulo IV de este informe incluye una aproximación al discurso de odio e incitación a la violencia contra las personas LGBTI, un resultado del trabajo conjunto entre la Relatoría Especial y la Relatoría sobre los Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la CIDH.

## **6. Pronunciamientos y declaraciones especiales**

98. Por medio del monitoreo diario del estado de la libertad de expresión en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y de fuentes, la Relatoría Especial emite declaraciones tales como comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de esta libertad fundamental. Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial reciben amplia difusión y constituyen uno de sus más importantes mecanismos de trabajo.

99. La Relatoría Especial recibe gran cantidad de correos electrónicos (en el último año 1.000 por mes), de los cuales, 75% se refieren a alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región, las que son respondidas de manera oportuna; 10% se refieren a peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH; y el otro 15% se refieren a temas que no son de su competencia. La Relatoría Especial hace un trabajo de revisión, depuración y clasificación de la información recibida, para determinar el curso de acción a tomar.

100. Por otra parte, desde su creación la Relatoría Especial ha participado en la elaboración de declaraciones con las otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las declaraciones conjuntas son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los relatores de la ONU y de la OEA.

101. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para la Relatoría Especial. En años anteriores, estas declaraciones han tratado temas tales como: la importancia de la libertad de expresión (1999); los asesinatos de periodistas y las leyes de difamación (2000); los desafíos para la libertad de expresión en el nuevo siglo, en áreas tales como terrorismo, Internet y radio (2001); libertad de expresión y administración de justicia, comercialización y libertad de expresión, y difamación penal (2002); la regulación de los medios de comunicación, las restricciones a los periodistas y las investigaciones sobre corrupción (2003); el acceso a la información y la legislación sobre el secreto (2004); el Internet y las medidas contra el terrorismo (2005); la publicación de información confidencial, la apertura de organismos nacionales e internacionales, la libertad de expresión y las tensiones culturales y religiosas, y la impunidad en los casos de ataques contra periodistas (2006); la diversidad en el acceso, propiedad y contenido de los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión (2007); la difamación de religiones y legislación antiterrorista y antiextremista (2008); medios de comunicación y elecciones (2009), los desafíos para la libertad de expresión en la próxima década (2010); Wikileaks (2010); libertad de expresión en Internet (2011); Delitos contra la Libertad de Expresión (2012); protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre (2013); programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión

(2013); universalidad y el derecho a la libertad de expresión (2014) y la obligación de los Estados de proteger a los periodistas que cubren conflictos armados (2014)<sup>30</sup>.

102. El 4 de mayo de 2015, la Relatoría Especial produjo un comunicado conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión David Kaye, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) Dunja Mijatović, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Faith Pansy Tlakula, sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto<sup>31</sup>.

103. El 22 de julio de 2015, la Relatoría Especial produjo un comunicado conjunto con Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos; David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y expertos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; José de Jesús Orozco, Relator sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos; sobre la necesidad de poner fin a las represalias televisadas contra defensores de derechos humanos en Venezuela<sup>32</sup>.

104. Durante 2014, la Relatoría Especial emitió treinta y un (31) comunicados de prensa<sup>33</sup> para llamar la atención sobre hechos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. Estos pronunciamientos destacan hechos de especial preocupación y las mejores prácticas locales, y explican los estándares regionales respectivos. Los comunicados de prensa emitidos durante 2015 pueden ser consultados en el sitio web de la Relatoría Especial, disponible en <http://www.cidh.org/expresion>.

#### **D. Financiamiento**

105. La Relatoría Especial para la libertad de Expresión fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 1997, durante su 97<sup>a</sup> Período de Sesiones. La CIDH consideró fundamental la creación de esta oficina teniendo en cuenta el papel que el derecho a la libertad de expresión tiene en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, y en la denuncia y

---

<sup>30</sup> Las declaraciones conjuntas mencionadas se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=16&IID=2>

<sup>31</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Declaración conjunta. 4 de mayo de 2015. [Libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

<sup>32</sup> Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH; Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos; David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y expertos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; José de Jesús Orozco, Relator sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos. [Necesidad de poner fin a las represalias televisadas contra defensores de derechos humanos en Venezuela](#).

<sup>33</sup> Durante 2015 (hasta el 3 de diciembre) se elaboraron los siguientes comunicados de prensa: CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de prensa R 138/15](#) del 30 de noviembre de 2015; [Comunicado de prensa R 133/15](#) del 18 de noviembre de 2015; [Comunicado de prensa R124/15](#) de 2 de noviembre de 2015; [Comunicado de prensa R110/15](#) del 28 de septiembre de 2015; [Comunicado de prensa 103/15](#) del 17 de septiembre de 2015; [Comunicado de prensa R 102/15](#) del 14 de Septiembre de 2015; [Comunicado de prensa 93/15](#) del 24 de agosto de 2015; [Comunicado de prensa R88/15](#) del 10 de agosto de 2015; [Comunicado de prensa R84/15](#) del 4 de agosto de 2015; [Comunicado de prensa R80/15](#) del 21 de julio de 2015; [Comunicado de prensa R77/15](#) del 15 de julio de 2015; [Comunicado de prensa R76/15](#) del 6 de julio de 2015; [Comunicado de prensa R 58/15](#) del 2 de junio de 2015; [Comunicado de prensa R 56/15](#) del 28 de mayo de 2015; [Comunicado de prensa R 54/15](#) del 21 de mayo de 2015; [Comunicado de prensa R 55/15](#) del 21 de mayo de 2015; [Comunicado de prensa R 50/15](#) del 14 de mayo de 2015; [Comunicado de prensa R 47/15](#) del 11 de mayo de 2015; [Comunicado de prensa R 48/15](#) del 11 de mayo de 2015; [Comunicado de Prensa R 44/15](#) del 3 de mayo de 2015; [Comunicado de prensa R 34/15](#) del 23 de marzo de 2015; [Comunicado de prensa R 35/15](#) del 23 de marzo de 2015; [Comunicado de prensa R 28/15](#) del 12 de marzo de 2015; [Comunicado de prensa R 25/15](#) del 6 de marzo de 2015; [Comunicado de Prensa R 17/15](#) del 25 de febrero de 2015; [Comunicado de Prensa R 13/15](#) del 17 de febrero de 2015; [Comunicado de Prensa R 12/15](#) del 12 de febrero de 2015; [Comunicado de Prensa R 10/15](#) del 11 de febrero de 2015; [Comunicado de Prensa R 2/15](#) del 7 de enero de 2015; [Comunicado de Prensa R 1/15](#) del 6 de enero de 2015.

protección de los demás derechos humanos. Como se explicó al inicio de este capítulo, la creación de la Relatoría Especial como una oficina de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA<sup>34</sup>.

106. En marzo de 1998, en su 98º Período de Sesiones, la CIDH definió las características y funciones de la Relatoría Especial. Dada la carencia de recursos, con el apoyo de algunos Estados como Brasil y Argentina, la CIDH estableció un fondo separado y voluntario que permitiera que la oficina pudiera operar sin causar problemas financieros para la propia Comisión. En efecto, el fondo de asistencia voluntaria ha sido un mecanismo fundamental para no aumentar los gastos de la Comisión, ni imponerle la carga de buscar los recursos para financiar el funcionamiento de la Relatoría Especial. En esa medida, esta oficina no recibe recursos del Fondo Regular de la OEA ni de la CIDH, ni le impone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH la tarea de conseguir los recursos para su funcionamiento. Así las cosas, desde su creación, la Relatoría Especial cuenta exclusivamente con los fondos que ella misma obtiene, bien mediante donaciones de Estados que como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México, Perú o Uruguay han contribuido al fondo voluntario, o bien mediante la participación en procesos concursables de cooperación internacional.

107. En cuanto a los proyectos de cooperación internacional, es importante mencionar que la Relatoría Especial los elabora en estricta sujeción a la agenda o plan de trabajo que ha sido aprobado por la CIDH. Con fundamento en ese plan de trabajo, la Relatoría Especial elabora proyectos específicos que son sometidos a un riguroso trámite al interior de la OEA. Una vez el proyecto ha sido exitosamente sometido a estos procesos, se presenta a las competencias públicas abiertas por las agencias de cooperación. De esta manera, se asegura que los recursos de cooperación se correspondan exactamente con las prioridades definidas por la propia Relatoría Especial. Por medio de este mecanismo técnico de procuración de recursos, la Relatoría Especial ha logrado aumentar sus ingresos en más de un 50% en los últimos años. Sobre este mismo asunto, resulta relevante añadir que el 12% de los recursos que obtiene la Relatoría Especial (13.6% de todos los recursos ejecutados por la oficina) deben ser destinados a la administración central de la OEA por concepto de costos indirectos o ICR<sup>35</sup>.

108. La Relatoría Especial desea agradecer muy especialmente las contribuciones de los Estados miembros de la OEA, los países observadores y los organismos de cooperación internacional. En 2015, la Relatoría Especial destaca los proyectos ejecutados satisfactoriamente gracias a las contribuciones de la República de Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Uruguay, la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Open Society Foundation, Finlandia, Francia y Perú. Este financiamiento ha permitido que la Relatoría Especial cumpla con su mandato y siga adelante con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión. Una vez expedidas las cifras oficiales de la OEA sobre los recursos recibidos y ejecutados por esta oficina, son publicadas en los estados financieros auditados y disponibles en la página electrónica de la organización<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Declaración de Santiago. Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

<sup>35</sup> OEA. [Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV](#) (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80; OEA. Secretario General. Orden Ejecutiva 07-01 Rev. 1. [Policy on Indirect Cost Recovery](#) [Política de Recuperación de Costos Indirectos]. 29 de mayo de 2007.

<sup>36</sup> Toda la información financiera está disponible para consulta en el sitio web OEA sección [Informes de Auditoría Externa](#): Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2013. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2013 y 2012. Sección II. Fondos Específicos. Pp 62-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2012. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2012 y 2011. Sección II. Fondos Específicos. Pp 75-77; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2011. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2011 y 2010. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2010. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2010 y 2009. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2009. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2009 y 2008. Sección II. Fondos Específicos. Pp 71-73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2008. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2008 y 2007. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73-74; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2007. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2007 y 2006. Sección II. Fondos Específicos. Pp 85-86; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2006. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2006 y 2005.

## **E. Equipo de Trabajo**

109. La Relatoría Especial ha funcionado bajo la coordinación del Relator o Relatora Especial, con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión, un periodista encargado del monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región y una persona que realiza tareas de asistencia administrativa. A partir de julio de 2009, la Relatoría ha contado con una persona encargada de la gestión de proyectos y movilización de recursos. Los recursos adicionales obtenidos han servido para dar mayor estabilidad y mejores condiciones laborales a los miembros de este equipo. La Relatoría Especial también se ha beneficiado de la presencia de pasantes quienes han constituido una parte fundamental del equipo de trabajo. En distintos momentos de 2015 aportaron de manera muy constructiva su trabajo y entusiasmo a la Relatoría Especial Anahi Martínez (México), Valkiria Rey (Brasil), Luis Rosas (México) y Citlalli Ochoa (Estados Unidos). La Relatoría también ha contado con el apoyo de una becaria, Marisol Marín (Beca Orlando Sierra, 2015).

---

Sección II. Fondos Específicos. Pp 73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2005. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2005 y 2004. Sección II. Fondos Específicos. Pp 63-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2004. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2004 y 2003. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos. Secretaría General OEA. Informe al Consejo Permanente 2003. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2003 y 2002. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2002. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2002 y 2001. Sección II. Fondos Específicos. Pp 53; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2001. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2001 y 2000. Sección II. Fondos Específicos. Pp 52; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2000. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros de 31 de diciembre de 2000 y 1999. Sección II. Fondos Específicos. Anexo 4 pag. 4.

## CAPÍTULO II

### EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

#### A. Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2015 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta algunos problemas advertidos y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que solo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, pero también muestra los problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas y comunicadores que hubieren podido tener origen en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades posteriores que podrían resultar desproporcionadas, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, las situaciones que podrían afectar la diversidad y el pluralismo en la difusión de información e ideas, las amenazas al ejercicio de la libertad de expresión en internet, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema sirven como ejemplo en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. Es pertinente aclarar que la información sobre los casos cuyo análisis se ha omitido responde a que la Relatoría Especial no ha recibido suficiente información confirmada sobre los mismos. Por lo tanto, cualquier omisión debe ser interpretada solamente en ese sentido. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio Web correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente por la fuente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se han hecho públicas.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe Anual 2015, la Relatoría Especial tuvo en cuenta, en general, los datos disponibles al 10 de diciembre de 2015. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2014 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios web de la Relatoría Especial (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>) y de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que siguiendo la práctica existente, entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. Como todos los años, la Relatoría Especial invita a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.

## **B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros**

### **1. ARGENTINA**

#### **A. Avances**

7. El 5 de febrero, la Suprema Corte provincial de Buenos Aires condenó a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia a brindar información sobre la cantidad de días de clase no dictadas en 36 escuelas de diferentes distritos por la no asistencia de los docentes. En el marco de una causa iniciada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Justicia consideró que la falta de respuesta por parte de la autoridad administrativa era “ilegítima y violatoria del derecho de acceso a la información”, y ordenó al organismo a que en un plazo de 15 días ponga a disposición de la asociación la información requerida<sup>37</sup>.

8. El 4 de junio, la Sala V de la Cámara de lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar a un amparo iniciado por el diputado Manuel Garrido y condenó a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a brindarle información que solicitó sobre la actividad del organismo y la designación de su director<sup>38</sup>.

9. En julio, el Juzgado Contencioso Administrativo Federal falló a favor de las organizaciones Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Fundación Directorio Legislativo y Poder Ciudadano, en una acción de amparo iniciada en febrero ante la falta de respuesta a varios pedidos de información pública realizados a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación. El fallo ratifica que la información solicitada por las organizaciones es “información de carácter público, que no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina y, en consecuencia, la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar la solicitud”, y ordena al Senado entregar la información solicitada en el plazo de 15 días<sup>39</sup>.

10. El 1 de septiembre la Corte Suprema de Justicia rechazó por unanimidad un recurso presentado por el Estado nacional contra las sentencias de primera y segunda instancia que hicieron lugar a un pedido de la diputada opositora Margarita Stolbizer y le ordenaron al Ministerio de Justicia proporcionar información sobre un programa implementado por esa oficina. La Corte hizo mención a fallos precedentes (“Asociación Derechos Civiles c/ EN – PAMI”, “CIPPEC” y “Oehler”) en los que estableció que cuando se trata de información pública el Estado Nacional está obligado a permitir a cualquier persona acceder a ella, así como a promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público y de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a esa información<sup>40</sup>.

11. El 10 de noviembre la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a una acción iniciada por el senador Héctor Rubén Giustiniani y ordenó a la compañía YPF SA que haga públicas las cláusulas del Acuerdo de Proyecto de Inversión suscripto con Chevron Corporation para la explotación de hidrocarburos no convencionales en la provincia de Neuquén. La acción fue iniciada luego de que YPF SA se negara a brindar al legislador información sobre ese proyecto de inversión. El fallo recuerda que el derecho de buscar y recibir información está consagrado por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que la Corte Interamericana también ha desprendido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención, el derecho al acceso a la información. La sentencia determinó que dado que el Poder Ejecutivo Nacional dispone

---

<sup>37</sup> Asociación por los Derechos Civiles (ADC). 6 de febrero de 2015. [La Corte bonaerense obliga a informar los días sin clases de alumnos secundarios.](#)

<sup>38</sup> Asociación por los Derechos Civiles (ADC). 4 de junio de 2015. [La justicia obliga a la dirección de datos personales a dar información sobre su funcionamiento.](#)

<sup>39</sup> Asociación por los Derechos Civiles (ADC). 24 de julio de 2015. [La Justicia obligó al Senado a dar información pública solicitada por varias ONG.](#)

<sup>40</sup> Centro de Información Judicial. 1 de septiembre de 2015. [La Corte Suprema reitera que el Estado Nacional se encuentra obligado a garantizar el acceso a la información pública.](#)

del 51% de las acciones de YPF, y cuenta con el poder para determinar sus decisiones, la sociedad se encuentra bajo la órbita del Estado y, por lo tanto, debe permitir el acceso a información relacionada con sus actividades. “La empresa desempeña importantes y trascendentes actividades, en las que se encuentra comprometido el interés público, por lo que no puede, en el marco de los principios de una sociedad democrática y de acuerdo a la jurisprudencia reseñada, negar información de indudable interés público, que hace a la transparencia y a la publicidad de su gestión”, sostuvo el fallo<sup>41</sup>.

12. Por otro lado en junio, el juzgado Civil y Comercial de 10<sup>a</sup> Nominación de la provincia de Salta ordenó al gobierno de la provincia de Salta restaurar la publicidad oficial al *Semanario Nueva Propuesta* y al programa televisivo “Viaje de Pesca”. La decisión fue en el marco de una acción de amparo iniciada por el director del semanario, Juan Guillermo Gonza, luego de que el gobierno de la provincia le retirara en forma “intempestiva y arbitraria” la publicidad oficial, presuntamente para “sancionar” al semanario por no adoptar “una postura oficialista”. La sentencia señala que el gobierno “no concretó las razones” por las cuales se retiró la pauta oficial a dichos medios y “no informó cuales fueron los criterios de valoración utilizados”. Así, la conducta de la gobernación “evidencia el ejercicio irrazonable de facultades discrecionales”. El Estado, recordó el fallo, “no puede manipular publicidad, dándola y retirándola en algunos medios en base a criterios discriminatorios”, y “no puede utilizar la publicidad como un modo indirecto de afectar la libertad de expresión”. La sentencia ordenó al gobierno a presentar en un plazo de quince días un esquema de distribución de publicidad de acuerdo a los términos y principios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en los pronunciamientos sobre los casos “Editorial Río Negro” y “Editorial Perfil”. Asimismo, la Justicia exhortó a la gobernación a considerar “el dictado de una norma de carácter general que regule las contrataciones de publicidad oficial” que “garantice la libertad de prensa, contra actos que directa o indirectamente puedan afectarla”<sup>42</sup>.

## **B. Implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual**

13. Durante 2015 continuaron los procesos de adjudicación de licencias para prestar servicios de Televisión Digital Terrestre Abierta (TDTA) por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), organismo encargado de aplicar la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>43</sup>.

14. Así por ejemplo, en febrero, la AFSCA aprobó la adjudicación de cinco cables cooperativos para distintas localidades y un servicio de circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de TV. También autorizó la instalación, funcionamiento y explotación de emisoras de FM en centros educativos y municipalidades<sup>44</sup>.

15. En el marco del proceso de digitalización de la televisión abierta en el mes de marzo la AFSCA aprobó 13 planes técnicos para distintas ciudades del país, que se sumaron a ocho planes aprobados en febrero. Aprobó la asignación de canales digitales para gobernaciones y universidades nacionales y la entrega de licencias digitales definitivas para licenciatarios preexistentes. También aprobó la apertura de más de 300 concursos de emisoras de FM, autorizaciones para radios escolares, universitarias y municipales, habilitaciones a circuitos cerrados de TV y servicios de cable comunitarios<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> Centro de Información Judicial. 10 de noviembre de 2015. [La Corte ordenó que se hagan públicas las cláusulas del acuerdo firmado por YPF y Chevron para la explotación de hidrocarburos en “Vaca Muerta”.](#)

<sup>42</sup> Centro de Información Judicial. 24 de junio de 2015. [Ordenan a la Provincia de Salta restaurar la publicidad oficial a dos medios periodísticos.](#)

<sup>43</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). Sin Fecha. [Televisión Digital Terrestre Abierta.](#)

<sup>44</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). 9 de febrero de 2015. [AFSCA suma \\$9 millones para el fomento de redes de comunicación comunitaria.](#)

<sup>45</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). 25 de marzo de 2015. [AFSCA lanza nuevo financiamiento para medios comunitarios.](#)



16. Se inició un llamado a concurso para la adjudicación de licencias de FM con y sin fines de lucro en 16 provincias. Se autorizó la instalación, funcionamiento y explotación de dos estaciones de FM para Pueblos Originarios en Jujuy, y se autorizaron las FM de varias municipalidades de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, entre otras. A su vez, se adjudicaron seis servicios de cable operadores y FM en varias provincias<sup>46</sup>.

17. Asimismo, la AFSCA ha financiado proyectos de comunicación audiovisual comunitarios a través del Fondo de Fomento Concursable (FOMECA). En marzo el organismo anunció la apertura de siete líneas nuevas del Fondo por un total de 35,2 millones de pesos argentinos, destinadas a financiar la compra de equipamiento e infraestructura de emisoras de radio, el desarrollo de medios de comunidades de Pueblos Originarios, la producción de contenidos de radios para emisoras y productoras, la producción de contenidos de TV y una línea de financiamiento para emisoras de radio y TV en situación de emergencia. El organismo estimó extender el financiamiento a 129 millones de pesos argentinos a lo largo de 2015<sup>47</sup>.

18. En septiembre se aprobó la adjudicación de las primeras seis licencias de servicios de Televisión Digital Terrestre Abierta (TDTA), otorgadas por concurso público para operadores con y sin fines de lucro; se aprobaron ocho nuevos planes técnicos de frecuencias de TDTA para varias localidades; se aprobó el llamado a nuevos concursos públicos para la adjudicación de licencias de servicios de TDTA para distintas ciudades; y se anunció una nueva línea de financiamiento de un total de 5 millones de pesos para proyectos audiovisuales de organizaciones sociales o pueblos originarios<sup>48</sup>.

19. En noviembre, la AFSCA aprobó el llamado a concurso público para la adjudicación de 21 licencias de Televisión Digital Terrestre Abierta para prestar servicio con y sin fines de lucro en el área metropolitana de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Maipú, provincia de Mendoza, y Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. Además, se aprobó la habilitación de cables cooperativos y FMs en varias provincias. También se autorizó la instalación de emisoras FM a la Universidad Nacional de Quilmes, al Obispado de Añatuya, a la comunidad indígena Yahavere, del pueblo Guaraní, y a instituciones educativas en la provincia de Chaco y La Rioja<sup>49</sup>.

20. La Relatoría Especial reconoce las medidas adoptadas por la AFSCA por habilitar un sistema de medios de comunicación diverso e incluir a nuevos sectores en la comunicación -como los comunitarios, otros sin fines de lucro y para los pueblos indígenas, lo que constituye un avance en el cumplimiento de las recomendaciones que reiteradamente ha hecho esta oficina en el sentido de fomentar un espacio público que pueda representar, en conjunto, la diversidad y pluralidad de ideas, opiniones y culturas de una sociedad. Por otro lado, la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión es un requisito necesario para contemplar el derecho del público a recibir la máxima cantidad posible de información e ideas<sup>50</sup>.

21. No obstante lo anterior, la Relatoría Especial ha tomado conocimiento de algunos cuestionamientos que han recibido las asignaciones de frecuencias digitales en el sector privado-comercial. Por ejemplo, según el grupo Perfil en el proceso de adjudicación de cinco licencias de TV Digital en la ciudad de Buenos Aires (otorgadas en septiembre), el organismo habría priorizado a medios afines al oficialismo. A su vez, criticó que la presentación de Editorial Perfil para obtener una licencia fuera rechazada por cuestiones

---

<sup>46</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). 25 de marzo de 2015. [AFSCA lanza nuevo financiamiento para medios comunitarios](#).

<sup>47</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). 25 de marzo de 2015. [AFSCA lanza nuevo financiamiento para medios comunitarios](#).

<sup>48</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). 25 de septiembre de 2015. [AFSCA da nuevos pasos en el proceso de digitalización de la TV argentina](#).

<sup>49</sup> Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA). 23 de octubre de 2015. [AFSCA concursará 21 licencias de Televisión Digital Terrestre Abierta](#).

<sup>50</sup> CIDH. Relatoría Especial para la libertad de expresión. [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e Incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 68.



formales<sup>51</sup>. También la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa) cuestionó los motivos por los que la AFSCA rechazó la propuesta de Perfil y reclamó que haya “transparencia plena en la aplicación de las normas para el sector y que se ponga fin a toda arbitrariedad y favoritismo por parte de los organismos intervinientes”<sup>52</sup>.

22. En ese sentido el 10 de noviembre el Juzgado N° 7 en lo Contencioso Administrativo Federal dictó una medida cautelar y ordenó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) suspender el concurso para otorgar una licencia para prestar servicios de televisión abierta digital en Buenos Aires, convocado para el 13 de noviembre<sup>53</sup>. La decisión de la Justicia se tomó en el marco de una medida cautelar presentada por Editorial Perfil S.A., que denunció irregularidades en los concursos, discriminación y falta de independencia del organismo encargado de aplicar la ley, luego de que la AFSCA rechazara en septiembre las propuestas de Perfil en dos concursos para explotar frecuencias de televisión digital argumentando fallas en la presentación de la documentación<sup>54</sup>. La empresa Perfil Tv S.A. participó del concurso junto a otras dos propuestas, pero la AFSCA entendió que ninguna cumplía con todos los requisitos del concurso y las rechazó por inadmisibles<sup>55</sup>.

23. La Relatoría Especial recuerda que uno de los objetivos del proceso de implementación de la televisión digital debería ser lograr un sistema de medios televisivo más diverso y plural que el existente con las tecnologías analógicas. Para ello, los Estados deberían evaluar las posibilidades de emisión derivadas del ahorro de espectro que permite la digitalización de las emisiones, y el uso de los diversos dividendos digitales que se liberan al finalizar la transición, considerando este cambio tecnológico como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación<sup>56</sup>. De manera similar, los y las Relatoras de Libertad de Expresión de la OEA, ONU, OSCE y CADHP, han señalado que los Estados deberían asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, “incluida la diversidad en las señales”<sup>57</sup>. En este sentido, los y las Relatoras han establecido que “las políticas y los procesos de otorgamiento de licencias de los Estados vinculados con la transición digital terrestre deberían fomentar la diversidad en los medios de comunicación”<sup>58</sup>.

---

<sup>51</sup> Perfil.com. 24 de septiembre de 2015. [AFSCA premió a mayoría de medios K con licencias de TV Digital](#); Cuestión Entrerriana. 24 de septiembre de 2015. [AFSCA otorgó licencias de TV Digital y dejó afuera al SATSAID](#).

<sup>52</sup> Adepa. 25 de septiembre de 2015. [Doble estándar para los medios de comunicación](#); Perfil.com. 8 de octubre de 2015. [Cristina selló el rechazo a Perfil y Sabbatella hará un concurso exprés](#).

<sup>53</sup> Fundación LED. 11 de noviembre de 2015. [Preocupación por posibles irregularidades en los procesos de adjudicación de la AFSCA](#).

<sup>54</sup> Perfil.com. 10 de noviembre de 2015. [Por la denuncia de Perfil, la Justicia suspende un concurso de licencias de TV Digital](#); La Nación. 11 de noviembre de 2015. [La Justicia suspendió un concurso de TV digital](#).

<sup>55</sup> Fundación LED. 25 de septiembre de 2015. [Preocupación por irregularidades en la adjudicación de licencias por parte de la AFSCA](#).

<sup>56</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80. La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI, aprobada en Ginebra en 2003), convocada por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 56/183 de 21 de diciembre de 2001, afirma que, “[s]omos plenamente conscientes de que las ventajas de la revolución de la tecnología de la información están en la actualidad desigualmente distribuidas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de las sociedades. Estamos plenamente comprometidos a convertir la brecha digital en una oportunidad digital para todos, especialmente aquellos que corren peligro de quedar rezagados y aún más marginados” (principio 10). La resolución agrega que, al “construir la Sociedad de la Información prestaremos especial atención a las necesidades especiales de los grupos marginados y vulnerables de la sociedad, en particular los migrantes, las personas internamente desplazadas y los refugiados, los desempleados y las personas desfavorecidas, las minorías y las poblaciones nómadas. Reconoceremos, por otra parte, las necesidades especiales de personas de edad y las personas con discapacidades” (principio 13).

<sup>57</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de mayo de 2013. [Declaración conjunta sobre protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre](#). Principio 1.a.

<sup>58</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la

24. El 10 de diciembre el gobierno creó el Ministerio de Comunicaciones mediante el decreto 13/2015. Con posterioridad a la fecha de cierre de este informe, la Relatoría Especial conoció que el Poder Ejecutivo dispuso la intervención por 180 días de la AFSCA y la AFTIC mediante el decreto 236/2015 y designó a dos interventores uno para cada organismo, con lo que desplazó a ambos directorios. Además se habría anunciado que se tenía prevista la fusión de la AFSCA y de la AFTIC en un único ente regulador de las comunicaciones y modificación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

25. El 24 de enero, tras haber sido el primero en informar sobre la muerte del fiscal Alberto Nisman<sup>59</sup>, el periodista Damián Pachter, del diario *Buenos Aires Herald*, abandonó el territorio argentino aduciendo que habría sido objeto de actos intimidatorios y que no se sentía seguro<sup>60</sup>. Posteriormente, en la cuenta oficial de Twitter de la Casa Rosada, sede de la Presidencia argentina, se difundió la información sobre los vuelos contratados por el periodista, la cual fue proporcionada por la estatal Aerolíneas Argentinas a la agencia oficial Télam<sup>61</sup>. El Gobierno sostuvo que la divulgó para mayor seguridad del periodista, cuyo paradero se desconocía hasta ese momento<sup>62</sup>.

26. La Comisión Interamericana emitió un comunicado el 29 de enero expresando preocupación por este tema, y exhortó al Estado a “adoptar medidas de protección efectivas destinadas a garantizar la vida e integridad del periodista Damián Pachter, a investigar los hechos denunciados, y a garantizar el trabajo de la prensa en el contexto de la cobertura de este caso de tan alto interés público”<sup>63</sup>.

27. Asimismo, de acuerdo a información reportada en la prensa argentina, la Embajada de Bélgica transmitió a la Cancillería argentina su “preocupación” por la seguridad de la periodista belga-española Teresita Dussart, luego de que esta les solicitara protección. Dussart habría sido hostigada por medios afines al oficialismo como consecuencia de su cobertura sobre la muerte del fiscal Nisman<sup>64</sup>. Por otra parte, el 9 de febrero al periodista Andrés Fidanza, que investigaba la muerte del fiscal para la revista digital *Anfibia*, le robaron material de trabajo de su domicilio<sup>65</sup>. El 12 de febrero, el periodista Juan Cruz Sanz, de

---

Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de mayo de 2013. [Declaración conjunta sobre protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre](#). Príncipe 3.a.

<sup>59</sup> Alberto Nisman, que se desempeñaba como fiscal en la investigación del atentado perpetrado en 1994 contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), fue encontrado sin vida y con un disparo en la cabeza el 18 de enero de 2015 en su domicilio en Buenos Aires. Nisman había sido convocado a comparecer al día siguiente ante el Congreso de la Nación con relación a su denuncia en contra de altos funcionarios de Gobierno por el presunto encubrimiento de los supuestos responsables del atentado contra la AMIA. CIDH. 29 de enero de 2015. [Comunicado de prensa 6/15. CIDH lamenta muerte del fiscal Alberto Nisman en Argentina](#).

<sup>60</sup> Infobae. 24 de enero de 2015. [El periodista que informó por Twitter la muerte de Nisman abandonó el país por miedo](#); Los Andes. 24 de enero de 2015. [El periodista que dio la primicia sobre la muerte de Nisman abandona el país](#); Tucumán Noticias. 25 de enero de 2015. [Primera Columna de Damian Pachter desde Israel](#).

<sup>61</sup> Télam. 24 de enero de 2014. [El periodista Damián Pachter viajó a Uruguay con pasaje de regreso para el 2 de febrero](#); “El periodista Damián Pachter viajó a Uruguay con pasaje de regreso para el 2 de febrero <http://www.telam.com.ar/notas/201501/92961-periodista-damian-pachter-uruguay-pasaje-regreso-nisman.html>”. Antigua cuenta oficial de Twitter de la Casa Rosada @CasaRosadaAR. [24 de enero de 2015 – 4:32 PM](#).

<sup>62</sup> La Nación. 26 de enero de 2015. [El Gobierno justificó la publicación del pasaje de Damián Pachter a Uruguay: “Es un periodista que se sentía amenazado y fue importante publicar su paradero”](#); Télam. 26 de enero de 2015. [“Si un periodista dice que se siente amenazado es importante publicar su paradero”](#).

<sup>63</sup> CIDH. 29 de enero de 2015. [Comunicado de prensa 6/15. CIDH lamenta muerte del fiscal Alberto Nisman en Argentina](#).

<sup>64</sup> Clarín. 17 de febrero de 2015. [La embajada belga pidió por la seguridad de una periodista](#); La Razón. 18 de febrero de 2015. [La Embajada de Bélgica pide por una periodista](#).

<sup>65</sup> Infojus Noticias. 13 de febrero de 2015. [Sospechoso robo a un periodista de Anfibia que investigó el caso Nisman](#); Clases de periodismo. 15 de febrero de 2015. [Argentina: Roban en casa de periodista que investigó caso Nisman](#).

*Infobae*, fue advertido por un informante de que podía ser víctima de un ataque como consecuencia de su labor periodística en relación a la muerte de Nisman<sup>66</sup>.

28. En febrero, la periodista Bibiana Toledo, directora del diario *Información Ciudadana*, de San Rafael, Mendoza, denunció sufrir reiteradas amenazas vinculadas presuntamente a la divulgación de informaciones y opiniones críticas sobre el gobierno de la ciudad de San Rafael<sup>67</sup>.

29. El canal de televisión por cable *Madryn TV*, de la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, recibió "reiteradas amenazas" a raíz de su cobertura periodística sobre el quiebre de la empresa pesquera local ALPESCA, según informó el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). De acuerdo a la organización, el 23 de febrero el conductor del noticiero, Carlos Pérez Lindo, fue insultado y amenazado por un individuo que lo interceptó en la calle, y que se identificó como vinculado a la pesquera. También ese día, durante la emisión del noticiero, se recibieron llamadas con amenazas e insultos. El directivo de *Madryn TV*, Javier Bezunarte, presentó una denuncia de los hechos ante la autoridad competente<sup>68</sup>.

30. El 2 de marzo los periodistas Ángel Flores de la provincia de La Rioja y Christian Sanz de Mendoza recibieron amenazas telefónicas presuntamente vinculadas a su actividad periodística<sup>69</sup>.

31. El periodista Marcos Tenaglia denunció que el 3 de marzo desconocidos quemaron su auto cuando participaba en un encuentro de vecinos del barrio La Paloma, en Tigre, reunidos para reclamar acciones de las autoridades respecto a una serie de asesinatos presuntamente vinculados con redes de trata de personas<sup>70</sup>. En diciembre de 2014 el periodista había recibido amenazas de parte de un integrante de la hinchada del equipo de fútbol Club Atlético Tigre, presuntamente enviado por el concejal Rodrigo Molinos, presidente del club<sup>71</sup>.

32. El 27 de marzo el periodista Federico Bet denunció en su cuenta de Twitter que recibió una amenaza de muerte de parte de un dirigente del club deportivo All Boys. El periodista afirmó que el dirigente intentó atropellarlo y lo amenazó con un arma de fuego<sup>72</sup>.

33. El 30 de marzo, el periodista Rodrigo Mansilla, de la radio y el diario *El Chubut*, fue golpeado y amenazado por un funcionario de la intendencia de Trelew, provincia de Chubut, en represalia por su trabajo periodístico. El funcionario habría sido separado del cargo tras la agresión<sup>73</sup>.

34. En abril, desconocidos ingresaron al hogar del periodista Juan Pablo Suárez, del portal *Última Hora*, y destrozaron sus pertenencias. La Fundación LED, donde colabora Suárez, interpretó que se

---

<sup>66</sup> Fundación LED. 21 de febrero de 2015. [Amenaza de muerte al periodista Juan Cruz Sanz](#); Bien al Sur. 23 de febrero de 2015. [Fue amenazado Juan Cruz Sanz](#); Tribuna. 17 de febrero de 2015. [Amenazan de muerte al periodista Juan Cruz Sanz](#).

<sup>67</sup> Mendoza Post. 10 de febrero de 2015. [Denuncian en Fiscalía de Estado al intendente de San Rafael](#); MDZ Online. 2 de febrero de 2015. [Preocupan amenazas a una periodista en San Rafael](#); Fundación LED. 25 de marzo de 2015. [Amenazan a una periodista en la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza](#).

<sup>68</sup> Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 2 de marzo de 2015. [Conductor de noticiero de Puerto Madryn fue amenazado de muerte](#).

<sup>69</sup> Fundación LED. 5 de marzo de 2015. [Amenazan a periodistas de La Rioja y Mendoza](#).

<sup>70</sup> Télam. 4 de marzo de 2015. [Periodista denunció que le quemaron el auto cuando estaba en una reunión para exigir el "fin de la impunidad en Tigre"](#); Fundación LED. 5 de marzo de 2015. [Atacan el vehículo de un periodista en Tigre](#).

<sup>71</sup> Página 12. 22 de febrero de 2015. [Denuncian al presidente de Tigre por aprietes](#); Télam. 22 de febrero de 2015. [Un periodista denunció amenazas de un concejal massista](#).

<sup>72</sup> "En la practica de All Boys un integrante de la CD German Corradini quiso atropellarme con su auto y luego me amenazo con un arma de fuego". Cuenta de Twitter de Federico Bet @FedeBet. [27 de marzo de 2015- 4:12 PM](#); "y posteriormente delante de todo el plantel me amenazo[sic] con dispararme en la puerta del predio". Cuenta de Twitter de Federico Bet @FedeBet. [27 de marzo de 2015- 4:13 PM](#); TN. 27 de marzo de 2015. [Escándalo en All Boys: un periodista partidario denunció una amenaza de muerte del vicepresidente](#).

<sup>73</sup> El Chubut. 31 de marzo de 2015. [Salvaje agresión al periodista Rodrigo Mansilla](#); Fundación LED. 2 de abril de 2015. [Funcionario municipal agrede a un periodista en Trelew](#).

trató de un “intento de amedrentamiento”<sup>74</sup>. En diciembre de 2013 Suarez había sido detenido en la ciudad de Santiago del Estero luego de ser acusado de “instigación a cometer delito de sedición”, tras cubrir la supuesta represión a un policía que exigía mejoras salariales. El periodista estuvo diez días en prisión y posteriormente fue procesado por incitación a la violencia. Finalmente, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán lo sobreseyó<sup>75</sup>.

35. El 8 de abril el portal *BuenosAires2punto0* sufrió un ataque cibernético luego de que la periodista de ese medio, Silvana Varela, declarara en una causa que involucra al intendente de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires. El 12 de abril la periodista recibió una amenaza telefónica para que desistiera de continuar investigando esa causa<sup>76</sup>.

36. El 15 de abril el periodista Víctor Hugo Morales, de *Radio Continental* y conductor del programa “Bajada de línea” en *Canal 9*, fue agredido por vecinos de Barracas mientras grababa un informe en la zona. Según se puede observar en las imágenes registradas por el camarógrafo del programa, una persona intentó atropellarlo con el auto y otras lo increparon para que se retirara del lugar<sup>77</sup>.

37. El 19 de mayo el periodista Nicolás Wiñazki, del diario *Clarín*, *Radio Mitre* y *Canal 13*, denunció que su vehículo, que estaba estacionado en la calle, fue envuelto en cables de luz y televisión. El hecho ocurrió en la ciudad de Buenos Aires. El reportero interpretó que el acto podía tratarse de una represalia por su trabajo periodístico<sup>78</sup>.

38. El 26 de mayo, varios individuos acompañados por el dirigente de la agrupación Túpac Amaru, Luis Banegas, ingresaron en forma violenta a la emisora FM 105.5 *Radio del Pueblo*, de la Ciudad de Villa Ángela, provincia del Chaco, interrumpieron su transmisión, dañaron el lugar y agredieron al periodista Diego Radlovaski y a otros empleados de la emisora. El dirigente fue detenido por la Policía<sup>79</sup>.

39. El 28 de mayo el periodista Mario Casalongue, director de la agencia *NOVA*, fue agredido a golpes de puño por el diputado nacional Francisco De Narváez, entonces precandidato a la gobernación de Buenos Aires. La agresión ocurrió luego de que la agencia publicara una nota que hacía referencia a la vida privada del dirigente y su esposa. Según informó el medio, el legislador irrumpió en las oficinas de la agencia y golpeó a Casalongue, y luego pidió a las periodistas presentes que eliminaran el artículo de la página web<sup>80</sup>. Posteriormente, el diputado admitió el hecho y pidió disculpas<sup>81</sup>.

---

<sup>74</sup> Infobae. 6 de abril de 2015. [Atacaron la casa del periodista santiagueño que estuvo preso por filmar una protesta policial](#); Minuto Uno. 6 de abril de 2015. [Atacan la casa de un periodista en Santiago del Estero](#); Clarín. 6 de abril de 2015. [Atacan otra vez a un periodista en Santiago del Estero](#).

<sup>75</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 51.

<sup>76</sup> BuenosAires2punto0. 13 de abril de 2015. [En nombre de Acuña vuelven a amenazar de muerte a una periodista](#); Fundación LED. 15 de abril de 2015. [Repudio por las amenazas de muerte a la periodista Silvana Varela](#).

<sup>77</sup> TV Pública Argentina/YouTube. 16 de abril de 2015. [Visión 7 - Imágenes de la agresión a Víctor Hugo en el "Muro de Clarín"](#). [06:48]; Infobae. 16 de abril de 2015. [Repudian la agresión que sufrió el periodista Víctor Hugo Morales](#); Télam. 15 de abril de 2015. [Víctor Hugo Morales sufrió una agresión mientras filmaba junto a su producción el muro de Clarín](#).

<sup>78</sup> La Voz. 20 de mayo de 2015. [El auto del periodista Nicolás Wiñazki apareció atado con cables](#); Perfil.com. 20 de mayo de 2015. [Extraño ataque al auto del periodista Nicolás Wiñazki](#).

<sup>79</sup> Fundación LED. 29 de mayo de 2015. [Repudio a las agresiones al periodista Diego Radlovaski](#); Click Chaco/Diario Norte. 27 de mayo de 2015. [El dirigente de Túpac Amaru atacó una radio y quedó detenido](#); Diario Chaco. 26 de mayo de 2015. [Repudian accionar de dirigente de Túpac Amaru que atacó a una radio de Villa Ángela](#).

<sup>80</sup> Agencia NOVA. 28 de mayo de 2015. [Salvaje agresión de Francisco de Narváez al director de Agencia NOVA](#); La Nación. 28 de mayo de 2015. [Francisco De Narváez golpeó a un periodista que publicó una nota agravante](#).

<sup>81</sup> La Gaceta. 29 de mayo de 2015. [De Narváez agredió a un periodista de La Plata](#); Los Andes. 29 de mayo de 2015. [De Narváez confirmó que le pegó a un periodista por la nota que habla de su intimidad sexual](#).

40. El 25 de junio el periodista Alejandro Bercovich, del programa “Minuto Uno”, de *C5N*, fue amenazado por allegados al presidente de la Unión Cívica Radical de Buenos Aires, Emiliano Yacobitti, según denunció en su cuenta de Twitter y en medios de prensa. El hecho ocurrió luego de la difusión de un informe sobre presuntas irregularidades en la Facultad de Ciencias Económicas y en el Hospital de Clínicas de la Universidad de Buenos Aires<sup>82</sup>.

41. El 3 de julio, el periodista Gabriel Marclé, del programa “Así son las cosas”, de la emisora *FM Gospel*, fue impedido de cubrir una conferencia de prensa de dos funcionarios públicos indagados por la Justicia. Uno de los imputados en el caso, Mariano Cessano, integrante de la agrupación de derechos humanos HIJOS y funcionario de la municipalidad de Río Cuarto, le negó a Marclé la posibilidad de cubrir la conferencia para el programa periodístico en el que trabaja. El subsecretario de Comunicación de esa municipalidad, Luciano Albanesi, pidió disculpas públicas por el hecho e informó que se había iniciado una investigación administrativa<sup>83</sup>.

42. El 24 de julio aparecieron pintadas y panfletos amenazantes en el diario *El Ciudadano*, de Rosario, contra uno de los reporteros gráficos del medio. El hecho ocurrió en los días previos a un partido entre los equipos de Rosario Central y Newell's Old Boys y estaría vinculado a la cobertura de ese evento. Esta es la segunda vez que el periodista es víctima de amenazas relacionadas con el fútbol, denunció el Sindicato de Prensa de Rosario<sup>84</sup>.

43. El 30 de julio el periodista Samuel Huerga, de *Radio Cadena NOA*, de la ciudad de Orán, provincia de Salta, sufrió un ataque por parte de desconocidos, que incendiaron su automóvil en la puerta de su domicilio<sup>85</sup>.

44. El 3 de agosto desconocidos realizaron actos de intimidación contra el periodista Jorge Lanata, conductor del programa “Periodismo Para Todos”, de *Canal 13*. Primero apedrearon la entrada del complejo de edificios donde vive, luego atacaron la garita de seguridad de la Policía Federal ubicada fuera de la vivienda, y al día siguiente aparecieron ocho casquillos de bala en la puerta principal del complejo. Los hechos ocurrieron después de que se emitiera en el programa un informe que involucraba al entonces ministro del Interior, y después jefe de Gabinete de Ministros, Aníbal Fernández, con un triple crimen vinculado a una red de narcotráfico<sup>86</sup>. Luego de la emisión del mencionado informe, Fernández anunció que presentaría una denuncia penal y civil contra Lanata y *Canal 13*<sup>87</sup>.

---

<sup>82</sup> "Hoy la mafia de Yacobitti amenazó con 'reventarme como una rata' por mis denuncias de corrupción en la UBA. A los gritos en plena facultad". Cuenta de Twitter de Alejandro Bercovich @aleberco. [25 de junio de 2015 - 4:42 PM](#); Diario Registrado. 26 de junio de 2015. [Tras exponer el origen del financiamiento de Lousteau, Bercovich fue amenazado](#); Télam. 26 de junio de 2015. [Allegados a Yacobitti amenazaron al periodista Alejandro Bercovich](#).

<sup>83</sup> La Voz. 3 de julio de 2015. [Río Cuarto: la Justicia Federal investiga a un funcionario del Anses](#); Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (Cispren). 3 de julio de 2015. [Río Cuarto: Solidaridad con Gabriel Marclé](#); Telediario/YouTube. 3 de julio de 2015. [En conferencia de HIJOS censuran a periodista](#). [01:52].

<sup>84</sup> MDZ. 25 de julio de 2015. [Rosario: Repudian amenaza contra un periodista](#); Rosario3. 24 de julio de 2015. [Una fiscal investiga las pintadas y piden seguridad para periodistas en el clásico](#); El Ciudadano. 24 de julio de 2015. [El SPR repudia amenazas contra periodista de El Ciudadano](#).

<sup>85</sup> Fundación LED. 30 de julio de 2015. [Repudio por el ataque al periodista Samuel Huerga en la provincia de Salta](#); Partido Obrero. 1 de agosto de 2015. [Salta: Gravísimo atentado contra el periodista Samuel Huerga](#).

<sup>86</sup> Fundación LED. 4 de agosto de 2015. [Preocupación por el ataque al periodista Jorge Lanata](#); ABC. 4 de agosto de 2015. [Apedrean la casa del periodista opositor Jorge Lanata y encuentran ocho casquillos de bala](#); La Nación. 4 de agosto de 2015. [Jorge Lanata denunció que apedrearon la garita de su edificio y le dejaron casquillos de bala](#).

<sup>87</sup> Télam. 3 de agosto de 2015. [Aníbal Fernández denunció a quienes lo vincularon al triple crimen y recibió la solidaridad del oficialismo](#); Clarín. 2 de agosto de 2015. [Involucran a Aníbal Fernández con el triple crimen de la efedrina](#).



45. El 5 de agosto periodistas, camarógrafos y fotógrafos de varios medios de Mendoza fueron agredidos durante la cobertura de un enfrentamiento entre la Policía de esa provincia y un grupo de policías retirados pertenecientes a la Asociación Mutual Policía<sup>88</sup>.

46. El 6 de agosto el periodista gráfico Cristian González, del diario *Tiempo Sur*, de Santa Cruz, fue agredido mientras cubría una asamblea del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Río Gallegos<sup>89</sup>.

47. El 23 de agosto la periodista Cecilia Casabone y el camarógrafo Horacio Mansilla, de *Canal 5* y Pedro Levy, de *Canal 3*, de la ciudad de Rosario, fueron víctimas de ataques y amenazas mientras cubrían el crimen de un joven<sup>90</sup>.

48. El 23 de agosto el camarógrafo Jorge Ahualli, del canal de cable *CCC*, fue agredido por dos desconocidos mientras cubría las elecciones provinciales en Tucumán. El reportero debió trasladarse a un hospital a causa de las heridas, y los agresores fueron detenidos<sup>91</sup>.

49. El 26 de agosto el reportero gráfico del diario *Río Negro*, Miguel Gambera, fue agredido por presuntos miembros de la Policía de la provincia de Río Negro mientras cubría una huelga en la Administración Nacional de la Seguridad Social<sup>92</sup>.

50. El 11 de septiembre el periodista Maximiliano Pascual, director de *La Posta Hoy* y de *Radio Extremo* 106.9, de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, fue atacado violentamente por dos desconocidos en los alrededores de la emisora. Los agresores lo amenazaron y le advirtieron que “dejara de hablar”. El ataque provocó a Pascual cortes en el rostro y en una de las orejas. La agresión podría estar vinculada al trabajo del periodista, que ha investigado un caso de narcotráfico conocido como “Carbón Blanco”, en el que están involucradas dos personas de Arroyo Seco<sup>93</sup>.

51. La encargada de eventos de la Sociedad Rural de Villa María recibió una amenaza telefónica para que se cancelara una disertación de los periodistas de *Radio Mitre* y *TN*, Alfredo y Diego Leuco, programada para el 19 de septiembre en el predio de la Rural. También fueron amenazadas los comerciantes que colocaron en sus locales afiches promocionando la charla<sup>94</sup>.

52. El 25 de septiembre durante la noche, desconocidos aflojaron los tornillos de la rueda trasera de la motocicleta del periodista Marcelo Pastore, conductor del noticiero *RTV Noticias*, que estaba estacionada fuera de su domicilio. El hecho ocurrió en San Pedro de Jujuy. Pastore y su esposa, Juana Leiva,

---

<sup>88</sup> Fundación LED. 6 de agosto de 2015. [Preocupación por agresión a periodistas en la provincia de Mendoza](#); Cadena 3. 5 de agosto de 2015. [Caos en Casa de Gobierno por violenta protesta policial](#); MDZ. 8 de agosto de 2015. [FOPEA repudia lo sucedido en la Casa de Gobierno](#).

<sup>89</sup> *Tiempo Sur*. 7 de agosto de 2015. [Bloque del FPV repudia nueva agresión del SOEM a la prensa](#); Fundación LED. 10 de agosto de 2015. [Repudio a la agresión de un reportero gráfico en la provincia de Santa Cruz](#).

<sup>90</sup> La Capital. 24 de agosto de 2015. [Periodistas sufrieron graves intimidaciones mientras cubrían un homicidio](#); Fundación LED. 28 de agosto de 2015. [Repudio por el ataque a trabajadores de prensa en la ciudad de Rosario](#).

<sup>91</sup> Fundación LED. 23 de agosto de 2015. [Repudio a la agresión sufrida por un trabajador de prensa en la provincia de Tucumán](#); La Nación. 24 de agosto de 2015. [Elección violenta en Tucumán: urnas quemadas, balazos y un camarógrafo agredido](#); La Gaceta. 23 de agosto de 2015. [Detienen a los presuntos agresores del camarógrafo Ahualli](#).

<sup>92</sup> Río Negro. 27 de agosto de 2015. [Brutal agresión a fotógrafo de "Río Negro"](#); Clarín. 26 de agosto de 2015. [La policía de Río Negro dio una golpiza a un fotógrafo](#); Fundación LED. 27 de agosto de 2015. [Preocupación por las agresiones a reportero gráfico en la provincia de Río Negro](#).

<sup>93</sup> Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 11 de septiembre de 2015. [Foepa reclama seguridad y garantía para periodista atacado en Arroyo Seco](#); Rosario 3. 12 de septiembre de 2015. [Repudian el ataque a un periodista de Arroyo Seco](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 11 de septiembre de 2015. [ADEPA condena grave ataque a periodista de Arroyo Seco](#).

<sup>94</sup> Fundación LED. 3 de septiembre de 2015. [Intentan censurar a periodistas en la provincia de Córdoba](#); Clarín. 3 de septiembre de 2015. [Graves amenazas por una charla de Leuco](#).

productora del canal *RTV*, han recibido ataques y amenazas anteriormente, posiblemente vinculados con la profesión de ambos<sup>95</sup>.

53. El 29 de octubre la periodista Liliana Franco, de *Ámbito Financiero* y del programa *Intratables*, fue insultada y abucheada por militantes oficialistas durante la cobertura de un acto oficial de la presidenta Cristina Kirchner en la Casa Rosada. Franco denunció que sus colegas de *Radio Mitre*, *Canal 13* y *Clarín* también han vivido situaciones similares<sup>96</sup>.

54. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios estatales deben repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales<sup>97</sup>.

55. Asimismo, la Relatoría Especial ha reiterado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación<sup>98</sup>. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos<sup>99</sup>. En aquellos países o regiones en las cuales los y las periodistas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por el contexto de violencia dirigida contra este grupo de personas, el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención<sup>100</sup>.

56. La obligación de prevenir la violencia contra periodistas incluye: a) adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia<sup>101</sup>; b) instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado

---

<sup>95</sup> La Nación. 2 de octubre de 2015. [Fopea pidió protección para un periodista jujeño amenazado](#); Jujuy Dialoga/SoundCloud. 2 de octubre 2015. [Entrevista al periodista Marcelo Pastore](#) [09:43]; Fundación LED. 2 de octubre de 2015. [Repudio al ataque al periodista Marcelo Pastore en la provincia de Jujuy](#).

<sup>96</sup> La Nación. 30 de octubre de 2015. [El mal momento de la periodista Liliana Franco en Casa Rosada](#); Infobae. 29 de octubre de 2015. [La periodista Liliana Franco fue agredida en la Casa Rosada](#).

<sup>97</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>98</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 33.

<sup>99</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>100</sup> Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 282.

<sup>101</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 34.

sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión<sup>102</sup>; c) la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia<sup>103</sup>; d) la obligación de sancionar la violencia contra periodistas. Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido<sup>104</sup>; e) la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención, como por ejemplo, el diseño de mapas de riesgo confiables. En el contexto de la violencia contra periodistas, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de compilar estadísticas detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas<sup>105</sup>.

57. Asimismo, los Estados tiene la obligación de proteger a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo. Conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Sin embargo, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas<sup>106</sup>.

58. El tercer y último elemento de una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas es la investigación, persecución y sanción de quienes cometen dichos actos de violencia. La Relatoría Especial ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social<sup>107</sup>. La Corte Interamericana ha señalado que la

---

<sup>102</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 47.

<sup>103</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 54.

<sup>104</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 55.

<sup>105</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 59 y 60.

<sup>106</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 62.

<sup>107</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 160.



impunidad —entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena— propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, mientras que el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “en general se reconoce que la impunidad es una de las principales causas de que se siga asesinando a periodistas”<sup>108</sup>. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha encontrado que la impunidad constituye un obstáculo fundamental para la protección de la vida y la integridad personal de los y las periodistas, “puesto que anima a atentar contra los [y las] periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales”<sup>109</sup>. Tanto la Comisión como la Corte se han referido al efecto amedrentador que los crímenes contra periodistas tienen para otros y otras profesionales de los medios de comunicación así como para los y las ciudadanas que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza<sup>110</sup>. Este efecto amedrentador solamente podrá evitarse, según afirma la Comisión, “mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno”<sup>111</sup>.

59. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **D. Protesta social**

60. El 24 de agosto, un día después de la elección para la gobernación de la provincia de Tucumán, miles de manifestantes se reunieron en la plaza Independencia, frente a la Casa de Gobierno provincial, para protestar por presuntas irregularidades y denuncias de fraude durante el proceso (días después la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán declaró la nulidad de las elecciones y convocó a nuevos comicios<sup>112</sup>). La policía reprimió las protestas y utilizó balas de goma, gas pimienta y gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes. Unas veinte personas resultaron heridas, en su mayoría por impacto de balas de goma. Entre los heridos hubo periodistas de *Canal 8* que se encontraban cubriendo las manifestaciones<sup>113</sup>.

---

<sup>108</sup> Corte IDH. Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias](#), Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 43.

<sup>109</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 65. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

<sup>110</sup> Corte IDH. Caso *Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 148; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. Informe Anual 2010. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716

<sup>111</sup> CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716. Ver también, Corte IDH. Caso *Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

<sup>112</sup> La Nación. 16 de septiembre de 2015. [La Justicia de Tucumán declaró la nulidad de las elecciones y convocó a nuevos comicios](#).

<sup>113</sup> La Nación. 25 de agosto de 2015. [Ardió Tucumán: tras las elecciones, violenta represión a manifestantes](#); El Litoral. 25 de agosto de 2015. [Tucumán: manifestación terminó con represión y unos 20 heridos](#); El País. 20 de octubre de 2015. [La represión policial en Tucumán revoluciona la campaña argentina](#); Telefé Noticias. 25 de agosto de 2015. [Heridos y detenidos en Tucumán en protesta por las irregularidades en las elecciones](#).

61. El 30 de septiembre, en la provincia de Formosa, una protesta realizada por integrantes de la comunidad indígena Nam Qom en reclamo del derecho a la vivienda digna fue reprimida por la policía de Formosa con balas de plomo y de goma. Como resultado varias personas resultaron heridas, entre ellas niños<sup>114</sup>.

62. El 19 de octubre, Ángel Verón, militante social del movimiento “No al Desalojo”, murió tras sufrir fuertes lesiones presuntamente ocasionadas por la policía en el marco de una protesta en reclamo de trabajo y viviendas en la Provincia del Chaco<sup>115</sup>.

63. En contextos de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, los Estados deben apearse a los más estrictos estándares internacionales en materia de libertad de expresión de forma tal que se les garantice este derecho plenamente, sin intervenciones indebidas contra las personas, de conformidad con el principio 2 de la Declaración de Principios de la CIDH<sup>116</sup>. La Comisión Interamericana ha reconocido el derecho a manifestarse públicamente o a la protesta social, incluidos en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana<sup>117</sup>.

64. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>118</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>119</sup>.

65. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>120</sup>.

---

<sup>114</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 8 de octubre de 2015. [Represión policial a la comunidad Nam Qom en Formosa: presentación a la CIDH](#).

<sup>115</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 20 de octubre de 2015. [Chaco: comunicado por la muerte de Ángel Verón](#); Clarín. 19 de octubre de 2015. [Murió un dirigente al que reprimieron por reclamar viviendas en Chaco](#).

<sup>116</sup> [Principio 2 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[t]oda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

<sup>117</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de reunión). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 90-102.

<sup>118</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>119</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>120</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

66. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>121</sup>.

## E. Declaraciones estigmatizantes

67. Tras la muerte del fiscal federal Alberto Nisman<sup>122</sup>, el 18 de enero, varias autoridades del gobierno criticaron la cobertura periodística de los hechos y acusaron a los medios de buscar la “desestabilización” de las instituciones<sup>123</sup>.

68. El 20 de enero el presidente de la Cámara de Diputados, Julián Domínguez, cuestionó en una conferencia de prensa al diario *Clarín* y a su CEO, Héctor Magnetto, por presuntamente buscar generar un “clima de incertidumbre” con las portadas del medio en los días previos a la muerte de Nisman<sup>124</sup>. La presidenta Cristina Kirchner también cuestionó las portadas del diario los días previos al hecho<sup>125</sup>.

69. El 22 de enero el Consejo Nacional del Partido Justicialista, el partido de la presidenta Cristina Kirchner, leyó un comunicado en el que acusó a los “medios de comunicación opositores, principalmente Clarín y La Nación”, de buscar “enlodar la figura política” de la presidenta “con una finalidad claramente desestabilizadora de las instituciones”<sup>126</sup>.

70. El 2 de febrero, durante una conferencia de prensa, el jefe del Gabinete de ministros, Jorge Capitanich, rompió dos páginas del diario *Clarín* alegando que los artículos publicados por el medio eran “mentira” y “basura”. Los artículos referían al presunto contenido de la denuncia presentada por el fiscal Nisman contra la presidenta Fernández y a declaraciones realizadas por Capitanich en relación a la cobertura periodística vinculada a la muerte del fiscal. “Todo esto es basura, todo el tiempo es mentira y basura, por eso es importante que el pueblo argentino sepa quién le miente”, dijo el jefe de Gabinete<sup>127</sup>. Al día siguiente, el jerarca fue consultado por el tema en una conferencia de prensa y reiteró que la información que publica el medio “forma parte de operaciones burdas y sistemáticas” y “es basura permanente”<sup>128</sup>.

71. El 5 de agosto, la presidenta realizó una cadena nacional para informar sobre una reforma del sistema jubilatorio, y en esa oportunidad, defendió la actuación del jefe de Gabinete Aníbal Fernández, quien había sido vinculado al crimen de personas involucradas en redes de narcotráfico en un informe periodístico del periodista Jorge Lanata. La presidenta dijo que ese tipo de denuncias son “accionadas en momentos electorales precisos”, como “dispositivos antidemocráticos” conformados por un “trípode”

---

<sup>121</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

<sup>122</sup> El fiscal Alberto Nisman fue hallado muerto en su departamento en Buenos Aires el 18 de enero de 2015, bajo circunstancias que aún están siendo investigadas. El fiscal era el encargado de investigar el atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido en 1994, y había denunciado al gobierno nacional de una supuesta maniobra de encubrimiento sobre los responsables del atentado. Clarín. 19 de enero de 2014. [Hallaron muerto al fiscal Alberto Nisman en su departamento de Puerto Madero](#); La Nación. 19 de enero de 2015. [Hallan muerto al fiscal Alberto Nisman en su departamento de Puerto Madero](#).

<sup>123</sup> Fundación LED. 24 de enero de 2015. [Profunda preocupación por la libertad de expresión en la Argentina](#).

<sup>124</sup> Clarín. 20 de enero de 2015. [Los diputados K le apuntaron al fiscal y a las tapas de Clarín](#); Diario Sobre Diarios. 20 de enero de 2015. [Conviven las voces presidenciales, opositoras, oficiales y judías](#).

<sup>125</sup> Presidenta de Argentina Cristina Fernández. 19 de enero de 2013. [AMIA. Otra vez: tragedia, confusión, mentira e interrogantes](#).

<sup>126</sup> Télam. 22 de enero de 2015. [Fuerte respaldo del Consejo Nacional del PJ a Cristina](#); La Voz. 22 de enero de 2015. [El PJ oficialista defendió a Cristina y denunció un complot en su contra](#); Clarín. 23 de enero de 2015. [Para defender a Cristina, el PJ atacó a jueces, fiscales y medios](#).

<sup>127</sup> TN. 3 de febrero de 2015. [Polémica desmentida oficial: Capitanich rompió dos páginas de un diario](#) (VIDEO); La Prensa. 2 de febrero de 2015. [Jefe de Gabinete argentino rompe páginas de 'Clarín' ante medios de prensa](#).

<sup>128</sup> La Nación. 3 de febrero de 2015. [Tras romper las notas, hoy Jorge Capitanich discutió con un periodista de Clarín](#) (VIDEO); Clarín. 3 de febrero de 2015. [Pese a las pruebas, Capitanich dijo que es "basura pura y sistemática"](#).

integrado por la “denuncia mediática”, los opositores de “centroderecha” y “algunos sectores del Poder Judicial”<sup>129</sup>.

72. El 21 de agosto el gobernador de la provincia de Chaco, Jorge Capitanich, descalificó al periodista Luis Gasulla y al medio de comunicación *Perfil.com*, en relación a la investigación de hechos vinculados al narcotráfico en esa provincia<sup>130</sup>. El reportero también ha denunciado ser víctima de agresiones verbales por parte de familiares del gobernador<sup>131</sup>.

73. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras<sup>132</sup>.

74. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>133</sup>.

75. Los funcionarios públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, en su caso, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de: (a) los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales; (b) el deber de confidencialidad al que pueden estar sujetos ciertos tipos de información manejada por el Estado; (c) el derecho y deber de los funcionarios públicos de efectuar denuncias de violaciones a los derechos humanos; y (d) la situación particular de los miembros de las Fuerzas Armadas<sup>134</sup>.

76. En cuanto al impacto de las declaraciones de los funcionarios públicos sobre los derechos de otros, la Corte Interamericana ha señalado que, bajo ciertas circunstancias, aun cuando los discursos oficiales no autoricen, instiguen, ordenen, instruyan o promuevan expresamente actos de violencia contra

---

<sup>129</sup> Casa Rosada/Canal oficial en YouTube de la Casa de Gobierno de la República Argentina. 5 de agosto de 2015. [Aumento de jubilaciones y pensiones. Cadena Nacional. Cristina Fernández](#) [1:03:04]; La Nación. 5 de agosto de 2015. [Por cadena nacional, Cristina Kirchner comparó la denuncia contra Aníbal Fernández con los "grupos de tareas de la dictadura"](#).

<sup>130</sup> Perfil.com. 26 de agosto de 2015. [Causa Carbón Blanco | Capitanich: "El narcotráfico compró periodistas"](#); Fundación LED. 28 de agosto de 2015. [Preocupación por descalificaciones al periodista Luis Gasulla](#).

<sup>131</sup> Fundación LED. 26 de junio de 2015. [Preocupación por el hostigamiento al periodista Luis Gasulla](#).

<sup>132</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

<sup>133</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>134</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 200.

determinados ciudadanos, su reiteración y contenido puede aumentar la “vulnerabilidad relativa” de estos grupos y así el riesgo al que se encuentran enfrentados<sup>135</sup>.

## F. Responsabilidades ulteriores

77. El 20 de mayo el *Diario Hoy*, de la ciudad de La Plata, informó que funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) involucrados en investigaciones realizadas por el medio presentaron una demanda penal por supuesta “extorsión” contra la directora del diario, Myriam René Chávez de Balcedo<sup>136</sup>.

78. El 29 de mayo varios periodistas de la provincia Formosa fueron condenados por la jueza Giselle Verónica Drovandi, del juzgado Civil y Comercial N°1 de esa provincia, a pagar una indemnización de 2.000.000 de pesos argentinos al gobernador de la provincia, Gildo Insfrán, por “daños y perjuicios”. La sentencia condenó a los medios por un hecho ocurrido el 21 de enero de 2013, cuando un oyente anónimo llamó al programa radial ‘Mano a Mano’, de *Radio Fantasía*, conducido por el periodista Gabriel Hernández, y vinculó al gobernador de Formosa con la muerte de su propio hijo, ocurrida 10 años atrás. El jerarca inició un juicio contra Hernández, Andrea Cospito y los locutores César y Alicia Orué, de *Radio Fantasía*, y María de los Ángeles López, propietaria de la emisora; Julián González, director del diario *La Opinión Ciudadana*, y Carlos Varela, director del medio digital *La Corneta Noticias*, ambos por reproducir las expresiones del oyente. En su fallo la jueza argumentó que los condenó por no cumplir “con el deber de transmitir información veraz y de manera objetiva” y permitir que “se transmita una información que terminó difamando” al gobernador<sup>137</sup>.

79. En agosto, la Cámara Civil N° 1 de Río Cuarto, Córdoba, condenó al periodista Hernán Vaca Narvaja, director de la revista *El Sur*, a pagar 75.000 pesos argentinos por “daño moral” a la familia de Nora Dalmasso, asesinada en 2006, debido a su cobertura periodística sobre la investigación del crimen. La Cámara de Apelaciones confirmó la decisión de un juzgado civil de primera instancia, aunque redujo el monto de la indemnización. El periodista anunció que apelará el fallo ante el Tribunal Superior de Justicia<sup>138</sup>.

80. La jurisprudencia y doctrina interamericana ha precisado que las leyes que establecen las limitaciones a la libertad de expresión deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, ya que el marco legal debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos<sup>139</sup>. Este requisito adquiere mayor importancia cuando se trata de limitaciones a la libertad de expresión impuestas por el derecho penal. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que este tipo de limitaciones deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad, conforme al artículo 9 de la Convención Americana: “Si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad”<sup>140</sup>. Lo anterior

---

<sup>135</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 145; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 157.

<sup>136</sup> *Diario Hoy*. 20 de mayo de 2015. [La AFIP profundiza los aprietes contra el diario Hoy](#); *Diario Hoy*. 26 de mayo de 2015. [Apretado de la AFIP al diario Hoy: Denuncian falsedades y hasta piden que declare un muerto](#); Fundación LED. 26 de mayo de 2015. [Preocupación por el hostigamiento al “Diario Hoy” de La Plata](#).

<sup>137</sup> Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la provincia de Formosa. 29 de mayo de 2015. Insfrán, Gildo c/Hernandez, Gabriel y/u otros s/ ordinario (Daños y perjuicios). Disponible en: [http://www.elcomercial.com.ar/images/files/Fallo\\_Insfran-Hernandez\(2\).pdf](http://www.elcomercial.com.ar/images/files/Fallo_Insfran-Hernandez(2).pdf); Noticias Formosa. 10 de junio de 2015. [El fallo completo de los 2 millones de pesos a favor de Insfrán](#); Perfil.com. 9 de junio de 2015. [Dos periodistas deberán pagar 2 millones de pesos por criticar a Gildo Insfrán](#); La Nación. 9 de junio de 2015. [Periodistas formoseños deberán indemnizar con 2 millones de pesos al gobernador Gildo Insfrán](#); La Nación. 10 de junio de 2015. [Formosa: la jueza justificó el fallo que obliga a los periodistas a pagarle dos millones de pesos al gobernador](#).

<sup>138</sup> Perfil.com. 12 de agosto de 2015. [Polémico fallo contra un periodista por el caso Nora Dalmasso](#); La Mañana de Córdoba. 13 de agosto de 2015. [Un periodista, el único condenado en relación al crimen de Nora Dalmasso](#); Cispren. 12 de agosto de 2015. [Caso Dalmasso / El Cispren y la CTA repudian fallo que confirma condena contra el periodista Hernán Vaca Narvaja](#).

<sup>139</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 70.

<sup>140</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.



se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”<sup>141</sup>, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”<sup>142</sup>.

81. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

82. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

### **G. Censura directa e indirecta**

83. El 13 de marzo, la revista *Noticias* recibió en sus oficinas una intimación del director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inteligencia mediante la cual advertía que iniciaría una denuncia penal contra el medio si publicaba una lista con los nombres de los 138 nuevos agentes de inteligencia que habrían sido reclutados en organizaciones oficialistas por el Secretario de Inteligencia, Oscar Parrilli. La Secretaría de Inteligencia advirtió que si divulgaba esa información la revista estaría violando la Ley de Inteligencia (N° 25.520) que establece que quienes accedan a información de inteligencia deben “guardar el más estricto secreto y confidencialidad”<sup>143</sup>. El 19 de marzo, luego de que la revista publicara el informe, Parrilli presentó una demanda penal contra el presidente de la Editorial Perfil, Jorge Fontevecchia; el director de la revista *Noticias*, Edi Zunino, y el periodista Rodis Recalt<sup>144</sup>.

84. El 12 de junio trabajadores del noticiero *Canal 7*, de la Televisión Pública, emitieron un comunicado en el que denunciaron censura y un uso partidario del medio estatal para beneficiar al entonces candidato a Jefe de Gobierno de Buenos Aires por el Frente para la Victoria, Mariano Recalde. Sostuvieron que se realiza un “inadmisible aprovechamiento partidario de los noticieros de la Televisión Pública”, y compararon las diferencias en el tiempo en pantalla destinado a cada candidato. Los trabajadores denunciaron que la gerencia del canal impidió la realización de una entrevista con el candidato del Frente Renovador, Sergio Massa. Estas decisiones se reiteraron en relación a otros candidatos no oficialistas, afirmaron<sup>145</sup>.

85. La justicia ordenó al periodista Ricardo Astete, de la emisora *FM 99.5* de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, que se abstengan de difundir información vinculada a las causas que se tramiten ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia. Astete fue demandado luego de publicar el

---

<sup>141</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>142</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>143</sup> Perfil.com. 13 de marzo de 2015. [La amenaza de la SIDE a NOTICIAS | La guerra de espías, por Edi Zunino](#); Fundación LED. 15 de marzo de 2015. [La Secretaría de Inteligencia intenta censurar la publicación de la revista "Noticias"](#).

<sup>144</sup> La Nación. 23 de marzo de 2015. [ADEPA condenó el pedido de Parrilli](#); Perfil.com. 19 de marzo de 2015. [Edi Zunino sobre la cautelar de la exSIDE contra NOTICIAS: "Esto es un intento de censura previa"](#).

<sup>145</sup> Trabajadores de prensa Canal 7. 12 de junio de 2015. [Censura y uso partidarios de los medios públicos](#); Tribuna. 13 de junio de 2015. [En la TV Pública hay censura y uso partidario](#); La Nación. 13 de junio de 2015. [Trabajadores de la TV Pública denuncian censura y el uso político partidario de la pantalla](#).

contenido de una serie de escuchas que vinculaban a políticos de esa ciudad con redes de narcotráfico y lavado de dinero, y el juez de la causa le ordenó que no divulgara información sobre esa u otras investigaciones judiciales<sup>146</sup>.

86. En julio, el periodista Roberto Navarro, conductor del programa “Economía Política”, de *C5N*, denunció presiones de parte del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, entonces en manos del político del PRO Mauricio Macri, luego de la difusión de un video en el que economistas cercanos a ese partido exponían ideas sobre la economía argentina. Según relató el periodista, cuando el programa fue a una tanda comercial, el dueño del canal lo llamó para comentarle que lo había contactado el jefe de prensa del gobierno de la ciudad, Miguel de Godoy, para que “saquen” el informe, o de lo contrario “rompían relaciones”<sup>147</sup>. En septiembre, usuarios del servicio de cable *Cablevisión*, propiedad del Grupo Clarín, denunciaron en las redes sociales problemas para recibir la señal a la hora de la emisión del programa “Economía Política”, que ha divulgado informes críticos sobre el entonces candidato a la presidencia por la agrupación de oposición Cambiemos, Mauricio Macri<sup>148</sup>.

87. El 26 de septiembre fue cerrada la emisora *FM News 104.3*, de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Ese día dos funcionarios de la AFTIC se presentaron en la emisora y le comunicaron al propietario del medio, Hugo Omar Moyano, que la radio interfería la banda asignada a la Fuerza Aérea Argentina, por lo cual debía ser desactivada. El propietario de la radio interpretó el cierre como una medida para “silenciar” al medio, en represalia por la posición política independiente que mantiene, y presentó un descargo ante la AFTIC, impugnando el procedimiento<sup>149</sup>.

88. El 11 de noviembre el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) divulgó un informe sobre el “Estado de situación del periodismo televisivo en la Ciudad de Buenos Aires”, a partir de encuestas cualitativas realizadas entre el mes de agosto y septiembre de 2015 a trabajadores de los canales de televisión. De acuerdo a esa investigación, “en casi todos los canales, tanto de aire como de cable, los periodistas denuncian que hay serios problemas de censura y autocensura”. En algunos medios “se ignoran los hechos de corrupción”, según la afinidad que tengan con el gobierno. Asimismo, “en algunos canales se habla de una gran falta de libertad, manipulación de las noticias, imposición de contenidos (sobre todo políticos partidarios), priorización excesiva de ciertas voces en detrimento del resto”. Según el informe en determinados medios hay una “enorme dependencia de la publicidad”, estatal o privada, “registrándose sanciones o castigos contra periodistas por haber hecho algún informe que afecta los intereses de los anunciantes”<sup>150</sup>.

89. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

---

<sup>146</sup> Fundación LED. 23 de julio de 2015. [Censuran a periodista en la provincia de Chubu](#); Perfil.com. 21 de julio de 2015. [Chubut / La Justicia obliga a periodista a levantar las escuchas del escándalo](#).

<sup>147</sup> Perfil.com. 27 de julio de 2015. [El periodista Navarro denunció "un apriete" del PRO: "Pidieron mi cabeza"](#); Télam. 27 de julio de 2015. [Roberto Navarro sufrió "un apriete" tras difundir el verdadero plan económico del PRO](#).

<sup>148</sup> Minuto Uno. 14 de septiembre de 2015. [Denuncian que Cablevisión cortó el programa de Roberto Navarro en C5N](#); El Destape Web. 14 de septiembre de 2015. [Denuncian que Cablevisión corta la señal de C5N durante el programa de Roberto Navarro](#).

<sup>149</sup> Fundación LED. 30 de septiembre de 2015. [Preocupación por el cierre de la emisora FM NEWS de la provincia de Santa Cruz](#); OPI Santa Cruz. 28 de septiembre de 2015. [En plena campaña política, sospechosamente, la AFTIC baja a Radio News por "interferencia aeroportuaria"](#).

<sup>150</sup> Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 11 de noviembre de 2015. [Estado de situación del periodismo televisivo en la ciudad de Buenos Aires](#).

90. Además el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

## **H. Acceso a información pública**

91. La Relatoría Especial observa que Argentina sigue sin adoptar a nivel federal una ley que garantice el acceso a la información pública en poder del Estado, lo que priva a las personas de contar con un recurso accesible, eficaz e idóneo para garantizar el derecho de acceso a la información pública en ese importante nivel del estado. En marzo se llevó a cabo en Buenos Aires un Taller de Alto Nivel sobre Acceso Equitativo a la Información Pública organizado por el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina. El taller contó con la participación del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como parte del trabajo de la Relatoría Especial para promover la aprobación de una ley que garantice el acceso a la información pública a la luz de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>151</sup>.

92. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

93. La Relatoría Especial reitera que el Estado tiene la obligación de adecuar su ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales en materia de acceso a la información, en el sentido de: (a) implementar un marco jurídico adecuado para tales efectos; (b) remover los obstáculos legales o administrativos que dificultan el acceso a la información; (c) promover la implementación del derecho de acceso dentro de todas las entidades y autoridades que lo conforman—mediante la adopción y ejecución de normas, procedimientos y entrenamiento a las autoridades en materia de custodia, administración, archivo y suministro de la información—; y (d) en términos generales, adoptar una política pública favorable al pleno ejercicio de este derecho<sup>152</sup>.

## **I. Cadenas nacionales y uso de la televisión pública**

94. El 8 de mayo, el diputado opositor Mario Negri, presidente del bloque de la Unión Cívica Radical (UCR), presentó una denuncia contra la presidenta Cristina Kirchner ante la Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual por “abuso sistemático” de las cadenas nacionales de radio y televisión<sup>153</sup>. El legislador denunció que la presidenta no respeta lo establecido en la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (N° 26.522), que restringe el uso de las cadenas nacionales para “situaciones graves, excepcionales o de trascendencia institucional”<sup>154</sup>. De acuerdo a la denuncia, desde comienzo desde

---

<sup>151</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA). 10, 11 y 12 de marzo. [Taller de Alto Nivel sobre Acceso Equitativo a la Información Pública](#).

<sup>152</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 diciembre 2009.

<sup>153</sup> El Observador/EFE. 14 de mayo de 2015. [Denuncian a Cristina kirchner por "abuso" de cadena nacional](#); Clarín. 14 de mayo de 2015. [Denuncian a Cristina por el abuso de la cadena nacional](#).

<sup>154</sup> [Ley 26.522. Servicios de Comunicación Audiovisual y reglamentación](#). “Artículo 75 - Cadena nacional o provincial. El Poder Ejecutivo nacional y los poderes ejecutivos provinciales podrán, en situaciones graves, excepcionales o de trascendencia institucional,



2015 hasta los primeros días de mayo, la presidenta realizó 15 cadenas, con una extensión total de 806 minutos. Desde que la ley entró en vigencia, el 19 de octubre de 2009, la presidenta realizó “como mínimo” 117 cadenas nacionales, de acuerdo a un relevamiento que se detalla en la denuncia<sup>155</sup>.

95. El 2 de octubre, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) divulgó su informe semestral sobre la situación de la libertad de prensa en el continente. La SIP consideró que el gobierno de Cristina Kirchner empleó las cadenas nacionales “con fines proselitistas”. Según detalla el informe sobre Argentina, desde comienzos del año hasta octubre Kirchner habló en casi 40 oportunidades por cadena nacional para “destacar su gestión”, y en “reiteradas ocasiones” las cadenas han sido “vehículo de manifestaciones injuriosas dirigidas contra la prensa”<sup>156</sup>.

96. La Relatoría Especial ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante; sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial<sup>157</sup>, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”<sup>158</sup>.

97. Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## **J. Internet y libertad de expresión**

98. El 5 de mayo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el sobreseimiento de los titulares de las plataformas web *Taringa!* y *Planeta Sedna* en el marco de una denuncia presentada por la viuda del escritor Jorge Luis Borges, María Kodama, por presunta defraudación de los derechos de propiedad intelectual. En abril de 2014 Kodama había denunciado a los sitios web donde se reproducían o se facilitaba la reproducción de textos de Borges. El fallo de la Cámara de Apelaciones confirmó la decisión de primera instancia y estableció que las empresas intermediarias de Internet no pueden ser consideradas responsables por el contenido compartido por los usuarios a través de sus plataformas. De acuerdo a la sentencia –que cita un fallo de la Corte Suprema de Justicia de 28 de octubre

---

disponer la integración de la cadena de radiodifusión nacional o provincial, según el caso, que será obligatoria para todos los licenciatarios”.

<sup>155</sup> Sitio oficial de Mario Negri. 10 de mayo de 2015. [Negri denunció a CFK por abuso de cadena nacional](#); La Nación. 10 de mayo de 2015. [Cristina ya lleva 76 horas de cadena nacional desde que está la ley de medios](#).

<sup>156</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2 de octubre 2015. Asamblea General, Charleston, Carolina del Sur. [Informe sobre Argentina](#).

<sup>157</sup> CIDH. [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela](#). Capítulo VI (Derecho a la Libertad de Expresión y Pensamiento). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 de octubre de 2003. Párr. 487.

<sup>158</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 457; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 285; CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). Principio 5.

de 2014, sobre una demanda con el buscador *Google*– se trata de “intermediarios” cuya “única función es servir de enlace”. Según el máximo tribunal, “los ‘buscadores’ no tienen una obligación general de vigilar o monitorear los contenidos que se suben a la red y que son proveídos por los responsables de cada una de las páginas web, por lo que, en principio, son irresponsables por esos contenidos que no han creado. La única obligación que sí se identifica en cabeza de éstos aparece cuando hayan tomado efectivo conocimiento de la ilicitud de un contenido que le es ajeno y no adopten una actitud diligente al respecto, esto es, bloquearlo”. Sin embargo, en el caso en estudio “no fue controvertido que los contenidos cuestionados por la querrela habían sido dados de baja”, sostuvo la Cámara. “Los contenidos cuestionados por la querrela se ubicaban a través de links direccionados por las páginas denunciadas, es decir, que no eran parte del contenido de éstas, sino material ajeno. Por lo que no se verifica una conducta positiva de reproducción ilegítima de obra ajena, ni una violación al deber objetivo de cuidado en tanto, como se adelantó, no existe una obligación de verificar ex ante el material de intercambio, sino posteriormente cuando éste resulte denunciado”, concluyó el Tribunal<sup>159</sup>.

99. La Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó en un fallo crear un régimen especial del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los medios de comunicación gráficos y audiovisuales. La Cámara hizo lugar a un reclamo iniciado en 2004 por varias organizaciones periodísticas, luego de que el gobierno de Eduardo Duhalde derogara una norma que establecía un régimen especial para el pago de ese impuesto por parte de los medios. En el fallo la Cámara indicó que de continuar vigente la actual carga fiscal hay “riesgo de desaparición de las empresas del sector”. El gobierno habría apelado el fallo<sup>160</sup>.

100. En julio ingresó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley contra la discriminación, a iniciativa de un grupo de diputados oficialistas. El proyecto fue estudiado y aprobado por la comisión de Derechos Humanos y Garantías y, al cierre de este informe, no habría ingresado aún a estudio de la Cámara. El proyecto de ley contiene disposiciones que generaron preocupación en algunos legisladores y en organizaciones periodísticas y defensoras de la libertad de expresión<sup>161</sup>. Por ejemplo, el artículo 21, que busca controlar los comentarios de usuarios que se publican en Internet. El artículo establece que los administradores de sitios de Internet que admitan contenidos o comentarios subidos por los usuarios están obligados a “informar sobre el carácter discriminatorio de un contenido y la legislación vigente al respecto” y “disponer y hacer pública una vía de comunicación para que los usuarios denuncien y/o soliciten la remoción del material que se encuentre en infracción”. Asimismo, establece que medios de prensa, agencias de noticias, diarios online y revistas electrónicas que cuenten con plataformas que admitan contenidos generados por los usuarios deben disponer esta información “a través de la activación automática de una ventana cuyos términos deben ser aceptados por el usuario” y “adoptar las medidas necesarias para evitar la difusión de contenidos discriminatorios”. El proyecto de ley considera actos discriminatorios toda acción u omisión que “a través de patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones, mensajes, valores, íconos o signos transmita y/o reproduzca dominación y/o desigualdad en las relaciones sociales, naturalizando o propiciando la exclusión o segregación en razón de pretextos discriminatorios”. Por otra parte, propone aumentar las penas cuando se trate de delitos cometidos por persecución u odio motivados por razones de género, orientación sexual, etnia, raza, color de piel, entre otros. También propone reprimir con prisión de un mes a tres años a quien “por cualquier medio alentare o incitare a la persecución, el odio, la violencia o la discriminación contra una persona o grupo”, o forme parte o financie a una organización o

---

<sup>159</sup> Taringa!. 6 de mayo de 2015. [Taringa! fue sobreseída en el caso Kodama](#); La Nación. 6 de mayo de 2015. [La Justicia sobresevió a Taringa! de la denuncia presentada por María Kodama: apelarán el fallo](#).

<sup>160</sup> El Día. 3 de noviembre de 2015. [La Justicia ordenó crear un IVA especial para medios de prensa](#); La Prensa. 2 de noviembre de 2015. [La Justicia ordenó crear un IVA especial para los medios](#).

<sup>161</sup> Info News. 23 de julio de 2015. [La Ley Antidiscriminatoria, en medio de la polémica: ¿promueve la censura?](#); Los Andes. 21 de julio de 2015. [Un polémico proyecto de ley busca controlar los comentarios en internet](#); La Nación. 19 de julio de 2015. [Avanza un proyecto de ley contra los comentarios en Internet](#); Infobae. 21 de julio de 2015. [Preocupación por la ley para censurar comentarios en la web](#); Fundación LED. 21 de julio de 2015. [Avance de legislación restrictiva de la libertad de expresión](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 22 de julio de 2015. [Sobre el proyecto de Ley Nacional contra la Discriminación](#).

realice propaganda, “basados en ideas o teorías de superioridad o inferioridad de un grupo de personas, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación”<sup>162</sup>.

101. La Relatoría Especial considera que, sin perjuicio de la legítima intención que anima a los redactores de la iniciativa, vinculado a la promoción de un espacio digital libre de discriminación e intolerancia, es indudable que la norma transcrita anteriormente, de ser aprobada tal y como está planteada, tendrá un impacto complejo en la libre circulación de contenidos en Internet en esta jurisdicción. La redacción no parece tener presente el rol, así como la responsabilidad, de al menos dos actores centrales en la circulación y puesta a disposición de información en Internet: los denominados “intermediarios” y los medios de comunicación que operan en el espacio digital<sup>163</sup>.

102. En su informe Libertad de Expresión e Internet, la Relatoría Especial destacó la importancia y el carácter transformador que tiene Internet para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la promoción del intercambio en tiempo real de información y opiniones en amplios y diversos sectores de la población. Asimismo, subrayó el potencial de Internet para promover el pleno goce y ejercicio de otros derechos humanos, así como para facilitar el acceso a bienes y servicios<sup>164</sup>.

103. Tal y como lo señaló el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, no puede dejarse de lado que todo el marco normativo que aplica para la protección del derecho a expresarse de forma libre, debe ser aplicado de la misma forma en internet y por ende cualquier tipo de restricción que se quiera implantar debe tener la misma rigurosidad que cuando la expresión se hace utilizando cualquier otro canal de expresión.

104. En consecuencia, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil), resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos. En estos casos, la medida debe someterse a un estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección. En otras palabras, las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos.

105. En todos los casos, las medidas de restricción deben contar con salvaguardas que eviten el abuso, como la transparencia respecto de los contenidos cuya remoción haya sido ordenada, así como información pormenorizada sobre su necesidad y justificación. A su vez, cualquier medida de este tipo debe ser adoptada solamente cuando sea la única medida disponible para alcanzar una finalidad imperativa y resultar estrictamente proporcionada al logro de dicha finalidad. Las restricciones mencionadas no pueden ser utilizadas para limitar la distribución de información relativa a discursos especialmente protegidos.

106. Por otra parte, no se puede imponer una medida ex-ante que impidan la circulación de contenidos que tengan la presunción de protección, ya sea a partir del filtrado ordenado por gobiernos o proveedores que no puedan ser controlados por el usuario final, dado que constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión.

107. Finalmente, y volviendo a la segunda parte del artículo en análisis, también se establecen obligaciones para los medios de comunicación que se publiquen en formatos digitales. A las obligaciones

---

<sup>162</sup> Cámara de Diputados de la Nación. Comisión de Derechos Humanos y Garantías. [Dictamen de las Comisiones y proyecto de Ley Nacional contra la Discriminación](#).

<sup>163</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota técnica sobre el Proyecto de Ley Nacional contra la discriminación y su adecuación a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión e Internet. Nota enviada a la Misión permanente de Argentina ante la OEA. 30 de noviembre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>164</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

precedentemente analizadas, el proyecto les impone “disponer de la información (mencionada sobre la ley contra la discriminación) en una ventana cuyos términos deben ser aceptados por el usuario antes de acceder a realizar el comentario o subir cualquier contenido, y adoptar las medidas necesarias para evitar la difusión de contenidos discriminatorios”.

108. Cabe concluir que esta carga que se le impone a los medios de comunicación constituye una regulación excesiva, que también impondrá una obligación de censurar comentarios de quienes participan en un foro público y que seguramente tendrá un efecto inhibitorio sobre las plataformas que permiten la circulación de opiniones en Internet. No se trata de una moderación de la discusión, cosa que bajo determinadas condiciones es razonable, sino de poner al medio en el lugar de censor. Repárese en que todos los comentarios deberán ser monitoreados antes de su publicación. Como consecuencia, los intermediarios, los medios digitales y los operadores de blogs tendrán incentivos considerables para dejar de ofrecer funciones operativas para comentarios y foro público, con el consiguiente miedo de ser responsabilizados podrá llevarlos a la auto-censura.

### **K. Vigilancia de las comunicaciones**

109. El 16 de agosto el periodista Jorge Lanata denunció ante la Justicia que su computadora fue infiltrada con un programa espía que permitiría acceder de forma remota a correos electrónicos y mensajes de texto. En su denuncia, Lanata sostuvo que es objeto de “tareas ilegales de inteligencia” llevadas a cabo por integrantes de organismos del Sistema de Inteligencia Nacional<sup>165</sup>.

110. El 20 de octubre las diputadas Laura Alonso y Patricia Bullrich, del partido Propuesta Republicana (PRO), presentaron ante la Justicia dos denuncias por supuestos espionajes ilegales por parte de organismos de inteligencia del Estado a políticos, fiscales, jueces, periodistas, y ex miembros de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE). Las legisladoras recibieron en el Congreso un listado con los nombres de unas 100 personas bajo supuesta vigilancia, entre quienes figuran los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, fiscales, figuras políticas como Mauricio Macri, Sergio Massa y Elisa Carrió, personalidades del espectáculo y decenas de periodistas, entre ellos, Alfredo Leuco y Diego Leuco, Luis Majul, Jorge Lanata, Marcelo Longobardi, Hugo Alconada Mon, Carlos Pagni y Magdalena Ruiz Guiñazú. De acuerdo a la denuncia de las diputadas, la vigilancia abarcaba mensajes por la red *Whatsapp*, mails, teléfonos y computadoras personales y se realizaba, presuntamente, desde dos sedes de la Secretaría de Inteligencia<sup>166</sup>.

111. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos<sup>167</sup>.

---

<sup>165</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 20 de agosto de 2015. [La SIP solicitó una investigación por ataque cibernético contra periodista argentino](#); Clarín. 16 de agosto de 2015. [Lanata denunció que le infiltraron el mismo virus que a Nisman en su PC](#).

<sup>166</sup> La Nación. 20 de octubre de 2015. [Denuncian espionaje de la Secretaría de Inteligencia a jueces, políticos y periodistas](#); Clarín. 20 de octubre de 2015. [Denuncian que el Gobierno hizo espionaje ilegal sobre políticos, jueces y periodistas](#); Radio Mitre. 21 de octubre de 2015. [Denuncian espionaje a políticos, periodistas y artistas](#); Perfil.com. 20 de octubre de 2015. [Bullrich y Alonso denuncian espionaje a políticos, periodistas y jueces](#).

<sup>167</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

112. En la Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sobre programas de vigilancia y su impacto en la Libertad de Expresión señalaron que “la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquella realizada por motivos políticos contra periodistas y medios de comunicación independientes”.

## L. Radiodifusión comunitaria

113. El 4 de septiembre agentes de la Policía Federal y funcionarios de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) allanaron y decomisaron los equipos de transmisión del canal de televisión comunitaria *Antena Negra*, de Buenos Aires, a partir de una orden judicial adoptada en el marco de una causa iniciada por una empresa de seguridad que acusó al medio por interferencia en las comunicaciones<sup>168</sup>.

114. La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) Argentina expresó en un comunicado su “total repudio e indignación” por la orden judicial. “Este hecho es insostenible en plena vigencia de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que reserva un 33% del espectro para el sector sin fines de lucro. La mora del Estado en el cumplimiento efectivo de este derecho y el ordenamiento del espectro radioeléctrico, da lugar a estas situaciones donde el principal perjudicado es el sector sin fines de lucro, históricamente postergado”, denunciaron<sup>169</sup>.

115. El artículo 50 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que en caso de producirse la extinción de la licencia, “la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio hasta su normalización con el objeto de resguardar el interés público y social”<sup>170</sup>.

116. El 10 de septiembre, el director de Comunicación de la AFSCA, Fernando Torriente, expresó en un comunicado que el organismo conoce y valora “el trabajo de organizaciones como Antena Negra” y “su voluntad de comunicar sin afectar los derechos de otros emisores y de las audiencias”. “Por eso, queremos que recuperen los equipos que fueron secuestrados por el Poder Judicial y regularicen su situación como corresponde, participando en los concursos de televisión digital que hemos iniciado”, afirmó. También informó que los integrantes del medio mantenían intercambios con el organismo “en la búsqueda mutua de regularizar su situación legal”<sup>171</sup>. Posteriormente, el organismo realizó una presentación ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional en la que solicitó la resolución del conflicto mediante las vías administrativas existentes. La AFSCA sostuvo en su escrito que es “ante este organismo donde debieron haberse radicado las denuncias de interferencias por parte de aquellos que pudieran verse afectados” y agregó que “en casos como éstos, la norma penal debe ser considerada como la última ratio”. Sostuvo que “es evidente que la propia Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos y demás instrumentos de *soft law*, desalienta la utilización del sistema penal como mecanismo primigenio”<sup>172</sup>.

---

<sup>168</sup> Antena Negra TV. 4 de septiembre de 2015. [Comunicado de prensa Antena Negra TV](#); La Nación. 5 de septiembre de 2015. [Decomisaron el transmisor y sacaron del aire un canal de TV comunitaria](#); Infobae. 4 de septiembre de 2015. [Critican a la AFSCA tras el decomiso de los equipos de un canal comunitario](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 11 de septiembre de 2015. [Sobre la causa penal contra el canal de televisión Antena Negra](#).

<sup>169</sup> AMARC Argentina. 4 de septiembre de 2015. [Repudiamos la intervención y secuestro de equipos de Antena Negra TV](#).

<sup>170</sup> [Ley 26.522. Servicios de Comunicación Audiovisual y reglamentación](#). “Artículo 50. En caso de producirse la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio hasta su normalización con el objeto de resguardar el interés público y social”.

<sup>171</sup> AFSCA. 10 de septiembre de 2015. [AFSCA trabaja para que Antena Negra recupere sus equipos y se regularice](#).

<sup>172</sup> AFSCA. 28 de septiembre de 2015. [AFSCA solicitó a la Justicia una resolución “no estigmatizante” para el caso Antena Negra TV](#).



117. El 16 de septiembre la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se presentó como *Amicus Curiae* en la causa judicial y pidió la descriminalización del caso *Antena Negra* y la devolución de los equipos. El escrito enfatiza en la no utilización de la justicia penal y recomienda la regularización de la situación conflictiva en la vía administrativa prevista por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. La Defensoría destacó que “la comunicación comunitaria, alternativa y popular no es un accionar delictivo”. El juez a cargo del caso la aceptó por considerar que resultaba un “aporte valorable” para el tribunal<sup>173</sup>. A fines de octubre el juez sobreseyó al canal comunitario y dispuso la devolución de los equipos, que fueron recuperados el 2 de noviembre<sup>174</sup>.

118. El 19 de octubre la Defensoría del Público de servicios de comunicación audiovisual envió a la AFSCA una resolución en la que plantea la necesidad de regularizar la situación de la emisora comunitaria de Córdoba *La Ranchada*. Según informó el organismo, luego de recibir reclamos de las audiencias por la situación de inestabilidad en la licencia de la radio, la Defensoría recomendó a la AFSCA la necesidad de “regularizar la situación legal específica de las emisoras comunitarias”. “Sería conveniente instrumentar una herramienta legal y administrativa que les permita hacer efectiva la garantía de reserva de espectro al sector sin fines de lucro, específicamente al sector comunitario”, indicó la Defensoría en la resolución<sup>175</sup>.

119. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. En dichos pronunciamientos han establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Dada la situación de exclusión existente, los Estados deben adoptar medidas positivas para incluir a los sectores sin fines comerciales en los medios de comunicación. Entre estas medidas aparece la de asegurar frecuencias del espectro de radiodifusión para los distintos tipos de medios, y disponer específicamente que ciertas frecuencias sean reservadas para el uso de los medios comunitarios, en especial cuando éstos no estén representados equitativamente en el espectro. Al respecto, la Relatoría Especial ha insistido en la necesidad de que la regulación sobre radiodifusión establezca el deber de destinar parte del espectro a medios de comunicación comunitarios.

## **M. Publicidad oficial**

120. De acuerdo a un estudio realizado por el diario *La Nación* sobre la distribución de la publicidad oficial durante julio de 2009 y junio de 2015, a partir de datos divulgados por la Jefatura de Gabinete de Ministros y otros obtenidos a través de pedidos de acceso a la información por las organizaciones Poder Ciudadano y Fundación LED, el monto total destinado a ese rubro en ese período fue de 6.578,9 millones de pesos argentinos. Quince grupos de medios concentraron aproximadamente el 50% de esos recursos y doce de ellos están en manos de empresarios afines al partido de gobierno. Estos datos representan los fondos previstos en el presupuesto nacional destinados a la “difusión de los actos de gobierno”, y no incluyen la publicidad oficial de organismos como la Administración Nacional de la Seguridad Social, la AFIP o las empresas estatales. Según cálculos de *La Nación*, con base en cifras oficiales, el total de fondos destinados por el Estado nacional a publicidad oficial creció de 46,2 millones de pesos argentinos en 2003 a 1.660,8 millones en 2014<sup>176</sup>.

121. De acuerdo a un informe de la Fundación LED, para el año 2015 el gobierno nacional presupuestó 1.203.204.414 pesos argentinos, monto que luego fue ampliado en 611 millones.

---

<sup>173</sup> Defensoría del Público. Sin fecha. [La Defensoría del Público pidió la descriminalización del Caso Antena Negra y la devolución de equipos.](#)

<sup>174</sup> Antena Negra TV. 5 de noviembre de 2015. [Antena Negra, más cerca de volver al aire](#); QUIPU. 27 de octubre de 2015. [Sobreseen a Antena Negra TV, tras el allanamiento del 4/9/15.](#)

<sup>175</sup> Defensoría del Público. 19 de octubre de 2015. [Resolución N° 123/2015](#), ver también: [La Defensoría del Público recomienda proteger a las radios comunitarias.](#)

<sup>176</sup> La Nación. 1 de noviembre de 2015. [Pauta oficial 2009-2015: todos los nombres y los montos cobrados.](#)

122. El 10 de septiembre el intendente de Junín, provincia de Buenos Aires, Mario Meoni, informó al diario local *Democracia* que eliminaría la publicidad municipal en el medio por estar “disgustado” con su línea editorial<sup>177</sup>.

123. El 18 de septiembre se divulgó el informe semestral de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa), en el que se hace mención a que el Estado argentino gasta 12 millones de pesos por día en propaganda oficial. “El listado de beneficiarios de la propaganda gubernamental sigue encabezado por grupos nacidos o criados al calor del dinero del Estado, escuálidos de audiencia pero anabolizados con ingentes partidas presupuestarias, que burlan toda razonabilidad”, criticó la organización periodística<sup>178</sup>.

124. En su informe semestral sobre la situación de la libertad de prensa en el continente, divulgado el 2 de octubre, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) informó que los gastos en propaganda oficial del gobierno durante el primer semestre de 2015 superaron los 145 millones de dólares. La asignación de la pauta oficial fue “arbitraria” y respondió, en gran medida, a “intereses electorales”, sostuvo la organización<sup>179</sup>.

125. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

## **N. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual**

126. La Relatoría Especial resalta el trabajo realizado por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, creada por la Ley 26.522 para que los oyentes y televidentes puedan presentar sus consultas, reclamos y denuncias. En especial destaca el enfoque no punitivo y su trabajo de promoción del derecho a la libertad de expresión vinculado con la necesidad de que los medios respeten los derechos humanos, la dignidad de las personas y tomen especialmente en cuenta la situación de grupos en desventaja. La Defensoría “vela porque en la radio y la televisión no se promuevan o se inciten tratos discriminatorios, que no se menoscabe la dignidad humana, que no haya violencia simbólica contra las mujeres ni comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de niños, niñas y adolescentes”<sup>180</sup>.

127. Así por ejemplo, el 20 de febrero, luego de recibir un reclamo para que se transmita en forma gratuita por televisión abierta los partidos en los que participe el equipo de Club Atlético San Lorenzo de Almagro en la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, la Defensoría emitió una resolución recomendando a la

---

<sup>177</sup> *Democracia*. 13 de septiembre de 2015. [Meoni cortó la publicidad en \*Democracia\* y pretende ceder un predio a \*La Verdad\*](#); InfoGEI. 14 de septiembre de 2015. [Rechazan el retiro de pauta municipal al diario \*Democracia\* de Junín](#).

<sup>178</sup> Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa). 18 de septiembre de 2015. [Adepa pidió restaurar la plena vigencia de la libertad de prensa](#).

<sup>179</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2 de octubre de 2015. Asamblea General, Charleston, Carolina del Sur. [Informe sobre Argentina](#).

<sup>180</sup> Defensoría del Público. Sin fecha. [¿Quiénes somos?](#)

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) para que “realice acciones de difusión de la normativa aplicable al procedimiento de registro de eventos de interés relevante”<sup>181</sup>.

128. Luego de recibir pedidos de las audiencias porque no podían acceder al servicio de la Televisión Digital Abierta en Tandil, la Defensoría canalizó los reclamos y, en diálogo con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), recomendó la pronta solución a las problemáticas. ARSAT respondió realizando las gestiones necesarias para que la instalación se hiciera efectiva y se pudiese poner en marcha el servicio y posteriormente, informó a la Defensoría del Público que se puso en funcionamiento la Televisión Digital Abierta Terrestre en Tandil<sup>182</sup>.

129. La Defensoría realizó dos encuentros con productores y productoras ejecutivas y editores de la señal de noticias *C5N*, tras recibir y analizar denuncias y consultas presentadas por las audiencias de la señal. Una de las primeras actuaciones de la Defensoría del Público en relación a esta señal se inició a partir de una denuncia presentada por docentes por la emisión de imágenes erróneas en un caso de violencia contra niños y niñas en un jardín maternal. En ese momento, *C5N* habilitó la lectura de un comunicado que rectificaba la información incorrecta. Luego tramitó otro reclamo por la utilización indebida de la imagen de dos jóvenes a quienes se vinculó con el homicidio de un policía. En la reunión se dialogó sobre a los reclamos recibidos por la Defensoría sobre coberturas de noticias policiales, violencia de género y catástrofes, sobre las representaciones y discursos referidos a los jóvenes -especialmente cuando se encuentran en conflicto con la ley penal-, a las mujeres y a la diversidad sexual<sup>183</sup>.

130. La Defensoría del Público realizó una jornada de capacitación sobre los derechos del público de la radio y la televisión en la radio *La Voz de Paraná*, como parte del cumplimiento de las acciones reparación de derechos vulnerados a las que se comprometió la dirección de la radio, tras las denuncias recibidas por los hechos ocurridos el 17 de marzo durante el programa “La Saranda”, “en el que se vulneraron los derechos de la joven entrevistada, su dignidad, su intimidad y privacidad y su derecho a vivir una vida sin violencia”. Durante la jornada “se hizo particular énfasis en los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en las distintas formas de violencia hacia las mujeres, en particular la simbólica y la mediática”<sup>184</sup>.

131. La Defensoría del Público realizó una mesa de trabajo, en la que participaron periodistas, representantes de organismos públicos y organizaciones sociales, para reflexionar sobre el tratamiento que reciben en los medios de comunicación audiovisual las temáticas relacionadas con las personas adultas mayores<sup>185</sup>.

132. El 19 de octubre la Defensoría del Público de servicios de comunicación audiovisual envió a la AFSCA una resolución en la que plantea la necesidad de regularizar la situación de la emisora comunitaria de Córdoba *La Ranchada*. Según informó el organismo, luego de recibir reclamos de las audiencias por la situación de inestabilidad en la licencia de la radio, la Defensoría recomendó a la AFSCA la necesidad de “regularizar la situación legal específica de las emisoras comunitarias”. “Sería conveniente instrumentar una herramienta legal y administrativa que les permita hacer efectiva la garantía de reserva de espectro al sector sin fines de lucro, específicamente al sector comunitario”, indicó la Defensoría en la resolución<sup>186</sup>.

---

<sup>181</sup> Defensoría del Público. 20 de febrero de 2015. [Resolución N° 19/2015. Transmisión de partidos de fútbol - San Lorenzo.](#)

<sup>182</sup> Defensoría del Público. Sin fecha. [Luego de los reclamos del público ya está en funcionamiento la Televisión Digital Abierta en Tandil.](#)

<sup>183</sup> Defensoría del Público. Sin fecha. [Reuniones de trabajo en la señal C5N.](#)

<sup>184</sup> Defensoría del Público. Sin fecha. [Jornada de capacitación en radio La Voz de Paraná.](#)

<sup>185</sup> Defensoría del Público. Sin fecha. [Mesa de trabajo para reflexionar sobre el tratamiento mediático de personas adultas mayores.](#)

<sup>186</sup> Defensoría del Público. 19 de octubre de 2015. [Resolución N° 123/2015](#), ver también: [La Defensoría del Público recomienda proteger a las radios comunitarias.](#)



133. En noviembre, previo al debate entre los candidatos a la Presidencia Daniel Scioli y Mauricio Macri, la Defensoría del Público les informó “sobre los numerosos reclamos de las audiencias recibidos en relación con la representación femenina, la falta de federalismo y el derecho a la accesibilidad en el debate”, para que “sean tenidos en consideración al momento de participar en el Debate, para lograr una adecuada protección de los derechos de las audiencias y garantizar que el debate llegue a la mayor cantidad de personas posible, con respeto de la igualdad entre hombres y mujeres, y el federalismo propio de nuestro país”<sup>187</sup>.

#### **O. Otras situaciones relevantes**

134. El 23 de junio, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba rechazó dos demandas de inconstitucionalidad iniciadas por las compañías periodísticas *Contenidos Mediterráneos SA* y *La Voz del Interior SA* contra las normas electorales N° 9.571 y N° 9.839, que obligan a los medios gráficos cordobeses a ceder diariamente una página de sus ediciones durante los 10 días previos a cada elección provincial, para publicar avisos políticos de los partidos. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) expresaron “preocupación” por estos fallos, que ratificaron la validez de esas leyes. ADEPA sostuvo en un comunicado que “obligar a un medio gráfico a publicar algo que no desea expresar es un acto de censura tan grave como cuando se le pretende impedir la publicación de un determinado contenido editorial”. Según indicó la organización, las leyes cuestionadas equiparan a los medios impresos con los audiovisuales, “pese a que los medios gráficos no utilizan el espectro radioeléctrico ni otros bienes que son propiedad del Estado”. “En consecuencia esta legislación avanza sobre la propiedad privada, ya que la existencia de los medios gráficos no responde a concesión alguna. Por el contrario, están sujetos a los avatares de la economía y sus únicas fuentes de financiación son la venta de espacios publicitarios y el precio de tapa de sus ejemplares”, expresó la organización en un comunicado<sup>188</sup>.

---

<sup>187</sup> Defensoría del público. Sin fecha. [Argentina Debate: La Defensoría del Público informó a los candidatos los reclamos por igualdad de género y accesibilidad.](#)

<sup>188</sup> Adepa. 25 de junio de 2015. [Adepa deplora y advierte sobre normas restrictivas a la prensa en Córdoba](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [La SIP reprueba decisión de tribunal provincial en Argentina sobre leyes electorales](#); La Nación. 26 de junio de 2015. [Un fallo obliga a los diarios de Córdoba a ceder gratis una página a los políticos para que hagan campaña: condena de ADEPA.](#)

## 2. BAHAMAS

135. La Relatoría Especial conoció de un posible caso de censura indirecta de acuerdo con la información disponible que señala que el programa Conexión Creol [*Kreyol Connection*], presentado por el periodista Loubby Georges en *Guardian Radio*, fue sacado del aire en marzo. Aunque la Relatoría Especial no ha tenido acceso a un pronunciamiento oficial de la emisora respecto al cierre del espacio radial, el hecho ocurrió días después de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migraciones enviara una carta a la Autoridad de Regulación y Competencia de Servicios Públicos [*Utilities Regulation and Competition Authority*] para solicitar que se investigara al programa y al abogado Fred Smith quien había sido entrevistado en el mes de febrero. Para el Ministro las afirmaciones hechas por el abogado en el programa Conexión Creol incitaban a un sector de la población (de origen haitiano) a revelarse contra el gobierno actual<sup>189</sup>.

136. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## 3. BELICE

137. El ministro de Obras y Transporte de Belice, Edmond Castro, presentó una denuncia civil por difamación contra *Great Belize Productions* (Channel 5) y Alvarine Burgess por presuntos daños a su reputación. Burgess habría declarado en entrevistas difundidas por ese canal en 2013 que Castro escribía cartas de recomendación para nacionales asiáticos para la obtención de visas de entrada a Belice y que por esto cobraba una tarifa para beneficio personal. En el juicio ante la Corte Suprema, celebrado a mediados de mayo, Castro aceptó haber firmado cartas de invitación a personas que no conocía, pero alegó que no era a cambio de dinero. *Great Belize Productions* afirmó que publicaron el reporte por considerarlo tema de interés público y Burgess, quien trabajaba con Castro en el momento de los hechos, sostuvo que las denuncias eran ciertas<sup>190</sup>. Los cargos fueron retirados por la parte demandante el 3 de julio<sup>191</sup>.

138. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

139. Además, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

---

<sup>189</sup> Open letter by Haitian-Bahamian activist Loubby Georges. Persecuted by my own country. 6 de septiembre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Tribune 242. 3 de marzo de 2015. [Host Vows To Go On As Kreyol Connection Radio Show Axed](#); Tribune 242. 27 de febrero de 2015. [Mitchell Files Complaint Over Radio Show](#).

<sup>190</sup> 7 News Belize. 15 de mayo de 2015. [Case For Castro Worsens On Day Two](#); Breaking Belize News. 15 de mayo de 2015. [Minister of State testifies in defamation case](#).

<sup>191</sup> Belize News. 4 de julio de 2015. [Edmon Castro discontinues defamation case against Alvarine Burgess](#); Channel 5. 3 de julio de 2015. [Minister Castro Drops Bombshell & Lawsuit](#).

#### 4. BOLIVIA

140. En un contexto de respeto hacia los periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión en Bolivia, en el que se destaca el apoyo al desarrollo del sector de la radiodifusión comunitaria e indígena, se registraron debates sobre la asignación de la publicidad oficial a raíz del anuncio de un alto funcionario del Estado en el sentido de utilizar este recurso de modo discrecional, según el papel que jueguen los distintos medios de comunicación. La Comisión destaca la disposición del Estado para contestar a una solicitud de información enviada respecto a este tema, y toma nota de la información ofrecida y el anuncio del Estado en el sentido de que no hará un uso discriminatorio de este importante recurso para los medios de comunicación.

##### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

141. El periodista de *Radio Fides* Erick Dávila fue detenido y golpeado el 15 de enero por la policía tras ser confundido con un asaltante de una joyería, pese a que el comunicador presentó su credencial. Los funcionarios policiales decomisaron un teléfono móvil y una grabadora al comunicador. Su detención duró cuatro horas<sup>192</sup>.

142. El 20 de enero, el teniente de policía Jorge Casazola ordenó el arresto momentáneo del periodista Carlos Muñiz, de los diarios *El Día* y *El Sol*, por fotografiar la fachada de la Dirección Departamental de Tránsito, ya que adujo que el periodista le estaba tomando fotos a él<sup>193</sup>. El Sindicato de Trabajadores de Editorial Edadsa S.A. denunció el caso de abuso policial contra el periodista Carlos Muñiz y solicitó al gobierno garantías para el ejercicio de la labor periodística, a lo que el director del Organismo Operativo de Tránsito de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Mauricio Ovando Rojas, ofreció disculpas y prometió que este incidente aislado no se repetiría<sup>194</sup>.

143. El 20 de enero, dos policías decomisaron el teléfono móvil del periodista de *Radio Suprema* Paolo Alcoba y pese a que se identificó como periodistas de ese medio, borraron imágenes de una incautación de marihuana y la detención de dos personas en la ciudad de Monteagudo<sup>195</sup>.

144. Carlos Ángel Quisberth Fernández, periodista del matutino *El Diario*, fue detenido el 8 de marzo en la ciudad de Viacha mientras entrevistaba en el centro de rehabilitación Qalauma para adolescentes en conflicto con la ley a una joven interna. El fiscal encargado justificó la detención del periodista porque, según dijo, con su presencia en el centro habría buscado obstaculizar la investigación contra la imputada. De acuerdo con la información disponible, habría estado 24 horas sin comunicación y sin la posibilidad de elegir un abogado de confianza<sup>196</sup>.

---

<sup>192</sup> Radio Fides Santa Cruz/Facebook. 15 de enero de 2015. [Arresto y abuso policial a periodistas!!](#); Tierra Plus. 16 de enero de 2015. [Bolivia: Periodista de Santa Cruz fue detenido y golpeado por policías, periodistas piden garantías al Gobierno de Evo Morales](#); Los Tiempos. 21 de enero de 2015. [Asociación boliviana de Prensa pide sanciones para agresores de periodistas](#); Eju!. 16 de enero de 2015. [Confunden a periodista con ladrón y lo golpean tras atraco a relojería](#); El deber. 16 de enero de 2015. [Policía confunde a periodista con ladrón tras atraco a relojería](#).

<sup>193</sup> El Deber. 21 de enero de 2015. [Asociación Nacional de la Prensa pide sanciones por agresión a periodistas](#); El Mundo. 21 de enero de 2015. [Periodista es arrestado por sacar una foto en Tránsito](#); El Día. 21 de enero de 2015. [Periodista es arrestado en tránsito por sacar fotos](#); El Diario. 25 de enero de 2015. [Periodistas piden garantías](#); Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP). 23 de enero de 2015. [Alerta No. 005/15 – ANP pide sanciones para agresores de periodistas](#).

<sup>194</sup> El Diario. 25 de enero de 2015. [Periodistas piden garantías](#); La Patria. 28 de enero de 2015. [Jefe policial ofrece disculpas a periodista agredido](#); Asociación Nacional de Prensa de Bolivia (ANP). 27 de enero de 2015. [Alerta No. 006/15 – Jefe policial ofrece disculpas a periodista agredido](#).

<sup>195</sup> El Diario. 25 de enero de 2015. [Policías borran imágenes de operativo antidroga](#); Correo del Sur. 21 de enero de 2015. [Decomisan dos kilos de marihuana](#).

<sup>196</sup> El Diario. 10 de marzo de 2015. [Periodista detenido ilegalmente](#); Eju!. 10 de marzo de 2015. [Vulneran libertad de prensa en Bolivia y apresan a periodista por investigar](#); Semanario Aquí. 14 de marzo de 2015. [Exigimos proceso debido y libertad para el periodista Carlos Ángel Quisberth Fernández](#); Erbol. 9 de marzo de 2015. [Detienen a periodista que fue a una cárcel a entrevistar](#); El Deber. 11 de marzo de 2015. [Hoy liberan a periodista arrestado por entrevista](#); Terra. 10 de marzo de 2015. [Periodista boliviano va preso por entrevistar a reclusa](#); La Estrella. 10 de marzo de 2015. [En Bolivia un periodista va a prisión por entrevistar a una reclusa](#); Opinión. 10 de marzo de 2015. [Detienen a periodista que indagaba caso Alexander](#).

145. Daniel Bedoya, camarógrafo del canal televisivo *Red Televisiva Católica TV*, sufrió heridas en la cabeza el 11 de marzo por el impacto de una piedra lanzada por chóferes durante una protesta en La Paz. Fue llevado a un hospital y dado de alta dos días después<sup>197</sup>.

146. El 14 de marzo, el periodista de *Red ATB Cochabamba* José Miguel Manzaneda encontró la fachada de su vivienda en Cochabamba manchada de sangre y con una hoja de papel que decía: “cuídate J.M.”. Según lo informado, las amenazas habrían empezado después de él presentar reportajes sobre supuestos vínculos de policías con el narcotráfico<sup>198</sup>. *Red ATB* presentó una denuncia formal ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) por las amenazas recibidas por Manzaneda<sup>199</sup>. La periodista Escarley Pacheco del mismo medio en Cochabamba, fue amenazada el 23 de marzo mediante una carta que le dejaron en la puerta de su casa con una bala y supuestas manchas de sangre, según denunció *Red ATB Cochabamba*<sup>200</sup>. El ministro de Gobierno, Hugo Moldiz, ofreció al día siguiente “todas las garantías” a los periodistas para ejercer su labor e instruyó a la Policía a extremar esfuerzos para dar con los autores del amedrentamiento y amenazas que sufrieron Manzaneda y Pacheco<sup>201</sup>. Posteriormente a los presuntos hechos denunciados, la Federación de Trabajadores de la Prensa de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, exigió una “urgente reestructuración de la Policía Nacional” como respuesta a las amenazas<sup>202</sup>.

147. Los camarógrafos Luis Miguel Oporto de *Red Uno*, y Erick Mayta de Canal 34, fueron agredidos a palazos el 19 de marzo por militantes del partido gobernante Movimiento al Socialismo (MAS) mientras intentaban realizar una entrevista con el candidato oficialista a la alcaldía, Édgar Patana. Las cámaras sufrieron daños de consideración, y quedaron inutilizables y los reporteros gráficos tuvieron lesiones leves<sup>203</sup>.

148. El futbolista Richard Mercado del Club Deportivo Universitario de Sucre, agredió al periodista Jochen Rojas en el rostro el 30 de marzo cuando este intentaba realizarle una entrevista. El deportista lo negó y dijo que reaccionó por comentarios racistas. En abril, Mercado fue multado económicamente por el club boliviano por la mencionada agresión<sup>204</sup>.

149. La periodista Irene Torrez aseveró el 30 de marzo temer por su seguridad luego de ser presuntamente víctima de golpes por parte del acompañante del hermano del presidente Evo Morales,

---

<sup>197</sup> El Diario. 17 de marzo de 2015. [Camarógrafo de Tv fue agredido](#); Los Tiempos. 19 de marzo de 2015. [Defensor pide sancionar acciones "violentas e intimidatorias" contra periodistas](#); Televisión en Bolivia. 17 de marzo de 2015. [El camarógrafo de la Red Televisiva Católica Tv, Daniel Bedoya, sufrió heridas](#).

<sup>198</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 8 de abril de 2015. [Dos periodistas bolivianos son amenazados tras cubrir escándalos policiales](#); NTN24. 17 de marzo de 2015. [Prensa boliviana reclama "garantías" tras 'sangrienta' amenaza a periodista en La Paz](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 27 de marzo de 2015. [Amenazan a dos periodistas bolivianos que habían informado sobre escándalos policiales](#).

<sup>199</sup> El Correo. 16 de marzo de 2015. [Periodistas de Cochabamba en emergencia por amenazas a reportero](#); El Día. 17 de marzo de 2015. [Prensa en emergencia por amenazas a un reportero](#).

<sup>200</sup> Página Siete. 23 de marzo de 2015. [Exigen investigar amenaza de muerte contra periodista de ATB](#); La Razón. 23 de marzo de 2015. [Periodista de ATB recibe nota con amenazas de muerte](#).

<sup>201</sup> El País. 25 de marzo de 2015. [Gobierno: Ministro ofrece garantías para la prensa](#); Correo del Sur. 24 de marzo de 2015. [Ministro de Gobierno ofrece garantías para el trabajo de la prensa](#); Opinión. 24 de marzo de 2015. [Ministro de Gobierno ofrece garantías para periodistas amenazados](#).

<sup>202</sup> Periódico La Voz Del Trabajador De La Prensa/Facebook. 25 de marzo de 2015. [Pronunciamiento. Conminatoria a la Policía Boliviana](#); El Diario. 27 de marzo de 2015. [Periodistas piden cambios en la Policía](#); La Patria. 27 de marzo de 2015. [Periodistas piden cambios en la Policía](#).

<sup>203</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. [2015 - Asamblea General - Charleston - Carolina del Sur. Informes por país: Bolivia](#); El Diario. 24 de marzo de 2015. [Golpean a camarógrafos de Tv](#); Televisión en Bolivia. 24 de marzo de 2015. [Los camarógrafos de la Red Uno, Luis Miguel Oporto, y de Canal 34, Erick Mayta, fueron agredidos a palos](#).

<sup>204</sup> Correo del Sur/YouTube. 31 de marzo de 2015. [Richard Mercado golpea a periodista Jochen Rojas](#); El Universo/AFP. 3 de abril de 2015. [Club boliviano multó al ecuatoriano Richard Mercado por golpear a periodista](#); Sport. 1 de abril de 2015. [Detenido un futbolista por su brutal agresión a un periodista](#); Correo del Sur. 31 de marzo de 2015. [Te mostramos el video de la agresión de Richard Mercado contra periodista deportivo](#); El Comercio. 3 de abril de 2015. [Universitario de Sucre multa a Richard Mercado por agredir a periodista](#).

identificado como Alberto Lazo, un supuesto asesor de la Brigada Parlamentaria de Oruro<sup>205</sup>. La periodista había acudido junto con su compañero de la *Red Uno* Edwin Choque a cubrir una discusión entre policías de tránsito y los ocupantes de un vehículo conducido por Lazo, quien intentó arrebatarle la cámara de video a Torrez para evitar que la escena sea grabada. La periodista resultó con un golpe en la costilla y moretones en los brazos, de acuerdo con el médico forense que dispuso una incapacidad médica por cuatro días para la periodista<sup>206</sup>.

150. El 14 de mayo, cuando la periodista Tatiana Castro del diario *Opinión*, cubría una audiencia pública en la que se decidiría si se levantaba la sanción privativa de libertad a un dirigente universitario, una funcionaria del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba le arrebató y secuestró su grabadora y otro funcionario borró el registro de audio obtenido durante la audiencia<sup>207</sup>.

151. El periodista independiente Roger Romero Cossío de la ciudad de El Alto, fue golpeado el 3 de junio por un grupo de personas, y según la información disponible habría sido en venganza por las denuncias de corrupción que realizaba en su programa de televisión<sup>208</sup>.

152. El 4 de julio, la página web del diario estatal *Cambio* sufrió un ataque que se atribuyó el grupo Chilean Hackers, que difundió la noticia falsa de un accidente automovilístico del presidente Evo Morales<sup>209</sup>.

153. Operadores “masistas” -referentes al Movimiento Al Socialismo (MAS)- a través de mensajes de Whatsapp supuestamente amenazaron con quemar la casa y violar a la periodista yacuiba Nataly Herrera Vedia, por hacer preguntas incómodas al expresidente del Comité Cívico de Yacuiba y excandidato a subgobernador de ISA, Ruddy Pantaleón. La periodista denunció el acto a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y le fue ofrecida protección<sup>210</sup>.

154. Periodistas chilenos en Bolivia reportaron que durante la madrugada del 24 de septiembre fueron sometidos a un “sorpresivo” control de identidad en el hotel que se encontraban alojados, pese a estar con sus visas de trabajo regularizadas. Según lo informado, los periodistas se encontraban en el país para captar las reacciones ante la lectura del fallo por las excepciones preliminares interpuestas en contra de la

---

<sup>205</sup> Ejú. 1 de abril de 2015. [Condenan agresión a periodistas y conminan a Hugo Morales, hermano del Presidente, a disculparse](#); Página Siete. 1 de abril de 2015. [Periodista denuncia agresión del hermano del Presidente](#); Erbol. 7 de abril de 2015. [Caso Hugo Morales: Periodista de PAT denuncia amedrentamiento](#); El Diario. 2 de abril de 2015. [Asociaciones de prensa contra agresión a periodistas](#); Los Tiempos. 31 de marzo de 2015. [Denuncian a hermano de Evo por presunta agresión y amenazas a dos periodistas](#); Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP). 6 de abril de 2015. [Alerta No. 027/15 – Periodista denuncia amedrentamiento](#).

<sup>206</sup> Erbol. 31 de marzo de 2015. [Periodistas denuncian a Hugo Morales por agresión verbal](#); Erbol. 7 de abril de 2015. [Caso Hugo Morales: Periodista de PAT denuncia amedrentamiento](#); El Diario. 8 de abril de 2015. [Periodista denuncia amedrentamiento](#); Los Tiempos. 31 de marzo de 2015. [Denuncian a hermano de Evo por presunta agresión y amenazas a dos periodistas](#); Asociación Nacional de la Prensa. 6 de abril de 2015. [Alerta No. 027/15 – Periodista denuncia amedrentamiento](#).

<sup>207</sup> Opinión. 15 de mayo de 2015. [OPINIÓN denuncia agresión a periodista en la audiencia judicial de Jarlin Coca](#); La Razón. 16 de mayo de 2015. [Agreden a reportera y borran sus grabaciones](#); Asociación Nacional de Prensa de Bolivia (ANP). 14 de mayo de 2015. [Alerta No. 030/15 – Funcionarios judiciales agreden a periodista](#).

<sup>208</sup> Roger Romero Cossío/Facebook. 4 de junio de 2015. [Me amenazaron. Pretendieron intimidarme y me golpearon](#); Opinión. 14 de junio de 2015. [ANP denuncia golpiza a periodista de El Alto](#); El Correo. 12 de junio de 2015. [Periodista de El Alto sufre dura golpiza por investigaciones](#).

<sup>209</sup> Erbol. 4 de julio de 2015. [Hackers difunden noticia falsa en el portal de Cambio](#); Uno TV. 4 de julio de 2015. [Hackean web boliviana y difunden noticia falsa sobre Evo Morales](#); La Nación. 5 de julio de 2015. [Hackers chilenos atacan web de diario estatal boliviano](#); La Verdad. 4 de julio de 2015. [Hackers difunden falso accidente de Evo en web oficial](#).

<sup>210</sup> Esteban E. Farfán Romero/Facebook. 16 de julio de 2015. [Operadores masistas amenazan con quemar y violar a periodista por preguntas incómodas aliado del MAS](#); El País. 17 de julio de 2015. [Develan amenazas de violación a una periodista en Yacuiba](#); Página Siete/ANF. 17 de julio de 2015. [Conductora de TV denuncia que cívicos de Yacuiba la amenazaron con quemar su casa o violarla](#); El Diario/ANF. 18 de julio de 2015. [Conductora de TV denuncia amenazas de cívicos de Yacuiba](#); Correo del Sur. 18 de julio de 2015. [Amenazan a una periodista de Yacuiba con violarla](#); El Periódico. Sin fecha. [Nataly Herrera: Quecaña protege a funcionarios que planifican violarme](#); La Razón. 18 de julio de 2015. [Una periodista recibe amenaza de violación](#); El Periódico. 20 de julio de 2015. [De esto no habla el MAS: amenazas a una periodista en la ciudad de Yacuiba](#).

demanda reivindicatoria de ese país en la Corte Internacional de Justicia. Los hechos mencionados afectaron a los equipos de prensa de *Canal 13* y *Mega*. Las autoridades señalaron que era un procedimiento de rutina<sup>211</sup>.

155. El 10 de octubre, el director de radio *Fides*, Eduardo Pérez, fue calificado como traidor a la patria por el director de Descolonización, Idón Chivi, luego de que entrevistó al canciller de Chile, Heraldo Muñoz. El acto levantó una intensa polémica entre periodistas y otros ciudadanos en las redes sociales, donde el funcionario de gobierno antes mencionado comentó en su cuenta de Twitter: “Rompiendo el principio de reciprocidad, lo que hicieron es un acto de traición a la Patria! #vendepatria(sic)”<sup>212</sup>.

156. El 12 de octubre, la periodista Ivana Toro del matutino *El Diario* de La Paz, denunció un intento de secuestro ocurrido mientras retornaba a su domicilio, por lo que presentó denuncia ante la Policía y habría manifestado temor por ser perseguida. La periodista Toro cubría noticias de La Paz y habría estado investigando hechos de corrupción en la Asamblea Departamental y escribió sobre el Estatuto Autonómico de la Paz<sup>213</sup>. Según lo informado, después del ocurrido la policía le habría ofrecido seguridad<sup>214</sup>.

157. El representante de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (Asbora) Raúl Novillo explicó en octubre que ante la reducción del espectro de frecuencias para las radioemisoras, al menos 450 radios legales podrían desaparecer<sup>215</sup>.

158. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## **B. Protesta social**

159. El 18 de agosto cuando aproximadamente mil miembros de la comunidad indígena Guaraní bloqueaban una carretera para exigirle al gobierno del presidente Evo Morales que se les consultara sobre la explotación petrolera que se realiza en su territorio, efectivos de la Policía reprimieron la manifestación haciendo uso de gases lacrimógenos y habrían lesionado físicamente a algunos de los indígenas que estaban manifestándose<sup>216</sup>.

160. Juan Carlos Paco Veramendi, reportero de *FM 107.1 Radio Líder*, fue detenido el 22 de julio cuando cubría una manifestación del Comité Cívico Potosinista (Comcipo) en la capital, La Paz, y fue puesto en

---

<sup>211</sup> Biobio Chile. 24 de septiembre de 2015. [Sorprenden a periodistas chilenos en Bolivia con inédito control de identidad a las 3am](#); La Segunda. 24 de septiembre de 2015. [Periodistas chilenos en Bolivia sufrieron insólito control de inmigración a las 3 de la madrugada](#); Erbol. 28 de septiembre de 2015. [Romero: Control a periodistas chilenos fue de rutina](#).

<sup>212</sup> “Rompiendo el principio de reciprocidad, lo que hicieron es un acto de traición a la Patria! #vendepatria”. Cuenta de Twitter de Idón Moisés Chivi V. @IdonMoisesChivi. [10 de octubre de 2015- 3:24 PM](#); El Mundo. 13 de octubre de 2015. [Entrevista de Pérez al canciller chileno desata polémica](#); Página Siete/ANF. 13 de octubre de 2015. [Polémica tras la entrevista del padre Pérez al canciller Muñoz](#); Asociación de Periodistas de La Paz. 20 de noviembre de 2015. [COMUNICADO](#); Correo del Sur. 19 de octubre de 2015. [El cura Pérez Iribarne y su ¿traición a la Patria...?](#)

<sup>213</sup> El Diario. 14 de octubre de 2015. [Intento de secuestro a periodista de EL DIARIO denunció ANP](#); Los Tiempos. 14 de octubre de 2015. [Periodista denuncia un intento de secuestro](#); El Potosí/ANF. 14 de octubre de 2015. [Solicitan investigar el fallido secuestro de un periodista](#); Los Tiempos. 14 de octubre de 2015. [Periodista denuncia un intento de secuestro](#); Opinión/ANF. 14 de octubre de 2015. [Periodista de El Diario denuncia intento de secuestro](#).

<sup>214</sup> El Diario. 14 de octubre de 2015. [Policía brinda garantías a reportera de EL DIARIO](#); Correo del Sur. 14 de octubre de 2015. [Policía ofrece seguridad a periodista de El Diario](#).

<sup>215</sup> Nuevo Sur. 14 de octubre de 2015. [Asbora EN EMERGENCIA, teme desaparición de 450 emisoras](#); Erbol. 16 de octubre de 2015. [Asbora advierte que 450 radios podrían desaparecer](#); Página Siete. 17 de octubre de 2015. [Asbora advierte que al menos 450 radios pueden desaparecer](#).

<sup>216</sup> Panam Post. 20 de agosto de 2015. [Policía boliviana reprimió manifestación de indígenas](#); El Deber. 18 de agosto de 2015. [Guaraníes cortan la ruta a Yacuiba en Yateirenda](#); Erbol. 18 de agosto de 2015. [Reportan que policías entraron hasta las casas para capturar a guaraníes](#); El Día. 19 de agosto de 2015. [Policía reprime a guaraníes para desbloquear carretera](#).



detención preventiva<sup>217</sup>. El 24 de julio el Tribunal de Justicia de La Paz confirmó que el periodista –al igual que tres dirigentes del Comcipo también detenidos– iba a ser juzgado por “perturbación del orden público” y “tenencia de explosivos” por lo que siguió en detención preventiva mientras se realizó la investigación que aseguraron podría durar varios meses, lo que causó una protesta por parte de periodistas bolivianos<sup>218</sup>. El 27 de julio, la jueza Lía Cardozo ordenó medidas sustitutivas para el periodista y para los tres mineros detenidos por los mismos cargos, quienes recuperaron su libertad<sup>219</sup>.

161. En el mes de julio, durante una movilización dos hombres presuntamente pertenecientes a los servicios de inteligencia del Estado y que se hacían pasar por periodistas fueron descubiertos y retenidos por dirigentes del Comité Cívico Potosinista. El presidente del Comité, Jhonny Llally, afirmó que los presuntos agentes querían obtener información sobre las medidas de presión que llevaban adelante los mineros en La Paz desde el 7 de julio, después de los enfrentamientos entre mineros y policías. Los dos hombres admitieron que estaban cumpliendo un trabajo encomendado por la Policía Boliviana e incluso mostraron un celular con todos los reportes que enviaban<sup>220</sup>. El Ministerio de Gobierno a través de su cuenta en Twitter aseguró que los dos ciudadanos no eran agentes encubiertos de la Policía<sup>221</sup>.

162. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>222</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>223</sup>.

163. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>224</sup>.

---

<sup>217</sup> Reporteros sin Fronteras. 27 de julio de 2015. [BOLIVIA | Detenido sin justificación el periodista Juan Carlos Paco Veramendi](#); Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia. 25 de julio de 2015. [Alerta No. 044/15 – Certifican que el periodista encarcelado realizaba cobertura informativa en La Paz](#).

<sup>218</sup> Eju!. 24 de julio de 2015. [Periodistas de Bolivia protestan por detención en la cárcel de reportero potosino Juan Carlos Paco](#); Reporteros sin fronteras. 27 de julio de 2015. [Bolivia: El periodista Juan Carlos Paco permanece detenido sin justificación](#); Correo del Sur. 24 de julio de 2015. [Jueza envía al penal de San Pedro a tres de los cuatro imputados potosinos](#); El Deber. 27 de julio de 2015. [Exigen libertad del periodista arrestado](#); Erbol. 24 de julio de 2015. [Envían a cárcel a potosino que aún está hospitalizado](#); El Deber. 24 de julio de 2015. [Juez envía a la cárcel a tres potosinos imputados](#).

<sup>219</sup> La Patria/ANF. 30 de julio de 2015. [Liberan a potosinos detenidos en la cárcel de San Pedro](#); Erbol. 27 de julio 2015. [Juez libera a los cuatro potosinos imputados y reinstalan el diálogo](#); Sin Embargo. 27 de julio de 2015. [Jueza libera a periodista y tres mineros por protestas en Bolivia](#); Erbol. Sin Fecha. [AUDIO: Testimonio de periodista detenido, Juan Carlos Paco Mermamendi](#).

<sup>220</sup> El Diario. 19 de julio de 2015. [Comcipo descubre infiltrados en su concentración](#); Erbol. 18 de julio de 2015. [Comcipo asegura que descubrieron a dos “infiltrados” en su movilización](#).

<sup>221</sup> El Diario. 19 de julio de 2015. [Comcipo descubre infiltrados en su concentración](#); Erbol. 18 de julio de 2015. [Comcipo asegura que descubrieron a dos “infiltrados” en su movilización](#).

<sup>222</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>223</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>224</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de

164. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>225</sup>.

### C. Responsabilidades ulteriores

165. El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz multó el 16 de abril a *Radio Televisión Universal* por emitir propaganda electoral sin autorización, y el director del medio, Ciro García Becerra, impugnó la sanción. El pago en efectivo de la multa de 55 mil dólares podría causar el cierre del canal, advirtió García, según un despacho de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP)<sup>226</sup>.

166. El 4 de septiembre, Esteban Farfán Romero, un periodista que investigaba temas de corrupción, fue detenido durante 24 horas en una celda de la policía de la ciudad de Yacuiba por orden de un juez por los delitos de difamación, calumnia e injuria<sup>227</sup>.

167. Cualquier restricción a la libertad de expresión debe cumplir con el test tripartito dispuesto en el artículo 13.2 de la Convención Americana, a saber, que está prevista en la ley, que sirve para proteger un interés legítimo reconocido por el derecho internacional y es necesaria para proteger ese interés. Cuando se trata de un medio de comunicación social, las condenas civiles deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre el derecho a libertad de expresión, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal”<sup>228</sup>.

### D. Censura directa e indirecta

168. En una rueda de prensa ofrecida en agosto, el dirigente de la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia Héctor Aguilar solicitó a sus afiliados denunciar cualquier retiro injustificado de sus fuentes laborales. Según el representante, muchos afiliados han sido víctimas de una presunta “masacre blanca” por parte de los propietarios de los medios de comunicación al indicar que “si se dan despidos injustificados y [que] están fuera del marco legal, vamos a defenderlo[s]”<sup>229</sup>.

169. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones,

---

Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>225</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

<sup>226</sup> Hoy Bolivia. 17 de abril de 2015. [En Bolivia la libertad de expresión se paga con la asfixia económica: ANP](#); La Patria. 7 de julio de 2015. [ANP pide al Papa Francisco interceda por el periodismo que busca la verdad](#); Los Tiempos. 16 de abril de 2015. [Medio en riesgo por multa electoral](#); Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia. 15 de abril de 2015. [Alerta No. 028/15 – Medio cruceño al borde de cierre por multa electoral](#).

<sup>227</sup> Nacional de la Prensa de Bolivia. 9 de septiembre de 2015. [Alerta No. 061/15 – Periodista fue detenido por 24 horas](#); El País. 4 de septiembre de 2015. [Dejan una noche en la carceleta al periodista Esteban Farfán](#); El Chaco Informa. 10 de septiembre de 2015. [Abogados que demandaron a Esteban Farfán, aseguran no tener motivaciones políticas](#); “Periodista Esteban Farfán denuncia que su detención fue motivada por sus críticas a Carlos Brú”. Cuenta de Twitter de Esteban Farfán Romer @EstebanFarfanR. [8 de septiembre de 2015- 4:12 PM](#); El Deber. 4 de septiembre de 2015. [Aprehenden a periodista tarijeño por una denuncia](#).

<sup>228</sup> En igual sentido, ver Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 129.

<sup>229</sup> La Patria/ANP. 22 de agosto de 2015. [Periodistas deben denunciar despidos injustificados](#); Correo del Sur. 21 de agosto de 2015. [Gremio de periodistas pide a sus afiliados denunciar despidos injustificados](#); El Mundo. 22 de agosto de 2015. [Piden a sus afiliados denunciar despidos injustificados](#).



como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## E. Publicidad oficial

170. En agosto, el jefe de prensa a nivel nacional y conductor de programas informativos de la red privada de televisión “Cadena A” de la ciudad de La Paz, John Arandia, cesó su labor luego de una rescisión de su contrato por parte de la empresa y dijo que había “una lucha que está delimitada por el poder con la asfixia económica”, luego de un recorte en la publicidad oficial. Arandia había mantenido una posición crítica contra el gobierno durante el conflicto social en la región de Potosí<sup>230</sup>.

171. El gobierno boliviano anunció el 10 de agosto por medio del vicepresidente Álvaro García Linera que los medios de comunicación que lleven a cabo una labor donde “mienten” o “hagan política partidaria” se verían privados de recursos financieros ligados a la publicidad gubernamental. El alto funcionario comentó: “Nos van a decir: ‘oiga Presidente, ¿por qué no se da a este medio publicidad?’ Lo decimos abiertamente que hay medios que mienten, hay medios que no informan, sino que hacen política partidaria y por eso como Gobierno no vamos a dar recursos porque son para partidos, políticos y encima mienten y siempre lo hemos confrontado”<sup>231</sup>.

172. Dicho anuncio fue presuntamente dirigido hacia *Radio Erbol*, según una entrevista realizada en *Radio Media Naranja* a la periodista y presentadora radiofónica Amalia Pando junto con el director de *Erbol*, Augusto Peña. Estos periodistas aseveraron que a *Erbol* se le quitó la publicidad gubernamental, ingreso que ayudaba a sostener dicho medio<sup>232</sup>.

173. Luego de que se le retiró la publicidad gubernamental, Amalia Pando renunció a *Radio Erbol* el 9 de agosto, ya que aseveró que “la asfixia económica realizada al medio” era para intentar su cierre definitivo, de acuerdo a un comunicado dado a conocer por el portal web de la empresa de comunicación. La periodista manifestó también que “el Gobierno cuando aprueba su plan de publicidad cree que está comprando conciencias. No es que cree, está comprando conciencias y *Erbol* no estaba a la venta”<sup>233</sup>.

174. Ante la amenaza de retirar la publicidad gubernamental a *Radio Erbol*, un movimiento ciudadano –que surgió en las redes sociales– realizó una reunión el 19 de agosto en la ciudad de La Paz en respaldo a este medio de comunicación, donde anunciaron marchas y una ayuda económica, por medio de donaciones ciudadanas y la apertura de una cuenta bancaria<sup>234</sup>.

---

<sup>230</sup> El Diario. 9 de agosto de 2015. [Trabajadores de la prensa respaldan a Pando y Arandia](#); Eju!. 8 de octubre de 2015. [Arandia dice que salió de la TV por temas económicos](#); “Buenas noches a todos, gracias por las llamadas y mensajes. Es cierto, no voy más en CADENA A pero mi trabajo periodístico seguirá siempre”. Cuenta de Twitter de John Arandia @JohnArandia. [4 de agosto de 2015-7:12 PM](#); Página Siete. 7 de agosto de 2015. [John Arandia deja Cadena A: “Rescindieron mi contrato”](#); Datos Bolivia. Agosto de 2015. [John Arandia se retira de Cadena A](#); El Deber. 5 de agosto de 2015. [John Arandia anuncia su salida de ‘Cadena A’](#); *Erbol*. 8 de octubre de 2015. [Arandia dice que salió de la TV por temas económicos](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 20 de agosto de 2015. [Prensa de Bolivia: ¡Si quieren el dinero de la publicidad, no hablen de política!](#)

<sup>231</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 20 de agosto de 2015. [Prensa de Bolivia: ¡Si quieren el dinero de la publicidad, no hablen de política!](#); Diario Las Américas. 10 de agosto de 2015. [El Gobierno boliviano niega publicidad estatal a medios que considera políticos](#); Página Siete. 11 de agosto de 2015. [Vice: Los medios que “mienten” no reciben la publicidad estatal](#); Correo del Sur. 11 de agosto de 2015. [Ministra de Comunicación evita hablar sobre tema de publicidad estatal](#).

<sup>232</sup> Eju!. 11 de agosto de 2015. [Amalia afirma que Evo no quiere medios discrepantes: pide a Erbol hacer una colecta para enfrentar la crisis](#); Radio Media Naranja. 3 de septiembre de 2015. [El gobierno boliviano en contra de ERBOL](#).

<sup>233</sup> Página Siete/ANF. 10 de agosto de 2015. [La carta de renuncia a Erbol de la periodista Amalia Pando](#); *Erbol*. 10 de agosto de 2015. [Amalia Pando oficializa su renuncia a ERBOL por escrito](#); El Deber. 10 de agosto de 2015. [Amalia Pando afirma que quieren clausurar Erbol](#).

<sup>234</sup> El Diario. 25 de agosto de 2015. [Según opositores, Gobierno busca “cercenar” derechos de las personas](#); Eju!. 23 de agosto de 2015. [ERBOL anuncia que publicará la lista de todos sus aportantes](#); *Erbol*. 19 de agosto de 2015. [Colectivo ciudadano respalda a Erbol y anuncia marchas](#); Página Siete. 22 de agosto de 2015. [Apoyo a Erbol](#).

175. El 21 de agosto, el Ministerio de Trabajo asoció esta recaudación solidaria para el rescate financiero de la emisora *Radio Erbol* al lavado de dinero y desestabilización del gobierno de Evo Morales. El director de *Erbol*, Augusto Peña, aseguró que “estaban defendiendo la libertad de expresión y que estaba dispuesto a ir a la cárcel por ello”<sup>235</sup>. El Ministerio de Trabajo explicó mediante un comunicado de prensa, titulado “Medios habilitan mecanismos de posible lavado de dinero” que “hay medios de comunicación que abren cuentas bancarias para supuestamente recibir apoyo de la población”, y agregó que “sin embargo, estos pueden ser canales de lavado de dinero”. Estableció que “el Ministerio de Trabajo recuerda que están vigentes en el país normas para el control del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. Es importante destacar estas normas cuando hay medios de comunicación que abren cuentas bancarias para supuestamente recibir apoyo de la población”. Agregó que “las normas establecidas en el país tienen la finalidad de detectar cualquier actividad vinculada al lavado de dinero, de modo que toda persona tiene la obligación de declarar el origen y destino de los fondos que introduce al sistema financiero. Estas obligaciones no pueden relajarse en recaudaciones con fines políticos”<sup>236</sup>.

176. El 23 de agosto, el presidente de la Asociación Nacional de Prensa de Bolivia, Ronald Grebe, afirmó que el Gobierno intentaba atemorizar a los ciudadanos que, de manera voluntaria, decidieron abrir una cuenta bancaria y hacer aportes para Radio *Erbol*, luego de que se le negó la propaganda gubernamental<sup>237</sup>.

177. El 8 de septiembre, la Relatoría Especial dirigió una comunicación al Estado de Bolivia, con el objetivo de solicitar información sobre la presunta exclusión de la *Radio Erbol* de la publicidad estatal; así como sobre el comunicado del Ministerio de Trabajo en el cual se asociaba la recaudación de fondos económicos para la ayuda de los medios de comunicación al delito de lavado de dinero. En comunicación del 14 de octubre, el Estado manifestó a la Relatoría Especial que el gobierno utiliza los siguientes criterios técnicos y legales para la asignación de pautas informativas en diferentes medios de comunicación: i) temática del mensaje, de acuerdo a los tipos de público, rango de edades, región geográfica, género y otros, ii) cobertura territorial y geográfica del medio; iii) programación, en la que se considera las categorías de publicidad estelar y de menor rating; iv) encuestas de percepción realizadas por el Ministerio de Comunicación sobre preferencia de las audiencias respecto a los medios de comunicación, con muestreo que segmenta departamentos, municipios, sexo, edad y programación; v) nivel de producción nacional, vi) equilibrio informativo, que implica una evaluación del acceso a fuentes periodísticas, derecho a réplica, consistencia de la información que permita un adecuado manejo de la información, y vii) tarifario, que con el fin de ampliar la pauta publicitaria, procura el equilibrio entre los medios con costos más altos (de acuerdo al alcance, calidad y otros factores): los medios departamentales o locales (alternativos) y los productores independientes<sup>238</sup>.

178. El Estado de Bolivia indicó asimismo que “no emitió ni emitirá determinación alguna sobre la exclusión de un medio de comunicación de la pauta oficial, por lo que, corresponde desmentir que el Ministro de Comunicación haya excluido a la “Radio Erbol”, integrante de la Red Erbol (Educación Radiofónica de Bolivia), de las pautas oficiales del gobierno”. Afirmó que “la difusión de la gestión gubernamental se

---

<sup>235</sup> Página Siete. 24 de agosto de 2015. [Alteños alistan para hoy la vigilia en defensa de ERBOL y Amalia](#); La Razón. 27 de agosto de 2015. [Augusto Peña: 'La opinión de Pando es de ella, no de Erbol'](#); La Razón. 25 de agosto de 2015. [Defensor: Erbol está en su derecho de pedir aportes](#); La Información. 22 de agosto de 2015. [Gobierno boliviano advierte de peligro de lavado de dinero en campaña en favor de radio](#); Ministerio de Trabajo de Bolivia. 21 de agosto de 2015. [Medios habilitan mecanismos de posible lavado de dinero](#); El Diario. 25 de agosto de 2015. [Según opositores, Gobierno busca "cercenar" derechos de las personas](#).

<sup>236</sup> Ministerio de Trabajo de Bolivia. 21 de agosto de 2015. [Medios habilitan mecanismos de posible lavado de dinero](#); Unitel/ANF. 22 de agosto de 2015. [Gobierno busca impedir recaudación de fondos para Erbol, asegura que la CIA y el terrorismo pueden aprovecharse de ese mecanismo](#); Agencia de Noticias Findes. 21 de agosto de 2015. [Gobierno busca impedir recaudación de fondos para Erbol, asegura que la CIA y el terrorismo pueden aprovecharse de ese mecanismo](#); HispanTV. 22 de agosto de 2015. [Bolivia advierte de lavado de dinero en campaña opositora Erbol](#).

<sup>237</sup> Correo del Sur. 23 de agosto de 2015. [ANBP: Gobierno atemoriza a aportantes a radio Erbol](#); Erbol. 22 de agosto de 2015. [ANBP: Gobierno intenta atemorizar a donantes](#).

<sup>238</sup> Estado Plurinominal de Bolivia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos. MPB-OEA-243-15. Respuesta a Comunicación de 8 de septiembre de 2015, sobre la eventual exclusión de Radio Erbol de la Publicidad Estatal. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

cumple en mérito a los criterios técnicos establecidos anteriormente”. En la comunicación oficial se afirma que para dicho cometido se recurre a radios locales y muchas de ellas afiliadas a la citada Red (*Erbol*), que aglutina alrededor de 170 radioemisoras a nivel local en los nueve departamentos del Estado. En anexo, se precisó la nómina de emisoras, parte de la *Red Erbol*, en las cuales el Ministerio de Comunicación coordina y pauta la información estatal. Según el documento, en 2014 la Radio- Red Yungas, Aclo Potosí, Pio XII, Irfa Santa Cruz y Erbol, todas ellas afiliadas a la *Red Erbol*, recibieron pauta oficial. De acuerdo con el reporte, durante la gestión de 2015, sólo *Radio Erbol* fue excluida de la distribución<sup>239</sup>.

179. Respecto a si existe alguna investigación en curso sobre la recaudación de fondos que se realizaría para *Radio Erbol*, el Estado respondió que “se debe de inferir, que el accionar promovido por dicha Cartera Ministerial, se constituye en una acción de protección al derecho del trabajo, en un sentido integrador, que procura el bien común de trabajadores y empleadores, quienes tienen la obligación de respetar las normas vigentes del Estado Boliviano y, evitar acciones que arriesguen o atenten la relación laboral”. Asimismo, el Estado aclaró que el comunicado emitido respecto a esta cuenta abierta para ayuda a *Radio Erbol* no representa una denuncia penal y a la fecha tampoco se registra ninguna investigación en curso contra la referida *Radio Erbol*. A tal efecto, adjuntó el informe 410/15-D del 14 de septiembre de 2015, de la Ventanilla Única y Unidad de Asignación y Resignación de Casos, de la Fiscalía Departamental de La Paz.

180. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

---

<sup>239</sup> Estado Plurinominal de Bolivia. Ministerio de Relaciones Exteriores. Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos. MPB-OEA-243-15. Respuesta a Comunicación de 8 de septiembre de 2015, sobre la eventual exclusión de Radio Erbol de la Publicidad Estatal. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

## 5. BRASIL

### A. Avances

181. El Supremo Tribunal Federal (STF) adoptó el 9 de enero medidas cautelares para suspender un fallo de la 4ª Sala Federal de São José de Rio Preto [4ª *Vara Federal de São José do Rio Preto*], del estado de São Paulo, que autorizaba a levantar la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas del periodista Allan de Abreu Aio y del periódico *Diário da Região*, donde trabajaba. El periodista y el medio fueron acusados por el Ministerio Público de divulgar información confidencial sobre una operación de la Policía Federal denominada “Tamburutaca”. En el marco de las investigaciones, el Ministerio Público solicitó que se entregaran las comunicaciones del periodista y del periódico. La 4ª Sala Federal de São José de Rio Preto aceptó la solicitud y la decisión fue luego confirmada por el Tribunal Regional Federal de la 3ª Región<sup>240</sup>. La Asociación Nacional de Diarios [*Associação Nacional dos Jornais*] presentó una acción judicial para suspender el fallo en la que alegó que no se habrían tomado en cuenta las conclusiones del STF en una acción de inconstitucionalidad previa sobre la Ley de Prensa<sup>241</sup>. En su decisión, el STF señaló que estaba protegiendo “una de las garantías constitucionales más importantes, la libertad de prensa y, por reflejo, la propia democracia”.

182. En decisión publicada el 2 de febrero de 2015, el STF suspendió la decisión del Tribunal de Justicia del estado de Ceará [*Tribunal de Justiça do Ceará*], que condenaba a la *Rede União de Rádio e Televisão* a pagar una indemnización por daños morales por el valor de 250 mil reales (unos 75 mil dólares) a la agencia *Novo Tempo Propaganda e Publicidade* y a su propietario. La ministra Rosa Weber, relatora del caso, señaló que la libertad de expresión engloba el derecho de criticar y opinar. La agencia y su propietario habían demandado a la *Rede União de Rádio e Televisão* por tres reportajes sobre la campaña “Ceará Doa Troco”, que recaudaba fondos para entidades asistenciales. Los demandantes afirmaron que fueron acusados de apropiarse de 400.000 reales (unos 120 mil dólares) de la campaña. La estación de televisión afirmó que los reportajes mostraron que la campaña había sido un “fracaso” y que solicitaron la rendición de cuentas pero no fue entregada. La 19ª Sala Civil de Fortaleza [19ª *Vara Cível de Fortaleza*] había condenado a la *Rede União de Rádio e Televisão* a indemnizarlos con 600 mil reales (unos 180 mil dólares) basado en el artículo 49 de la Ley de Prensa (Ley 5.250/1967). Al juzgar la apelación, el Tribunal de Justicia del estado de Ceará confirmó la condena pero redujo el monto de los daños a 250 mil reales (unos 75 mil dólares)<sup>242</sup>.

183. El 17 de marzo, el juez Alexandre Morais da Rosa, de la 4ª Sala Penal de la Comarca de la Capital de Santa Catarina [4ª *Vara Criminal da Comarca da Capital de Santa Catarina*], juzgó improcedente la denuncia presentada por el Ministerio Público contra Alex Sandro dos Santos Ferraz por el delito de desacato. Según la sentencia, Ferraz dijo a los policías que intervinieron en una pelea en la que él participaba: “No me gusta la policía y son todos lotes de animales, arrogantes y no sirven para nada”. El juez reconoció la inexistencia del delito de desacato en un ambiente democrático y señaló que en el año 2000 la CIDH adoptó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que en su principio 11 afirma que “las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Asimismo, indicó que considerando “la prevalencia del art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las disposiciones del Código Penal, es inevitable la conclusión de [Bruno Haddad] Galvão de que ‘la condena de

---

<sup>240</sup> Portal Imprensa. 12 de enero de 2015. [STF suspende decisão que determinava quebra de sigilo telefônico de jornalista de São Paulo](#); Folha de São Paulo. 9 de enero de 2015. [Presidente do STF suspende quebra de sigilo telefônico de jornal e jornalista](#); O Expresso. 12 de enero de 2015. [Supremo garante direito do jornalista de não revelar suas fontes](#); G1. 9 de enero de 2015. [STF suspende quebra de sigilo de repórter e jornal de Rio Preto](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 12 de enero de 2015. [STF suspende quebra de sigilo de repórter e jornal](#); Estadão. 9 de enero de 2015. [STF suspende quebra de sigilo de jornalista do interior de São Paulo](#); Supremo Tribunal Federal. Reclamação 19.464 MC/SP. [Decisión del 8 de enero de 2015, publicada el 4 de febrero de 2015.](#)

<sup>241</sup> Supremo Tribunal Federal. Arguição de descumprimento de preceito fundamental 130 Distrito Federal. [Decisión del 30 de abril de 2009.](#)

<sup>242</sup> Portal Imprensa. 6 de enero de 2015. [STF suspende condenação de emissora por fazer críticas a agência em reportagem](#); Supremo Tribunal Federal. Reclamação 16.329 MC/CE. [Decisión del 17 de diciembre de 2014, publicada el 2 de febrero de 2015](#); Consultor Jurídico (Conjur). 5 de enero de 2015. [Emissora de TV não pode ser condenada por fazer críticas em reportagem.](#)

una persona por la justicia brasileña por el delito de desacato viola el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con la interpretación que le dio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". El Ministerio Público apeló y el recurso seguía pendiente de decisión al cierre de este informe<sup>243</sup>.

184. La Relatoría Especial toma nota de los avances en el proceso penal por el asesinato del periodista deportivo Valério Luiz de Oliveira. El 30 de abril, el Tribunal de Justicia del estado de Goiás [*Tribunal de Justiça do Estado de Goiás*] confirmó la decisión del 2º Juzgado de Crímenes Dolosos [*2ª Vara dos Crimes Dolosos*] de Goiânia, que en agosto de 2014 decidió someter a cinco personas a un proceso ante el tribunal de jurados [*Tribunal do Júri*]. Entre los acusados, se encontraba el presidente del equipo de fútbol Atlético-GO, acusado por el Ministerio Público de ser el autor intelectual del crimen. De Oliveira trabajaba en *Rádio Jornal 820 AM* y en el canal *PUC-TV*, de la ciudad de Goiânia, y fue asesinado el 5 de julio de 2012 en esa ciudad. Debido a sus comentarios críticos a un equipo de fútbol del estado de Goiás, el periodista habría recibido amenazas de muerte y se le habría prohibido la entrada a las instalaciones del club<sup>244</sup>.

185. El 18 de mayo, el juez Siro Darlan, de la 7ª Cámara Penal del Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro [*7ª Câmara Criminal do Tribunal de Justiça do Rio de Janeiro*], otorgó una medida cautelar que suspendió el proceso contra 23 activistas que habían participado en las protestas de 2013 y 2014, acusados de formar una "asociación para delinquir" [*associação criminosa*] y de actos violentos. Entre los involucrados estaba la líder activista Elisa de Quadros, conocida por el sobrenombre de "Sininho". La decisión se mantendría hasta que la 7ª Cámara Penal juzgue la acusación adicional de "corrupción de menores" presente en las alegaciones finales del Ministerio Público del estado de Río de Janeiro<sup>245</sup>.

186. El 24 de agosto, el STF aprobó la extradición a Paraguay de Vilmar Acosta Marques, ex alcalde paraguayo prófugo en Brasil gracias a su doble nacionalidad e imputado como autor intelectual por el homicidio del comunicador Pablo Medina en octubre del 2014<sup>246</sup>. Según la información disponible, el ministro del STF Dias Toffoli "resumió su voto mencionando que existen innumerables elementos de prueba que refuerzan la certeza de que el encausado Vilmar Acosta Marques nació en suelo paraguayo, por lo que no le alcanza la protección que brinda la Constitución Nacional del Brasil, que prohíbe la extradición de ciudadanos brasileños"<sup>247</sup>. El 30 de marzo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay entregó en Brasil el exhorto

---

<sup>243</sup> Empório do Direito. Sin fecha. [Desacato não é crime, diz juiz em controle de convencionalidade](#); Poder Judiciário de Santa Catarina. 4ª Vara Criminal da Comarca da Capital de Santa Catarina. Proceso No. 0067370-64.2012.8.24.0023. Disponible para consulta en: <http://www.tjsc.jus.br/>

<sup>244</sup> Portal Imprensa. 4 de mayo de 2015. [Presidente do Atlético-GO irá a júri popular sob acusação de ordenar assassinato de jornalista](#); Globo Esporte. 5 de enero de 2015. [Maurício Sampaio é aclamado como presidente e retorna ao Atlético-GO](#); G1. 30 de abril de 2015. [Justiça mantém júri de empresário acusado de mandar matar radialista](#); CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 74; CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). 11 de julio de 2012. [Comunicado de Prensa R 86/12. Relatoría Especial condena asesinato de comentarista deportivo en Brasil](#); CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 89; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015 Párr.129; Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 30 de abril de 2015. [Mantida decisão que mandou os envolvidos no caso Valério Luiz a júri popular](#); Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 2ª Vara dos Crimes Dolosos. Proceso Nº 273311-41.2012.8.09.0051. Sentencia de Pronúncia del 12 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.tjgo.jus.br/index.php/consulta-processual>

<sup>245</sup> G1. 18 de mayo de 2015. [Desembargador suspende processo contra 23 ativistas no Rio](#); Exame.com. 19 de mayo de 2015. [Processo contra 23 ativistas é suspenso no Rio de Janeiro](#).

<sup>246</sup> Última Hora. 25 de agosto de 2015. [Brasil decide conceder extradición de Vilmar "Neneco" Acosta](#); La Nación. 25 de agosto de 2015. [Brasil aprueba extraditar a Vilmar Acosta](#); Reuters. 25 de agosto de 2015. [Ex alcalde paraguayo será extraditado desde Brasil por crimen de periodista: canciller](#); Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. 25 de agosto de 2015. [Supremo Tribunal Federal del Brasil concede por unanimidad la extradición de Vilmar Acosta Márques](#); El Confidencial/EFE. 4 de noviembre de 2014. [Miembro de la Corte Suprema paraguaya carga contra periodista asesinado](#); Paraguay.com. 4 de noviembre de 2014. [Núñez: "Negocian sobre el cadáver de Pablo Medina para perjudicarme"](#); ABC TV/YouTube. 4 de noviembre de 2014. [Núñez cuestiona labor de Medina y se aferra al cargo](#).

<sup>247</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. 25 de agosto de 2015. [Supremo Tribunal Federal del Brasil concede por unanimidad la extradición de Vilmar Acosta Márques](#).

por el cual solicitó mantener la prisión preventiva y posteriormente ordenar la extradición de Acosta Marques<sup>248</sup>.

187. En relación a la radiodifusión comunitaria, la Relatoría Especial toma nota de los avances en la desburocratización del proceso de adjudicación de nuevas radios comunitarias y de emisoras educativas en Brasil. Según información del Ministerio de Comunicaciones del país, los documentos exigidos para obtener una licencia de radio comunitaria disminuyeron de 33 a 7 y para emisoras educativas se redujeron de 18 a 4. Esta mejora se inició con la creación, en marzo de 2015, del Grupo de Trabajo de Desburocratización y Simplificación de los Procesos de Radiodifusión (GTDS)<sup>249</sup>.

## B. Asesinatos

188. El locutor Ivanildo Viana da Silva, de 51 años, fue asesinado el 27 de febrero en el municipio de Santa Rita, en la región metropolitana de João Pessoa, estado de Paraíba. De acuerdo con información de público conocimiento, Viana da Silva conducía su motocicleta cuando habría sido impactado por cuatro disparos. Según testigos, al menos dos hombres en una motocicleta habrían sido los responsables. Da Silva trabajaba en la *Radio 100.5 Líder FM* y también se desempeñaba como asesor de prensa del diputado federal Damião Feliciano<sup>250</sup>.

189. El 5 de marzo, Gerardo Servián, periodista paraguayo de la radio comunitaria *Ciudad Nueva FM* de Zanja Pytã, fue asesinado en Ponta Porã, un pequeño pueblo fronterizo en el estado de Mato Grosso do Sul. De acuerdo con la información disponible, Servián fue baleado a unos 200 metros de la frontera por dos hombres que viajaban en moto mientras se desplazaba también en motocicleta. El periodista, de 45 años de edad, habría recibido numerosos disparos. Servián conducía un noticiero en lengua guaraní. Este fue el segundo asesinato en menos de un año en el área de la ciudad Pedro Juan Caballero, departamento de Amambay, Paraguay, que limita con Ponta Porã. En mayo de 2014 había sido asesinado en esa misma localidad paraguaya el periodista Fausto Gabriel Alcaraz<sup>251</sup>.

190. El locutor y reportero policial José Patrício Oliveira fue asesinado el 30 de marzo en la ciudad de Brejo Santo, estado de Ceará. Según medios de comunicación, el locutor informó durante su programa que había recibido amenazas de muerte a través de llamadas telefónicas, motivadas por las denuncias que habría hecho en su programa. Posteriormente, el presunto autor material fue detenido por la Policía Militar (PM)<sup>252</sup>.

191. El 18 de mayo, el cuerpo del periodista y bloguero Evany José Metzker fue encontrado con signos de violencia física y sus manos amarradas en la zona rural de Pioneira, unos 800 kilómetros al norte de Río de Janeiro, luego de que la Policía recibiera una denuncia anónima. Metzker, de 67 años, publicaba un blog llamado "Coruja do Vale" donde denunciaba crímenes ocurridos en su región. Además, reportes indican que

---

<sup>248</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. 30 de marzo de 2015. [Exhorto que solicita la extradición de Acosta Márquez fue entregado hoy en Brasilia.](#)

<sup>249</sup> Ministério das Comunicações de Brasil. 18 de septiembre de 2015. [MC reduz burocracia para comunitárias e educativas.](#)

<sup>250</sup> Paraiba.com.br. 27 de febrero de 2015. [Execução de radialista teve participação de 3 assassinos em moto com apoio de carro branco](#); G1. 27 de febrero de 2015. [Radialista é assassinado em trecho da BR-101 na Paraíba, diz polícia](#); PB Agora. 27 de febrero de 2015. [Radialista é assassinado com vários tiros na BR 230, em JP](#); MaisPB. 27 de febrero de 2015. [Damião se emociona ao saber da morte do radialista Ivanildo Viana](#); Senhor Cariri. 28 de febrero de 2015. [PRIMEIRAS PISTAS: Execução de radialista teve participação de 3 assassinos em moto com apoio de carro branco.](#)

<sup>251</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de Prensa R 34/15. Relatoría Especial condena asesinato de periodista paraguayo en Brasil](#); Correio do Estado. 5 de marzo de 2015. [Jornalista é executado a tiros por pistoleiros em Ponta Porã](#); Observatório da Imprensa. 10 de marzo de 2015. [Morte de radialista expõe riscos na fronteira entre Brasil e Paraguai](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 19 de mayo de 2014. [Comunicado de Prensa R 59/14. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Paraguay.](#)

<sup>252</sup> Article 19. 9 de agosto de 2015. [Assassinado o terceiro radialista cearense em 2015](#); Na rota das Noticias. Mayo de 2015. [Brejo Santo-CE: Polícia elucida assassinato do radialista Patrício Oliveira e acusado de pistolagem está preso. Veja o vídeo](#); Diário do Nordeste. 31 de marzo de 2015. [Radialista é executado a tiros em Brejo Santo](#); G1. 30 de marzo de 2015. [Radialista é assassinado a tiros em Brejo Santo, no interior do Ceará](#); Associação Brasileira de Rádio e Televisão (ABRATTEL). 13 de agosto de 2015. [Conselho de Comunicação do Congresso repudia aumento de assassinatos de jornalistas.](#)



estaba investigando una red de explotación sexual infantil. La Policía Civil informó tras el asesinato que tenía dos líneas de investigación para ese crimen, una de las cuales asociaba el hecho con su labor periodística<sup>253</sup>.

192. El 23 de mayo fue hallado muerto el periodista Djalma Santos da Conceição, con 15 disparos y signos de tortura en una zona rural de Conceição da Feira, a 110 kilómetros de la ciudad de Salvador, estado de Bahía. De acuerdo con la información disponible, Santos da Conceição era el conductor del programa “Acorda Cidade” de la radio comunitaria *RCA FM*, donde hacía comentarios polémicos y reportaba sobre corrupción y crímenes locales. El periodista era popular y habría recibido amenazas de muerte en diversas ocasiones. Reportes aseguran que, además, Santos da Conceição fue amenazado el 22 de mayo en el mismo día en que —horas más tarde— fuera secuestrado en un bar por tres hombres encapuchados<sup>254</sup>.

193. El locutor de la radio *FM Monte Mor* Francisco Rodrigues de Lima fue asesinado el 9 de junio en la ciudad de Pacajus, estado de Ceará. El locutor presentaba diariamente el programa “Mude sua mente, mude sua vida”. Según lo informado por medios y organizaciones de la sociedad civil, De Lima había avisado públicamente sobre las amenazas que estaba recibiendo<sup>255</sup>.

194. El 6 de agosto, el periodista Gleydson Carvalho fue asesinado en la localidad de Camocim, estado de Ceará. Carvalho era el director general de *Rádio Liberdade FM 90.3*, tenía un programa en el que denunciaba corrupción política local y habría recibido amenazas de muerte previamente. El día del crimen, dos personas entraron al estudio mientras Carvalho estaba al aire, le dispararon en la cabeza y huyeron. Según reportes de prensa, la PM detuvo a dos presuntos cómplices del homicidio<sup>256</sup>.

195. El 10 de noviembre, el periodista Israel Gonçalves Silva fue asesinado en la localidad de Lagoa de Itaenga, estado de Pernambuco. Silva fue asesinado a balazos dentro de una tienda en el centro de la ciudad. El periodista tenía un programa diario llamado “Microfone Aberto” en la radio comunitaria *Itaenga FM*, y también era guardia municipal. La información indica que Silva había denunciado las amenazas sufridas durante su programa el 9 de noviembre. Dos personas eran sospechosas de haber cometido el crimen. La Secretaría de Defensa Social ordenó a la Jefatura de la Policía Civil que designara un delegado especial para la investigación del asesinato del periodista radial y “encomendó a la dirección general de la Policía Científica que se comprometiera a realizar de manera completa y rápida los peritajes necesarios”<sup>257</sup>.

---

<sup>253</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de mayo de 2015. [Comunicado de Prensa R 55/15. La Relatoría Especial expresa su preocupación por el asesinato de un periodista en Brasil](#); Época. 19 de mayo de 2015. [Jornalista investigativo é encontrado decapitado em Minas Gerais](#); La Nación/AFP. 20 de mayo de 2015. [Investigan el crimen de un periodista que fue decapitado en Brasil](#); Jornalistas de Minas. Mayo de 2015. [Sindicato pede apuração rigorosa do assassinato do jornalista Evany José Metzker](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 20 de mayo de 2015. [Bloqueiro brasileiro encontrado decapitado no estado de Minas Gerais](#); Extra. 19 de mayo de 2015. [Jornalista investigativo é encontrado decapitado em Minas Gerais](#); Vicente Alvez/YouTube. 18 de mayo de 2015. [Jornalista investigativo é decapitado no Vale do Jequitinhonha](#); G1. 19 de mayo de 2015. [Jornalista decapitado é enterrado em Medina, no Vale do Jequitinhonha](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 20 de mayo de 2015. [RSF denuncia o odioso assassinato do jornalista Evany José Metzker](#); PEN International. 3 de junio de 2015. [PEN Brazil statement on the murder of journalist Evany José Metzker](#).

<sup>254</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de mayo de 2015. [Comunicado de Prensa R 56/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en Brasil, el tercero en el año en ese país](#); Época. 26 de mayo de 2015. [Jornalista é morto na Bahia](#); Comité de Protección de Periodistas (CPJ). 26 de mayo de 2015. [Segundo jornalista assassinado no Brasil em menos de uma semana](#); A Tarde. 23 de mayo de 2015. [Radialista é sequestrado e executado em Conceição da Feira](#); O Globo. 23 de mayo de 2015. [Radialista é sequestrado e morto no interior da Bahia](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 27 de mayo de 2015. [La SIP condena otro asesinato en Brasil](#); Article 19. 27 de mayo de 2015. [ARTIGO 19 condena assassinato de radialista baiano](#).

<sup>255</sup> O Povo. 10 de junio de 2015. [Radialista é assassinado no estacionamento da rádio em que trabalhava](#); Ceará Agora. 9 de junio de 2015. [Radialista é assassinado em Pacajus](#); Associação Brasileira de Rádio e Televisão (ABRATEL). 13 de agosto de 2015. [Conselho de Comunicação do Congresso repudia aumento de assassinatos de jornalistas](#); Federação Nacional dos Jornalistas (Fenaj). 13 de agosto de 2015. [Entidades pedem medidas para conter violência contra profissionais de comunicação](#); Article 19. 9 de agosto de 2015. [Assassinado o terceiro radialista cearense em 2015](#).

<sup>256</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 10 de agosto de 2015. [Comunicado de Prensa R 88/15. La Relatoría Especial condena un nuevo asesinato de un periodista en Brasil](#); Folha do Sertão. 6 de agosto de 2015. [Radialista é executado a bala durante programa na Liberdade FM por dois elementos armados em uma Bros](#); Diário do Nordeste. 7 de agosto de 2015. [Radialista denunciou ameaça de morte em programa; escute o áudio](#).

<sup>257</sup> CPJ. 11 de noviembre de 2015. [No Brasil, repórter de rádio é assassinado a tiros no estado de Pernambuco](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 13 de noviembre de 2015. [Cuarto periodista radial asesinado en Brasil este año; ya son 5 periodistas asesinados en el país durante 2015](#); A Voz da Vitória. 12 de noviembre de 2015. [ISRAEL SILVA: Multidão grita por justiça em Lagoa de](#)

196. El 13 de noviembre, el periodista Ítalo Eduardo Diniz Barros fue asesinado en la localidad de Governador Nunes Freire, estado de Maranhão. Diniz Barros era un bloguero que reportaba sobre hechos locales. Fue asesinado de cuatro disparos frente a un centro comercial en su ciudad por dos hombres que iban en motocicleta. De acuerdo con la Policía Militar de Maranhão, el comunicador había sido amenazado por algunos artículos que había publicado<sup>258</sup>.

197. El 21 de noviembre, el bloguero Orislândio Timóteo Araújo, más conocido como Roberto Lano, fue asesinado en la localidad de Buriticupu, estado de Maranhão. Lano estaba en su motocicleta con su esposa cuando un hombre en otra motocicleta le disparó. El bloguero cubría temas relacionados con la política de la localidad en que vivía y denunciaba supuestas irregularidades cometidas en la gestión pública local. La última publicación en su página web era una denuncia en contra del alcalde de Buriticupu. La Secretaría de Seguridad Pública de Maranhão informó luego que había iniciado una investigación sobre el asesinato y que trabajaría con varias hipótesis sobre el motivo del crimen<sup>259</sup>.

198. El undécimo crimen del año en Brasil ocurrió el 7 de diciembre en la zona de Ubá, estado de Minas Gerais, cuando el periodista Luiz Manoel De Souza fue asesinado a tiros por un grupo de hombres que le dispararon desde un camión mientras conducía un automóvil. De Souza trabajaba en *Rádio Cultura* en Visconde do Rio Branco y en *Rádio Educadora* en Ubá. La Policía Civil dijo que la muerte podía estar vinculada con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión porque denunciaba delitos y corrupción. Al cierre de este informe no había más información sobre el caso<sup>260</sup>.

199. En la audiencia sobre la situación de violencia contra periodistas en Brasil y Paraguay, celebrada el 23 de octubre durante el 156° Período de Sesiones, la Comisión recibió con preocupación la información que entre 2012 y 2014, 87 comunicadores fueron víctimas de graves violaciones en Brasil. Las organizaciones participantes informaron que: i) 14 comunicadores fueron asesinados en los últimos tres años; ii) 18 comunicadores fueron víctimas de atentados contra sus vidas; iii) 51 fueron víctimas de amenazas de muerte; iv) cuatro fueron víctimas de secuestro; y v) en el primer semestre del 2015, tres comunicadores fueron asesinados como resultado de sus actividades. Afirmaron que este tipo de violaciones ocurren por todo el territorio y que no son exclusivas a determinados contextos. Según estas organizaciones, las víctimas son periodistas, reporteros, fotógrafos, presentadores de televisión y blogueros. Afirmaron que la mayoría de los casos en Brasil involucran a comunicadores que reportan o hacen denuncias sobre información de interés público como corrupción e irregularidades en la gestión pública. Esto constituiría 83% de los casos entre 2012 y 2014. En ese período, indicaron que 74% de los casos habrían sido cometidos por agentes de Estado, como políticos con puestos electivos, policías y otros funcionarios<sup>261</sup>.

---

*Itaenga*; Rede Brasil Atual. 22 de noviembre de 2015. [Escritório das Nações Unidas pede proteção para profissionais brasileiros da comunicação](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de noviembre de 2015. [Asesinato de periodista en Brasil requiere investigación expedita](#); Article 19. 16 de noviembre de 2015. [#ALERTA – Mais um radialista é assassinado no Brasil](#).

<sup>258</sup> Rede Brasil Atual. 22 de noviembre de 2015. [Escritório das Nações Unidas pede proteção para profissionais brasileiros da comunicação](#); Article 19. 26 de noviembre de 2015. [#ALERTA – No interior do Maranhão, dois blogueiros assassinados](#); G1. 14 de noviembre de 2015. [Blogueiro é assassinado a tiros em Governador Nunes Freire, MA](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 19 de noviembre de 2015. [Bloguero asesinado en el noreste de Brasil: es el segundo comunicador ultimado en el país en menos de una semana](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 26 de noviembre de 2015. [Abraji manifesta preocupação com assassinatos de comunicadores no MA](#).

<sup>259</sup> Article 19. 26 de noviembre de 2015. [#ALERTA – No interior do Maranhão, dois blogueiros assassinados](#); G1. 22 de noviembre de 2015. [Blogueiro é morto com um tiro na cabeça em Buriticupu, MA](#); Revista 30. 24 de noviembre de 2015. [MAIS UM BLOGUEIRO É ASSASSINADO NO MARANHÃO, DESSA VEZ EM BURITICUPU](#); O Progresso Net. 24 de noviembre de 2015. [Mais um blogueiro é assassinado no interior do Maranhão](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 26 de noviembre de 2015. [Abraji manifesta preocupação com assassinatos de comunicadores no MA](#); Estadão. 22 de noviembre de 2015. [Mais um blogueiro é assassinado no Maranhão](#); Blog do Roberto Lano. 18 de noviembre de 2015. [Zé Gomes faz ponte que liga nada a coisa nem uma](#).

<sup>260</sup> EM. 8 de diciembre de 2015. [Policia apura morte de radialista na Zona da Mata](#); Guía Muriae. 8 de diciembre de 2015. [Radialista é morto a tiros na cidade de Ubá](#); O Tempo. 9 de diciembre de 2015. [Morte de radialista em Ubá pode estar ligada à profissão, diz PC](#); G1. 9 de diciembre de 2015. [Policia Civil de Ubá investiga assassinato de radialista](#).

<sup>261</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia "Protesta Social y Derechos Humanos en América". 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>



200. Asimismo, las organizaciones participantes informaron que entre mayo de 2013 y mayo de 2014 se habrían registrado 171 casos de violaciones a los derechos de comunicadores que cubrían manifestaciones, con agresiones, actos de hostigamiento y detenciones. Informaron que 80% de los procesos judiciales de crímenes de calumnia, injuria, difamación y desacato habían sido iniciadas por personas con cargos políticos y judiciales<sup>262</sup>.

201. Las organizaciones participantes afirmaron que no existen medidas específicas de protección para comunicadores, y que desconocen que existe un mecanismo para atenderlos, es decir, el Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos. Indicaron que los comunicadores no se ven como defensores de derechos humanos y por eso son muy pocos los que demandan algún tipo de ayuda a programas de protección. Asimismo, señalaron que la falta de estructura y de recursos adecuados para atender y proteger a los propios defensores de derechos humanos significaría que la mera inclusión de comunicadores podría ser también una solución ineficaz para su protección. De acuerdo con las organizaciones se formó un grupo de trabajo dedicado específicamente a la protección de comunicadores en Brasil entre 2013 y 2014, compuesto, entre otros, por miembros de la sociedad civil y diferentes representantes del gobierno. Señalaron que el grupo presentó al final un informe con diversas recomendaciones. Afirmaron que hasta esa fecha dichas recomendaciones no habían sido implementadas<sup>263</sup>. Por último, afirmaron que otro factor agravante es la impunidad sobre los graves crímenes sufridos por los comunicadores. Brasil es el país décimo primero en el mundo y el segundo en América Latina con el mayor número de casos de violencia contra periodistas sin resolver. Entre 2012 y 2014, 70% de los comunicadores víctimas de homicidio o intento de asesinato ya habían sufrido amenazas anteriores. Una investigación sobre los casos ocurridos durante este período demuestra que más de la mitad de los casos ya están archivados, con las investigaciones detenidas o ni siquiera iniciadas. Sostienen que el poder económico y político influye estas investigaciones<sup>264</sup>.

202. La Relatoría toma nota de que el 20 de mayo, la Comisión de Seguridad Pública y Combate al Crimen Organizado [*Comissão de Segurança Pública e Combate ao Crime Organizado*] de la Cámara de los Diputados, aprobó por mayoría de votos un dictamen jurídico contrario al proyecto de ley 191/2015, que federalizaría las investigaciones de los crímenes en contra periodistas. El texto pasó luego a la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía, donde al cierre de este informe aguardaba la designación de un relator. Dicho proyecto modificaría la ley 10.446/02, la cual ya prevé una acción conjunta de la Policía Federal con otros órganos de investigación para delitos como formación de cartel, violaciones de derechos humanos, secuestro, detención ilegal, extorsión por razones políticas, entre otros<sup>265</sup>. El proyecto de ley 191/2015 permitiría que la Policía Federal participe en las investigaciones de los crímenes contra la actividad periodística cuando exista “omisión o ineficiencia” de las esferas competentes de los estados y municipios, después de 90 días de investigaciones<sup>266</sup>.

203. El año 2015 apareció como uno de los peores de la última década para el ejercicio del periodismo en Brasil. En algunas regiones del país la violencia y el asesinato de periodistas se volvieron frecuentes. Al respecto, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios estatales deben repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y

---

<sup>262</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia “Protesta Social y Derechos Humanos en América”. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

<sup>263</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia “Protesta Social y Derechos Humanos en América”. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

<sup>264</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia “Protesta Social y Derechos Humanos en América”. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

<sup>265</sup> Brasil. Presidência da República. [Ley 10.446](#) del 8 de mayo de 2002.

<sup>266</sup> Federação Nacional dos Jornalistas (Fenaj). 27 de mayo de 2015. [Comissão rejeita federalização de crimes contra jornalistas. FENAJ pedirá aprovação da matéria na CC](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais no Estado de São Paulo. 21 de mayo de 2015. [SJS/SP repudia rejeição do projeto que federaliza crimes contra jornalistas](#); Coletiva.net. 22 de mayo de 2015. [Comissão da Câmara rejeita federalização de crimes contra jornalistas](#); Câmara dos Deputados. [Projeto de Lei 191](#) de fecha 3 de febrero de 2015 (presentado el 4 de febrero de 2015); Ver también: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=945893>

deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales<sup>267</sup>.

204. La Relatoría ha reiterado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación<sup>268</sup>. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos<sup>269</sup>. En aquellos países o regiones en las cuales los y las periodistas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por el contexto de violencia dirigida contra este grupo de personas, el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención<sup>270</sup>.

205. La obligación de prevenir la violencia contra periodistas incluye: a) adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia<sup>271</sup>; b) instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión<sup>272</sup>; c) la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia<sup>273</sup>; d) la obligación de

---

<sup>267</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>268</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 33

<sup>269</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>270</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 282.

<sup>271</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 34.

<sup>272</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 47.

<sup>273</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 54.

sancionar la violencia contra periodistas. Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido<sup>274</sup>; e) la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención, como por ejemplo, el diseño de mapas de riesgo confiables. En el contexto de la violencia contra periodistas, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de compilar estadísticas detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas<sup>275</sup>.

206. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en riesgo. Conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Sin embargo, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de los medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas<sup>276</sup>.

207. El tercer y último elemento de una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas es la investigación, persecución y sanción de quienes cometen dichos actos de violencia. La Relatoría Especial ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social<sup>277</sup>. La Corte Interamericana ha señalado que la impunidad —entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena— propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, mientras que la Relatoría Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “en general se reconoce que la impunidad es una de las principales causas de que se siga asesinando a periodistas”<sup>278</sup>. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha encontrado que la impunidad constituye un obstáculo fundamental para la protección de la vida y la integridad personal de los y las periodistas, “puesto que anima a atentar contra los [y las] periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales”<sup>279</sup>. Tanto la Comisión como la Corte se han referido al efecto amedrentador que los

---

<sup>274</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 55.

<sup>275</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 59 y 60.

<sup>276</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 62.

<sup>277</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 160.

<sup>278</sup> Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 43.

<sup>279</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 65. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

crímenes contra periodistas tienen para otros y otras profesionales de los medios de comunicación así como para los y las ciudadanas que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza<sup>280</sup>. Este efecto amedrentador solamente podrá evitarse, según afirma la Comisión, “mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno”<sup>281</sup>.

208. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

209. El 6 de enero, el periodista Pedro Borges, de *Rede Meio Norte*, fue agredido mientras hacía un reportaje para el programa “Agora” sobre un tiroteo. El periodista habría recibido una patada en la espalda de parte de un vecino del barrio Parque Alvorada, en la ciudad de Teresina, estado de Piauí. El periodista habría presentado una denuncia por la agresión sufrida ante la Comisaría del 7º Distrito Policial de Teresina<sup>282</sup>.

210. El 9 de enero, el periodista Renato Vargas denunció ante la policía que habían efectuado cuatro disparos contra su casa en Ribeirão Preto, estado de São Paulo. Vargas era presentador de programas sobre temas políticos y de policía en varias estaciones locales de radio y TV hasta 2013. El periodista presentó dos testigos y afirmó que ya había sido amenazado de muerte. Según Vargas, el ataque podría estar vinculado con una citación del Ministerio Público para que él declarara en un proceso penal bajo secreto judicial<sup>283</sup>.

211. El 11 de enero, el camarógrafo Kassem Said Naaman fue agredido con dos golpes mientras cubría un accidente de tránsito para *Inter TV dos Vales*, afiliada de *Globo*, en la ciudad de Governador Valadares, estado de Minas Gerais. Naaman registraba imágenes junto con la reportera Ana Carolina Magalhães cuando uno de los involucrados en el accidente se percató y lo golpeó. La policía detuvo al agresor, pero fue liberado tras pagar una fianza<sup>284</sup>.

212. El 20 de enero, el reportero Iverson Vaz fue arrestado cuando transmitía en vivo para el “Programa 190”, del canal *CNT*, un reportaje sobre robos a cajeros automáticos en Curitiba, estado de Paraná.

---

<sup>280</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 148; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716

<sup>281</sup> CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716. Ver también, Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

<sup>282</sup> *Meio Norte*. 6 de enero de 2015. [Pedro Borges, repórter da Rede Meio Norte, é agredido com 'voadora' em local de tiroteio](#); CanalWeb/YouTube. 7 de enero de 2015. [Repórter de TV nordestina é agredido com voadora](#); UOL. 6 de enero de 2015. [Jornalista leva voadora ao vivo no Piauí: 'Ele deu um chute na imprensa'](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); *Comunique-se*. 6 de enero de 2015. [Jornalista é agredido durante gravação de reportagem no Piauí](#).

<sup>283</sup> Portal Imprensa. 12 de enero de 2015. [Jornalista do interior de São Paulo tem casa alvejada por quatro tiros](#); Folha da Região. 11 de enero de 2015. [Casa de jornalista do interior de São Paulo é alvo de 4 tiros](#); Folha de São Paulo. 11 de enero de 2015. [Casa de jornalista do interior de São Paulo é alvo de 4 tiros](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. 2015 – Reunión de Medio Año-Panamá. [Brasil](#).

<sup>284</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); *Comunique-se*. 13 de enero de 2015. [Cinegrafista de afiliada da Globo é agredido durante reportagem](#); G1. 12 de enero de 2015. [Equipe de reportagem da Inter TV dos Vales é agredida em Valadares](#).

Vaz fue detenido por desobedecer y sobrepasar un cordón de seguridad de la PM. Inicialmente se le habría permitido a la prensa entrar en la zona para registrar el caso. Sin embargo, cuando Vaz y el camarógrafo Júnior Guimarães comenzaron el enlace fueron interrumpidos por la policía con el argumento de que estarían invadiendo un área restringida. Después de permanecer entre los cordones de aislamiento bajo la orden de la policía, el periodista fue detenido y remitido al 6º Distrito Policial de Curitiba. Vaz afirmó que fue agredido mientras se encontraba bajo arresto. En el registro policial [*Boletim de Ocorrência*], los policías del caso afirmaron que el periodista incurrió en el delito de desacato<sup>285</sup>.

213. El 27 de enero, el camarógrafo Gregori Flauzino, de *RBS TV*, fue amenazado por policías civiles durante la reconstrucción de la muerte del surfista Ricardo dos Santos en Palhoça, estado de Santa Catarina. Flauzino filmaba un local cerca de la escena del crimen y fuera del área de aislamiento determinada por la policía, cuando fue abordado por tres miembros de la Central de Operaciones de la Policía. Los agentes habrían amenazado con detenerlo e incautarle el equipo de grabación si se rehusaba a borrar las imágenes. El camarógrafo accedió y luego fue alejado del local<sup>286</sup>.

214. El 17 de febrero, el reportero gráfico José Wiles Carvalho Torres fue detenido la última noche de Carnaval en Cruzeiro do Sul, estado de Acre, tras fotografiar a un policía en medio de un operativo. El agente le habría pedido que borrara las fotos porque no autorizaba el uso de su imagen y, si se negaba, iría a la Comisaría. Al entrar en la patrulla, el oficial habría tomado su cámara y habría borrado las fotos. Asimismo, de acuerdo con Torres, después de preguntar si los policías habían consumido alcohol fue llevado a la cárcel por desacato, donde quedó detenido por siete horas. Según la Unión de Periodistas de Acre, Torres no hizo “más que su trabajo” al registrar a un funcionario público en servicio. Periodistas de Cruzeiro do Sul realizaron una protesta frente a la Comisaría General del Municipio para repudiar la detención y exigir el derecho a la libertad de expresión. La Contraloría General de la Policía Civil [*Corregedoria Geral da Polícia Civil*] inició una investigación tras el incidente<sup>287</sup>.

215. El 2 de marzo, la casa del bloguero Mário Luiz en la playa de Carapibus en la costa sur del estado de Paraíba fue baleada. Según Luiz, el ataque tendría connotaciones políticas y podría estar vinculado con el hecho de que él había aceptado trabajar como asesor de prensa de la Cámara Municipal de Conde<sup>288</sup>.

216. El 11 de marzo, un equipo de *TV Candidés*, del estado de Minas Gerais, fue retenido mientras hacía un reportaje en una escuela pública en la ciudad de Divinópolis. Los asesores de la Secretaría de Educación del estado retuvieron a los periodistas y les habrían ordenado que borrarán la entrevista que estaban haciendo a la Secretaria de Educación, Macaé Maria Evaristo dos Santos. Según la información disponible, la molestia surgió ante la pregunta: “¿Cuáles son los planes para el futuro de la educación en el país?” Los asesores habrían dicho que el equipo solo podría salir de la escuela después de borrar la mencionada entrevista. Por ello, el equipo fue impedido de salir por más de una hora, hasta que el director periodístico de la emisora se apersonó en la escuela. El reportaje no habría sido borrado. En nota oficial, la Secretaria estadual de Educación señaló que reiteraba su “reconocimiento y respeto por el trabajo de la

---

<sup>285</sup> Portal Imprensa. 23 de enero de 2015. [Abraji critica prisão de repórter no Paraná e postura de secretário de Segurança Pública](#); Gazeta do Povo. 20 de enero de 2015. [Repórter é preso durante transmissão ao vivo em Curitiba](#); Corrupção em cheque/YouTube. 4 de marzo de 2015. [Repórter é preso pela Polícia Militar durante link ao vivo no Paraná](#); Bonde. 21 de enero de 2015. [Sindicato dos Jornalistas repudia prisão de repórter por "desacato" no Paraná](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais do Paraná (Sindijor-PR). 21 de enero de 2015. [Sindijor-PR repudia prisão de Iverson Vaz](#).

<sup>286</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); G1. 27 de enero de 2015. ['Não houve legítima defesa alguma', diz advogado da família de Ricardinho](#); Sindicato dos Jornalistas de Santa Catarina. 28 de enero de 2015. [Ação da polícia contra cinegrafista da RBS TV agride a liberdade de imprensa](#); Portal Imprensa. 28 de enero de 2015. [Policiais ameaçam cinegrafista da RBS na reconstituição da morte do surfista Ricardinho](#).

<sup>287</sup> A Gazeta do Acre. 19 de febrero de 2015. [Jornalista é preso em Cruzeiro do Sul e tem fotos apagadas de sua câmera por policial](#); G1. 20 de febrero de 2015. [Jornalistas protestam após prisão de cinegrafista em Cruzeiro do Sul, AC](#).

<sup>288</sup> PB Agora. 2 de marzo de 2015. [Blogueiro tem casa alvejada e diz que há conotação política](#); Diário do Sertão. 3 de marzo de 2015. [Após assassinato de radialista, imprensa da PB publica manifesto pela paz e liberdade de expressão](#); Portal Correio. 2 de marzo de 2015. [Blogueiro tem casa alvejada no Litoral Sul da Paraíba e atribui tiros à conotação política](#).



prensa, con plena libertad”<sup>289</sup>. El 30 de junio, el incidente fue discutido en una audiencia pública en la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa de Minas Gerais<sup>290</sup>.

217. El periodista James Alberti, productor de *RPC*, afiliada de *Rede Globo* en Paraná, habría sido amenazado de muerte el 9 de abril y por razones de seguridad tuvo que mudarse de estado. Alberti estaba investigando las denuncias de supuesta corrupción y pedofilia cometidas por agentes de la Recaudación Estatal de Paraná, lo que resultó en la detención de al menos 20 personas. Según la Unión de Periodistas de Paraná, Alberti estaba trabajando en Londrina, al norte del estado, cuando recibió una amenaza por teléfono. El hecho fue denunciado ante la Policía Federal, el Grupo Especial de Acción para Combatir el Delito y el Gobierno del estado de Paraná<sup>291</sup>.

218. El 24 de abril, un equipo de *TV Mirante*, afiliada de *TV Globo* en el estado de Maranhão, fue intimidado por agentes penitenciarios mientras hacía un reportaje sobre la fuga de un detenido. Según la información disponible, los agentes penitenciarios se encontraban “fuertemente armados”, rodearon a los profesionales y quitaron sus tarjetas de identificación. Uno de los guardias de seguridad incluso intentó impedir la grabación. Por su parte, la Secretaría de Justicia y Administración Penitenciaria informó que dicha actuación fue un simple “procedimiento de seguridad”<sup>292</sup>.

219. Ese mismo día, el periodista Adolfo Pegoraro, de *Radio Onda Sul FM*, fue amenazado y agredido verbalmente dentro del estudio de la emisora por el presidente del Francisco Beltrão Futebol Club, tras un reportaje que había hecho sobre los problemas que enfrentaba el equipo en la disputa del campeonato paranaense de la segunda división. Pegoraro hizo la denuncia ante la policía<sup>293</sup>.

220. El 27 de abril, la casa del periodista Renato Silva en la ciudad de Nova Odessa, estado de São Paulo, donde tiene su sede además el periódico *Varal de notícias*, fue atacada con una “bomba casera”. El periodista informó que estaba sufriendo amenazas después de publicar una denuncia contra el alcalde y asesores de Nova Odessa por presuntas irregularidades en el área de salud<sup>294</sup>.

221. El 28 de abril, un camarógrafo de *TV Globo* fue agredido en la ciudad de Cabo Frío, estado de Río de Janeiro, por un hombre acusado de comercio ilegal de peces mientras grababa una operación de fiscales del Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis al respecto<sup>295</sup>.

---

<sup>289</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); Associação Mineira de Rádio e Televisão. 12 de marzo de 2015. [AMIRT repudia censura contra a TV Candidés](#); G37. 13 de marzo de 2015. [Repórter e cinegrafista da TV Candidés são intimidados por assessores da Secretária Estadual de Educação](#); Sistema MPA. 12 de marzo de 2015. [Atitude de assessores da Sec. de Educação de MG repercute na Câmara](#); Jornal Belvedere. 10 de julio de 2015. [João Leite denuncia que jornalista foi cerceada por secretária de Educação](#).

<sup>290</sup> O Tempo. 30 de junio de 2015. [Audiência na ALMG discute ameaça de assessores à jornalistas de TV](#); Sistema MPA. 30 de junio de 2015. [Audiência pública debate caso de violação de liberdade de imprensa com jornalistas da TV Candidés](#); G37. 29 de junio de 2015. [Denúncia de repressão a equipe de TV em escola será debatida nesta terça \(30\)](#).

<sup>291</sup> Terra. 17 de abril de 2015. [PR: jornalista é ameaçado de morte e tem que deixar o estado](#); O Globo. 17 de abril de 2015. [Jornalistas que investigam denúncias de corrupção e pedofilia são ameaçados no Paraná](#); Brasil 247/Paraná 247. 18 de abril de 2015. [Jornalista é ameaçado por apurar corrupção no Paraná](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais do Paraná (Sindijor-PR). 17 de abril de 2015. [Ameaça de assassinato de jornalista no Paraná](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de abril de 2015. [La SIP condena demandas contra medios venezolanos](#).

<sup>292</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); G1. 24 de abril de 2015. [Sejap diz que abordagem à equipe de TV foi 'procedimento de segurança'](#); Blog do Gilberto Léda. 24 de abril de 2015. [Sejap constrange equipe da TV Mirante em Pedrinhas](#); Portal Imprensa. 24 de abril de 2015. [Equipe de afiliada da Globo no MA sofre intimidação de agentes penitenciários](#).

<sup>293</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); RBJ. 25 de abril de 2015. [Jornalista é ameaçado nos estúdios da Rádio Onda Sul](#).

<sup>294</sup> Correio Popular. 28 de abril de 2015. [Jornalista sofre atentado a bomba após denúncias](#); Região Hoje. 26 de abril de 2015. [Casa de jornalista é atacada por bomba em Nova Odessa](#); Ataque aos Cofres Públicos. 28 de abril de 2015. [Jornalista que denuncia esquemas de corrupção entre OS e Prefeitura sofre atentado a bomba](#).

<sup>295</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); G1. 29 de marzo de 2015. [Ibama apreende mais de mil animais marinhos em cinco estados e no DF](#).

222. El 4 de julio, Marivaldo Filho, periodista del *Bocão News* y asesor de prensa en la Cámara del Consejo de la Ciudad, presuntamente fue agredido por un policía militar después de que se hubiera negado a borrar las fotos que había tomado de un vehículo policial. De acuerdo a la información disponible, el periodista salía de un evento social cuando vio a policías golpeando a un amigo suyo. Al sacar fotos del coche, uno de los policías lo abordó y le ordenó que borrara la foto. Al negarse, Filho fue detenido por desacato y golpeado en la cabeza con un objeto contundente. El gobernador del estado indicó que había ordenado al Secretario de Seguridad y al comandante de la PM una investigación “rigurosa” de los hechos<sup>296</sup>.

223. El 17 de julio, el reportero Alexandre Aprá, del blog *Isso É Notícia*, fue agredido a golpes en Cuiabá, estado de Mato Grosso. Según el periodista, el ataque estaba relacionado con una investigación sobre política y corrupción que realizó en el ámbito local. Reportajes publicados en su blog habrían motivado una investigación de la Contraloría del Tribunal Regional del Trabajo (TRT) en contra de una jueza. La policía inició una investigación tras lo ocurrido<sup>297</sup>.

224. El 7 de mayo, dos personas en una motocicleta emitieron disparos contra la casa del periodista Luiz Aranha en la ciudad de Potirendaba, estado de São Paulo. El reportero, del periódico *Gazeta do Interior* y productor de *SBT*, afirmó que el atentado era para intimidarlo por las denuncias que hacía en sus informes<sup>298</sup>.

225. Todo tipo de amenazas, agresiones u hostigamientos hacia periodistas, trabajadores de medios de comunicación o medios de comunicación en sí debe ser investigado por la Justicia y las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del crimen antes de que se complete la investigación. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir ataques contra periodistas y otras personas que hacen ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a combatir la impunidad, específicamente al condenar enérgicamente estos ataques cuando se producen, mediante la pronta y efectiva investigación para sancionar debidamente a los responsables, y proporcionando una indemnización a las víctimas cuando corresponda. Los Estados también tienen la obligación de brindar protección a los periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión que tengan un riesgo elevado de ser atacados<sup>299</sup>.

226. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción de material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

---

<sup>296</sup> Federação Nacional dos Jornalistas (Fenaj). 6 de julio de 2015. [Jornalista é agredido por PMs em Salvador](#); Bocão News. 6 de julio de 2015. [Repórter do Bocão News é espancado ao fotografar ação truculenta da PM](#); G1. 6 de julio de 2015. ['Tive que vencer o medo', diz jornalista](#); Blog Marcos Frahm. 6 de julio de 2015. [Governador determina investigação rigorosa de agressão de PM a repórter do Bocão News](#).

<sup>297</sup> Portal Imprensa. 8 de agosto de 2015. [Abraji cobra apuração de ataque a repórter no MT: jornalista foi agredido com socos](#); Mídia News. 7 de agosto de 2015. [Abraji cobra apuração de ataque a repórter](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#).

<sup>298</sup> Federação Nacional dos Jornalistas (Fenaj). 15 de mayo de 2015. [Casa de jornalista no interior de São Paulo é alvejada](#); Portal Imprensa. 9 de mayo de 2015. [Casa de dono do jornal "Gazeta do Interior" é alvo de atentado a tiros](#); Região Noroeste. 8 de mayo de 2015. [Casa de jornalista da região é alvo de atentado a tiros](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#).

<sup>299</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 4 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

## D. Protesta social

227. La Relatoría Especial recibió información sobre agresiones y detenciones contra manifestantes y periodistas que se encontraban realizando su labor informativa en el marco de las protestas sociales ocurridas durante el año 2015 en varias ciudades del país.

228. El 9 de enero, la protesta organizada por el Movimiento Pase Libre (MPL) contra el aumento de las tarifas del transporte público fue dispersada por agentes de la PM con gases lacrimógenos y balas de goma. De acuerdo con el MPL, la actuación de la PM fue violenta, con al menos 50 personas detenidas. Según informó la prensa, un grupo de personas infiltradas denominadas *black blocs* rompió ventanas y destrozó tres sucursales bancarias en el centro de São Paulo. El fotógrafo *freelancer* Matheus José Maria recibió un golpe de porra, supuestamente después de haber obedecido una orden de la PM de dejar de fotografiar los hechos. Los organizadores afirmaron que 30 mil personas participaron de la protesta. La PM estimó que 2 mil personas estuvieron presentes y dijo que 800 policías reforzaron la seguridad en el lugar<sup>300</sup>.

229. Pocos días después, el 16 de enero, la segunda marcha del año organizada por el MPL contra el aumento de las tarifas del transporte público fue dispersada por la PM con bombas lacrimógenas, balas de goma y gas pimienta. De acuerdo con la PM, al menos ocho personas fueron detenidas. El fotoperiodista Felipe Larozza, de la revista *Vice*, fue agredido por un policía militar mientras cubría la protesta. Junto con unos 20 manifestantes, Larozza fue obligado por la policía a seguir a través de un paso estrecho entre una pared y un puesto de periódicos, momento en que recibió un golpe de porra. Thomas Dreux Miranda, del blog *Xadrez Verbal*, fue impactado en el tobillo por una esquirla de bomba. La estimación del MPL es que 20 mil personas participaron en la manifestación. La PM estimó que 3.000 personas estuvieron presentes; asimismo, la PM informó que habían puesto al menos 800 policías para acompañar al evento<sup>301</sup>.

230. El 23 de enero, la cuarta protesta del MPL en la ciudad de São Paulo fue también dispersada con balas de goma y gases lacrimógenos contra los manifestantes. El periodista Edgar Maciel, de *O Estado de São Paulo*, fue herido en la pierna por una bala de goma mientras cubría el acto. Otros dos manifestantes resultaron heridos y siete personas fueron detenidas. De acuerdo con la PM, 1.200 personas participaron en la protesta y 1.100 agentes la acompañaron. El MPL estimó en 5.000 los manifestantes ese día<sup>302</sup>.

231. El 27 de enero se realizó la quinta protesta contra el aumento de las tarifas del transporte público en São Paulo, que también fue dispersada por la PM con gases lacrimógenos y balas de goma. El periodista Fernando Otto, de la *TV Estadão*, habría sido alcanzado por una bala de goma mientras cubría el acto. La PM afirmó que las imágenes fueron utilizadas en un procedimiento interno para identificar y averiguar la conducta del policía responsable por el disparo. Al menos dos personas fueron detenidas, tres

---

<sup>300</sup> G1. 10 de enero de 2015. [Maioria dos detidos em ato contra aumento da tarifa é liberada em SP](#); Carta Capital. 9 de enero de 2015. [Protesto contra aumento de tarifa vira tumulto em São Paulo](#); BBC. 9 de enero de 2015. [Bombas de gás e destruição voltam a marcar protesto em SP](#); Jornal do Brasil. 16 de enero de 2015. [Rio e São Paulo: mais um dia de protestos contra aumento das passagens](#); El País. 9 de enero de 2015. [Manifestantes voltam às ruas de São Paulo e enfrentam repressão da polícia](#); Exame. 9 de enero de 2015. [51 pessoas são presas em protesto contra tarifa em SP](#); Estadão. 9 de enero de 2015. [Protesto em SP termina em depredação e mais de 50 detidos](#); UOL. 9 de enero de 2015. [Protesto contra aumento da tarifa tem confusão e 51 pessoas detidas](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 28 de enero de 2015. [Repórter do Estadão é alvo de bala de borracha em protesto: é a quinta ocorrência em 2015](#); Portal dos Jornalistas. 28 de enero de 2015. [Repórter do Estadão é alvo de bala de borracha em protesto](#).

<sup>301</sup> Estadão. 16 de enero de 2015. [Segundo ato contra tarifa em SP tem presos, tumulto e bombas](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 21 de enero de 2015. [Abraji repudia nova agressão da PM a repórter durante protesto](#); VICE. 21 de enero de 2015. [Um PM Bateu no Fotógrafo da VICE. Assista ao Vídeo](#); Sindicato dos Jornalistas de São Paulo. 28 de enero de 2015. [Jornalista do Estadão é agredido por disparo de bala de borracha da PM](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. [Brasil](#); G1. 16 de enero de 2015. [Bombas, depredação e detidos marcam 2º ato contra tarifa em SP](#); Brasil Post. 16 de enero de 2015. [Protesto contra aumento de passagem tem confusão e bombas de gás em São Paulo](#); Gama Livre. 19 de enero de 2015. [PM ataca manifestantes e mente nas redes sociais](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 28 de enero de 2015. [Repórter do Estadão é alvo de bala de borracha em protesto: é a quinta ocorrência em 2015](#); Portal dos Jornalistas. 28 de enero de 2015. [Repórter do Estadão é alvo de bala de borracha em protesto](#); Folha de São Paulo. Sin fecha. [Protesto contra as tarifas tem correria e bombas de gás no centro de SP](#).

<sup>302</sup> G1. 23 de enero de 2015. [Quarto ato contra aumento da tarifa tem detidos e vandalismo no Centro](#); UOL. 23 de enero de 2015. [Ato contra tarifas em SP tem rojões, bombas de gás e balas de borracha](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#).



resultaron heridas mientras que otras fueron afectadas por los gases lacrimógenos. El MPL afirmó que 10.000 personas habían asistido a la protesta. La PM dijo que al menos 1.000 personas habían participado<sup>303</sup>.

232. El 29 de enero tuvo lugar la sexta protesta del MPL en São Paulo. Según la información disponible, profesionales de la prensa, como el reportero fotográfico Gustavo Gerchmann, fueron agredidos por un grupo de *black blocs* infiltrado en la protesta<sup>304</sup>.

233. El 30 de enero, dos personas resultaron heridas durante la protesta contra el aumento de tarifas de autobús en el centro de Río de Janeiro. Uno de ellos fue detenido por desacato. La otra persona herida perdió la conciencia y fue llevada al hospital por Bomberos<sup>305</sup>.

234. El 23 de febrero, una protesta contra las acciones del ejército en el “Complexo da Maré” –el mayor conjunto de favelas en Río de Janeiro– habría sido reprimida violentamente por la PM que habría empezado a disparar contra la población con bombas no letales y gases lacrimógenos, balas de goma y de plomo. Según la información disponible, militares del Ejército habrían disparado munición letal contra los manifestantes. La iniciativa, titulada “Protesta en Favor de la Vida en el Complexo da Maré”, estuvo motivada por los últimos hechos de violencia ocurridos en el conjunto de favelas, supuestamente por parte de la policía<sup>306</sup>.

235. En el marco de la audiencia sobre “Protesta social y derechos humanos en América”, realizada el 16 de marzo durante el 154° Período de Sesiones, la Comisión recibió con preocupación la información de que en 2013 alrededor de 21 iniciativas legislativas fueron presentadas en Brasil, a nivel federal, estadual y municipal para regular las protestas y criminalizar las conductas en este contexto. Las organizaciones solicitantes, señalaron que uno de los proyectos sería para tipificar el delito de “bandalista”, aumentando la pena de manera significativa cuando los actos se realizaron en el contexto de manifestaciones públicas. Adicionalmente, informaron que la Asociación de Protestas Masivas en Brasil habría sido duramente reprimida en São Paulo en 2013. Afirieron que la actuación de la fuerza de seguridad en Brasil se caracteriza por el uso indiscriminado de las armas menos letales, y que está demostrado que estas armas, en algunos casos, provocaron lesiones graves e irreversibles e incluso la muerte. Agregaron que las autoridades estaban aplicando de nuevo leyes que no eran utilizadas, como el caso de la Ley de Seguridad Nacional. Además indicaron que, durante las manifestaciones de 2013 en Brasil, más de 2.000 personas fueron detenidas de forma ilegal, muchas llevadas a la policía y liberadas enseguida, sin ninguna imputación. Por último,

---

<sup>303</sup> Tribuna Hoje. 30 de enero de 2015. [Celular “salva” repórter de ser ferido por bala de borracha da PM](#); Estadão. 29 de enero de 2015. [Bala de borracha volta a ser discutida após jornalistas serem atingidos em protestos](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 28 de enero de 2015. [Repórter do Estado de S. Paulo é atingido por bala de borracha em manifestação](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 28 de enero de 2015. [Repórter do Estadão é alvo de bala de borracha em protesto: é a quinta ocorrência em 2015](#); Article 19. 28 de enero de 2015. [Bombas de gás no metrô](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); Jornal dia a dia. 6 de febrero de 2015. [Polícia precisa de “controle emocional”, diz ouvidor da PM](#); Rádio Voz da Rússia. 28 de enero de 2015. [Quinto ato contra tarifa em São Paulo terminou com tumulto no metrô](#); Brasil Post. 28 de enero de 2015. [Ato do MPL termina com confronto entre PM e manifestantes em estação da Linha 4 na zona oeste de SP](#); Folha de São Paulo. 27 de enero de 2015. [Grupo entra em confronto com PM no metrô ao final de ato contra tarifa](#).

<sup>304</sup> Último Segundo. 29 de enero de 2015. [Protesto do MPL é marcado por agressões, prisões e pichação de monumento](#); Veja. 29 de enero de 2015. [Black bloc ataca fotógrafo em protesto contra tarifa](#).

<sup>305</sup> Folha de São Paulo. 30 de enero de 2015. [Protesto contra tarifas termina com confronto e ao menos um ferido no Rio](#); G1. 30 de enero de 2015. [Protesto contra aumento da tarifa no Rio tem tumulto, feridos e preso](#); O Dia. 30 de enero de 2015. [Tumulto em protesto deixa duas pessoas feridas no Centro do Rio](#); Rio Alerta Notícias. 31 de enero de 2015. [Tumulto em protesto deixa duas pessoas feridas no Centro do Rio](#).

<sup>306</sup> O Dia. 23 de febrero de 2015. [Protesto contra ocupação do Exército na Maré interdita a Linha Amarela](#); Jornal A Nova Democracia/YouTube. 24 de febrero de 2015. [Moradores do Complexo da Maré se insurgem contra a PM e o Exército](#); Coletivo DAR (Desentorpecendo a Razao). 26 de febrero de 2015. [Complexo da Maré: moradores se revoltam contra abusos da PM e exército, que reprime protesto pacífico com munição letal](#); Frente Independente Popular. 24 de febrero de 2015. [Informes sobre a Manifestação ocorrida ontem no Complexo da Maré](#); Central 3. 27 de febrero de 2015. [Central Autônoma #50](#); Portal Aprendiz. 11 de marzo de 2015. [Após um ano, ocupação militar da Maré não garante direitos à comunidade](#); A Nova Democracia. Marzo de 2015. [Rio: Maré se insurge contra a PM e o exército](#); Fiocruz. 27 de febrero de 2015. [Politécnica divulga nota de repúdio à violência policial no Complexo da Maré](#); CRP – RJ. 23 de febrero de 2015. [Nota da Comissão Regional de Direitos Humanos em relação às ações da Polícia Militar e da Força de Pacificação na Maré](#); Article 19. 25 de febrero de 2015. [Nota sobre a repressão policial a manifestação no Complexo da Maré](#); SBT Rio/YouTube. 24 de febrero de 2015. [Moradores do Complexo da Maré fecharam a Linha Amarela](#).

afirmaron que la represión en las favelas sería aún más violenta, y afectaría también manifestaciones culturales, como fiestas de funk y rap, no solamente las manifestaciones sociales y políticas<sup>307</sup>.

236. El 3 de abril, en el “Complexo do Alemão” de la ciudad de Río de Janeiro, un grupo de personas salió de sus casas a protestar por la muerte de un niño que había sido víctima de un disparo el día anterior. Según la información disponible, la protesta fue dispersada por agentes de la policía con bombas de gas lacrimógeno y gas pimienta<sup>308</sup>. Al día siguiente, un equipo de *GloboNews* fue rodeado y hostigado durante una protesta realizada por habitantes del complejo. Los trabajadores de la emisora fueron rodeados y abucheados por un grupo de personas que no vivían allí, y luego obligados a dejar el lugar<sup>309</sup>.

237. El 24 de abril, un reportero de *SBT* y tres de *TV Globo* fueron agredidos física y verbalmente durante una protesta de profesores de la red pública en São Paulo. Según los manifestantes y la PM, los agresores eran *black blocs*. El reportero de *SBT* fue tirado al suelo, recibió patadas y golpes y su cámara fue destruida. El equipo de *TV Globo* fue perseguido y tuvo que esconderse en un bar, al tiempo que los equipos de dos camarógrafos terminaron destruidos<sup>310</sup>.

238. El 29 de abril, la represión policial de la protesta de profesores frente a la Asamblea Legislativa en Curitiba, estado de Paraná, habría dejado al menos 213 manifestantes heridos y otros 14 detenidos acusados de portar palos, piedras y explosivos. Los manifestantes protestaban por la votación de un proyecto de ley que buscaba modificar el régimen de Seguridad Social. Durante la protesta, algunos manifestantes intentaron romper el perímetro de seguridad que la PM estableció alrededor del edificio. Dicho perímetro de seguridad fue determinado por una decisión judicial. A partir de ese momento, los 1.600 policías que rodeaban la Asamblea Legislativa habrían utilizado gas lacrimógeno, balas de goma y cañones de agua para dispersar a al menos 20.000 manifestantes<sup>311</sup>. El reportero de *Bandeirantes* Luiz Carlos de Jesús fue mordido por un perro pit bull de la PM<sup>312</sup>. Los efectos de los gases lacrimógenos, que habrían sido lanzados indiscriminadamente, llegaron a un centro infantil cercano a la protesta y afectaron la salud de algunos niños<sup>313</sup>.

---

<sup>307</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia Protesta Social y Derechos Humanos en América. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

<sup>308</sup> G1. 3 de abril de 2015. [Protesto contra morte de menino no Alemão tem confronto com a PM](#); Jornal do Brasil. 3 de abril de 2015. [Moradores do Complexo do Alemão fazem protesto contra morte de menino](#); Brasil 247. 3 de abril de 2015. [Bomba no protesto contra morte do menino Jesus](#).

<sup>309</sup> ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); UOL. 5 de abril de 2015. [Equipe da Globo News é hostilizada e expulsa em manifestação no Alemão](#); Comunique-se. 6 de abril de 2015. [Equipe da Globonews é expulsa do Complexo do Alemão](#); Terra. 5 de abril de 2015. [Equipe da GloboNews é hostilizada durante protesto no Rio](#); Na telinha. 6 de abril de 2015. [Equipe da Globo News é hostilizada em protesto no Complexo do Alemão](#).

<sup>310</sup> Estadão. 24 de abril de 2015. [Black blocs se infiltram em ato dos professores e agredem profissionais da imprensa](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 24 de abril de 2015. [Repórteres e cinegrafistas são agredidos em protesto em SP](#); Mundo Positivo. 25 de abril de 2015. [Black Blocs agredem jornalistas em protesto de professores](#); R7. 24 de abril de 2015. [Jornalistas são agredidos em manifestação dos professores](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#).

<sup>311</sup> Época. 30 de abril de 2015. [A ação desastrada da PM no protesto dos professores em Curitiba](#); G1. 30 de abril de 2015. [Após confronto, professores passam por exame de corpo de delito no IML](#); UOL. 4 de mayo de 2015. [Protestos no PR: Entenda por que os professores estão em greve](#); Estadão. 29 de abril de 2015. [Confronto entre PM e professores no PR deixa cerca de 200 feridos](#); Amnistía Internacional. Actualizada el 12 de mayo de 2015. [ACÃO URGENTE: Polícia Militar ataca professores em protesto](#); Gazeta do Povo. 6 de mayo de 2015. [Coronéis da PM mandam carta a Richa repudiando declarações de Francischini](#); O Globo. 6 de mayo de 2015. [Em carta, PM do Paraná diz que secretário de Segurança foi alertado sobre ação durante protesto](#); EBC. 29 de abril de 2015. [Sindicato de Professores do Paraná diz que ação da PM em protesto foi "truculenta"](#); Pragmatismo Político. 30 de abril de 2015. [Jornalista de Curitiba revela detalhes do massacre de 29 de abril](#).

<sup>312</sup> BAND. 29 de abril de 2015. [Cinegrafista da Band é atacado por pit bull da PM](#); Pragmatismo Político. 29 de abril de 2015. [Vídeo: Pitbull da PM do Paraná ataca cinegrafista da Band](#); G1. 29 de abril de 2015. [Repórter cinematográfico é atacado por cão da PM durante protesto](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#).

<sup>313</sup> G1. 30 de abril de 2015. [Creche prejudicada por cheiro de gás lacrimogêneo suspende aulas no PR](#); Época. 30 de abril de 2015. [A ação desastrada da PM no protesto dos professores em Curitiba](#).

239. De acuerdo con la Defensoría Pública de Paraná y el Colegiado de Abogados de Brasil [*Ordem dos Advogados do Brasil*], ninguno de los 14 detenidos (12 adultos y dos adolescentes) fue encontrado en posesión de objetos para indicar la comisión de un delito de daños a la propiedad pública, ni serían *black blocs*. Dichas personas fueron acusadas de presunta incursión de delitos de resistencia, desacato e interrupción del trabajo o de la paz de otro<sup>314</sup>. En una nota pública, el gobernador del estado afirmó que la PM realizó una “acción de defensa” contra “manifestantes ajenos al movimiento de los servidores estatales”, y que una investigación estaba en curso<sup>315</sup>. El 13 de mayo, el Ministerio Público Federal informó que había instaurado un procedimiento para investigar posibles violaciones de derechos humanos por parte del gobierno durante las protestas del 29 de abril<sup>316</sup>. Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República divulgó una nota pública informando que 12 denuncias fueron recibidas por la Veeduría Nacional de Derechos Humanos [*Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos*] (ONDH), las cuales habrían sido remitidas a “los órganos de control de la policía y de la defensa de la ciudadanía y los derechos humanos de Paraná, como la Veeduría de la Policía [*Ouvidoria da Polícia*], el Ministerio Público, la Defensoría Pública y la Contraloría de la Policía”<sup>317</sup>.

240. El 30 de junio el Estado de Brasil envió una carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que informaba sobre la protesta ocurrida en Paraná y las medidas adoptadas posteriormente a los hechos ocurridos. El Estado informó que la ONDH registró 22 denuncias sobre los hechos ocurridos durante esa protesta y, posteriormente, recibió denuncias de movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil a través del “Comité de Derechos Humanos 29 de abril”, creado para denunciar presuntos abusos de la PM de Paraná, y a través del “Fórum das Entidades Sindicais dos Servidores Público Estaduais”. Según el Estado, dichas denuncias recibidas fueron remitidas a los órganos públicos estatales competentes, con el objeto de averiguar sobre las presuntas violaciones denunciadas. También informó que el 6 de mayo representante de la ONDH participó en una audiencia pública en el Senado Federal convocada por la Comisión de Derechos Humanos del Senado y a la que asistieron representantes de la Secretaría de Seguridad y Administración Penitenciaria del gobierno de Paraná. Además, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en articulación con los consejos municipales y estatales de derechos humanos, realizó el 12 de junio una audiencia pública en la ciudad de Curitiba<sup>318</sup>.

241. El Estado informó también que el 29 de abril, el Ministerio Público del estado de Paraná emitió la recomendación No. 1/2015 con directrices para ser adoptadas durante las protestas. Dicha resolución fue entregada al gobernador de Paraná, al Secretario de Seguridad Pública y al Comandante General de la PM del estado de Paraná. En la misma fecha, debido a los hechos reportados, el Ministerio Público emitió la resolución PGJ No. 1715/2015, que delegó poderes a los Procuradores de Justicia [*Procuradores de Justiça*] para que actuaran en el procedimiento para averiguar “responsabilidades que involucran las acciones de los policías y manifestantes en las cercanías de la Asamblea Legislativa de Paraná, así como sus respectivos desarrollos”. El 30 de abril, el Ministerio Público del estado de Paraná instauró un procedimiento preparatorio de investigación civil [*inquérito civil*] y un procedimiento de investigación penal. A su vez, anunció que realizaría “una investigación rápida e independiente sobre los hechos investigados”, además de crear un correo electrónico para recibir denuncias, documentos e imágenes de los hechos ocurrido durante la protesta del 29 de abril. El 4 de mayo, la Sala de Auditoría Militar del estado [*Vara de Auditoria Militar do Estado*] fue instada a acompañar las investigaciones con relación a la Investigación Policial Militar

---

<sup>314</sup> G1. 1 de mayo de 2015. [Defensoria Pública nega prisões de 'black blocks' em protesto no Paraná](#); Gazeta do Povo. 1 de mayo de 2015. [Defensoria e OAB negam prisão de black blocs em confronto](#); UOL. 2 de mayo de 2015. [Defensoria Pública do PR contraria Richa e nega black blocs em confronto](#).

<sup>315</sup> Carta Capital. 29 de abril de 2015. [Após 200 feridos, governo do Paraná culpa manifestantes](#); Época. 30 de abril de 2015. [Beto Richa culpa "black blocs" pela violência na manifestação de professores](#).

<sup>316</sup> Exame.com. 13 de mayo de 2015. [MPF investigará se PR violou direitos humanos em protesto](#); EBC Agência Brasil. 13 de mayo de 2015. [MPF investigará se governo do Paraná violou direito de professores em protestos](#).

<sup>317</sup> Brasil. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. 6 de mayo de 2015. [Nota Pública sobre a violência contra professores no Paraná](#).

<sup>318</sup> Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No. 180. 30 de junio de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

No 250/15 – COGER. Respecto de las medidas adoptadas para las acciones policiales, además de la Recomendación No 1/2015, el Estado señaló que está vigente la Ordenanza Interministerial No 4.226, la cual estableció las Directrices Nacionales sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad pública. También recordó la Resolución No. 6 del 18 de diciembre de 2014, del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que regula la aplicación del principio de la no violencia en el marco de protestas y eventos públicos. De acuerdo con el Estado, después de las protestas, el gobierno del estado de Paraná publicó el 5 de mayo el Decreto No 1.238, a fin de “[m]ejorar la normalización relacionada al uso de materiales no letales y reducir los casos de uso de la fuerza física directa en las intervenciones policiales”<sup>319</sup>. Por último, respecto de las detenciones realizadas durante la protesta, el Estado informó que 12 personas fueron detenidas y puestas en libertad en el mismo día. El Ministerio Público informó que todas las personas fueron asistidas por abogados. Según el Estado, las personas detenidas que presentaban lesiones fueron trasladadas al Instituto Médico-Legal para la realización del examen forense<sup>320</sup>.

242. El 18 de mayo, el Sindicato de Profesores de Educación Oficial del estado de São Paulo [*Sindicato dos Professores do Ensino Oficial do Estado de São Paulo*] (Apeoesp) fue multado por la Justicia en 300 mil reales en total (unos 100 mil dólares) por no cumplir con la medida cautelar que prohibía obstrucciones parciales o totales de carreteras del estado durante sus protestas. La jueza de la 2ª Sala de la Hacienda Pública [*2ª Vara da Fazenda Pública*] afirmó que la Apeoesp tenía conocimiento de la medida cautelar del 22 de abril, la cual prohibía el bloqueo parcial o total de las carreteras so pena de multa de 100 mil reales. A fines de abril la Procuraduría General del estado de São Paulo interpuso una solicitud para que la Apeoesp fuera multada en 100 mil reales por cada incumplimiento de la medida cautelar. De este modo, debido a tres episodios distintos de obstrucciones de carreteras en los días 7, 13 y 14 de mayo, la jueza entendió que hubo incumplimiento de la cautelar<sup>321</sup>.

243. El 29 de mayo hubo protestas en diversas ciudades de Brasil protestas contra la Ley de Tercerización. Durante la manifestación en São Paulo, el fotorreportero Danilo Verpa, de *Folha de São Paulo*, recibió un golpe de porra por parte de un policía mientras cubría la manifestación de funcionarios e estudiantes de la Universidad de São Paulo. Además, un video difundido en internet de la misma protesta muestra a una manifestante cayendo al suelo después de recibir un golpe en la cara por parte de un policía y a otro policía disparando balas de goma de dentro de un vehículo policial contra los manifestantes. Dicho policía habría sido separado de su cargo por orden del secretario de Seguridad Pública<sup>322</sup>.

244. El 12 de agosto varias personas se manifestaron en Belo Horizonte, estado de Minas Gerais, en contra del aumento de las tarifas del transporte público. De acuerdo a la información disponible, la PM dispersó la protesta con balas de goma y bombas lacrimógenas, además de haber detenido a alrededor de 60 manifestantes. El gobierno del estado informó que el caso sería investigado<sup>323</sup>.

---

<sup>319</sup> Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No. 180. 30 de junio de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>320</sup> Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No. 180. 30 de junio de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>321</sup> G1. 19 de mayo de 2015. [Justiça multa Apeoesp em R\\$ 300 mil por bloqueio de rodovias em protestos](#); Agencia Brasil. 19 de mayo de 2015. [Justiça multa sindicato dos professores de SP por bloqueio de rodovias](#); Folha de São Paulo. 19 de mayo de 2015. [Justiça multa em R\\$ 300 mil sindicato de docentes de SP por fechar rodovias](#); Portal do Governo de São Paulo. 19 de mayo de 2015. [Justiça multa Apeoesp em R\\$ 300 mil por fechamento de rodovias](#); Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 2ª Vara da Fazenda Pública. [Decisão del 18 de mayo de 2015](#); Estadão. 30 de abril de 2015. [Governo vai a Justiça contra professores por obstrução de rodovias](#).

<sup>322</sup> Folha de São Paulo. 29 de mayo de 2015. [Fotógrafo da Folha é agredido por PM e impedido de registrar B.O.](#); TV Folha/YouTube. 29 de mayo de 2015. [PM que atirou bala de borracha de dentro de viatura em ato é afastado](#); Folha de São Paulo. 29 de mayo de 2015. [Protestos contra a lei da terceirização pelo Brasil](#); El País. 29 de mayo de 2015. [Protestos contra terceirização e ajuste fiscal tomam as ruas do país](#); G1. 29 de mayo de 2015. [Secretário da Segurança afasta PM que atirou em manifestantes na USP](#).

<sup>323</sup> Revista Forum. 13 de agosto de 2015. [PM mineira agride manifestantes em ato contra aumento da tarifa de ônibus em BH](#); G1. 12 de agosto de 2015. [Ato contra aumento da tarifa de ônibus termina em confusão em BH](#); EM. 12 de agosto de 2015. [Conflito em manifestação contra tarifa de ônibus em BH termina com cerca de 60 presos](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais de Minas Gerais. Sin fecha. [Sindicato age contra violência a jornalistas](#); Portal Vermelho. 14 de agosto de 2015. [Estudantes cobram mudança de comando da PM após reação violenta em BH](#); Medium. 13 de agosto de 2015. [Ato contra tarifa sobre repressão brutal em BH](#); UOL. 13 de agosto de 2015. [Governo de MG diz que investigará violência em protesto: detidos são soltos](#).

245. La Relatoría Especial también recibió información sobre proyectos de leyes en tramitación en Brasil que podrían tener un impacto negativo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el contexto de las manifestaciones. En ese sentido, el 28 de octubre el Senado aprobó el Proyecto de Ley 101/2015, que tipifica el crimen de terrorismo en Brasil y establece penas de hasta 24 años de detención en régimen cerrado. El texto que fue aprobado a principios de agosto por la Cámara de Diputados sufrió cambios en el Senado, donde eliminaron una cláusula que excluía a manifestantes y movimientos sociales de la aplicación de la ley, y por esa razón volvió a la Cámara Baja para ser votado en régimen de urgencia. De acuerdo con el PL 101/2015, el “extremismo político” sería una de las causales del delito, además de prever el crimen de terrorismo contra cosas (transporte, barcos, edificios, entre otros) y la “apología al terrorismo”<sup>324</sup>.

246. La Relatoría Especial recibió con preocupación información sobre el proyecto de ley 6268/09 aprobado el 18 de agosto por la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía (CCJ) de la Cámara de Diputados. Dicho proyecto de ley prevé tipificar el crimen de obstrucción indebida de la vía pública. Según el texto aprobado, la sanción para quien bloqueara la vía “indebidamente” será de uno a dos años de prisión y multa. Esta ley cambiaría el Código de Tránsito brasileño (Ley 9.503/97), que sólo prevé la aplicación de sanciones administrativas para los que obstruyen la vía pública. Según el diputado Pedro Uczai, opositor a dicho proyecto de ley, la intención de la propuesta es impedir que “el pueblo ocupe las calles”. Al cierre de este informe el texto estaba pendiente de votación ante el Pleno de la Cámara de Diputados<sup>325</sup>.

247. El 26 de octubre, el “*Diretório Central dos Estudantes Livre ‘Alexandre Vannucchi Leme’*” (DCE) de la Universidad de São Paulo fue condenado en la Acción Civil Pública interpuesta por el Ministerio Público de São Paulo al pago de más de 170 mil reales (unos 50 mil dólares) por no haber comunicado con anticipación a las autoridades competentes la protesta organizada por ellos el 24 de noviembre de 2011. Dicha acción buscaba indemnización por daños materiales y morales como consecuencia de la marcha que tuvo lugar en la Avenida Paulista y que fue organizada por el DCE. Según la sentencia del juez de la 37ª Sala Civil [37ª Vara Cível – Foro Central Cível], “el derecho de reunión previsto en la Constitución Federal no puede interpretarse como un derecho absoluto. Existe la necesidad de aviso previo no solo a la policía militar, sino también a la Compañía de Ingeniería de Tráfico (CTE) para adaptar el tráfico local y circundante por ser un área de tráfico intenso durante casi todo el día”. El juez argumentó que “aunque se diga que los riesgos de disturbios en la marcha no podrían eliminarse mediante notificación previa a las autoridades competentes, las molestias a la población local y el tráfico en la región, sin duda, podrían ser mitigados”<sup>326</sup>.

248. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>327</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>328</sup>.

---

<sup>324</sup> Portal Vermelho. 1 de noviembre de 2015. [Projeto "antiterrorismo" aprovado no Senado sofre críticas](#); Folha de São Paulo. 28 de octubre de 2015. [Senado aprova lei antiterrorismo: proposta voltará à Câmara](#); Senado Federal. Proyecto de Ley No. 101/2015. Disponible para consulta en: <http://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/122772>; UOL. 27 de octubre de 2015. [Lei antiterrorismo ameaça violar convenção, diz relator da OEA](#).

<sup>325</sup> Câmara dos Deputados. 18 de agosto de 2015. [CCJ aprova detenção para quem bloquear de forma indevida vias públicas](#); Folha de Vilhena. 20 de agosto de 2015. [Projeto de lei que proíbe manifestações em vias públicas é aprovado pelo CCJ](#); Consultor Jurídico. 19 de agosto de 2015. [Comissão da Câmara aprova pena de prisão para quem fechar rua em protesto](#).

<sup>326</sup> Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 37ª Vara Cível - Foro Central Cível. [Processo No. 0113198-89.2012.8.26.0100](#). Sentencia del 26 de octubre de 2015.

<sup>327</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>328</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.



249. Asimismo, resulta de enorme preocupación la alegada utilización del poder punitivo del Estado para criminalizar a los defensores y las defensoras de derechos humanos y la protesta social pacífica, y perseguir penalmente a los críticos o disidentes políticos<sup>329</sup>. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 7.5 de la Convención Americana prevé como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los riesgos de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial. Según la CIDH, es contrario a esta norma y al derecho a la presunción de inocencia que se justifique la detención previa al juicio en fines preventivos con argumentos como la peligrosidad del imputado o la posibilidad de que cometa delitos en el futuro<sup>330</sup>.

250. En la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>331</sup>.

251. La Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>332</sup>.

252. Finalmente, en la Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, adoptada en mayo de 2015, se indica que “[t]odas las restricciones criminales sobre el contenido –incluyendo aquellas relacionadas con el discurso de odio, seguridad nacional, orden público, y terrorismo/extremismo– deberían conformarse estrictamente bajo los estándares internacionales, lo que incluye no proporcionar una protección especial a funcionarios y no emplear términos vagos o indebidamente amplios. [...] En particular, los Estados deberían abstenerse de aplicar restricciones relacionadas con el ‘terrorismo’ de manera excesivamente amplia. La responsabilidad penal por expresiones relacionadas con el terrorismo debería limitarse a aquellas que inciten a acciones terroristas; conceptos vagos como los de ‘glorificar’, ‘justificar’ o ‘fomentar’ el terrorismo no deberían ser utilizados”.

## **E. Responsabilidades ulteriores**

253. El 13 de agosto, el payaso Tico Bonito fue detenido por presunto desacato. De acuerdo con la información disponible, el cómico fue detenido después de criticar a la PM del estado de Paraná durante su presentación artística en un parque de la ciudad de Cascavel, tras decir que “los policías solamente defienden a los burgueses y al Beto Richa”. Un registro policial [*boletim de ocorrência*] habría sido hecho y se estableció una fecha para una audiencia con un juez<sup>333</sup>.

---

<sup>329</sup> CIDH. 21 de febrero de 2014. [Comunicado de Prensa No. 17/14. CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela.](#)

<sup>330</sup> CIDH. [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13. 30 de diciembre de 2013. Párr. 144.

<sup>331</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

<sup>332</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

<sup>333</sup> G1. 14 de agosto de 2015. [Palhaço é preso pela PM durante apresentação no Centro de Cascavel;](#) Gazeta do Povo. 15 de agosto de 2015. [Palhaço satiriza policiais e é preso em Cascavel; veja o vídeo.](#)

254. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

#### F. Reserva de las fuentes

255. De acuerdo con una denuncia presentada por el Sindicato de Periodistas de Paraná, a principios de abril, cuatro trabajadores del periódico *Gazeta do Povo* estaban siendo presionados por la policía civil y militar para revelar las fuentes de una serie de reportajes que exponían presuntas irregularidades en ambas instituciones. El material, publicado en 2012, revelaba que agentes utilizaban vehículos policiales para fines privados. El periódico también había publicado videos en Internet con 12 agentes de la policía que utilizarían los coches para ir a supermercados, a un prostíbulo y para recoger a niños en la escuela. Desde la publicación de la serie de reportajes, la policía inició investigaciones para averiguar del caso. Los periodistas Felipe Anibal, Diego Ribeiro, Albari Rosa y Mauri König fueron llamados más de 20 veces desde 2013 a declarar en calidad de testigos. Según la evaluación del Sindicato de Periodistas, la insistencia tendría como objetivo descubrir las fuentes de los periodistas en lugar de castigar a los policías sospechados de cometer excesos. Numerosas organizaciones que representan a los periodistas en Brasil criticaron la restricción impuesta a los profesionales. De acuerdo con la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (Abraji), “la acción ataca directamente la prensa brasileña”. Por su parte, la Secretaria de Seguridad Pública de Paraná afirmó que “rechaza cualquier intento de intimidación y consternación de periodistas y ciudadanos que denuncien hechos ilícitos”<sup>334</sup>.

256. De acuerdo con información de público conocimiento, la Policía Civil de Paraná intentó descubrir las fuentes de la periodista Lina Hamdar después de que publicara un reportaje en 2013 sobre la investigación contra una profesional de la medicina acusada de matar a los pacientes en la unidad de cuidados intensivos de un hospital de la capital del estado de Paraná. Hamdar, quien en el momento de la publicación del informe trabajaba para el periódico *Metro de Curitiba*, fue llamada a declarar en la sede del grupo “Tático Integrado de Grupos de Repressão Especial”, grupo de élite de la Policía Civil de Paraná, y presionada a revelar sus fuentes. Los investigadores buscaban al responsable por haberse tornado públicas las escuchas telefónicas de la médica. La Abraji afirmó que “repudia el intento de la policía de romper uno de los pilares de la libertad de prensa y de la democracia misma: la confidencialidad de la fuente”<sup>335</sup>.

257. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

---

<sup>334</sup> Portal Imprensa. 6 de abril de 2015. [Sindicato denuncia ameaça a direito de sigilo de fonte de jornalistas da “Gazeta do Povo”](#); G1. 9 de abril de 2015. [Sindicato dos jornalistas denuncia perseguição a profissionais no Paraná](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais do Paraná (Sindijor-PR). 6 de abril de 2015. [Direito de sigilo de fonte ameaçado no Paraná](#); *Gazeta do Povo*. 7 de abril de 2015. [Um minuto de sua atenção: “Policia para quem precisa”](#); Rádio Guarituba Mais. 14 de abril de 2015. [No Facebook, Richa diz que repudia pressão de policia a jornalistas](#); Folha de São Paulo. 9 de abril de 2015. [Policia pressiona jornalistas a abrir fontes](#); Centro Knight para Periodismo en las Américas. 14 de abril de 2015. [Jornalistas do Paraná são pressionados pela policia a revelar fontes de reportagens](#); ABERT. Sin fecha. [Relatório de Liberdade de Imprensa 2014/2015](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de abril de 2015. [La SIP condena demandas contra medios venezolanos](#).

<sup>335</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de abril de 2015. [Policia do Paraná constrange jornalistas a revelarem suas fontes](#); Folha de São Paulo. 9 de abril de 2015. [Policia pressiona jornalistas a abrir fontes](#); O Globo. 9 de abril de 2015. [Entidades criticam pressão da policia contra jornalistas no Paraná](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de abril de 2015. [La SIP condena demandas contra medios venezolanos](#).

## G. Acceso a la información pública

258. Según información recibida por la Relatoría Especial, en el estado de São Paulo el gobernador Geraldo Alckmin decretó reserva sobre las informaciones de datos técnicos de la Compañía de Saneamiento Básico de ese estado y del Metro, además de la reserva de hasta 15 años para 26 asuntos de la PM. Esta restricción incluye información administrativa y financiera de la PM. De acuerdo con una nota publicada por la PM, “la clasificación de los grados de reserva de los documentos, fue realizada después de un riguroso análisis de una comisión creada para ese fin, tomando en cuenta el contenido completo de cada expediente. Los criterios para la clasificación toman en consideración diversos factores, como, por ejemplo, la seguridad de las personas y las estrategias operacionales”<sup>336</sup>.

259. Adicionalmente, a través del Decreto No. 61.559 del 15 de octubre, el gobernador de São Paulo derogó la confidencialidad de la información estatal y determinó que solo el propio gobernador, el vice, secretarios de estado y procuradores podrán decidir, en el futuro, sobre nuevas restricciones. De acuerdo con el mencionado decreto, los datos considerados reservados tendrán que ser reclasificados<sup>337</sup>.

260. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Asimismo, en atención al principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y lo más amplio posible; y en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la práctica en la regla general. Además, el régimen de excepciones debe ser interpretado de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso.

## H. Internet y libertad de expresión

261. El caso de censura en Internet contra el activista Ricardo Fraga lleva dos años sin resolverse<sup>338</sup>. Como ha sido reportado por esta oficina, el 19 de septiembre de 2014, el 34° Juzgado Civil de la Jurisdicción de São Paulo [34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo] confirmó en sentencia de fondo la imposición de una medida que prohíbe al activista Ricardo Fraga Oliveira manifestarse en Internet contra un emprendimiento inmobiliario o participar de cualquier otra actividad cerca del lugar de construcción del inmueble. Oliveira mantenía en Facebook una iniciativa llamada “El Otro Lado del Muro – Una Intervención colectiva” [“O Outro Lado do Muro – Intervenção Coletiva”], la cual utilizaba para protestar contra la construcción del desarrollo inmobiliario<sup>339</sup>. La decisión del Juzgado también le ordena retirar de la red cualquier contenido sobre el hecho bajo pena de multa de 10.000 reales por cada infracción. Según el 34°

---

<sup>336</sup> Estadão. 15 de octubre de 2015. [Estado impoe sigilo dado da PM e barra comparacao entre crimes e policiamento](#); G1. 15 de octubre de 2015. [PM decreta sigilo de informacoes da corporacao por até 15 anos](#); G1. 13 de octubre de 2015. [Sabesp determina sigilo de 15 anos sobre dados da rede de água e esgoto](#); Article 19. 13 de octubre de 2015. [Sigilo de documentos na Sabesp](#); Folha de São Paulo. 6 de octubre de 2015. [Alckmin impõe sigilo e só vai expor falhas no metrô de SP após 25 anos](#); Article 19. 6 de octubre de 2015. [Em São Paulo, transporte sem transparência](#).

<sup>337</sup> Estadão. 16 de octubre de 2015. [‘Sigilo só para o que for realmente sigiloso’, diz secretário da SSP](#); Assembleia Legislativa do Estado de São Paulo. [Decreto No. 61.559](#) del 15 de octubre de 2015; G1. 15 de octubre de 2015. [Governo de SP revoga sigilos e limita decisões a Alckmin, vice e secretários](#); A Tribuna. 16 de octubre de 2015. [Secretários e Comissão Estadual de acesso à Informação irão rever todas as tabelas de classificação de sigilo](#).

<sup>338</sup> Observatório da Imprensa. 24 de febrero de 2015. [Dois anos de censura digital](#); Article 19. 12 de febrero de 2015. [Caso Ricardo Fraga x Mofarrej Empreendimentos Imobiliários: Ricardo foi proibido de protestar presencialmente e pela internet](#).

<sup>339</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 132; Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo. [Processo No. 1008543-15.2013.8.26.0100](#). Sentencia del 6 de marzo de 2013; Tribunal de Justiça de São Paulo. 5ª Câmara de Direito Privado. [Processo No. 0051583-73.2013.8.26.0000](#). Sentencia del 15 de mayo de 2013.



Juzgado Civil, la medida estaría justificada por el impacto de las manifestaciones del activista en el ejercicio regular del derecho a la propiedad de la empresa. Según lo informado, Oliveira habría apelado la decisión<sup>340</sup>.

262. El 28 de enero, el Ministerio de Justicia de Brasil abrió una consulta pública a fin de recibir contribuciones para la reglamentación del Marco Civil de Internet. Dicha consulta estuvo abierta hasta el 30 de abril, y entre los asuntos más discutidos se encontraban las reglas sobre la neutralidad de la red. Adicionalmente, fue informado que en la misma ocasión fue publicado el debate sobre el anteproyecto de Ley en relación a protección de datos, que tuvo su consulta pública hasta el 5 de julio<sup>341</sup>. El 20 de octubre, el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Nacional del Consumidor presentó la versión de mencionado anteproyecto de ley durante el seminario internacional “Anteprojeto Brasileiro de Proteção de Dados Pessoais em Perspectiva Comparada”<sup>342</sup>.

263. Por su parte, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones informó sobre una consulta pública desde el 31 de marzo hasta el 19 de mayo, a fin de recibir opiniones sobre el tema de neutralidad de la red. El objetivo era recolectar insumos para preparar un posicionamiento formal a ser enviado a la Presidencia de la República en el proceso de reglamentación del Marco Civil de Internet<sup>343</sup>.

264. El 11 de febrero, el juez Luiz de Moura Correia del Centro de Investigaciones del Distrito de Teresina [*Central de Inquéritos da Comarca de Teresina*], estado de Piauí, determinó que las compañías telefónicas deberían suspender temporalmente en Brasil el acceso a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. La orden judicial fue emitida después de que la empresa se hubiera negado a cumplir decisiones anteriores relacionadas a investigaciones realizadas por la Policía Civil del estado. Parte de la decisión judicial ordenaba que se suspendiera “temporalmente hasta el cumplimiento de la orden judicial, en todo el país, con carácter de urgencia en el plazo de 24 horas de la recepción, el acceso a través de los servicios de la compañía en los dominios whatsapp.net y whatsapp.com y todos sus subdominios, y todos los otros dominios que contienen whatsapp.net y whatsapp.com en sus nombres y también todos los números de IP (Protocolo de Internet) vinculados con los dominios mencionados anteriormente”<sup>344</sup>. Según la Secretaría de Seguridad Pública de Piauí, los procedimientos judiciales que culminaron en las decisiones se iniciaron en 2013, pero hasta febrero de 2015 los responsables por el WhatsApp no habían cumplido con las órdenes judiciales. La empresa alegó no tener oficina en Brasil y que podría hacer algo al respecto si la solicitud fuera realizada a través de acuerdo de cooperación jurídica internacional que existe entre Brasil y Estados Unidos. El juez Correia afirmó que la decisión de sancionar el WhatsApp estaba basada en el Marco Civil de Internet, que en su artículo 11 señala que las empresas extranjeras se rigen por las leyes brasileñas. El 26 de febrero, el juez Raimundo Nonato da Costa Alencar, del Tribunal de Justicia de Piauí [*Tribunal de Justiça de Piauí*], revocó los efectos de la decisión del juez Correia. El juez Alencar afirmó que la decisión no era razonable porque la suspensión del servicio afecta a miles de personas a favor de una investigación local. No obstante, el juez del Tribunal de Justicia de Piauí mantuvo la intimación a la empresa de proporcionar la información solicitada por la policía civil<sup>345</sup>.

---

<sup>340</sup> Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo. [Processo No. 1008543-15.2013.8.26.0100](#). Sentencia del 19 de septiembre de 2014; Article 19. 13 de octubre de 2014. [A censura continua](#); Adital. 10 de octubre de 2014. [Activista apelará decisión judicial que le prohíbe protestar en internet contra emprendimiento inmobiliario](#).

<sup>341</sup> Pensando o Direito/Ministério da Justiça. 30 de abril de 2015. [Debate público sobre o Marco Civil termina nesta quinta-feira \(30\)](#); O Globo. 28 de enero de 2015. [Governo inicia consulta pública para regulamentar o Marco Civil da Internet](#).

<sup>342</sup> Ministério da Justiça do Brasil. 20 de octubre de 2015. [MJ apresenta nova versão do Anteprojeto de Lei de Proteção de Dados Pessoais](#); Ministério da Justiça do Brasil. [Anteprojeto de lei sobre o tratamento de dados pessoais](#).

<sup>343</sup> Canaltech. 3 de abril de 2015. [Marco Civil: Anatel abre consulta pública para discutir neutralidade de rede](#); Ministério das Comunicações. 29 de abril de 2015. [Anatel prorroga consulta pública sobre marco civil](#).

<sup>344</sup> Link. 25 de febrero de 2015. [Juiz exige a suspensão do WhatsApp no Brasil](#); Extra. 25 de febrero de 2015. [Juiz determina suspensão do WhatsApp no Brasil](#); O Globo. 25 de febrero de 2015. [Juiz determina suspensão do WhatsApp no Brasil](#); Folha de São Paulo. 25 de febrero de 2015. [Juiz do Piauí determina suspensão do WhatsApp no Brasil](#); G1. 25 de febrero de 2015. [Decisão de juiz do Piauí manda tirar WhatsApp do ar em todo o Brasil](#).

<sup>345</sup> Link. 25 de febrero de 2015. [Juiz exige a suspensão do WhatsApp no Brasil](#); O Globo. 26 de febrero de 2015. [Desembargador anula decisão de juiz do Piauí que suspendia WhatsApp no país](#); Extra. 25 de febrero de 2015. [Juiz determina suspensão do WhatsApp no Brasil](#); O Globo. 25 de febrero de 2015. [Juiz determina suspensão do WhatsApp no Brasil](#); Folha de São Paulo. 25 de febrero de 2015. [Juiz](#)

265. De acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial, en abril durante la Cumbre de las Américas en Panamá, el CEO de la red social Facebook anunció un acuerdo con Brasil para ofrecer conexión a internet gratis para la población de bajos ingresos en el país<sup>346</sup>. Según información disponible en la página web del proyecto “internet.org”, ahora llamado “Free Basics”, su objetivo sería “reunir a los líderes de la tecnología, organizaciones sin fines de lucro y las comunidades locales para conectar las dos terceras partes del mundo que no tienen acceso a internet”<sup>347</sup>. Según el sitio web de la iniciativa, creada en julio de 2014, el proyecto supone una “estrecha colaboración con más de una docena de operadores de telefonía móvil a través de 17 países para dar a las personas el acceso a los servicios básicos de internet pertinentes sin cargos de datos”<sup>348</sup>. A su vez, el sitio señala que “Free Basics” no sería exclusivo de ningún operador, y que Facebook estaría dispuesto a trabajar con cualquier operador que quiera prestar servicios básicos gratuitos. De este modo, a fin de formar parte de la plataforma de “Free Basics” sería necesario que el desarrollador y la aplicación cumplan con dos criterios: que tengan un bajo consumo de datos y que se ajusten a las especificaciones técnicas detalladas en las directrices<sup>349</sup>.

266. Organizaciones de la sociedad civil de la región han cuestionado la iniciativa “internet.org” en relación, entre otros, (1) al impacto que tendría sobre la neutralidad de la red; (2) al acceso que Facebook tendría a los datos de uso de los sitios que están en “Free Basics”; y (3) a la presunta creación de un modelo injusto de acceso a la internet. En Brasil, 33 organizaciones de la sociedad civil enviaron el 23 de abril una carta a la Presidenta de la República, en la cual indicaron que el mencionado proyecto implementado por la red social en América Latina, África y Asia “viola los derechos garantizados por el Marco Civil de Internet, tales como la privacidad, la libertad de expresión y la neutralidad de la red”. Asimismo, señalaron que “esta práctica que sólo permite que ciertas aplicaciones y servicios tengan privilegios en la red es conocida internacionalmente como *zero-rating* (tasa cero), y aunque permita el uso de los servicios más populares, en el largo plazo termina generando la concentración de la infraestructura y el monopolio sobre el tráfico de datos en la red”. De acuerdo con dicha carta, esto reduce “tanto la disponibilidad de contenidos, aplicaciones y servicios en Internet, como la libertad de elección del usuario”<sup>350</sup>. Por último, según las organizaciones, la plataforma no garantizaría el acceso universal a internet, puesto que el usuario solamente tendría acceso a Facebook y a páginas webs socias de esa empresa<sup>351</sup>.

267. En respuesta a estos cuestionamientos, la iniciativa ha difundido que “Facebook apoya la neutralidad de la red y ha trabajado en todo el mundo para garantizar que los servicios no puedan ser bloqueados o regulados y para asegurar la prohibición de carriles rápidos”. Igualmente, señala que Facebook no almacenaría ninguna información de navegación personal dentro del servicio más allá de 90 días. Asimismo, informó que no compartiría “ninguna información de identificación personal con [sus] socios de contenido y no [habría] ningún requisito para que aquellos socios envíen a Facebook información sobre sus usuarios”. Por último, informó que la iniciativa buscaría “acercar el valor de internet a las personas a través

---

[do Piauí determina suspensão do WhatsApp no Brasil](#); G1. 26 de febrero de 2015. [Desembargador do PI derruba decisão que mandava tirar WhatsApp do ar](#); Estadão. 26 de febrero de 2015. [Desembargador derruba decisão de juiz sobre WhatsApp no Brasil](#); UOL. 26 de febrero de 2015. [Desembargador derruba decisão de juiz que queria suspender WhatsApp no país](#); G1. 25 de febrero de 2015. [Decisão de juiz do Piauí manda tirar WhatsApp do ar em todo o Brasil](#); Blog of the IACL, AIDC. Sin fecha. [Cláudio de Oliveira Santos Colnago: The Brazilian Civil Framework for the Internet and the issue of app removal](#).

<sup>346</sup> El País. 16 de mayo de 2015. [Internet brasileira reage ao plano do Facebook de oferecer acesso à web](#); Mobile time. 24 de agosto de 2015. [Proteste cobra do CGL.br posicionamento sobre Internet.org](#).

<sup>347</sup> Internet.org. Disponible para consulta en: <https://internet.org/about>

<sup>348</sup> Internet.org. 27 de julio de 2015. [One Year In: Internet.org Free Basic Services](#).

<sup>349</sup> Internet.org. Free Basics. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>350</sup> El País. 16 de mayo de 2015. [Internet brasileira reage ao plano do Facebook de oferecer acesso à web](#); Mobile time. 24 de agosto de 2015. [Proteste cobra do CGL.br posicionamento sobre Internet.org](#).

<sup>351</sup> Article 19. 27 de agosto de 2015. [Carta ao CGL.br sobre o Internet.org](#); Brasil de Fato. 14 de agosto de 2015. [Internet.org fere neutralidade da rede e quer aumentar público do Facebook, afirmam especialistas](#); Intervezes. 24 de abril de 2015. [Entidades divulgam carta à Dilma Rousseff contra anúncio de acordo com Facebook](#); El País. 16 de mayo de 2015. [Internet brasileira reage ao plano do Facebook de oferecer acesso à web](#); Mobile time. 24 de agosto de 2015. [Proteste cobra do CGL.br posicionamento sobre Internet.org](#).

de cientos de servicios básicos gratuitos, más allá de Facebook”<sup>352</sup>, además de tener “un impacto en la vida de [los usuarios] al proporcionar información de salud, educación y económica gratuitas”<sup>353</sup>.

268. La Relatoría Especial también recibió información sobre el proyecto de ley en tramitación en la Cámara de Diputados de Brasil que podría tener un impacto negativo en el ejercicio del derecho a la información en el país. El 6 de octubre fue aprobado por la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley No. 215/15, que garantiza el “derecho al olvido” en Brasil. El proyecto de ley modificaría el artículo 19 del Marco Civil de Internet, incluyendo un párrafo, el 3º-A, que permite requerir judicialmente, en cualquier momento, la indisponibilidad de contenido que asocie el nombre de una persona o su imagen a un crimen del que fuera absuelto mediante sentencia firme, o a un hecho calumnioso, difamatorio o injurioso. De acuerdo con la información recibida, el Consejo de Comunicación del Congreso Nacional y el Comité Gestor de Internet en Brasil se posicionaron en contra de dicho proyecto. Al cierre de este informe, el proyecto de ley estaba pendiente de votación ante el Pleno de la Cámara de Diputados<sup>354</sup>.

269. Junto con el proyecto de ley anteriormente mencionado, se presentaron los proyectos de Ley No. 1.547/2015 y No. 1.589/2015. Según lo informado, el proyecto de ley No. 1.547/2015 establecería el aumento de pena de los crímenes contra el honor en sitios o medios de mensajes electrónicos difundidos a través del internet<sup>355</sup>. Por su parte, el proyecto de ley No. 1.589/2015 prevé el aumento de la sanción de los crímenes contra el honor cometidos mediante disponibilidad de contenido en Internet o que motive la práctica de actos que causen la muerte de la víctima<sup>356</sup>.

270. De acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial, en octubre un juzgado del estado de Acre intimó a 133 blogueros a registrarse como personas jurídicas ante la Sala de Registros Públicos de la Comarca de la Capital [*Vara de Registros Públicos da comarca da capital*]. Dichas personas habrían sido obligadas a efectuar el registro que puede llegar hasta el pago de 610 reales (unos 150 dólares)<sup>357</sup>.

271. La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, adoptada en 2011, señala que de acuerdo con el principio de neutralidad de la red “[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación”<sup>358</sup>. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia. Se trata de una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana.

---

<sup>352</sup> Internet.org. Free Basics. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>353</sup> Internet.org. 27 de julio de 2015. [One Year In: Internet.org Free Basic Services](#).

<sup>354</sup> IDGNOW!. 6 de octubre de 2015. [Projeto de Lei que altera o Marco Civil é aprovado na CCI](#); Olhar Digital. 7 de octubre de 2015. [Câmara aprova lei que institui 'direito ao esquecimento' na web brasileira](#); Câmara de Deputados do Brasil. [Projeto de Ley No. 215/2015](#) del 5 de febrero de 2015.

<sup>355</sup> Câmara de Deputados do Brasil. [Projeto de Ley No 1547/2015](#) del 14 de mayo de 2015; Instituto Beta para Internet e a Democracia. 16 de septiembre de 2015. [Honra, esquecimento, vigilância e punição da Internet: histórico de tramitação dos projetos de lei 215, 1.547 e 1.589 de 2015](#).

<sup>356</sup> Câmara de Deputados do Brasil. [Projeto de Ley No 1589/2015](#) del 19 de mayo de 2015; Instituto Beta para Internet e a Democracia. 16 de septiembre de 2015. [Honra, esquecimento, vigilância e punição da Internet: histórico de tramitação dos projetos de lei 215, 1.547 e 1.589 de 2015](#).

<sup>357</sup> Article 19. 31 de octubre de 2015. [Ninguém precisa de registro para ter um blog](#); A Tribuna. 19 de octubre de 2015. [133 bloqueiros são notificados a comparecer ao Fórum Barão do Rio Branco](#).

<sup>358</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

272. Asimismo, la Declaración dispone que si bien la libertad de expresión, incluso a través de Internet, no tiene carácter absoluto, deben formularse enfoques específicos para responder a contenidos ilícitos que, al mismo tiempo, reconozcan las características singulares de Internet y su capacidad de promover el goce de la libertad de expresión. La Declaración señala que no se debe exigir a los intermediarios controlar el contenido generado por usuarios y enfatiza la necesidad de protegerlos respecto de cualquier responsabilidad, siempre que no intervengan específicamente en los contenidos o cuando se nieguen a cumplir una orden judicial que exija su eliminación. La Declaración expresa, además, que la competencia respecto de causas vinculadas con contenidos de Internet debería corresponder exclusivamente a los Estados donde tales causas presenten impactos directos y genuinos. Asimismo, toda limitación a la libertad de expresión, incluyendo aquellas que afectan la expresión en Internet, debe establecerse por ley de manera clara y precisa, debe ser proporcionada a los fines legítimos perseguidos y debe basarse en una decisión judicial fruto de un proceso contradictorio. En este sentido, la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada a sitios web y servicios legítimos.

## I. Concentración de medios de comunicación

273. En el marco de la audiencia sobre “Libertad de expresión, diversidad pluralismo y concentración de medios en América”, realizada el 16 de marzo durante el 154º Período de Sesiones, la Comisión recibió con preocupación la información que la *Rede Globo* en Brasil tiene el 70% del mercado de publicidad comercial y el 40% de la audiencia nacional. Asimismo, las organizaciones solicitantes afirmaron que en el país existiría el llamado “*coronelismo electrónico*”, que serían legisladores que son concesionarios de la radio y la televisión, y pese a que la Constitución en Brasil lo prohíba, aun así han encontrado una interpretación y, de este modo, son dueños de numerosas licencias de radio y televisión, y por tanto legislan para favorecer los intereses de sus empresas<sup>359</sup>.

274. De acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial, existen en Brasil pocas emisoras de televisión con alcance nacional, lo que resultaría en una oligopolización del sector. Según una búsqueda realizada por el “Grupo de Mídia São Paulo”, la *Rede Globo* llegaría a 98,6% de los municipios brasileños; *SBT* a 85,7%; *Record* a 79,3%; *Bandeirantes* a 64,1%; y la *Red TV* a 56,7%. Según lo informado, ninguna otra emisora llegaría a “los dos dígitos”<sup>360</sup>.

275. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

## J. Radiodifusión comunitaria

276. El 25 de febrero por la noche, la radio comunitaria *Alhambra FM* fue incendiada, lo que resultó en la destrucción de su transmisor, micrófonos, mesa de audio y un camión de sonido. Con 15 años de existencia, la radio se encuentra en la ciudad de la Alhambra, en la costa sur de Paraíba. La radio comunitaria fue creada por una asociación de residentes, y todo su equipamiento y el edificio donde funcionaba habían sido donados por el diputado Branco Mendes (Partido Ecológico Nacional). Según el legislador, esto podría haber sido un “acto de terrorismo contra la libertad de expresión” e iba a requerir la investigación del caso<sup>361</sup>.

---

<sup>359</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia Libertad de expresión, diversidad, pluralismo y concentración de medios en América. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

<sup>360</sup> Grupo de Mídia São Paulo. Mídia Dados Brasil 2015. Disponible para consulta en: <http://gm.org.br/midia-dados/2015>

<sup>361</sup> Paraíba.com.br. 26 de febrero de 2015. [Incêndio destrói rádio comunitária em Alhambra e deputado exige apuração para ato criminoso](#); Portal Imprensa. 26 de febrero de 2015. [Rádio comunitária da Paraíba tem carro destruído e sede prejudicada após incêndio](#); Polemica Paraíba. 26 de febrero de 2015. [VANDALISMO: Incêndio destrói rádio e carro de som do deputado Branco Mendes em Alhambra](#); Portal do Litoral PB. 26 de febrero de 2015. [Incêndio destrói equipamentos e veículo da rádio Alhambra FM](#).

277. El 8 de marzo, Zacarias de Almeida Silva, conocido como Piter Júnior, uno de los responsables por la radio comunitaria *Coité Livre FM (Rádio Coité)*, fue condenado por la Justicia Federal de Bahía por mantener la emisora en el aire sin el permiso del Ministerio de Comunicaciones. La sentencia lo condenó a dos años de detención (sustituida por servicio a la comunidad) y al pago de “10 días-multa”, “en la proporción de 1/30 del valor del salario mínimo más alto vigente en la época de los hechos”<sup>362</sup>. El proceso judicial fue iniciado por el Ministerio Público Federal, basado en una investigación de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) de 2010. En dicha investigación, la Anatel afirmó que las actividades de la *Rádio Coité* debían ser suspendidas, ya que no tendría permiso de operación. Sin embargo, la propia agencia reconoció que la radio no causaría ningún daño a la sociedad<sup>363</sup>. Según lo informado, la radio comunitaria estaba buscando obtener la regularización desde hace más de 15 años, y el Ministerio de Comunicaciones, habría omitido resolver la solicitudes de permiso de operación formuladas por la emisora desde 1999, supuestamente poniendo “diversos” obstáculos para la obtención de la licencia. Debido a la alegada omisión, la *Rádio Coité* había comenzado a emitir su programación sin la autorización del Ministerio<sup>364</sup>. En 1999 esta radio había enviado la primera solicitud de permiso de operación al Ministerio de Comunicaciones, y el Ministerio había archivado el proceso en 2009. Una vez más, en ese mismo año, la radio presentó una nueva solicitud de permiso de operación que fue archivada en 2013 bajo la justificación de que la radio estaba en el aire mientras aguardaba la autorización. De este modo, a pesar de los intentos por obtener la concesión, la radio sufrió numerosos cierres y su equipo fue incautado por la Anatel y la Policía Federal<sup>365</sup>.

278. El 6 de mayo por la noche, la radio comunitaria *Nova Era* fue incendiada y algunos de sus equipos, como un televisor, fueron robados. La radio funcionaba desde 2012 en la ciudad de Bom Jesus da Penha, al sur del estado de Minas Gerais. La radio sería la única en la ciudad, y su mantenedora sería la “Associação Bonjuense de Radiodifusão”. Según la información disponible, cuatro personas fueron detenidas, dieron sus testimonios y posteriormente fueron puestas en libertad por falta de pruebas. La policía dijo que investigaría el motivo del crimen sin excluir ninguna alternativa, incluso la política<sup>366</sup>.

279. El 1 de julio, Jerry de Oliveira, miembro del Movimiento Nacional de Radios Comunitarias de la región de São Paulo, pagó 3.100 reales por la condena que recibió por el crimen de calumnia, injuria y difamación contra dos agentes de Anatel. De Oliveira fue condenado por la Primera Sala Penal de la Justicia Federal de Campinas [1ª Vara Criminal da Justiça Federal de Campinas] el 22 de octubre de 2013, por interferir durante una acción de cierre de una radio comunitaria en la región. La condena de cuatro meses y 21 días en régimen abierto se convirtió en el pago de 3.100 reales en concepto de indemnización a los dos funcionarios públicos. En el caso de que no pagara dicha indemnización, su sentencia sería convertida en privación de libertad<sup>367</sup>.

---

<sup>362</sup> 1ª Vara da Subseção Judiciária de Feira de Santana. Proceso No. 358-25.2013.4.01.3304. Sentencia de fecha 6 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://processual.trf1.jus.br>

<sup>363</sup> Article 19. 11 de junio de 2015. [Ação criminal contra Zacarias da Rádio Comunitária Coité Livre FM por ausência de autorização para funcionamento](#); Bahia Noticias. 10 de abril de 2015. [Coité: Comunicador é condenado à prisão por manter rádio comunitária](#); Consultor Jurídico. 21 de junio de 2015. [Os desafios para a regularização das rádios comunitárias e a aplicação jurídica](#); Calila Noticias. 10 de abril de 2015. [Juíza federal condena radialista coiteense a 2 anos de prisão e multa de R\\$ 10 mil por manter rádio ilegalmente no ar](#); Observatório da Imprensa. 21 de abril de 2015. [Mais uma injustiça contra a Rádio Coité](#); Amarc Brasil. 13 de abril de 2015. [Não à perseguição à rádio comunitária Coité Livre FM e a Piter Junior](#).

<sup>364</sup> Planeta Osasco. 11 de abril de 2015. [Plano vai diminuir burocracia para concessão de rádios comunitárias, promete ministério](#); Bahia Noticias. 10 de abril de 2015. [Coité: Comunicador é condenado a prisão por manter rádio comunitária](#).

<sup>365</sup> Planeta Osasco. 11 de abril de 2015. [Plano vai diminuir burocracia para concessão de rádios comunitárias, promete ministério](#); Bahia Noticias. 10 de abril de 2015. [Coité: Comunicador é condenado à prisão por manter rádio comunitária](#).

<sup>366</sup> GI. 5 de mayo de 2015. [Suspeitos são vistos saindo de rádio incendiada no Sul de Minas, diz polícia](#); Clic Folha. 6 de mayo de 2015. [Empresário seria o mandante de incêndio em rádio de Bom Jesus](#); O Tempo. 6 de mayo de 2015. [Empresário seria o mandante de incêndio em rádio de Bom Jesus da Penha](#); Só notícias FM. Sin fecha. [Rádio Comunitária é incendiada em Bom Jesus da Penha](#).

<sup>367</sup> AMARC Brasil. 1 de julio de 2015. [Toda solidariedade a Jerry de Oliveira e a comunicadorxs criminalizadxs!](#); Federação dos Radialistas (Fitert). 11 de junio de 2015. [Contra a condenação de Jerry e contra a criminalização das rádios comunitárias!](#); G1. 1 de julio de 2015. [Radialista paga multa de R\\$ 3 mil com moedas para protestar em Campinas](#); Seção Judiciária de São Paulo. 1ª Vara Criminal da Justiça Federal de Campinas. Proceso No. 0004127-57.2012.403.6105. Sentencia de 22 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.jfsp.jus.br/foruns-federais/>; Article 19. 8 de noviembre de 2013. [Dois casos, um pesado legado para a liberdade de expressão no Brasil](#).



280. Como ya se ha indicado en otras oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la Relatoría reitera que el establecimiento de sanciones de tipo criminal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada<sup>368</sup>.

## K. Otras situaciones relevantes

281. El 12 de noviembre fue publicada en el Diario Oficial la Ley 13.888, que regula el derecho de respuesta en Brasil. La ley fue sancionada por la Presidenta de la República con un veto. El texto sancionado determina el derecho de réplica a la persona (física o jurídica) ofendida por “cualquier reportaje, nota o noticia difundida por vehículo de comunicación social, sin importar la manera o plataforma de distribución, publicación o difusión que utilice, cuyo contenido atente, aunque por error de información, contra el honor, la intimidad, la reputación, el concepto, nombre, marca o imagen de la persona física o jurídica identificada o susceptible de identificación”<sup>369</sup>. La ley excluye de esta definición los comentarios realizados por los usuarios de Internet en las páginas electrónicas de los medios de comunicación social<sup>370</sup>. Igualmente, la Ley 13.888 afirma que la respuesta puede ser difundida, publicada o transmitida en el mismo espacio, día de la semana y hora de ocurrencia de la lesión y se ejercerá dentro del plazo de 60 días “desde la fecha de cada divulgación, publicación o transmisión de la materia ofensiva”<sup>371</sup>. Respecto del veto realizado por la Presidenta de la República, este se refería al párrafo que establecía que la víctima podría solicitar el derecho de respuesta o rectificación personal en radio y televisión. Esta parte fue motivo de desacuerdo entre la Cámara de Diputados y el Senado. La parte vetada por la Presidenta permitía al ofendido, en el caso de medios de televisión o radio, requerir el derecho de dar la respuesta o hacer la rectificación personalmente. La Presidenta alegó que el dispositivo podría desvirtuar el ejercicio del derecho de respuesta, ya que no establece criterios para la participación personal de la víctima en un medio audiovisual. Al mismo tiempo, señaló que “[e]l proyecto ya proporciona mecanismos para que dicho derecho sea debidamente garantizado”<sup>372</sup>.

---

<sup>368</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467.

<sup>369</sup> Brasil. Presidência da República. Ley [No. 13.188](#) de 11 de noviembre de 2015.

<sup>370</sup> ZH Notícias. 12 de noviembre de 2015. [Dilma sanciona direito de resposta na imprensa com veto à retratação pessoal](#); Brasil. Presidência da República. Ley [No. 13.188](#) de 11 de noviembre de 2015; Agência Brasil. 12 de noviembre de 2015. [Dilma sanciona com veto lei do direito de resposta na mídia](#).

<sup>371</sup> Agência Brasil. 12 de noviembre de 2015. [Dilma sanciona com veto lei do direito de resposta na mídia](#); ZH Notícias. 12 de noviembre de 2015. [Dilma sanciona direito de resposta na imprensa com veto à retratação pessoal](#); Brasil. Presidência da República. Ley [No. 13.188](#) de 11 de noviembre de 2015.

<sup>372</sup> Agência Brasil. 12 de noviembre de 2015. [Dilma sanciona com veto lei do direito de resposta na mídia](#); ZH Notícias. 12 de noviembre de 2015. [Dilma sanciona direito de resposta na imprensa com veto à retratação pessoal](#); Brasil. Presidência da República. Ley [No. 13.188](#) de 11 de noviembre de 2015; Brasil. Presidência da República. [Mensagem No. 478](#) de 11 de noviembre de 2015.

## 6. CANADÁ

### A. Avances

282. El Consejo de la Radiodifusión y las Telecomunicaciones Canadienses (*Canadian Radio-television and Telecommunications Commission*, CRTC) emitió una decisión el 29 de enero con importantes consecuencias para la neutralidad de la red. El CRTC sostuvo que las empresas *Bell Mobile* y *Videotron* infringieron la Ley de Telecomunicaciones (*Telecommunications Act*) al otorgar por un importe adicional servicios móviles de televisión que no afectan el límite de datos de los usuarios. El CRTC señaló su preocupación por las consecuencias que tales prácticas tendrían para la neutralidad de la red y declaró que estos servicios “pueden terminar por inhibir la introducción y el crecimiento de otros servicios de TV móvil a los que se accede a través de Internet, lo que reduce la innovación y la capacidad de elegir de los consumidores”<sup>373</sup>. El caso se originó con una denuncia en la que se alegó que el importe de 5 dólares que cobra *Bell Mobile* por el servicio de televisión, que les permite a los usuarios ver los canales de televisión de propiedad de *Bell* o con licencia durante 10 horas sin afectar el límite mensual previsto por la empresa, es una “preferencia indebida” que viola la Ley de Telecomunicaciones. El 20 de febrero *Bell Mobility Inc.* presentó un recurso contra la decisión del CRTC, en la que alegó que la agencia cometió un error en la aplicación de la Ley de Telecomunicaciones, dado que el servicio ofrecido es de radiodifusión y, por tanto, está eximido de la Ley<sup>374</sup>.

### B. Protesta social

283. Las organizaciones *Canadian Association of Journalists* (CAJ) y *Canadian Journalists for Free Expression* (CJFE) enviaron una carta al alcalde de Montreal el 24 de junio para expresar su preocupación por el tratamiento que el *Service de police de la Ville de Montréal* (SPVM) dio a los periodistas que cubrían protestas en la ciudad. La carta señala varios casos de brutalidad policial contra periodistas, incluidos dos ocurridos este año. El primer incidente se refiere a agentes de policía que atacaron a los periodistas que cubrían las protestas estudiantiles contra las medidas de austeridad en Montreal en marzo. El segundo incidente involucra un video de *OMPP Media* que documenta cómo el SPVM impide que los periodistas filmen el arresto de manifestantes. De acuerdo con las organizaciones, estas acciones impiden que los periodistas ejerzan su labor y revelan un “patrón sistemático de oficiales del SPVM que intervienen contra los periodistas durante su cobertura de manifestaciones”<sup>375</sup>.

284. Según la información disponible, la policía lanzó bombas de gas lacrimógeno y arrestó a manifestantes en Montreal durante protestas en conmemoración del 1ero de Mayo. Según los informes de prensa, se realizaron 84 arrestos y se utilizó gas lacrimógeno para dispersar a la multitud. Niños, niñas, familias y miembros de la prensa que se encontraban en la zona con los manifestantes fueron afectados por estas medidas<sup>376</sup>.

285. En agosto de 2015 el Comité de Supervisión de las Actividades de Inteligencia de Seguridad (*Security Intelligence Review Committee*) celebró una audiencia para investigar una denuncia presentada por la *British Columbia Civil Liberties Association* (BCCLA), según la cual el Servicio Canadiense de Inteligencia de Seguridad (*Canadian Security Intelligence Service*, CSIS), habría espiado ilegalmente a manifestantes que

---

<sup>373</sup> Canadian Radio-television and Telecommunications Commission. 29 de enero de 2015; [Broadcasting and Telecom Decision CRTC 2015-26](#); GIGAOM. 23 de febrero de 2015. [Canadian carrier sues to block net neutrality rules for wireless TV](#).

<sup>374</sup> Benjamin Klass. 20 de noviembre de 2013. Part 1 Application requesting fair treatment of Internet services by Bell Mobility, Inc., pursuant to CRTC 2010-445 and CRTC 2009-657, y *The Telecommunications Act*, s.24 & subsection 27(2); The Globe and Mail. 22 de febrero de 2015. [Bell seeks to appeal ruling on mobile TV app](#).

<sup>375</sup> Canadian Journalists for Free Expression. 24 de junio de 2015. [Concern regarding the brutality of Montréal police against journalists](#); Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec. 26 de marzo de 2015. [Manifestations étudiantes : des agressions inadmissibles contre des journalistes](#).

<sup>376</sup> CBCnews. 1 de mayo de 2015. [Dozens arrested in anti-capitalism may Day protest in Montreal](#); VICE. 2 de mayo de 2015. [A Dispatch From Montreal's Raucous, Tear Gas-Filled May Day Protest](#).



protestaban en contra del desarrollo de oleoductos en Columbia Británica.<sup>377</sup> La BCCLA alega que nuevos documentos divulgados revelan que el CSIS participó en “vigilar a personas y grupos que se oponen a la expansión de oleoductos y que informantes de la agencia reportaron sobre reuniones [pácificas]”<sup>378</sup>. Además, BCCLA señaló que los nuevos documentos confirman que ninguno de los grupos que se vigilaron representaba una amenaza para la seguridad pública o para las audiencias del Consejo Nacional de Energía (*National Energy Board*). La denuncia indica que la recolección de información de parte del CSIS relativa a manifestaciones pacíficas violó la ley, dado que estas prácticas resultaron en registros ilegales de información privada<sup>379</sup>.

286. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>380</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>381</sup>.

287. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>382</sup>.

288. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>383</sup>.

### C. Responsabilidades ulteriores

289. La Corte Superior de Justicia (*Superior Court of Justice*) de Ontario falló el 23 de febrero que los comentarios realizados en un blog político conservador por un bloguero liberal no constituían difamación. La Corte sostuvo que los comentarios fueron una expresión de opinión y por lo tanto protegidos por la

---

<sup>377</sup> CBC News. 12 de agosto de 2015. [CSIS surveillance of pipeline protesters faces federal review](#); National Post. 12 de agosto de 2015. [Senior spy to testify as federal watchdog considers whether CSIS went too far in eyeing environmental activists](#).

<sup>378</sup> CBC News. 12 de agosto de 2015. [CSIS surveillance of pipeline protesters faces federal review](#).

<sup>379</sup> Champ & Associates. 25 de marzo de 2015. [British Columbia Civil Liberties Association \('BCCLA'\) Complaint re CSIS Surveillance and Information Sharing with the NEB SIRC File No.: 1500-481](#); British Columbia Civil Liberties Association. 26 de marzo de 2015. [RELEASE-Spying on protesters: new allegations added to BCCLA's complaint against CSIS](#). British Columbia Civil Liberties Association. 6 de febrero de 2014. [BCCLA Files Complaint Against RCMP and CSIS For Spying on Enbridge Pipeline Opponents](#).

<sup>380</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>381</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>382</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>383</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

defensa del “comentario imparcial” (*fair comment*), que se aplica a los comentarios de opinión que no se realizan como declaraciones de hecho. Sin embargo, en su decisión el tribunal examinó si en un caso de supuesta difamación en Internet le correspondía aplicar las mismas consideraciones jurídicas que aplicaría si la publicación estuviera en un medio de comunicación tradicional. En particular, a la hora de determinar si el moderador de un foro de mensajes en Internet puede ser considerado responsable de los mensajes difamatorios. La Corte sostuvo que los moderadores pueden ser responsables de difamación por las publicaciones de terceros<sup>384</sup>.

#### D. Reservas de las fuentes

290. El periodista Jason Warick fue detenido en marzo tras negarse a entregar sus libretas de apuntes a los abogados de la defensa en un juicio por asesinato. Warick argumentó que no había pruebas en sus libretas de apuntes que fueran relevantes para el juicio por asesinato. Quedó en libertad, pero el juez ordenó que sus libretas de apuntes permanecieran selladas con la corte<sup>385</sup>.

291. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

#### E. Internet y libertad de expresión

292. El 9 de marzo entró en vigor la Ley C-13 (*Bill C-13*), más conocida como Ley para Proteger a los Canadienses de los Delitos en Internet (*Protecting Canadians from Online Crime Act*). La ley permite que los proveedores de servicios de Internet (ISP), los proveedores de servicios de telecomunicaciones (TSP) y los operadores de los sitios web y las redes sociales compartan con el gobierno información sobre los usuarios. Además, la ley permite que la policía solicite una orden para recabar los datos de los usuarios, siempre que existan “motivos razonables” para sospechar que se cometió un delito<sup>386</sup>. Además de la Ley C-13, la Ley S-4 (*Bill S-4*) más conocida como la Ley de Privacidad Digital (*Digital Privacy Act*), entró en vigor el 18 de junio. La Ley S-4 permite que los proveedores de servicios de Internet compartan la información personal de los usuarios sin su consentimiento o conocimiento en determinadas situaciones, con el propósito de detectar, prevenir o reprimir el fraude, o proteger a las víctimas de los delitos financieros; para informar a los familiares de una persona herida o enferma acerca de su condición; para establecer, gestionar o terminar la relación de trabajo en los casos específicos que requieran el uso o la divulgación de la información<sup>387</sup>.

293. El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”, y que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. De esta forma, le corresponde al Estado respetar la privacidad de los individuos y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente<sup>388</sup>. Además, tal y como fue observado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, adoptada por consenso, los

---

<sup>384</sup> Ontario Superior Court of Justice. 23 de febrero de 2015. [Baglow v. Smith](#).

<sup>385</sup> CBCnews. 6 de marzo de, 2015. [StarPhoenix reporter Jason Warick placed in custody for refusing to hand over notebooks](#); Yahoo News. 6 de marzo de 2015. [StarPhoenix reporter Jason Warick placed in custody for refusing to hand over notebooks](#).

<sup>386</sup> CTVNews. 9 de marzo de 2015. [Anti-cyberbullying law. Bill C-13, now in effect](#); Blakes. 23 de enero de 2015. [Bill C-13: Cyberbullying Bill Introduces New Lawful Access Measures](#).

<sup>387</sup> CTV News. 14 de septiembre de 2015. [Quebec's hate-speech bill violates freedom of expression, ex-liberal says](#); Inside Privacy. 24 de junio de 2015. [Highlights of the Canada Digital Privacy Act 2015](#); Ottawa Metro. 9 de marzo de 2015. [Privacy bill actually undermines privacy: U of O professor](#).

<sup>388</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 22.

Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho a la privacidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo en el contexto de las comunicaciones digitales<sup>389</sup>.

294. El derecho a la privacidad protege al menos cuatro bienes jurídicos, que tienen una relación estrecha con el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión. En primer lugar, el derecho a contar con una esfera de cada individuo resistente a las injerencias arbitrarias del Estado o de terceras personas. En segundo lugar, el derecho a gobernarse, en ese espacio de soledad, por reglas propias definidas de manera autónoma según el proyecto individual de vida de cada uno. En tercer lugar, el derecho a la vida privada protege el secreto de todos los datos que se produzcan en ese espacio reservado, es decir, prohíbe la divulgación o circulación de la información capturada, sin consentimiento del titular, en ese espacio de protección reservado a la persona. Y, finalmente, la protección de la vida privada protege el derecho a la propia imagen, es decir, el derecho a que la imagen no sea utilizada sin el consentimiento del titular<sup>390</sup>.

295. Esta oficina ha destacado que en virtud de esta relación estrecha entre libertad de expresión y privacidad, los Estados deben evitar la implementación de cualquier medida que restrinja, de manera arbitraria o abusiva, la privacidad de los individuos (artículo 11 de la Convención Americana)<sup>391</sup>, entendida en sentido amplio como todo espacio de intimidad y anonimato, libre de amedrentamiento y de represalias, y necesario para que un individuo pueda formarse libremente una opinión y expresar sus ideas así como buscar y recibir información, sin ser forzado a identificarse o a revelar sus creencias y convicciones o las fuentes que consulta<sup>392</sup>.

296. Finalmente, la defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo a criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, es importante recordar que, como lo indica el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público”<sup>393</sup>.

## **F. Seguridad nacional y vigilancia de las comunicaciones**

297. El 27 de enero, *CBC News* y *The Intercept* informaron que Canadá ha estado vigilando los archivos de los usuarios de Internet utilizando programas de vigilancia masiva o indiscriminada (*dragnet surveillance*), específicamente con una iniciativa de espionaje conocida como *Levitation*. Basada en

---

<sup>389</sup> De acuerdo con la resolución, la Asamblea General exhorta a los Estados, entre otros, a que “a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales; b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión independientes y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado”. Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4. Disponible para consulta en: [http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r68\\_es.shtml](http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r68_es.shtml); General Assembly. Department of Public Information. [General Assembly Adopts 68 Resolutions, 7 Decisions as It Takes Action on Reports of Its Third Committee](#).

<sup>390</sup> CIDH. Informe No. 82/10. Caso No. 12.524. Fontevecchia y D’Amico. Argentina. 13 de julio de 2010. Párr. 91 y ss.

<sup>391</sup> El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”, y que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

<sup>392</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. En igual sentido, Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 47; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 53, 82 y 84.

<sup>393</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 24.

información obtenida de Edward Snowden, *CBC News* informó que el programa *Levitation*, dirigido por el Centro de la Seguridad de las Telecomunicaciones (*Communications Security Establishment*) de Canadá, puede acceder a aquello que los usuarios descargan de Internet en varios países, incluida Europa, Medio Oriente, África del Norte y América del Norte<sup>394</sup>.

298. El 18 de junio Canadá aprobó el proyecto de Ley C-51 (*Bill C-51*) dirigido a prevenir actos de terrorismo. La Ley C-51, más conocida como la Ley contra el Terrorismo (*Anti-terrorism Act*), permitirá al Servicio Canadiense de Inteligencia de Seguridad (*Canadian Security Intelligence Service*, CSIS) y al Centro de la Seguridad de las Telecomunicaciones (*Communications Security Establishment*, CSE) facultades sin precedentes para acceder a la información sobre los canadienses en poder de los organismos y los departamentos gubernamentales sin una orden judicial. La legislación antiterrorista refuerza el poder de las agencias estatales para compartir información sobre los ciudadanos canadienses sin ningún tipo de supervisión y tiene el potencial para penalizar conductas lícitas. Además, la Ley C-51 contiene un lenguaje vago que podría vulnerar la libertad de expresión de los canadienses. En concreto, el proyecto de ley establece que “[t]oda persona que, mediante la comunicación de declaraciones, a sabiendas defiende o promueve la comisión de delitos de terrorismo en general [...] es culpable de un delito grave”, sin definir términos como “delitos de terrorismo” y “en general”. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, este lenguaje puede inhibir el debate público y de poner en peligro, por ejemplo, a los usuarios de los medios sociales cuyos mensajes pueden ser malinterpretados<sup>395</sup>.

299. El 21 de julio, las organizaciones *Canadian Civil Liberties Association* (CCLA) y *Canadian Journalists for Free Expression* (CJFE) interpusieron un recurso contra disposiciones esenciales de la Ley C-51<sup>396</sup>. Las organizaciones impugnaron cinco componentes del proyecto de Ley C-51, que incluye reformas de las siguientes normas: Ley de CSIS (*CSIS Act*), Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados (*Immigration and Refugee Protection Act*), Código Penal (*Criminal Code*), Ley de Seguridad del Transporte Aéreo (*Secure Air Travel Act*) y la Ley de Intercambio de Información para la Seguridad de Canadá (*Security of Canada Information Sharing Act*). En el recurso, las organizaciones alegaron que “el discurso y la asociación legítimos pueden ser asociados a los delitos de defensa y promoción del terrorismo en el Código Penal”. Además, señalaron que aunque no se interponga acción penal, las disposiciones del proyecto de ley vulneran la libertad de expresión porque las personas que no tengan un propósito terrorista optarán por guardar silencio en lugar de correr el riesgo de ser sometidos a un proceso penal, en especial dado que la ley no proporciona oportunidades para una defensa legal<sup>397</sup>.

300. En la Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, adoptada en mayo de 2015, se indica que “[t]odas las restricciones criminales sobre el contenido –incluyendo aquellas relacionadas con el discurso de odio, seguridad nacional, orden público, y terrorismo/extremismo– deberían conformarse estrictamente bajo los estándares internacionales, lo que incluye no proporcionar una protección especial a funcionarios y no emplear términos vagos o indebidamente amplios. [...] En particular, los Estados deberían abstenerse de aplicar restricciones relacionadas con el ‘terrorismo’ de manera excesivamente amplia. La responsabilidad penal por expresiones relacionadas con el terrorismo debería limitarse a aquellas que inciten a acciones terroristas; conceptos vagos como los de ‘glorificar’, ‘justificar’ o ‘fomentar’ el terrorismo no deberían ser utilizados”.

---

<sup>394</sup> CBC News. 27 de enero de 2015. [CSE tracks millions of downloads daily: Snowden documents](#); The Intercept. 28 de enero de 2015. [Canada Casts Global Surveillance Dragnet Over File Downloads](#).

<sup>395</sup> Amnistía Internacional. 9 de marzo de 2015. [INSECURITY AND HUMAN RIGHTS: CONCERNS AND RECOMMENDATIONS WITH RESPECT TO BILL C-51, THE ANTI-TERRORISM ACT, 2015](#); IFEX. 14 de abril de 2015. [Letter to Canada's Prime Minister: Anti-terrorism bill cannot be salvaged](#).

<sup>396</sup> Ontario Superior Court of Justice. 21 de julio de 2015. *Cyber Privacy Matters*. 14 de julio de 2015. [Corporation of the Canadian Civil Liberties Association & Christopher Parsons v. Her Majesty the Queen in Right of Canada as Represented by the Attorney General of Canada](#).

<sup>397</sup> IFEX. 21 de julio de 2015. [Canada's anti-terrorism Bill C-51 faces charter challenge from civil society](#).

301. Las situaciones de conflicto no deberían ser utilizadas para justificar el aumento de la vigilancia por parte de actores del Estado dado a que la vigilancia representa la invasión a la privacidad y una restricción de la libertad de expresión. A este respecto, la Relatoría Especial reitera que los programas de vigilancia deben ser diseñados e implementados atendiendo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación. Asimismo, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales solo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información<sup>398</sup>.

302. Asimismo, la Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos<sup>399</sup>.

## **G. Acceso a la información pública**

303. Un análisis independiente de la Ley de Acceso a la Información y Protección de la Privacidad (*Access to Information and Protection of Privacy Act*) publicado el 3 de marzo destacó diversas restricciones que la actual Ley impone al acceso a la información y recomendó medidas legislativas para modificarla<sup>400</sup>. El 31 de marzo la Comisionada de la Información (*Information Commissioner*) de Canadá, Suzanne Legault, presentó un informe al Parlamento titulado “*Striking the Right Balance for Transparency: Recommendations to modernize the Access to Information Act*”<sup>401</sup>. El informe describe las recomendaciones que procuran hacer frente a la abrumadora cantidad de solicitudes recibidas cada año y que en la actualidad se calculan en 60.000, aproximadamente. Sin embargo, grupos de la sociedad civil expresaron su preocupación por las propuestas de Legault, entre ellas la recomendación de que se conceda a la Comisionada la discreción para no tomar en cuenta algunas quejas. Tras el informe, *Canadian Journalists for Free Expression*, junto con otras

---

<sup>398</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 415.

<sup>399</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

<sup>400</sup> Canadian Journalists for Free Expression. 2 de junio de 2015. [Cross-Canada FREE EXPRESSION REPORTS: Provincial Government Commits to Improving ATI Legislation](#); Report of the 2014 Statutory Review. Marzo de 2015. [Access to Information and Protection of Privacy Act](#).

<sup>401</sup> Information Commissioner of Canada. Marzo de 2015. [STRIKING THE RIGHT BALANCE FOR TRANSPARENCY. Recommendations to modernize the Access to Information Act](#); Office of the Information Commissioner of Canada. 31 de marzo de 2015. [Speaking Notes for Suzanne Legault, Information Commissioner of Canada Press Conference for the release of the report, Striking the Right Balance for Transparency](#); The Globe and Mail. 1 de abril de 2015. [A modern Access to Information Act is long overdue](#).

organizaciones, enviaron una carta el 14 de septiembre a los principales partidos políticos canadienses en la que solicitan la reforma del sistema de acceso a la información en Canadá<sup>402</sup>.

304. De acuerdo con *The Star*, *Global News* y *CBCnews* el gobierno presentó una reforma que modifica de forma retroactiva la Ley de Acceso a la Información de Canadá para evitar posibles acusaciones penales en contra de la *Royal Canadian Mounted Police* (RCMP) por la destrucción de registros policiales que formaban parte de una investigación activa. El nuevo proyecto de ley excluiría del ámbito de aplicación de la Ley a todos los archivos del registro de armas y la información sobre investigaciones, quejas o procedimientos judiciales relacionados con esos archivos de la Ley de Acceso a la Información. El Primer Ministro Stephen Harper reconoció que los archivos eran objeto de una “solicitud de acceso a la información” activa y de una investigación de la Comisionada de información, pero señaló que “la Policía Montada solo estaba respetando la voluntad del Parlamento”<sup>403</sup>.

305. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

---

<sup>402</sup> Canadian Journalists for Free Expression. 14 de septiembre de 2015. [Joint Statement: Fix Canada's Broken Access to Information System](#).

<sup>403</sup> The Star. 19 de mayo de 2015. [OPP to investigate allegations of RCMP wrongdoing on gun registry data destruction](#); CBC news. 19 de mayo de 2015. [RCMP gun registry data destruction allegations handed to police](#); Global News. 12 de mayo de 2015. [Bill casts veil of secrecy over long gun registry's destruction](#); The Star. 13 de mayo de 2015. [Tories rewrote budget bill to shield RCMP from possible charges, sources say](#).



## 7. CHILE

### A. Protesta social

306. El 21 de mayo, durante protestas estudiantiles en Valparaíso, la estudiante de 19 años de edad Paulina Estay fue atacada por un bastonazo y luego embestida por un carabinero y su escudo, lo que generó que la joven cayera y se golpeará fuertemente la cabeza en el suelo<sup>404</sup>. Asimismo, según la información disponible, Rodrigo Avilés Bravo, estudiante de letras de la Universidad Católica de Santiago, resultó gravemente herido como consecuencia del uso inapropiado del chorro lanza agua<sup>405</sup>. En un primer momento, Carabineros informó que la lesión fue producto de un accidente, en el cual el joven se habría resbalado<sup>406</sup>. Videos publicados con posterioridad demostraron que el chorro del vehículo lanza aguas había sido dirigido directamente al cuerpo del joven<sup>407</sup>. Según la información disponible, Carabineros de Chile determinó dar de baja a los funcionarios policiales responsables por estos hechos<sup>408</sup>.

307. El 24 de julio, Nelson Quichillao, trabajador subcontratado de la Corporación Nacional del Cobre (Codelco), falleció por un disparo aparentemente efectuado por efectivos de Carabineros en el poblado minero de El Salvador, en la región de Atacama. Nelson Quichillao participaba en protestas en el marco de las negociaciones del Acuerdo Marco 2015 por mejores condiciones laborales<sup>409</sup>.

308. El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de La Frontera (Feufro), Ricardo Lüer, resultó con lesiones tras ser detenido el 6 de agosto por Carabineros. Lüer participaba en una marcha de estudiantes en la ciudad de Temuco, que se dirigía a un encuentro empresarial en el que participaba el rector de la Universidad de La Frontera (UFRO), Sergio Bravo<sup>410</sup>.

309. El 7 de septiembre, un grupo de dirigentes del Pueblo Indígena Mapuche habría sido desalojado de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), con uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros. Según la información disponible, resultaron inicialmente detenidos 17 hombres, 12 mujeres y nueve niños, varios de ellos heridos.

---

<sup>404</sup> Biobio Chile. 21 de mayo de 2015. [Captan momento exacto en que carabinero agrede a manifestante dejándola inconsciente](#); The Clinic Online. 22 de mayo de 2015. [Video: El brutal golpe en la cabeza que sufrió una joven tras la embestida de un paco](#); 24 horas. 22 de mayo de 2015. [Joven agredida por Carabineros en Valparaíso: "No pensé que me iban a pegar"](#).

<sup>405</sup> Publimetro Tv. 22 de mayo de 2015. [Impactante registro: Joven queda tendido en el suelo tras chorro del Guanaco](#); BioBio Chile. 28 de mayo de 2015. [Video confirma que chorro del carro lanzaaguas de Carabineros provocó caída de Rodrigo Avilés](#); La Nación. 22 de mayo de 2015. [SIGUE EN ESTADO GRAVE ESTUDIANTE HERIDO EN MANIFESTACIÓN DE VALPARAÍSO](#); Emol. 21 de mayo de 2015. [Estudiante que sufrió lesión en la cabeza durante protesta en Valparaíso sigue grave](#).

<sup>406</sup> Emol. 27 de mayo de 2015. [Informe de Carabineros dice que Rodrigo Avilés no habría recibido un chorro directo de agua](#); Cooperativa. 26 de mayo de 2015. [Subsecretario por caso de Rodrigo Avilés: En la investigación preliminar parece ser un hecho fortuito](#).

<sup>407</sup> Publimetro Tv. 22 de mayo de 2015. [Impactante registro: Joven queda tendido en el suelo tras chorro del Guanaco](#); BioBio Chile. 28 de mayo de 2015. [Video confirma que chorro del carro lanzaaguas de Carabineros provocó caída de Rodrigo Avilés](#); 24 horas. 28 de mayo de 2015. [Video confirma responsabilidad de carabineros en caso Rodrigo Avilés](#).

<sup>408</sup> BoiBio Chile. 28 de mayo de 2015. [Carabineros da de baja a funcionario policial responsable de caída de Rodrigo Avilés](#); Red Diario Digital. 29 de mayo de 2015. [Dramático Vuelco en Caso Avilés: Carabineros Asume Responsabilidad y Dió de Baja al Operador del Guanaco](#).

<sup>409</sup> Colegio de Periodistas de Chile. 24 de julio de 2015. [DECLARACIÓN PÚBLICA: Ante asesinato de trabajador Nelson Quichillao](#); The Clinic. 25 de julio de 2015. [El crudo relato del Alcalde de Diego de Almagro tras muerte de Nelson Quichillao: "Aquí hay mucha rabia. Era un amigo nuestro, querido por todos"](#); Emol. 24 de julio de 2015. [Contratista de Codelco muere baleado en protesta: trabajadores acusan a Carabineros](#); Confederación de Trabajadores del Cobre. 24 de julio de 2015. [4to comunicado público ctc: represión policial asesina a trabajador](#); El Mostrador. 31 de julio de 2015. [Nelson Quichillao: el fatal destino de un eterno minero subcontratado](#); 20 minutos. 24 de julio de 2015. [Chile: Muere trabajador subcontratado en huelga minera](#).

<sup>410</sup> La Nación. 6 de agosto de 2015. [Denuncian golpiza de Carabineros al presidente de Federación de Estudiantes de la UFRO](#); Voz de Chile. 7 de agosto de 2015. [Denuncian represión empresarial en Temuco](#).



Los dirigentes permanecieron en el lugar por 21 días en reclamo por “[e]l prolongado e injustificado retraso por parte de Conadi en la tramitación de la adquisición de tierra[s]”<sup>411</sup>.

310. Tras su visita a Chile en septiembre de 2015, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, Maina Kiai, urgió al Estado a derogar el Decreto Supremo 1086<sup>412</sup>. Indicó que esta normativa “indebidamente” restringe el derecho de reunión pacífica, al permitir “a las autoridades locales impedir o disolver las manifestaciones que no hayan sido previamente autorizadas y negar el permiso a manifestaciones que se consideran alteran la circulación del público, entre otras cosas”<sup>413</sup>.

311. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>414</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>415</sup>.

312. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>416</sup>.

313. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>417</sup>.

## **B. Responsabilidades ulteriores**

314. Mediante sentencia dictada el 22 de abril de 2015<sup>418</sup>, el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago condenó a Bruno Sommer Catalán y Sebastián Larraín Saa, directores de *El Ciudadano*, a “(540) días

---

<sup>411</sup> La Tercera. 7 de septiembre de 2015. [Carabineros desaloja a comuneros mapuche que mantenían toma en la Conadi en Temuco](#) Cooperativa. 7 de septiembre de 2015. [Carabineros desalojó toma de la Conadi: Más de 30 personas detenidas](#); Adital. 9 de septiembre de 2015. [Chile. Rechazo ante el violento desalojo de la Dirección Nacional de CONADI](#).

<sup>412</sup> Naciones Unidas. 30 de septiembre de 2015. [Comunicado De Maina Kiai, Relator Especial De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos A La Libertad De Reunión Pacífica Y De Asociación. Al Término De Su Visita A La República De Chile](#).

<sup>413</sup> Naciones Unidas. 30 de septiembre de 2015. [Comunicado De Maina Kiai, Relator Especial De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos A La Libertad De Reunión Pacífica Y De Asociación. Al Término De Su Visita A La República De Chile](#).

<sup>414</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>415</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>416</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>417</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

de reclusión menor en su grado mínimo, multa de cinco unidades tributarias mensuales, a las accesorias de suspensión para cargo u oficio público durante el tiempo de la conden[a]”, en calidad de autores por el delito de injuria graves en contra del ex diputado Miodrag Marinovic, de conformidad con los artículos 416, 417 y 418 del Código Penal. A los directores se aplicó la pena sustitutiva de remisión condicional, debiendo quedar sujetos a control por el período de 540 días en el Centro de Reinserción Social, el que deberán presentarse a cumplir dentro de los 5 días siguientes a la fecha que la sentencia quede firme y ejecutoriada<sup>419</sup>.

315. Los hechos del caso se originaron en agosto de 2013, cuando *El Ciudadano* publicó una entrevista a un ex asesor de Marinovic titulada “Miodrag Marinovic: El Patrón del Mal”, en la que el ex colaborador acusó al candidato de cometer actos ilegales, todo en medio de una campaña electoral parlamentaria. El 27 de agosto de 2013 el periódico *El Ciudadano* publicó en su versión impresa una investigación periodística realizada por el equipo del medio digital *Panorama News* en la cual se hacían serios cuestionamientos al entonces diputado Marinovic. El artículo además se publicó en las redes sociales y en la versión web de *El Ciudadano*. Marinovic querelló a *El Ciudadano* en noviembre de 2013 y pidió tres años de cárcel para sus directores<sup>420</sup>.

316. El 20 de noviembre, *El Ciudadano* aclaró en su portal que la investigación periodística llegó hasta la casa editorial de manos del equipo de *Panorama News*, el cual “después de varias semanas de investigación no sólo logró ubicar a una persona que estuviera dispuesta a revelar su experiencia durante los años en que trabajó con Marinovic y su familia, sino que verificó su vínculo con el parlamentario, dejando registro video grabado de la entrevista con el testimonio del ex empleado del diputado”<sup>421</sup>.

317. En el fallo condenatorio, el Juzgado indicó que “los imputados no aportaron información precisa, clara, concreta y verificable que permita al tribunal dar por establecido que tuvieron el debido cuidado como directores de un medio de comunicación social, en comprobar la veracidad de la información que publicarían”<sup>422</sup>.

318. La defensa de los directores interpuso recurso de nulidad contra la sentencia del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, recurso que fue resuelto de forma negativa por la Corte Suprema de Justicia<sup>423</sup>. El alto Tribunal determinó que el juez de instancia no había errado al momento de determinar que los directores del periódico habían demostrado una actuación negligente y que por ende se cumplía el supuesto previsto en la ley, que no exige una conducta dolosa en las afirmaciones sino que el presupuesto legal busca que los directores de medios como garantes actúen con el rigor suficiente para evitar que se publiquen notas que como la del caso en cuestión, atente contra el buen nombre y la honra del querellante<sup>424</sup>.

319. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos,

---

<sup>418</sup> Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

<sup>419</sup> Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

<sup>420</sup> El Pingüino. 18 de abril de 2015. [Directores de "El Ciudadano" fueron condenados por graves injurias en contra de ex diputado](#); El Ciudadano. 27 de agosto de 2013. [Miodrag Marinovic: El Patrón del Mal \(Adelanto\)](#); El Magalla News. 21 de noviembre de 2013. [Diputado Marinovic se querelló contra diario El Ciudadano por reportaje "El Patrón del Mal"](#); El periodista online. 12 de junio de 2015. [Suprema confirma condena por injurias a directores del periódico El Ciudadano](#); El Ciudadano. 20 de noviembre de 2013. [Miodrag Marinovic, el "Patrón del Mal": Vino por lana ...](#); Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

<sup>421</sup> El Ciudadano. 20 de noviembre de 2013. [Miodrag Marinovic, el "Patrón del Mal": Vino por lana ...](#)

<sup>422</sup> Tercer Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC N° 1310027365-3. [Sentencia de 22 de abril de 2015](#).

<sup>423</sup> Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala. Causa RUC N° 1310027365-3. [Decisión de 11 de junio de 2015](#).

<sup>424</sup> Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala. Causa RUC N° 1310027365-3. [Decisión de 11 de junio de 2015](#).

debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

320. Adicionalmente, el principio 11 establece que, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Asimismo, la Corte Interamericana ha determinado de manera reiterada que “la aplicación de la justicia militar debe estar estrictamente reservada a militares en servicio activo”, y ordenado a los Estados respetar “el alcance restrictivo y excepcional que tiene la jurisdicción militar y excluir del ámbito de dicha jurisdicción el juzgamiento de civiles”, incluidos los casos de procesos iniciados por desacato<sup>425</sup>.

### C. Reserva de las fuentes

321. En noviembre, el juez Rodrigo Acevedo de la IV Fiscalía Militar citó a declarar a periodistas del semanario chileno *The Clinic* y exigió que revelaran las fuentes de un reportaje sobre un caso de corrupción y desvío de fondos de la Ley Reservada del Cobre, donde se vieron involucrados varios oficiales del Ejército, conocido como el “Milicogate”. Según la información disponible, el juez citó a declarar al periodista y autor del reportaje, Mauricio Weibel Barahona; al propietario y representante legal de *The Clinic*, Pablo Dittborn; al director de la publicación, Patricio Fernández; y a la editora Andrea Moletto<sup>426</sup>.

322. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

### D. Acceso a la información pública

323. El 9 de septiembre la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y la Fundación de la Prensa dieron a conocer los resultados del estudio “Barómetro de Acceso a la Información”. El estudio recoge la percepción de periodistas respecto del Acceso a la Información en diferentes entidades públicas. Para la medición de 2015 se encuestaron a 512 periodistas de medios escritos, televisión y digitales. El estudio evalúa tres dimensiones del Acceso a la Información en una escala de 1 a 7: disposición, confiabilidad y entrega oportuna. Las calificaciones 6 y 7 fueron el 35,1% de las respuestas, mientras que un año antes habían obtenido 42,5% de las respuestas, lo que puso en evidencia una percepción de reducción en las condiciones del acceso a la información. De las tres dimensiones de acceso que el estudio evalúa, la confiabilidad y precisión de la información fue la mejor valorada, con un 40,4% de aprobación. Le siguieron la disposición a entregar información, con un 33,3%, y la entrega oportuna de la misma, con un 31,7% de aprobación<sup>427</sup>.

324. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

---

<sup>425</sup> Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párrs. 124-144.

<sup>426</sup> The Clinic. 30 de noviembre de 2015. [El Colegio de Periodistas defiende a periodista de The Clinic: Ningún tribunal puede exigir la revelación de las fuentes](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 27 de noviembre de 2015. [La justicia militar de Chile viola el secreto de fuentes en un caso de malversación de fondo](#); MQLTV.com. Sin fecha. [Justicia Militar cita a declarar a The Clinic por destapar el caso #MilicoGate](#); Colegio de Periodistas de Chile. 30 de noviembre de 2015. [Colegio de Periodistas señala: “Justicia militar debiera saber que no tiene atribución alguna para exigir que un periodista revele sus fuentes”](#).

<sup>427</sup> Asociación Nacional de la Prensa Chile y GFK. Agosto de 2015. [Informe Barómetro de Acceso a la Información 2015](#).

## E. Internet y libertad de expresión

325. El 5 de enero, legisladores presentaron ante la Cámara de Diputados el proyecto de ley de medios de comunicación digital. Varias organizaciones de la sociedad civil y la academia criticaron el proyecto de ley. Así por ejemplo, la organización no gubernamental Derechos Digitales afirmó que “[e]l proyecto de ley de medios digitales que se discute en la Cámara, hará que todos quienes posean un sitio web o una red social con cuatro publicaciones semanales, sean considerados responsables de un medio de comunicación social”<sup>428</sup>. La organización indicó que el proyecto imponía “cargas extremadamente onerosas, desproporcionadas e injustificadas, que conllevan el riesgo de sobrerregular la publicación de contenidos en línea”. Además, sostuvo que las cargas impedirían el anonimato en la red<sup>429</sup>. Por su parte, el Instituto de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile consideró esta propuesta - cuya pretensión era reformar la Ley de Prensa -, como un proyecto con una redacción deficiente y vaga a la hora de definir lo que sería un “diario” (impreso o publicado por vía digital). La redacción permitiría considerar como medio de comunicación digital a prácticamente todos los sitios web en internet (no necesariamente de tipo informativo periodístico), sino también a los de carácter personal (blogs y medios en redes sociales) que también almacenan y distribuyen contenido, y les impondría obligaciones de registro y responsabilidad propias de un medio tradicional<sup>430</sup>.

326. La Comisión y la Relatoría Especial han dicho que Internet cuenta con características especiales que hacen de este medio una “herramienta única de transformación”<sup>431</sup>, dado su potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información, y su gran capacidad para servir de plataforma efectiva para la realización de otros derechos humanos<sup>432</sup>. En consecuencia, cuando se trata de Internet, resulta imprescindible evaluar todas las condiciones de legitimidad de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión a la luz de estas características propias y especiales. Así, por ejemplo, al momento de establecer la eventual proporcionalidad de una determinada restricción es imprescindible evaluar su impacto (o costo) no sólo desde el punto de vista de los particulares directamente afectados con la medida, sino desde la perspectiva de su impacto en el funcionamiento de la red. En efecto, una determinada medida restrictiva puede parecer leve si la estudia solamente desde la perspectiva de la persona afectada. Sin embargo, la misma medida puede tener un impacto realmente devastador en el funcionamiento general de Internet y, en consecuencia, en el derecho a la libertad de expresión de todo el conjunto de los usuarios. En este sentido, es indispensable evaluar cada una de las medidas, de forma especializada, bajo lo que puede ser denominado una perspectiva sistémica digital.

## F. Concentración de medios de comunicación

327. Durante la audiencia pública “Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América” celebrada durante el 154 Período de Sesiones de la CIDH, la Relatoría Especial recibió información sobre la elevada concentración de la propiedad y el control de los medios de comunicación, tanto públicos como privados en la región, lo cual deriva en una preocupante ausencia de

---

<sup>428</sup> Derechos digitales. 5 de enero de 2015. [Ley de medios digitales es un atentado a libertad de expresión.](#)

<sup>429</sup> Derechos digitales. 5 de enero de 2015. [Ley de medios digitales es un atentado a libertad de expresión](#); T13. 5 de enero de 2015. [Denuncian que nueva ley de medios digitales atenta contra libertad de expresión](#); Fayer Wayer. 6 de enero de 2015. [Algunas aclaraciones sobre la polémica Ley de Medios Digitales en Chile](#); Agencia Pulsar. 12 de enero de 2015. [Chile: afirman que polémica ley de medios digitales haría peligrar libertad de expresión.](#)

<sup>430</sup> Documento entregado por Patricia Peña del Instituto de Comunicación e Imagen en abril de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>431</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH.](#)

<sup>432</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH.](#)

diversidad y pluralismo. En el caso de Chile, el Colegio de Periodistas de ese país aportó información posteriormente, en la cual aseveró que el marco normativo en materia de competencia propicia la concentración económica en diversos ámbitos, siendo uno de ellos la concentración de medios. Afirmó que la ausencia de reglas sobre propiedad cruzada permite que conglomerados con presencia en la prensa escrita y en la televisión avancen en la adquisición de nuevas señales en la radiodifusión. Indicó que la prensa escrita constituye el mercado de medios mayormente concentrado, de estructura duopólica. Sostuvo que por una parte el grupo Edwards detenta la propiedad de *El Mercurio* y *Las Últimas Noticias*, de circulación nacional, más el vespertino *La Segunda*. Además, posee una cadena de 21 diarios regionales. En tanto, Copesa posee *La Tercera* y *La Cuarta*, ambos de circulación nacional, más un medio regional y revistas especializadas en contenidos políticos y económicos<sup>433</sup>.

328. La concentración de medios en pocas manos tiene una incidencia negativa en la democracia y en la libertad de expresión, como expresamente lo recoge el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH: “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. Desde su primer pronunciamiento sobre el tema, la Corte Interamericana señaló que se encuentra prohibida la existencia de todo monopolio en la propiedad o la administración de los medios de comunicación, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y reconoció que los Estados deben intervenir activamente para evitar la concentración de propiedad en el sector de los medios de comunicación<sup>434</sup>.

329. Al respecto, la CIDH ha indicado que “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”<sup>435</sup>.

330. La Relatoría Especial también ha dicho que los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que todos los grupos de la sociedad tengan acceso a oportunidades para que se escuche su voz, tanto dentro de sus comunidades como en debates sociales más amplios, incluyendo medidas de promoción para la diversidad de medios, servicios públicos de radiodifusión y medios comunitarios. La promoción de los medios de comunicación y las competencias digitales y el periodismo ciudadano, incluyendo la capacidad para hacer uso efectivo de las herramientas de comunicación online, también son importantes. Tales medidas pueden contribuir, entre otras cosas, a reducir los sentimientos de alienación que pueden aumentar el riesgo de participación en ataques a la libertad de expresión<sup>436</sup>.

---

<sup>433</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América. 16 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=21>; Colegio de Periodistas de Chile. Sin fecha. Concentración de la propiedad de los medios de comunicación: El caso chileno. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>434</sup> Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párrs. 33-34; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 117.

<sup>435</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión) Párr. 419.

<sup>436</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 4 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).



## G. Radiodifusión comunitaria

331. En enero, un operativo policial allanó la junta de vecinos en la que funcionaba desde 2013 la radio comunitaria *La Victoria*, en la comuna del mismo nombre. Funcionarios de la policía incautaron todos los equipos de transmisión, por "supuesta ilegalidad cometida por los pobladores que operaban la radioemisora"<sup>437</sup>.

332. El 24 de febrero, funcionarios de la Brigada de Investigación Criminal de la PDI allanaron las instalaciones de la radio mapuche "*La Voz de Nueva Braunau*", en la ciudad de Puerto Varas, y detuvieron a cuatro personas. La orden para el cese de transmisiones se originó en una denuncia realizada por infracción a la ley de telecomunicaciones Luis Navarro, dirigente mapuche, aseveró que la medida era el resultado de "presiones políticas y empresariales"<sup>438</sup>.

333. El 15 de octubre, la PDI allanó la emisora comunitaria *Radio Manque* en la ciudad de Rancagua. Los funcionarios policiales habrían de allanamiento y detenido a cuatro integrantes de la emisora<sup>439</sup>. Los policías procedieron a dismantelar la emisora comunitaria, decomisando dos mesas de sonido, cinco micrófonos, tres computadores, equipos de grabación y el transmisor FM<sup>440</sup>.

334. La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y otras organizaciones de la sociedad civil denunciaron una escalada de acciones penales y allanamientos contra emisoras sin licencia que se realizaron a *Radio 1*, de Concón; *Radio La Victoria*, de Pedro Aguirre Cerda; *Radio La Voz de Nueva Braunau*, de Puerto Varas; y *Radio Manque*, de Rancagua<sup>441</sup>. Esta asociación llamó al Estado chileno a cumplir con los estándares internacionales y despenalizar el uso de frecuencias para radiodifusión sin licencia<sup>442</sup>.

335. Como ya se ha indicado en otras oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la Relatoría Especial reitera que el establecimiento de sanciones de tipo penal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada<sup>443</sup>.

## H. Otras situaciones relevantes

336. El Colegio de Periodistas de Chile rechazó mediante un boletín informativo el despido de casi 60 trabajadores y trabajadoras de *Televisión Nacional* (TVN), efectuado el 3 de julio. El Colegio cuestionó las dificultades económicas que alegó el canal para quedarse con menos empleados y señaló "la errónea decisión

---

<sup>437</sup> Acción. 27 de enero de 2015. [Declaración pública por allanamiento a la libertad de Expresión en caso Radio La Victoria de Santiago](#); La Haine. 24 de enero de 2015. [Carabineros allana violentamente la radio comunitaria "La Victoria"](#); Observacom. 28 de enero de 2015. [Denuncian el allanamiento de la Radio comunitaria La Victoria](#); PiensaChile.com. 22 de enero de 2015. [Violento Allanamiento de Radio Comunitaria La Victoria por fuerzas de Carabineros](#).

<sup>438</sup> Werken Williche/YouTube. 24 de febrero de 2015. Publicado por Radio Villa Francia, [Denuncia allanamiento a Radio Mapuche "La voz de Nueva Braunau"](#); El Ciudadano. 25 de febrero de 2015. [PDI allanó radio comunitaria en Puerto Varas](#).

<sup>439</sup> Red Eco. 20 de octubre de 2015. [Chile: Allanamiento y decomiso de equipos de Radio Manque de Rancagua](#); Red Nacional de Medios Alternativos. 21 de octubre de 2015. [Allanan y secuestran equipos a radio comunitaria Manque de Chile](#).

<sup>440</sup> Foco Social. 15 de octubre de 2015. [PDI Allana Radio Manque de Rancagua](#); Manuexpress. 16 de octubre de 2015. [Declaración Pública de Red de Medios de Los Pueblos, frente a la Persecución a las Radios Comunitarias en Chile](#).

<sup>441</sup> Werken. 17 de octubre de 2015. [Declaración de Red de Medios de Los Pueblos, frente a hostigamiento a las Radios Comunitarias de Chile](#); El Ciudadano. 15 de octubre de 2015. [PDI allana Radio Manque, requisita equipos y detiene a cuatro integrantes de la emisora](#); Mapuexpress. 16 de octubre de 2015. [Declaración Pública de Red de Medios de Los Pueblos, frente a la Persecución a las Radios Comunitarias en Chile](#); Documento entregado por Mesa Amarc Chile (2014-2016). Amarc llama al estado chileno a derogar penalización de radios comunitarias. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>442</sup> Documento entregado por Mesa Amarc Chile (2014-2016). Amarc llama al estado chileno a derogar penalización de radios comunitarias. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>443</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467.

de que un medio que tiene calidad de público se vea obligado a financiarse con las reglas del mercado, costo que a fin de cuentas pagan los trabajadores y sus audiencias”<sup>444</sup>.

337. El 1 de agosto, la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia de primera instancia en contra de cinco miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Los ex agentes de la DINA fueron sentenciados como responsables de los homicidios calificados de seis integrantes de la familia Gallardo Moreno, perpetrados en noviembre de 1975. En la época, las muertes fueron atribuidas falsamente a un “enfrentamiento” producido en los cerros de la Rinconada de Maipú. Según la información disponible, el encubrimiento de los asesinatos incluyó la producción periodística de noticias falsas del supuesto enfrentamiento por parte de medios informativos y periodistas de la época, en particular los canales Televisión Nacional de Chile (TVN) y Canal 13 de la Universidad Católica, con la aparición en cámara de los periodistas Julio López Blanco, Carlos Araya y Claudio Sánchez, entre otros reporteros y camarógrafos interrogados en la causa<sup>445</sup>.

---

<sup>444</sup> Newsjs. 14 de septiembre de 2015. [Crisis de TVN abre debate sobre la viabilidad de canal de TV cultural Colegio de Periodistas de Chile](#); Colegio de Periodistas de Chile. 6 de julio de 2015. [Colegio de Periodistas cuestiona “modelo mercantil de TVN” ante despidos masivos](#); El mostrador. 3 de julio de 2015. [Crisis mundial de televisión abierta golpea a TVN: la estación despide a 60 trabajadores y vendrían nuevas desvinculaciones](#).

<sup>445</sup> Contra la propaganda Mediática. 1 de agosto de 2015. [Exterminio de la Familia Gallardo: Juez chileno sentencia por asesinato político múltiple](#); Rebelión. 1 de agosto de 2015. [Exterminio de la Familia Gallardo: Juez chileno sentencia por asesinato político múltiple](#); Colegio de Periodistas. 31 de julio de 2015. [Juez sentencia a militares por asesinato político múltiple aludiendo a montajes de medios en dictadura](#); Vila Grimaldi. Sin fecha. [Condenan a 20 años a autores de asesinatos de familia Gallardo](#); Diario U Chile. 31 de julio de 2015. [Familia Gallardo destaca condena de cárcel para los torturadores de Rinconada de Maipú](#).



## 8. COLOMBIA

### A. Avances

338. La Relatoría Especial reconoce la iniciativa del Estado en la formulación de una política pública sobre libertad de expresión, la cual busca dar mayores garantías a quienes ejercen su derecho a expresarse. Durante el 2015 el proceso de formulación de la política pública liderado por el Ministerio del Interior ha estado focalizado en hacer el diagnóstico sobre las causas de las violaciones al derecho a la libertad de expresión de las personas que ejercen la actividad periodística en Colombia y formular un plan de trabajo. Durante el proceso han participado 20 entidades del Estado, 23 organizaciones de la sociedad civil y 8 universidades<sup>446</sup>. La política pública abordaría los siguientes ejes temáticos: derechos a la vida, integridad personal y seguridad, impunidad, responsabilidades ulteriores, acceso a la información, pluralismo, pauta oficial y condiciones laborales. La Relatoría Especial alienta los esfuerzos de Estado en esta materia y espera que estos lineamientos sean aprobados con la inclusión de garantías efectivas para el ejercicio de la libertad de expresión.

339. De acuerdo con información proporcionada por el Estado, en el primer trimestre del 2015, la Fiscalía General de la Nación creó “un grupo de tareas especiales con dedicación exclusiva para investigar amenazas enviadas por medios tecnológicos contra sectores concretos de la población en razón o con ocasión de su trabajo, como ocurre con los periodistas y comunicadores”<sup>447</sup>. La Relatoría Especial alienta al Estado a continuar con los esfuerzos liderados por la Fiscalía General de la Nación para capacitar a sus funcionarios en materia de estándares de Libertad de Expresión, así como la cooperación con organizaciones de la sociedad civil y la propia oficina de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en aras de dar mayores garantías de acceso a la justicia a los periodistas y comunicadores víctimas de agresiones y eliminar la impunidad de estos crímenes<sup>448</sup>.

340. La CIDH valora positivamente las sentencias que condenaron a autores intelectuales de los homicidios de dos periodistas. El 31 de diciembre de 2014, Juzgado Séptimo Penal Especializado de Bogotá condenó al ex alcalde de Magangué, departamento de Bolívar Jorge Luis Alfonso, por ordenar el asesinato en febrero de 2005 del periodista Rafael Prince, quien a través de su periódico cuestionaba la administración local y denunciaba irregularidades cometidas por el alcalde<sup>449</sup>.

341. Por su parte, el 24 de junio de 2015 el Tribunal Superior de Manizales, en sentencia de segunda instancia condenó a 36 años de prisión al autor intelectual del homicidio del periodista Orlando Sierra ocurrido en febrero de 2002<sup>450</sup>. Según la sentencia del Tribunal Superior, para asesinar a Sierra se formó una “empresa criminal” liderada por el ex parlamentario Ferney Tapasco. La sentencia resalta la conexión que existe entre el homicidio del periodista y las columnas que este había escrito en contra de los

---

<sup>446</sup> Presidencia de la República de Colombia/Canal oficial de YouTube. 13 de mayo de 2015. [Presidente Santos durante el I Encuentro Internacional de Prensa Independiente](#). [33:21]; República de Colombia. Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el IV Informe País ‘Verdad, Justicia y Reparación’. Página 43.

<sup>447</sup> República de Colombia. Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el IV Informe País ‘Verdad, Justicia y Reparación’. Página 45.

<sup>448</sup> República de Colombia. Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el IV Informe País ‘Verdad, Justicia y Reparación’. Páginas 46 y 47.

<sup>449</sup> El Heraldo. 31 de diciembre de 2014. [Condenado a 39 años hijo de la Gata por matar a periodista](#); El Colombiano. 31 de diciembre de 2014. [Condenan a hijo de “la gata” por asesinato de periodista](#); El Tiempo. 1 de enero de 2015. [39 años de cárcel a hijo de la ‘Gata’ por asesinato de periodista](#).

<sup>450</sup> La Patria. 25 de junio de 2015. [2002: asesinato Orlando Sierra 2015: condenado Tapasco](#); Revista Semana. 24 de junio de 2015. [El político que pagará 36 años de cárcel por el crimen de Orlando Sierra](#); El Tiempo. 26 de junio de 2015. [Las claves de la condena de 36 años contra Ferney Tapasco](#).

actos de corrupción del ex parlamentario<sup>451</sup>. En diciembre de 2013, el caso había sufrido un revés, el juez de primera instancia absolvió y dejó en libertad a Tapasco, quien estuvo prófugo de la justicia hasta el 1 de noviembre cuando fue capturado<sup>452</sup>.

342. Otro de los avances en la procuración de justicia fue la condena contra María del Pilar Hurtado y Bernardo Moreno, por el caso de las interceptaciones telefónicas ilegales. El caso se conoció popularmente como las “Chuzadas”, realizadas desde el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) entre el 2007 y 2008 a periodistas, magistrados y líderes políticos de la oposición al gobierno de ese entonces. María del Pilar Hurtado, quien fue directora del DAS fue condenada a 14 años de prisión por los delitos de abuso de autoridad en la función pública, falsedad ideológica en documento público, concierto para delinquir agravado, peculado por apropiación y violación ilícita de comunicaciones. Por su parte Bernardo Moreno, ex secretario de la Presidencia de la República y quien conoció de primera mano la información obtenida de manera ilegal por parte de agentes del DAS, fue condenado a ocho años de prisión<sup>453</sup>.

343. La CIDH toma nota de algunos avances que en el transcurso del 2015 se han registrado en el caso de la periodista Claudia Julieta Duque. El 24 de marzo fue condenado Jorge Armando Rubiano Jiménez por tortura agravada cometida contra la periodista<sup>454</sup>. Por su parte, se inició la etapa de juicio contra Rafael Noguera, ex director de DAS también implicado en el caso de las “chuzadas”, quien no ha comparecido en las instalaciones del Juzgado a cargo del caso<sup>455</sup>, obstaculizando así el desarrollo del juicio. En el mismo caso, fueron llamados a juicio los ex directores de Inteligencia del DAS, Giancarlo Auqué de Silvestri y Enrique Alberto Ariza Rivas (estos dos últimos prófugos de la justicia)<sup>456</sup>. Frente a los dos existe orden de captura vigente sin que se haya podido hacer efectiva hasta el momento<sup>457</sup>.

344. Sin perjuicio de los avances, la Relatoría Especial ve con preocupación la información recibida sobre los seguimientos de los que habría sido víctima la periodista Claudia Julieta Duque, su familia y su abogado justo en momentos en que hay avances en la investigación de su caso<sup>458</sup>, debido a que esta situación no sería la primera vez que ocurre desde que inició la investigación penal contra los agresores de la periodista.

---

<sup>451</sup> Tribunal Superior de Manizales. Sala Penal de Decisión. Magistrado Ponente Antonio Toro Ruiz. Manizales, 24 de junio de 2015. Radicado: 2012-00012-02 Procesados: Francisco Ferney Tapasco González Fabio López Escobar Jorge Hernando López Escobar Henry Calle Obando Delitos: Homicidio agravado Concierto para delinquir Asunto: Sentencia de segunda instancia.

<sup>452</sup> El Tiempo. 7 de julio de 2015. [Ferney Tapasco se suma a los políticos prófugos de la Justicia](#); Vanguardia.com. 30 de julio de 2015. [Familiares de Tapasco dicen que salió de Colombia](#); Radio Nacional. 31 de agosto de 2015. [Ferney Tapasco no se entregará a la justicia](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 1 de noviembre de 2015. [Fin de la impunidad: en caso histórico, Colombia captura autor intelectual del asesinato del periodista Orlando Sierra](#).

<sup>453</sup> El Tiempo. 30 de abril de 2015. [Condena de 14 años para Hurtado y 8 para Bernardo Moreno por chuzadas](#); BBC Mundo. 30 de abril de 2015. [Colombia: condenan a María del Pilar Hurtado, exdirectora de inteligencia](#); Revista Semana. 27 de febrero de 2015. [Corte condena al exsecretario de la Presidencia y a la exdirectora del DAS](#); El Espectador. 30 de abril de 2015. [Corte Suprema condenó a 14 años de prisión a María del Pilar Hurtado por 'chuzadas'](#).

<sup>454</sup> Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Bogotá. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2015. [Sentencia Radicado:110013107002201400051](#). Procesado: Jorge Armando Rubiano Jiménez. Delito: Tortura Agravada.

<sup>455</sup> Periódico El Turbión. 1 de julio de 2015. [Dilatan juicio del caso de Claudia Julieta Duque](#); Caracol Radio. 27 de abril de 2015. [Se dilata juicio a José Miguel Narváez por posible tortura a Claudia Duque](#).

<sup>456</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 23 de junio de 2015. [Inicia juicio contra autores de amenazas y tortura psicológica agravada contra la periodista Claudia Julieta Duque](#); El Mundo.com. 24 de junio de 2015. [Inicia juicio por tortura psicológica contra periodista](#).

<sup>457</sup> Caracol Radio. 24 de junio de 2015. [Ordenan captura internacional exjefe de inteligencia del DAS por tortura](#); Diario del Huila. 25 de junio de 2015. [Por tortura, ordenan captura internacional exjefe de inteligencia del DAS](#).

<sup>458</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado Colombia. Sin fecha. [Oficina de la ONU para los Derechos Humanos preocupada por caso de periodista y defensora Claudia Julieta Duque](#); AWID derechos de las mujeres. 29 de junio de 2015. [Colombia: Hostigamiento de Claudia Julieta Duque y su abogado al acercarse el inicio del juicio del DAS](#); Caracol Radio. 12 de agosto de 2015. [Claudia Julieta Duque denuncia nuevos hostigamientos en su contra](#); Equipo Nizkor. 10 de agosto de 2015 [Con nuevos ataques y hostigamientos intentan frenar batalla de Claudia Julieta Duque por obtener justicia en su causa contra el DAS](#).

345. El 27 de mayo, la Fiscalía 49 de DDHH precluyó la investigación y dejó en libertad a Alejandro Cárdenas Orozco<sup>459</sup>, uno de los implicados como autor material en el caso de la periodista Jineth Bedoya. Tres días después de hacerse pública la decisión de la Fiscal del caso, el Fiscal General de la Nación anunció públicamente que dicha decisión sería revertida, toda vez que se encontraron errores de fondo y de forma en la misma<sup>460</sup>. Por su parte, el 3 de junio se realizó la audiencia preparatoria dentro del juicio contra Mario Jaimes Mejía, otro de los paramilitares vinculados a las agresiones a la periodista, no obstante el 13 de julio fecha que debió aplazarse porque el acusado no contaba con un defensor que lo asistiera<sup>461</sup>. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado el 25 de septiembre de 2015, se profirió acusación en contra de otros dos implicados, decisión que se encuentra en apelación<sup>462</sup>.

346. El 9 de junio se conoció la decisión de la Fiscalía no haciendo lugar a la solicitud realizada por la familia del periodista Jaime Garzón, de declarar su crimen como un delito de lesa humanidad<sup>463</sup>. La FGN tiene cuatro años para identificar y sancionar a los autores intelectuales antes de que prescribiera la acción penal. Jaime Garzón era un humorista y periodista que había denunciado corrupción, narcotráfico y paramilitarismo. Fue asesinado el 13 de agosto de 1999 y su muerte causó un gran impacto en la sociedad colombiana.

## B. Asesinatos

347. El 14 de febrero, en el municipio del Dolcello, Caquetá, el periodista Luis Peralta fue asesinado<sup>464</sup>. Tras haber recibido amenazas en años anteriores, días antes de su asesinato había alertado a las autoridades sobre recientes amenazas de muerte. Su esposa Sofía Quintero también resultó herida de gravedad y tras permanecer 5 meses en cuidados intensivos falleció el 31 de julio. Peralta era el dueño y director de la emisora *Linda Stereo* y se había caracterizado por sus denuncias de corrupción al interior de las instituciones públicas del municipio y del departamento<sup>465</sup>.

348. El hombre que le disparó fue capturado días después del homicidio. Cuando se estaba realizando la legalización de la captura ante el juez de control de garantías, se evidenciaron fallas en la emisión de la orden de captura por lo cual fue dejado en libertad. Sin embargo, la Policía volvió a capturarlo y

---

<sup>459</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 4 de junio de 2015. [Colombia libera a sospechoso de ataque contra periodista Jineth Bedoya](#); Oxfam International. 4 de junio de 2015. [Repudio por la liberación de Alejandro Cárdenas Orozco, alias JJ, investigado en el caso de los múltiples crímenes contra Jineth Bedoya](#); El Espectador. 2 de junio de 2015. [Fiscalía precluyó investigación a implicado en abuso sexual a la periodista Jineth Bedoya](#); El Mundo.com. 4 de junio de 2015. [Santos dice que libertad de alias "JJ" va en contrasentido a la reparación de víctimas](#).

<sup>460</sup> Revista Semana. 4 de junio de 2015. [El 'reversazo' de la Fiscalía en caso Jineth Bedoya](#); Radio Santa Fe. 4 de junio de 2015. [Fiscalía revocó decisión de dejar en libertad a implicado en caso de Jineth Bedoya](#); Colmundo Radio. Junio de 2015. [Fiscalía revocó libertad de alias JJ y anuncia investigación a Fiscal por caso Jineth Bedoya](#); El País. 4 de junio de 2015. [Fiscalía ordena recaptura de alias JJ en caso Jineth Bedoya](#).

<sup>461</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de julio de 2015. [Primera audiencia en el caso de Jineth Bedoya se aplazó por dilaciones de la defensa](#). El Tiempo. 13 de julio de 2015. [Aplazan primera audiencia del juicio contra 'El Panadero'](#).

<sup>462</sup> República de Colombia. Comentarios del Estado colombiano al proyecto de capítulo V sobre el seguimiento a las recomendaciones del IV Informe país de la CIDH: Verdad, Justicia y Reparación. Nota S-GAIIID-15-120799, recibida el 9 de diciembre de 2015, pág. 34.

<sup>463</sup> FGN. 9 de junio de 2015. [El homicidio del humorista Jaime Garzón no fue un crimen de lesa humanidad](#); El Tiempo. 9 de junio de 2015. ['Crimen de Jaime Garzón no es de lesa humanidad': Fiscalía](#); El País. 9 de junio de 2015. [Crimen de Jaime Garzón no es de lesa humanidad: Fiscalía](#).

<sup>464</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. 17 de febrero de 2015. [Comunicado de prensa R 13/15. Relatoría para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Colombia](#); UNESCO. 3 de marzo de 2015; [Unesco urge a investigar asesinato del periodista Luis Carlos Peralta](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 14 de febrero de 2015. [Journalists killed. Luis Carlos Peralta Cuéllar Linda Stereo February 14, 2015 in Doncello, Colombia](#).

<sup>465</sup> El Espectador. 15 de febrero de 2015. [Sicarios asesinan al periodista Luis Peralta en Caquetá](#); El Universal. 14 de febrero de 2015. [Asesinan a periodista Luis Peralta Cuéllar en Caquetá](#); El Espectador. 17 de febrero de 2015. [Periodista asesinado en Caquetá había sido amenazado](#); La Nación. 31 de julio de 2015. [Falleció en Neiva esposa del periodista asesinado Luis Peralta](#); Diario del Huila. 31 de julio de 2015. [Falleció esposa de periodista huilense asesinado en Caquetá](#).

fue puesto nuevamente a disposición de las autoridades judiciales<sup>466</sup>. El presunto autor material se encuentra privado de libertad<sup>467</sup>, y de acuerdo con la información suministrada por el Estado se le imputó el delito de homicidio con el agravante que prevé la ley cuando es cometido en perjuicio de un periodista<sup>468</sup>.

349. El 2 de marzo, el periodista Edgar Quintero fue asesinado en Palmira, Valle del Cauca. El periodista era director del programa "Noticias y algo más", en la emisora *Radio Luna* donde trabajaba hace más de 20 años<sup>469</sup>. Según la información disponible en medios, el autor material del crimen habría sido detenido y habría confesado que el asesinato del periodista tenía que ver con motivos personales y no vinculados a su profesión. De acuerdo con la información aportada por el Estado, el autor material del crimen actualmente se encuentra privado de la libertad<sup>470</sup>. Las autoridades encargadas seguirían investigando el caso para dar con los autores intelectuales<sup>471</sup>. La Relatoría Especial reitera, como lo ha hecho en otras oportunidades que en los casos de homicidios de periodistas debe agotarse como línea de investigación la relación con el oficio periodístico<sup>472</sup>.

350. El 10 de septiembre, la periodista Flor Alba Núñez fue asesinada en Pitalito, Huila. Flor Alba era presentadora del espacio de noticias de la emisora *La preferida* FM, corresponsal del periódico regional *La Nación* y del canal *Nación TV*. Según medios locales la periodista habría comentado a sus colegas haber recibido amenazas. Una de las hipótesis del motivo del crimen sería que recientemente había informado sobre bandas dedicadas al narcotráfico. Otro posible motivo sería la cobertura informativa sobre el proceso electoral local celebrado el 25 de octubre<sup>473</sup>.

---

<sup>466</sup> El Espectador. 3 de marzo de 2015. [Capturan a presunto homicida de periodista, Luis Antonio Peralta Cuéllar](#); Noticias UNO. 5 de marzo de 2015. [A la cárcel presunto homicida de periodista en Caquetá](#); El Espectador. 4 de marzo de 2015. [Recapturan al presunto homicida del periodista Luis Antonio Peralta](#); El Nacional. 3 de marzo de 2015. [Detienen a presunto asesino del periodista colombiano Luis Peralta Cuéllar](#).

<sup>467</sup> República de Colombia, Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015, Nota S-GAIIID-15-088842, 14 de septiembre de 2015, pág. 45; RCN Radio. 16 de agosto de 2015. [El martes se realizará la audiencia preparatoria de juicio contra el presunto autor material del homicidio del periodista Luis Peralta](#).

<sup>468</sup> República de Colombia. Comentarios del Estado colombiano al proyecto de capítulo V sobre el seguimiento a las recomendaciones del IV Informe país de la CIDH: Verdad, Justicia y Reparación. Nota S-GAIIID-15-120799, recibida el 9 de diciembre de 2015, págs. 33 y 34.

<sup>469</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R 25/15. Relatoría para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Colombia](#); Reporteros sin Fronteras. 5 de marzo de 2015. [Edgar Quintero, segundo periodista asesinado en Colombia en 2015](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de marzo de 2015. [Dos asesinatos en un mes hacen aumentar preocupación por seguridad de periodistas en Colombia](#); El Tiempo. 3 de marzo de 2015. [Asesinan al periodista radial Édgar 'Quintín' Quintero en Palmira](#).

<sup>470</sup> República de Colombia. Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el IV Informe País 'Verdad, Justicia y Reparación'. Página 46.

<sup>471</sup> República de Colombia. Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el IV Informe País 'Verdad, Justicia y Reparación'. Página 45; El Espectador. 3 de marzo de 2015. [Las hipótesis de la Fiscalía por el homicidio del periodista, Edgar 'Quintín' Quintero](#); El País. 4 de mayo de 2015. [Capturan a alias Chocolate, señalado de asesinar al periodista Edgar Quintero](#).

<sup>472</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013.

<sup>473</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de septiembre de 2015. [Comunicado de prensa R 102/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de la periodista Flor Alba Núñez en Colombia](#); Opa Noticias. 10 de septiembre de 2015. [\\$70 millones de recompensa para capturar a asesinos de Flor Alba Núñez](#); Minuto 30. 10 de septiembre de 2015. [Autoridades ofrecen \\$70 millones de recompensa por información de asesinos de periodista en Huila](#); Revista Semana. 10 de septiembre de 2015. [Periodista asesinada en Huila había recibido amenazas](#); Caracol. 10 de septiembre de 2015. [Asesinan a la periodista Flor Alba Núñez](#); La Nación. 10 de septiembre de 2015. [Flor Alba Núñez, la flor que nunca se marchitará](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 10 de septiembre de 2015. [FLIP rechaza el asesinato de la periodista Flor Alba Núñez Vargas en Pitalito - Huila](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de septiembre de 2015. [Joven periodista asesinada en Colombia había recibido amenazas](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 11 de septiembre de 2015. [Asesinan a la periodista Flor Alba Núñez frente a las oficinas de la radio donde trabajaba](#); "Asesinan a periodista @flornuneznoti. Fecolper repudia este crimen @Canal6pitalito @JuanManSantos <http://www.fecolper.com.co/index.php/historial/item/731-asesinan-a-periodista-flor-alba-nunez-fecolper-repudia-este-crimen-y-pide-a-las-autoridades-esclarecer-este-hecho...>", cuenta de Twitter de Fecolper @Fecolper. [10 de septiembre de 2015 - 8:40 PM](#); El Mundo. 11 de septiembre de 2015. [Asesinan a la periodista colombiana Flor Alba Núñez cuando entraba en la emisora en la que trabajaba](#); El Tiempo. 10 de septiembre de 2015. [Periodista fue asesinada frente a una emisora en Huila](#); El Colombiano. 11 de septiembre de 2015. [El asesinato de Flor Alba Núñez nos hace sangrar a todos](#).

351. Tras su muerte, las autoridades ofrecieron una recompensa de cien millones de pesos colombianos (unos 32.500 dólares estadounidenses) para dar con los autores del crimen. El 26 de septiembre se supo por la prensa local, que el hombre que le habría disparado fue capturado y puesto a disposición de las autoridades judiciales<sup>474</sup>.

352. El 23 de noviembre en Cauca, departamento de Antioquia, al noroeste de Colombia, el periodista Dorancé Herrera fue asesinado junto a su compañero de estudio Marlon Quiroz cuando se encontraban en la casa de un familiar del periodista. De acuerdo con la información divulgada por la Defensoría del Pueblo, Herrera era comunicador de la Universidad de Antioquia y realizaba publicaciones ocasionales en el periódico regional *Día*, del Bajo Cauca antioqueño<sup>475</sup>.

353. Las autoridades ofrecieron 30 millones de pesos colombianos (casi 10.000 dólares estadounidenses) a quien aporte información valiosa sobre el asesinato<sup>476</sup>.

354. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios estatales deben repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales<sup>477</sup>.

355. Asimismo, la Relatoría Especial ha reiterado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación<sup>478</sup>. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos<sup>479</sup>. En aquellos países o regiones en las cuales los y las periodistas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por el contexto de violencia dirigida contra este grupo de personas, el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus

---

<sup>474</sup> El Espectador. 26 de septiembre de 2015. [Capturan "posible autor material" del asesinato de periodista Flor Alba Núñez](#); Revista Semana. 25 de septiembre de 2015. [Estos serían los responsables del homicidio de la periodista Flor Alba Núñez](#); Radio Nacional. 27 de septiembre de 2015. [Capturan a asesino de periodista](#); El Tiempo. 26 de septiembre de 2015. [Cayó sicario que disparó contra la periodista Flor Alba Núñez](#).

<sup>475</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de noviembre de 2015. [Comunicado de prensa R 138/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en Colombia](#); El Colombiano. 23 de noviembre de 2015. [El periodista Dorance Herrera fue asesinado en Cauca](#); RCN Noticias. 23 de noviembre de 2015. [Periodista Dorancé Herrera fue asesinado en Cauca, Antioquia](#); Defensoría del Pueblo-Colombia. 24 de noviembre de 2015. [Defensoría pidió medidas urgentes de protección para periodista amenazado en Cauca y que se investigue homicidio de comunicador en Antioquia](#).

<sup>476</sup> Noticias Caracol. 25 de noviembre de 2015. [Ofrecieron recompensa de \\$30 millones por muerte de periodista en Cauca](#); Blue Radio. 24 de noviembre de 2015. [Autoridades buscan a los asesinos del periodista Dorancé Herrera en Cauca](#).

<sup>477</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>478</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 33.

<sup>479</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).



obligaciones de prevención y protección. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención<sup>480</sup>.

356. La obligación de prevenir la violencia contra periodistas incluye: a) adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia<sup>481</sup>; b) instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión<sup>482</sup>; c) la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia<sup>483</sup>; d) la obligación de sancionar la violencia contra periodistas. Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido<sup>484</sup>; e) la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención, como por ejemplo, el diseño de mapas de riesgo confiables. En el contexto de la violencia contra periodistas, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de compilar estadísticas detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas<sup>485</sup>.

357. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo. Conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Sin embargo, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en

---

<sup>480</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 282.

<sup>481</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 34.

<sup>482</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 47.

<sup>483</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 54.

<sup>484</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 55.

<sup>485</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 59 y 60.

riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas<sup>486</sup>.

358. El tercer y último elemento de una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas es la investigación, persecución y sanción de quienes cometen dichos actos de violencia. La Relatoría Especial ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social<sup>487</sup>. La Corte Interamericana ha señalado que la impunidad —entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena— propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, mientras que el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “en general se reconoce que la impunidad es una de las principales causas de que se siga asesinando a periodistas”<sup>488</sup>. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha encontrado que la impunidad constituye un obstáculo fundamental para la protección de la vida y la integridad personal de los y las periodistas, “puesto que anima a atentar contra los [y las] periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales”<sup>489</sup>. Tanto la Comisión como la Corte se han referido al efecto amedrentador que los crímenes contra periodistas tienen para otros y otras profesionales de los medios de comunicación así como para los y las ciudadanas que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza<sup>490</sup>. Este efecto amedrentador solamente podrá evitarse, según afirma la Comisión, “mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno”<sup>491</sup>.

359. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

---

<sup>486</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 62.

<sup>487</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 31 de diciembre de 2013. Párr. 160.

<sup>488</sup> Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 43.

<sup>489</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 65. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85)

<sup>490</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 148; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. Informe Anual 2010. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716.

<sup>491</sup> CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. Informe Anual 2010. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716. Ver también, Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.



### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

360. En diciembre de 2014 se conoció un panfleto firmado por la organización criminal de las Águilas Negras, en el cual se amenazaba a los canales *Telesur* y *Canal Capital*, así como a la organización Reporteros Sin Fronteras<sup>492</sup>; En enero, en un panfleto firmado por las autodefensas Gaitanistas se amenazaba a líderes y periodistas de los departamentos de Magdalena y Atlántico en la Costa norte de Colombia<sup>493</sup>.

361. La periodista y columnista de los diarios *El Espectador* y *El Colombiano*, Ana Cristina Restrepo, habría recibido una llamada en la que la amenazaron de muerte y además le dieron detalles de su esposo e hijos. La periodista, había estado investigando en los últimos meses una investigación sobre inquilinatos en el barrio Lovaina, de Medellín, una zona que ha sido azotada por bandas dedicadas al microtráfico de estupefacientes<sup>494</sup>.

362. El 16 de mayo, mientras realizaba trabajo periodístico en Hacarí, Norte de Santander, el periodista Juan Diego Restrepo fue abordado por varios hombres en el casco urbano y fue llevado a la zona rural en donde fue entregado a un comando del EPL. El periodista fue secuestrado por varias horas e interrogado sobre su presencia en la zona y trabajo periodístico, posteriormente fue puesto en libertad<sup>495</sup>.

363. El periodista Pascual Gaviria publicó en su columna de opinión en el diario *El Espectador* haber recibido una amenaza de muerte en el contexto de las elecciones locales que tuvieran lugar el 25 de octubre. Gaviria había estado publicando sobre presiones políticas con fines electorales hacia estudiantes y trabajadores de la Universidad de Medellín<sup>496</sup>.

364. El periodista José David Martínez habría sido amenazado de muerte en el barrio Lagos del Palmara cuando se disponía a tomar fotografías de una obra de la Alcaldía de Barrancabermeja, Santander. El periodista habría sido golpeado y los atacantes le habrían quitado su material periodístico. Según la información de organizaciones de la sociedad civil, el periodista había recibido amenazas telefónicas previamente<sup>497</sup>.

365. La Relatoría Especial también toma nota de agresiones documentadas por organizaciones de la sociedad civil durante el 2015, las cuales habrían sido cometidas por agentes de la fuerza pública y manifestantes contra periodistas que cubrían manifestaciones sociales<sup>498</sup>. Entre los casos reportados de

---

<sup>492</sup> El Pais.com.co. 1 de diciembre de 2014. ['Águilas Negras' amenazan al Canal Capital, Telesur y Reporteros Sin Fronteras](#); Reporteros sin Fronteras. 12 de diciembre de 2014. [Periodistas amenazados en Colombia: "No nos callarán"](#); El Espectador. 1 de diciembre de 2014. [Águilas Negras amenazan a RSF, Telesur y Canal Capital](#).

<sup>493</sup> El Espectador. 22 de enero de 2015. [Aparece panfleto amenazante de Autodefensas Gaitanistas](#); El Mundo.com. 22 de enero de 2015. [Panfleto amenazante contra 38 periodistas y defensores de DD.HH. en la Costa Atlántica](#); El Heraldo. 22 de enero de 2015. [Autodefensas Gaitanistas amenazan con panfletos a periodistas y líderes de víctimas](#).

<sup>494</sup> BBC Mundo. 14 de marzo de 2015. [Amenazan a conocida columnista colombiana](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 16 de marzo de 2015. [Journalist threatened after reporting on gangs in Colombia](#); Semana. 14 de marzo de 2015. [Flip rechaza amenazas contra columnista de 'El Colombiano'](#); Noticias Caracol. 16 de marzo de 2015. [Habrá plantón para rechazar amenazas en contra Ana Cristina Restrepo](#); El Colombiano. 14 de marzo de 2015. [Denuncian amenaza contra la columnista Ana Cristina Restrepo](#); El Espectador. 16 de marzo de 2015. [Ana Cristina Restrepo, la última periodista que los violentos intentan amedrentar](#).

<sup>495</sup> Verdadabierta.com. 17 de mayo de 2015. [EPL retuvo durante seis horas al editor de Verdad Abierta, Juan Diego Restrepo](#); Caracol Radio. 17 de mayo de 2015. [Guerrilla del EPL retiene periodista en el Catatumbo](#); Federación Internacional de Periodistas - Oficina Regional América Latina/Facebook. 18 de mayo de 2015. [FECOLPER - EPL retuvo durante seis horas al editor de Verdad Abierta, Juan Diego Restrepo](#); Fundación para la Libertad de Prensa. 19 de mayo de 2015. [Fundación para la Libertad de Prensa. Secuestro simple contra editor de Verdad Abierta](#).

<sup>496</sup> El Espectador. 6 de octubre de 2015. [Una amenaza, opinión de Pascual Gaviria](#); El Tiempo. 7 de octubre de 2015. [Pascual Gaviria, periodista de 'La Luciérnaga', denuncia amenazas](#); Revista Semana. 7 de octubre de 2015. [¿Quién amenazó a Pascual Gaviria?](#); El Heraldo. 7 de octubre de 2015. [Periodista Pascual Gaviria denuncia haber recibido amenazas de muerte](#).

<sup>497</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 10 de julio de 2015. [Periodista amenazado de muerte en Barrancabermeja durante cubrimiento local](#).

<sup>498</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 18 de marzo de 2015. [Primer balance de 2015: Un asesinato y 15 amenazas contra periodistas](#).

agresiones se encuentra el ocurrido en marzo en contra del periodista Isnardo Quiroz, quien habría sido agredido por efectivos del ESMAD de la Policía junto con otros comunicadores, cuando cubrían un paro de transportadores en una población cercana a Pasto, Nariño<sup>499</sup>.

366. La Relatoría Especial también tuvo conocimiento de la amenaza de muerte contra el periodista Edinson Bolaños, quien había realizado y publicado una investigación sobre la explotación de oro en el departamento del Cauca, que reveló como grandes empresarios se estarían aprovechando de mineros artesanales. Bolaños es corresponsal del diario *El Espectador* y la publicación se había realizado en dicho diario de circulación nacional y en el diario *Nuevo Liberal*<sup>500</sup>.

367. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **D. Mecanismos de protección**

368. En el 2015, el programa de Protección para periodistas cumplió 15 años de existencia. La Relatoría Especial valora los esfuerzos del Estado colombiano en la implementación del programa que fue pionero en el hemisferio y que sin duda ha permitido la reducción de los asesinatos de periodistas. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado colombiano, 137 periodistas contarían con algún tipo de esquema de protección<sup>501</sup>.

369. El 2014 y el 2015 han estado marcados por el déficit presupuestal y los escándalos de corrupción al interior de la Unidad Nacional de Protección (UNP), entidad encargada de la administración y manejo del mecanismo de protección, que incluso llevaron a que en diciembre de 2014, el Presidente de la República Juan Manuel Santos, hiciera un relevo en la dirección de la entidad<sup>502</sup>. Los problemas financieros y administrativos que afronta la entidad han afectado el funcionamiento de las medidas de protección. Uno de los temas que más ha afectado a los periodistas tiene que ver con las restricciones a los viáticos para desplazamientos de los protegidos con sus esquemas, obligándolos a escoger entre cubrir la noticia e ir solos o simplemente no cubrir la noticia. Esta situación llevo al periodista Rodrigo Callejas, quien es beneficiario de medidas de protección de la UNP y además de medidas cautelares de la CIDH, a interponer un recurso de tutela contra la UNP a fin de que se le autorizaran los viáticos y que él pudiera desplazarse a zonas en donde debía hacer el cubrimiento periodístico<sup>503</sup>.

---

<sup>499</sup> Federación Internacional de Periodistas - Oficina Regional América Latina/Facebook. 13 de marzo de 2015. [La ANP filial de la FECCOLPER expresa su enérgico rechazo a la acción del Escuadrón Móvil...](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 12 de marzo de 2015. [Policía disparó fusil lanza gas contra periodista que cubría paro camionero en Pasto.](#)

<sup>500</sup> El Espectador. 22 de noviembre de 2015. [Amenazado corresponsal de El Espectador en el Cauca](#); El Tiempo. 23 de noviembre de 2015. [Periodista recibe amenazas tras publicar reportaje sobre minería](#); El País. 23 de noviembre de 2015. [Amenazan a corresponsal de El Espectador en el Cauca](#); Defensoría del Pueblo-Colombia. 24 de noviembre de 2015. [Defensoría pidió medidas urgentes de protección para periodista amenazado en Cauca y que se investigue homicidio de comunicador en Antioquia.](#)

<sup>501</sup> Gobierno de Colombia. Avances en materia de promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en Colombia. Primer Semestre de 2015. Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el IV Informe País 'Verdad, Justicia y Reparación'. Página 49.

<sup>502</sup> Revista Semana. 23 de diciembre de 2015. [Andrés Villamizar renuncia a la Unidad de Protección](#); Vanguardia.com. 24 de diciembre de 2015. [Andrés Villamizar renunció a la dirección de la Unidad Nacional de Protección](#); Radio Nacional de Colombia. 19 de enero de 2015. [Diego Fernando Mora asume como nuevo director de la Unidad Nacional de Protección](#); El Colombiano. 19 de enero de 2015. [Diego Fernando Mora asumió como director de la UNP.](#)

<sup>503</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B Consejero ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil quince (2015). Expediente N°: 11001-03-15-000-2014-03081-00; El Tiempo. 10 de febrero de 2015. [Rodrigo Callejas Bedoya logró que el Estado cubra los viáticos de sus escoltas en desplazamientos](#); El Nuevo Día. 10 de febrero de 2015. [Consejo de Estado falla a favor de periodista tolimensé.](#)

370. Organizaciones de la sociedad civil han señalado otra serie de inconvenientes, entre ellos la tardanza en la implementación de las medidas y la desarticulación institucional en especial con la Fiscalía General de la Nación, lo cual se vería reflejado en la ausencia de avances en las investigaciones de los casos de agresiones o amenazas de quienes son actualmente beneficiarios de medidas de protección<sup>504</sup>. Según la Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER), el 75% de los periodistas que cuenta con algún tipo de medida de protección ha manifestado que las mismas no funcionan correctamente<sup>505</sup>. De acuerdo con las organizaciones, “en estos 15 años, el Estado ha optado por orientar la protección hacia la custodia de los periodistas, escoltándolos, pero dejando de lado la justicia, la prevención y la eliminación del riesgo. Las agresiones contra la prensa no disminuyen, y de las 338 amenazas contra periodistas que la Fiscalía General de la Nación tenía registradas en agosto de 2014, sólo en una se condenaron a los responsables”<sup>506</sup>.

371. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>507</sup>.

## **E. Responsabilidades ulteriores**

372. En junio de 2015 se decidió en primera instancia la preclusión del delito de calumnia agravada que se le había imputado al periodista Jorge Eliécer Orozco en el departamento del Quindío, tras más de 6 años de proceso. La demanda había sido interpuesta por un ex representante a la cámara, quien alegaba haber perdido las elecciones por la columna del periodista y reclamaba una alta indemnización<sup>508</sup>.

373. En abril de 2015, el periodista Juan Esteban Mejía fue notificado por la Fiscalía de un proceso penal que se abrió en su contra y por el cual el 16 de junio se le imputó el delito de calumnia. Los hechos por los cuales se le imputa el delito se refieren a un artículo publicado el 24 de octubre de 2011 en la *Revista Semana* en el cual se cuestionaba la idoneidad de un médico cirujano plástico. La nota se publicó tras una investigación motivada por la muerte de algunas pacientes. El médico denunció a la revista por el delito de injuria, toda vez que en el artículo se afirmaba que carecía de título universitario siendo un hecho falso. Los abogados de la revista acudieron a la audiencia de conciliación citada por la Fiscalía a cargo del caso y pese a que se acordó la rectificación del error, la revista no lo hizo. Además, la misma revista reveló al ente investigador que quien realizó la investigación y la nota fue el periodista Juan Esteban Mejía. De acuerdo con la información proporcionada por el periodista, en la nota original no se había hecho tal afirmación sino que fue en las tareas de edición cuando se agregó<sup>509</sup>.

---

<sup>504</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2005. [Informe anual 2014. 60 años de espionaje a periodistas en Colombia](#). Páginas 45 a 50.

<sup>505</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF) y Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper). 27 de agosto de 2015. [Colombia: Actividad periodística en riesgo](#).

<sup>506</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) y Reporteros sin Fronteras (RSF). Pronunciamiento conjunto. 27 de agosto de 2015. [COLOMBIA: El programa de protección de periodistas debe ser reformado](#).

<sup>507</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>508</sup> Crónica del Quindío. 1 de agosto de 2015. [Fallo en favor del periodista Jorge Eliécer Orozco Dávila](#); Transmisora Quindío. Sin fecha. [Juez de Calarcá ordenó archivar proceso contra Jorge Eliécer Orozco](#).

<sup>509</sup> El Espectador. 15 de junio de 2015. [Esteban Mejía: de denunciante a imputado](#); El Espectador. 30 de septiembre de 2015. [Fiscalía va a llamar a juicio a experiodista de la Revista Semana](#); La FM. 17 de junio de 2015. [Imputan cargos a periodista que denunció a](#)

374. Gonzalo López, condenado penalmente por el delito de injuria por realizar un comentario injurioso contra una funcionaria pública en el área de comentarios del sitio web de noticias *elpais.com*<sup>510</sup>, interpuso el recurso de Casación ante la Corte Suprema pero este fue rechazado. La Corte Constitucional rechazó el recurso de tutela interpuesto por López contra el auto que inadmitió el recurso de casación. De este modo quedó firme la condena penal en su contra<sup>511</sup>.

## F. Reserva de las fuentes

375. La Relatoría Especial reitera su preocupación frente al caso de la periodista María Isabel Rueda, a quien en el 2014 la Fiscalía ha llamado a declarar dentro de la investigación del homicidio del político Álvaro Gómez debido a una columna de opinión escrita por la periodista. En mayo de 2015, la Fiscalía volvió a citar a la periodista a declarar dentro de un proceso de difamación en el cual el demandado es el político Francisco Santos y a quien la periodista Rueda había entrevistado en septiembre de 2014<sup>512</sup>.

376. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

## G. Acceso a la información pública

377. El 20 de enero de 2015, se expidió el Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley 1712 de 2014) y se dictan otras disposiciones”<sup>513</sup>. El decreto reglamenta la gestión de la información pública en cuanto a: su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a ésta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma. Por otro lado, la Relatoría Especial tuvo información del proyecto de Decreto que reglamentaría la misma ley y en virtud del cual se daría creación a la Comisión Interinstitucional para la creación de la política pública de Acceso a la Información Pública, la cual tendría por tarea el diseño, promoción e implementación de la política pública en mención. Además dicho decreto reglamentaría lo respectivo a implantación, control y vigilancia de la ley por parte de los sujetos obligados de naturaleza jurídica privada<sup>514</sup>, los cuales de acuerdo al proyecto estarían obligados a rendir cuentas sobre sus políticas de transparencia a la Procuraduría General<sup>515</sup>.

378. Por su parte, la Procuraduría General de la República como órgano de supervisión de la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento del mandato de desarrollar acciones

---

*falso especialista en cirugía plástica*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de junio de 2015. [FLIP rechaza la imputación por el delito de injuria contra el periodista Juan Esteban Mejía](#).

<sup>510</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Capítulo II. Evaluación sobre el Estado de la libertad de expresión en el Hemisferio. Párr. 287.

<sup>511</sup> Corte Constitucional de Colombia. Secretaría. Consulta de procesos, [radicado T4815344](#). Fecha de radicación 5 de marzo de 2015.

<sup>512</sup> ASOMEDIOS. 23 de mayo de 2015. [ASOMEDIOS rechaza citación de la Fiscalía a María Isabel Rueda](#); El Tiempo. 22 de mayo de 2015. [Fiscalía cita a María Isabel Rueda por entrevista a Francisco Santos](#); El Universal. 25 de mayo de 2015. [María Isabel Rueda no cumplirá la cita en la Fiscalía](#); La FM. 22 de mayo de 2015. [Fiscalía dejó en firme citación a la periodista María Isabel Rueda](#).

<sup>513</sup> Presidencia de la República de Colombia. 20 de enero de 2015. [Decreto 103 de 2015. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”](#).

<sup>514</sup> De acuerdo al artículo 5 literales b, c, d, e, f, de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados de naturaleza jurídica privada son: Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

<sup>515</sup> Gobierno de Colombia. Gobierno Visible. 23 de septiembre de 2015. [Formula tus aportes al decreto que regula el derecho de acceso a la información](#).

preventivas y efectuar estadísticas y reportes sobre el cumplimiento de la ley, publicó en diciembre de 2014, el Primer Informe de Vigilancia y Seguimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública<sup>516</sup>. El informe revela que el 74% de las 180 entidades públicas del ejecutivo evaluadas, cumplen con sus obligaciones, mientras que un 32% las cumple de forma deficiente<sup>517</sup>. Dentro del informe de esta entidad se señala que el 48% (218.656) de los 454.500 recursos de tutela<sup>518</sup> presentados en Colombia durante el 2013 tenían que ver con solicitudes de acceso a la información. El informe, se realizó a partir de la información disponible en los sistemas de información estatal, diseñados para la transparencia y control de cuentas y que ya existían previo a la expedición de la ley 1712 de 2014.

379. Por su parte, la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República en su informe de gestión para el año 2014, señaló que su trabajo frente a la implementación de la ley 1712/14 se fundamenta en 3 pilares; (i) definición y ajuste de lineamientos, (ii) promoción y acompañamiento, y (iii) monitoreo y evaluación. Dentro de los retos que la entidad planteó para la aplicación de la ley estaba lo relacionado con la definición de los sujetos obligados y la elaboración de guías y lineamientos para la publicidad de información dichos sujetos<sup>519</sup>.

380. Relacionado a la necesidad de un recurso efectivo para hacer cumplir el derecho de acceso a la información pública, la Corte Constitucional hizo pública el 29 de enero la sentencia C-951 de 2014, por medio de la cual declaraba la constitucionalidad del Proyecto de Ley *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*<sup>520</sup>.

381. Dicho proyecto de ley fue sancionado el 30 de junio de 2015 (Ley 1755 de 2015). El texto de dicha ley estableció el recurso de insistencia como mecanismo para controvertir las resoluciones que niegan las solicitudes de acceso a la información pública. Dicho procedimiento consiste en que el ciudadano debe insistir ante la autoridad que deniega la información y si esta mantiene la denegatoria esta debe enviarla a la jurisdicción contenciosa administrativa para que tome una decisión en única instancia en un plazo que no supere los diez días.

382. Previamente, la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, había establecido un recurso similar para las negativas de acceso a la información por razones de reserva de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales. La principal diferencia radica en que se impone un plazo para que la entidad haga envío de la documentación a la jurisdicción de lo contencioso administrativa y que, en caso de que no se cumpla este mandato, el ciudadano podrá acudir directamente a dicha jurisdicción. Por otro lado, para los demás casos, la Ley 1712 de 2014 dispuso la procedencia de la acción de tutela, previo agotamiento del recurso de reposición.

---

<sup>516</sup> Procuraduría General de la Nación. Grupo de transparencia y del derecho de acceso a la información pública. Diciembre de 2014. [1° informe de vigilancia y seguimiento de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública](#).

<sup>517</sup> Procuraduría General de la Nación. Grupo de transparencia y del derecho de acceso a la información pública. Diciembre de 2014. [1° informe de vigilancia y seguimiento de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública](#).

<sup>518</sup> El recurso de tutela esta consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política así: “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

<sup>519</sup> Presidencia de la República. Diciembre de 2014. [Secretaria de Transparencia. Informe de Gestión](#).

<sup>520</sup> Proyecto de Ley radicado con el número 65 de 2012 Senado y número 227 de 2013 Cámara de Representantes.



383. Sobre este particular la Relatoría Especial recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “El Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información”<sup>521</sup>.

## H. Internet y libertad de expresión

384. En el mes de julio, la Corte Constitucional promulgó la Sentencia T-277 de 2015, en la cual se resolvió un recurso de tutela interpuesto contra el diario *El Tiempo* (su versión web)<sup>522</sup>. El caso tuvo origen en la solicitud interpuesta por una ciudadana con el objeto de retirar una nota periodística de la página web del diario y de los motores de búsqueda en internet, sobre la supuesta participación de la accionante en hechos constitutivos de delito, en relación con los cuales nunca fue declarada. En dicha sentencia la Corte Constitucional se ocupó de estudiar la posibilidad de des-indexar el contenido en los buscadores web. La Corte decidió vincular a la empresa Google al caso toda vez que la solicitud hacía referencia al motor de búsqueda de esa compañía.

385. La Corte Constitucional determinó que el contenido de la nota vulneraba los derechos de la accionante. No obstante determinó que Google no tenía responsabilidad frente al caso y quien debía tomar las medidas correctivas era el diario *El Tiempo*. La Corte al referirse a la posibilidad de que sea el buscador el encargado de des-indexar esa información señaló que, “esta medida entraña la posibilidad de convertir al motor de búsqueda en un censor o controlador de los contenidos publicados por los usuarios que acceden a la red. Esto, a juicio de la sala, y como lo advierten varios de los intervinientes, puede afectar la arquitectura de Internet por la vía de desconocer sus principios rectores de acceso en condiciones de igualdad, no discriminación, y pluralismo. A su vez, se declara que una intervención de este tipo no solo tiene una mera influencia técnica en el funcionamiento de un medio de comunicación sino que compromete, además, el derecho a la información de las personas que acceden al servicio, es decir, todos los ciudadanos”.

386. Bajo dicha tesis la Corte Constitucional desechó la posibilidad de pronunciarse en el mismo sentido que lo hizo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Costeja v. AEPD*<sup>523</sup>, porque a su juicio “implica a la vez un sacrificio innecesario del principio de neutralidad de internet y, con ello, de las libertades de expresión e información”<sup>524</sup>.

387. Para la Corte Constitucional, imponer responsabilidades a los intermediarios implicaría una afectación a la neutralidad de la red, la cual a su vez, es fundamental para la libertad de expresión. Así las cosas, la Corte resolvió no ordenar el retiro de la nota pero, para tutelar los derechos de la afectada ordenó al medio de comunicación que se publique una actualización de la nota y para lo cual estableció que existe un deber de actualización en cabeza de los medios de comunicación, en particular cuando estos cubren temas judiciales como el del caso en estudio.

388. La Corte Constitucional determinó que para proteger los derechos a la honra y el buen nombre de la accionante, la medida menos lesiva para la libertad de expresión es hacer uso de herramientas tecnológicas que impidan que la nota aparezca en el buscador de Google. Según la sentencia, es el medio de comunicación el obligado a usar las herramientas técnicas como “robots.txt” y “metatags”, para evitar que por

---

<sup>521</sup> Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Párr. 137.

<sup>522</sup> Corte Constitucional de Colombia. 12 de mayo de 2015. [Sentencia T-277 de 2015](#). Expediente T-4296509. Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C.

<sup>523</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea. 13 de mayo de 2014. [Asunto C-131/12. Google Spain, S.L., Google Inc. y Agencia Española de Protección de Datos \(AEPD\). Mario Costeja González](#).

<sup>524</sup> Corte Constitucional de Colombia. 12 de mayo de 2015. [Sentencia T-277 de 2015](#). Expediente T-4296509. Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C.

medio de los buscadores de internet pueda accederse a la noticia que narra la captura y procesamiento de la accionante, siendo la alternativa que mejor permite equilibrar los principios constitucionales en tensión<sup>525</sup>.

389. La Corte consideró que para la protección efectiva de los derechos de la accionante, el medio de comunicación debe usar tales herramientas “para neutralizar la posibilidad de libre acceso a partir del nombre de la accionante, sin perjuicio de que la información actualizada se mantenga intacta. Si bien esta medida representa una limitación al derecho a la libertad de expresión de la *Casa Editorial El Tiempo*, esta es menos lesiva que aquella que ordena la eliminación de la información de red, por cuanto al menos permite que el suceso que dio lugar a la noticia sea publicado, sin que se altere la verdad histórica en relación con los sucesos acontecidos”<sup>526</sup>.

390. No obstante, la Corte hace una salvedad respecto de la información de interés público que no es susceptible de ser restringida en los buscadores. Cuando “se trata de un personaje con notoriedad pública o un servidor público, o los hechos que registra la noticia responden a la comisión de delitos de lesa humanidad o que hayan lesionado de forma grave los derechos humanos, el acceso a la información generada no debe restringirse, pues estos sucesos hacen parte del proceso de construcción de memoria histórica nacional, por lo que su difusión excede el interés personal del individuo”<sup>527</sup>.

391. De acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial, en enero de 2015, el CEO de la red social Facebook habría anunciado junto con el Presidente de la República de Colombia que el operador de telefonía móvil Tigo proporcionaría en el país servicios de internet básico gratuito a través de la aplicación “internet.org”<sup>528</sup>. Según lo informado, Colombia fue el primer país del continente y cuarto del mundo en adoptar dicha iniciativa<sup>529</sup>.

392. Según información disponible en la página web del proyecto “internet.org”, ahora llamado “Free Basics”, su objetivo sería “reunir los líderes de la tecnología, organizaciones sin fines de lucro y las comunidades locales para conectar las dos terceras partes del mundo que no tienen acceso a internet”<sup>530</sup>. La iniciativa creada en julio de 2014 ha trabajado “en estrecha colaboración con más de una docena de operadores de telefonía móvil a través de 17 países para dar a las personas el acceso a los servicios básicos de internet pertinentes sin cargos de datos”<sup>531</sup>. Adicionalmente, la página web señala que “Free Basics” no sería exclusivo de ningún operador, y que Facebook estaría dispuesto a trabajar con cualquier operador que quiera prestar servicios básicos gratuitos. De este modo, a fin de formar parte de la plataforma de “Free Basics” sería necesario que el desarrollador y la aplicación cumplan con dos criterios: que tengan un bajo consumo de datos y que se ajusten a las especificaciones técnicas detalladas en las directrices técnicas<sup>532</sup>.

393. Algunas inquietudes de la sociedad civil sobre la iniciativa “internet.org” están relacionadas, entre otros, a (i) neutralidad de la red; (ii) al acceso que Facebook tendría a los datos de uso de los sitios que

---

<sup>525</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. 12 de mayo de 2015. [Sentencia N° T-277 de 2015](#). Referencia: Expediente T-4296509. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C.

<sup>526</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. 12 de mayo de 2015. [Sentencia N° T-277 de 2015](#). Referencia: Expediente T-4296509. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C.

<sup>527</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. 12 de mayo de 2015. [Sentencia N° T-277 de 2015](#). Referencia: Expediente T-4296509. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C.

<sup>528</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#).

<sup>529</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#).

<sup>530</sup> Internet.org. Sin fecha. Disponible para consulta en: <https://internet.org/about>

<sup>531</sup> Internet.org. 27 de julio de 2015. [One Year In: Internet.org Free Basic Services](#).

<sup>532</sup> Internet.org. Free Basics. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).



están en “Free Basics”; y (iii) a la presunta creación de un modelo injusto de acceso a la internet<sup>533</sup>. La iniciativa indica que “Facebook apoya la neutralidad de la red y ha trabajado en todo el mundo para garantizar que los servicios no puedan ser bloqueados o regulados y para asegurar la prohibición de carriles rápidos”.

394. En Colombia, así como en otros países de la región tales como Brasil, Ecuador y Panamá organizaciones que trabajan en pro de derechos digitales firmaron una carta conjunta dirigida al CEO de Facebook con el propósito de “criticar muchas de las prácticas de Internet.org por razones de justicia, privacidad y seguridad”<sup>534</sup>. Dicha carta firmada por 60 organizaciones de 28 países de todo el mundo, señala además que “[F]acebook está definiendo de forma inadecuada la neutralidad de la red en declaraciones públicas y está construyendo un jardín amurallado donde las personas más pobres del mundo sólo pueden acceder a un grupo limitado de sitios web y servicios inseguros”<sup>535</sup>.

395. Adicionalmente, la carta señaló que Facebook no almacenaría ninguna información de navegación personal dentro del servicio más allá de 90 días. Además, no compartiría “ninguna información de identificación personal con [sus] socios de contenido y no [habría] ningún requisito para que aquellos socios envíen a Facebook información sobre sus usuarios”. Por último, informa que la iniciativa buscaría “acercar el valor de internet a las personas a través de cientos de servicios básicos gratuitos, más allá de Facebook”<sup>536</sup>, además de tener “un impacto en la vida de [los usuarios] al proporcionar información de salud, educación y económica gratuitas”<sup>537</sup>.

## I. Vigilancia de las comunicaciones

396. En el mes de julio se conoció que algunas autoridades de América Latina, entre ellos la Policía Nacional de Colombia, habían adquirido los servicios de la empresa Hacker Team, establecida en Italia. La empresa está dedicada a la comercialización del software de espionaje Remote Control System (Sistema de Control Remoto, RCS por su sigla en inglés y conocido también como DaVinci o Galileo), dirigido a gobiernos o agencias gubernamentales<sup>538</sup>.

397. De acuerdo con la información publicada por medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, la Dirección de Inteligencia Nacional de la Policía Nacional habría adquirido el software de espionaje comercializado por esta empresa, el cual estaría diseñado para evadir la encriptación en los computadores y teléfonos móviles, lo que permitiría sustraer datos, mensajes, llamadas y correos, conversaciones de voz a través de IP [VOIP, *voice over IP*] y mensajería instantánea. Con dicho *software* sería posible también activar remotamente cámaras y micrófonos. Según el portal de *Hacking Team*, “la recolección

---

<sup>533</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#); Fundación Karisma. 20 de mayo de 2015. [Carta abierta a Mark Zuckerberg sobre Internet.org, Neutralidad de la Red, Privacidad, y Seguridad](#).

<sup>534</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#); Fundación Karisma. 20 de mayo de 2015. [Carta abierta a Mark Zuckerberg sobre Internet.org, Neutralidad de la Red, Privacidad, y Seguridad](#).

<sup>535</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#); Fundación Karisma. 20 de mayo de 2015. [Carta abierta a Mark Zuckerberg sobre Internet.org, Neutralidad de la Red, Privacidad, y Seguridad](#).

<sup>536</sup> Internet.org. Free Basics. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>537</sup> Internet.org. 27 de julio de 2015. [One Year In: Internet.org Free Basic Services](#).

<sup>538</sup> CIDH. Relatoría Especial para Libertad de Expresión. 21 de julio de 2015. [Comunicado de prensa R80/15. La Relatoría Especial expresa preocupación ante la adquisición e implementación de programas de vigilancia por parte de Estados del hemisferio](#); El Tiempo. 7 de julio de 2015. [En Colombia se habría invertido en programa espía de Hacking Team](#); El Espectador. 11 de julio de 2015. [El software espía de la Policía](#); Contagio Radio. 13 de julio de 2015. [En 2015 Colombia compró 850 mil Euros en software de Hacking Team](#).

de evidencia en los dispositivos monitoreados es silenciosa y la transmisión de los datos recolectados desde el dispositivo al servidor del RCS está encriptada y no es rastreable”.

398. Organizaciones de la sociedad civil en Colombia manifestaron su preocupación por la débil legislación sobre las actividades de inteligencia en Colombia, lo que facilitaría el uso de herramientas tecnológicas invasivas, desproporcionadas y sin control efectivo. Además, denunciaron que la posibilidad de este tipo de sistema de control remoto en manos de la inteligencia colombiana les provoca sospechas acerca de la imposibilidad del Estado de controlar usos indebidos y alertaron sobre la posible comisión de delitos a partir de herramientas contratadas por el Estado colombiano<sup>539</sup>.

399. Por su parte, la Policía Nacional se habría pronunciado aclarando que no ha tenido ningún vínculo comercial con el Hacking Team pero reconoció que en el 2013 la institución adquirió una herramienta tecnológica a dicha empresa, para “potencializar la capacidad de detección de amenazas del terrorismo y criminalidad organizada en el ciberespacio colombiano”<sup>540</sup>.

400. La Relatoría Especial recuerda que de acuerdo con los estándares internacionales, el uso de programas o sistemas de vigilancia en las comunicaciones privadas debe estar establecido de manera clara y precisa en la ley, ser verdaderamente excepcional y selectivo, y estar limitado en función a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de fines imperativos como la investigación de delitos graves definidos en la legislación. Tales restricciones deben ser estrictamente proporcionadas y cumplir con las normas internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. Esta oficina ha expresado que la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquellas realizadas por motivos políticos contra defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación independientes.

401. Si bien los posibles vínculos con la empresa Hacking team comprometieron a varios estados del hemisferio, es importante señalar que en el caso de Colombia la CIDH ha recibido información de casos de vigilancia anteriores. Entre ellos, los relacionados con el extinto DAS y, más recientemente en 2014, en su informe anual, la Relatoría Especial alertó sobre hechos que involucraban a la Central de Inteligencia Militar con presuntas interceptaciones a los negociadores de paz y periodistas que lo cubren<sup>541</sup>. Organizaciones señalan que dichas conductas se han convertido en una parte integrante del conflicto que ha vivido Colombia, generando que coexistan sin control sistemas de vigilancia que pueden ser usados indebidamente<sup>542</sup>. Además, han denunciado que la legislación en materia de vigilancia a las comunicaciones es dispersa e incompleta e incluso en ocasiones la legislación ha sido adoptada con posterioridad a la aplicación de técnicas y estrategias de vigilancia<sup>543</sup>.

402. A comienzos de diciembre, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de las denuncias de posibles seguimientos ilegales que habrían realizado miembros de la Policía Nacional a los periodistas Vicky Dávila, Juan Pablo Barrientos y Claudia Morales como resultado de denuncias que estos habían hecho sobre una posible red de prostitución y de actos de corrupción al interior de la Policía Nacional. Tanto Dávila como

---

<sup>539</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Dejusticia, Fundación Karisma y Colnodo. Pronunciamiento conjunto. 30 de julio de 2015. [Policía colombiana debe aclarar su relación con “Hacking Team”](#).

<sup>540</sup> El Tiempo. 8 de julio de 2015. [Policía indicó no tener vínculos comerciales con firma Hacking Team](#); W Radio. 8 de julio de 2015. [Policía Nacional niega vínculo con la firma Hacking Team](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Dejusticia, Fundación Karisma y Colnodo. Pronunciamiento conjunto. 30 de julio de 2015. [Policía colombiana debe aclarar su relación con “Hacking Team”](#).

<sup>541</sup> CIDH. [Informe anual 2014. Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párrafo 292.

<sup>542</sup> Privacy International. Agosto de 2015. [Un estado en la sombra: vigilancia y orden público en Colombia](#). Página 7.

<sup>543</sup> Electronic Frontier Foundation, Fundación Karisma, Comisión Colombiana de Juristas. Mayo de 2015. [Vigilancia de las comunicaciones por la autoridad y protección de los derechos fundamentales en Colombia](#). Página 6.

Morales recibieron correos electrónicos anónimos en los que les informaban sobre posibles seguimientos<sup>544</sup>. Por su parte, Barrientos denunció que alguien tomó control remoto de su computador y alteró información que estaba trabajando<sup>545</sup>. Adicionalmente, el Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre, informó a los medios de comunicación que los seguimientos a Dávila provendrían de la Policía Nacional y estarían relacionados con las mencionadas denuncias<sup>546</sup>.

403. En su Declaración Conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión, la Relatoría Especial indicó que dichas leyes deberán atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas, y los mecanismos legales para su impugnación. El acceso a las comunicaciones y a datos personales deberá ser autorizado solo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información.

404. Tal y como expresó esta oficina en su Informe sobre Libertad de Expresión e Internet, las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos.

## **J. Otras situaciones relevantes**

405. La Relatoría Especial ve con preocupación las declaraciones realizadas por el Fiscal General de la Nación tras la detonación en el mes de julio de artefactos explosivos en Bogotá. En su alocución pública, el Fiscal declaró que cualquier medio de comunicación o periodista que reprodujera imágenes de las cámaras de seguridad de los lugares aledaños al atentado sería inmediatamente investigado penalmente. La Relatoría Especial recuerda la obligación que tienen los altos funcionarios del estado de evitar señalamientos contra la prensa y de garantizar el libre flujo de información<sup>547</sup>.

406. En el mes de abril se conoció que el periodista Yesid Toro, quien había recibido amenazas por su trabajo periodístico en 2013, fue el autor de un panfleto que se conoció el 29 de septiembre de 2014 firmado por “Los Urabeños” y en el que se declaraba “objetivo militar” a ocho periodistas de las ciudades de Cali y Buenaventura en el Valle del Cauca, entre ellos el periodista Toro. Las Autoridades locales y nacionales rechazaron dichas amenazas. Tiempo después, fue el propio Toro, quien a través de una carta y una grabación dio a conocer que fue el autor de dicho panfleto. En la carta el periodista pedía perdón y explicaba que lo hizo

---

<sup>544</sup> El Espectador. 5 de diciembre de 2015. [A Vicky Dávila la querían involucrar en caso de enriquecimiento ilícito](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de diciembre de 2015. [Se agudiza situación de espionaje e intimidación policial a periodistas en Colombia](#).

<sup>545</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de diciembre de 2015. [Se agudiza situación de espionaje e intimidación policial a periodistas en Colombia](#).

<sup>546</sup> El Tiempo. 11 de diciembre de 2015. [Hay indicios de que seguimientos a Vicky Dávila vienen de la Policía](#).

<sup>547</sup> El Espectador. 6 de julio de 2015. [Procurador rechazó restricción para publicación de videos sobre atentados en Bogotá](#); El Nuevo Siglo. 6 de julio de 2015. [Fiscal y Procurador chocan por videos de atentados](#); Noticias RCN. 3 de julio de 2015. [Atentados en Bogotá: fiscal advierte sanciones para quienes entreguen videos a terceros](#).

porque el Programa de Protección a Periodistas no le atendía ni el pago de un dinero que le adeuda hace cinco meses ni la prórroga de su esquema de seguridad<sup>548</sup>.

407. La Unidad Nacional de Protección, entidad encargada del Programa de Protección a Periodistas anunció que demandaría penalmente al periodista por el detrimento patrimonial de más de 114 millones de pesos, por las falsas amenazas que habrían llevado a brindarle un esquema de protección<sup>549</sup>.

408. Por otro lado, durante el 2015 se publicaron dos estudios que analizaron la propiedad y control de los medios en Colombia. En ambos estudios se concluye que los medios con mayor cobertura en Colombia pertenecen solo a tres familias, que a su vez son propietarias de grandes conglomerados económicos que invierten en medios de comunicación, se trata de los grupos económicos pertenecientes a Luis Carlos Sarmiento, la familia Santo Domingo y Carlos Ardila Lulle, entre los tres serían propietarios de la mayoría de medios que utilizan el espectro radioeléctrico y concentrarían el 57% de las audiencias<sup>550</sup>.

---

<sup>548</sup> El Tiempo. 25 de abril de 2015. [Periodista se autoamenazó e intimidó colegas para presionar un pago](#); El Colombiano. 25 de abril de 2015. ["La amenazas fueron hechas por mí mismo": Yesid Toro](#); Revista Semana. 24 de abril de 2015. [La confesión del periodista que se autoamenazó](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de abril de 2015. [La FLIP rechaza las falsas amenazas del periodista Yesid Toro contra él y colegas del Valle del Cauca](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 20 de mayo de 2015. [Ataques inventados por periodistas colombianos encubren peligros reales](#).

<sup>549</sup> El Tiempo. 29 de abril de 2015. [Periodista tendrá que responder por falsa amenaza](#); La República. Abril 29 de 2015. [UNP demandará al periodista Yesid Toro por falsa denuncia](#); Revista Semana. 27 de abril de 2015. [Los delitos que enfrentaría el periodista que se autoamenazó](#).

<sup>550</sup> Reporteros sin Fronteras y Fecolper. Sin fecha. [Monitoreo de la Propiedad de Medios](#); Poderopedia. 10 de septiembre de 2015. [Intereses económicos y políticos tras los medios nacionales en Colombia](#).

## 9. COSTA RICA

### A. Agresiones, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

409. El periodista de *Telenoticias* Álvaro Sánchez fue agredido el 20 de julio por un grupo de personas mientras cubría el caso de un hombre armado que amenazaba con suicidarse en plena vía pública. Según un video difundido el mismo día por *Telenoticias*, los familiares y amigos del hombre agredieron al comunicador y le ocasionaron fuertes lesiones<sup>551</sup>. El 2 de octubre, las autoridades judiciales detuvieron a los cuatro agresores<sup>552</sup>.

410. El periodista de *La Nación* Fernando Chaves Espinach, quien cubre temas de Derechos Humanos relacionados con personas LGTBI, fue agredido por un sujeto desconocido que lo esperaba afuera de su casa el 15 de noviembre. La Defensora de los Habitantes, Montserrat Solano Carboni, mostró su preocupación por el incidente y pidió a las autoridades competentes investigar la agresión<sup>553</sup>.

411. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### B. Reformas legales

412. El 27 de marzo, el Estado de Costa Rica solicitó formalmente la asistencia técnica de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH en el proceso de elaboración de proyectos de leyes sobre libertad de expresión y acceso a la información pública<sup>554</sup>. El 21 de abril el Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís designó al periodista Mauricio Herrera como su ministro de Comunicación para liderar el desarrollo de estas iniciativas legales<sup>555</sup>. Posteriormente, el 23 de julio, el Presidente de la República se reunió con el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, y anunció el envío al Congreso de la República de tres proyectos de ley que buscarían fortalecer las garantías del derecho a la libertad de la expresión y el derecho de acceso a la información<sup>556</sup>.

413. El gobierno remitió a la Relatoría Especial los borradores de los tres proyectos de ley anunciados y le solicitó sus observaciones. Según el borrador de la propuesta de Ley de Acceso a la Información Pública, la ley tendrá como objetivo “garantizar el cumplimiento adecuado del derecho de acceso

---

<sup>551</sup> Colegio de Periodistas de Costa Rica. 21 de julio de 2015. [Repudio ante agresión a periodista](#); La Nación. 21 de julio de 2015. [Turba ataca a periodista de Telenoticias mientras cubría caso de individuo armado](#); Teletica. 27 de julio de 2015. [Periodista Álvaro Sanchez se recupera de operación tras ser víctima de una agresión](#).

<sup>552</sup> AM Prensa. 2 de octubre de 2015. [Tres hombres y una mujer detenidos por ataque a periodista de Telenoticias](#); Teletica. 2 de octubre de 2015. [Detienen a sospechosos de agredir al periodista de Telenoticias, Álvaro Sánchez](#); Fox News Latino/EFE. 2 de octubre de 2015. [Detienen a cuatro sospechosos de agredir a un periodista en Costa Rica](#).

<sup>553</sup> Mi Prensa. Sin fecha. [Preocupa a Defensoría actos que podrían atentar contra la libertad de expresión: Agresión a periodista que publica temas de derechos humanos debe ser investigada](#); La Nación. 16 de noviembre de 2015. [Defensoría de los Habitantes pide investigar agresión contra periodista](#); elmundo.cr. 16 de noviembre de 2015. [Defensoría solicita que agresión a periodista que publica temas de derechos humanos sea investigada](#); Fernando Chaves Espinach/Facebook. 15 de noviembre de 2015. [Amigos. Un mae estaba esperando frente a mi casa. Llegué. Me golpeó en la cara. Estoy sangrando. Nunca en 25 años me había pasado. Jamás. Estoy muy triste. ¿Qué significa esto?](#)

<sup>554</sup> República de Costa Rica. Misión Permanente de Costa Rica ante la OEA. Nota CROEA-036-15 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 27 de marzo de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>555</sup> La Nación. 21 de abril de 2015. [Luis Guillermo Solís nombra a periodista Mauricio Herrera como ministro de Comunicación](#); Semanario Universidad. 21 de abril de 2015. [Presidente nombra a Mauricio Herrera como Ministro de Comunicación](#); La Prensa Libre. 23 de junio de 2015. [Gobierno prepara tres proyectos de ley relacionados con libertad de expresión](#).

<sup>556</sup> La Prensa Libre. 23 de junio de 2015. [Gobierno prepara tres proyectos de ley relacionados con libertad de expresión](#); Crhoy.com. 23 de junio de 2015. [Solís se reunió con representante de la CIDH y OEA en materia de libertad de expresión Diario Extra](#); Diario Extra. 24 de junio de 2015. [Solís anunció ley para publicidad oficial](#).

a la información pública (...) [donde] se pretende impulsar, conjuntamente, la transparencia en el ejercicio de la función pública y fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública”<sup>557</sup>.

414. Por su parte, el borrador de la Propuesta de Ley de Publicidad Oficial consta de 15 artículos dentro de los cuales destaca que la contratación de publicidad oficial se regirá por los siguientes principios: (i) Interés general: la publicidad oficial debe ofrecer información de interés general y no debe perseguir un fin distinto al de informar a la ciudadanía; ii) Garantía de la libertad de expresión: la asignación de publicidad oficial no debe afectar la independencia de los medios de comunicación y el ejercicio de la libertad de expresión; iii) Equidad en la distribución y pluralidad de medios: la publicidad oficial debe distribuirse entre los medios de comunicación respetando su pluralidad a través de criterios equitativos; iv) Eficiencia: la publicidad oficial debe alcanzar los objetos propuestos al menor costo posible; v) Claridad del mensaje: los contenidos y mensajes de la publicidad oficial deberán ser claros, objetivos, necesarios, útiles y relevantes para el público. La finalidad oficial no podrá ser empleada para cualesquiera finalidades políticas partidarias o electorales; vi) No discriminación: la distribución de la pauta debe realizarse evitando beneficios o discriminaciones fundadas en razones ideológicas, políticas y/o partidarias u otras contrarias a la dignidad humana<sup>558</sup>.

415. El borrador de la Propuesta de Ley de Libertad de Expresión y Prensa, que reformaría el artículo 151 del Código Penal, señala que no será punible la publicación o la reproducción de informaciones o juicios de valor sobre hechos de interés público. El documento propone una reforma al artículo 380 del Código Procesal Penal, referente al tiempo de defensa del querellado y su traslado. Por último, el documento propone que en todo contrato de trabajo de quienes ejerzan el periodismo se incluirá una cláusula llamada de conciencia, la cual consiste en que los periodistas no estarán obligados a realizar trabajos contrarios a su conciencia o a normas éticas generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión, y a no sufrir sanciones por parte de los directores o patronos a causa de sus opiniones o informaciones en el desempeño profesional<sup>559</sup>.

416. La Relatoría Especial realizó una serie de recomendaciones al Estado para que estos proyectos se ajusten al marco jurídico internacional sobre el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. Estas recomendaciones fueron recibidas con apertura por el gobierno.

417. La Relatoría Especial también conoció que el gobierno preparó un Proyecto de Ley de Radio y Televisión, cuyo contenido se filtró a los medios de comunicación en abril. Según la información divulgada, el proyecto contemplaba la posibilidad de quitarle los permisos de funcionamiento a los medios de comunicación en caso de que éstos incurrieran en faltas gravísimas o en dos faltas graves en un año. En esta clasificación de faltas, se incluyeron como conductas sancionables la publicación de notas falsas o con mensajes y/o palabras vulgares, lo que levantó críticas de varios sectores de los medios de comunicación privados<sup>560</sup>. Según la información recibida, el gobierno desistió del proyecto<sup>561</sup>.

---

<sup>557</sup> Borrador de propuesta de Ley de Acceso a la Información Pública. Sin Fecha. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>558</sup> Borrador de Ley de Publicidad Oficial. Sin Fecha. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>559</sup> Borrador de Ley de libertad de expresión y prensa. Sin Fecha. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>560</sup> Crhoy.com. 10 de abril de 2015. [Ley Mordaza es el “ejemplo corona” de descoordinación y falta de estrategia del gobierno, dicen analistas](#); La Nación. 7 de abril de 2015. [Gobierno impulsa ley mordaza a radio y TV](#); El País. 7 de abril de 2015. [¿Qué propone el borrador al proyecto de ley de Radio y Televisión?](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. [2015 - Asamblea General - Charleston - Carolina del Sur. Informe por país: Costa Rica](#); elmundo.cr. 5 de octubre de 2015. [Sociedad Interamericana de Prensa vigilará denuncias de acoso a periodistas ticos](#).

<sup>561</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Sin fecha. [2015 - Asamblea General - Charleston - Carolina del Sur. Informe por país: Costa Rica](#).



### C. Otras situaciones relevantes

418. El 24 de junio tuvo lugar la audiencia preliminar de un juicio penal contra seis personas que habían participado el 8 de noviembre de 2012 en una manifestación pública organizada en defensa de la seguridad social en Costa Rica. Se los acusaron de haber cometido delitos de lesiones, obstrucción de vía pública, instigación a delinquir y resistencia a la autoridad. En dicha audiencia preliminar, el juez decidió que cinco de los seis imputados irán a juicio. Activistas y políticos cuestionaron las acciones del Poder judicial y afirmaron que se trataba de un acto de criminalización de este tipo de protestas<sup>562</sup>.

419. En septiembre de 2015, medios de prensa denunciaron un intento de intimidación o acoso por parte del ministro de Comunicación, Mauricio Herrera, a través de llamadas a los reporteros<sup>563</sup>. El 29 de septiembre, la directora del diario digital *El Mundo*, Yamileth Angulo Rosales, presentó un recurso de amparo contra Herrera, en el que indicó que la práctica del ministro de llamar a los periodistas de la redacción del medio digital para exigir “modificación de contenido de notas de prensa que no responden a sus intereses ni a los de Casa Presidencial” vulneraba el derecho a la libertad de prensa<sup>564</sup>. En respuesta a la acción, el ministro de Comunicación manifestó que prefiere llamar a periodistas y a directores de medios cuando discrepa con alguna noticia, en lugar de utilizar los recursos legales existentes para solicitar el derecho de rectificación y de respuesta<sup>565</sup>. La Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo presentado<sup>566</sup>.

420. Posteriormente, el 10 de noviembre en una rueda de prensa el Ministro de Comunicación ofreció darles clases de periodismo a los reporteros que cubren la fuente presidencial, después de que una periodista del diario *Extra* consultara sobre una controversial iniciativa del gobierno. El ministro le dijo a una de las periodistas que debía formular bien sus preguntas. Este hecho fue reprochado no solo por la prensa sino también por algunos diputados<sup>567</sup>.

---

<sup>562</sup> Telesur. 5 de junio de 2015. [A juicio seis costarricenses por defender seguridad social](#); Informa-tico.com. 1 de junio de 2015. [Van a juicio seis defensores de la Caja detenidos durante la represión policial de 2012](#); Semanario Universidad. 1 de julio de 2015. [Juez ordena juicio contra un profesor y dos estudiantes de UCR arrestados en 2012](#); Era Verde/Facebook. 24 de junio 2015. [Era Verde se une al llamado: ¡No a la criminalización de la protesta!](#); Equipo Crítica. 29 de mayo de 2015. [Colectivo de Apoyo a las Víctimas de la Criminalización de la Protesta Social](#); elmundo.cr. 24 de junio 2015. [Tribunales de Justicia llaman a juicio a cinco personas por protesta del 2012](#).

<sup>563</sup> Diario Extra. 11 de noviembre de 2015. [Piden cabeza de Mauricio Herrera](#); La Nación. 29 de septiembre de 2015. [Mauricio Herrera dice que prefiere llamar a medios que enviar derechos de respuesta](#); Crhoy.com. 12 de noviembre 2015. [Mal carácter pone en jaque a ministro de Comunicación](#); Crhoy.com. 23 de septiembre 2015. [Piden destitución del Ministro de Comunicación y asesores](#); La Prensa Libre. 10 de noviembre de 2015. [Ministro de Comunicación irrespeto a periodista](#).

<sup>564</sup> elmundo.cr. 29 de septiembre de 2015. [Directora de El Mundo presenta recurso de amparo contra Mauricio Herrera por violación a los Derechos Humanos](#); Diario Extra. 1 de octubre de 2015. [Sala IV acoge recurso contra Ministro de Comunicación](#).

<sup>565</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 29 de septiembre de 2015. [ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA Nº 78](#); La Nación. 30 de septiembre de 2015. [Ministro de Comunicación llama a medios en vez de pedir rectificaciones por escrito](#).

<sup>566</sup> Informa-Tico.com. 19 de octubre de 2015. [Sala Cuarta rechazó amparo contra ministro de Comunicación](#); El País. 19 de octubre de 2015. [“Mis actuaciones defienden un periodismo profesional”, dice ministro sobre rechazo de amparo de Sala IV](#).

<sup>567</sup> Crhoy.com. 10 de noviembre de 2015. [Gobierno se enreda en conflicto por liberación de reos](#); La Prensa Libre. 10 de noviembre de 2015. [Ministro de Comunicación irrespeto a periodista](#); Crhoy.com. 12 de noviembre de 2015. [Mal carácter pone en jaque a ministro de Comunicación](#); Diario Extra. 11 de noviembre de 2015. [Piden cabeza de Mauricio Herrera](#).

## 10. CUBA

421. Las constantes afectaciones al derecho a la libertad de expresión, asociación y libertad de circulación de los y las periodistas independientes, opositores y manifestantes continuó en Cuba en 2015, con detenciones arbitrarias, agresiones, persecuciones, hostigamientos y amenazas por parte de agentes estatales, o fomentada por estos, en un marco jurídico que impone sanciones penales y administrativas cuando el ejercicio de la libertad de expresión pueda molestar a las autoridades o cuestionar cualquier política de gobierno. También persistió el control estatal de los medios de comunicación, lo que restringe la información, las manifestaciones culturales y el debate de ideas a las que pueden acceder los cubanos mediante prensa, radio, televisión e internet<sup>568</sup>. No obstante, la Comisión también observa la concesión de ciertas medidas que muestran posibles señales de apertura ante el actual proceso de normalización de relaciones de Cuba con los EE.UU. y otros países.

### A. Avances

422. El 7 de enero fueron puestos en libertad tres integrantes de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU). Los hermanos Diango y Bianco Vargas Martín, y Enrique Figuerola Miranda, habrían sido liberados tras el acuerdo del 17 de diciembre de 2014 con Estados Unidos para restablecer las relaciones diplomáticas. Los hermanos habrían sido detenidos en diciembre 2013 y condenados en junio de 2014 por desacato, resistencia, desorden público y amenaza. Igualmente, Figuerola Álvarez se encontraba detenido desde julio de 2012 acusado de los delitos de atentado y desacato a la autoridad por presuntamente filmar la detención de varias personas en la calle en medio de las fiestas de carnaval en Santiago de Cuba<sup>569</sup>.

423. El periodista José Antonio Torres, detenido en febrero de 2011 y condenado a 14 años de prisión por espionaje, también fue puesto el 9 de marzo bajo un “régimen de severidad mínima” que le permitía trabajar y visitar su hogar. Torres, que había trabajado en el diario oficial *Granma* y había ocupado puestos de confianza del gobierno, dijo que dicha flexibilización de la pena no era su objetivo sino que pretendía la libertad porque nunca fue un espía<sup>570</sup>. Fue detenido tras publicar información sobre la presunta mala gestión en la construcción del acueducto de Santiago de Cuba y en la instalación de un cable de fibra óptica entre Venezuela y Cuba<sup>571</sup>.

424. Como una iniciativa de la sociedad civil, la Red de Bibliotecas Cívicas Comunitarias, aprobó el 6 de junio una nueva estructura y código de ética de la organización, que incluye el apego a la verdad y el compromiso con la libertad de expresión e información. Esta red de la sociedad civil tiene 33 bibliotecas en el país<sup>572</sup>.

425. Si bien la población cubana continúa teniendo importantes dificultades para el acceso a internet, el 1 de julio se habilitaron 35 puntos de conexión inalámbrica en espacios públicos, que pueden ser usados únicamente por quienes tienen una cuenta en la telefónica estatal Etecsa. La compañía pública, que restringe los contenidos a los que se puede acceder en la isla, realizó además una reducción en las tarifas de conexión a internet, pasando de 4,5 a 2 pesos cubanos convertibles (igual cifra en dólares) por hora<sup>573</sup>. No

---

<sup>568</sup> CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Capítulo II \(Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Pág. 122; Cubanet. 29 de junio de 2015. [Periodismo cubano: la libertad de expresión es todavía un sueño](#).

<sup>569</sup> El País. 8 de enero de 2015. [Cuba comienza a liberar a presos políticos tras el acuerdo con EE UU](#); Cubanet. 8 de enero de 2015. [Cuba: 5 liberados de presunta lista de presos políticos](#).

<sup>570</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de marzo de 2015. [SIP: beneplácito por flexibilización de régimen carcelario para periodista cubano](#); 14 y medio. 27 de enero de 2015. [El espía que nunca quiso serlo](#).

<sup>571</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de noviembre de 2012. [CUBA | 14 años de cárcel para el periodista Jose Antonio Torres](#).

<sup>572</sup> Cubanet. 8 de junio de 2015. [La Red de Bibliotecas Cívicas Comunitarias se reorganiza](#).

<sup>573</sup> Infolatam. 5 de julio de 2015. [Los cubanos estrenan entusiasmados sus nuevos espacios wifi en zonas públicas](#); La Capital. 3 de julio de 2015. [Red wi-fi pública, el nuevo servicio que entusiasma en Cuba](#); EFE. 2 de julio de 2015. [Los cubanos cuentan desde hoy con 35 zonas de internet wifi](#); Martí Noticias. 2 de julio de 2015. [ETECSA ofrece a habaneros Wi-Fi por \\$2 la hora](#); Hipertextual. 3 de julio de 2015. [Cuba lanza red inalámbrica en todo el país](#); Reuters. 2 de julio de 2015. [Cuba, an Internet laggard, opens Wi-Fi hotspots across country](#).

obstante, según la información disponible, todavía existiría en el país una situación de escasez y venta ilegal de tarjetas de conexión a la red Wifi. El 18 de agosto se habría aprobado una resolución, cuyo objetivo sería el de regular la venta de tarjetas de conexión<sup>574</sup>.

## **B. Ataques, amenazas, intimidaciones y detenciones a periodistas, manifestantes y medios de comunicación**

426. La Comisión ha expresado su preocupación por el recrudecimiento de la represión que busca impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas para discutir temas sociales o políticos. Prueba de ello es el incremento en el número de arrestos de corta duración, detenciones, agresiones, hostigamientos y amenazas contra periodistas, activistas, defensores u opositores del gobierno por sus expresiones y posiciones críticas del oficialismo, así como en el marco de manifestaciones pacíficas y actividades de protesta contra el gobierno.

427. Asimismo, se tomó conocimiento que la artista Tania Bruguera fue detenida el 1 de enero y liberada al día siguiente. El 30 de diciembre de 2014 fue arrestada porque había invitado a los cubanos a hablar en un micrófono abierto ubicado en la Plaza de la Revolución para que la gente ofreciera sus opiniones sobre el restablecimiento de relaciones entre Cuba y Estados Unidos. Junto con la artista fueron detenidas otras personas que intentaron participar en el evento. Las autoridades confiscaron el pasaporte de la artista, que en los últimos años había vivido en el exterior<sup>575</sup>. Casi cinco meses más tarde, el 24 de mayo, Bruguera fue detenida por agentes estatales luego de realizar una *performance* denominada *100 horas de lectura del libro "Los orígenes del totalitarismo"*, llevada a cabo durante la Bienal de La Habana. Horas después fue liberada<sup>576</sup>. Bruguera fue detenida nuevamente el 12 julio junto con Claudio Fuentes, editor de Estado de Sats, el opositor Jorge Luis García "Antúnez" y Berta Soler, integrante del movimiento Damas de Blanco, cuando asistían a una misa en la iglesia Santa Rita. Varias decenas de activistas de derechos humanos que se encontraban en el lugar, como Ángel Moya, Egberto Escobedo, el bloguero Agustín López, reporteros de *Hablemos Press*, y el comunicador Serafín Morán también fueron arrestados por la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y agentes de la Seguridad del Estado supuestamente vestidos de civil<sup>577</sup>.

428. El periodista José Leonel Silva Guerrero, corresponsal de *Hablemos Press*, fue presuntamente detenido el 11 de marzo por más de diez horas e interrogado por agentes del Departamento de Seguridad del Estado (DSE) y, según su versión, el objetivo era intimidarlo por su cobertura periodística de un caso de muertes en la provincia de Holguín. No era el primer ataque que recibía, puesto que en 2014 la Policía había confiscado sus herramientas de trabajo<sup>578</sup>.

429. Además, el 10 y el 11 de abril hubo decenas de detenciones para impedir que asistieran a una reunión en solidaridad con los opositores cubanos que asistieron al Foro Paralelo de la Cumbre de las Américas, celebrada en Panamá, y para impedir el traslado de manifestantes a ciudades donde se realizaría un ayuno por iguales motivos. El 12 de abril hubo 52 arrestos en La Habana para impedir que activistas fueran a recibir a los participantes del Foro Paralelo y en días posteriores cuatro personas fueron sometidas a un "acto de repudio" en Villa Clara como represalia a su participación en Panamá<sup>579</sup>.

---

<sup>574</sup> Cubanet. 20 de agosto de 2015. [Posible restricción al acceso Wifi](#); Cubanet. 15 de agosto de 2015. [Revendedores toman el Wifi por asalto \(VÍDEO\)](#).

<sup>575</sup> Martí Noticias. 21 de mayo de 2015. [Continúa en La Habana la performance de la artista cubana Tania Bruguera](#); Hablemos Press. 18 de marzo de 2015. [Bruguera denuncia la falta de libertad de expresión en Cuba](#); BBC. 3 de enero de 2015. [Autoridades cubanas liberan a la artista Tania Bruguera](#); Martí Noticias. 2 de enero de 2015. [Liberada Tania Bruguera tras su tercer arresto](#); BBC. 30 de diciembre de 2014. [La artista que quiso abrir los micrófonos a los cubanos en la Plaza de la Revolución](#).

<sup>576</sup> Cubanet. 25 de mayo de 2015. [Fin de performance y arresto a Tania Bruguera en jornada represiva](#).

<sup>577</sup> Damas de Blanco. Sin fecha. [Informe resumen de actividades de la Asociación Damas de Blanco "Laura Pollán"](#); Cubanet. 13 de julio de 2015. [Damas de Blanco rompen esquema represivo de la Seguridad del Estado](#).

<sup>578</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 17 de marzo de 2015. [Detienen a un corresponsal de hablemos press en Holguín](#); Martí Noticias. 17 de marzo de 2015. [Reporteros sin Fronteras denuncia arresto de periodista holguinero](#).

<sup>579</sup> Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. Abril de 2015. [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de abril de 2015](#).

430. Lenier Cruz Safran fue detenido el 17 de enero por 96 horas, acusado de actividad ilícita al brindarle conexión a internet a jóvenes. Igualmente, el 19 de marzo Carlos Manuel Figueroa Álvarez fue detenido durante tres horas por realizar una protesta tras ser supuestamente hostigado varios días por agentes del Estado. Además, el 5 de mayo presuntos agentes parapoliciales esparcieron asfalto en la fachada de la casa del periodista independiente Carlos Michael Morales Rodríguez por su activismo “contestatario”<sup>580</sup>.

431. El 5 de mayo, los periodistas independientes cubanos José Fornaris y Odelín Alfonso habrían sido interrogados por supuestos agentes de inmigración y aduana en el aeropuerto internacional José Martí tras regresar de Letonia después de participar en el Día Mundial de la Libertad de Prensa, organizado por UNESCO<sup>581</sup>.

432. Gorki Águila, músico de la banda “Porno para Ricardo”, habría sido detenido por presuntos agentes de la Seguridad del Estado en frente al Museo de Bellas Artes de La Habana el 23 de mayo. Según lo informado, tras colgar un cartel en la pared exterior del Museo con la palabra “Libertad” y la imagen del Danilo Maldonado, conocido como El Sexto, habría sido abordado por los agentes que lo habrían introducido supuestamente “a la fuerza” en un carro<sup>582</sup>.

433. El periodista Lázaro Yuri Valle dijo haber sido detenido el 7 de junio por oficiales del DSE, interrogado y amenazado con una pistola en la cabeza cuando salía de su casa para cubrir una actividad de las Damas de Blanco<sup>583</sup>. Poco después, el 30 de julio, Valle y el activista Yasser Rivero Boni habrían sido detenidos y golpeados por filmar un derrumbe. Horas después fueron liberados sin cargos<sup>584</sup>.

434. El Secretario General de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) en Guantánamo, Yoandris Beltrán Gamboa, habría sido apaleado en la vía pública presuntamente por trabajadores de la Asamblea Municipal del Poder Popular el 12 de junio. Beltrán Gamboa dijo que dichos hechos se habrían producido cuando él, junto con otros miembros de la UNPACU, habría salido hacia la Unidad Municipal de la Policía Nacional Revolucionaria para protestar por la supuesta usurpación ilegal por parte de los agentes del gobierno de un teléfono celular propiedad de Roevis Cuba Sendó y de una bicicleta de su propiedad. Según lo informado, los mencionados bienes habrían sido decomisados a Roevis el 7 de junio luego de haber sido presuntamente acusado de colocar pegatinas solicitando un cambio democrático y libertad para los presos políticos cubanos en diversos lugares de la ciudad<sup>585</sup>.

435. Yohannes Arce Sarmiento y Georvis Chibás Castillo fueron golpeados presuntamente por miembros de la Brigada de Asalto del Ministerio del Interior el 22 de junio. Según lo informado, los agentes le quitaron a Chibás Castillo la tarjeta de circulación de la motocicleta que conducía por tener pegatinas que pedían un cambio democrático en Cuba. En respuesta, subió a la azotea de su edificio y levantó carteles con los mensajes: “Abajo los Castro” y “Respeten los derechos humanos”; en un tercera pancarta denunciaba lo

---

<sup>580</sup> Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN). Enero de 2015. [Cuba: Algunos casos de represión política en el mes de enero de 2015](#); CCDHRN. Marzo de 2015. [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de marzo de 2015](#); CCDHRN. Mayo de 2015. [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de mayo de 2015](#).

<sup>581</sup> Cubanet. 7 de mayo de 2015. [Autoridades del Aeropuerto José Martí detuvieron a periodistas independientes](#).

<sup>582</sup> Diario de Cuba. 24 de mayo de 2015. [Detenido Gorki Águila frente al Museo de Bellas Artes](#).

<sup>583</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 22 de junio de 2015. [“Me siento como un reportero de guerra”: dijo Lázaro Yuri Valle Roca](#); Diario las Américas. 21 de junio de 2015. [La SIP expresa “preocupación” por el “acoso” que sufren periodistas cubanos](#); Cuba en Vivo. 23 de junio de 2015. [Carta abierta del Periodista Independiente Lázaro Yuri Valle Roca](#); Diario de Cuba. 19 de junio de 2015. [Periodista independiente denuncia a la SIP y RSF ‘secuestros’ y ‘amenazas de muerte’](#).

<sup>584</sup> Martí Noticias. 31 de julio de 2015. [Arrestan y golpean a periodista independiente por filmar un derrumbe](#); Lázaro Yuri Valle Roca/YouTube. 3 de agosto de 2015. [Detenidos Yasser Rivero y yo mientras cubría una noticia en la Habana Vieja](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. Julio de 2015. [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de julio de 2015](#).

<sup>585</sup> Cubanet. 13 de junio de 2015. [Apaleado dirigente de UNPACU en Guantánamo](#); Martínoticias. 15 de junio de 2015. [Agresión frente a unidad de la PNR contra opositor de Guantánamo](#).

ocurrido. De acuerdo con lo denunciado ante esa situación, los agentes asaltaron la azotea del edificio, golpearon a Chibás Castillo y Arce Sarmiento y los detuvieron<sup>586</sup>.

436. El 3 de julio habría ocurrido un operativo policial en la vivienda de Famada Hernández, quien sería un joven administrador de red Wi-Fi. Famada Hernández habría sido detenido y le habrían decomisado varios equipos para conexiones inalámbricas, antenas de construcción casera para las mismas y el ordenador personal que usaría como servidor en dicha red. Hernández dijo que esa noche durmió en una celda y le preguntaron sobre los contenidos audiovisuales y los juegos que se jugarían en la red. El día siguiente fue puesto en libertad y se le impuso una multa de 1000 pesos cubanos (1,000 dólares aproximadamente) presuntamente por haber comprado el cable de red que en Cuba solo lo pueden adquirir las empresas estatales. Según lo informado, una semana después se le devolvió la antena Wi-Fi y su ordenador<sup>587</sup>.

437. Igualmente, Niover García Founier, corresponsal de *Hablemos Press*, habría sido detenido el 15 de julio en la provincia de Guantánamo. Además, presuntamente se le incautaron un teléfono móvil, dos memorias flash, sus equipos de trabajo y un block de notas<sup>588</sup>.

438. El 20 de julio el pintor Lázaro Morera, la pintora y productora Camila Lozano Padilla y el periodista Ernesto Santana Zaldívar que los acompañaba para tomar fotos, fueron detenidos por tres horas en la sede de la Unión de Escritores y Artistas (UNEAC) e interrogados. Según lo informado, los hechos ocurrieron después de la *performance* de Morera por las calles de Cuba con un cuadro sobre ruedas presuntamente en celebración al acercamiento entre los gobiernos de Cuba y Estados Unidos<sup>589</sup>.

439. El periodista independiente Serafín Morán fue arrestado el 25 de julio junto con activistas cuando los entrevistaba y fue liberado al día siguiente. El 27 de julio, sus colegas Lázaro Yuri Valle y Agustín López fueron detenidos junto con Damas de Blanco y los activistas Antonio Rodiles, Ailer González y Claudio Fuentes, del proyecto de debate Estado de Sats, supuestamente para impedirles de llegar a la iglesia Santa Rita<sup>590</sup>. Los integrantes de ese colectivo ya habían sido arrestados el día anterior junto con el disidente Ángel Moya Acosta, coordinador del movimiento Libertad y Democracia por Cuba, el ex preso político Egberto Ángel Escobedo Morales y otros miembros del Frente de Resistencia Cívica "Orlando Zapata Tamayo", además de miembros de Damas de Blanco y de organizaciones opositoras, blogueros y periodistas independiente, muchos de los cuales fueron trasladados al centro Vivac<sup>591</sup>. Rodiles también fue golpeado de forma violenta y le partieron el tabique nasal, le lastimaron un ojo y fracturaron un dedo del pie tras una movilización a comienzos de julio<sup>592</sup>.

440. En agosto, el Centro de Información *Hablemos Press* denunció que en julio continuaron las detenciones arbitrarias contra reporteros independientes. Indicó que en este mes se documentaron 13 arrestos, entre los que se encontraría Yuri Valle Roca, Vladimir Turro Páez, Ernesto Travieso Hernández, Agustín López Canino, Niover García Founier, Boris González Arena y Claudio Fuentes Madan (fotógrafo)<sup>593</sup>.

---

<sup>586</sup> Cubanet. 25 de junio de 2015. [Golpeados y detenidos dos miembros de UNPACU en Caimanera.](#)

<sup>587</sup> Cubanet. 28 de julio de 2015. [Devuelven equipos Wi-Fi decomisados en sonado operativo policial.](#)

<sup>588</sup> Centro de Información Hablemos Press. 4 de agosto de 2015. [Informe sobre detenciones arbitrarias y otros abusos cometidos en Cuba en Julio de 2015.](#)

<sup>589</sup> Cubanet. 22 de julio de 2015. [Crónica de un performance que terminó en la cárcel.](#)

<sup>590</sup> Damas de Blanco. Sin fecha. [Informe resumen de actividades de la Asociación Damas de Blanco "Laura Pollán"](#); Martí Noticias. 27 de julio de 2015. [Periodistas independientes denuncian a las autoridades cubanas por acoso.](#)

<sup>591</sup> Cubanet. 26 de julio de 2015. [Damas de Blanco y activistas detenidos en otro domingo de represión.](#)

<sup>592</sup> Cubanet. 6 de julio de 2015. [Ensangrentado domingo de represión.](#)

<sup>593</sup> Centro de Información Hablemos Press. 4 de agosto de 2015. [Informe sobre detenciones arbitrarias y otros abusos cometidos en Cuba en Julio de 2015.](#)

441. El Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP) denunció en agosto que los siete medios de comunicación que lo componen estaban siendo vigilados y que sus periodistas eran citados y arrestados por la Policía. Tal fue el caso del director del boletín *Luz Camagüeyana*, Vladimir Osorio, quien fue detenido el 8 de agosto por el delito de espionaje<sup>594</sup>.

### C. Responsabilidades ulteriores

442. El activista de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), Carlos Manuel Veranes Heredia, fue condenado el 20 de mayo a un año de prisión por el supuesto delito de “desacato”, en un juicio sumario. Heredia fue detenido el 17 de mayo y juzgado por los hechos presuntamente ocurridos en 2014. El delito que se le acusa sería el de tomar fotos de una zanja contaminada<sup>595</sup>.

443. Tal como se expuso en párrafos anteriores, el artista Danilo Maldonado, conocido como “El Sexto”, habría permanecido detenido por 10 meses sin una acusación formal de la Fiscalía ante la Justicia. Maldonado fue arrestado por desacato el 25 de diciembre de 2014 cuando iba a realizar una *performance* en un parque de La Habana que consistía en liberar a dos cerdos pintados de verde con dos nombres escritos en rojo sobre sus cuerpos: Fidel y Raúl. Esta alusión a los hermanos Castro pretendía ser una analogía de la obra “Rebelión en la granja”, de George Orwell. No se le proporcionó fecha para el inicio del juicio en su contra, y pese a que presentó una solicitud para que le explicaran el motivo de la detención, el recurso fue negado<sup>596</sup>. Finalmente en octubre fue puesto en libertad sin que se le hubiere realizado un juicio<sup>597</sup>.

444. El abogado Julio Alfredo Ferrer Tamayo, jefe de la Dirección Letrada Jurídica Cubana (AJC), siguió detenido en la cárcel de Valle Grande a la espera de un nuevo juicio y supuestamente limitado a ejercer su profesión durante cuatro años. Tamayo debió enfrentar una nueva causa penal cuando culminaba la sanción de seis meses por el delito de desacato. Dicha sanción le habría sido impuesta durante la defensa de su esposa Marienys Pavo Oñate, en la cual Tamayo exigía la anulación del juicio en su contra. La nueva causa penal que el abogado enfrentaría estaría relacionada con la presunta falsificación de documentos públicos durante la adquisición de su casa. Según su representante, esta nueva acusación habría sido una manera de buscar una violación civil para sancionarles por delitos comunes, haciendo más difícil su defensa en los organismos internacionales<sup>598</sup>.

### D. Otras situaciones

445. Autoridades de Educación organizaron una encuesta presuntamente obligatoria a los alumnos del plantel público Instituto Tecnológico José Ramón Rodríguez, en el barrio del Vedado, sobre la existencia de teléfonos y computadoras en los hogares de los estudiantes. Asimismo, varios estudiantes indicaron desconocer el motivo de la encuesta. El alumno jefe de grupo que habría dirigido la encuesta dijo que solo cumplía con las orientaciones de la Dirección del Centro Docente. Además, fue informado que esta consulta también fue llevada a cabo en otras escuelas<sup>599</sup>.

---

<sup>594</sup> Cubanet. 11 de agosto de 2015. [Intensa represión contra periodistas ciudadanos de ICLEP](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 11 de agosto de 2015. [ALERTA: El régimen desarrolla intensa represión contra periodistas ciudadanos de ICLEP](#).

<sup>595</sup> Diario de Cuba. 20 de mayo de 2015. [Condenan a un año de cárcel a un activista de la UNPACU por tomar fotos de una zanja contaminada](#).

<sup>596</sup> ABC. 27 de junio de 2015. [Preso en Cuba por intentar hacer una «performance» con dos cerdos llamados «Fidel» y «Raúl»](#); Del Sexto Blogspot. Disponible en: <http://delsexto.blogspot.com/>; Centro Cubalex. 25 de marzo de 2015. [Cuba: Artista encarcelado por pintar los nombres “Fidel” y Raúl” en dos puerquitos](#); Diario de Cuba. 30 de junio de 2015. [El Sexto asume su propia defensa y rechaza disponer de abogado](#). Diario de Cuba. 26 de diciembre de 2014. [El Sexto acaba en Villa Marista por dos puercos con los nombres de Fidel y Raúl Castro](#); Martí Noticias. 22 de junio de 2015. [Las muestras de solidaridad con el grafitero encarcelado Danilo Maldonado](#); Granma Today. 31 de marzo de 2015. [¡SORPRENDENTE! Mira por qué está preso un artista cubano](#).

<sup>597</sup> El Mundo. 20 de octubre de 2015. [El grafitero 'El Sexto' es liberado tras 10 meses encarcelado sin juicio en Cuba](#); The Guardian. 20 de octubre de 2015. [Cuban artist El Sexto released from jail for planned art piece criticizing Castros](#).

<sup>598</sup> Cubanet. 10 de julio de 2015. [Opositores enjuiciados por delitos comunes](#).

<sup>599</sup> Cubanet. 1 de junio de 2015. [Cubanos sin derecho a la privacidad](#).



446. La Comisión Interamericana reitera que el principio 1 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Asimismo, el principio 5 de la Declaración establece que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su turno, el principio 13 afirma que “[l]os medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. De igual forma, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.

447. Adicionalmente, al respecto de la aplicación de categorías prohibidas de discriminación, contenidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado “la necesidad de proteger la expresión de las opiniones políticas de las personas en una sociedad democrática”<sup>600</sup>. Además, reafirmó “la importancia de la prohibición de discriminación basada en las opiniones políticas de una persona o un grupo de personas, y el consiguiente deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos contenidos en la Convención Americana sin discriminación alguna por este motivo”<sup>601</sup>.

---

<sup>600</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. párr.226.

<sup>601</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. párr.226.

## 11. DOMINICA

448. La policía antidisturbios de Dominica habría hecho un uso desproporcionado de la fuerza durante una protesta en mayo protagonizada por residentes de Salisbury, quienes reclamaban por las condiciones de las carreteras y la presunta falta de atención al tema por parte del gobierno. En ese episodio habría habido intentos de arresto durante y después de finalizada la manifestación. Un mes después, el 12 de junio, una nueva movilización a raíz de la disconformidad con los hechos previos tuvo lugar en la carretera principal conecta la capital del país, Roseau, con Portsmouth, la segunda ciudad más importante de la isla. El congresista Hector John, miembro del partido de la oposición United Workers Party, dijo que la policía atacó a los manifestantes con gas lacrimógeno y otras municiones a pesar de que la movilización era pacífica<sup>602</sup>.

449. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>603</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>604</sup>.

450. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>605</sup>.

451. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>606</sup>.

---

<sup>602</sup> News Online. 11 de junio de 2015. [UWP calls for end of “politically motivated attack” in Salisbury](#); Caribbean News Now! 12 de junio de 2015. [Riot police confront another major protest in Dominica](#).

<sup>603</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>604</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>605</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>606</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

## 12. ECUADOR

452. La CIDH recibió comunicación el 23 de junio<sup>607</sup> en la cual el Estado del Ecuador formuló una serie de objeciones, comentarios y solicitudes relativas al informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2014. La Relatoría Especial remitió al Estado la información solicitada el 22 de diciembre de 2015<sup>608</sup>.

### A. Agresiones, amenazas y hostigamientos a periodistas y medios de comunicación

453. El periodista Andrés Mendoza de la *Agencia Popular de Comunicación Ser Públicos*, dijo haber sido amenazado de muerte el 17 de mayo a través de un correo electrónico y mensajes enviados por Facebook para que retirara un video del sitio web donde trabajaba. Tres días después recibió por correo un mensaje con la foto de él, unas flores con una cruz de fondo y la leyenda: “Miremos hacia adelante que su partida nos inspire a vivir la vida alegremente como lo hacía él. Andrés Mendoza Reynoso 06/06/1983-24/05/2015”<sup>609</sup>.

454. El reportero Christian Zurita, del diario *El Universo*, fue agredido con empujones e insultos a mediados de julio por presuntos simpatizantes del gobierno, mientras cubría una protesta en Quito contra el alcalde de esa ciudad<sup>610</sup>.

455. Los diarios *El Universo* y *El Telégrafo* sufrieron un ataque con bombas panfletarias el 29 de julio. De acuerdo al informe policial, se trató de bombas caseras fabricadas con pólvora y los autores habrían sido integrantes de un grupo denominado Frente de Liberación Nacional<sup>611</sup>.

456. Días más tarde, el 7 de agosto, un equipo del canal estatal *Ecuador TV* fue agredido en la localidad de Zhud, provincia de Cañar, 140 kilómetros al este de Guayaquil. El incidente se produjo cuando los periodistas cubrían una marcha indígena que se dirigía a Quito. En esas marchas fueron agredidos, asimismo, los periodistas Abraham Verduga y Guadalupe Ayoví, de *Ecuador TV*, un reportero gráfico del canal *TC Televisión*, también administrado por el gobierno, el camarógrafo Alex Méndez, de *CNPLUS*, y un trabajador del diario público *El Telégrafo*. En el contexto de las manifestaciones indígenas en Quito, diversos periodistas y comunicadores fueron agredidos físicamente. Fue el caso de Diego Pallero, María Isabel Valarezo y Erika Guarachi, de *El Comercio*, Miguel Molina, Victor Pozo y Jonathan Bedón, de *LaRepublica.ec*, César Tacuri y Alberto Ochoa, de *Ecuador TV*, y equipos periodísticos de *Teleamazonas* y *Gama TV*<sup>612</sup>.

457. También durante las protestas, la periodista franco-brasileña Manuela Picq fue detenida el 13 de agosto junto a su pareja y presidente de la Ecuarunari, Carlos Pérez Guartambel. El incidente habría ocurrido “mientras se encontraba entre un grupo de personas que agredía a los policías que controlaban el orden (...) en el centro histórico de Quito”, informó la agencia de noticias gubernamental. La Justicia negó la deportación del país, pero un día después su visa de “intercambio cultural” fue revocada por las autoridades

---

<sup>607</sup> República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota No. 4-2-188-2015. 23 de junio de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>608</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado de Ecuador. 22 de diciembre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>609</sup> Fundamedios. 22 de mayo de 2015. [Periodista es amenazado de muerte a través de varios mensajes](#).

<sup>610</sup> El Comercio. 16 de julio de 2015. [Manifestantes agredieron a periodista Christian Zurita](#); Ecuavisa. 17 de julio de 2015. [Un grupo de manifestantes agredió al periodista Christian Zurita](#).

<sup>611</sup> La Prensa. 30 de julio de 2015. [Estallan bombas panfletarias en diarios El Telégrafo y El Universo](#); El Comercio. 30 de julio de 2015. [Correa atribuye a 'golpe blando' estallido de bombas panfletarias](#).

<sup>612</sup> Fundamedios. 20 de marzo de 2015. [Agresiones a comunicadores en marchas de protesta ciudadana](#); Fundamedios. 11 de junio de 2015. [Agresiones físicas y ataques a páginas de medios ocurren durante jornada de protestas](#); Fundamedios. 2 de julio de 2015. [Equipo periodístico es agredido en cobertura](#); Fundamedios. 3 de julio de 2015. [Agresiones a la libertad de expresión continúan en nueva jornada de protestas](#); Fundamedios. 8 de agosto de 2015. [Equipo periodístico de medio estatal es conminado a retirarse de marcha indígena](#); Fundamedios. 4 de diciembre de 2015. [Agresiones a comunicadores, detenidos y represión en jornada de protestas](#).

ecuatorianas porque supuestamente no le permitía participar de actividades políticas y debió abandonar el país<sup>613</sup>. Medios de comunicación informaron que la Cancillería de Ecuador le negó a Picq la denominada visa Mercosur, que permite a los nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Colombia y Perú solicitar, sin mayores requisitos, la residencia temporal o permanente en cualquiera de ellos<sup>614</sup>. Ecuador es un Estado asociado del Mercosur.

458. El 21 de agosto, la radio comunitaria *La Voz de Arutam*, de la provincia de Morona Santiago (sur de Ecuador) sufrió un ataque en el sistema de transmisión que dejó fuera del aire a la emisora. El incidente sucedió en medio de marchas de protesta contra el gobierno<sup>615</sup>.

459. Los periodistas deportivos Luis Miguel Baldeón y Aurelio Dávila, del programa “Mira quién habla” en radio *Fútbol FM*, fueron intimidados el 21 de octubre en la puerta de la emisora por un grupo de entre 20 y 30 hinchas del equipo Deportivo Quito que no los dejaba salir del edificio, luego de que hubieran hecho comentarios presuntamente con humor sobre problemas económicos sufridos por el club<sup>616</sup>.

460. Andrés Mendoza, periodista de la *Agencia Popular de Comunicación Ser Públicos*, fue agredido por policías el 12 de noviembre durante una manifestación contra el gobierno llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil<sup>617</sup>.

461. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

462. La Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, indica que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”<sup>618</sup>. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, deben garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública. El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información<sup>619</sup>. Los y las periodistas no deben ser citados/as como testigos por los órganos de justicia y las autoridades deben respetar el derecho a la reserva de sus fuentes de información.

---

<sup>613</sup> Andes. 17 de agosto de 2015. [Manuela Picq tenía una visa para intercambio cultural, pero participó activamente en manifestaciones políticas](#); Andes. 20 de agosto de 2015. [Francobrasileña Manuela Picq abandona Ecuador tras cancelación de visa](#).

<sup>614</sup> Ecuavisa. 19 de noviembre de 2015. [Cancillería ratifica negativa de visado a Manuela Picq](#); La República. 20 de noviembre de 2015. [Cancillería ratifica negativa de visado a Manuela Picq](#); Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Sin fecha. [Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte del Mercosur y estados asociados](#).

<sup>615</sup> Fundamedios. 25 de agosto de 2015. [Estación de radio comunitaria sufre atentado y permanece fuera del aire](#).

<sup>616</sup> Fundamedios. 23 de octubre de 2015. [Grupo de hinchas intimidan a periodistas deportivos tras comentarios en contra de su equipo](#).

<sup>617</sup> Ser Públicos Agencia de Comunicación/Canal oficial de YouTube. 12 de noviembre de 2015. [Agreden en la cabeza a Periodista en Guayaquil](#).

<sup>618</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>619</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

Asimismo, sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados<sup>620</sup>. Las autoridades deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los y las periodistas, condenando enérgicamente las agresiones, investigando los hechos y sancionando a los responsables, tal como establece el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH<sup>621</sup>. También es de especial importancia en estos contextos que las autoridades cuenten con protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social e instruyan a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática<sup>622</sup>.

## B. Protesta social

463. La decisión del gobierno de impulsar una serie de reformas constitucionales y económicas, entre las que se cuenta la posibilidad de que cualquier ciudadano ecuatoriano pueda aspirar a la reelección indefinida en cargos públicos y un incremento en el impuesto a las herencias, provocó que organizaciones políticas y sociales acudieran en reiteradas oportunidades a la calle para manifestar y protestar contra el gobierno. En muchos de estos casos se denunció una reacción excesiva del Estado para disolver estas demostraciones o enfrentamientos puntuales. En junio, durante una de estas marchas, cientos o miles de personas salieron a manifestarse a favor y en contra del aumento impositivo propuesto por el gobierno. En esos días, varios manifestantes y policías resultaron heridos<sup>623</sup>.

464. En agosto volvieron las manifestaciones sociales, en este caso de parte de grupos indígenas y sectores de la oposición que, entre otras cosas, rechazaban una propuesta de cambios constitucionales hecha por el Poder Ejecutivo. Estos incidentes también dejaron como saldo varios heridos y detenidos<sup>624</sup>.

465. Finalmente, las protestas retornaron a las calles en diciembre, con cientos de personas que se expresaron contra la votación de enmiendas a la Constitución. Al menos 18 manifestantes y 13 policías resultaron heridos, además de 21 detenidos que luego fueron condenados a 15 días de prisión por proferir expresiones supuestamente de descrédito y deshonra contra policías. El presidente Correa señaló como responsables a sectores de la oposición. “Como pierden en las urnas, quieren gobernar desde la violencia, quieren someternos, y no lo van a lograr. Van a seguir oponiéndose a todo, todo el tiempo, cada vez, ojalá me equivoque, con más violencia, pero no podemos amedrentarnos. La peor de las derrotas sería tenerles miedo a los violentos”, dijo el mandatario<sup>625</sup>.

---

<sup>620</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>621</sup> [Principio 9 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

<sup>622</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>623</sup> El Telégrafo. 17 de junio de 2015. [Las manifestaciones dejaron cinco heridos en todo el país](#); Ecuavisa. 9 de junio de 2015. [Así se vivieron las manifestaciones contra la Ley de Impuesto a la Herencia](#); Andes. 8 de junio de 2015. [Roces verbales, incidentes y un herido dejan concentraciones a favor y en contra del gobierno en Quito](#).

<sup>624</sup> EFE. 13 de agosto de 2015. [Altercados y heridos cierran la jornada de protesta contra el Gobierno de Ecuador](#); El Universal/EFE. 14 de agosto de 2015. [47 detenidos en protesta que dejó decenas de heridos en Ecuador](#); El Comercio de Lima. 16 de agosto de 2015. [Ecuador: Protesta contra Rafael Correa deja 17 heridos](#); Andes. 19 de agosto de 2015. [Más miembros de la fuerza pública heridos que manifestantes detenidos por protestas en Ecuador](#); El Telégrafo. 18 de agosto de 2015. [En Saraguro la protesta deja policías mal heridos](#); HispanTV. 20 de agosto de 2015. [116 policías y militares heridos en las protestas en Ecuador](#); RFI. 13 de agosto de 2015. [Rafael Correa enfrenta paro nacional en Ecuador](#); CNN en Español. 13 de agosto de 2015. [Paro nacional en Ecuador: grupos esperan respuestas del Gobierno](#).

<sup>625</sup> El Universo. 26 de noviembre de 2015. [Jornada de protestas por enmiendas en Quito y Guayaquil](#); El Comercio. 3 de diciembre de 2015. [Manifestantes se suman a la protesta en contra de las enmiendas](#); Ecuavisa. 4 de diciembre de 2015. [Protestas contra enmiendas dejan al menos 18 manifestantes detenidos y 13 policías heridos](#); HispanTV. 4 de diciembre de 2015. [Opositores ecuatorianos protagonizan violentas protestas contra enmiendas constitucionales](#); La Hora. 6 de diciembre de 2015. [Crece polémica en Ecuador por](#)

466. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>626</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>627</sup>.

### C. Ley Orgánica de Comunicación

467. Desde la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación en 2013, la Relatoría Especial ha expresado en diversas oportunidades su preocupación por las gravosas restricciones que la ley establece y el amplio margen de discreción que le otorga a la autoridad de aplicación para restringir contenidos difundidos por medios de comunicación<sup>628</sup>.

468. En nota enviada al Estado de 28 de junio de 2013<sup>629</sup>, la Relatoría Especial señaló expresamente que el régimen de faltas y sanciones establecido en la ley consagra obligaciones que pueden resultar ambiguas y exorbitantes. Así por ejemplo, la Ley consagra la obligación de todos los medios de comunicación de “cubrir y difundir los hechos de interés público” e indica que “[l]a omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa” (Art. 18), que estará sometido a las correspondientes sanciones. De igual forma la Ley hace responsables a los propios medios por la difusión de la información de todo tipo de contenidos, que deberá ser “contextualizada”, “precisa”, “verificada” y que no lesione: derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado<sup>630</sup>. Asimismo, la Ley establece que es información “de relevancia pública [que debe ser publicada]”<sup>631</sup> aquella que trata de asuntos públicos y de interés general o a través de la cual “se viola el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos” (Art. 7). De acuerdo con el artículo 24 de la Ley<sup>632</sup>, bastaría con que una persona se sienta ofendida por cualquier referencia o nota editorial, para que el medio de comunicación tenga la obligación de publicar, en el mismo espacio, su opinión al respecto. La autoridad de aplicación encargada de definir si se produjo o no una vulneración que conduzca a la obligación de publicar la réplica o la rectificación, es la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), que depende del Poder Ejecutivo.

---

[represión en marcha contra enmiendas](#); Ecuavisa. 7 de diciembre de 2015. [Familiares de detenidos durante protestas por enmiendas insisten en liberación](#).

<sup>626</sup> CIDH, [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 diciembre 2009. Párr. 197.

<sup>627</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>628</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 327 y ss; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa R47/13. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH manifiesta su preocupación por la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

<sup>629</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

<sup>630</sup> En efecto, de una parte establece que deben respetar la libertad de opinión y expresión de todas las personas y de otra hace responsable a los medios en los ámbitos administrativo, civil y penal por la publicación de comentarios de terceros que violen los derechos consagrados en la Constitución y la ley, cuando a juicio de las autoridades, los medios no hubieren adoptado suficientes previsiones para filtrarlos (Art. 20).

<sup>631</sup> “Art. 18.- [...] Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa [...]”.

<sup>632</sup> “Art. 24.- Derecho a la réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido [...]”.



469. En su informe anual correspondiente al año 2014 la Relatoría Especial documentó las sanciones impuestas durante ese año a periodistas, caricaturistas, presentadores y medios de comunicación en aplicación de dicha ley. En esa ocasión, la Relatoría Especial reiteró que la ambigüedad en los términos de las restricciones y la cuantía exorbitante de las sanciones impuestas podrían generar un efecto amedrentador en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Ecuador<sup>633</sup>.

470. Esta ley se ha seguido aplicando en 2015 de manera extensiva. La Relatoría Especial continuó dando seguimiento a su aplicación y observó que en este período se impusieron numerosas sanciones a medios de comunicación de forma incompatible con los estándares internacionales en materia de derecho a la libertad de expresión. Como se describe en esta sección, resulta de especial preocupación para esta Relatoría Especial el uso del derecho de rectificación y respuesta como mecanismo para limitar la emisión de contenidos considerados desfavorables al Gobierno, tutelar la imagen de funcionarios públicos afines a éste, e imponer una visión y discurso oficial a medios de comunicación, periodistas y caricaturistas en el país, según han denunciado medios de comunicación y organizaciones sociales. De acuerdo a la información obtenida, en nombre del derecho de rectificación y respuesta, la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom) ha impuesto titulares, contenidos, fotografías e incluso diagramación de notas de prensa y ha abierto varios procesos administrativos a medios de comunicación que en algunos casos han culminado con la aplicación de multas exorbitantes y desproporcionadas.

471. Durante la audiencia celebrada por la CIDH el 17 de marzo de 2015 en su 154 Período de Sesiones, sobre la *Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador*, las organizaciones de la sociedad civil participantes afirmaron<sup>634</sup> que la Supercom “castiga a los medios por sus titulares, por su línea editorial ‘sensacionalista’, por no rectificar opiniones de los articulistas, se les obliga a pedir disculpas por caricaturas, se sanciona además el humor, a caricaturistas porque sus dibujos discriminan, y a programas de comedia por jugar el doble sentido”. Indicaron que “[a]cciones de oficio de la misma Superintendencia, funcionarios de gobiernos, políticos, ex candidatos y grupos afines al poder son quienes han utilizado intensivamente la Ley Orgánica de Comunicación que en todo caso no ha servido para democratizar la palabra y defender al ciudadano, sino como instrumento de control y de la información independiente”. Sostuvieron que “canales de televisión, medios impresos y radios locales han sido sancionados con multas económicas considerables [...] poniendo en riesgo su existencia misma”. De acuerdo con la información proporcionada, a consecuencia de la aplicación de la Ley, han cerrado 4 medios impresos, “entre ellos el segundo diario más importante en la ciudad de Quito, el *Diario Hoy*”. Expresaron preocupación ante la voluntad expresada por el Superintendente de Comunicación de plantear reformas a la Ley para endurecer sus sanciones. Los representantes del Estado no asistieron a la referida audiencia.

472. En este apartado la Relatoría Especial pasa a documentar algunas de las sanciones aplicadas durante 2015 representativas de la problemática denunciada.

473. El diario *Últimas Noticias* debió publicar dos veces una réplica ante una columna de opinión publicada por el medio. La Supercom determinó el 28 de enero que dicha columna contenía información sobre el denunciante, el periodista Luis Castro Espinosa, y no solamente opinión, y que los datos incluidos no habían sido contrastados y verificados. Castro Espinosa pretendía que el autor de la nota diera los nombres de los periodistas que habrían señalado que él los había “presionado en beneficio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol”, o que se publicara su versión. La Supercom sostuvo que la respuesta inicialmente publicada por el periódico no había cumplido con la condición de respetar la integridad del escrito presentado por el demandante ni había sido ubicada en el mismo espacio que la columna de opinión que originó el diferendo<sup>635</sup>.

---

<sup>633</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13 9 de marzo 2015. Párr. 375 y ss.

<sup>634</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia “Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”. 17 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=dmx6eXwC23M>.

<sup>635</sup> Supercom. 28 de enero de 2015. [Resolución N° 007-2015-DNIRD-INPS](#).

474. El diario *La Hora* fue sancionado el 30 de enero tras no publicar una réplica solicitada por la entonces rectora encargada de la universidad Luis Vargas Torres, de la ciudad de Esmeraldas, ante la publicación de una columna de opinión firmada por Joffre Daza Quiñónez en la que sostenía que “por denuncia de miembros del Consejo Superior Universitario, la designación de la rectora Bernarda Salas” era ilegal porque la académica era al mismo tiempo directora de un hospital. Según la Supercom, el diario debía publicar la “rectificación” por “haber difundido información sin la debida verificación, contrastación y precisión”. En su artículo, Daza Quiñónez cuestionaba diversas presuntas irregularidades en esa universidad. La Supercom dispuso la publicación de la respuesta en la misma página, sección y espacio de la original en un plazo de 72 horas, y de una disculpa pública durante siete días en su sitio web<sup>636</sup>.

475. La Supercom determinó el 6 de febrero que el canal estatal *Ecuador TV* debía emitir un pedido de respuesta de parte del canal privado *Ecuavisa* con la misma duración que la nota original en la que se sintió agraviado y en el mismo horario, a pesar de que una respuesta de menor duración ya había sido emitida anteriormente. Solicitó además que publicara un pedido de disculpas en su sitio web durante siete días. La nota que originó el pedido de respuesta hacía referencia al Teleton transmitido por *Ecuavisa*<sup>637</sup>.

476. El canal *Teleamazonas* fue obligado el 13 de febrero a pedir una disculpa pública al presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Chiriboga Acosta, luego de que en un programa deportivo de la emisora, en un segmento humorístico, un personaje interpretado por un muñeco dijera que iba a “comprar votos” para ser reelecto. Tras la denuncia de Chiriboga Acosta, la Supercom entendió que hubo una acción “concertada” para desprestigiar al dirigente con un “acuerdo previo entre los presentadores del programa” para realizar dicha afirmación<sup>638</sup>.

477. El caricaturista Xavier Bonilla, más conocido como Bonil, y el diario *El Universo* fueron sancionados por la Supercom el 12 de febrero por difundir “mensajes discriminatorios por razones de etnia y condición socio-económica”. El periódico había publicado el 5 de agosto de 2014 una viñeta de humor firmada por Bonil en la que el diputado oficialista afrodescendiente Agustín Delgado era protagonista luego de haber hecho una exposición pública con varias equivocaciones al hablar, y en la que se hacía alusión a su salario como asambleísta. Bonil había escrito días más tarde una disculpa en Twitter ante la “sensación de irrespeto” que podía haberle provocado<sup>639</sup>, pero no fue suficiente y el proceso administrativo continuó. La defensa del caricaturista dijo que en la publicación no había “una sola referencia a la etnia o raza del señor Agustín Delgado”. La Supercom, sin embargo, entendió que existía “discriminación indirecta mediante la cual se hace distinción respecto de la actividad política y laboral del asambleísta Agustín Delgado, miembro del colectivo afroecuatoriano en razón de su condición socioeconómica”. “Dicha discriminación es indirecta, por cuanto a primera vista, el contenido comunicacional publicado, aparece como neutral o invisible, pero el mismo, resulta irrazonable, injusto y desproporcional”(sic), sostuvo el organismo regulador. La Supercom determinó que *El Universo* debía publicar una disculpa en el mismo espacio en el que se había difundido originalmente la caricatura y en la portada de su sitio web durante siete días<sup>640</sup>. Luego siguió curso una investigación en la Justicia, pero en abril la Fiscalía General del Estado determinó que no existían “elementos constitutivos de discriminación”, por lo que solicitó que se archivara la causa contra Bonil, algo que sucedió días más tarde<sup>641</sup>.

---

<sup>636</sup> Supercom. 30 de enero de 2015. [Diario “La Hora” sancionado por incumplir derecho a la rectificación](#); La Hora edición Esmeraldas /Issuu. 27 de octubre de 2014. [UTE intervenida](#). Pág. A6.

<sup>637</sup> Supercom. 6 de febrero de 2015. [“RTV Ecuador” sancionado por incumplir derecho a la rectificación](#).

<sup>638</sup> Supercom. 13 de febrero de 2015. [Teleamazonas debe presentar disculpa pública por infringir artículo 26 de la ley](#).

<sup>639</sup> “@TinDelgado35 Tin Delgado: He leído en Twitter...” Cuenta de Twitter de Xavier Bonilla @bonilcaricatura. [8 de agosto de 2014 – 10:00 PM](#); Ecuavisa. 8 de agosto de 2014. [Bonil pidió disculpas al ‘Tin’ Delgado por caricatura](#).

<sup>640</sup> Supercom. 12 de febrero de 2015. [Resolución N° 009-2015-DNIRD-INPS](#); Supercom. 13 de febrero de 2015. [SUPERCOM sanciona a caricaturista Xavier Bonilla y diario El Universo](#).

<sup>641</sup> Fiscalía General del Estado. 7 de abril de 2015. [En el caso Bonil, la Fiscalía solicita su archivo](#); El Universo. 15 de abril de 2015. [Jueza ordena archivo del proceso contra Bonil, como pidió la Fiscalía](#); Cre Satelital. 16 de abril de 2015. [Jueza ordenó que se archive proceso contra ‘Bonil’](#).

478. Los diarios *El Comercio*, *La Hora* y *El Universo*, entre otros medios, recibieron a mediados de febrero una carta del secretario nacional de Comunicación, Fernando Alvarado, en la que solicitaba se publicara una réplica en medio de un enfrentamiento entre el gobierno y un usuario de redes sociales llamado “Crudo Ecuador”. La nota fue publicada en días posteriores<sup>642</sup>.

479. El diario *La Hora* debió publicar en dos ocasiones una respuesta dado que la primera vez no conformó al alcalde Loja por no ser publicada en su totalidad. El 21 de enero, la edición de *La Hora* de Loja informó sobre el uso de garrotes eléctricos por parte de la policía municipal. De acuerdo a lo afirmado luego por las autoridades locales, esas armas todavía no habían sido entregadas a la Municipalidad, y por tanto no había comenzado su uso. El diario *La Hora* publicó entonces el 23 de enero una nota bajo el texto “Réplica” en el que informaba de esa situación. El medio aseguró además que la carta de respuesta del alcalde contenía “otras acusaciones (...) a distintos sectores de la sociedad lojana” que no podían publicar porque contravenían “la Ley de Comunicación y la deontología periodística”. El 25 de febrero, la Supercom obligó a publicar nuevamente la versión del alcalde con el texto completo bajo el rótulo de “Rectificación”, lo que el medio cumplió tres días más tarde. *La Hora* también debió publicar una disculpa durante siete días en su sitio web<sup>643</sup>.

480. El diario *El Comercio* fue amonestado el 27 de febrero por publicar una réplica del ministro de Defensa a las opiniones vertidas por un militar retirado en una página y un día diferentes a los del artículo original. En consecuencia, fue obligado a difundir nuevamente la respuesta del funcionario en el mismo espacio de la nota que originó el reclamo<sup>644</sup>. Días más tarde tuvo un episodio similar al tener que publicar nuevamente un pedido de respuesta ante un artículo sobre una empresa hidroeléctrica estatal<sup>645</sup>.

481. El diario *La Hora* fue sancionado por la Supercom el 18 de marzo por haber clasificado supuestamente de forma inadecuada la naturaleza de una publicación paga en la que David Rosero Minda, integrante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le escribía al presidente Rafael Correa bajo el título “Carta abierta para el tira insultos de los sábados”. El texto, publicado en un texto y diagramación diferentes a los de los artículos informativos o de opinión de ese diario, estaba clasificado con la letra “P” de publicidad. La Supercom entendió que no se demostraron “los fines comerciales de esa publicación” y que por tanto debía ser rotulada como opinión. Como consecuencia, le impuso una multa de 1.770 dólares estadounidenses<sup>646</sup>.

482. Poco después, el 2 de abril, *La Hora* volvió a ser sancionada, en esa ocasión con una amonestación, por publicar un artículo titulado “Prevén una escalada general de precios” en portada, y bajo el texto “Nuevos aranceles de hasta el 45% desde hoy” en páginas interiores. La denuncia fue interpuesta por el secretario nacional de Comunicación Política del partido de gobierno (Alianza País), Juan Carlos Aldás. La Supercom amonestó al periódico por considerar que con los títulos “se confunde al lector o receptor de esa información al asegurar o afirmar que la escalada o subida de precios será en general para todos los productos que existen en el mercado”, algo que consideró como una “afirmación por demás errada”<sup>647</sup>. El 6 de

---

<sup>642</sup> La Hora/Issuu. 19 de febrero de 2015. [Réplica solicitada por la Secom](#); El Comercio. 16 de febrero de 2015. [Carta del secretario nacional de Comunicación](#); El Universo. 16 de febrero de 2015. [Fernando Alvarado: En redes sociales no deben darse agravios](#).

<sup>643</sup> Supercom. 25 de febrero de 2015. [Diario La Hora debe publicar rectificación pedida por Alcalde de Loja](#); La Hora edición Loja/Issuu. 21 de enero de 2015. [Municipales lojanos usan toletes eléctricos](#). Pág. B4; La Hora edición Loja/Issuu. 23 de enero de 2015. [Municipio de Loja aún no recibe toletes eléctricos](#). Pág. B4. La Hora edición Loja/Issuu. 28 de febrero de 2015. [Municipio de Loja aún no cuenta con toletes electrónicos](#). Pág. B4.

<sup>644</sup> Supercom. 27 de febrero de 2015. [Diario El Comercio debe publicar réplica de acuerdo con parámetros de la LOC](#); El Comercio. 27 de diciembre de 2014. [Alberto Molina: 'Las Fuerzas Armadas no se deben a ningún Gobierno'](#); El Comercio. 1 de marzo de 2015. [Réplica](#).

<sup>645</sup> Supercom. 6 de marzo de 2015. [Diario El Comercio debe publicar réplica por infringir artículo 24 de la Ley](#); El Comercio. 20 de diciembre de 2014. [La Contraloría y la fiscalizadora alertaron fallas en el Coca-Codo](#); El Comercio. 27 de diciembre de 2014. [Réplica](#).

<sup>646</sup> Supercom. 18 de marzo de 2015. [Diario La Hora incumplió el artículo 60 de la LOC](#); La Hora/Issuu. 8 de marzo de 2015. [Solicitada publicada en la página A6](#); Ministerio de Trabajo. 30 de diciembre de 2014. [El salario básico para el 2015 será de 354 dólares](#).

<sup>647</sup> Supercom. 2 de abril de 2015. [Resolución N° 017-2015-DNIRD-INPS](#); Alianza País. Sin fecha. [Secretaría Nacional de Comunicación Política](#).

abril, *La Hora* volvió a ser amonestada tras una denuncia de la Secom por presuntamente no verificar la información publicada en un artículo titulado “Familiares de desaparecidos exigen a Correa agilidad”. Para evitar la amonestación, ni siquiera sirvió que el diario presentara como prueba una respuesta del Ministerio de Justicia publicada unos días después porque, de acuerdo al entender de la Supercom, no guardaba “relación con los hechos denunciados”<sup>648</sup>.

483. El diario *El Universo* publicó el 23 de marzo una nota titulada “Presidente los provocó, responden acusados”, la SECOM solicitó la réplica del artículo en aplicación del artículo 24 de la LOC y el 18 de abril el diario publicó la nota Correa no los provocó, dice Secom”. La réplica no conformó a la Secom porque aunque reproducía exactamente el texto que esa oficina de gobierno había enviado, con los títulos “Presidente no los provocó, replicó autoridad policial”, y “No hubo provocación del Presidente Correa hacia los manifestantes”, el periódico usó la diagramación y tipo de letra propios del medio y no los utilizados por la Secom en su solicitud. “El Universo no acepta esa intromisión editorial, que contraría la Constitución de la República y las leyes vigentes”, respondió el medio. La Secom denunció esta situación ante la Supercom, que el 3 de junio obligó a *El Universo* a publicar la réplica nuevamente “en el mismo espacio en las que publicó la noticia del 23 de marzo de 2015. Además, lo obligó a presentar una disculpa pública en su sitio web durante siete días. El Universo decidió no cumplir con esta exigencia y acogerse al derecho a la resistencia “hasta que la Supercom, con sus procedimientos administrativos, garantice la seguridad jurídica y el debido proceso”<sup>649</sup>.

484. Lo mismo sucedió con otro artículo publicado por *El Universo* tanto en portada como en el cuerpo del diario el 22 de marzo. La nota, titulada “Deuda estatal por \$ 1.700 millones afecta al sistema de salud del IESS” en portada, y “Deuda del Estado con el IESS incide en prestación de salud” en páginas interiores, fue replicada por la Secom el 19 de abril con los títulos “Secom pide réplica para el ministro Patricio Rivera, respecto al IESS” y “Réplica del ministro Patricio Rivera sobre el IESS pedida por la Secom”. Los títulos enviados por la oficina gubernamental decían “El IESS ha progresado y mejorará aún más en los próximos años” en ambos casos. El 12 de junio, la Supercom decidió multar al periódico con una suma equivalente al 10 por ciento de su facturación promedio de los tres meses previos por reincidir en el incumplimiento y requirió que se publicara nuevamente la réplica tal cual había sido enviada por la Secom. De acuerdo a *El Universo*, la cifra alcanzaría los 350.000 dólares estadounidenses. Bajo su declaración de resistencia, el diario se negó a pagar la multa<sup>650</sup>.

485. El diario *La Hora* recibió el 13 de mayo una multa de la Supercom por 3.540 dólares por no cubrir un informe público de la localidad de Loja, al sur del país. La denuncia fue presentada por el alcalde de Loja, José Bolívar Castillo, y el procurador síndico de esa municipalidad, Álvaro Reyes, quienes sostuvieron que el periódico omitió “deliberadamente” la difusión de un reporte de rendición de cuentas de su gobierno, lo que tuvo como consecuencia que “la ciudadanía no pudiera conocer ‘en qué se gastó el presupuesto’”. *La Hora* respondió que ya había informado sobre los temas presentados en esa rendición de cuentas previamente, pero la Supercom consideró que era “información de relevancia pública o de interés general”, y que por tanto debía ser publicada. El organismo también señaló que no era “pertinente valorar” como prueba las notas anteriormente difundidas por no tener “relación con los hechos denunciados”, que suponían “específicamente” la publicación de la rendición de cuentas. El periódico recurrió esa decisión administrativa ante la Justicia, que desestimó el 8 de julio el recurso de apelación por considerar que se ajustaba a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y en la Constitución<sup>651</sup>.

---

<sup>648</sup> Supercom. 6 de abril de 2015. [Resolución N° 018-2015-DNIRD-INPS](#); *La Hora*. 6 de marzo de 2015. [Familiares de desaparecidos exigen a Correa agilidad](#). Pág. B5; *La Hora*. 14 de marzo de 2015. [Rectificación y réplica pedidas por el Ministerio de Justicia](#). Pág. B5.

<sup>649</sup> Supercom. 3 de junio de 2015. [Diario El Universo incumplió el artículo 24 de la LOC](#); *El Universo*. 27 de mayo de 2015. [EL UNIVERSO decidió retirarse de una audiencia de la Supercom](#); *El Universo*. 9 de junio de 2015. [A nuestros lectores](#).

<sup>650</sup> Supercom. 12 de junio de 2015. [Diario El Universo nuevamente infringió el artículo 24 de la LOC](#); *El Universo*. 27 de mayo de 2015. [EL UNIVERSO decidió retirarse de una audiencia de la Supercom](#); *El Universo*. 20 de junio de 2015. [Subdirector de EL UNIVERSO objeta multa de Supercom](#).

<sup>651</sup> Supercom. 13 de mayo de 2015. [Diario La Hora infringió el artículo 18 de la LOC](#); Supercom. 8 de julio de 2015. [Sala Penal de Corte de Justicia de Pichincha desestima apelación de Diario La Hora](#).

486. *El Comercio* debió publicar el 19 de mayo una respuesta ordenada por la Supercom por una nota incluida en el diario del 4 de abril que informaba sobre una diferencia en el costo de un proyecto hidroeléctrico estatal del que primero el propio gobierno informó una cifra y luego una diferente que incluía otros gastos. La denuncia fue efectuada por el ministro de Electricidad y Energía Renovable, Esteban Albornoz. El 20 de mayo, *El Comercio* publicó en su portada un titular que decía: “El Proyecto Coca Codo no tendrá un ajuste de USD 606 millones”. También debió colocar en la primera página de su sitio web una disculpa durante siete días<sup>652</sup>.

487. El diario *Expreso* fue obligado por la Supercom el 12 de junio a publicar una respuesta del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ante una nota del 5 de mayo titulada “IESS: ni créditos ni salud para los nuevos afiliados”, a pesar de que ya había difundido una el 14 de mayo con el título “Pedido de Réplica”. Según el organismo regulador, el periódico no cumplió con lo que establece la Ley Orgánica de Comunicación porque la respuesta no tenía “las mismas características, dimensiones y espacio de la nota original”. También debió publicar una disculpa en la portada de su sitio web durante siete días<sup>653</sup>. Días después, el 18 de junio, la Supercom volvió a señalar un presunto incumplimiento de la ley tras la publicación de una respuesta que, a criterio del organismo, no cumplía con tener las mismas características, dimensiones y espacio. Por este episodio, *Expreso* fue multado con el equivalente al 10 por ciento de su facturación promedio de los tres meses previos<sup>654</sup>.

488. *El Comercio* debió publicar el 22 de junio una réplica a pedido de la Secom bajo el título “Queremos debates, no gritos; queremos argumentos, no manipulaciones”, en respuesta a una nota del 16 de junio que llevaba como encabezado “Correa retira los proyectos sin perjuicio de volverlos a presentar”. El artículo impuesto por la Secom decía que *El Comercio* había tergiversado las declaraciones de Correa. Junto con la réplica, el periódico señaló que publicaba la respuesta bajo protesta<sup>655</sup>.

489. *La Hora* debió publicar el 23 de junio una réplica en su portada por orden de la Secom bajo el título “Herencias: Se busca una justa redistribución de la riqueza”, junto con otro artículo dentro del diario titulado “Impuesto no afectaría a clase media”. *La Hora* había publicado el 27 de mayo una nota titulada “Impuesto afectaría a clase media”<sup>656</sup>.

490. *Diario Expreso* tuvo que publicar una réplica de la Secom el 2 de julio ante una nota del 25 de junio titulada “Correa no dará ‘ni un paso atrás’”. De acuerdo con el medio, “de los siete párrafos que sustentan la rectificación, cinco coinciden con la noticia original”, y en los dos restantes “la imposición de enmendar la información no vendría tanto por la supuesta alteración del contenido, sino por la pretensión de imponer otra efectividad política al mensaje”. “Es evidente que nada había que rectificar en ninguno de los elementos informativos descritos; en consecuencia, el rectificador se interpone también con potestad en el orden, el matiz y los resaltados de un ejercicio periodístico”, concluyó *Expreso*. 20 días más tarde, el diario le pidió a la Supercom un pedido para que la Secom rectificara la nota enviada porque la información “estaba verificada y contrastada”, además de respaldada por registros de audio y video. Hasta la fecha de cierre de este informe, la Supercom no había publicado en su sitio web una resolución al respecto<sup>657</sup>.

491. *El Mercurio* divulgó el 13 de julio una réplica de la Secom titulada “Correa no estuvo en caravana papal”, ante una nota publicada una semana antes bajo el título “Apoteósico recibimiento en Quito al

---

<sup>652</sup> Supercom. 14 de mayo de 2015. [Diario El Comercio infringió artículo 23 de la LOC](#); *El Comercio*. 4 de abril de 2015. [El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones](#); *El Comercio*. 19 de mayo de 2015. [Rectificación ordenada por la Supercom](#); *El Comercio*. 20 de mayo de 2015. [Portada](#).

<sup>653</sup> Supercom. 12 de junio de 2015. [Diario Expreso debe publicar rectificación por inobservar artículo 23 de la LOC](#).

<sup>654</sup> Supercom. 18 de junio de 2015. [Diario Expreso reincidió en la inobservancia del artículo 23 de la LOC](#).

<sup>655</sup> *El Comercio*. 16 de junio de 2015. [Correa retira los proyectos sin perjuicio de volverlos a presentar](#); *El Comercio*. 22 de junio de 2015. [Queremos debates, no gritos; queremos argumentos, no manipulaciones](#).

<sup>656</sup> *La Hora*/Issuu. 23 de junio de 2015. [Páginas A1 y B6](#).

<sup>657</sup> *Expreso*. 2 de julio de 2015. [Nota de la redacción](#); *Expreso*. 25 de junio de 2015. [Correa no dará “ni un paso atrás”](#); *Expreso*. 22 de julio de 2015. [EXPRESO pide a la Supercom rectificar una rectificación](#).



papa Francisco y sonora pitada a Correa”. El gobierno sostuvo que el coche presidencial no formó parte de la caravana, al tiempo que el periódico señaló que la información había sido recogida de lo publicado por la agencia EFE y que tenían en su poder los “videos y audios con los gritos de ciudadanos”<sup>658</sup>. Pocos días más tarde, el 17 de julio, debió publicar por segunda vez una réplica solicitada por la Secom referente a declaraciones del presidente Rafael Correa en las que sostenía que mantendría diálogo con todos los sectores de la población salvo con “golpistas y desestabilizadores”. El periódico publicó inicialmente que no tendría diálogo con la oposición, por lo que pidió disculpas en la primera rectificación. Sin embargo, debió publicar una segunda nota en la que agraviaba al propio medio al decir que “El Mercurio mintió a través de un titular tendencioso que pretende posicionar en la opinión pública una imagen de inflexibilidad en las posiciones del Gobierno Nacional y distorsionar el mensaje del Jefe de Estado de invitar a la ciudadanía a participar en los debates de importancia nacional”<sup>659</sup>.

492. El 21 de julio *El Comercio* fue obligado por la Secom a publicar una réplica. El organismo estatal consideró que ese medio no había cubierto una agresión a policías, tras la queja del mandatario Rafael Correa. En respuesta, el periódico publicó un compendio de las notas donde demostraba que había registrado esos hechos<sup>660</sup>. El medio también debió publicar dos veces una respuesta titulada “Réplica: La contradicción en el tendencioso discurso mediático”, que fue solicitada por el entonces secretario nacional de Comunicación, Fernando Alvarado, ante una columna de opinión firmada por el periodista Carlos Rojas en la que criticaba al presidente Correa y a la Secom. El organismo estatal envió el 31 de julio “la nota de respuesta diagramada en el mismo espacio, tipo de letra y color, como establece el Derecho a la Réplica”, para que se repitiera su publicación porque “no se cumplió el pedido”. A juicio del organismo, *El Comercio* la publicó la nota en la sección de Cartas a la Dirección “y no en el lugar donde se publicó el texto original”<sup>661</sup>.

493. *La Hora* publicó el 5 de agosto una réplica impuesta por el Servicio de Rentas Internas (SRI) con el título “Desde 2007: reformas impulsan incentivos tributarios”, como contestación a un artículo publicado el 22 de junio titulado “Los cambios impositivos no han parado desde 2007”. El periódico dijo en un recuadro junto a la réplica que si el organismo impositivo quería una “rectificación” debía explicar cuáles eran “los presuntos errores del reportaje original”. “El SRI envía un texto que solo hace una apología de su gestión y el cual fue enviado diseñado en formato reportaje para que el lector asuma que de eso se trata. El texto no cumple ningún estándar periodístico, por lo que La Hora no es responsable de su contenido y lo publica bajo protesta, a sabiendas de que no hacerlo implicaría una segura sanción”, afirmó el medio<sup>662</sup>.

494. El *Diario Expreso* fue obligado a publicar una presunta rectificación el 10 de agosto a pedido del vocero de la Arquidiócesis de Guayaquil, César Piechestein, ante un artículo que informaba sobre declaraciones del Papa Francisco respecto a los divorciados. El jefe máximo de la Iglesia Católica se había referido a aquellos que “tras la ruptura de su vínculo matrimonial han establecido una nueva convivencia”. “Es necesario una fraterna y atenta acogida en el amor y en la verdad hacia estas personas que, en efecto, no están excomulgadas, como algunos piensan. Ellas forman parte siempre de la iglesia”, dijo el 5 de agosto. En su nota original, *Diario Expreso* dio la información bajo el título “Los divorciados no están excomulgados”, al igual que diversos medios de todo el mundo. Al vocero de la iglesia ecuatoriana no le gustó el contenido

---

<sup>658</sup> El Mercurio. 6 de julio de 2015. [Apotheósico recibimiento en Quito al papa Francisco y sonora pitada a Correa](#); El Mercurio. 13 de julio de 2015. [“Correa no estuvo en caravana papal”](#).

<sup>659</sup> Fundamedios. 21 de julio de 2015. [Diario publica en portada y página interior dos pedidos de réplica de la Secom](#).

<sup>660</sup> El Comercio. 21 de julio de 2015. [Agresión a Policías no es noticia para la edición impresa de El Comercio](#); El Comercio. 12 de julio de 2015. [EL COMERCIO sí registró la agresión a policías en las marchas del 2 de julio](#); Presidencia de la República/Canal Oficial de YouTube. 11 de julio de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 432 Puerto López, Manabí](#).

<sup>661</sup> El Comercio. 21 de julio de 2015. [La contradicción como discurso presidencial](#); El Comercio. 1 de agosto de 2015. [La contradicción en el tendencioso discurso mediático](#). Pág. 9; El Comercio. 8 de agosto de 2015. [La contradicción en el tendencioso discurso mediático](#). Pág. 9; El Comercio. 8 de agosto de 2015. [Carta de la Secom](#).

<sup>662</sup> La Hora. Edición del 5 de agosto de 2015. [Página B1](#).



publicado y solicitó que se divulgara otra nota bajo el título “Papa: 'No se le puede cerrar las puertas a nadie”<sup>663</sup>.

495. El canal *Canela TV* recibió el 8 de septiembre una multa de 1.770 dólares estadounidenses de parte de la Supercom por transmitir en el horario de la mañana “supuestos contenidos violentos del asalto a un local comercial”. El organismo estatal señaló que no pretendía “evitar que se difundan este tipo de noticias” sino que sean emitidas en otros horarios<sup>664</sup>.

496. La Supercom instó el 10 de septiembre a los periódicos *La Hora* y *Expreso* a que publicaran una réplica previamente ordenada por ese organismo. Ambos medios, junto con *El Mercurio* de Cuenca y *El Universo* de Guayaquil habían publicado el 20 de julio “un remitido pagado por la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos” que, a criterio de la Supercom, contenía “inconsistencias y 'falsedades” que la afectaron. Bajo el título “Indefensión jurídica ante la Ley de Comunicación”, el artículo sostenía que el gobierno estaba utilizando la normativa para “disciplinar a medios y periodistas recurriendo a castigos, muchos de ellos no contemplados en esa ley”. También sostenía que la Supercom actúa como juez y parte. *El Mercurio* y *El Universo* habían aceptado publicar la réplica, pero *La Hora* y *Expreso* se negaban. El 11 de septiembre, la Supercom reiteró el pedido<sup>665</sup>.

497. El *Canal Uno* recibió una multa de 1.770 dólares el 11 de septiembre por haber emitido dos meses antes en la tarde un video en el que golpeaban e insultaban a una modelo. El medio se quejó de que otros canales también lo habían difundido y no habían tenido sanción alguna<sup>666</sup>.

498. La *Radio Democracia* fue obligada el 8 de octubre por la Supercom a emitir una respuesta del representante de Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio ante declaraciones del economista Eduardo Valencia durante una entrevista. De acuerdo a la Supercom, el entrevistado “habría hecho afirmaciones injuriosas y calumniosas” en contra del funcionario<sup>667</sup>.

499. El canal *Teleamazonas* fue multado por la Supercom el 26 de octubre con el equivalente a 1.770 dólares por transmitir en horario de la tarde imágenes del asesinato de una periodista y un camarógrafo en Estados Unidos mientras estaban al aire. Días más tarde, el canal se declaró en resistencia y se negó a pagar la multa por entender que era “inconstitucional, injusta e ilegalmente impuesta” por un “organismo imparcial que es juez, es parte y es cobrador de multas”. *Teleamazonas* dijo que otros medios, como los estatales *Gama TV* y *TC Televisión*, transmitieron la misma noticia en horarios de la tarde y con imágenes similares y que la Supercom no les hizo ningún llamado de atención<sup>668</sup>.

500. El diario *La Hora* debió publicar el 27 de octubre una réplica solicitada por la Secom titulada “SIP<sup>669</sup> solo defiende intereses de empresarios de medios” y que en páginas interiores llevaba el título de “Ley de Comunicación potencia libertad de expresión en Ecuador. La respuesta iba dirigida a lo publicado por el

---

<sup>663</sup> Agencia Télam/YouTube. 5 de agosto de 2015. [“Los divorciados que establecen nuevas convivencias no son excomulgados”, aseguró Francisco](#); Fundamedios. 19 de agosto de 2015. [Periódico dedica parte de su portada y página interior para publicar rectificación de sacerdote](#); Diario Expreso/Fundamedios. 10 de agosto de 2015. [Papa: “No se le puede cerrar las puertas a nadie”](#); EFE. 5 de agosto de 2015. [Los divorciados “no están excomulgados”, el mensaje del papa antes del Sínodo](#); El País de Madrid. 6 de agosto de 2015. [El Papa: “Los divorciados no están excomulgados, son parte de la Iglesia”](#).

<sup>664</sup> Supercom. 8 de septiembre de 2015. [Canela TV recibe sanción](#).

<sup>665</sup> Supercom. 10 de septiembre de 2015. [Medios inobservaron derecho a la réplica](#); El Universo. 20 de julio de 2015. [Edición N° 308 Año 94](#). Pág. 7; Supercom. 11 de septiembre de 2015. [Diario “Expreso” deberá publicar réplica y emitir disculpa pública](#); Supercom. 11 de septiembre de 2015. [La Hora debe publicar réplica y disculpa pública](#).

<sup>666</sup> Supercom. 11 de septiembre de 2015. [Canal Uno, sancionado por difundir contenido violento en horario familiar](#).

<sup>667</sup> Supercom. 8 de octubre de 2015. [Resolución N° 038-2015-DNIRD-INPS](#).

<sup>668</sup> Supercom. 26 de octubre de 2015. [Resolución N° 041-2015-DNGIPO-INPS](#); La República. 6 de noviembre de 2015. [Teleamazonas se declara en resistencia ante multa impuesta por la Supercom](#); Fundamedios. 5 de noviembre de 2015. [Segundo medio privado es sancionado por transmitir noticia internacional y se declara en rebeldía](#).

<sup>669</sup> SIP: Sociedad Interamericana de Prensa.

periódico el 7 de octubre bajo los títulos “Condenan ataques a la prensa” en portada y “SIP: Ley de Comunicación restringe libertad en Ecuador” dentro. El medio dijo que publicaba la réplica bajo protesta por ser una “práctica abusiva de la Ley de Comunicación” que no hace “más que ratificar su objetivo de difusión de propaganda en vez de contenidos periodísticos”<sup>670</sup>. Lo mismo le sucedió al diario *El Universo*, que había publicado en la portada del 7 de octubre una nota titulada “SIP hace más de un pedido al presidente” y dentro una ampliación bajo el título “SIP insiste en que Correa debe consultar a CorteIDH por ley”. La respuesta fue publicada el 28 de octubre como “Secom: SIP no representa a ecuatorianos”, y “Resoluciones de SIP obedecen a intereses de dueños de medios”<sup>671</sup>.

501. Durante el año se registraron, además, numerosas amonestaciones. Medios como *Radio Atalaya*, diario *Los Andes*, *Extra*, *Expreso*, *Distrito FM*, *Radio Fútbol FM*, *Gama TV* y *Radio Democracia* fueron amonestados por motivos como no publicar una réplica en el día o página indicados, publicar información sobre gobiernos presuntamente sin haber verificado previamente los datos, utilizar términos supuestamente incorrectos, dar un tratamiento presuntamente morboso a algunas noticias o hacer preguntas consideradas inadecuadas por un funcionario público<sup>672</sup>.

502. La Relatoría Especial reitera que el derecho de rectificación o respuesta consagrado en el artículo 14 de la Convención Americana<sup>673</sup> es, al mismo tiempo, un importante mecanismo de protección de ciertos derechos y una forma de restricción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

503. Si bien el derecho de rectificación o respuesta es una de las medidas menos restrictivas de la libertad de expresión si se la compara con las sanciones civiles o penales<sup>674</sup>, a través de este mecanismo es posible obligar a un medio a difundir una información que no desea publicar<sup>675</sup>. Si no existe una adecuada y cuidadosa reglamentación, ello podría dar lugar a abusos que terminen comprometiendo de manera desproporcionada e innecesaria la libertad de expresión<sup>676</sup>. A este respecto, es preciso mencionar que la libertad de expresión no sólo protege el derecho de los medios a difundir en libertad informaciones y opiniones, sino también el derecho a que no les sean impuestos contenidos ajenos. En función de ello, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión debe ser compatibilizado con el derecho de rectificación

---

<sup>670</sup> La Hora/Issuu. Edición del 7 de octubre de 2015. [Páginas A1 y B1](#); La Hora/Issuu. Edición del 27 de octubre de 2015. [Páginas A1 y B1](#).

<sup>671</sup> El Universo. Edición del 7 de octubre de 2015. [Páginas 1 y 2](#); El Universo. Edición del 27 de octubre de 2015. [Páginas 1 y 2](#).

<sup>672</sup> Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom). 20 de enero de 2015. [Radio “Atalaya” de Guayaquil recibe amonestación escrita](#); Supercom. 10 de febrero de 2015. [Radio “Atalaya” reincide en infracción y recibe amonestación escrita](#); El Universo. 4 de enero de 2015. [Yelorio de Sharon ‘La Hechicera’ fue en el coliseo Voltaire Paladines Polo](#); El Comercio. 4 de enero de 2015. [La cantante ecuatoriana Sharon ‘La Hechicera’ falleció en Santa Elena](#); Supercom. 26 de enero de 2015. [Diario “Los Andes” recibe amonestación escrita por incumplir normas deontológicas](#); Los Andes. 26 de agosto de 2014. [“Departamento de Comunicación tiene que generar la información”](#); Supercom. 5 de febrero de 2015. [Diario “Extra” recibe amonestación escrita tras admitir infracción](#); Extra. 13 de diciembre de 2014. [¡En 30 segundos comienzan el “vuelo”!](#); Supercom. 31 de agosto de 2015. [Radio Fútbol FM y Luis Baldeón reciben amonestación escrita](#); Roberto Omar Machado cuenta de Twitter @MachadoRoberto0. Sin fecha. Perfil de usuario: [Periodista deportivo ecuatoriano. Director de MACHDEPORTES 92.9 F.M y comentarista de MÁS FÚTBOL en TELEAMAZONAS](#). Consultado el 25 de noviembre de 2015; Diario Expreso. 19 de diciembre de 2014. [La Supercom también fiscaliza al alcalde de Quito, Mauricio Rodas](#); Supercom. 5 de marzo de 2015. [Diario “Expreso” recibe amonestación escrita](#); Supercom. 10 de junio de 2015. [Amonestación escrita para radio Distrito FM 102.9](#); Supercom. 7 de septiembre de 2015. [Gama Tv recibe amonestación escrita y multa](#); Supercom. 11 de septiembre de 2015. [Diario Extra recibe amonestación escrita](#); Supercom. 28 de noviembre de 2015. [Amonestación escrita para el señor Gonzalo Rosero Chávez](#).

<sup>673</sup> El artículo 14 de la Convención Americana indica: “1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

<sup>674</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

<sup>675</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

<sup>676</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

o respuesta, de modo tal que este último sea ejercido en condiciones de equidad, cuando resulte absolutamente imprescindible para proteger derechos fundamentales de terceros<sup>677</sup>.

504. Como tal, este derecho debe interpretarse en forma armónica con el derecho a la libertad de expresión para evitar que se convierta en un mecanismo de censura indirecta o de amedrentamiento a los medios de comunicación<sup>678</sup>. En la Opinión Consultiva 7/86 sobre la Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta, la Corte Interamericana sostuvo que “[l]a existencia de un derecho de rectificación o respuesta es una vía para hacer jugar la responsabilidad prevista por el artículo 13.2, en los casos en que las libertades de pensamiento, de expresión o de información sean utilizadas de forma que ofenda el respeto ‘a los derechos o a la reputación de los demás’”<sup>679</sup>. En ese sentido, la Relatoría Especial ha insistido en que para que pueda ser considerada legítima, la rectificación y respuesta debe estar cuidadosamente regulada y cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de conformidad con el Artículo 13. 2 de la Convención Americana.

505. Además, el artículo 14 de la Convención establece condiciones estrictas para que proceda su imposición a los medios de comunicación social de modo de respetar las exigencias del derecho a la libertad de expresión. En efecto, entre otras cosas, el derecho no procede ante la mera mención de una persona en un medio de comunicación, sino ante afectaciones producidas por informaciones inexactas o agraviantes. La orden a un medio de difundir una información que no desea publicar, en aplicación del derecho de rectificación y respuesta, debe estar autorizada por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue derecho de respuesta (ofrecer una versión divergente sobre las presuntas inexactitudes o agravios) y si es verdaderamente necesaria y su aplicación no restringe de manera desproporcionada el derecho a la libertad de expresión del medio requerido.

#### **D. Responsabilidades ulteriores**

506. Un adolescente de 17 años fue detenido y llevado ante un juez el 1 de mayo por haberle hecho “varias veces un gesto obsceno e insultante” al presidente Rafael Correa cuando pasaba en coche en una caravana por el Día de los Trabajadores. Según información proporcionada por el Estado de Ecuador, el mandatario “se bajó del vehículo y reclamó al joven por su actitud”. “¿Por qué haces esto, por qué faltas el respeto al presidente?”, le dijo el mandatario. Luego regresó al auto y continuó su camino. El adolescente fue detenido en ese momento “bajo la observancia irrestricta de los procedimientos legales”, señaló el Estado<sup>680</sup>.

507. En el procedimiento judicial posterior, que de acuerdo al gobierno “se realiza dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se efectuó la audiencia oral ante el Juez de Adolescentes Infractores del Distrito Metropolitano de Quito”. En dicha instancia, el adolescente reconoció haber hecho gestos obscenos y pidió disculpas. Según el fallo del juez, el adolescente contravino el artículo 396 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que será sancionada “la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. Por haber cometido ese

---

<sup>677</sup> Corte IDH. *Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta* (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7. Párr. 25. Dicha Opinión Consultiva establece: “La ubicación del derecho de rectificación o respuesta (art. 14) inmediatamente después de la libertad de pensamiento y expresión (art. 13), confirma esta interpretación. La necesaria relación entre el contenido de estos artículos se desprende de la naturaleza de los derechos que reconocen, ya que, al regular la aplicación del derecho de rectificación o respuesta, los Estados Partes deben respetar el derecho de libertad de expresión que garantiza el artículo 13 y este último no puede interpretarse de manera tan amplia que haga nugatorio el derecho proclamado por el artículo 14.1”.

<sup>678</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

<sup>679</sup> Corte IDH. *Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta* (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7. Párr. 5.

<sup>680</sup> República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota No. 4-2-213-2015, de fecha 16 de julio de 2015, que remite el Oficio Nro. MREMH-GM-2015-16722-O de fecha 1 de julio de 2015, relacionado con la solicitud de información sobre el proceso penal y condena impuesta al adolescente L.A.C. requerida por la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

presunto delito fue condenado a 20 horas de trabajo comunitario, con “tareas de fácil realización”. El Estado de Ecuador informó que el adolescente “contó con una defensora pública e hizo uso de su derecho constitucional a la defensa durante la audiencia desarrollada, de conformidad con las garantías del debido proceso”, y que el hecho de que el denunciante fuera el Presidente no tenía que ver con el procedimiento, puesto que se aplicó una norma que ampara a cualquier persona<sup>681</sup>.

508. La Relatoría Especial señala que el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de dicho tratado, garantiza a todos los niños y niñas el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho está igualmente protegido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (artículos 12 a 17). Para que sean legítimas las restricciones al derecho a la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana, deben satisfacer las condiciones impuestas por el artículo 13.2 del tratado, es decir, deben estar previstas en la ley, tener un fin legítimo y ser necesarias y proporcionales para el logro de dicho fin en una sociedad democrática. La CIDH ha señalado que si bien la protección de la honra y reputación de los demás puede ser un fin legítimo para fijar responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión<sup>682</sup>, cuando se trata de expresiones referidas a funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público los Estados tienen un campo muy limitado para imponer restricciones a la libertad de expresión<sup>683</sup>.

509. La CIDH y la Corte Interamericana han establecido que los que ocupan funciones públicas en una sociedad democrática deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica<sup>684</sup>, ya que “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria”<sup>685</sup>. En tal sentido, la CIDH ha señalado que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>686</sup>. Por ello, según establece el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público, y especialmente sobre funcionarios públicos o políticos, no responde a un interés social imperativo que la justifique, resulta innecesaria y desproporcionada, y además puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor del debate sobre asuntos de interés público.

---

<sup>681</sup> República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota No. 4-2-213-2015, de fecha 16 de julio de 2015, que remite el Oficio Nro. MREMH-GM-2015-16722-O de fecha 1 de julio de 2015, relacionado con la solicitud de información sobre el proceso penal y condena impuesta al adolescente L.A.C. requerida por la CIDH.

<sup>682</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 71; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 118.

<sup>683</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párrs. 57 y 87; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 84, 86 y 87; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 83; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 127.

<sup>684</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párrs. 86-88; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 83-84; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 152 y 155; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 83; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs 125 a 129; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 87.

<sup>685</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párrs. 86-88; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 83; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrs. 152 y 155; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 83; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs 125 a 129; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 87; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

<sup>686</sup> CIDH. [Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#). Títulos III Apartado B. OEA/Ser. L/V/II.88. Doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

510. Además, cuando se trata de proteger la honra y reputación de una persona es importante tener en cuenta que únicamente los hechos, y no las opiniones, son susceptibles de juicios de veracidad o falsedad. En consecuencia, la Corte Interamericana ha indicado que solo las expresiones que aparejan la falsa imputación de hechos verificables que pueden ser objeto de sanción por estos motivos<sup>687</sup>.

511. El ex asesor político y periodista Fernando Villavicencio fue notificado en junio junto con el ex asambleísta Cléver Jiménez y el médico Carlos Figueroa de que la Corte Nacional de Justicia dispuso enviar a la Fiscalía el expediente del proceso por injurias al presidente Correa, luego de constatar que no habían pagado la indemnización por 140.000 dólares estadounidenses que les había impuesto la Justicia en 2014 al ser condenados por el delito de injuria judicial contra el mandatario<sup>688</sup>. En marzo caducó la pena por la que habían sido condenados, que bajó de 18 meses a 12 por cambios ocurridos en el Código Penal en agosto de 2014 y que no cumplió en prisión por permanecer en la clandestinidad<sup>689</sup>. También continuaría en 2015 una indagación previa por la publicación del libro *Ecuador Made in China*, escrito por Villavicencio, y una causa por presunto espionaje de información reservada en poder de altos funcionarios<sup>690</sup>.

512. En julio, el articulista Miguel Palacios fue condenado por la Justicia a pagar 40.000 dólares estadounidenses al presidente Rafael Correa por daño moral, tras la publicación de los artículos titulados “La loca pelucona” y “Mis razones”, que cuestionaban al mandatario por referirse en tono despectivo a la dirigente opositora Verónica Acosta Espinosa. “Jamás permitiré que se ofenda a una mujer y peor si quien la maltrata, lo hace con la impunidad del cargo que ostenta” y “toda persona que maltrata a una mujer es un marica” fueron algunas de las frases que escribió Palacios. Según la defensa de Correa, el daño moral surgía de que el periodista lo señalaba como “maltratador de mujeres” y hacían referencia a su orientación sexual. Palacios había demandado en 2010 al mandatario por daño moral, tras haber proferido “imputaciones injuriosas y difamatorias contra su honra y buen nombre” en el programa “Enlace Ciudadano” al haberse referido a él como un “mafioso”, “aññado de Urdesa”, “acusado de violador”, “perro de los socialcristianos”, “farsante”, “ladrón” y “evasor de impuestos”, según consta en la demanda. Sin embargo, el Presidente lo contrademandó, negando las acusaciones por considerar que “no tiene fundamento legal ni moral el demandante para proponerla”<sup>691</sup>.

513. En otro episodio, el dirigente político Sebastián Cevallos, del movimiento opositor Unidad Popular, fue condenado el 11 de noviembre a 15 días de prisión por mensajes publicados en la red social Twitter en los que decía que familiares del ministro de Trabajo estarían ocupando cargos públicos, tras la denuncia por haber proferido expresiones de “des crédito y deshonor” efectuada por una sobrina del funcionario<sup>692</sup>.

514. También, el periodista Roberto Aguilar -autor del blog *Estado de Propaganda*- fue llevado el 17 de noviembre ante un juez por el ex secretario nacional de Comunicación Fernando Alvarado tras publicar que el funcionario y su hermano se habían enriquecido durante su período de trabajo en el gobierno, favorecidos por contratos estatales. El comunicador debió comparecer ante una confesión judicial, paso

---

<sup>687</sup> Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párrs. 86-88.

<sup>688</sup> El Telégrafo. 2 de junio de 2015. [Ochoa señala que con el desacato Jiménez, Villavicencio y Figueroa desafían a la justicia](#); Confirmado.net. 2 de junio de 2015. [Jiménez, Villavicencio y Figueroa podrían enfrentar una nueva sentencia](#).

<sup>689</sup> El Universo. 23 de marzo de 2015. [Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio ya no serán detenidos; juez prescribió pena](#); Ecuavisa. 23 de marzo de 2015. [Caduca la pena impuesta a Cléver Jiménez y Fernando Villavicencio](#); Ecuavisa. 27 de marzo de 2015. [Así fue la vida de Fernando Villavicencio durante un año en la clandestinidad](#).

<sup>690</sup> El Telégrafo. 1 de abril de 2015. [La Fiscalía alista dictamen por el presunto delito de espionaje](#).

<sup>691</sup> Fundamedios. 23 de julio de 2015. [Articulista es sentenciado a pagar indemnización por daño moral al Presidente](#).

<sup>692</sup> Ecuavisa. 12 de noviembre de 2015. [Sentencian a tuitero que denunció supuesto nepotismo](#); El Universo. 13 de noviembre de 2015. [Quince días de prisión para dirigente Sebastián Cevallos Vivar por tuits](#); El Comercio. 16 de noviembre de 2015. [Sebastián Cevallos apelará la sentencia](#).



previo a un juicio, porque Alvarado se consideraba “víctima de calumnias y desprestigio”. La defensa de Alvarado señaló tras dicha instancia que analizaría si continuar con una demanda o no<sup>693</sup>.

515. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

516. En cuanto a la eventual responsabilidad civil, la Corte Interamericana ha establecido que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>694</sup>.

## **E. Defensores de la libertad de expresión en Ecuador**

517. La Secom notificó el 8 de septiembre a Fundamedios, una organización de la sociedad civil dedicada a la promoción y defensa de la libertad de expresión y el periodismo, del inicio de un procedimiento de disolución. El Estado alegó que le estaría vedado a la sociedad civil difundir mensajes con “tintes políticos”, algo que de acuerdo al gobierno estaría restringido a partidos políticos. La documentación presentada incluía imágenes de mensajes publicados por Fundamedios en Twitter con enlaces a columnas de opinión en otros sitios que criticaban las políticas del gobierno en materia de control de los medios de comunicación, presuntas faltas de garantías para la oposición y a la protesta social, entre otros temas. También anexaba como parte de la prueba imágenes de mensajes publicados en Twitter por periodistas y medios que Fundamedios reprodujo en su cuenta. La resolución del Gobierno otorgó un período de 10 días para que la organización pudiera presentar su defensa. El 14 de septiembre de 2015, Fundamedios solicitó que se garantice el debido proceso, pruebas de las presuntas actividades, y –de acuerdo al artículo 98 de la Constitución– declaró su derecho a resistir ‘acciones u omisiones del poder público’ que socaven sus derechos constitucionales<sup>695</sup>.

518. Un grupo de relatores de las Naciones Unidas y de la CIDH expresaron el 17 de septiembre su grave preocupación por las medidas adoptadas por Ecuador para disolver Fundamedios, una destacada organización de la sociedad civil dedicada a la promoción de la libertad de expresión y libertad de medios en

---

<sup>693</sup> La República. 25 de junio de 2015. [Roberto Aguilar es llamado a confesión judicial a pedido de la SECOM](#); Plan V. 29 de junio de 2015. [Fernando Alvarado: ¿el gran inquisidor?](#); “Hoy impugnamos la demanda de Fernando Alvarado en mi contra. Aquí, el documento. Gracias por compartir”. Cuenta de Twitter de Roberto Aguilar @raguilrandrade. [30 de junio de 2015- 4:52 PM](#); El Universo. 17 de noviembre de 2015. [Periodista Roberto Aguilar rindió confesión judicial](#); El Comercio. 17 de noviembre de 2015. [El periodista Roberto Aguilar respondió tres preguntas en su confesión judicial](#).

<sup>694</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 129.

<sup>695</sup> Fundamedios. 8 de septiembre de 2015. [Secom inicia proceso de disolución de Fundamedios](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de septiembre de 2015. [Gobierno ecuatoriano inicia proceso para cerrar Fundamedios, una ONG defensora de la libertad de expresión](#); CNN en Español. 10 de septiembre de 2015. [Ecuador inicia procedimiento contra organización que vigila la libertad de prensa](#).



ese país, e instaron al Estado a que detuviera el proceso iniciado y a garantizar la realización de los derechos a la libertad de expresión y de asociación en el país<sup>696</sup>.

519. “Miembros de asociaciones, particularmente aquellos dedicados a defender los derechos humanos, deberían gozar plenamente del derecho a la libertad de expresión y, en particular, la libertad de ser abiertamente críticos con políticas y prácticas gubernamentales”, resaltaron los expertos. “Las personas que se constituyen en una asociación tienen el derecho a tener opiniones y difundir informaciones de toda índole, incluso políticas, sin interferencia por parte del Estado”, dijeron los expertos. “El discurso no puede ser reprimido simplemente porque pueda ser interpretado como que ‘es político’”.

520. Los relatores destacaron que el papel de la libertad de asociación es una herramienta fundamental para ejercer de forma plena y cabal la labor de las y los defensores de derechos humanos, quienes pueden lograr de manera colectiva un mayor efecto para los integrantes de un grupo o sociedad en avanzar y obtener fines lícitos. “La disolución forzada de una asociación es una medida verdaderamente extrema que tan solo se puede justificar en los casos más excepcionales, bajo estricto cumplimiento con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, además de estar vinculada al alcance de fines imperativos en una sociedad democrática”, explicaron los expertos. “Sería de especial preocupación que el Estado adoptara cualquier resolución en este caso en violación de los estándares internacionales de derechos humanos. De hecho, es la acción del gobierno la que tiene los ‘tintes políticos’ más fuertes”, subrayó el grupo, e indicó que “la razón fundamental citada para la disolución de Fundamedios podría ser utilizada para obstaculizar el ejercicio legítimo de la libertad de asociación”, agregaron.

521. El grupo de expertos denunció las normas nacionales invocadas en el proceso contra Fundamedios y aplicadas previamente en el cierre de otra importante organización no gubernamental a fines de 2013, y pidió su revisión a la luz de los estándares internacionales. “El Decreto Ejecutivo No. 16 establece restricciones inaceptables a la libertad de expresión y asociación en el país, dándole poder a las autoridades estatales para cerrar organizaciones basadas en condiciones muy amplias y ambiguas”, dijeron. Ese decreto fue actualizado en 2015 por uno nuevo, pero cuyo contenido no cambió en los aspectos objetados por las organizaciones de derechos humanos.

522. “Los derechos humanos no cesan cuando una persona o asociación actúa en internet”, señalaron los expertos en relación a las pruebas presentadas por la Secom. “Los derechos a la libertad de expresión y asociación existen tanto fuera de línea como en internet”, agregaron.

523. Ante este pronunciamiento de los expertos de la CIDH y Naciones Unidas, el Estado de Ecuador emitió un comunicado en el que señaló que reiteraba “su compromiso permanente de protección y promoción de los Derechos Humanos, incluyendo el respeto de los tratados internacionales de los que el Estado Ecuatoriano es parte, emanados del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos”. Agregó que la Secom “revisa constantemente la condición y cumplimiento de los estatutos fundacionales de las más de 100 organizaciones registradas en esa Cartera de Estado” y que ese organismo había solicitado el 23 de junio a Fundamedios “que cumpla con la normativa jurídica vigente y con las normas de su propio estatuto”. “Ante el incumplimiento de dicha norma, por parte de esta organización, el Estado ha dado inicio al proceso administrativo correspondiente”, sostuvo<sup>697</sup>.

---

<sup>696</sup> CIDH. 17 de septiembre de 2015. [Comunicado de Prensa 103/15. Ecuador / Libertad de expresión: Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización.](#)

<sup>697</sup> República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota No. 4-2-271-2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, que remite el Oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0114-0, de fecha 24 de septiembre de 2015, en respuesta al comunicado conjunto que realizaron los relatores de la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en atención al proceso administrativo seguido por la Secom a la Fundación Andina para la Observación Social y el Estado de Medios (Fundamedios). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

524. Días más tarde, la Defensoría del Pueblo emitió un comunicado en el que consideró que la Secom podía cerrar la ONG, pero exhortó a que no lo hiciera. En consecuencia, la Secom desistió el 24 de septiembre de continuar con el proceso bajo los argumentos de esa Defensoría<sup>698</sup>.

525. Poco después, el 20 de octubre, la Secom le negó a Fundamedios una reforma de sus estatutos para definirse como organización defensora de la libertad de expresión puesto que, al entender del órgano estatal, “resulta inadecuado e incongruente que una persona jurídica de derecho privado pretenda a través de reformas estatutarias internas atribuirse la calidad de defensora o protectora de los derechos fundamentales cuando la norma suprema claramente establece que tal obligación le corresponde al Estado ecuatoriano”<sup>699</sup>.

## F. Censura directa e indirecta

526. De acuerdo con la información publicada por la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador (UNP), el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) notificó a la organización el 21 de enero la terminación unilateral del contrato de concesión de la frecuencia 820kHz. La autoridad habría argumentado que la UNP tenía un saldo en mora equivalente 100,80 dólares estadounidenses, correspondientes al pago de nueve meses en el año 2002. La UNP afirmó que no tenía conocimiento de dicha situación y que los pagos se habían realizado cumplidamente. Tres años antes se habría solicitado la renovación de la licencia sin obtener respuesta<sup>700</sup>.

527. También salió del aire el 10 de abril el programa radial conducido por el ex diputado Marcelo Dotti, La voz de la gente, de la emisora *Sucesos*. “(El director de la radio) me indicó de un día para el otro que yo salía del aire y que no podía ser otro día que hoy viernes para que yo me despidiera de ustedes”, dijo Dotti en su último programa. En declaraciones recogidas por Fundamedios, el comunicador afirmó: “El hecho concreto fue que el señor Fernando Alvarado había indicado al director de la radio que yo tenía que salir y que tenía que hacerlo el viernes, de un día para el otro. Inclusive se me pidió cordialmente que me despidiera sin hacer aspavientos. Pero yo me negué a hacerlo y dije que no me despediría mintiendo a la gente”. Alvarado era entonces secretario nacional de Comunicación<sup>701</sup>.

528. La articulista y académica Mónica Mancero denunció el 3 de agosto que su columna semanal para el diario público *El Telégrafo* había sido censurada. Bajo el título “Yachay, la punta del iceberg”, Mancero cuestionaba el funcionamiento de una universidad pública luego de hacerse públicas las críticas de un ex rector despedido poco antes. “La perspectiva de Orlando Pérez (director del periódico) es que yo causo daño al diario con estas 'quejas'. No obstante, en ningún momento me mencionó que mi artículo que fue enviado el día sábado anterior no se iba a publicar. Hoy he tratado de comunicarme con él pero no ha respondido ninguno de mis mensajes. El corrector del Diario sí lo hizo: dijo que fue su Director quien decidió que no se publique mi texto”, escribió luego Mancero en el portal *GkillCity* junto a la columna que no había sido publicada. Pérez dijo estar sorprendido de que *GkillCity* hubiera publicado “de inmediato” el texto de Mancero con sus descargos sin la explicación del medio público. “En su portal han optado por el vértigo antes que por un ejercicio responsable de contrastación y verificación”, señaló. “En 2 años se han publicado más de cien artículos de la editorialista Mancero. Y como ella señala, en ellos abordó temas políticos y jamás recibí de mi parte o de algún directivo del diario queja alguna por sus contenidos, con algunos de los cuales jamás estuvimos de acuerdo”, agregó, y finalizó con los argumentos para no publicar la columna: “No se publicó el artículo referido a Yachay (...) porque le había pedido vía correo electrónico una explicación de por qué dirimía en las redes sociales aspectos de estricto orden institucional jamás tratados con los directivos del diario en un claro afán de protagonismo virtual. Y en ese mismo correo le había pedido que mientras no nos

---

<sup>698</sup> Secretaría Nacional de Comunicación/El Universo. 24 de septiembre de 2015. [Oficio N° SNC-CGAJ-2015-0117-O](#).

<sup>699</sup> Fundamedios. 23 de octubre de 2015. [Secom alega que no puede haber organizaciones que defiendan la libertad de expresión](#).

<sup>700</sup> Unión Nacional de Periodistas. Sin fecha. [Conatel quita a la UNP frecuencia de radio](#); Fundamedios. 4 de febrero de 2015. [Revierten frecuencia de radio de gremio periodístico y su presidente denuncia represalias](#).

<sup>701</sup> El Comercio. 10 de abril de 2015. [Marcelo Dotti se despidió de Radio Sucesos luego de 20 años de trabajo](#); Fundamedios. 17 de abril de 2015. [Radiodifusor deja programa y denuncia presiones para su salida](#).

hiciera formal y públicamente una explicación no tendría sentido seguir publicando sus artículos si sentía que se los había mutilado o maltratado, a pesar de la baja calidad de la redacción de algunos de ellos”, “en casi todos los artículos publicados por la editorialista Mancero es evidente el abuso de adjetivos”, y “la editorialista Mancero no pone en contexto el problema” de la universidad. Junto con la respuesta, el director de *El Telégrafo* publicó la columna previamente omitida<sup>702</sup>.

529. El gobierno de Ecuador decretó el 15 de agosto el estado de excepción en todo el país debido a la erupción del volcán Cotopaxi, lo que incluyó “la censura previa en la información que (...) emitan los medios de comunicación social” sobre ese tópico. “La ciudadanía sólo podrá informarse por los boletines oficiales que, al respecto, emita el Ministerio Coordinador de Seguridad, quedando prohibida la difusión de información no autorizada por cualquier medio de comunicación social, ya sea público o privado, o ya sea por redes sociales”, sostuvo<sup>703</sup>. A raíz de esto, dos reportajes de *Ecuavisa* fueron censurados antes de emitirse<sup>704</sup>.

530. Otro caso de presunta censura fue el del periodista Martín Pallares, quien fue despedido el 17 de agosto del diario *El Comercio*, donde trabajaba como editor y tenía una columna de opinión denominada “Desde mi tranquera”. El hecho ocurrió luego de que publicara en su cuenta personal unos tuits que criticaban al gobierno, lo que desencadenó después, según su versión, en un intercambio por mensajes internos con Fernando Alvarado. “Me dijeron que estaba exponiendo a la empresa por mi forma de tratar al Presidente de la República y porque había producido muchos enfrentamientos con los hermanos Alvarado”, dijo en una entrevista en alusión al ex secretario nacional de Comunicación y a su hermano Vinicio, secretario nacional de la Administración Pública<sup>705</sup>.

531. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. El principio 13, en tanto, señala que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

532. En estados de situación excepcional, tales como “[e]n caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte”<sup>706</sup>, los Estados podrían adoptar medidas que restrinjan el goce pleno de los derechos y libertades previstos en la Convención Americana, a excepción de aquellos expresamente enlistados en el numeral segundo del referido artículo 27 de la

---

<sup>702</sup> GkillCity. 3 de agosto de 2015. [Un iceberg dentro de otro iceberg: el artículo que el Telégrafo no publicó este lunes](#); El Telégrafo. 5 de agosto de 2015. [Carta a GkillCity y a Mónica Mancero](#).

<sup>703</sup> El Ciudadano. 15 de agosto de 2015. [El Presidente decreta estado de excepción por proceso eruptivo del Cotopaxi \(DECRETO\)](#).

<sup>704</sup> Ecuavisa/YouTube. 2 de septiembre de 2015. [Pronunciamiento Visión 360 sobre documental Cotopaxi](#); El Comercio. 29 de agosto de 2015. [El reportaje de 'Visión 360' sobre el Cotopaxi no está autorizado a difundirse](#).

<sup>705</sup> Fundamedios. 20 de agosto de 2015. [Periodista es despedido por sus comentarios en Twitter](#); Centro Knight. 28 de agosto de 2015. [Periodista ecuatoriano cuenta que fue despedido por no aceptar que periódico condicionara su opinión en Twitter](#).

<sup>706</sup> Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 27.- Suspensión de Garantías: 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Convención Americana, que consagra el núcleo inderogable de derechos, entre los que se encuentran los derechos a la vida y a la integridad personal. Aunque la libertad de opinión no esté enumerada entre los derechos que no admiten excepción de conformidad con el artículo 13 y 27 de la Convención Americana, cabe recordar que al analizar las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dijo que hay elementos que no pueden ser objeto de suspensión legítima con arreglo al artículo 4 del Pacto, con base en lo cual concluye: “La libertad de opinión es uno de esos elementos, ya que nunca será necesario suspender la vigencia de ese derecho durante un estado de excepción”<sup>707</sup>.

533. Del mismo modo, por la relación estructural de la libertad de expresión con la democracia, durante una situación de excepción en una sociedad democrática los Estados no tienen una discrecionalidad absoluta para limitar este derecho y deberán ceñirse al principio de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, la Comisión ha reiterado que todo decreto de estado de excepción deberá contener los derechos cuyo goce se verán restringidos, y definir el límite temporal y espacial en que regirá.

## G. Declaraciones estigmatizantes

534. A través del programa de televisión sabatino de la Presidencia de Ecuador, principalmente, el gobierno ha continuado señalando a periodistas y medios de comunicación con declaraciones estigmatizantes que denostaron la labor de los comunicadores y la información que brindaban o sus puntos de vista.

535. Los calificativos de “prensa sinvergüenza”, “prensa corrupta” o “prensa mercantilista” se reiteraron a lo largo del año en diversas ocasiones por parte del presidente Correa. Entre los más cuestionados por las autoridades de gobierno en 2015 estuvieron los periodistas Diego Oquendo, Alfredo Pinoargote, Martín Pallares, Vicente Ordóñez, Tania Tinoco, Alfonso Espinoza de los Monterios, Jorge Ortiz y Manuela Picq, principalmente en los espacios “La caretucada de la semana”, “La amargura de la semana”, “La canallada de la semana”, “Recordando las mentiras”, “La doble moral de la semana” y “La cantinflada de la semana”, del programa “Enlace ciudadano”. El mandatario también volvió a romper el ejemplar de un periódico durante la transmisión<sup>708</sup>.

536. También fueron señalados los medios *Ecuavisa* y *Teleamazonas* por parte de funcionarios de gobierno por sus coberturas sobre las protestas ciudadanas. El ex secretario nacional de Comunicación Fernando Alvarado hizo alusión en declaraciones televisivas “a los herederos de esos medios de comunicación que se han declarado abiertamente opositores al gobierno, como Ecuavisa, como Teleamazonas, que apoyan a estos grupos subversivos que quieren romper la democracia confundiendo a la ciudadanía”. *Ecuavisa* respondió: “José Serrano, ministro de Gobierno, y Fernando Alvarado, secretario de Comunicación, manifestaron ayer, vía Twitter el primero, y en uno de los canales incautados, el segundo, que Ecuavisa ha estado comprometido con los manifestantes que reclaman al Gobierno por el incremento de los impuestos (...) Ante tal acusación, tenemos que decir con absoluta claridad, que Ecuavisa no asume estas actitudes en ningún caso. No azuzamos a manifestantes, ni hemos azuzado jamás”. *Teleamazonas*, en tanto, dijo que reivindicaba “el derecho de los ciudadanos y grupos sociales de expresar sus opiniones frente a las

---

<sup>707</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [Observación general N° 34](#). 12 de septiembre de 2011.

<sup>708</sup> Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 31 de enero de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 409 desde Chimbacalle, Pichincha](#) [58:47]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 18 de abril de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 420 desde Quito, Pichincha](#) [1:28:57]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 2 de mayo de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 422 desde Quito, Pichincha](#) [1:42:20]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 18 de mayo de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 424 desde Pífo, Pichincha](#) [34:35]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 30 de mayo de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 426 desde Girón, Azuay](#) [2:34:08]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 20 de junio de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 429 desde Muey, Santa Elena](#) [3:22:20]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 29 de agosto de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 439 desde Anconcito, Santa Elena](#) [3:05:30]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 19 de septiembre de 2015. [Enlace Ciudadano Nro 442 desde Lumbisf Quito, Pichincha](#)[3:11:19]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 14 de noviembre de 2015. [Enlace Ciudadano Nro 450, Desde Quito Pichincha](#) [1:47:02]; Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 28 de noviembre de 2015. [Enlace Ciudadano Nro 452 desde Calceta, Manabí](#) [3:39:30].

medidas que toma el Gobierno” y que seguiría “adelante con la defensa de la democracia y por la vigencia de un estado de derecho”<sup>709</sup>.

537. Como en sus informes anuales anteriores, la Relatoría Especial reitera la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones. La Relatoría Especial recuerda que la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación<sup>710</sup>. Igualmente, la Relatoría Especial recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población<sup>711</sup>.

538. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos, y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>712</sup>.

## H. Internet y libertad de expresión

539. La Relatoría Especial expresó en febrero su preocupación por las amenazas que recibió el ciudadano ecuatoriano identificado a través del usuario digital “Crudo Ecuador” –quien divulgaba sátiras y críticas a través de las redes sociales Facebook y Twitter– luego de que hubiera señalamientos de condena por parte de altas autoridades de gobierno de ese país. También instó al Estado de Ecuador a tener en cuenta las consecuencias que pueden tener las declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios de gobierno en la vida e integridad de las personas y a actuar con urgencia para velar por la seguridad del usuario detrás de “Crudo Ecuador”<sup>713</sup>.

540. A través de diversos programas televisivos de “Enlace Ciudadano”, el presidente de Ecuador, Rafael Correa, expresó su descontento con las publicaciones de “Crudo Ecuador” –así como con otras de usuarios de redes sociales que lo insultaban– y exhortó a los ciudadanos a que ayuden a develar su identidad para luego exponerlo frente al pueblo. También instó a que la población le envíe mensajes a través de Internet

---

<sup>709</sup> Fundamedios. 12 de junio de 2015. [Medios rechazan acusaciones de funcionarios de gobierno de supuesta conspiración desestabilizadora](#); Ecuador inmediato. 12 de junio de 2015. [Ecuavisa y Teleamazonas rechazan acusaciones de conspiración contra el Gobierno](#); El Universo. 12 de junio de 2015. [Ecuavisa y Teleamazonas rechazan acusaciones del Gobierno](#).

<sup>710</sup> CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 206-207; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 156 y 206.

<sup>711</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 32.

<sup>712</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

<sup>713</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de febrero de 2015. [Comunicado de prensa R17/15. Relatoría Especial insta a Ecuador a velar por la seguridad de ciudadano detrás de “Crudo Ecuador” y manifiesta preocupación por señalamiento de altas autoridades](#).



cada vez que postee una nueva sátira y anunció la creación de un sitio web, [www.somosmas.ec](http://www.somosmas.ec), que funciona como una red social "para que los ciudadanos se unan a la lucha para terminar con los abusos en las redes sociales". El gobierno explicó que la creación de dicha página web serviría "para hacer frente a los ataques de personas que, ocultas en el anonimato, son permanentes en estos espacios virtuales". El presidente Correa dijo: "No permitiremos que unos cuantos mentirosos, malquerientes [y] deshonestos nos dominen. Todos a inscribirse en la página [somosmas.ec](http://www.somosmas.ec) y les insisto, además, se inscribirán ahí y recibirán información cuando haya estas campañas difamatorias en Twitter, además en redes sociales en general. Además, recibiremos información nosotros. Si ustedes saben la identidad del que está insultando y difamando, lo traemos al 'Enlace'. O lo presentamos en redes, para ver si cuando salga del anonimato sigue insultando y sigue siendo tan valiente y tan jocosos como se cree"<sup>714</sup>.

541. Posteriormente, el usuario detrás de "Crudo Ecuador" recibió diversas amenazas por Twitter. Por ejemplo, difundió una nota anónima que habría recibido acompañada de un ramo de flores en la casa de un familiar. El texto, donde se lo identifica con nombre y apellido, dice lo siguiente: "Qué bueno tener la oportunidad de saludarlo y felicitarlo por tan hermosa familia, su esposa (...) y qué decir de sus dos hermosos hijos, que sin duda llenan de alegría su hogar; con satisfacción tengo que confesar que es para mí un gusto que se encuentren en la querida provincia del Guayas, disfrutando de sus merecidas vacaciones, lo que traerá un momento de relajación, que significa un paréntesis a tanto estrés que exigen sus 'no tan acertadas actividades', créame que siempre contará con nuestro interés y atención, mientras dure su valentía...". Las palabras "no tan acertadas" figuraban entre comillas y escritas en negrita. El ciudadano involucrado se habría ido de su domicilio habitual y solamente habría comunicado a su círculo familiar íntimo dónde se encontraba. De acuerdo a la información disponible, las amenazas habrían tenido un efecto amedrentador y "Crudo Ecuador" dejó de publicar contenidos en Facebook y Twitter tras el hostigamiento. El responsable del sitio posteo mensajes en ambas redes sociales diciendo: "Por más ganas que tenga de seguir, mi familia es primero y no quiero exponerlos a esta mafia (...) Bueno, hasta aquí llega todo #UstedGanó @MashiRafael"<sup>715</sup>. El usuario de Twitter @MashiRafael corresponde a la cuenta del presidente de Ecuador, Rafael Correa.

542. El sábado 21 de febrero, en la edición 412 de "Enlace Ciudadano", Correa condenó la amenaza recibida por "Crudo Ecuador" e hizo algunas consideraciones adicionales. "Si por ahí ha habido un exceso, lo rechazamos totalmente. Pero los excesos han venido de otro lado. Y cuidado, si es verdad lo que cuentan por ahí de un ramo de flores, etcétera, probablemente es gente que quiere hacerle daño al gobierno", dijo el mandatario. Correa añadió que, de todas formas, los excesos habían sido cometidos por "Crudo Ecuador" a través de la "difamación" y la "mentira". "Nosotros continuaremos con esta campaña", afirmó. El 27 de enero el ministro del Interior José Serrano presentó una denuncia formal por las amenazas en contra de "Crudo Ecuador" ante la Fiscalía Distrital de Pichincha. "Esta cartera de Estado tiene como política la protección de todo ser humano, sin importar su ideología o pensamiento político", dice el texto de la denuncia. "(...) Solicito a usted se investigue el usuario o usuarios que han realizado amenazas contra la integridad de @CrudoEcuador, asimismo solicito dar con los autores de estas amenazas", agregó.

543. El gobierno de Ecuador continuó la práctica de solicitar la supresión de contenidos en YouTube bajo el argumento de una presunta violación a los derechos de autor cuando utilizaban fragmentos del programa de televisión gubernamental "Enlace Ciudadano". Tal fue el caso de un video publicado por la organización Usuarios Digitales, que fue dado de baja de la red el 21 de abril ante una denuncia presuntamente realizada por el canal estatal *Ecuador TV* al popular sitio de alojamiento de videos<sup>716</sup>. Similar situación registró el programa "A la mierda la mordaza", que era subido semanalmente a YouTube pero era

---

<sup>714</sup> Presidencia de la República/Canal Oficial de YouTube. 24 de enero de 2015. [Enlace Ciudadano Nro. 408 desde Gonzanamá, Loja](#). [1:25:19]; El Comercio. 24 de enero de 2015. [Rafael Correa anuncia creación de sitio web Somos + para combatir supuesta 'campaña de desprestigio' en redes](#).

<sup>715</sup> Cuenta de Twitter de Crudo Ecuador @CrudoEcuador. [19 de febrero de 2015](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 27 de febrero de 2015. [Críticas del presidente de Ecuador y amenazas de muerte llevan al cierre de cuenta satírica de Facebook](#); Ecuavisa. 20 de febrero de 2015. [Crudo Ecuador cierra definitivamente sus cuentas por "falta de garantías"](#).

<sup>716</sup> Fundamedios. 27 de abril de 2015. [Youtube da de baja video por uso de imágenes de sabatina](#); Sociedad Interamericana de Prensa. 2015 – Asamblea General – Charleston – Carolina del Sur. [Ecuador](#).



luego dado de baja por utilizar fragmentos de “Enlace Ciudadano”<sup>717</sup>. Según la organización Fundamedios también fue dado de baja el portal de investigación periodística *Focus Ecuador*, tras una denuncia del ex secretario de inteligencia Pablo Romero y por el uso del logo de la Secretaría de Inteligencia<sup>718</sup>. Esta herramienta ya se venía utilizando desde 2013<sup>719</sup>.

544. La Relatoría Especial reitera la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones, y recuerda el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que la diversidad, el pluralismo y el respeto por su difusión, puesto que son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. Esto incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación. Además, la Relatoría Especial recuerda que “[t]anto el derecho a la libertad de pensamiento y expresión como el derecho a la vida privada protegen al discurso anónimo frente a restricciones estatales. La participación del debate público sin revelar la identidad del emisor es una práctica usual en las democracias modernas. La protección del discurso anónimo favorece la participación de la personas en el debate público ya que –al no revelar su identidad– pueden evitar ser objeto de represalias injustas por el ejercicio de un derecho fundamental”. Más aún, la declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, firmada por las relatorías de libertad de expresión de Europa, África y América, además de la de Naciones Unidas, sostuvo que “la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad”<sup>720</sup>.

545. La Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos rechazó el comunicado emitido por la Relatoría Especial y señaló que “el Estado ecuatoriano y sus más altas autoridades han repudiado permanentemente todo tipo de amenazas y agresiones realizadas contra ciudadanos por cualquier medio, incluidas las redes sociales, sin distinción alguna respecto de su nacionalidad, género, raza, sus convicciones ideológicas, religiosas o políticas, así como su condición social, económica o cultural”. Dijo, además, que estaba llevando a cabo “todas las acciones legales y de investigación pertinentes para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad, la dignidad y los derechos humanos de todos sus ciudadanos”. Indicó que “ningún espacio, incluyendo las redes sociales, puede ser utilizado para difamar o atentar contra la dignidad y honra de las personas en sus actividades públicas o privadas”, y que por tanto lamentaba el “sesgo con el cual actúa la Relatoría Especial y en general la CIDH, alimentándose únicamente de la información que los interesados entregan, sin contrastar con las realidades de cada uno de los países ni con las verdades que podrían aportar otros ciudadanos afectados por los mismos denunciantes, en sus derechos fundamentales”. “La Relatoría Especial y el relator Lanza, niega la calidad de ser humano de las autoridades electas democráticamente y que se encuentran en la dirección de los estados. El Presidente Rafael Correa Delgado en reiteradas ocasiones ha sido amenazado de muerte, hecho conocido por Lanza, pero omitido en su comunicado de prensa”, añadió<sup>721</sup>.

---

<sup>717</sup> Mil Hojas. 11 de noviembre de 2015. [Ares Rights tiene exclusividad de imágenes de Correa y Glas Viejó](#).

<sup>718</sup> Fundamedios. 2 de septiembre de 2015. [Portal informativo es dado de baja por reclamo de Ares Rights](#).

<sup>719</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 404-406 y 410; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 367-368.

<sup>720</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

<sup>721</sup> “La Misión del Ecuador ante #OEA respecto a la nota No. R17/15 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”. Cuenta de Twitter de la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos @Ecuador\_OEA. [25 de febrero de 2015 - 8:31 PM](#).

546. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dice que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

547. El sitio web de *La República* fue víctima de al menos tres ataques informáticos, el 19 de marzo, el 1 de mayo y el 9 de junio, que dejaron al medio fuera de línea, en contextos de protestas contra el gobierno<sup>722</sup>.

548. De acuerdo a los estándares interamericanos sobre libertad de expresión e internet, el Estado debe “investigar cuando un sitio de Internet es objeto de ataques como, por ejemplo, los llamados Denial of Service Attacks (DoS); los que se llevan a cabo por medio de virus o gusanos informáticos dirigidos a los equipos de los emisores, entre otros. Este tipo de agresiones informáticas pueden estar dirigidas a personas en particular o a medios de comunicación y pueden ser enormemente disruptivos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, razón por la cual el Estado está obligado a investigar estos ataques y repararlos adecuadamente”<sup>723</sup>.

## I. Vigilancia de las comunicaciones

549. La Relatoría Especial expresó en julio su preocupación porque varios gobiernos del hemisferio habrían adquirido e implementado programas de vigilancia de las comunicaciones electrónicas, lo que puede generar un perjuicio serio a los derechos a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión<sup>724</sup>. Por esos días se habían expuesto públicamente al menos 400 GB de información presuntamente proveniente de la empresa italiana Hacking Team, dedicada a la comercialización del software de espionaje Remote Control System (Sistema de Control Remoto, RCS por su sigla en inglés). El programa informático, conocido también como DaVinci o Galileo, está dirigido a gobiernos o agencias gubernamentales y en la información divulgada figuraba la Secretaría de Inteligencia (Senain) de Ecuador como cliente, entre otras organizaciones de diferentes países. Los documentos que fueron filtrados incluyen facturas, correos electrónicos, datos fiscales, entre otros archivos<sup>725</sup>.

550. El software de espionaje comercializado por la empresa está diseñado para evadir la encriptación en los computadores y teléfonos móviles, lo que permite sustraer datos, mensajes, llamadas y correos, conversaciones de voz a través de IP [VOIP, *voice over IP*] y mensajería instantánea. Con dicho software sería posible también activar remotamente cámaras y micrófonos. Según el portal de Hacking Team, “la recolección de evidencia en los dispositivos monitoreados es silenciosa y la trasmisión de los datos recolectados desde el dispositivo al servidor del RCS está encriptada y no es rastreable”<sup>726</sup>.

551. El medio digital *Gkillcity*, que había publicado información sobre Hacking Team y sus presuntos vínculos con Ecuador, fue hackeado el 8 de julio mediante un “bombardeo” de entradas a la web que saturaron los servidores y la dejaron inactiva, informó su editor y fundador, José María León. También

---

<sup>722</sup> Fundamedios. 10 de junio de 2015. [LaRepública.ec sufre ataque cibernético mientras transmitía en vivo protestas ciudadanas](#).

<sup>723</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 129.

<sup>724</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de julio de 2015. [Comunicado de prensa R80/15. La Relatoría Especial expresa preocupación ante la adquisición e implementación de programas de vigilancia por parte de Estados del hemisferio](#).

<sup>725</sup> Wikileaks. Sin fecha. [Resultados de búsqueda de la palabra “Ecuador” en los archivos filtrados de Hacking Team](#); El País de Madrid. 7 de julio de 2015. [Una filtración revela el uso de hackers por el Gobierno mexicano](#); Hipertextual. 6 de julio de 2015. [Los países iberoamericanos que usaron a Hacking Team para espiar](#); El País de Madrid. 8 de julio de 2015. [Hacking Team: “Ofrecemos tecnología ofensiva para la Policía”](#).

<sup>726</sup> Hacking Team. Sin fecha. [The Solution](#).

fue robada su cuenta de Twitter por unas horas<sup>727</sup>. Otros medios como Plan V y Mil Hojas denunciaron haber sido atacados de igual forma<sup>728</sup>.

552. La Senain negó el 10 de julio tener “relación contractual alguna” con Hacking Team y dijo que era “totalmente falso que alguna contratación” que hubieran hecho “haya servido para atacar medios digitales u otros objetivos políticos”<sup>729</sup>.

553. La Relatoría Especial instó a las autoridades a investigar, ofrecer una explicación clara sobre estos hechos y aplicar las sanciones que correspondieren. Dijo además que los Estados también deben revisar la legislación pertinente y modificar sus prácticas sobre vigilancia, con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos<sup>730</sup>.

554. De acuerdo con los estándares internacionales, el uso de programas o sistemas de vigilancia en las comunicaciones privadas debe estar establecido de manera clara y precisa en la ley, ser verdaderamente excepcional y selectivo, y estar limitado en función a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de fines imperativos como la investigación de delitos graves definidos en la legislación. Tales restricciones deben ser estrictamente proporcionadas y cumplir con las normas internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. Esta oficina ha expresado que la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquella realizada por motivos políticos contra defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación independientes.

555. En su Declaración Conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión, la Relatoría Especial indicó que las leyes deberán atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas, y los mecanismos legales para su impugnación. El acceso a las comunicaciones y a datos personales deberá ser autorizado solo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para aplicar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información<sup>731</sup>.

556. Tal y como expresó esta oficina en su Informe sobre Libertad de Expresión e Internet<sup>732</sup>, las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto, si es lo suficientemente restringida para no

---

<sup>727</sup> José María León Cabrera/Facebook. 8 de julio de 2015. [Sin título](#); José María León Cabrera/Facebook. 9 de julio de 2015. [Briefupdate](#).

<sup>728</sup> Plan V. 12 de julio de 2015. [Hacking Team: ¿un patinazo del espionaje criollo?](#); El Telégrafo. 10 de julio de 2015. [Ecuador asegura que "respeto la privacidad" tras revelaciones sobre supuesto espionaje](#); “#ALERTA: confirmamos que nuestro sitio web está bajo ataque informático. Esperamos superar este inconveniente”. Cuenta de Twitter de Fundación Mil Hojas @fmilhojas. [18 de julio de 2015- 3:57 PM](#).

<sup>729</sup> Secretaría de Inteligencia de Ecuador. 10 de julio de 2015. [Boletín de prensa](#).

<sup>730</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de julio de 2015. [Comunicado de prensa R80/15. La Relatoría Especial expresa preocupación ante la adquisición e implementación de programas de vigilancia por parte de Estados del hemisferio](#).

<sup>731</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Declaración conjunta. 21 de junio de 2013. [Programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

<sup>732</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos.

557. La transparencia y el acceso a la información sobre los programas de vigilancia también son elementos esenciales en una sociedad democrática. Como ha dicho reiteradamente la Relatoría Especial, el acceso a la información pública es un derecho fundamental y "debe estar sometido a un sistema limitado de excepciones, orientadas a proteger intereses públicos o privados preeminentes, como la seguridad nacional o los derechos y la seguridad de las personas. Las leyes que regulan el carácter secreto de la información deben definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta".

558. Las leyes deben asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, las principales reglamentaciones, su alcance, los procedimientos a seguir para su autorización, la selección de los objetivos y el uso, intercambio, almacenamiento y destrucción del material interceptado y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. Asimismo, los Estados tienen la obligación de divulgar ampliamente la información sobre programas ilegales de vigilancia de comunicaciones privadas.

559. Como se mencionó en la Declaración Conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión y según lo establecido en los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (los Principios de Tshwane)<sup>733</sup>, el derecho de acceso a la información pública incluye la información que se relaciona con la seguridad nacional, salvo las precisas excepciones que establezca la ley, siempre que estas resulten necesarias en una sociedad democrática.

560. La Relatoría llama la atención, además, sobre cualquier intento encaminado a silenciar a los periodistas y medios de comunicación que denuncian ese tipo de actividades.

## **J. Interrupción gubernamental de espacios informativos**

561. En 2015 continuó la interrupción de programas de radio y televisión informativos por parte del gobierno para responder a medios de comunicación y periodistas, entre otros. Lo hizo el 15 y el 16 de junio, cuando ordenó cortar la programación habitual de *Ecuavisa* y *Teleamazonas* para decir que las manifestaciones que estaban ocurriendo en el país eran parte de "un evidente complot de los grupos de poder con cierta complicidad de los medios" y que esos canales usaban "métodos desestabilizadores con mentiras y engaños" durante la cobertura de las protestas<sup>734</sup>. O el 26 de junio, cuando emisoras de la provincia de Azuay debieron transmitir un espacio de una hora de duración para presentar un "informe sobre acontecimientos de interés general del país"<sup>735</sup>. También ocurrió el 30 de julio, cuando emitió en las principales radios de Quito un espacio de tres minutos en el que descalificó al opositor Guillermo Laso por declaraciones que había efectuado en la radio *Visión*<sup>736</sup>, entre otros casos<sup>737</sup>.

---

<sup>733</sup> Open Society Foundations. 12 de junio de 2013. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#).

<sup>734</sup> Fundamedios. 16 de junio de 2015. [Cadena acusa a medios de conspiración por cubrir protestas ciudadanas](#); Fundamedios. 17 de junio de 2015. [Cadena descalifica protestas ciudadanas y acusa de un complot contra la democracia](#).

<sup>735</sup> Fundamedios. 26 de junio de 2015. [Cadena de radio interrumpe noticieros de emisoras en Azuay durante una hora](#).

<sup>736</sup> Fundamedios. 30 de julio de 2015. [Cadena interrumpe espacios noticiosos en radio para descalificar a político opositor](#).

<sup>737</sup> Fundamedios. 25 de marzo de 2015. [Dos cadenas de gobierno interrumpen espacios y descalifican a entrevistados](#); Fundamedios. 29 de marzo de 2015. [Tres cadenas interrumpen espacios informativos](#); 27 de abril de 2015. [Cadena descalifica a periodista por críticas a asambleístas del oficialismo](#); Fundamedios. 20 de mayo de 2015. [Cadena interrumpe espacio de entrevistas y cuestiona comentarios de Presentador](#); Fundamedios. 3 de septiembre de 2015. [Cadenas interrumpen espacio de entrevistas y descalifican a su director](#); Fundamedios. 3 de septiembre de 2015. [Cadena y réplica interrumpen transmisión de programa investigativo](#).

562. Incluso en un caso, el gobierno ordenó el 18 de octubre la interrupción de un programa de televisión de *Ecuavisa*, supuestamente para responder a un informe sobre periodismo en Ecuador que había sido anunciado para ese día, aunque finalmente el canal optó por emitir un reportaje de otro tema<sup>738</sup>.

563. La Relatoría Especial ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante; sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial<sup>739</sup>, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”<sup>740</sup>. Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

564. Adicionalmente, los funcionarios públicos deben tener en cuenta que tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos<sup>741</sup>. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado<sup>742</sup>. La Corte Interamericana también ha sostenido que las situaciones de riesgo pueden ser exacerbadas si se es “objeto de discursos oficiales que puedan provocar, sugerir acciones o ser interpretadas por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que [...] ejercen [la] libertad de expresión”<sup>743</sup>.

## K. Concentración de medios de comunicación

565. El grupo Albavisión, del empresario mexicano Ángel González, concentró la propiedad o el control de 16 medios de comunicación en Ecuador con empresas presuntamente repartidas entre familiares, abogados y empleados, y que incluyen tres canales de televisión, 11 emisoras de radio y dos diarios (*El*

---

<sup>738</sup> Fundamedios. 20 de octubre de 2015. [Cadena sobre reportaje que aún no se emite interrumpe programa de investigación](#); Secretaría Nacional de Comunicación/Canal oficial de YouTube. 18 de octubre de 2015. [Periodismo en tiempos de Revolución](#).

<sup>739</sup> CIDH. [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela](#). Capítulo VI (Derecho a la Libertad de Expresión y Pensamiento). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 de octubre de 2003. Párr. 487.

<sup>740</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 199; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 226; CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). Principio 5.

<sup>741</sup> Corte IDH. *Caso Aplitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131.

<sup>742</sup> Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

<sup>743</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 143.

*Comercio y Últimas Noticias*), según una investigación publicada por el diario *El Universo*<sup>744</sup>. De ese total, diez eran de alcance nacional. El periódico señalaba que la mayoría de los demás dueños tenían un solo medio<sup>745</sup>.

566. Esa información fue replicada por el gobierno de Ecuador: “El Universo encubre las propiedades de todos sus socios en la AEDEP. Oculta al decir que los grupos que supuestamente tienen un solo medio de comunicación tienen en realidad, más de media docena de medios. (...) Todos estos grupos manejan emporios empresariales de la comunicación, grupos privados que en gobiernos anteriores manejaban jugosos contratos con el Estado y hoy, al verse imposibilitados de seguir haciendo negocios, son permanentes opositores de la Revolución Ciudadana porque ya no tienen las prebendas del pasado. Estos grupos empresariales que manejan la información estuvieron frontalmente en contra de la Ley de Comunicación, reclamaron por la venta de sus empresas con actividades ajenas a la comunicación (...) Aquí está la verdadera concentración de medios el gran oligopolio de los grupos económicos que siempre han manejado el país. Todos socios en el cartel de la AEDEP y en la asociación de Canales de Televisión. Todo esto fue escondido por El Universo para no ofender a sus socios y así mantener en alto sus intereses”.

567. *El Universo* respondió en un artículo diciendo que en los reportajes que había publicado se habían “incluido a los principales dueños de los 61 medios que registra el Cordicom”<sup>746</sup>.

568. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

#### **L. Otras situaciones relevantes**

569. La Asamblea Nacional de Ecuador aprobó el 3 de diciembre 15 enmiendas a la Constitución entre las que se encontraba la inclusión de la comunicación como servicio público, lo que ya estaba contenido en la Ley Orgánica de Comunicación. El artículo 314 de la Constitución ecuatoriana dice que “el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”<sup>747</sup>.

---

<sup>744</sup> El Universo. 22 de febrero de 2015. [Un magnate de Estados Unidos controla 10 medios nacionales.](#)

<sup>745</sup> Entre los medios mencionados se encuentran: Red TV Ecuador-La Tele, Telesistema, TropicalTV, Galaxia Stereo, Alfa Stereo, Platinum, Joya Stereo, Metro Stereo, Tropicálida Stereo y diario El Comercio.

<sup>746</sup> El Universo. 26 de febrero de 2015. [Rafael Correa escribe contra medios, pero no habla de Ángel González.](#)

<sup>747</sup> Andes. 3 de diciembre de 2015. [Conozca las 15 enmiendas que aprobó la Asamblea Legislativa de Ecuador](#); Asamblea Nacional del Ecuador. 7 de abril de 2015. [Conoce las 16 propuestas de Enmienda Constitucional.](#)



### 13. EL SALVADOR

#### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

570. El jefe de la Unidad de Investigaciones Financieras de la Fiscalía General de la República (FGR), Tovías Armando Menjívar, advirtió el 7 de mayo mediante una carta enviada al periódico digital *La Página* que de seguir publicando información de “carácter confidencial” relacionada al caso de presunta corrupción abierto contra el ex presidente Francisco Flores Pérez, el Ministerio Público podría procesarlos<sup>748</sup>.

571. León López, periodista de *La Página*, dijo en entrevista al medio digital *El Faro* que el 16 de abril recibieron una primera advertencia de parte de la Unidad de Investigaciones Financieras de la FGR. De acuerdo con López, la FGR quería mantener en total confidencialidad la información relacionada al Reporte de Operaciones Sospechosas sobre transacciones bancarias presuntamente irregulares realizadas por el ex mandatario<sup>749</sup>.

572. La Asociación de Periodistas de El Salvador condenó el 11 de abril la orden de la Unidad de Investigación Financiera de la FGR contra el periódico digital *La Página*, para que se abstuviera de publicar información relacionada al caso penal contra el ex presidente Francisco Flores. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, analistas políticos y asociaciones de comunicadores reprocharon también las amenazas realizadas por la unidad de la FGR ante publicaciones realizadas. “La advertencia fiscal contra Diario La Página sí podría ser lesiva al derecho de la libertad de expresión”, publicó el procurador David Morales en su cuenta de Twitter<sup>750</sup>.

573. Tras recibir varias amenazas el periódico *El Faro* presentó el 16 de julio una primera denuncia ante la FGR, y el 11 de agosto una segunda denuncia, por una serie de amenazas recibidas. El medio relató que probablemente los ataques pudieran estar relacionados con dos publicaciones en las que se denunciaron abusos y posibles ejecuciones extrajudiciales cometidos por agentes de la Policía Nacional Civil<sup>751</sup>.

574. *La Prensa Gráfica* presentó el 21 de julio ante la FGR una denuncia penal por la clonación del sitio web del periódico ocurrida el 7 de julio. En la publicación se intentó hacer circular una entrevista falsa con el presidente del medio, José Roberto Dutriz, titulada “Dutriz: Nosotros somos los dueños de los periódicos y podemos publicar lo que queramos”<sup>752</sup>.

575. El escritor salvadoreño Jorge Galán salió de El Salvador y pidió asilo político en España en noviembre luego de recibir amenazas de muerte y agresiones por la publicación de su última novela, que narra el asesinato de seis jesuitas en 1989, informaron Juan José Dalton, presidente de la Fundación Roque Dalton, y artistas apegados a la víctima<sup>753</sup>.

---

<sup>748</sup> El Faro. 8 de mayo de 2015. [Fiscalía amenaza con procesar legalmente a diario La Página por publicar información "confidencial" del caso Flores](#); La Página. 8 de mayo de 2015. [Procurador y analistas dan respaldo a Diario La Página y condenan actitud de Fiscalía](#).

<sup>749</sup> El Faro. 8 de mayo de 2015. [Fiscalía amenaza con procesar legalmente a diario La Página por publicar información "confidencial" del caso Flores](#).

<sup>750</sup> “La advertencia fiscal contra el Diario La Página sí podría ser lesiva al derecho a la libertad de prensa”. Cuenta de Twitter de David Morales @ProcuradorDDHH. [8 de mayo de 2015- 5:56AM](#); La Página. 8 de mayo de 2015. [Procurador y analistas dan respaldo a Diario La Página y condenan actitud de Fiscalía](#); La Prensa Gráfica. 11 de mayo de 2015. [APES condena acciones de la FGR y la ANEP](#).

<sup>751</sup> Ciper Chile. 13 de agosto de 2015. [Recrudece amenaza contra periodistas de El Faro en El Salvador](#); El Faro. 13 de agosto de 2015. [El Faro denuncia amenazas contra sus periodistas](#).

<sup>752</sup> elsalvador.com. 13 de agosto de 2015. [Fiscal se compromete a dar resultados por ataques cibernéticos contra LPG](#); La Prensa Gráfica. 8 de julio de 2015. [Falsa entrevista con presidente de la Prensa Gráfica circula en internet](#); La Prensa Gráfica. 21 de julio de 2015. [Denuncia por sitio que simulaba ser la Prensa Gráfica y difundía una entrevista falsa](#).

<sup>753</sup> La Página. 12 de noviembre de 2015. [Jorge Galán pide asilo en España por amenazas a muerte tras publicar novela sobre jesuitas asesinados](#); Contra Punto. 12 de noviembre de 2015. [Huye por amenazas escritor salvadoreño](#).

576. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH afirma que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## B. Reformas legales

577. Durante el 2015 la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa estudió el Anteproyecto de Ley Especial de Protección contra Delitos Informáticos. Según la información difundida por la Asamblea Legislativa, el principal objetivo de la iniciativa es “sancionar *ciberdelitos*, que son conductas criminales cometidas por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”<sup>754</sup>. La Comisión que debía ingresar el Anteproyecto de Ley para votación antes del 31 de diciembre. Medios de comunicación reportaron, sin embargo, que la propuesta también penalizaría “hasta con ocho años de cárcel, [por la comisión de] delitos que atenten o dañen la dignidad, el honor o la intimidad de una persona o grupos de personas, al difundir información, imágenes, audios, videos, con contenido falso, haciendo uso de las tecnologías de la información”. El Departamento de Estudios Legales de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social recomendó eliminar de dicho proyecto de ley las disposiciones que castigan con cárcel a toda aquella persona que perjudique la dignidad y el honor de otra con el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación<sup>755</sup>. La información disponible indica que con posterioridad el texto del Anteproyecto fue modificado para distinguir “entre quienes difaman a través de las redes sociales o correo electrónico y los que simplemente ejercen su derecho a opinar de un funcionario”<sup>756</sup>.

578. En distintos pronunciamientos, la Relatoría Especial ha considerado fundamental que los Estados protejan el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Internet y aseguren que las medidas que afecten este derecho tengan como objetivo preservar la capacidad singular de este medio para promover la libertad de expresión a través del intercambio libre de información e ideas en forma instantánea y a bajo costo, sin consideración de fronteras<sup>757</sup>. En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se ve favorecido cuando los Estados protegen la privacidad de las comunicaciones digitales, así como la confidencialidad, integralidad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos. La adopción de marcos legislativos para prevenir y sancionar la delincuencia cibernética y la realización de conductas punibles a través de medios informáticos es una medida importante para lograr esos objetivos.

579. Al adoptar una política penal en esta materia los Estados deben asegurar su conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos y evitar, de manera especial, que se restrinja de forma desproporcionada la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole o genere efectos disuasivos en el ejercicio de los derechos. En este sentido, los Estados deben garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que toda restricción a la libertad de expresión debe estar prevista por la ley en los términos más claros y precisos posible; perseguir

---

<sup>754</sup> Asamblea Legislativa. 11 de noviembre de 2015. [Anteproyecto de Ley Especial de Protección Contra los Delitos Informáticos](#).

<sup>755</sup> La Prensa Gráfica. 17 de septiembre de 2015. [Piden ley delitos informáticos que respete libertad expresión](#); Diario Co Latino. 15 de abril de 2015. [Novedosa Ley contra Delitos Informáticos podría ser aprobada el jueves por congreso](#); La Prensa. 18 de julio de 2015. [Ley contra delitos informáticos no debe violar otros derechos: ARENA](#); La Página. 9 de julio de 2015. [Diputados dan marcha atrás con “ley mordaza” que penará críticas en redes sociales](#).

<sup>756</sup> Diario 1. 20 de octubre de 2015. [Diputados dicen que ley contra delitos informáticos ya no será “mordaza”](#).

<sup>757</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (“test tripartito”). Cuando se trata de limitaciones impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad: “Si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad”<sup>758</sup>. Lo anterior se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”<sup>759</sup>. Además, en su Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, los Relatores Especiales recordaron la importancia de evitar establecer restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet<sup>760</sup>. De conformidad con este principio, las leyes que establezcan responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión deben ser neutrales en cuanto a la tecnología y evitar, salvo justificación razonable, aumentar las penas por el simple hecho de que los delitos sean cometidos a través del uso de Internet o las tecnologías de la comunicación en general.

580. Asimismo, la regulación en esta materia debe dejar en claro que bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que se limiten a difundir información pública clasificada como reservada, por considerarla de interés público, pueden ser sometidos a sanciones ulteriores por el mero hecho de la publicación. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.

581. El 29 de octubre, en una sesión plenaria en la Asamblea Legislativa, el grupo parlamentario de la Gran Alianza por la Unidad Nacional presentó un proyecto de reformas al Código Penal, con el objetivo de imponer penas privativas de la libertad a los responsables de delitos contra el honor (calumnia, difamación e injuria). Dichos delitos cuentan con castigos que van desde 50 a 360 días de multa. La reforma impone una pena de prisión de uno a tres años por el delito de calumnia, de tres a cinco años cuando fuere con publicidad o reiterada, y de cinco a ocho años de prisión cuando se hacen reiteradas y con publicidad<sup>761</sup>.

582. La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (Fusades), aseveró que la libertad de expresión se encontraba amenazada por una propuesta de reforma a delitos contra el honor. La fundación aseveró que esa fue la segunda propuesta del año que surge en torno a la limitación del derecho de libertad de expresión e información, por lo que como parte de sus recomendaciones, indicaba que “no se debe retroceder en materia de regulación de los delitos contra el honor al retomar penas de prisión que traigan como consecuencia la autocensura, o más grave, el abuso de la aplicación de los mismos a las voces críticas, por lo que el proyecto debe ser rechazado”<sup>762</sup>.

---

<sup>758</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>759</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>760</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 11 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#). Principio 1 d); en igual sentido, ver, Council of Europe. Committee of Ministers. [Declaration on freedom of communication on the Internet](#). Principle 1: “Member states should not subject content on the Internet to restrictions which go further than those applied to other means of content delivery”.

<sup>761</sup> [elsalvador.com](#). 5 de noviembre de 2015. [Partidos aún están dispuestos a analizar propuesta "mordaza" presentada por GANA](#); El Mundo. 30 de octubre de 2015. [GANA pide cárcel para difamación y calumnia](#).

<sup>762</sup> Fusades. Noviembre de 2015. [Libertad de expresión amenazada mediante propuesta de reforma a delitos contra el honor](#).

## C. Acceso a la información pública

583. La publicación de la lista de personas naturales y jurídicas que tenían deudas con el Estado suscitó un debate en El Salvador sobre el alcance del derecho de acceso a la información de datos personales de los ciudadanos<sup>763</sup>.

584. El 4 de mayo, la Dirección General de Impuestos Internos dio a conocer los nombres de 12.519 personas naturales y jurídicas que tenían deudas con el Estado al 14 de abril por 372,6 millones de dólares estadounidenses con el fisco<sup>764</sup>. El presidente de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, Jorge Daboub, llamó el 7 de mayo a los empresarios a demandar penalmente al medio público *Transparencia Activa* por divulgar la lista luego de que el Ministerio de Hacienda lo publicara en su página web<sup>765</sup>. “A los deudores del país nosotros les decimos que, como gobierno, sabemos que este problema es grave. El país deja de percibir mucho dinero, hay una población que no paga y otra que sí; de ahí se obtiene dinero para los proyectos que ejecutamos”, expresó en una entrevista el 9 de mayo el presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén<sup>766</sup>.

585. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## D. Concentración de medios de comunicación

586. El 29 de julio de 2015, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador acumuló y resolvió<sup>767</sup> varios recursos de inconstitucionalidad promovidos en contra de diversas disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones de 1997<sup>768</sup>. Según los demandantes, estas disposiciones

---

<sup>763</sup> Estrategia y Negocios. 7 de mayo de 2015. [El Salvador: Fisco publica lista de empresas deudoras; ANEP responde](#); Ministerio de Hacienda. Sin fecha. [Resoluciones de multas emitidas del 1 de enero de 2014 al 14 de abril de 2015](#); El Faro. 11 de mayo de 2015. [El 0.12 % de los morosos de Hacienda deben el 25 % de la deuda tributaria](#).

<sup>764</sup> Presidencia de la República. Sin Fecha. [Divulgan nombres de contribuyentes deudores del Estado](#).

<sup>765</sup> *Transparencia Activa*. 12 de mayo de 2015. [Asociación de Periodistas de El Salvador condena amenazas de la ANEP en contra de Transparencia Activa](#); *Transparencia Activa*. 7 de mayo de 2015. [ANEP promueve demandas contra Transparencia Activa por publicar empresarios deudores](#).

<sup>766</sup> La Página. 9 de mayo de 2015. [Presidente justificó publicación de lista de morosos con el fisco](#); La Prensa. 9 de mayo 2015. [Presidente pide a empresas pagar deudas](#).

<sup>767</sup> Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sala de lo Constitucional. [Inconstitucionalidad 65-2012/36-2014](#). 29 de julio de 2015.

<sup>768</sup> Los actores alegaron la inconstitucionalidad de los siguientes artículos: Art. 15 inc. 1º: “El derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible y además fragmentable, en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio geográfico”. Art. 81 [inc. final]. Si el informe técnico fuere favorable y se hubiere manifestado interés adicional por las frecuencias solicitadas, la SIGET, respetando lo dispuesto en el artículo 111 de esta Ley, ordenará la apertura del procedimiento de subasta pública, señalando la fecha de realización de la misma, la que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la última publicación. Si la SIGET en su resolución, recomienda una mayor fragmentación del espectro solicitado, también deberá ordenar la apertura de la subasta pública, respetando el plazo anterior”. Art. 82. En la realización de las subastas, la SIGET, tomando en cuenta las características de la porción del espectro solicitado, determinará el sistema de subasta que se utilizará, el precio base de la misma y la fianza de sostenimiento de oferta o cualquier otra forma de garantía que la SIGET determine. Dicha garantía deberá ser igual al cincuenta por ciento del precio base de la subasta. --- En el caso que la SIGET haya decidido fragmentar la porción del espectro radioeléctrico solicitado, deberá utilizar el sistema de subasta en rondas simultáneas y sucesivas, debiendo presentarse las ofertasen sobre cerrado. La SIGET determinará el incremento mínimo aceptable para las ofertas en cada ronda. Las rondas continuarán realizándose en el lugar, fecha, hora y con la periodicidad que la SIGET determine, hasta que ya no existan mayores ofertas para cada una de las porciones de espectro que estén siendo subastadas. --- En todos los casos, las concesiones serán adjudicadas a los postores que presenten la mayor oferta económica. Para el caso de las subastas en rondas simultáneas y sucesivas, las concesiones serán adjudicadas a los postores que en la última ronda de la subasta de cada porción presenten la mayor oferta económica. --- El desarrollo y adjudicación de las subastas serán supervisados por una firma de auditores externos de reconocida reputación y contará con la presencia de un representante de la SIGET y de la Fiscalía General de la República”. Art. 83. Para la realización de la subasta, la SIGET podrá ampliar el plazo de sesenta días estipulado en el artículo 81 de esta ley, solo con la finalidad de celebrar varias subastas en una misma oportunidad,

afectan los principios de igualdad y pluralismo informativo, al disponer de la subasta como único mecanismo para asignar frecuencias y autorizar la prórroga automática de las concesiones. Los demandantes también cuestionaron que el marco normativo no contemple límites antimonopólicos a la concentración mediática<sup>769</sup>.

587. Durante el trámite de los recursos, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) presentó el 26 de febrero a la Sala Constitucional de la Corte Suprema un informe sobre las frecuencias disponibles y los concesionarios del espectro radioeléctrico, donde señaló la existencia de altos niveles de concentración de los medios de comunicación en el país. Dicha concentración se enfocó en el sector privado-comercial, que acapara el 95% de las frecuencias radiales en AM, el 94% de espacios en FM y 94% de canales de televisión abierta. En relación al porcentaje destinado en televisión el informe señala que solo el 52,24% de todo el espectro radioeléctrico está concesionado, y de ese grupo la mayor parte (94,36%) es de uso regulado y está concesionado a entes privados. El resto (5,64%) de frecuencias son de uso oficial que requieren autorización. En cuanto a la asignación de las radios en frecuencia AM y FM la Siget ratificó que otorgó el 100% de frecuencias radiales para cobertura en territorio nacional y solo hay disponibilidad para concesionar algunas a nivel local. Una campaña publicitaria de los Medios Unidos y de la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores sostuvo en cambio que el espectro tiene un 34% de asignación de frecuencias para radios comunitarias

588. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia examinó, en primer lugar, si el procedimiento de subasta prescrito en la Ley de Telecomunicaciones para obtener una concesión de radio y televisión abierta atenta contra el principio de igualdad y el derecho a la libertad de expresión. Al respecto, la Sala puntualizó que “el pluralismo informativo tiene una doble implicación: (i) la no existencia de limitación alguna en cuanto a la orientación ideológica de los medios masivos de comunicación social –lo que conduce a que el público pueda recibir informaciones y opiniones desde diversas perspectivas ideológicas–; y (ii) evitar la concentración de los medios masivos en pocas personas, impidiendo la formación de oligopolio o monopolio de los mismos”.

589. Al retomar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia, la Sala de lo Constitucional afirmó que “los medios de comunicación son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones”. Sostuvo que “mientras más información tenga una sociedad y entre más diversas sean sus fuentes, en mejor condición se encuentra para evaluar su entorno político y tendrá mayores y mejores oportunidades de participar sustantivamente en la construcción de un sistema democrático; ante lo cual uno de los retos de una sociedad democrática es procurar el acceso a los medios de

---

pero en ningún caso, podrá postergar la realización de ninguna de estas por más de ochenta días”. Art. 84. Siempre que se lleve a cabo una subasta pública, se adjudicará la concesión al interesado que presente la mayor oferta económica”. Art. 85. Los efectos de la adjudicación estarán condicionados al pago por la concesión, el que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días. --- El pago será siempre en efectivo. Cuando el pago se realice a través de cheque éste será certificado o de caja. --- Cuando el adjudicatario no efectúe el pago en el plazo estipulado, éste perderá la garantía presentada como condición de participación en la subasta, ingresando estos fondos al patrimonio de la SIGET. A su vez la SIGET revocará sin más trámite la adjudicación, y se le concederá ésta al interesado que haya presentado la segunda mejor oferta económica; y así sucesivamente. La SIGET retendrá por concepto de cargos administrativos el uno punto cinco por ciento del monto final resultante de la subasta, el cual ingresará a su patrimonio, transfiriendo el resto al Fondo de Inversión en Electricidad y Telefonía”. Art. 100. Si un año antes del vencimiento de la concesión, el concesionario no ha solicitado la renovación adelantada de la misma, la SIGET deberá iniciar el proceso de pública subasta de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley y su reglamento. La SIGET dispondrá de un período máximo de seis meses a partir de esa fecha para la realización de la subasta. La nueva concesión se hará efectiva al día siguiente del vencimiento de la concesión vigente”. Art. 115 [inc. 2°]: La solicitud de esta concesión deberá hacerse conforme a las reglas generales aplicables a las frecuencias de uso regulado, debiendo especificarse el servicio que se prestará y su área de cobertura. Estas concesiones serán otorgadas por un plazo de veinte años, prorrogables automáticamente en períodos iguales”. Art. 118 [inc. 2°]: Con el objeto de evitar problemas de interferencia perjudicial y fomentar una mejor utilización del Espectro Radioeléctrico, atribuido al servicio de difusión de libre recepción en la radiodifusión sonora, la separación mínima entre canales adyacentes deberá ser de 30 KHz en Amplitud Modulada, AM, 525–1705 KHz; y de 400 KHz en Frecuencia Modulada, 88–108 Mhz”. Art. 126 [inc. 2°]: Asimismo, a los titulares de dichas concesiones, licencias, acuerdos, autorizaciones, sin importar el plazo que reste para el vencimiento de las mismas, se les concede por ministerio de Ley, concesión para la explotación de los servicios mencionados, por un plazo de veinte años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley”.

<sup>769</sup> Izcanal. 10 de marzo de 2015. [Informe de SIGET desmiente a ASDER y MEUNO en distribución de frecuencias](#); ARPAS/Facebook. 26 de febrero de 2015. [Concentración confirmada](#).

comunicación social, evitando que éstos operen sólo como instrumentos de persuasión de consumidores y electores o como vehículos generadores de ganancias para ciertos sectores económicos”.

590. La Sala recordó que al ser un bien limitado, el espectro electromagnético “se encuentra sujeto a la gestión y control del Estado”. Por la naturaleza de los servicios de radio y televisión, “el parámetro económico como único requisito objetivo para la asignación no es suficiente, ni resulta efectivamente conducente para garantizar el acceso al uso [del espectro electromagnético] para la satisfacción del pluralismo informativo”. Afirmó que este mecanismo “no responde al principio de proporcionalidad e igualdad garantizado en el ordenamiento constitucional”.

591. En cuanto al principio de proporcionalidad, la Sala explicó que “si bien la finalidad del legislador es constitucional (la maximización de recursos al Estado y el uso eficiente del espectro), la adopción de la subasta pública, como única modalidad concreta para la adquisición del espectro radioeléctrico y con un único requisito subjetivo de adjudicación (la oferta económica de más valor), va más allá de la intensidad que sería necesaria para un cumplimiento eficaz de la finalidad perseguida”. Para cumplir con el principio de proporcionalidad, el legislador está obligado a “tomar en cuenta otros criterios, distintos del factor económico para la asignación del espectro radioeléctrico[,] tales como: el servicio objeto de concesión; las modalidades de prestación del servicio; el área de cobertura del mismo; las frecuencias o bandas de frecuencias a utilizar y las características técnicas de los equipos; el plan mínimo de expansión del servicio; el plazo para iniciar instalaciones y operaciones; el régimen técnico en general y las condiciones de calidad del servicio; los derechos de los programas de transmisión cuando fuere procedente”. En cuanto al principio de igualdad, la Sala estimó que al distribuir y asignar las frecuencias, el legislador debe emplear el mecanismo que mejor garantice la igualdad de oportunidades y prevenga la concentración de los medios de comunicación en unos pocos. Indicó que con este objetivo se deben establecer “criterios de selección adicionales a la mayor oferta económica, tales como: la capacidad jurídica, condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para participar en el respectivo proceso de selección; la favorabilidad de la oferta desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista económico; la experiencia específica y la composición del equipo de trabajo”.

592. Sobre la base de lo anterior, la Sala de lo Constitucional declaró “la inconstitucionalidad por omisión”, debido a que “la Asamblea Legislativa no incluyó en la Ley de Telecomunicaciones la regulación que garantice mecanismos alternos además de la subasta, para la adquisición del derecho a explotar el espectro radioeléctrico para [...] los servicios de radio y televisión abierta, teniendo en cuenta los derechos fundamentales que entran en juego, como son el ejercicio del derecho fundamental de fundar medios masivos de comunicación y el derecho a estar informado”. Enfatizó que “la obligación de progresividad que tienen los poderes públicos en la promoción de los derechos fundamentales, impone a estos el compromiso de desarrollar su contenido en el tiempo y a hacerlo de manera gradual, de acuerdo con los contextos históricos, culturales y jurídicos. Dicha obligación no constituye una habilitación abierta en el tiempo que permita a los poderes públicos postergar de manera indefinida la protección o garantía de un derecho”. Por lo anterior, la Sala ordenó a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, “emitir la normativa en la que se regule de manera clara, precisa, organizada y sistemática los mecanismos alternativos para la adjudicación de la concesión para la explotación del espectro radioeléctrico, que operarán de forma adicional al de la subasta pública, contenidos en los arts. 81 inc. final, 82, 83, 84, 85 y 100 de la Ley de Telecomunicaciones”.

593. En segundo lugar, la Sala examinó si las prórrogas automáticas por períodos de veinte años que contempla la Ley de Telecomunicaciones en relación con las concesiones otorgadas para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico –sin necesidad de trámite administrativo, autorización o resolución de la autoridad de aplicación–, atentan contra la libertad de expresión y el pluralismo democrático con respecto a los medios de comunicación social; y como consecuencia generan en la práctica una concentración indebida en la propiedad de los medios.

594. Al respecto, la Sala consideró que “el mecanismo de concesión con prórrogas automáticas por períodos prolongados de tiempo incumple el principio de proporcionalidad”. Explicó que “si bien los contratos administrativos para explotar un bien de dominio público o para prestar un servicio público o esencial en condiciones de regularidad y continuidad deben ser de vigencia temporal lo suficientemente



prolongada para que el particular que lo desarrolle logre rentabilizar y amortizar las inversiones que para ello hubiere llevado a cabo, esto no debe significar la perpetuidad del contrato”. A juicio del Tribunal, ello convertiría fácticamente a la concesión “en un privatización del bien demanial o servicio público o esencial”. Para la Sala “es evidente que la prórroga automática de las concesiones de actividades y servicios de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción, constituye una limitación irrazonable del derecho a la libre competencia, porque obstaculiza la participación de otros ofertantes que estén capacitados técnica y financieramente en la prestación de dichos servicios”. Asimismo, la Sala consideró que estas prórrogas automáticas implican “un obstáculo para la democratización de los medios informativos”. Por ello, indicó que “la Asamblea Legislativa debe desarrollar la normativa respecto de las condiciones en que se llevarán a cabo las prórrogas sobre dichos servicios, regulación que deberá contener al menos, la obligación estatal de evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas, la gestión de los bienes y recursos involucrados y la responsabilidad de los concesionarios”.

595. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal manifestó que “la modificación de las reglas legales que reglamentan el plazo de las concesiones de televisión y radio abierta, sólo puede operar hacia el futuro, sin que esté permitido que se afecten las condiciones bajo las cuales originalmente fueron adjudicadas tales concesiones y al amparo de las cuales los concesionarios celebraron los contratos y calcularon sus ingresos y el retorno de sus inversiones, adquiriendo así derechos y obligaciones, los cuales en atención a la naturaleza de estas actividades, implica asumir compromisos a largo plazo, con la antelación debida y con la consecuente inversión que les permita ser eficientes tecnológicamente, en función de la planificación y ejecución de los servicios de información y entretenimiento que demanda, rigurosamente, la población, como destinataria de estos servicios”. Sostuvo que en el momento en que entró en vigencia la Ley de Telecomunicaciones, “la prórroga automática existía como una situación jurídica consolidada, como un derecho subjetivo del concesionario, que como tal se encuentra protegido por el artículo 21 de la Constitución. La prórroga automática no era una expectativa, sino un derecho adquirido”. En razón de ello, indicó “que los efectos del presente fallo, al eliminar los vocablos ‘automáticamente’, no pueden alterar una próxima renovación o prórroga del plazo de los actuales concesionarios”.

596. En tercer lugar, la Sala examinó si la ausencia en la Ley de Telecomunicaciones de mecanismos de control de prácticas anticompetitivas o monopolísticas con respecto al mercado de telecomunicaciones implicaba omisión legislativa. El tribunal reconoció que la ausencia de este tipo de mecanismos en la ley puede “generar la acumulación de porciones significativas del espectro radioeléctrico en pocos concesionarios, la posición predominante de proveedores importantes que estén en las capacidades materiales de afectar la competencia en dicho mercado, así como posibles acuerdos colusorios”. No obstante, consideró que “a pesar que la [Ley de Telecomunicaciones] no contempla expresamente mecanismos para el control de prácticas anticompetitivas o monopolísticas con respecto al mercado de telecomunicaciones, dicha omisión normativa se suple mediante la integración de lo consignado en la Ley de Competencia, por lo cual corresponde a la Superintendencia de Competencia verificar y controlar la existencia de agentes dominantes o alteraciones significativas, actuales o potenciales, de la libre competencia en los diversos sectores de telecomunicaciones, en específico para evitar la acumulación de porciones significativas del espectro radioeléctrico en pocos concesionarios”.

597. Finalmente, la Sala expresó que las modificaciones legislativas y regulatorias que se deben llevar a cabo para garantizar “la introducción de mecanismos adicionales al procedimiento de selección y adjudicación de concesionarios para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de libre recepción, deberán regirse por los parámetros” establecidos en el fallo.

598. Sobre la base de todo lo anterior, el Tribunal ordenó como medida cautelar que hasta tanto la SIGET reubique las nuevas frecuencias a los operadores de televisión afectados por la Televisión Digital Terrestre y el Órgano Legislativo realice las adecuaciones necesarias y pertinentes a la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, se debe abstener de “(i) tramitar las solicitudes de cualquier interesado en obtener una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora como de televisión, incluidas las ya presentadas; (ii) otorgar cualquier tipo de concesión solicitada para la explotación del espectro radioeléctrico de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora como de

televisión, en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento, ya sea que se haya presentado oposición o no; (iii) hacer efectivo cualquier procedimiento de subasta pública, relativo a la explotación del espectro radioeléctrico de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora como de televisión; y (iv) recibir el pago de los interesados correspondiente a cualquier concesión previamente autorizada y de adjudicar las concesiones a las que se ha hecho referencia”.

599. La Red por el Derecho a la Comunicación presentó el 14 de octubre un pliego de reformas a la Ley de Telecomunicaciones en la Asamblea Legislativa en la que se planteó la creación de procesos alternos a la subasta para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, modificación en su proceso de renovación, considerar los servicios de radiodifusión como algo esencial para la colectividad, elevar el rol de la Superintendencia de Competencia en los procesos vinculados a la radiodifusión, y finalmente que la SIGET ejerza un verdadero rol como ente contralor. El Director de la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS), Leonel Herrera, explicó que “la forma diferenciada de entregar concesiones: a los medios comunitarios por concurso, a los medios privado-comerciales por subasta, y a los públicos por asignación directa, conlleva al reconocimiento de los 3 sectores de la comunicación en la ley”<sup>770</sup>.

600. El 10 de noviembre la comisión *ad hoc* de la Asamblea Legislativa encargada de analizar las implicaciones de la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre la inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley de telecomunicaciones, recibió a la Superintendencia de Competencia, la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores, ARPAS, *Telecorporación Salvadoreña*, la Cámara Salvadoreña de Telecomunicaciones, *Grupo Megavisión*, *Genteve* y *Canal 29*, para conocer su punto de vista sobre la medida. Las organizaciones plantearon sus propuestas respecto de los dos puntos que la Sala de lo Constitucional ordena reformar en la ley de telecomunicaciones para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico<sup>771</sup>.

601. La Relatoría Especial reitera, tal y como lo señaló en la carta remitida al Estado<sup>772</sup>, que la asignación de licencias de radio o televisión es una decisión que tiene un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión: el derecho de todos a expresarse libremente y el derecho a recibir ideas y opiniones diversas. De esta decisión dependerá tanto el acceso a los medios de comunicación de quienes solicitan las frecuencias, como el derecho de toda la sociedad a recibir información plural en los términos del artículo 13 de la Convención Americana. En efecto, al asignar las frecuencias, el Estado decide cuál es la voz que el público podrá escuchar durante los años venideros. En consecuencia, en este proceso se definen, entre otras cosas, las condiciones sobre las cuales se adelantará la deliberación democrática requerida para el ejercicio informado de los derechos políticos, así como las fuentes de información que le permitirán a cada persona adoptar decisiones informadas sobre sus preferencias personales y formar su propio plan de vida<sup>773</sup>.

602. En tal sentido, esta oficina ha expresado que los criterios de asignación y el procedimiento empleado para aplicarlo deben tener, como una de sus metas, fomentar la pluralidad y diversidad de voces y limitarse a contemplar los requisitos que resulten necesarios para el logro de esa finalidad<sup>774</sup>. Por ello, los requisitos para otorgarlas no pueden constituir una barrera desproporcionada para lograr estas finalidades. En esta medida, los procedimientos de asignación de las licencias deberían contemplar requisitos técnicos o administrativos con exigencias razonables que no requieran, en todos los casos, la contratación de técnicos o

---

<sup>770</sup> ARPAS. 19 de octubre de 2015. [Red por el Derecho a la Comunicación participa en foro: "Sentencia sobre la Ley de Telecomunicaciones"](#); ARPAS. 18 de octubre de 2015. [ReDCo presenta propuesta de reformas a Ley de Telecomunicaciones](#).

<sup>771</sup> Contra Punto. Sin fecha. ["Si medios quieren jugar limpio, que acepten revisar concesiones"](#); La Prensa Gráfica. 11 de noviembre de 2015. [Asder avala reformas a Ley Telecomunicaciones](#).

<sup>772</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado de El Salvador. 2 de diciembre de 2015. Disponible en el archivo de la Relatoría.

<sup>773</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 60.

<sup>774</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 64.

especialistas, pues ello, indirectamente, coloca al factor económico como una barrera para el acceso a la frecuencia. Igualmente, cuando la oferta en dinero o el criterio económico es el factor excluyente o principal para adjudicar todas las frecuencias de radio o televisión, se compromete el acceso en igualdad de condiciones a las frecuencias y se desalienta el logro del pluralismo y la diversidad, lo que termina excluyendo a amplios sectores sociales del proceso de acceso a las mismas<sup>775</sup>. Al respecto, la CIDH ya ha indicado que “las subastas que contemplen criterios únicamente económicos o que otorguen concesiones sin una oportunidad equitativa para todos los sectores son incompatibles con la democracia y con el derecho a la libertad de expresión e información garantizados en la Convención Americana [...] y en la Declaración de Principios”<sup>776</sup>.

603. Asimismo, la Corte Interamericana en su sentencia en el caso *Marcel Granier y otros Vs. Venezuela* recordó que, “dado que el espacio radioeléctrico es un bien escaso, con un número determinado de frecuencias, esto limita el número de medios que pueden acceder a ellas, por lo que es necesario asegurar que en ese número de medios se halle representada una diversidad de visiones o posturas informativas o de opinión”. La Corte resaltó que “el pluralismo de ideas en los medios no se puede medir a partir de la cantidad de medios de comunicación, sino de que las ideas y la información transmitidas sean efectivamente diversas y estén abordadas desde posturas divergentes sin que exista una única visión o postura. Lo anterior debe tenerse en cuenta en los procesos de otorgamiento, renovación de concesiones o licencias de radiodifusión”<sup>777</sup>. A juicio de la Relatoría Especial, “una de las medidas para promover la diversidad y el pluralismo en los medios es el reconocimiento expreso de al menos tres sectores en la radiodifusión – comercial, público y comunitario – y la reserva de parte del espectro destinado a la televisión digital para las iniciativas comunitarias y otras sin fines de lucro”<sup>778</sup>.

604. Sin perjuicio del avance en materia de libertad de expresión que representó este fallo, la Relatoría Especial expresó en la cata enviada al Estado<sup>779</sup> su preocupación que la Sala haya establecido que la prórroga automática de las licencias es un “derecho adquirido” de los actuales concesionarios y, en consecuencia, que los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad “no pueden alterar una próxima renovación o prórroga del plazo de los actuales concesionarios”.

605. Al respecto, la Corte Interamericana en su sentencia en el citado caso *Marcel Granier y otros Vs. Venezuela* concluyó que la obligación de renovar las concesiones de radiodifusión no está contemplada en el derecho internacional ni en el derecho comparado<sup>780</sup>. En particular, la Corte señaló que “la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber del Estado de proteger y garantizar este supuesto, en virtud del artículo 1.1 de la Convención, por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación, puesto que se busca que ‘no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos’”<sup>781</sup>.

---

<sup>775</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 65.

<sup>776</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 65; CIDH. Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala. Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión, párr. 414. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo7.htm>.

<sup>777</sup> Corte IDH. *Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 170.

<sup>778</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta diversa, plural e inclusiva). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo 2015. Párr. 32.

<sup>779</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado de El Salvador. 2 de diciembre de 2015.

<sup>780</sup> Corte IDH. *Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 179.

<sup>781</sup> Corte IDH. *Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 142.

606. La decisión resulta de mayor preocupación en el marco del proceso de transición a la televisión digital abierta iniciado por El Salvador. Esta Relatoría Especial ha expresado que “uno de los objetivos del proceso de implementación de la televisión digital debería ser lograr un sistema de medios televisivo más diverso y plural que el existente con las tecnologías analógicas”<sup>782</sup>. Que el Estado deba asegurar la continuidad de las transmisiones de los operadores existentes en el nuevo entorno digital no significa, necesariamente, que tengan un derecho adquirido a acceder a un nuevo canal o frecuencia completo para su uso exclusivo, de manera automática, sin concurso y sin costos. A ese respecto, “es recomendable que se consideren sus antecedentes como radiodifusores para la obtención de nuevas concesiones de uso de espectro, pero la noción de ‘derechos adquiridos’ no debe suponer un derecho a la propiedad del espectro utilizado, sino la seguridad jurídica de mantener sus emisiones de televisión en condiciones iguales o similares a como las venía desarrollando, en otro sector del espectro destinado a servicios de televisión, según los planes técnicos nacionales”<sup>783</sup>.

607. Con posterioridad a la fecha de cierre de este informe, la Relatoría Especial conoció que la Corte Suprema emitió una resolución aclaratoria de la sentencia en la cual se contemplaron los principios desarrollados por el Sistema Interamericano de protección, en temas relativos a la transición a la radiodifusión digital.

608. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”. Al respecto la CIDH y su Relatoría Especial han indicado que, “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia”<sup>784</sup>.

---

<sup>782</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

<sup>783</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta diversa, plural e inclusiva). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 70.

<sup>784</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión) OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 de diciembre de 2003. Párr. 419.

## 14. ESTADOS UNIDOS

### A. Avances

609. En *Bitterman v. Village of Oakley*, la Corte de Apelaciones de Michigan [*Michigan Court of Appeals*] determinó que la Ley de Libertad de Información de Michigan [*Freedom of Information Act*] (FOIA) no impedía que la demandante, Shannon Bitterman, accediera a los nombres de los donantes del *Village of Oakley Police Donation Fund*. La Corte sostuvo el 22 de enero que el tribunal de distrito había cometido un error al dictaminar que la divulgación de la información estaba exenta por la FOIA. La corte de apelación coincidió con el tribunal de circuito en que la demandante tenía derecho de acceder a los nombres de los reservistas inactivos de la policía del departamento de policía de Oakley<sup>785</sup>.

610. La Comisión Federal de Comunicaciones [*Federal Communications Commission*] (FCC) aprobó el 26 de febrero una política de neutralidad de la red que garantizará el acceso libre y gratuito a Internet. La nueva orden, lanzada el 12 de marzo, prohíbe tres prácticas específicas que "invariablemente dañan Internet abierta". La orden impide que los proveedores de servicios de Internet (PSI) bloqueen o restrinjan lo que la gente puede hacer o ver en Internet; impide la ralentización [*throttling*], que prohíbe específicamente la degradación del tráfico en función de su origen, destino o contenido; por último, impide la prioridad tarifada<sup>786</sup>. La decisión de proteger la neutralidad de la red, o la igualdad en el tratamiento dado a todo el tráfico de Internet, también clasifica a Internet de banda ancha como un servicio público. Esto permite que la FCC regule Internet de banda ancha de manera similar a los servicios telefónicos y otros servicios públicos y, a la vez, permite a la FCC mayor autoridad para hacer cumplir la neutralidad de la red. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión declaró que "esta decisión marca una verdadera victoria para la libertad de expresión y el acceso a la información en Estados Unidos", dado que sin la neutralidad de la red, los PSI pueden incurrir en prácticas discriminatorias mediante el filtrado del contenido, la ralentización o el bloqueo del acceso a ciertos sitios web, o el cobro de tarifas en la concesión de un acceso más rápido que los demás, ya sea por su propia voluntad o por la presión del gobierno o económica<sup>787</sup>. La Relatoría Especial acoge con satisfacción esta decisión y reitera la importancia de la neutralidad de la red en el cumplimiento de la obligación de Estados Unidos en la promoción y la protección de la libertad de expresión -protegida por igual en Internet como fuera de ella- de manera no discriminatoria<sup>788</sup>.

611. La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito [*Court of Appeals for the Ninth Circuit*] en pleno confirmó la decisión de un tribunal inferior del 18 de marzo que señalaba que una orden de restricción temporal contra Google para que retirara el video [*Innocence of Muslims*] de YouTube era injustificable. La Corte de Apelaciones en pleno concluyó que el "derecho al olvido" no es reconocido en Estados Unidos y que la orden judicial obligatoria emitida por mayoría de un panel de tres jueces en 2014 "censuró y suprimió una película políticamente significativa", violando los derechos de la Primera Enmienda, la ley de Estados Unidos que enriquece el derecho a la libertad de expresión. Esta decisión refiere a la notificación que la *Commission nationale de l'informatique et des libertés* (CNIL) de Francia envió a Google Inc. el 21 de mayo de 2015. La orden, que tuvo la oposición de organizaciones de la sociedad civil, obliga a Google a suprimir las solicitudes de "derecho al olvido" en la totalidad de las extensiones de Google en el mundo<sup>789</sup>. Exigir a Google que retire

---

<sup>785</sup> State of Michigan Court of Appeals. [Bitterman v. Village of Oakley](#). 22 de enero de 2015.

<sup>786</sup> The White House. Net Neutrality, [President Obama's Plan for a Free and Open Internet](#). Sin fecha; Federal Trade Commission. [Open Internet](#). Sin fecha.

<sup>787</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 27 de febrero de 2015. "[A real victory for freedom of expression" – UN rights expert hails US move to keep Internet open](#)"; The Guardian. 11 de junio de 2015. [Net neutrality rules to go into effect after court rejects bid to block them](#).

<sup>788</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013; Consejo de Derechos Humanos Res. 20/8. 20 sesión, 29 de junio, 2013, A/HRC/20/L.13. [The Promotion, Protection and Enjoyment of Human Rights on the Internet](#).

<sup>789</sup> United States Court of Appeals for the Ninth Circuit. [Garcia v. Google, Inc.](#). 18 de marzo de 2015; Reporters Committee for Freedom of the Press. 14 de septiembre de 2015. [The CNIL Order of May 21, 2015, to Google Inc.](#); Commission nationale de l'informatique et des libertés. 12 de junio de 2015. [CNIL orders Google to apply delisting on all domain names of the search engine](#); The

los enlaces que pudieran permanecer accesibles a los usuarios europeos restringe inevitablemente el acceso de los usuarios fuera de la Unión Europea a determinada información en Internet.

612. La Corte de Apelaciones del Undécimo Circuito [*Court of Appeals for the Eleventh Circuit*] resolvió el 17 de septiembre que el uso que hizo una bloguera de una fotografía con el fin de criticar las prácticas comerciales del propietario de una empresa es un uso leal y protegido por la ley federal de derechos de autor. El tribunal inferior había fallado a favor de la bloguera, Irina Chevaldina, y la corte de apelación confirmó el dictamen señalando que Chevaldina utilizó la fotografía para “advertir y educar a otros acerca del supuesto carácter nefasto” del dueño de la empresa, Raanan Katz<sup>790</sup>. Según organizaciones de la sociedad civil, las leyes de derecho de autor en Estados Unidos se estaban utilizando de manera errónea como herramienta para censurar la expresión. En este caso, Katz habría adquirido los derechos de autor de la fotografía para acusar a la bloguera de infracciones a los derechos de autor simplemente para silenciar las críticas de la bloguera en su contra<sup>791</sup>.

## B. Asesinatos

613. El 26 de agosto, la reportera Alison Parker y el camarógrafo Adam Ward, dos periodistas de la cadena de televisión *WDBJ7*, fueron baleados durante una transmisión en vivo en Moneta, Virginia, un estado al este de los Estados Unidos. Ambos realizaban una entrevista en vivo cuando Vester Lee Flanagan II se acercó al lugar y comenzó a disparar. Flanagan, un ex empleado de *WDBJ7*, se suicidó tras una persecución policial horas después del tiroteo. Los motivos del asesinato siguen siendo investigados. Según un documento que Flanagan envió a la cadena de televisión *ABC News*, el ataque fue concebido como una supuesta venganza por la masacre de nueve afrodescendientes a principios de año en una iglesia en Carolina del Sur<sup>792</sup>.

614. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## C. Protesta social

615. El 4 de marzo, la División Civil del Departamento de Justicia de Estados Unidos [*United States Department of Justice Civil Division*] publicó el informe “*Investigation of the Ferguson Police Department*”. El informe confirmó que el departamento de policía de Ferguson arrestó personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión, en contra de los derechos protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Según el informe, el 9 de febrero, cuando se conmemoraban los seis meses de la muerte de Michael Brown, varias personas protestaban pacíficamente fuera de la estación de policía de Ferguson. La documentación en video muestra a un agente que anuncia “aquí todo el mundo se va a la cárcel”, lo que provoca la fuga de los manifestantes. Seis personas fueron detenidas durante este incidente<sup>793</sup>.

616. En Baltimore se desataron varias manifestaciones el 18 de abril después de la muerte del afrodescendiente Freddie Gray mientras se encontraba en custodia policial. Hubo al menos 486 casos de

---

New York Times. 12 de junio de 2015. [France Wants Google to Apply 'Right to be Forgotten' Ruling Worldwide or Face Penalties](#); The New York Times. 5 de agosto de 2015. ['Right to Be Forgotten' Online Could Spread](#).

<sup>790</sup> United States Court of Appeals for the Eleventh Circuit. [Katz v Chevaldina](#). 17 de septiembre de 2015.

<sup>791</sup> Electronic Frontier Foundation. 17 de septiembre de 2015. [Court of Appeals Rejects Attempt to Use Copyright to Censor Online Speech](#); Electronic Frontier Foundation. Sin fecha. [Takedown Hall of Shame](#).

<sup>792</sup> Los Angeles Times. 26 de agosto de 2015. [Suspect in killing of Virginia TV crew said he was 'just waiting to go BOOM'](#); The Guardian. 27 de agosto de 2015. [Virginia shooting: how Vester Flanagan forced the world to be his audience](#); Comité para la Protección de los Periodistas. 26 de agosto de 2015. [Two U.S. journalists killed during live broadcast in Virginia](#); USA Today. 26 de agosto de 2015. [Killing of journalists in U.S. rare](#).

<sup>793</sup> United States Department of Justice Civil Division. [Investigation of the Ferguson Police Department](#). 4 de marzo de 2015.



arrestos durante las protestas<sup>794</sup>, así como tres arrestos y una denuncia de agresión policial contra periodistas durante las manifestaciones<sup>795</sup>. Un video publicado en Internet muestra a la policía disparando lo que serían proyectiles no letales y gas pimienta contra los trabajadores de prensa<sup>796</sup>. El 27 de abril, el gobernador de Maryland declaró el estado de emergencia y envió a la Guardia Nacional [*National Guard*]. Al menos 100 personas más fueron arrestadas en Nueva York durante las manifestaciones celebradas en esa ciudad por los hechos en Baltimore<sup>797</sup>.

617. Durante el fin de semana del 9 de agosto, en St. Louis, Missouri, los manifestantes se reunieron para marchar, manifestarse y realizar actos de desobediencia civil en conmemoración del primer aniversario de la muerte de Michael Brown. Aunque las manifestaciones fueron en general pacíficas, se produjeron disparos, lo que llevó al Ejecutivo del Condado de St. Louis [*St. Louis County Executive*], Steve Stenger, a declarar el estado de emergencia. En el transcurso de las manifestaciones casi 60 personas fueron arrestadas fuera del tribunal federal de St. Louis, cerca de 60 fueron arrestadas por obstruir el tránsito, y aproximadamente 20 más fueron arrestadas por negarse a despejar una calle<sup>798</sup>.

618. Después de una audiencia en Ferguson el 24 de marzo, el tribunal municipal de Missouri fijó la fecha del juicio para el caso de la videoperiodista Mary Moore. A Moore se la acusó de "incumplimiento y resistencia a la autoridad" tras su detención el 3 de octubre de 2014, mientras cubría las manifestaciones sucedidas en Ferguson, Missouri, después de la muerte de Michael Brown<sup>799</sup>. La Relatoría Especial envió una carta al secretario de Estado, John F. Kerry, el 23 de abril para solicitar información sobre el procesamiento de Moore<sup>800</sup>. El Representante Permanente Interino de Estados Unidos ante la OEA respondió el 4 de junio<sup>801</sup>. Aunque la respuesta de Estados Unidos no incluyó información adicional sobre el caso de Moore, la carta confirmó que el 30 de marzo cuatro periodistas demandaron al Departamento de Policía del Condado de St. Louis [*St. Louis County Police Department*] alegando violaciones a la Primera Enmienda. La carta también incluyó como adjunto el informe "*Investigation of the Ferguson Police Department*" y destacó la conclusión del Departamento de Justicia de que el Departamento de Policía de Ferguson se caracterizó por un patrón de violaciones de la Primera Enmienda de la Constitución del país, que reconoce el derecho a la libertad de expresión<sup>802</sup>.

---

<sup>794</sup> CNN. 3 de mayo de 2015. [Baltimore Curfew Lifted as National Guard Plans Exit. Officials Say](#); The Washington Post. 4 de mayo de 2015. [Accurately Charging People Arrested in Baltimore Proves to be Legal Challenge](#).

<sup>795</sup> The Baltimore Sun. 26 de abril de 2015. [Photojournalists 'Taken Down,' Detained by Police in Baltimore Protests](#); International Business Times. 27 de abril de 2015. [Journalists Beaten, Detained By Police At Baltimore Protests](#); The Huffington Post. 26 de abril de 2015. [Baltimore Police Beat Journalist During Protest \(GRAPHIC VIDEO\)](#); Mint Press News. 5 de mayo de 2015. [INTERVIEW: Baltimore Police Shoot At Jail Shawn Carrié For The Crime Of Journalism](#); The Guardian. 2 de mayo de 2015. [My 49 Hours in a Baltimore Cell – for Being a Reporter](#); Truth in Media. 13 de mayo de 2015. [Baltimore Exclusive: Detained Journalist and Eyewitness Give Firsthand Account](#); Photography is Not a Crime. 4 de mayo de 2015. [Journalist Arrested Trying to Record Baltimore Police Making Arrest](#).

<sup>796</sup> We Are Change/YouTube. 28 de abril de 2015. [Baltimore Police Go After and Shoot Journalists](#).

<sup>797</sup> Perú.com. 29 de abril de 2015. [Nueva York: Decenas de detenidos en nueva protesta por Baltimore](#); NBC News. 30 de abril de 2015. [Freddie Gray Protests Spread Beyond Baltimore, 100 Arrested in New York](#).

<sup>798</sup> The New York Times. 10 de agosto de 2015. [Emergency Declared in Ferguson After Shooting](#); Saint Louis County Missouri. 10 de agosto de 2015. [St. Louis County Executive Issues State of Emergency](#); Newsweek. 10 de agosto de 2015. [Police Arrest Dozens of Black Lives Matter Protesters, Body Slam Man in Ferguson](#); The Wall Street Journal. 11 de agosto de 2015. [Ferguson Suffers Another Night of Unrest, Police arrest 22 people overnight amid protests](#); NBC News. 11 de agosto de 2015. [Ferguson Demonstrations: Authorities Declare State of Emergency in St. Louis County](#).

<sup>799</sup> The New York Times. 24 de marzo de 2015. [Trial set for videographer arrested covering Ferguson](#); Huffington Post. 24 de marzo de 2015. [Journalist Arrested While Covering Ferguson To Appear In Court](#).

<sup>800</sup> Comunicación de la Misión Permanente de los Estados Unidos ante la OEA. 4 de junio de 2015. Respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en información relacionada al reporte de arresto de la periodista Mary Moore en la ciudad de Ferguson, Missouri.

<sup>801</sup> Comunicación de la Misión Permanente de los Estados Unidos ante la OEA. 4 de junio de 2015. Respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en información relacionada al reporte de arresto de la periodista Mary Moore en la ciudad de Ferguson, Missouri.

<sup>802</sup> United States Department of Justice Civil Division, Investigation of the Ferguson Police Department. 4 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: [http://www.justice.gov/sites/default/files/opa/press-releases/attachments/2015/03/04/ferguson\\_police\\_department\\_report.pdf](http://www.justice.gov/sites/default/files/opa/press-releases/attachments/2015/03/04/ferguson_police_department_report.pdf)

619. El 11 de agosto, más de un año después de la muerte de Michael Brown por disparos de la policía, el director de la oficina de *CTV* en Los Ángeles, Tom Walters, fue acusado de incumplir las órdenes de los policías mientras cubría las protestas que sucedieron a la muerte de Brown en Ferguson en agosto de 2014<sup>803</sup>. Además de Walters, el periodista de *The Washington Post* Wesley Lowery y el reportero de *The Huffington Post* Ryan Reilly también tenían cargos por allanamiento e interferencia con el desempeño de un oficial de policía mientras cubrían las protestas de 2014<sup>804</sup>. Estos cargos se produjeron después de que la organización *American Civil Liberties Union* de Missouri alcanzara en julio un acuerdo de conciliación con el Departamento de Policía del Condado de St. Louis, en nombre de dos periodistas más, Bilgin Şasmaz y Trey Yingst, también arrestados mientras cubrían las protestas de Ferguson en 2014. Şasmaz y Yingst enfrentan cargos derivados de su arresto mientras cubrían las protestas<sup>805</sup>.

620. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>806</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>807</sup>.

621. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>808</sup>.

622. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>809</sup>.

---

<sup>803</sup> The Star. 11 de agosto de 2015. [CTV journalist Tom Walters charged one year after Ferguson protests](#); Global News. 12 de agosto de 2015. [CTV reporter charged over Ferguson coverage](#).

<sup>804</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 11 de agosto de 2015. [Two U.S. journalists charged months after being arrested in Ferguson](#); Huffington Post. 10 de agosto de 2015. [Huffington Post, Washington Post Reporters Charged For Doing Journalism In Ferguson \(UPDATE\)](#).

<sup>805</sup> United States District Court Eastern District of Missouri. [Yingst v. County of St. Louis, Missouri, Settlement Agreement and Release](#). 28 de julio de 2015; United States District Court Eastern District of Missouri. [Şasmaz v. County of St. Louis Missouri, Settlement Agreement and Release](#). 28 de julio de 2015; American Civil Liberties Union. 3 de agosto de 2015. [Two Journalists Recording Ferguson Protests Will Not Face Charges](#).

<sup>806</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>807</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>808</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>809</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

#### D. Reserva de las fuentes

623. El 11 de mayo, el ex funcionario de la Agencia Central de Inteligencia [*Central Intelligence Agency*] (CIA), Jeffrey Sterling, fue condenado a tres años y medio de prisión por espionaje. Sterling fue detenido por primera vez en 2011 después de que el gobierno determinó que había incurrido en “divulgación no autorizada de información sobre defensa nacional” cuando presuntamente le entregó al periodista de *The New York Times*, James Risen, información sobre una operación secreta de la CIA, “Operación Merlín”. Esta información se publicó en el libro autoría de Risen, “State of War”, que también incluyó historias sobre escuchas telefónicas nacionales realizadas sin orden judicial, lo que generó citaciones y amenazas legales dirigidas a Risen. Risen se negó a identificar a sus fuentes, pero el gobierno le envió tres citaciones y obtuvo registros de tarjetas de crédito, de viaje, bancarios y telefónicos que supuestamente apuntaban a Sterling como fuente. Organizaciones de medios de comunicación afirmaron que la condena de Sterling no sólo destaca el intento del gobierno de obligar a los periodistas a identificar sus fuentes, sino también el peligro que los denunciantes [*whistleblowers*] enfrentan al hablar con los periodistas y la dificultad que tienen estos para obtener información de los denunciantes<sup>810</sup>.

624. El 20 de agosto, los denunciantes de la Agencia de Seguridad Nacional [*National Security Agency*] (NSA), Thomas Drake, Diane Roark y Ed Loomis, presentaron una demanda de acción civil por presuntas represalias de la NSA, directores previos de la NSA, el Departamento de Justicia y la Oficina Federal de Investigación [*Federal Bureau of Investigation*] (FBI). Drake fue acusado de filtrar información a un periodista de *The New York Times* sobre el uso por parte de la NSA de programas de vigilancia en contra de los estadounidenses después de los atentados del 11 de septiembre de 2001. Estas acusaciones se concretaron solo después de que Drake hablara con varios funcionarios de la NSA en contra de los mecanismos de vigilancia sin orden judicial que se utilizan en el país. Drake finalmente se declaró culpable de un delito menor y renunció al cargo, cuando la NSA se disponía a revocar su autorización de seguridad y despedirlo. Antes de esta demanda, Drake había presentado un caso de represalia contra el gobierno pero su solicitud fue rechazada. El 10 de febrero, *McClatchyDC* recibió una copia del informe de la investigación en la que el gobierno rechaza la alegación de represalia de Drake y condona el tratamiento en su contra<sup>811</sup>.

625. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

626. En la Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, adoptada en mayo de 2015, se indica que “[i]ndividuos que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, deberán ser protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas”.

#### E. Acceso a la información pública

627. El 10 de febrero, Electronic Frontier Foundation (EFF) entabló una demanda contra el Departamento de Justicia solicitando la pronta liberación de los archivos correspondientes al uso por parte

---

<sup>810</sup> The Nation. 12 de mayo de 2015. [CIA Officer Jeffrey Sterling Sentenced to Prison: The Latest Blow in the Government's War on Journalism](#); The New York Times. 26 de enero de 2015. [C.I.A. Officer is Found Guilty in Leak Tied to Times Reporter](#). The Nation. 8 de octubre de 2015. [The Government War Against Reporter James Risen](#); Comité para la Protección de los Periodistas. 13 de enero de 2015. [CPJ Welcomes Risen decision, calls on Holder to ensure journalists are not forced to reveal sources](#).

<sup>811</sup> United States District Court for the District of Columbia. [Complaint](#). 20 de agosto de 2015; Inspector General United States Department of Defense. [Mr. Thomas A. Drake WHISTLEBLOWER REPRISAL INVESTIGATION](#). 10 de febrero de 2015; *McClatchyDC*. 23 de febrero de 2015. [Rejection of NSA whistleblower's retaliation claim draws criticism](#); PBS. 10 de diciembre de 2013. [United States of Secrets Thomas Drake](#).

del Cuerpo de Alguaciles de Estados Unidos [*U.S. Marshals Service*] de pequeños aviones equipados con receptores que actúan como torres celulares para recopilar datos de los teléfonos celulares usados en tierra. EFF se enteró del uso de esta tecnología por un artículo de *The Wall Street Journal* publicado en noviembre y solicitó todos los archivos correspondientes a dispositivos similares operados desde aviones, de conformidad con la Ley de Libertad de Información [*Freedom of Information Act*] (FOIA). Los demandados no presentaron documento alguno en respuesta y excedieron el plazo general para las solicitudes de conformidad con la FOIA<sup>812</sup>.

628. El 13 de julio, la galardonada periodista y cineasta Laura Poitras, dedicada al reportaje en materia de seguridad nacional, interpuso una demanda contra el Departamento de Justicia y las agencias de seguridad de transporte de Estados Unidos en las que instó al gobierno a divulgar todos los archivos que puedan demostrar por qué fue sometida a controles de seguridad, búsquedas e interrogatorios en aeropuertos de Estados Unidos y en el extranjero entre 2006 y 2012<sup>813</sup>. Poitras alega que durante estos años fue sometida a actos de hostigamiento por parte de autoridades aeroportuarias que coinciden con su trabajo de periodista. Por ejemplo, según la periodista el último incidente ocurrió cuando trabajaba en un documental sobre Julian Assange, fundador de Wikileaks<sup>814</sup>. En 2013 fue una de las periodistas contactadas por Edward Snowden para trabajar con los documentos filtrados de la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos.

629. El 10 de agosto, *Society of Professional Journalists* envió una carta al Presidente Obama en la que expresa su preocupación por las restricciones que el gobierno impuso al acceso a la información pública. En concreto, la carta menciona la prohibición gubernamental a la comunicación entre funcionarios y periodistas salvo que estos entren primero en contacto con designados políticos u oficinas de asuntos públicos; la negativa del gobierno a permitir que los periodistas hablen con funcionarios o su retraso de las entrevistas hasta el punto de que estas pierdan su utilidad; la supervisión de las entrevistas; y el hablar con la condición de que los funcionarios con título de portavoces no sean identificados. La organización alega que estas limitaciones que controlan la información restringen la transparencia<sup>815</sup>.

630. El 27 de agosto, *Reporters Committee for Freedom of the Press* y *Associated Press* presentaron una demanda en virtud de la Ley de Libertad de Información en contra de la Oficina Federal de Investigación [*Federal Bureau of Investigation*] (FBI) y el Departamento de Justicia de Estados Unidos. Los demandantes en este caso buscan la entrega de archivos relativos a la práctica del FBI de hacerse pasar por miembros de los medios de comunicación. La demanda surgió de una operación del FBI en 2007, en la que el organismo engañó a un sospechoso de haber cometido delitos para que descargara un programa de software de vigilancia en su computadora. Con ese fin, agentes del FBI se hicieron pasar por periodistas y el organismo publicó una noticia falsa de *Associated Press*. Esto salió a la luz después de que el FBI publicara documentos en respuesta a una solicitud de la FOIA realizada por *Electronic Frontier Foundation*. La demanda alega que, a partir de esta revelación, el FBI ha “ocultado información a la prensa y al público acerca de su práctica de hacerse pasar por miembros de los medios de comunicación con el fin de entregar programas de software de vigilancia a los objetivos de sus investigaciones”<sup>816</sup>.

---

<sup>812</sup> United States District Court for the District of Columbia. [Complaint for Injunctive Relief](#). 10 de febrero de 2015; Wall Street Journal. 13 de noviembre de 2014. [Americans' Cellphones Targeted in Secret U.S. Spy Program, Devices on Planes that Mimic Cellphone Towers Used to Target Criminals, but Also Sift Through Thousands of Other Phones](#).

<sup>813</sup> United States District Court for the District of Columbia. 13 de julio de 2015. [Complaint for Injunctive Relief](#); Electronic Frontier Foundation. 13 de julio de 2015. [Oscar and Pulitzer Award-Winning Journalist Laura Poitras Sues U.S. Government To Uncover Records After Years of Airport Detentions and Searches](#).

<sup>814</sup> The Guardian. 14 de julio de 2015. [Citizenfour director Laura Poitras sues US over 'Kafkaesque harassment'](#); The Intercept. 13 de julio de 2015. [Laura Poitras Sues U.S. Government to Find Out Why She Was Repeatedly Stopped at the Border](#).

<sup>815</sup> Society of Professional Journalists. 10 de agosto de 2015. [Letter to President Barack Obama](#).

<sup>816</sup> Reporter's Committee for Freedom of the Press. 27 de agosto de 2015. [Reporters Committee, AP sue for records about FBI's impersonation of journalists](#); United States District Court for the District of Columbia. [Complaint](#). 27 de agosto de 2015; Electronic Frontier Foundation. 12 de septiembre de 2008. [Endpoint Surveillance Tools \(CIPAV\)](#).

631. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## F. Internet y libertad de expresión

632. El periodista Barret Brown fue condenado a 63 meses de prisión el 22 de enero tras ser acusado de trabajar con *Anonymous*, un grupo de hackers, y de compartir un enlace a la información obtenida por el hacker Jeremy Hammond en 2011. Finalmente, Brown sólo fue acusado de encubrimiento de un delito y de obstrucción de la justicia. Sin embargo, el tribunal concluyó que la publicación de un enlace a los datos hackeados era una forma de ayudar a los hackers, y por lo tanto, parte de una conspiración<sup>817</sup>.

633. La Relatoría Especial reitera que dada la importancia crucial del rol que juegan los hipervínculos en Internet, el establecimiento de sanciones por su uso podría generar efectos intimidatorios devastadores sobre el flujo de información de Internet. Los usuarios de la red, incluidos los periodistas, permanecerían bajo el temor de posibles responsabilidades al hacer enlaces a contenidos de Internet sobre los cuales no tienen control. Al respecto, la Relatoría Especial ha manifestado que “[c]uando se trata de Internet, resulta imprescindible evaluar todas las condiciones de legitimidad de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión a la luz de estas características propias y especiales. Así, por ejemplo, al momento de establecer la eventual proporcionalidad de una determinada restricción, es imprescindible evaluar el impacto (o costo) de dicha restricción no sólo desde el punto de vista de los particulares directamente afectados con la medida, sino desde la perspectiva de su impacto en el funcionamiento de la red”<sup>818</sup>. En tal sentido, ha afirmado que “al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión con respecto a los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses”<sup>819</sup>. Además, la Relatoría Especial recuerda que el Principio 13 de la Declaración de Principios de la CIDH dispone que las “[p]resiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

634. Puerto Rico presentó una iniciativa legislativa que busca reforzar la protección a los niños y adolescentes cuando utilizan las redes de medios de comunicación sociales. La ley prohibiría que toda página web clasificada como “red social” publique datos de niños que vivan en Puerto Rico. Para poder divulgar cualquier dato más allá del nombre del niño y la ciudad en la que habita, la nueva legislación exigiría que el contenido tuviera el aval previo de los usuarios y sus padres. Además, la ley exigiría que toda información personal sea eliminada de una página web clasificada como “red social” a petición de los padres, tutores o usuarios, e impone sanciones civiles en caso de incumplimiento<sup>820</sup>.

635. El 18 de junio, la Corte Suprema de Illinois [*Illinois Supreme Court*] confirmó la opinión del tribunal de circuito y de la corte de apelaciones que ordenó a Comcast Cable Communications identificar a un abonado que publicó un mensaje anónimo en el que se sugería que un candidato político abusó de niños. La

---

<sup>817</sup> The Guardian. 22 de enero de 2015. [Barrett Brown sentenced to 63 months for 'merely linking to hacked material'](#); Wired. 22 de enero de 2015. [Barret Brown Sentenced to 5 Years in Prison In Connection to Stratfor Hack](#); Department of Justice U.S. Attorney's Office Northern District of Texas. 22 de enero de 2015. [Dallas Man Associated With Anonymous Hacking Group Sentenced To 63 Months In Federal Prison](#).

<sup>818</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 53.

<sup>819</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 54.

<sup>820</sup> Open States. Sin fecha. [Puerto Rico House Bill PC.87](#); El Nuevo Día. 14 de septiembre de 2015. [Proponen limitar información sobre menores en las redes sociales](#).



Corte Suprema de Illinois sostuvo que el proveedor de servicios de Internet debe identificar al abonado que realizó el comentario en un artículo publicado por *Freeport Journal Standards*<sup>821</sup>.

636. La Relatoría Especial recuerda que Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente en línea sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Para establecer cualquier restricción a la libertad de expresión en Internet se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de esta plataforma para garantizar y promover la libertad de expresión. Para ello, es necesario tener en cuenta la disponibilidad de medidas menos restrictivas sobre los derechos involucrados<sup>822</sup>.

637. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

### G. Vigilancia de las comunicaciones

638. El 10 de febrero, un tribunal de distrito de Estados Unidos en el Distrito Norte de California [*U.S. District Court in the Northern District of California*] falló a favor de la Agencia de Seguridad Nacional [*National Security Agency*] (NSA) en una demanda contra la interceptación de las comunicaciones de Internet sin orden judicial. El Tribunal de Distrito sostuvo que los demandantes en este caso, *Jewel et al. v. NSA*, no lograron fundamentar su postura y no podían cuestionar la posible interceptación de sus comunicaciones por Internet<sup>823</sup>. El demandante interpuso un recurso de apelación ante el Noveno Circuito [*Ninth Circuit*] el 4 de junio y el tribunal fijó el alegato oral para el 29 de octubre<sup>824</sup>.

639. Según información publicada por *The Intercept* y *Reuters* el 10 de marzo, la CIA tuvo prácticas dirigidas a interceptar los productos de Apple mediante la creación de una herramienta de software, Xcode, capaz de descodificar la encriptación de Apple. *The Intercept* citó documentos obtenidos por el denunciante de la NSA, Edward Snowden, para demostrar las gestiones dirigidas a conseguir datos y comunicaciones reservadas de los usuarios. Entre esos documentos se incluye información sobre presentaciones que se centraron en productos de otras compañías, como el sistema de encriptación BitLocker de Microsoft. Los documentos también muestran que los investigadores de seguridad del gobierno intentaron interceptar productos de Apple como parte de un programa de máximo secreto en colaboración con investigadores de la inteligencia británica. Aunque los documentos no abordaron el éxito logrado por los mecanismos de la CIA ni los usos específicos de la inteligencia, destacaron las gestiones en curso para acceder a los datos y las comunicaciones privadas de los clientes<sup>825</sup>.

640. El 10 de marzo, Wikimedia Foundation, la organización sin fines de lucro detrás de Wikipedia, presentó una demanda contra el Departamento de Justicia y la NSA a raíz de la práctica de recolección de datos de la NSA y que se conoce como vigilancia “Upstream”. La vigilancia “Upstream” se refiere a la práctica del gobierno de interceptar cables que forman parte de la infraestructura de Internet y que transportan un gran volumen de las comunicaciones de los estadounidenses que se producen a nivel

---

<sup>821</sup> Supreme Court of the United States. [Hadley v. Subscriber](#). 18 de junio de 2015.

<sup>822</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 27, 133-176.

<sup>823</sup> United States District Court for the Northern District of California. [Order Denying Plaintiffs’ Motion for Partial Summary Judgment and Granting Defendants’ Motion for Partial Summary Judgment](#). 10 de febrero de 2015; United States District Court for the Northern District of California. [Judgment on Fourth Amendment Claim](#). 21 de mayo de 2015.

<sup>824</sup> United States District Court for the Northern District of California Oakland Division. [Plaintiffs Carolyn Jewel, Erik Knutzen and Joice Walton’s Notice of Appeal and Representation Statement](#). 4 de junio de 2015; United States Court of Appeals for the Ninth Circuit. [Order Setting Oral Argument](#). 28 de agosto de 2015.

<sup>825</sup> The Intercept. 10 de marzo de 2015. [The CIA Campaign to Steal Apple’s Secrets](#). Reuters. 10 de marzo de 2015. [CIA sought to hack Apple iPhones from earliest days: The Intercept](#).



nacional y cuyo origen o destino final es el extranjero. National Association of Criminal Defense Lawyers, Human Rights Watch, Amnesty International USA, Pen American Center, Global Fund for Women, The Nation Magazine, The Rutherford Institute y The Washington Office on Latin America también se sumaron a la demanda como demandantes<sup>826</sup>. Los acusados presentaron una moción para desestimar el caso el 29 de mayo y los demandantes se opusieron. El tribunal fijó el alegato oral para el 25 de septiembre<sup>827</sup>.

641. Human Rights Watch demandó a la Administración para el Control de Drogas de Estados Unidos [*Drug Enforcement Administration*] (DEA) el 7 de abril por el uso que hizo la DEA de un programa de vigilancia que recabó metadatos telefónicos de llamadas telefónicas que Human Rights Watch realizó a países extranjeros. Específicamente, Human Rights Watch afirma que la DEA se dedicó a la vigilancia sin sospechosos razonables cuando recabó los datos sobre la hora, la fecha, la duración y el número de las llamadas telefónicas realizadas a ciertos países extranjeros. La DEA reveló en enero la existencia de su programa de vigilancia durante el proceso penal contra un hombre acusado de exportar ilegalmente mercancías a Irán<sup>828</sup>.

642. El 7 de mayo, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito [*Second Circuit Court of Appeals*] sostuvo que el Artículo 215 de la Ley Patriota [*Patriot Act*], que permite al gobierno “hacer una solicitud para una orden que requiera la producción de cosas tangibles [...] para una investigación que obtenga información de inteligencia extranjera no relativa a una persona de Estados Unidos”, no autoriza la recolección masiva de metadatos telefónicos<sup>829</sup>. La Corte afirmó que el programa de recolección de metadatos telefónicos “excede el alcance de lo que el Congreso ha autorizado y por lo tanto viola [el Artículo] 215” de la Ley Patriota. La Corte de Apelaciones concluyó que el Artículo 215 “no puede interpretarse de manera tal que desafíe todo límite significativo”. La decisión surge de una demanda que la ACLU presentó el 11 de junio de 2013 y que impugna la legalidad de la recolección masiva de los registros telefónicos de los estadounidenses por parte de la NSA. La demanda argumenta que la “redada viola el derecho a la privacidad protegido por la Cuarta Enmienda, así como las libertades de expresión y de asociación protegidas por la Primera Enmienda. La demanda también acusa que el programa excede la autoridad que el Congreso facultó en el Artículo 215 de la Ley Patriota”<sup>830</sup>.

643. El 2 de junio, el Senado de Estados Unidos aprobó la Ley Libertad de Estados Unidos [*USA Freedom Act*]. La ley impone restricciones al poder de vigilancia de la Agencia de Seguridad Nacional [National Security Agency] (NSA). La Ley requiere una mayor transparencia con respecto a la vigilancia supervisada de la secreta Corte de Vigilancia de la Inteligencia Extranjera [*Foreign Intelligence Surveillance Court*] (FISC), a cuántos datos se están recabando y a la información que las empresas privadas entregan al gobierno. La Ley también permite la impugnación de las cartas de seguridad nacional por quienes las reciban. Las cartas de seguridad nacional contienen una disposición de limitación de la información que prohíbe al destinatario de la carta avisarle a su cliente que su información le está siendo revelada al gobierno. Cabe destacar que la Ley también bloquea la capacidad de la comunidad de inteligencia para participar en el programa de recolección masiva de datos telefónicos. La Ley fija nuevas restricciones a la manera en que el gobierno puede obtener archivos en virtud de la Ley Patriota y otras leyes de seguridad nacional<sup>831</sup>.

---

<sup>826</sup> United States District Court District of Maryland. 10 de marzo de 2015. [Complaint for Declaratory and Injunctive Relief](#); The New York Times. 10 de marzo de 2015. [Stop Spying on Wikipedia Users](#); BBC News. 10 de marzo de 2015. [Wikimedia Foundation sues NSA over surveillance](#).

<sup>827</sup> United States District Court for the District of Maryland. [Motion to Dismiss](#). 6 de agosto de 2015; United States District Court for the District of Maryland. [Plaintiffs' Memorandum of Law in Opposition to Defendants' Motion to Dismiss](#). 3 de septiembre de 2015; Wikimedia blog. 4 de septiembre de 2015. [Wikimedia opposes government's motion to dismiss Wikimedia v. NSA](#).

<sup>828</sup> IFEX. 8 de abril de 2015. [Human Rights Watch sues US Drug Enforcement Administration over surveillance](#); Electronic Frontier Foundation. 8 de abril de 2015. [Human Rights Watch Sues DEA Over Bulk Collection of Americans' Telephone Records](#); USA Today. 16 de enero de 2015. [Feds kept separate phone record database on U.S. calls](#).

<sup>829</sup> United States Court of Appeals for the Second Circuit. [ACLU v. Clapper](#). 7 de mayo de 2015.

<sup>830</sup> ACLU. 29 de octubre de 2015. [ACLU v. Clapper - challenge to NSA mass call-tracking program](#).

<sup>831</sup> United States House of Representatives Judiciary Committee. Sin fecha. H.R. 2048, [The USA FREEDOM Act](#); National Public Radio. 2 de junio de 2015. [Senate Approves USA Freedom Act, Obama Signs It, After Amendments Fail](#); IFEX. 4 de junio de 2015. [U.S. Congress passes Freedom Act, increasing NSA oversight](#).

644. El 29 de junio, la FISC dictaminó que la NSA puede reanudar temporalmente su programa de recolección de metadatos telefónicos<sup>832</sup>. La Corte sostuvo que la Ley de Libertad de Estados Unidos, de reciente promulgación, puso fin a con la recolección masiva de metadatos telefónicos, pero “al hacerlo, el Congreso deliberadamente dejó un plazo de 180 días siguientes a la fecha de promulgación en el que dicha recolección se autorizó específicamente”. La FISC sostuvo que “es consciente de que, antes de la promulgación de la Ley de Libertad de Estados Unidos [*USA Freedom Act*], el Segundo Circuito [*Second Circuit*] de Clapper rechazó los argumentos del gobierno relativos a que los archivos con los detalles de llamadas adquiridos en el marco del programa de la NSA eran relevantes para una investigación autorizada que no fuera una evaluación de la amenaza como lo requiere [la ley].” Sin embargo, añadió que “los fallos del Segundo Circuito no son vinculantes para la FISC, y esta Corte discrepa respetuosamente con el análisis de ese tribunal, especialmente ante la promulgación interpuesta de la Ley de Libertad de Estados Unidos”.

645. El 9 de noviembre, el juez de una Corte de Distrito de Estados Unidos [*U.S. District Court*] Richard Leon, concedió una renovada solicitud de medida preliminar a los demandantes en el caso *Klayman y otros, v. Obama y otros*, y ordenó la suspensión de la futura recolección y consulta de sus metadatos de registros telefónicos<sup>833</sup>. El juez reconoció que “durante el actual período de transición de 180 días, el Programa de Metadatos Telefónicos Masivos ha continuado por mandato judicial, no legislativo”. Consideró que “la recolección masiva diaria e indiscriminada, la retención y el análisis a largo plazo de los metadatos de telefonía casi con certeza violan la expectativa razonable que tiene una persona de su vida privada”. El juez concluyó que “es probable que el demandante logre demostrar que las búsquedas durante este período de transición de 180 días aún no logran aprobar el examen constitucional”, y que sufrirá un daño irreparable ante la ausencia de medidas preliminares, ya que “la pérdida de las libertades constitucionales incluso por un solo día constituye un daño considerable”.

646. En la Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, adoptada en mayo de 2015, se indica que “[l]as situaciones de conflicto no deberían ser utilizadas para justificar el aumento de la vigilancia por parte de actores del Estado dado a que la vigilancia representa la invasión a la privacidad y una restricción de la libertad de expresión”. A este respecto, la Relatoría Especial reitera que los programas de vigilancia deben ser diseñados e implementados atendiendo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación. Asimismo, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales solo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información<sup>834</sup>.

647. Asimismo, la Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales

---

<sup>832</sup> United States. Foreign Intelligence Surveillance Court. [In re application of the Federal Bureau of Investigation for an order requiring the production of tangible things. Docket no. Br. 15-7529. In re motion in opposition to government's request to resume bulk data collection under Patriot Act Section. 215. Docket No. Misc 15-01.](#) Junio de 2015.

<sup>833</sup> United States District Court for the District of Columbia. *Klayman et al., Plaintiffs v. Obama et al., Defendants*. Civil Action No. 13-851. [Memorandum Opinion](#). 9 de noviembre de 2015.

<sup>834</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 415.

independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos<sup>835</sup>.

## H. Otras situaciones relevantes

648. La Corte Suprema de Estados Unidos [*United States Supreme Court*] sostuvo el 23 de marzo que los diseños especiales de las licencias de vehículos de Texas son una expresión del gobierno [*government speech*], y que por lo tanto el estado no violó las garantías de la libertad de expresión de la Constitución al rechazar una propuesta de diseño que presentaba una bandera de combate confederada, identificada con los estados sureños que combatieron en la Guerra Civil contra la abolición de la esclavitud. La Corte amplió la definición de expresión del gobierno, lo que podría permitir que el gobierno aprobara indirectamente cierto tipo de expresión mientras suprime puntos de vista opositores<sup>836</sup>.

649. El 12 de junio, el Departamento de Defensa de Estados Unidos [*Department of Defense*] publicó un nuevo Manual del Derecho de Guerra [*Law of War Manual*]. El manual, el primero de su tipo a nivel departamental, establece que a los periodistas se les puede tratar como “beligerantes sin privilegios”. El Manual establece que “[e]n general, los periodistas son civiles. Sin embargo, los periodistas pueden ser miembros de las fuerzas armadas, personas autorizadas para acompañar a las fuerzas armadas o beligerantes sin privilegios”<sup>837</sup>. El manual también otorga a Estados Unidos la autoridad “para censurar el trabajo de los periodistas o tomar otras medidas de seguridad para que los periodistas no revelen información sensible al enemigo. En el marco del derecho de la guerra, no existe un derecho especial para que los periodistas ingresen al territorio de un Estado sin su consentimiento o accedan a zonas de operaciones militares sin el consentimiento del Estado que realiza esas operaciones”<sup>838</sup>.

650. El 28 de julio, la empresa de telecomunicaciones AT&T anunció que desbloquearía las señales de radio FM en los teléfonos móviles. Otras compañías, como Sprint y T-Mobile, también han activado esta función. Quienes apoyan la medida argumentan que este servicio es fundamental en situaciones de emergencia para acceder a la información de forma gratuita. De acuerdo con *National Public Radio*, este servicio permite a las personas acceder a las emisiones de FM sin internet ni servicio celular, de forma gratuita, y de manera tal que se conserva la vida de la batería del teléfono móvil. Legisladores del Partido Demócrata de Estados Unidos le solicitaron recientemente al presidente de la Comisión Federal de Comunicaciones [*Federal Communications Committee*] que considere liberar los chips de FM para que el público pueda utilizar la radio FM para acceder a las alertas de emergencia<sup>839</sup>.

---

<sup>835</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

<sup>836</sup> Supreme Court of the United States. [Walker v. Sons of Confederate Veterans, Inc.](#) 18 de junio de 2015.

<sup>837</sup> Office of the General Counsel Department of Defense. [Department of Defense Law of War Manual](#). 12 de junio de 2015.

<sup>838</sup> Office of the General Counsel Department of Defense. [Department of Defense Law of War Manual](#). 12 de junio de 2015; Comité para la Protección de los Periodistas. 31 de julio de 2015. [In times of war, Pentagon reserves right to treat journalists like spies](#).

<sup>839</sup> Carta a Tom Wheeler. 3 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: [http://www.nab.org/documents/newsRoom/pdfs/030315\\_Wheeler\\_FM\\_radio\\_chips.pdf](http://www.nab.org/documents/newsRoom/pdfs/030315_Wheeler_FM_radio_chips.pdf); National Public Radio. 16 de abril de 2015. [The Hidden FM Radio Inside Your Pocket. And Why You Can't Use It](#); National Association of Broadcasters. Sin fecha. [Expand Access to Emergency Information: Unlock FM](#); Free Radio on my Phone. 28 de julio de 2015. [AT&T to Activate FM Chips](#).

651. El 25 de agosto, el precandidato a la presidencia de Estados Unidos Donald Trump expulsó a Jorge Ramos de una conferencia de prensa en el estado de Iowa. Varios guardaespaldas escoltaron a Ramos, periodista y figura destacada de la cadena de televisión en español *Univisión*, después de que el comunicador le hiciera preguntas a Trump sin ser llamado. Aunque Trump luego permitió que Ramos volviera y le hiciera preguntas, este incidente es uno de varios en los que Trump habría tomado represalias contra los periodistas por hacer preguntas incisivas o expresar determinadas opiniones. Por ejemplo, Trump habría prohibido la asistencia a sus actos de campaña en Iowa a periodistas de *The Des Moines Register* después de que el periódico expresó en julio que el precandidato debería abandonar sus aspiraciones presidenciales<sup>840</sup>. Trump también se mostró hostil contra la periodista de *Fox News* Megyn Kelly luego de que ella le realizara preguntas rigurosas durante el debate presidencial<sup>841</sup>.

---

<sup>840</sup> The Des Moines Register. 21 de julio de 2015. [Editorial: Trump should pull the plug on his bloviating side show](#); CNN Politics. 26 de julio de 2015. [Trump campaign bars Iowa paper from Iowa event after critical editorial](#); The New York Times. 25 de agosto de 2015. [At Donald Trump Event, Jorge Ramos of Univision Is Snubbed, Ejected and Debated](#); Politico. 24 de julio de 2015. [Trump bans Des Moines Register from Iowa campaign event](#).

<sup>841</sup> CNN/YouTube. 8 de agosto de 2015. [Donald Trump: I don't respect Megyn Kelly \(CNN interview with Don Lemon\)](#).

## 15. GUATEMALA

652. Guatemala registró en 2015 tres asesinatos de periodistas, además de diversos episodios de hostigamiento y agresiones contra periodistas y medios de comunicación. Según las investigaciones adelantadas en algunos de estos casos, los asesinatos, el hostigamiento y las agresiones tienen como responsables tanto al crimen organizado como a distintos dirigentes y líderes políticos y autoridades estatales locales. Esta situación genera un ambiente de intimidación sobre la prensa con el consiguiente efecto inhibitorio y autocensura entre los comunicadores y la afectación del derecho a la información en distintas zonas del territorio.

653. La implementación de un sistema de protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación continúa en discusión. En 2015 se avanzó en forma positiva en el diseño del mecanismo, con consultas a la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos, pero todavía debe finalizarse el texto para luego aprobarse y ponerse en funcionamiento.

654. No se conocieron avances, en cambio, en la obligación asumida en múltiples oportunidades por el Estado para reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria e implementar la asignación efectiva de autorizaciones para utilizar frecuencias por parte de este sector y, por el contrario, continuó la criminalización de estos medios de comunicación.

655. Tampoco mejoró la situación de concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Guatemala, que registra un elevado número de canales de televisión y estaciones de radio en manos del empresario mexicano Remigio Ángel González, quien a su vez sigue siendo receptor de una proporción muy significativa de la publicidad oficial.

656. Durante 2015 la sociedad guatemalteca fue protagonista de manifestaciones multitudinarias y en su gran mayoría pacíficas para protestar contra la corrupción generalizada en el aparato estatal y en particular como un llamado a los poderes públicos a reaccionar frente a los graves casos de corrupción que involucraron primero a la vicepresidenta Roxana Baldetti. Baldetti renunció al cargo en mayo de 2015 ante un caso de presunta corrupción y en agosto fue procesada por la Justicia. Luego de que las investigaciones avanzaron, el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala también vincularon a esa causa al presidente Otto Pérez Molina, quien finalmente fue despojado de su inmunidad presidencial por el Congreso de Guatemala y sometido a proceso penal<sup>842</sup>. La Relatoría Especial destaca este ejercicio ciudadano del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión, como una forma de participación de las sociedades en el fortalecimiento de la democracia.

### A. Asesinatos

657. Tres asesinatos de periodistas ocurrieron en el departamento de Suchitepéquez, en el suroeste de Guatemala, en marzo de 2015. Los reporteros Danilo López, de *Prensa Libre*, y Federico Salazar, de *Radio Nuevo Mundo*, fueron baleados el 10 de marzo tras salir de una cobertura en la municipalidad de Mazatenango. Según informó *Prensa Libre*, López había sido amenazado previamente por un ex alcalde debido a artículos que informaban de malas prácticas por parte de funcionarios de gobierno. En ese ataque también habría resultado herido el periodista Marvin Túnchez. Días después, el camarógrafo de Servicable Guido Villatoro fue asesinado en Chicacao, a 25 kilómetros de Mazatenango. A mediados de marzo, la fiscalía guatemalteca informó que fiscales de la Distrital de Suchitepéquez fueron amenazados de sufrir un atentado por las investigaciones en torno al caso. También reportó la captura de los supuestos autores materiales e intelectuales del asesinato de Villatoro<sup>843</sup>.

---

<sup>842</sup> BBC Mundo. 3 de septiembre de 2015. [La revolución pacífica en la región más violenta del mundo](#); Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Sin fecha. [El despertar en Guatemala: la revolución por la justicia y el cambio](#); *Prensa Libre*. 31 de mayo de 2015. [Miles de guatemaltecos manifiestan durante más de 18 horas contra corruptos](#).

<sup>843</sup> CIDH. 12 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R 28/15. Relatoría para la Libertad de Expresión condena asesinato de dos periodistas en Guatemala](#); CIDH. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R 35/15. Relatoría para la Libertad de Expresión condena asesinato de reportero en Guatemala](#); Plaza Pública. 10 de marzo de 2015. [Las últimas palabras de Danilo López: "Tengo miedo, el ambiente está muy cargado"](#); Ministerio Público. 14 de marzo de 2015. [Efectiva investigación del MP permite aprehensión de sospechosos del crimen](#)

658. A comienzos de julio, la Justicia procesó a tres hombres por el homicidio de López y de Salazar, dos de los cuales eran agentes policiales de la Unidad de Protección de Personalidades. Anteriormente se había detenido a dos presuntos involucrados en los asesinatos, que fueron procesados por los delitos de asociación ilícita, asesinato en concurso real y asesinato en grado de tentativa<sup>844</sup>. La Asociación de Prensade Suchitepéquez denunció amenazas a algunos de sus integrantes tras la captura de los policías<sup>845</sup>. De acuerdo a una investigación periodística conjunta de cuatro medios guatemaltecos, cuatro alcaldes o ex alcaldes podrían estar implicados en estos crímenes, y uno de ellos había sido amigo de López hasta que se distanciaron por la adjudicación de un proyecto de infraestructura público en el que ambos tenían intereses. Presuntamente habían estado hablando horas antes de su muerte<sup>846</sup>.

659. La Relatoría Especial valora el anuncio realizado el 29 de julio por el Ministerio Público de Guatemala en el sentido de que analizaría una solicitud planteada por la Asociación de Prensa de Quetzaltenango (suroeste del país) para descentralizar la Unidad de Delitos Contra Periodistas de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, luego de un incremento en la violencia contra la prensa. La Fiscal General dijo que el Plan Estratégico Quinquenal del Ministerio Público prevé la descentralización y especialización de las fiscalías como uno de los “ejes fundamentales”. También afirmó que se planeaba la apertura en Quetzaltenango de una agencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y de una agencia de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, aunque ligó su concreción al presupuesto disponible<sup>847</sup>.

660. Para la Relatoría Especial es fundamental que, en los asesinatos de periodistas o trabajadores de medios de comunicación, el Estado esclarezca las causas de esos crímenes, identifique, procese y sancione a los responsables, tanto materiales como intelectuales, y adopte medidas de reparación justas para los familiares de las víctimas.

661. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios estatales deben repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Los Estados deberían reflejar claramente en sus sistemas jurídicos y sus prácticas que los delitos contra la libertad de expresión revisten especial gravedad, puesto que representan un ataque directo contra todos los derechos fundamentales<sup>848</sup>.

662. Asimismo, la Relatoría Especial ha reiterado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de

---

[de periodista Guido Villatoro](#); Ministerio Público. 15 de marzo de 2015. [Juez resuelve internamiento de menor por asesinato de periodista](#); Ministerio Público. 27 de marzo de 2015. [MP confirma aprehensión de supuesto autor intelectual de asesinato de periodista](#); La Nación. 18 de marzo de 2015. [Amenazan a fiscales que investigan asesinato de periodistas](#); Soy 502. 17 de marzo de 2015. [Fiscales del MP que investigan muerte de periodistas son amenazados](#).

<sup>844</sup> Prensa Libre. 1 de julio de 2015. [Ligan a proceso detenidos por muerte de periodistas](#); El Periódico. 2 de julio de 2015. [Registro de llamadas implica a policías en asesinato](#); Ministerio Público. 1 de julio de 2015. [Juez liga a proceso y envía a prisión preventiva a sindicados por caso de asesinato de periodistas](#); Prensa Libre. 12 de marzo de 2015. [Capturan en Reu a presunto asesino de periodistas](#).

<sup>845</sup> Soy 502. 26 de junio de 2015. [Periodistas en Suchitepéquez denuncian que amenazas continúan](#); Prensa Libre. 26 de junio de 2015. [Amenazan a periodistas en Mazatenango por captura de policías](#).

<sup>846</sup> Soy 502. 3 de julio de 2015. [Los cuatro alcaldes ligados al asesinato de los periodistas de Suchi](#); Plaza Pública. 10 de marzo de 2015. [Las últimas palabras de Danilo López: “Tengo miedo, el ambiente está muy cargado”](#); Contrapoder. 2 de julio de 2015. [Los alcaldes de Suchitepéquez y el crimen del periodista](#).

<sup>847</sup> Ministerio Público de Guatemala. 29 de julio de 2015. [Fiscal General atiende solicitud de periodistas de Quetzaltenango](#).

<sup>848</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).



comunicación<sup>849</sup>. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos<sup>850</sup>. En aquellos países o regiones en las cuales los y las periodistas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por el contexto de violencia dirigida contra este grupo de personas, el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención<sup>851</sup>.

663. La obligación de prevenir la violencia contra periodistas incluye: a) adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia<sup>852</sup>; b) instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión<sup>853</sup>; c) la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia<sup>854</sup>; d) la obligación de sancionar la violencia contra periodistas. Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido<sup>855</sup>; e) la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención, como por ejemplo, el diseño de mapas de riesgo confiables. En el contexto de la violencia contra periodistas, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de compilar estadísticas

---

<sup>849</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 33.

<sup>850</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>851</sup> Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 282.

<sup>852</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 34.

<sup>853</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 47.

<sup>854</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 52 y 54.

<sup>855</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 55.

detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas<sup>856</sup>.

664. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo. Conforme a estándares de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. La obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Sin embargo, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas<sup>857</sup>.

665. El tercer y último elemento de una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas es la investigación, persecución y sanción de quienes cometen dichos actos de violencia. La Relatoría Especial ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social<sup>858</sup>. La Corte Interamericana ha señalado que la impunidad —entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena— propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, mientras que el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “en general se reconoce que la impunidad es una de las principales causas de que se siga asesinando a periodistas”<sup>859</sup>. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha encontrado que la impunidad constituye un obstáculo fundamental para la protección de la vida y la integridad personal de los y las periodistas, “puesto que anima a atentar contra los [y las] periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales”<sup>860</sup>. Tanto la Comisión como la Corte se han referido al efecto amedrentador que los crímenes contra periodistas tienen para otros y otras profesionales de los medios de comunicación así como para los y las ciudadanas que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza<sup>861</sup>. Este efecto amedrentador solamente podrá evitarse, según afirma la Comisión, “mediante la acción decisiva

---

<sup>856</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 59 y 60.

<sup>857</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 62.

<sup>858</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 160.

<sup>859</sup> Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211; ONU. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 43.

<sup>860</sup> ONU. Asamblea General. [Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 65.

<sup>861</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 148; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. Informe Anual 2010. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716.

del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno”<sup>862</sup>.

666. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## **B. Agresiones, amenazas y hostigamientos a periodistas y medios de comunicación**

667. Decenas de periodistas y medios de comunicación recibieron diversos tipos de agresiones, amenazas y hostigamientos en el marco de un año electoral y de convulsión política. En un contexto de dificultades para trabajar, algunos periodistas adoptaron en el último año la autocensura como forma de protegerse frente a ataques y amenazas<sup>863</sup>. La Fiscalía de Delitos contra Periodistas recibió 81 denuncias entre enero y agosto de 2015, una cifra que superaba a la registrada en cada uno de los tres años previos<sup>864</sup>. Algunos de los casos más destacados se detallan a continuación.

668. El periodista Gustavo Berganza relató en enero una serie de ataques que otros colegas y medios de comunicación habían estado recibiendo. “Sigue la campaña de agresión contra Juan Luis Font y contra Pedro Trujillo, por precisamente criticar a Manuel Baldizón”, dijo Berganza<sup>865</sup>. Baldizón era candidato presidencial por el partido Libertad Democrática Renovada (Lider) para las elecciones de 2015, rival del oficialista Partido Patriota. Font es director de la revista *Contrapoder* y de *Canal Antigua*, ambos propiedad del ex ministro de Energía y Minas Erick Archila. Font y su colega Pedro Trujillo fueron señalados desde medios presuntamente vinculados a Lider como *La Nación*, *Es Primicia* y *NTV*, y desde una clonación de la web del diario *Prensa Libre*. Ambos fueron además denunciados penalmente por supuestos delitos cometidos<sup>866</sup>. La revista *Contrapoder* ha sido crítica de Baldizón y en 2014 había publicado varias investigaciones que afirmaban que el político había plagiado partes de un libro de su autoría y su tesis doctoral<sup>867</sup>.

---

<sup>862</sup> CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. Ver también, CIDH. Informe Anual 2010. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716. Ver también, Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

<sup>863</sup> Cerigua. 8 de abril de 2015. [Censura y autocensura en medios escritos de Guatemala](#); Sociedad Interamericana de Prensa. Asamblea 2015 – Reunión de Medio Año-Panamá, Panamá. [Guatemala](#).

<sup>864</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Cerigua. Agosto de 2015. Avance del Informe sobre la situación de la libertad de expresión y de prensa. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>865</sup> Soy 502/YouTube. 17 de enero de 2015. [Entrevista Gustavo Berganza](#).

<sup>866</sup> La Nación. 10 de agosto de 2014. [Los históricos vínculos de Juan Luis Font con el oficialismo](#); La Nación. 6 de enero de 2015. [¿Pertenece Juan Luis Font a estructuras de corrupción?](#); “Baldizón manda a sus vasallos a denunciarme (7ma vez) por lavado y testaferrato. Sabe q no prosperará, pero le da materia para desprestigiar”. Cuenta de Twitter de Juan Luis Font @JLFont001. [15 de julio de 2015- 11:49 AM](#); NTV/YouTube. 16 de julio de 2015. [Denuncian a Juan Luis Font por lavado de dinero y otros ilícitos](#); Soy 502. 15 de julio de 2015. [Una vez más intentan coaccionar contra periodista Juan Luis Font](#); Prensa Libre. 20 de julio de 2015. [Identificado autor de falsificación de sitio de Prensa Libre](#); República.GT. 26 de septiembre de 2014. [Un consorcio de medios para un líder](#); Es Primicia. 19 de junio de 2015. [Pedro Trujillo acusado de defraudación tributaria](#); La Nación. 9 de junio de 2015. [Denuncian a Pedro Trujillo por lavar Q13,8 millones](#); República.GT. 1 de junio de 2015. [Pedro Trujillo habla sobre las acusaciones en su contra](#).

<sup>867</sup> Contrapoder. Sin fecha. [Copy/Paste de Baldizón](#); Contrapoder. Sin fecha. [Karen Fischer denuncia a Baldizón por su libro](#); Contrapoder. Sin fecha. [¿La tesis también, doctor?](#); Contrapoder. Sin fecha. [El plagio que la Usac no quiso ver \(y que Baldizón no quiere admitir\)](#); Plaza Pública. 4 de febrero de 2015. [2015, un año complicado para la Libertad de Expresión](#).

669. Otra periodista intimidada por su labor fue Susana Morazán, del canal local *Azteca Guatemala*, quien el 20 de enero fue golpeada y robada. “Me dijo (el ladrón) que si seguía hablando y diciendo las cosas que hacía en el noticiero, y los reportajes contra el gobierno, que me iba a ir peor”, contó Morazán<sup>868</sup>.

670. Erick Archila renunció al cargo de ministro de Energía y Minas en mayo de 2015 tras denuncias de corrupción presentadas por una organización vinculada a Lider<sup>869</sup>. En su discurso de salida, Archila dijo que existía una “persecución política” en su contra para “callar la libertad de expresión de los medios de comunicación” donde tiene una participación accionaria<sup>870</sup>. Rolando Archila, hermano de Erick Archila y copropietario de *Emisoras Unidas*, dijo que estaba siendo extorsionado por Baldizón para acallar periodistas. “Quiero denunciar públicamente al doctor Manuel Baldizón, quien ha venido desarrollando una persecución política y mediática contra nuestros medios, contra mí y especialmente contra mi hermano. El doctor Baldizón pretendía obtener mejores tarifas y crédito en mis medios para sus campañas políticas a cambio de no llevar a mi hermano, Erick Archila, a una comisión pesquisadora en el Congreso de la República. Además, pretendía que se despidiera y acallara a varios periodistas y columnistas de *Canal Antigua*. Esto me fue comunicado personalmente por el mismo doctor Manuel Baldizón”<sup>871</sup>, afirmó Archila.

671. Dirigentes políticos de otros partidos también fueron protagonistas de agresiones a la prensa. Ejemplo de ello fue el candidato presidencial por el oficialista Partido Patriota, Mario David García, quien atacó verbalmente a periodistas durante un acto político celebrado en mayo y agredió a la reportera Marysabel Aldana, de *Canal Antigua*, refiriéndole comentarios sexistas<sup>872</sup>.

672. El diputado Carlos Herrera, del partido Lider, criticó públicamente a reporteros de *Prensa Libre* y de *Guatevisión* el 19 de junio por información que habían publicado. “Usted escribe muchas mentiras, y goza por las mentiras, y como que eso le divierte (...). No sé quién le está dando algún premio por eso, ¿me entiende? Pero yo le recomiendo que diga verdades”, le increpó el representante a una periodista de *Prensa Libre* durante una rueda de prensa<sup>873</sup>. *Prensa Libre* es accionista de *Guatevisión*.

673. En otro episodio, las periodistas Michelle Mendoza, de *Canal Antigua*, y Yensi López, de *Vea Canal*, denunciaron haber sido acosadas sexualmente por un agente de seguridad de la Presidencia que custodiaba a la ex vicepresidenta Roxana Baldetti. Mendoza dijo que ambas fueron víctimas de violencia sexual por el funcionario cuando cubrían una presentación de Baldetti ante Tribunales<sup>874</sup>.

674. Otro caso de hostigamiento e intimidación, en este caso de parte de una empresa privada, fue el de los periodistas Carlos Paredes, de *Prensa Libre*, y Aroldo Calderón, de *Nuestro Diario*, quienes fueron retenidos el 11 de julio por personal de seguridad de la empresa de energía eléctrica Jaguar Energy durante

---

<sup>868</sup> Soy 502/YouTube. 20 de enero de 2015. [Comunicadora es agredida y amenazada en asalto](#); “@susanamorazan víctima de amenaza y agresión física hace unos minutos. Se presentarán denuncias #LibertadDeExpresion”. TV Azteca Guatemala/Twitter. [20 de enero de 2015-9:21 AM](#); Siglo 21. 20 de enero de 2015. [Susana Morazán denuncia agresión y amenazas](#).

<sup>869</sup> La Nación. 16 de mayo de 2015. [Ministro del MEM Erick Archila renuncia y es arraigado](#); La Hora. 15 de mayo de 2015. [Piden arraigo del exministro Erick Archila](#).

<sup>870</sup> Canal Antigua/YouTube. 18 de mayo de 2015. Publicado por Monitoreo de Medios MINFIN. [15 05 15 CA, Erick Archila renuncia a su cargo de Ministro de Energía y Minas](#).

<sup>871</sup> Emisoras Unidas. 15 de mayo de 2015. [Rolando Archila señala que Manuel Baldizón lo extorsiona](#).

<sup>872</sup> Canal Antigua. 18 de mayo de 2015. [CODISRA denunciará a Mario David García](#); Diario El Informal/YouTube. 18 de mayo de 2015. [Mario David García insulta a periodistas](#); Asociación de Periodistas de Guatemala. May 18, 2015. *Comunicado No. 12-5-2015*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>873</sup> Pedrovisión Noticias/YouTube. 19 de junio de 2015. [Diputado Carlos Herrera arremete contra reporteros de Prensa Libre y Guatevisión](#).

<sup>874</sup> Publinews. 23 de junio de 2015. [Así reaccionó Michelle Mendoza al ser acosada por seguridad de Baldetti](#) (Video); Cerigua. 23 de junio de 2015. [Seguridad de ex Vicepresidenta Baldetti es acusado de agresión sexual a reporteras](#); Canal Antigua. 22 de junio de 2015. [Guardespaldas de Roxana Baldetti es acusado de violar la intimidad de dos periodistas](#).

unas horas cuando cubrían una protesta de pobladores de la aldea San Miguel Las Flores, de Masagua, Escuintla, debido a la presunta contaminación de un río<sup>875</sup>.

675. Durante un operativo contra el contrabando llevado a cabo el 24 de julio en Quetzaltenango, el reportero Carlos Ventura, de *Prensa Libre*, fue golpeado por un grupo de vendedores y le robaron su cámara. A su colega Byron Bravo, de *Nuestro Diario*, también lo agredieron y rociaron con gasolina<sup>876</sup>.

676. La Asociación de Periodistas de Guatemala denunció agresiones a sus colegas durante la cobertura de una manifestación política organizada por el partido Lider a finales de julio. La Fiscalía informó luego del hecho que un hombre de 43 años fue procesado por la agresión por el delito de coacción. El gremio de periodistas reportó también amenazas y agresiones contra Antonio Chitop, de *Nuestro Diario*, Héctor Ramírez y Fernando Requena, de *Canal Antigua*, y Alberto Cardona y Víctor Velásquez, de *Guatevisión*<sup>877</sup>.

677. El periodista Oswaldo Ical Jóm denunció ante la Policía el 30 de julio que un grupo de personas lo había golpeado y exigido que dejara de informar a través de la radio. Días más tarde, Ical Jóm fue acusado por una señora de haber golpeado a su marido dos semanas antes y le reclamó una suma de dinero para cubrir supuestamente los gastos médicos en los que había incurrido. El periodista negó conocer a la supuesta víctima. Pese a que se le indicó un número telefónico para hacer denuncias ante la Policía Nacional Civil en caso de ser agredido, el periodista manifestó que no tiene recursos para pagar un servicio telefónico. En 2014, Ical Jóm había sido agredido y retenido durante algunas horas por pobladores de la aldea de Uspantán, en Quiché (unos 100 kilómetros al norte de Ciudad de Guatemala), cuando investigaba un secuestro<sup>878</sup>.

678. Numerosos periodistas y camarógrafos fueron agredidos en diversas ocasiones cuando cubrían noticias referentes al proceso judicial que enfrentó la ex vicepresidenta Roxana Baldetti, durante su ingreso a la cárcel o en su audiencia ante el juez. En dichas ocasiones, periodistas denunciaron que fueron golpeados y que la Policía Nacional Civil disparó gas pimienta contra ellos. La Fiscal General de Guatemala ordenó una investigación de oficio tras estos incidentes<sup>879</sup>.

679. La periodista Ana Verónica Sandoval, del Centro de Medios Independientes, dijo haber sido detenida por la Policía el 6 de septiembre cuando registraba la captura de dos hombres y que el agente le quitó su cámara. Tras obligarle a borrar las fotos tomadas, fue liberada. En otra ocasión fue agredido el periodista Rolando Hernández, corresponsal de *Prensa Libre* en Jalapa, por supuestos seguidores del partido

---

<sup>875</sup> Prensa Libre. 11 de julio de 2015. [Liberan a periodistas que fueron retenidos por seguridad de empresa Jaguar Energy](#); Diario Digital. 11 de julio de 2015. [Seguridad de Jaguar Energy retiene a dos periodistas](#); La Hora. 11 de julio de 2015. [Periodistas fueron retenidos por seguridad de Jaguar Energy](#).

<sup>876</sup> Prensa Libre. 24 de julio de 2015. [Agreden a corresponsal de Prensa Libre en Quetzaltenango](#); Soy 502. 24 de julio de 2015. [Agreden a periodistas y los rociaron de gasolina en Quetzaltenango](#).

<sup>877</sup> Emisoras Unidas. 24 de julio de 2015. [Gremio periodístico denuncia aumento de agresiones en su contra](#); PublineWS/YouTube. 23 de julio de 2015. [Momento en que la seguridad de Barquín se enfrenta con periodistas](#); La Tribuna de Tegucigalpa/EFE. 24 de julio de 2015. [Periodistas de Guatemala denuncian aumento de agresiones](#); Ministerio Público de Guatemala. 24 de julio de 2015. [Ligado a proceso por agredir a periodista](#).

<sup>878</sup> Centro Civitas/Facebook. 3 de agosto de 2015. Publicado por Sala de Redacción. [Pretenden criminalizar y desprestigiar a periodista Oswaldo Ical Jóm](#); CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Capítulo II. Párr. 549.

<sup>879</sup> República GT. 21 de agosto de 2015. [Agreden a periodistas durante traslado de Baldetti](#); "PNC lanzó gas pimienta a periodistas que cubrían ingreso de Roxana Baldetti a Matamoros. @CanalAntigua". Cuenta de Twitter de Sergio Osegueda @Sosegueda2287. [21 de agosto de 2015-6:00 PM](#); "#CoberturaBaldetti Durante el traslado de Roxana Baldetti a Matamoros, policías rociaron gas pimienta a la prensa". Cuenta de Twitter Diario Digital @diariodigitalgt. [21 de agosto de 2015- 05:53 PM](#); Prensa Libre. 24 de agosto de 2015. [Roxana Baldetti enfrenta primer día de audiencia](#); La Razón/EFE. 25 de agosto de 2015. [Periodistas denuncian agresiones después de audiencia de exvicepresidenta de Guatemala](#); Siglo 21. 26 de agosto de 2015. [Baldetti queda ligada a proceso por tres delitos](#); Ministerio Público. 25 de agosto de 2015. [Fiscal General ordena investigación de oficio por agresiones contra periodistas](#).



Unión del Cambio Nacional cuando cubría una manifestación. En dicho incidente, un presunto guardaespaldas del alcalde de la localidad le arrebató su cámara de fotos<sup>880</sup>.

680. En este contexto, la Unidad de Delitos contra Periodistas del Ministerio Público, que ha sido un avance en términos de la investigación y detención de agresores, tendría solo cinco fiscales para investigar los crímenes, agresiones y amenazas contra los trabajadores de medios de comunicación, con más de cien causas para aclarar<sup>881</sup>.

681. Todo tipo de amenazas, agresiones u hostigamientos hacia periodistas, trabajadores de medios de comunicación o medios de comunicación en sí debe ser investigado por la Justicia y las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del crimen antes de que se complete la investigación. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir ataques contra periodistas y otras personas que hacen ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a combatir la impunidad, específicamente al condenar enérgicamente estos ataques cuando se producen, mediante la pronta y efectiva investigación para sancionar debidamente a los responsables, y proporcionando una indemnización a las víctimas cuando corresponda. Los Estados también tienen la obligación de brindar protección a los periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión que tengan un riesgo elevado de ser atacados<sup>882</sup>.

682. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### **C. Programa de Protección a Periodistas**

683. Luego de los tres asesinatos en Suchitepéquez, el Ministerio de Gobernación anunció la creación de una unidad de atención a la prensa con enlace directo a la Policía, y el fortalecimiento de la seguridad en Suchitepéquez. También aseguró que el “Plan para la Protección de Periodistas” ya estaba elaborado “para que sea socializado y se ponga en acción”<sup>883</sup>.

684. El mecanismo para impulsar el sistema de protección a periodistas consiste en la Mesa de Alto Nivel y la Mesa Técnica, ambas integradas por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (Copredek), el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República (SCSPR). La Mesa de Alto Nivel es la instancia de decisión y aprobación de los avances en la construcción del programa de protección a periodistas y la Mesa Técnica es la instancia de seguimiento para la construcción del Programa. Asimismo, cuentan con el acompañamiento de la UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). El sistema de protección a periodistas es también la respuesta del Estado a las recomendaciones que se le formularon en el marco del Examen Periódico Universal, celebrado en Ginebra, Suiza, en el año 2012, en relación con la protección a periodistas<sup>884</sup>.

---

<sup>880</sup> Cerigua. 9 de septiembre de 2015. [Simpatizantes de alcalde intentaron agredir a periodista: guardaespaldas roba su cámara](#); Protección Internacional. 10 de septiembre de 2015. [Guatemala: detención ilegal y criminalización a defensores de la puya](#).

<sup>881</sup> Contrapoder. 13 de abril de 2015. [Cinco fiscales para atender 130 denuncias de periodistas](#).

<sup>882</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 4 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

<sup>883</sup> CIDH. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R 35/15. Relatoría para la Libertad de Expresión condena asesinato de reportero en Guatemala](#).

<sup>884</sup> Construcción del Programa de Protección a Periodistas - Mesa Técnica. 2015. [Propuesta Preliminar Programa de Protección a Periodistas](#).



685. El proceso de construcción del mecanismo produjo un primer documento “Propuesta Preliminar Programa de Protección a Periodistas” elaborado por la Mesa Técnica bajo las directrices de la Mesa de Alto Nivel<sup>885</sup>. En dicho documento se identificaban las instituciones que deberían integrar el Programa, sus funciones en materia de protección y el funcionamiento de la coordinación. Este insumo fue socializado y discutido entre periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión. El Relator Especial participó en un evento de socialización en Guatemala y en reuniones con la SCSPR, UNESCO y OACNUDH en junio de 2015.

686. Con base en las observaciones, recomendaciones y comentarios la Mesa Técnica presentó el diseño conceptual del Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico (SPEP). En este diseño propone que para hacer efectivos los ejes del SPEP se desarrolle un mecanismo de interconexión entre la Copredek, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y elementos constitutivos del Sistema y sus respectivas unidades orgánicas operativas<sup>886</sup>.

687. Dentro del diseño conceptual de dicho Sistema se concibe a la Comisión Nacional Interinstitucional como máxima autoridad que estará integrada por funcionarios de alto nivel del Ministerio de Gobernación, la Copredek y el Ministerio Público. La Comisión será la encargada de emitir las directrices fundamentales y estratégicas para el funcionamiento del Sistema. Las instituciones que integran la Comisión forman parte de las siguientes áreas: Prevención, Análisis de Riesgo y Protección y Procuración de Justicia. Por otra parte, se propone la creación de un Consejo Consultivo, que asesorará a la Comisión Nacional. Este Consejo estará integrado por periodistas individuales o agremiados, universidades, centros de investigación que trabajen en la defensa del derecho a la expresión y el ejercicio periodístico y universidades o centros de investigación vinculados al tema. Dicho Consejo asumirá, entre otras, la función de realizar auditoría social sobre el funcionamiento del Sistema y sus resultados<sup>887</sup>.

688. La Comisión contará con el apoyo técnico, metodológico y administrativo de la Unidad Ejecutiva. Esta Unidad contará con un Director o Coordinador, que hará efectivas las decisiones que la Comisión Nacional y el Consejo Consultivo tomen. Asimismo, dicha Unidad Ejecutiva estará integrada por Direcciones y sus correspondientes sistemas: Dirección de Prevención de Amenazas y su sistema Educativo Nacional; Dirección de Protección y Análisis de Riesgo y su sistema de Seguridad Ciudadana; y la Dirección de Procuración de Justicia y su sistema de Justicia. Entre estas tres áreas deberá haber una coordinación y acción directa entre los sistemas<sup>888</sup>.

689. Según este diseño, el Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico constituye la coordinación interinstitucional para proteger “la vida y preservar la integridad física de quienes difunden acontecimientos, pensamientos e ideas en cualquier idioma y lugar, y se encuentran en situación de riesgo de sufrir amenazas, intimidaciones y/o ataques por parte de agentes estatales o no estatales cuyos intereses sean impedir el derecho a la libertad de opinión, pensamiento y expresión”. Esta coordinación dará seguimiento y monitoreo a las denuncias sobre amenazas, coacciones, ataques y agresiones en contra de quienes ejercen funciones periodísticas, protegerá su vida e integridad física y fortalecerá la investigación criminal para contribuir a disminuir la impunidad. Asimismo, promoverá regulaciones y políticas públicas de salvaguarda a la expresión libre, las buenas prácticas institucionales de libre acceso a la información pública y velará por la investigación y sanción disciplinaria o penal, según corresponda, para garantizar la procuración de justicia y disminuir la impunidad<sup>889</sup>.

---

<sup>885</sup> Construcción del Programa de Protección a Periodistas - Mesa Técnica. 2015. [Propuesta Preliminar Programa de Protección a Periodistas](#).

<sup>886</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>887</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>888</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>889</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

690. La Relatoría Especial saluda la iniciativa de Guatemala de seguir trabajando en la consolidación del Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico. Específicamente, la voluntad de que el Sistema de Protección sea en un corto plazo constituido en un organismo “social autónomo e independiente, coordinado y sistémico, que garantice permanente y sistemáticamente el resguardo físico, social, laboral y jurídico, a la(s) persona(s) que ejerce(n) el periodismo, por ende, el derecho a la libertad de expresión, prensa y opinión”<sup>890</sup>. Asimismo, nota con satisfacción el acompañamiento internacional en este proceso y reitera la conveniencia de seguir con este apoyo durante el funcionamiento del mecanismo. Igualmente, reitera la necesidad de seguir garantizando la plena participación de los periodistas y la sociedad civil en este proceso.

691. Por otra parte, destaca que la iniciativa indique expresamente que las instituciones encargadas del Sistema de Protección deberán tener una “interconexión institucional”, que consiste en la “comunicación y acción recíproca institucional u orgánica, directa física, lógica, logística y funcional”<sup>891</sup>. Al respecto, la Relatoría Especial y la CIDH han destacado la importancia de la adopción de normas que delimiten con claridad las competencias y responsabilidades de las autoridades que intervengan en la implementación y vigilancia de las medidas de protección y la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia. En este sentido, nota con satisfacción que este diseño conceptual haya precisado que además de las medidas de protección a la vida e integridad, se fortalecerá la investigación criminal. Al igual que lo ha considerado respecto de otros contextos y programas de protección de la región<sup>892</sup>, la CIDH y su Relatoría Especial han considerado que es primordial que los mecanismos de protección se articulen con los órganos competentes de investigación, para que se realicen investigaciones exhaustivas e independientes a fin de identificar y sancionar a posibles perpetradores y a su vez prevenir y reducir las fuentes generadoras del riesgo<sup>893</sup>.

692. La Relatoría Especial quisiera señalar algunos lineamientos que deben tomarse en cuenta en el diseño y funcionamiento de los programas de protección a periodistas para ser tenido en cuenta en el momento de reglamentar el sistema de protección. El sistema deberá contar con recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados, que generen confianza en los beneficiarios de la protección. Asimismo, es “recomendable que para el programa de protección los Estados dispongan de un cuerpo de seguridad estatal que sea separado del que ejerce las actividades de inteligencia y contrainteligencia; cuyo personal encargado de la protección sea seleccionado, incorporado, capacitado y entrenado con absoluta transparencia y con la participación de los representantes de la población objeto de los programas a fin de crear lazos de confianza entre las personas protegidas y aquellos encargados de protegerlas”<sup>894</sup>. En este sentido, el Sistema debería garantizar recursos presupuestarios necesarios para cubrir los costos derivados de los gastos del personal que labora en el programa, así como de los gastos relacionados con las medidas de protección<sup>895</sup>.

693. Para una apropiada implementación de programas especializados de protección, se deberá realizar un análisis de riesgo adecuado que observe una perspectiva de género y que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias

---

<sup>890</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>891</sup> Sistema de Protección al Ejercicio Periodístico en Guatemala. Agosto de 2015. Avances en la propuesta. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>892</sup> CIDH. [Verdad, justicia y reparación : Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 196.

<sup>893</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 8.

<sup>894</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 526.

<sup>895</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

específicas y propias del contexto y contemplando la participación activa del beneficiario. Las medidas de protección que se determinen en cada caso deberán ser idóneas, adecuadas y efectivas para proteger tanto la vida como la integridad de los beneficiarios y deberán ser consultadas con el propuesto beneficiario. Asimismo, deberán corresponder con las necesidades de trabajo de los y las periodistas, su género y otras circunstancias individuales y permitan que continúen su actividad profesional<sup>896</sup>.

694. Asimismo, deberán adoptarse criterios y procedimientos claros para evaluar el peligro que enfrenta el beneficiario y, en algún momento, levantar las medidas de protección —cuya naturaleza es esencialmente provisional y temporal— una vez que se haya disipado el riesgo para la vida y la integridad. En este sentido, la CIDH ha indicado que los Estados deben diseñar políticas que les permitan monitorear la efectividad de las medidas de protección seleccionadas y que éstas permitan hacer frente a los obstáculos en contra de su labor, especialmente en los períodos en los cuales el nivel de riesgo podría incrementarse. De esta manera, si las medidas de protección no son efectivas deben ajustarse atendiendo a la situación concreta que atraviese el/la beneficiario/a<sup>897</sup>. Asimismo, ha indicado que se debe tener en cuenta que la falta de amenazas durante un período de tiempo no necesariamente implica que no haya riesgo para una persona. Sin embargo, ante el transcurso de cierto tiempo sin la ocurrencia de amenazas, se debe analizar las causas por las que tales amenazas ya no se producen, para determinar si procede el mantenimiento de medidas de protección. En este sentido, es necesario que los Estados realicen una evaluación del riesgo para decidir sobre la pertinencia de levantar las medidas de protección, en la cual resulta fundamental la participación de los beneficiarios con la finalidad de conocer su parecer respecto a dicho levantamiento<sup>898</sup>.

#### **D. Responsabilidades ulteriores**

695. El Ministerio Público continuaba investigando en 2015 al presidente de *elPeriódico*, José Rubén Zamora, en cuatro denuncias que fueron presentadas en su contra por funcionarios estatales. No hubo información pública sobre la evolución de estas causas<sup>899</sup>.

696. La Justicia admitió una denuncia contra seis periodistas del diario *Siglo 21* presentada por Verónica Taracena, ex titular de la Comisión Presidencial para la Transparencia y Gobierno Electrónico, por el delito de calumnias luego de que publicaran el 20 de julio un artículo sobre gastos en el organismo que dirigía. El diario cuestionó la decisión de la Fiscalía debido a que la causa fue admitida a pesar de que la Ley de Emisión del Pensamiento establece que “no constituye delito de calumnia o injuria los ataques a funcionarios o empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos (...)”<sup>900</sup>.

697. El alcalde de Sololá, Andrés Lisandro Iboy, denunció a comienzos de septiembre al periodista Alfonso Guárquez, integrante de Cerigua, ante el Ministerio Público por supuestamente organizar una manifestación de vecinos que se oponían a su reelección y que culminó con disturbios. Guárquez dijo que estaba cubriendo la protesta<sup>901</sup>.

---

<sup>896</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>897</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 527; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>898</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 529-531; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>899</sup> El Periódico. 26 de febrero de 2015. [MP trabaja en cuatro denuncias contra José Rubén Zamora](#).

<sup>900</sup> Siglo 21. 13 de agosto de 2015. [Jueza admite denuncia ilegal contra periodistas de Siglo 21](#); Cerigua. 13 de agosto de 2015. [APG rechaza denuncia contra seis periodistas de Siglo 21](#).

<sup>901</sup> Cerigua. 11 de septiembre de 2015. [Alcalde demanda a periodista que daba cobertura a bloqueos en su contra](#).

698. Por otra parte, continuó el juicio iniciado por la denominada Fundación contra el Terrorismo y su presidente, Ricardo Méndez Ruiz, contra el coordinador general del Comité de Unidad Campesina, Daniel Pascual, por difamación, injuria y calumnia, por supuestas declaraciones hechas en una conferencia de prensa en enero de 2013. El denunciante afirmó que el activista lo acusó de quererlo asesinar. Pascual negó haber hecho esas acusaciones. En 2015 la defensa de Pascual solicitó que la causa fuera tomada por un tribunal de imprenta en lugar de estar bajo la justicia penal ordinaria, lo que fue negado por la jueza a cargo del caso<sup>902</sup>. De acuerdo a información recibida por la Relatoría Especial, esa decisión fue apelada por Pascual<sup>903</sup>.

699. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

700. En cuanto a la eventual responsabilidad civil, la Corte Interamericana ha establecido que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>904</sup>.

## **E. Acceso a la información pública**

701. El acceso a la información pública en Guatemala continuó teniendo dificultades, a pesar de estar vigente la Ley de Acceso a la Información Pública desde 2009. En enero, el Ministerio de Gobernación emitió un acuerdo que creaba lineamientos para la aplicación de la normativa, pero varios expertos cuestionaron el acuerdo por ser, a su criterio, ilegal e inconstitucional. Días más tarde, el Ministerio de Gobernación derogó el acuerdo<sup>905</sup>.

702. De acuerdo a un documento publicado a mediados de año por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, encargado de recopilar los informes de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, 765 entidades de las 1.234 obligadas por la normativa vigente presentaron su informe anual relativo a 2014. Pese a que la cifra no llega a las dos terceras partes del total, el dato supuso un incremento respecto a los 667 informes recibidos un año antes. De dichos reportes se desprende que hubo 35.861 solicitudes de información recibidas por el sector público, casi 6.000 más que en 2013. Nueve de cada

---

<sup>902</sup> Comité de Unidad Campesina. 18 de septiembre de 2015. [“Yo no le pido por mí señora jueza, le pido por la justicia en el país, por la plena vigencia de los derechos humanos”](#); Oxfam. Sin Fecha. [Solo queremos ser humanos](#); República.GT. 14 de octubre de 2015. [Daniel Pascual irá a Tribunal Penal](#); Centro de Medios Independientes. 11 de julio de 2014. [Videorreportaje: Daniel Pascual vs. Ricardo Méndez Ruiz, el derecho a la libre expresión](#); Emisoras Unidas. 5 de febrero de 2013. [Ricardo Méndez Ruiz denuncia por difamación a Daniel Pascual](#).

<sup>903</sup> Comunicación de los representantes legales de Daniel Pascual a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 21 de octubre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>904</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 129.

<sup>905</sup> Prensa Libre. 28 de enero de 2015. [Ven ilegal acuerdo de Ministerio de Gobernación](#); Prensa Libre. 29 de enero de 2015. [PDH ve ilegalidad en norma de Ministerio de Gobernación](#); Prensa Libre. 2 de febrero de 2015. [Resistencia a la transparencia](#); Prensa Libre. 31 de enero de 2015. [Mingob derogará el acuerdo 64-2015](#); Emisoras Unidas. 3 de febrero de 2015. [Gobernación deroga acuerdo relativo al acceso a la información](#); Prensa Libre. 4 de febrero de 2015. [Mingob deroga Acuerdo 64-2015; acepta que omitió 11 artículos](#); La Hora. 30 de enero de 2015. [Mingob da marcha atrás a decisión sobre consejo](#).

10 tuvieron una resolución positiva, y el tiempo promedio de respuesta fue de 5 días, dos más que el año anterior<sup>906</sup>.

703. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## F. Libertad de expresión en contextos electorales

704. La señal de los canales *CNN en Español*, *Guatevisión* y *Canal Antigua* fue interrumpida en algunas empresas de televisión por cable de Guatemala en diferentes momentos. Uno de los casos ocurrió en el departamento de Petén cuando *CNN en Español* transmitía una entrevista al comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Iván Velásquez, quien estaba criticando al partido Lider. Varias compañías de televisión por cable en el país centroamericano son propiedad de integrantes del partido Lider<sup>907</sup>.

705. Los canales de televisión por cable *Óptimo 23* y *ATV 24* de Suchitepéquez habrían sido sacados del aire el 6 de agosto por decisión de la compañía que los transmite, Servicable, propiedad del candidato a diputado por el Partido Patriota Enrique Maldonado. La medida habría sido adoptada por divulgar información sobre candidatos de otros partidos políticos, algo que habían sido advertidos por Servicable de no hacer<sup>908</sup>.

706. A su vez, numerosos periodistas denunciaron agresiones durante la cobertura de la primera vuelta de las elecciones nacionales, celebradas el 6 de septiembre<sup>909</sup>.

707. Todos los candidatos a la Presidencia, salvo Baldizón, firmaron el 6 de agosto la Declaración de Chapultepec, documento de la Sociedad Interamericana de Prensa de defensa a la libertad de expresión y de prensa. Fueron 13 los presidenciables que ratificaron este compromiso, de los 14 que estaban en pugna para llegar al gobierno<sup>910</sup>.

708. El ejercicio de la libertad de expresión es especialmente importante durante las campañas políticas y los procesos electorales. Se trata de un elemento fundamental porque, según lo ha explicado la Corte Interamericana, provee instrumentos de análisis de las propuestas de los candidatos y permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión. Además, nutre la formación de la voluntad colectiva manifestada en el sufragio. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos, sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la

---

<sup>906</sup> Procurador de los Derechos Humanos. 17 de julio de 2015. [Informe anual de situación del derecho humano de acceso a la Información Pública 2014](#).

<sup>907</sup> Prensa Libre. Sin fecha. [Denuncian bloqueo a TV por cable durante entrevista a Velásquez](#); CNN en Español. 31 de julio de 2015. [Manuel Baldizón vs. Iván Velásquez: las declaraciones de la discordia](#); Guatevisión. 30 de julio de 2015. [Bloquean la señal de #Guatevisión y CNN en Petén](#).

<sup>908</sup> Cerigua. 8 de agosto de 2015. [Candidato a diputado por el PP acusado de censurar dos canales en Suchitepéquez](#); Centro Civitas. Agosto de 2015. Informe de agresiones. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>909</sup> Cerigua. 6 de septiembre de 2015. [Periodistas denuncian agresiones durante evento electoral](#); Cerigua. 14 de septiembre de 2015. [Comisión de Libertad de Prensa condena ataques contra periodistas durante elecciones](#).

<sup>910</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 7 de agosto de 2015. [Trece aspirantes a la presidencia de Guatemala ratificaron compromiso con la libertad de prensa](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 11 de marzo de 1994. [Declaración de Chapultepec](#).



capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar<sup>911</sup>.

709. A su vez, y conforme con la doctrina y jurisprudencia interamericana, la Convención Americana requiere que los Estados Partes no sólo respeten los derechos en ellos consagrados sino que también garanticen a las personas bajo su jurisdicción el ejercicio de esos derechos. Al respecto, la CIDH ha afirmado que “la naturaleza continua e integrada de las obligaciones en materia de derechos humanos no sólo exige la abstención, sino también la acción positiva de los Estados”<sup>912</sup>. Este deber estatal se extiende a la prevención y a la respuesta frente a actos cometidos por particulares<sup>913</sup>. La Corte Interamericana ha manifestado que esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos<sup>914</sup>.

### **G. Concentración de medios de comunicación**

710. Guatemala no registró avances en la diversificación y pluralidad de voces en 2015, situación que ha permanecido sin cambios en las últimas dos décadas, en un mercado de televisión abierta ampliamente dominado por el empresario Remigio Ángel González. Tampoco se avanzó en la implementación de la televisión digital terrestre abierta, que podría permitir el ingreso de nuevos operadores.

711. De acuerdo a la información presentada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en la audiencia “Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América”, durante el 154 período ordinario de Sesiones de la CIDH, el caso de González “incide en la calidad y cantidad de información sobre asuntos de interés público que reciben los ciudadanos guatemaltecos”. Además de los cuatro canales de televisión abierta que controla, Albavisión tiene 66 emisoras de radio de las 300 afiliadas a la Cámara de Radiodifusión de Guatemala. Otras 31 pertenecen al grupo *Emisoras Unidas*, 70 a *Radio Nuevo Mundo*, 20 a *Radio Corporación Nacional* y 35 a *Radio Grupo Alius*. Una de las estaciones de González, *Radio Sonora*, lidera el espacio noticioso del país y “es utilizada constantemente para enviar a la población los mensajes que el gobierno de turno desea que sean conocidos”. “Estos mensajes incluyen ataques a periodistas, políticos de oposición, académicos y personas e instituciones en general que se oponen u opinan desfavorablemente sobre el gobierno de turno”, dijo la SIP. De acuerdo a esa organización, su posición dominante en el mercado le da “prácticamente la potestad de elegir presidentes de la República y hacer que la población reciba menos información crítica de los gobiernos de turno”. La SIP denunció a su vez que Albavisión “bloquea la creación de nuevos canales de cable, y a los existentes los busca asfixiar con condicionamientos y amenazas en contra de anunciantes importantes, para que no puedan pautar en otros medios ajenos a los intereses accionarios” de González<sup>915</sup>.

712. La concentración de medios en pocas manos tiene una incidencia negativa en la democracia y en la libertad de expresión, como expresamente lo recoge el principio 12 de la Declaración de Principios

---

<sup>911</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 219.

<sup>912</sup> CIDH. Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 117.

<sup>913</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, 26 de mayo de 2004; Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Para. 166.

<sup>914</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 166.

<sup>915</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia “Diversidad, pluralismo y concentración en los medios de comunicación en América”. 16 de marzo de 2015. [Documento entregado por la SIP](#).



sobre Libertad de Expresión de la CIDH: “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. Desde su primer pronunciamiento sobre el tema, la Corte Interamericana señaló que se encuentra prohibida la existencia de todo monopolio en la propiedad o la administración de los medios de comunicación, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y reconoció que los Estados deben intervenir activamente para evitar la concentración de propiedad en el sector de los medios de comunicación<sup>916</sup>.

713. Al respecto la CIDH ha indicado que, “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”<sup>917</sup>.

714. La Relatoría Especial también ha dicho que los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que todos los grupos de la sociedad tengan acceso a oportunidades para que se escuche su voz, tanto dentro de sus comunidades como en debates sociales más amplios, incluyendo medidas de promoción para la diversidad de medios, servicios públicos de radiodifusión y medios comunitarios. La promoción de los medios de comunicación y las competencias digitales y el periodismo ciudadano, incluyendo la capacidad para hacer uso efectivo de las herramientas de comunicación online, también son importantes<sup>918</sup>.

715. La futura regulación sobre la televisión digital “debería tener como meta asegurar que el nuevo dividendo digital haga un uso óptimo del espectro para asegurar la mayor pluralidad y diversidad posible”<sup>919</sup> y transformarse en una oportunidad para limitar y reducir o, al menos, no aumentar, la concentración indebida de medios existente en el entorno analógico por parte de personas, empresas o grupos económicos vinculados, sea a través de la titularidad o del control de la operación y de la programación de nuevos servicios de televisión.

## H. Radiodifusión comunitaria

716. Respecto a la situación de los medios comunitarios en Guatemala, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de hostigamientos hacia la estación de radio comunitaria *Snuq’ Jolom Konob’*, del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, que fuera cerrada por las autoridades locales el 20 de enero de 2015. El 19 de marzo se intentó reabrir, pero el alcalde lo impidió. Durante el intento de reapertura hubo incidentes violentos<sup>920</sup>.

---

<sup>916</sup> Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 33-34; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 117.

<sup>917</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión, párr. 419.

<sup>918</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 4 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

<sup>919</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de expresión y radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

<sup>920</sup> El Periódico. 20 de marzo de 2015. [Comunicadores piden a la Fiscal General que acelere investigación](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 26 de marzo de 2015. [Reprimen a la radio comunitaria Snuq Jolom Konob en Guatemala](#); Periodismo Humano. 12 de febrero de 2015. [Guatemala: Firma por la libertad de expresión para una Radio Comunitaria](#); Global Voices. 23 de marzo de 2015. [Denuncian agresiones contra radio comunitaria en Guatemala](#); Prensa Libre. 24 de enero de 2015. [Jolom konob’](#).

717. Durante el 156 período de sesiones de la CIDH celebrado en octubre de 2015, en la audiencia situación del derecho a libertad de expresión en Centro América, organizaciones de la sociedad civil de Guatemala, Honduras y El Salvador pusieron de manifiesto ante la Comisión la existencia una grave situación que existe en estos países por la inexistencia de diversidad y pluralismo de medios, que ha hecho invisibles a las radios comunitarias y las ha criminalizado. Afirmaron que los marcos jurídicos sobre distribución de espacio radioeléctrico y licencias de funcionamiento para las radios comunitarias o son inexistentes, o carecen de mecanismos adecuados para garantizar el derecho a la libertad de expresión de las comunidades. Los solicitantes afirmaron que en estos países los medios están manejados por monopolios y oligopolios, situación que es muy preocupante en sociedades democráticas tan jóvenes como las de Centroamérica en donde es vital que existan plenas garantías para la libertad de expresión a fin de fortalecer los procesos democráticos. La concentración de medios afecta de forma directa el fomento de pluralidad de voces y la calidad del debate democrático. Denunciaron que los comunicadores de radios comunitarias son objeto de amenazas, agresiones y criminalización. En el caso de Guatemala, las organizaciones hicieron un llamado para que el Estado apruebe la iniciativa legislativa de comunicación comunitaria que permitiría a los diferentes pueblos indígenas del país ejercer su derecho a la libertad de expresión<sup>921</sup>.

718. Desde el año 2000, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han emitido recomendaciones al Estado de Guatemala en dos aspectos especialmente: la necesidad de un marco jurídico más justo e incluyente para la radiodifusión y la despenalización de la radiodifusión sin licencia<sup>922</sup>. La utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el establecimiento de sanciones de tipo penal para la radiodifusión comercial o comunitaria, a las que pueden verse enfrentados por la inexistencia o el mal uso de la licencia, podría configurar una reacción desproporcionada<sup>923</sup>.

719. El artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene que el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión “[n]o puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para

---

<sup>921</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia “Situación del derecho a libertad de expresión en Centroamérica”. 23 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>922</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de abril de 2000. [Comunicado de Prensa 24/00. Evaluación Preliminar sobre la Libertad de Expresión en Guatemala](#); CIDH. [Informe Anual 2001. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 114-117; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 139 – 141; CIDH. 29 de marzo de 2003. [Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 08-03](#); CIDH. [Informe Justicia e Inclusión Social: los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La Situación de la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1. 29 de diciembre de 2003. Párr. 412 – 414; CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 91; CIDH. [Informe Anual 2007. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en la Región). OEA/Ser.L/V/II.131 Doc. 34 rev. 1. 8 de marzo de 2008. Párr. 152; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 133 y 134; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 237 y 238; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 281 – 285; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 281 – 283; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 marzo 2013. Párr. 275 – 281; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 483; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 577.

<sup>923</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 129; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467.

asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

720. La Relatoría Especial reitera su recomendación de que “el Estado debe promover, en condiciones de igualdad y no discriminación, el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica. En efecto, los Estados tienen la obligación de reconocer y facilitar el acceso en equidad de las propuestas comerciales, sociales y públicas de radio o televisión tanto al espectro radioeléctrico como al nuevo dividendo digital. Para ello, resulta imprescindible que se remuevan todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los operadores de radio y televisión en cualquiera de sus modalidades puedan acceder a las frecuencias y cumplir cabalmente con la misión que tienen asignada. En este sentido, los marcos regulatorios estatales deben establecer procesos de asignación de licencias o frecuencias que sean abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Asimismo, para asegurar una radio y televisión libre, vigorosa y diversa, los medios privados deben contar con garantías frente a la arbitrariedad estatal, los medios sociales deben gozar de condiciones que impidan su control por parte del Estado o de grupos económicos y los medios públicos deben ser independientes del Poder Ejecutivo”<sup>924</sup>.

## I. Publicidad oficial

721. Si bien las agresiones e intimidaciones públicas contra el diario *elPeriódico* cesaron en 2015, el medio continuó siendo víctima de discriminación en la contratación de publicidad oficial por parte del gobierno de Guatemala. “Seguimos sometidos a un boicot comercial. (El) gobierno es el actor más importante de la industria de publicidad. No tenemos publicidad de ellos”, declaró el presidente del diario, José Rubén Zamora. Dijo, a su vez, que la publicidad del sector privado disminuyó a la mitad y que, como consecuencia, despidieron a 102 trabajadores. *elPeriódico* fue crítico de la administración de Pérez Molina y publicó en los últimos años presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios, entre los que señalaba a la vicepresidenta Roxana Baldetti. Baldetti renunció al cargo en mayo de 2015 ante un caso de corrupción y en agosto fue procesada por la Justicia<sup>925</sup>. Pérez Molina dimitió como presidente de Guatemala el 3 de septiembre luego de ser involucrado por la Justicia en el mismo caso que Baldetti y de haber perdido la inmunidad tras una votación en el Congreso. Horas más tarde fue enviado a prisión<sup>926</sup>.

722. Adicionalmente, habría una preferencia en la asignación de la publicidad oficial que favorece al grupo de medios más concentrado, de propiedad del empresario mexicano Remigio Ángel González. Según información oficial disponible en el sitio Guatecompras, durante el gobierno del ex presidente Pérez Molina la mayor parte de la publicidad oficial fue asignada a la televisión abierta, y en especial a los canales de la empresa Albavisión, propiedad del empresario mexicano Remigio Ángel González. Entre 2012 y 2014 se produjo una fuerte concentración de la asignación de publicidad oficial en este grupo<sup>927</sup>. A fines de 2015 los contratos asignados a Albavisión en el correr de ese año fueron anulados<sup>928</sup>.

---

<sup>924</sup> CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 284.

<sup>925</sup> Univisión/YouTube. 3 de mayo de 2015. [José Rubén Zamora: hay favorecimiento de estructuras ilegales en Guatemala](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2015 – Reunión de Medio Año-Panamá, Panamá. [Guatemala](#); Univisión/EFE. 9 de mayo de 2015. [Roxana Baldetti dejó la vicepresidencia de Guatemala](#); CNN en español. 8 de mayo de 2015. [Renuncia la vicepresidenta de Guatemala Roxana Baldetti](#); Ministerio Público. 25 de agosto de 2015. [Ex vicepresidente Baldetti ligada a proceso penal por tres delitos](#).

<sup>926</sup> Reuters. 3 de septiembre de 2015. [Juez dicta prisión provisional a ex presidente Guatemala mientras sigue proceso por corrupción](#); BBC Mundo. 8 de septiembre de 2015. [Guatemala: Otto Pérez Molina sigue en prisión tras procesamiento formal](#); Univisión. 1 de septiembre de 2015. [Congreso de Guatemala retira inmunidad al presidente Otto Pérez Molina](#).

<sup>927</sup> Análisis con base en las cifras oficiales disponibles en el sitio Guatecompras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>928</sup> Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. Contrato administrativo número siete (07-2015). 23 de octubre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría.

723. En 2014, 7 de cada 10 quetzales que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de Guatemala, oficina encargada de la publicidad del gobierno central, adjudicó en licitaciones públicas o compras directas fueron para Albavisión, más de 75 millones de quetzales, mientras que a *Azteca Guatemala* se le asignaron 9 millones, a *Canal Antigua* 8,1 millones y a *Guatevisión* 7,3 millones. Las adjudicaciones no suponen que los medios cobren el dinero en ese período<sup>929</sup>.

724. Del total de gasto de todas las entidades públicas en medios de comunicación (Q 260 millones), que incluye el de la Secretaría de Comunicación y el de otras dependencias, Albavisión logró casi 91 millones de quetzales, el grupo de medios de la familia Archila casi 57 millones, *Prensa Libre* casi 17 millones, el grupo radial *Nuevo Mundo* 12,6 millones, *Azteca Guatemala* 10,9 millones, *Nuestro Diario* 9,3 millones y Corporación de Noticias 7,5 millones. A *elPeriódico* se le adjudicaron apenas 2,1 millones de quetzales<sup>930</sup>.

725. Entre enero y agosto de 2015, Albavisión resultó adjudicataria de 86,4 quetzales por cada 100 que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de Guatemala contrató para pautar en los medios. En total fueron 22 millones de quetzales (unos 2,86 millones de dólares estadounidenses). Los restantes 3,45 millones de quetzales se repartieron principalmente entre el canal *Guatevisión* (Q 970.100), el grupo *Radio Corporación Nacional* (Q 540.500) y *Canal Antigua* (Q 256.230)<sup>931</sup>. Estos contratos no fueron utilizados luego del 2 de mayo por las disposiciones legales que impiden la emisión de publicidad oficial en los meses previos a las elecciones. Las licitaciones públicas más importantes hechas por el gobierno para comprar publicidad establecen en las bases que son para canales de televisión VHF, lo que incluye a los cuatro canales de González pero excluye a los otros tres canales de aire que transmiten en la banda UHF: *Azteca 31*, *Azteca 35* y *Guatevisión*. Como se analiza en el capítulo siguiente, el grupo Albavisión es propietario de medios en varios países y tiene un alto índice de concentración en Guatemala<sup>932</sup>.

726. Al comparar el total del gasto de dependencias públicas en medios de comunicación, Albavisión también se llevó buena parte de la torta. El grupo de medios de Remigio Ángel González recibió entre enero y agosto el 57,3 por ciento del dinero público gastado en medios, unos 31,3 millones de quetzales. Lo siguió el grupo formado por los diarios *Prensa Libre* y *El Quetzalteco*, con 5,4 millones, y luego con unos 2 millones de quetzales cada uno estuvieron el grupo de medios de la familia Archila, *Nuestro Diario* y Corporación de Noticias (diarios *Siglo 21* y *Al día*). *Guatevisión* cobró 1,5 millones de quetzales y *Radio Corporación Nacional*, un millón. *elPeriódico* recibió en ese lapso unos 900.000 quetzales provenientes de arcas públicas, provenientes de otras dependencias distintas a la Secretaría de Comunicación Social aunque nada de ese dinero salió del gobierno central<sup>933</sup>.

727. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 13 indica que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

---

<sup>929</sup> Análisis con base en las cifras oficiales disponibles en el sitio Guatecompras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>930</sup> Análisis con base en las cifras oficiales disponibles en el sitio Guatecompras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>931</sup> Análisis con base en las cifras oficiales disponibles en el sitio Guatecompras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>932</sup> Análisis con base en las cifras oficiales disponibles en el sitio Guatecompras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>933</sup> Análisis con base en las cifras oficiales disponibles en el sitio Guatecompras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

## 16. HAITÍ

### A. Acceso a la información pública

728. Durante la audiencia “la situación del acceso a la información en Haití”, que tuvo lugar en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 17 de marzo de 2015, organizaciones de la sociedad civil participantes otorgaron información valiosa a la CIDH con respecto a la urgencia de adoptar una ley nacional sobre acceso a la información y mecanismos que garanticen el ejercicio de este derecho en el país<sup>934</sup>. Al respecto, los participantes denunciaron que la falta de garantía del derecho de acceso a la información pública ha tenido un impacto negativo en las comunidades afectadas por el desarrollo de grandes proyectos turísticos y de explotación de recursos naturales y en el ejercicio del periodismo libre e independiente<sup>935</sup>. En particular, afirmaron que la negativa de dar acceso a la información y difundir información relevante sobre estos proyectos en Creole, el idioma de todos los haitianos, ha incrementado la vulnerabilidad de las comunidades<sup>936</sup>.

729. Durante la citada audiencia, la CIDH y su Relatoría Especial recibió información sobre la situación en *Ile-à-Vache*, una isla al sur del país que habría sido declarada “zona de desarrollo turístico” por medio de decreto presidencial en 2013 sin que se desarrollaran previamente las consultas pertinentes con las comunidades locales<sup>937</sup>. Según los participantes, la población local se ha manifestado para exigir a las autoridades el acceso a la información sobre el desarrollo de un mega proyecto turístico en la zona y a la fecha no se habrían obtenido los documentos. Concretamente, no habrían podido recabar ninguna información sobre el impacto del proyecto, como el posible desplazamiento forzado, la expropiación de tierras y los daños ambientales que causaría, lo que ha perjudicado la capacidad de la comunidad de organizarse colectivamente y formular sus demandas de manera efectiva. Los participantes indicaron que “esto ha creado un grave conflicto social y la respuesta ha sido la criminalización del movimiento y la comunidad, las detenciones arbitrarias, la persecución de los manifestantes”<sup>938</sup>.

730. El Estado, por su parte, no asistió a la audiencia pública citada por la CIDH y en consecuencia, no planteó sus argumentos sobre la situación denunciada. Sin embargo, durante la visita de la Relatoría Especial a Haití el 2 y 3 de septiembre, el Ministerio de Comunicación informó sobre la estrategia en redes sociales del actual gobierno para mantener a la población y a los periodistas actualizados con los eventos y decisiones oficiales que tienen lugar desde las distintas instituciones gubernamentales. Los representantes del Estado recordaron además que el parlamento haitiano fue disuelto en enero de 2015 lo que dificultaría la toma de decisiones con respecto al tratamiento de proyectos de ley de este tipo hasta después de las elecciones.

731. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información sobre restricciones al derecho de acceso a la información impuestas sobre la base del artículo 23 de la ley minera de 1976, que le otorga al Estado la atribución para declarar como confidenciales documentos relacionados con las actividades mineras que tienen lugar en Haití<sup>939</sup>. Más allá de ello, la Oficina de Minas y Energía no estaría recabando información sobre

---

<sup>934</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia sobre la Situación del Acceso a la Información en Haití. 17 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=xZle3Zu3pKE>

<sup>935</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia sobre la Situación del Acceso a la Información en Haití. 17 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=xZle3Zu3pKE>

<sup>936</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia sobre la Situación del Acceso a la Información en Haití. 17 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=xZle3Zu3pKE>

<sup>937</sup> RNDDH *et al.* 4 de abril de 2014. [Informe de Investigación sobre la situación de tensión en Ile-à-Vache](#). Documento entregado por las organizaciones solicitantes de la audiencia “Situación del Acceso a la Información en Haití” en marzo de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>938</sup> CIDH. 154 Período de Sesiones. Audiencia sobre la Situación del Acceso a la Información en Haití. 17 de marzo de 2015. Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/watch?v=xZle3Zu3pKE>

<sup>939</sup> Gobierno de Haití. 8 de marzo de 1976. [Decreto que promueve la exploración minera en todo el territorio de la República y adapta las estructuras jurídicas existentes a las realidades de la industria minera](#). Artículo 23. Texto original: *Tous les documents relatifs*

las posibles consecuencias y riesgos de las licencias que se entregan y mucho menos poniendo este tipo de información a disposición de las comunidades afectadas<sup>940</sup>.

732. Más recientemente, el gobierno estuvo elaborando un proyecto de ley minera que reemplazará la ley de 1976, en el marco de un proyecto con el Banco Mundial<sup>941</sup>. La Relatoría Especial recibió información de que igualmente en esta ocasión no se organizaron las consultas pertinentes con la sociedad civil<sup>942</sup>. En el nuevo proyecto de ley, el artículo referente a la confidencialidad de los documentos permanecería inalterado<sup>943</sup>.

733. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## **B. Radiodifusión comunitaria**

734. Durante la reunión con sociedad civil celebrada el 2 de septiembre, el Relator Especial recibió información sobre la falta de garantías que existen para el funcionamiento de radios comunitarias en el país. Hasta la fecha, no habría una ley que reconozca y legitime la naturaleza específica de estas. Ello impide que las radios comunitarias puedan acceder a licencias de funcionamiento y las hace vulnerables a un cierre forzado por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) bajo el pretexto de uso ilegal de la frecuencia.

735. Conatel, por su parte, defendió sus acciones de cierre de radios que considera “clandestinas”, alegando que estos establecimientos violan los artículos 13 y 19 del decreto del 12 de octubre de 1977 que centralizan en el Estado haitiano el monopolio de los servicios de telecomunicaciones<sup>944</sup>. Funcionarios de Conatel además manifestaron al Relator Especial durante la reunión que se sostuvo el 3 de septiembre, que las interferencias en el espectro por una utilización abusiva de las frecuencias radiofónicas causan problemas. Según la entidad, estas no solo afectarían la calidad de la radiodifusión sino que también pondrían en peligro la vida de pasajeros arribando en aeronaves al país ya que afectan las comunicaciones aeronáuticas y dificultan la navegación<sup>945</sup>.

736. Los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. En varias oportunidades, la Relatoría Especial de la CIDH ha expresado que los medios comunitarios tienen derecho a ser reconocidas por ley y que como parte de ese reconocimiento tienen derecho a que se regule de manera adecuada y equitativa la radiodifusión comunitaria. De conformidad con los estándares interamericanos, los marcos regulatorios nacionales sobre radiodifusión comunitaria deben prever: (1) procedimientos sencillos, equitativos y transparentes para la obtención de licencias; (2) la no

---

*aux résultats des travaux effectués en vertu d'un titre garderont un caractère confidentiel à l'Institut national des Ressources Minérales. Ils ne pourront être publiés par le dit Institut que dix (10) ans après leur dépôt.*

<sup>940</sup> Documento entregado por las organizaciones solicitantes de la audiencia “Situación del Acceso a la Información en Haití” en marzo de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>941</sup> Shafer, Hartwig. Banco Mundial. 31 de marzo de 2015. [Carta a Accountability Counsel](#).

<sup>942</sup> Associated Press. 13 de abril de 2015. [Mining in Haiti on hold amid uncertainty and opposition](#).

<sup>943</sup> República de Haití. Agosto de 2014. Artículo 115. [Proyecto de Ley Minera](#).

<sup>944</sup> Conseil National de Télécommunications (Conatel) [Décret Accordant A L'Etat le monopole des services de télécommunications](#). 12 de octubre de 1977. Artículo 13: Sólo tienen derecho a operar servicios de telecomunicaciones los que determinan la autorización concedida para este propósito. Artículo 19. - Todo sistema de instalación o de telecomunicaciones está sujeto a autorización previa, con excepción de instalaciones con sistemas en red que no hagan uso de bienes de dominio público y de receptores de radiodifusión de uso privado. Son considerados como clandestinos los equipos o instalaciones que funcionan sin autorización.

<sup>945</sup> Le nouvelliste. 21 de abril de 2015. [Le CONATEL ferme 6 stations de radio à Port-de-Paix](#).



exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida acceder a ellas; y (3) la posibilidad de que utilicen distintas fuentes de financiación, como la publicidad, como medio para financiarse.

## 17. HONDURAS<sup>946</sup>

### I. Seguridad de periodistas y trabajadores de medios de comunicación

#### a. Violencia

737. Durante su visita *in loco*, la CIDH prestó especial atención a la violencia ejercida contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación en el país, y sus efectos en el respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión. Sin desconocer que el problema de la violencia y alta tasa de homicidios afecta a todos los sectores de la población de Honduras, la CIDH pudo constatar la grave situación de inseguridad en la que laboran los periodistas y comunicadores por el ejercicio de la libertad de expresión, que los convierte en un grupo especialmente vulnerable de la población<sup>947</sup>.

738. En el curso de las reuniones sostenidas con autoridades del Estado, miembros de la sociedad civil y periodistas del país, la Comisión recibió información preocupante sobre el número elevado de asesinatos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación perpetrados en 2014, cuyos motivos no han sido esclarecidos; así como de otros graves incidentes que afectan el ejercicio de la profesión, como amenazas, agresiones y hostigamientos. De conformidad con la información recabada, estos hechos se insertarían en un contexto generalizado de violencia contra los y las periodistas y trabajadores de medios en Honduras, agudizado tras el golpe de Estado de 2009<sup>948</sup> y que persistiría hasta la fecha.

739. Dada la gravedad de la situación que enfrentan las personas que se dedican al periodismo en el país, la Comisión ha recomendado al Estado adoptar mecanismos definidos y especializados para atender en forma permanente la vida y la integridad de los comunicadores en riesgo e investigar de manera efectiva los crímenes cometidos, de conformidad con los estándares internacionales en la materia<sup>949</sup>. La reciente aprobación de la Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, el 15 de abril de 2015, es un avance notable en esta dirección.

740. Al respecto, la Comisión ha indicado que la violencia contra periodistas no solo vulnera de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que afecta la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo<sup>950</sup>. Como ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”<sup>951</sup>.

---

<sup>946</sup> Este apartado corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Honduras, contenida en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>947</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras.](#)

<sup>948</sup> CIDH. [Honduras: Derechos humanos y golpe de estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55. 30 de diciembre de 2009. En su informe *Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado*, la CIDH advirtió con preocupación el aumento de los asesinatos de periodistas registrados en 2010; los actos de amenazas, agresiones y hostigamientos perpetrados contra periodistas y medios de comunicación, particularmente sobre aquellos comunicadores que expresaron su oposición al golpe de Estado; y la extendida situación de impunidad que pesa sobre estos crímenes.

<sup>949</sup> CIDH. [Honduras: Derechos humanos y golpe de estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55. 30 de diciembre de 2009.

<sup>950</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67.

<sup>951</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

741. De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado de Honduras no solo está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. El Estado tiene además la obligación de investigar, juzgar y en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia, aun cuando las personas responsables no sean agentes estatales. En este sentido, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### i. Asesinatos

742. Según cifras oficiales, entre 2003 y 2014 en el país fueron asesinados 50 comunicadores y trabajadores de medios<sup>952</sup>. Diez de estos comunicadores y trabajadores de medios fueron asesinados durante el año 2014. Se trata de los comunicadores José Roberto Ugarte, locutor radial y productor de televisión; Carlos Mejía Orellana, gerente de mercadeo de *Radio Progreso*; Hernán Cruz Barnica, comunicador social, *Radio Opoa*; Oscar Antony Torres Martínez, locutor de *Radio Patuca Stereo*; Luis Alonso Funez Duarte, locutor de la emisora *Súper 10*; Herlyn Iván Espinal Martínez, periodista del noticiero “Hoy Mismo” de *Canal 3*; Nery Francisco Soto Torres, *Canal 23* de Olanchito; Dagoberto Díaz, propietario del *Canal 20* y de *Cable Visión*; Dorian Argenis Ortez Rivera, locutor del programa “El Mundo de los Pequeños Gigantes” en *La Nueva 96.1*; y Reinaldo Paz Mayes, propietario de *RPM TV, Canal 28*<sup>953</sup>.

743. En el primer semestre de 2015, la CIDH ha registrado un número preocupante de asesinatos de comunicadores y trabajadores de medios, cuyos motivos no están esclarecidos. El 5 de febrero de 2015 el comunicador Carlos Fernández, conductor del programa noticioso *Ciudad Desnuda* en Canal 27, fue asesinado en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía<sup>954</sup>. El operador de *Radio Globo* Erick Arriaga fue asesinado el 23 de febrero de 2015 en Tegucigalpa<sup>955</sup>. El 23 de abril de 2015 el presentador de radio Artemio Deras Orellana murió tras recibir un disparo cuando viajaba en el auto del juez de Paz, Jorge Pérez Aleman, también asesinado, en el departamento occidental de Lempira<sup>956</sup>; al día siguiente fue asesinado Cristel Joctan López Bermúdez, editor en *Canal 12* de la empresa VTV en la capital, Tegucigalpa<sup>957</sup>. En mayo fue asesinado el locutor Franklin Johan Dubón, de *Radio Sulaco*, en Yoro<sup>958</sup>. El 23 de junio se encontró asesinado con arma blanca a Juan Carlos Cruz Andara, periodista del canal *Teleport*, en Puerto Cortés<sup>959</sup>. El 27 de junio, fue asesinado Deibi Adali Rodríguez, camarógrafo en el Canal 13 Telemás de Copán<sup>960</sup>. El 3 de julio sicarios

---

<sup>952</sup> Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh). 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#).

<sup>953</sup> Conadeh. 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#). Ver asimismo, C-Libre. 15 de diciembre de 2015. [Asesinan a otro periodista en Honduras](#).

<sup>954</sup> Conexihon. 6 de febrero de 2015. [Periodista de Rapcos asesinado al finalizar noticiero](#); Univisión. 7 de febrero de 2015. [El periodista Carlos Fernández fue asesinado a tiros en Honduras](#).

<sup>955</sup> La Prensa. 24 de febrero de 2015. [Matan a operador de Radio Globo en Tegucigalpa](#); Tiempo. 24 de febrero de 2015. [Asesinan a operador de Radio Globo en la capital de Honduras](#).

<sup>956</sup> La Tribuna. 24 de abril de 2015. [Muere comunicador social que iba con juez asesinado](#); Cerigua. 27 de abril de 2015. [Dos periodistas asesinados en Honduras](#).

<sup>957</sup> La Prensa. 25 de abril de 2015. [Matan a balazos a camarógrafo de canal de televisión en Tegucigalpa](#); Cerigua. 27 de abril de 2015. [Dos periodistas asesinados en Honduras](#).

<sup>958</sup> La Prensa. 14 de mayo de 2015. [Locutor asesinado en Yoro había sido amenazado y golpeado](#); CNN en español. 14 de mayo de 2015. [Asesinan a locutor invidente en Honduras](#).

<sup>959</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 8 de julio de 2015. [Honduras: otros tres asesinatos en el país de la impunidad](#); Hondudiario. 23 de junio de 2015. [Asesinan a comunicador en Puerto Cortés](#).

<sup>960</sup> Tiempo. 28 de junio de 2015. [Honduras: Ultiman a camarógrafo en La Entrada, Copán](#); La Tribuna. 29 de junio de 2015. [Ultiman camarógrafo de medio de comunicación en Copán](#).

asesinaron a Joel Aquiles Torres, propietario del *Canal 67* y accionista de una compañía de televisión por cable en Taulabé, Comayagua<sup>961</sup>.

744. De acuerdo con la información recibida por la CIDH a través de sus encuentros con periodistas y organizaciones de la sociedad civil durante la visita *in loco*, el crimen organizado – en el que se hallarían implicados funcionarios públicos y agentes de las fuerzas de seguridad del Estado – es percibido como la mayor amenaza a la vida e integridad física de aquellos comunicadores en Honduras que cubren noticias locales sobre corrupción, reivindicaciones territoriales, narcotráfico, delincuencia organizada y seguridad pública. Asimismo, la información recabada durante la visita *in loco* permitió constatar que persiste en el país un alto riesgo a la vida e integridad de comunicadores que ejercen un periodismo de denuncia y son críticos de los gobiernos que siguieron con posterioridad al golpe de Estado de 2009. Esta violencia afectaría de manera especial a comunicadores que trabajan en departamentos al interior del país y en zonas rurales, incluyendo, entre otros, los departamentos de La Ceiba, Yoro y Olancho.

745. La falta de investigaciones efectivas –que según cifras oficiales afecta “alrededor del 96%” de estos casos<sup>962</sup>– ha impedido determinar, en la mayoría de estos crímenes, si existe una conexión con la labor informativa de los comunicadores. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil consultadas expresaron preocupación dado que en las investigaciones se impulsaría la idea de que los asesinatos no están relacionados con el ejercicio profesional, sin adoptar criterios rigurosos de valoración de la prueba y seguimiento de líneas de investigación<sup>963</sup>. Tras su visita *in loco* en 2010, la CIDH cuestionó la conclusión a la que habían llegado algunas autoridades de que el asesinato de un grupo de periodistas no estuvo vinculado con su labor profesional e hizo hincapié en la obligación del Estado de “esclarecer las muertes, inclusive [...] determinar si efectivamente los crímenes están relacionados con el ejercicio de la profesión y que permitan el enjuiciamiento y condena de las personas responsables de los mismos”<sup>964</sup>. La Comisión ve con satisfacción que en el curso de la visita *in loco* de 2014, las autoridades del Estado expresaron de manera consistente su voluntad de investigar y esclarecer estos crímenes y se comprometieron a agotar las líneas de investigación vinculadas con la profesión u oficio de las víctimas. Asimismo, valora la creación en 2014 de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, dependencia especializada del Ministerio Público, que estaría dedicada a la investigación y persecución de los delitos graves y de fuerte impacto social<sup>965</sup> y que podrá investigar asesinatos de periodistas.

746. Para la Comisión Interamericana es fundamental que el Estado hondureño investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña, esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. Al respecto, el ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión, Frank la Rue, recomendó al Estado de Honduras en el marco de una visita oficial realizada en 2012 que “todo caso de violencia contra periodistas, así como contra defensores de derechos humanos, debe presumirse inicialmente como producto de su profesión o actividades hasta que la investigación pueda demostrar lo contrario”<sup>966</sup>. En este sentido, la CIDH

---

<sup>961</sup> RSF. 8 de julio de 2015. [Honduras: otros tres asesinatos en el país de la impunidad](#); La Prensa. 4 de julio de 2015. [Asesinan a dueño de canal de televisión en Taulabé](#).

<sup>962</sup> Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh). 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#).

<sup>963</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#).

<sup>964</sup> CIDH. [Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 68. 3 de junio de 2010. Párr. 26.

<sup>965</sup> Diario Oficial de la República de Honduras. [Decreto Ley No. 379-2013, que reforma la Ley del Ministerio Público](#). 18 de marzo de 2014.

<sup>966</sup> Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión Adición. Misión a Honduras. A/HRC/23/40/Add.1. 22 de marzo de 2013. Párr. 40. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=21720](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=21720)

insiste en la necesidad de crear protocolos especiales de investigación que exijan la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.

747. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio<sup>967</sup>. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales<sup>968</sup>.

748. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerdan al Estado que “es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables”. De igual forma, “una medida de protección simple pero sumamente eficaz consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno”<sup>969</sup>.

749. La CIDH reconoce las iniciativas impulsadas por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh), bajo el mandato de Roberto Herrera Cáceres, quien se ha pronunciado públicamente condenando los crímenes contra periodistas y ha instado a las autoridades competentes a prevenir, proteger e investigar el asesinato, secuestro, intimidación y las amenazas dirigidas a los comunicadores sociales<sup>970</sup>. La difusión de este tipo de mensajes es una práctica sumamente positiva que debe institucionalizarse en las altas autoridades gubernamentales, incluyendo la Secretaría de Seguridad y las entidades encargadas de la fuerza pública.

750. En igual sentido, la CIDH ha reconocido que “los medios de comunicación también tienen un rol fundamental al actuar ante una agresión cometida en contra de un periodista”<sup>971</sup>. La condena de los ataques por los medios, sus reportes sobre los hechos y el seguimiento de las medidas tomadas por el Estado para proteger a los periodistas e investigar las agresiones son fundamentales para garantizar que el Estado cumpla con sus obligaciones de prevenir la violencia contra los comunicadores, adoptar medidas de protección y combatir la impunidad de los crímenes cometidos<sup>972</sup>.

---

<sup>967</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 116.

<sup>968</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 125-126; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 65-66.

<sup>969</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 37. En el mismo sentido se pronunció el Relator de la Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank la Rue, en el marco de su visita oficial a Honduras. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión Adición. Misión a Honduras](#). A/HRC/23/40/Add.1. 22 de marzo de 2013. Párr. 93 a).

<sup>970</sup> Conadeh. 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#); Conadeh. 7 de mayo de 2015. [Ante el CONADEH: Periodista denuncia que teme por su vida y pide protección para él y su familia](#).

<sup>971</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 274.

<sup>972</sup> Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). [Declaración de San José](#). 2-4 de mayo de 2013.

## ii. Agresiones y amenazas

751. La CIDH también recibió información sobre agresiones físicas, ataques y amenazas contra periodistas por el ejercicio de su labor informativa cometidas durante el 2014 y el primer semestre de 2015 en varias ciudades del país. A pesar de que muchas de estas agresiones y amenazas no fueron denunciadas formalmente por falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades, diversas fuentes consultadas confirman que el número de agresiones y amenazas continúa siendo alto<sup>973</sup>.

752. Durante el período objeto de este informe, la CIDH registró la agresión perpetrada, en enero de 2014, al vehículo del periodista Héctor Antonio Madrid Vallecillo, del *Canal 35* y del *Canal 10*, en la ciudad de Tocoa, departamento de Colón. El automóvil de periodista fue baleado por desconocidos. El periodista presentó una denuncia ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DGIC)<sup>974</sup>. Asimismo, en febrero de 2015 se registró un ataque con varios disparos hacia el edificio de la estatal *Radio Nacional de Honduras*. El incidente ocurrió en la madrugada y no hubo heridos<sup>975</sup>. También se registraron agresiones por parte de policías a periodistas mientras cubrían manifestaciones estudiantiles en la ciudad de Catacamas<sup>976</sup>. Igualmente, la CIDH recibió información sobre la agresión de un periodista y un camarógrafo de *Televisión* por supuestos miembros de la Policía Militar. Ante este hecho, el portavoz de la Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional, Santos Nolasco, declaró: “[s]e va a investigar [...] para poder sancionar al responsable si es que así corresponde, porque definitivamente es una conducta que no se puede tolerar”<sup>977</sup>.

753. La CIDH también fue informada sobre alarmantes incidentes de amenazas a la vida e integridad de periodistas entre 2014 y 2015. Tal es el caso de los periodistas Alex Sabillón, presentador y reportero del noticiero “Hechos de Choloma” que se transmitía por el medio *Multicanal*<sup>978</sup>; Ramón Rojas, corresponsal del diario *Tiempo* y del *Canal 5*<sup>979</sup>; Yanina Romero, Carlos Rodríguez y Lourdes Ramírez del canal *KTV*<sup>980</sup>; Rogelio Trejo, periodista de *Honduvision TV* y corresponsal de “*Hable Como Habla*”<sup>981</sup>; la periodista María Chinchilla, corresponsal del noticiero *Abriendo Brecha*<sup>982</sup>; Carlos Posadas, de “*Hable Como*

---

<sup>973</sup> Comité por la Libre Expresión (C-Libre). Agresiones contra periodistas en Honduras (información entregada en la visita *in loco* a Honduras realizada por la CIDH el 1 al 5 de diciembre de 2014), 1 de diciembre de 2014. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Pen International. [Honduras: Periodismo a la Sombra de la Impunidad](#). 2014; Conadeh. 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#); Conadeh. 7 de mayo de 2015. [Ante el CONADEH: Periodista denuncia que teme por su vida y pide protección para él y su familia](#).

<sup>974</sup> C-Libre. 3 de enero de 2014. [Desconocidos tirotean vehículo de periodista frente al canal de televisión](#); Proceso Digital. 2 de enero de 2014. [Corresponsal de Abriendo Brecha espera pronta acción judicial tras atentado criminal](#).

<sup>975</sup> La Prensa. 2 de febrero de 2015. [Disparan contra la Radio Nacional de Honduras](#); C-Libre. 3 de febrero de 2015. [Disparan dos balazos contra edificio de Radio Nacional de Honduras](#).

<sup>976</sup> C-Libre. 27 de marzo de 2015. [Policías amenazan con sus armas a 10 periodistas](#).

<sup>977</sup> Televisión/YouTube. 14 de marzo de 2015. [TVC TN5 Matutino – Policías Militares agreden a personal periodístico de Televisión en SPS](#).

<sup>978</sup> C-Libre. 1 de diciembre de 2014. Agresiones contra periodistas en Honduras (información entregada en la visita *in loco* a Honduras realizada por la CIDH el 1 al 5 de diciembre de 2014). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>979</sup> C-Libre. 5 de febrero de 2014. [Por difundir información deportiva, periodista recibe amenazas de muerte](#).

<sup>980</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de julio de 2014. [AMENAZAN DE MUERTE A TRES PERIODISTAS DE INVESTIGACIÓN POR UN REPORTAJE EN HONDURAS](#); El Heraldó/EFE. 25 de julio de 2014. [Piden a Honduras que proteja a tres periodistas amenazados de muerte](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 30 de julio de 2014. [RSF pide protección a gobierno de Honduras para su correspondiente no país](#).

<sup>981</sup> Conexihon/C-Libre. 18 de agosto de 2014. [Periodista responsabiliza a hijo de alcalde municipal si sufre atentado](#); Noticias Honduras. 31 de agosto de 2014. [Reportero responsabiliza a hijo de alcalde por cualquier atentado](#).

<sup>982</sup> Conexihon/C-Libre. 3 de septiembre de 2014. [Hombres armados amenazan de muerte a periodista en Choluteca](#); El Libertador. 3 de septiembre de 2014. [Hombres armados amenazan de muerte a periodista hondureña](#).



*Habla*<sup>983</sup>; Ely Vallejo, de *Cholusat Sur Canal 36*<sup>984</sup>; David Romero Ellner, director de *Radio Globo* y *Globo TV*<sup>985</sup>; y César Silva, periodista de *Globo TV*, todos amenazados de forma grave en el período mencionado<sup>986</sup>.

754. Preocupa de manera especial la situación del periodista Alex Sabillón, presentador y reportero del noticiero “Hechos de Choloma” que se transmitía por el medio *Multicanal*. De conformidad con las fuentes consultadas por la CIDH durante la visita, Sabillón ha sido víctima de continuos hechos de intimidación y amenazas de muerte a raíz de un reportaje sobre corrupción en la empresa Aguas de Choloma, departamento de Cortés<sup>987</sup>. El 23 de mayo de 2014 un joven lo habría fotografiado en varias ocasiones en su vivienda y luego huido en un coche sin placas. El 27 de mayo, Sabillón captó las imágenes de un joven que también lo fotografiaba mientras realizaba su labor informativa. El periodista denunció además intimidaciones y amenazas a través de mensajes de texto y de llamadas. Tras las denuncias, la Policía habría retomado la seguridad del periodista, otorgada por la Secretaría de Seguridad<sup>988</sup>. El 16 de junio de 2014, el director de la Comisión Vial de la Alcaldía Municipal de Choloma, Miguel Callejas, amenazó de muerte a Sabillón ante la presencia del agente encargado de la seguridad del periodista. “No me importa que andes con policía, hijo de puta, te vamos a matar” le dijo el funcionario<sup>989</sup>. En efecto, según la información proporcionada a la CIDH por la organización no gubernamental C-Libre, en 2014 fue asesinado el agente de policía que escoltaba a Sabillón y el presidente de la Junta de Agua de San Francisco El Ceibón, Benito López, luego de haber denunciado, a través del periodista Sabillón, los actos de supuesta corrupción en la empresa Aguas de Choloma. Como resultado de esta situación, el 30 de agosto de 2014 el periodista huyó de su casa a otro lugar del país<sup>990</sup>.

755. Igualmente, la CIDH ve con preocupación la información sobre amenazas de muerte y actos de hostigamiento en contra de periodistas de *Radio Globo* y *Globo TV*. De conformidad con la información recibida, el periodista David Romero Ellner, director de *Radio Globo* y *Globo TV*, indicó que había recibido amenazas de muerte luego de divulgar una investigación sobre desvío de fondos desde el Instituto Hondureño de Seguridad Social al gobernante Partido Nacional<sup>991</sup>. Romero Ellner, a quien la CIDH le otorgó medidas cautelares en 2009<sup>992</sup>, ya había recibido amenazas y había sido agredido en el pasado<sup>993</sup>. Asimismo,

---

<sup>983</sup> Conadeh. 7 de mayo de 2015. [Ante el Conadeh: Periodista denuncia que teme por su vida y pide protección para él y su familia](#); La Prensa. 7 de mayo de 2015. [Amenazan a muerte a dos periodistas hondureños](#); C-Libre. 12 de mayo de 2015. [Dos periodistas hondureños amenazados a muerte](#).

<sup>984</sup> C-Libre. 26 de enero de 2015. [Periodista abandona el país por amenazas a muerte](#); Cholusat Sur Canal 36. 28 de enero de 2015. [Video: Periodista Ely Vallejo sale del país por temor a perder su vida](#); C-Libre. 8 de enero de 2015. [Periodista perseguido por desconocidos después de interrogar al presidente de Honduras](#).

<sup>985</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 10 de junio de 2015. [RSF pide protección para el director de Radio Globo, que padece graves amenazas](#); Conexihon C-Libre/YouTube. 19 de mayo de 2015. [Amenazas a muerte para periodista que denunció corrupción del IHSS](#).

<sup>986</sup> C-Libre. 29 de enero de 2015. [Periodista amenazado por el jefe de Seguridad del presidente del Congreso Nacional de Honduras](#).

<sup>987</sup> C-Libre. 1 de diciembre de 2014. Agresiones contra periodistas en Honduras (información entregada en la visita *in loco* a Honduras realizada por la CIDH el 1 al 5 de diciembre de 2014). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>988</sup> C-Libre. 28 de mayo de 2014. [Persiste la intimidación y el aseocho en contra de reportero de televisión](#); RSF. 30 de mayo de 2014. [Asesinan al periodista Hernán Cruz Barnica: ¿Dónde parará la violencia en honduras?](#); Conexihon. 2 de diciembre de 2014. [Alex Sabillón, un retrato de la impunidad de los agresores](#).

<sup>989</sup> C-Libre. 17 de junio de 2014. [Frente a custodia policial empleado municipal amenaza de muerte a reportero](#); RSF. 19 de junio de 2014. [RSF anima a Honduras para que acreciente sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad](#).

<sup>990</sup> C-Libre. 1 de diciembre de 2014. Agresiones contra periodistas en Honduras (información entregada en la visita *in loco* a Honduras realizada por la CIDH el 1 al 5 de diciembre de 2014). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>991</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 10 de junio de 2015. [RSF pide protección para el director de Radio Globo, que padece graves amenazas](#); Conexihon C-Libre/YouTube. 19 de mayo de 2015. [Amenazas a muerte para periodista que denunció corrupción del IHSS](#).

<sup>992</sup> CIDH. 3 de julio de 2009. [Comunicado de prensa 47/09. CIDH expresa preocupación por suspensión de garantías en Honduras y amplía medidas cautelares](#).

<sup>993</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 635; CIDH. [Informe Anual 2011](#).

en enero de 2015, el periodista de *Globo TV* César Silva denunció que fue amedrentado por el jefe de seguridad especial del presidente del Congreso Nacional de Honduras, quien, según la versión del periodista, lo señaló y le dijo: “[s]eguí difundiendo videos de militares ‘come perros’ y vas a quedar amordazado en una cuneta con las patas amarillas”. El comentario era en referencia a un informe difundido unos días antes en televisión<sup>994</sup>. Silva fue beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en 2009 luego de haber sido secuestrado<sup>995</sup>. Según datos disponibles, cinco trabajadores de *Radio Globo* y *Globo TV* han sido asesinados desde el año 2011<sup>996</sup>. El más reciente es el caso del operador radial Erick Arriaga asesinado el 23 de febrero de 2015. *Radio Globo* y *Globo TV* es un medio de comunicación de oposición desde el golpe de Estado de 2009.

756. En este contexto, la Comisión Interamericana ha dado seguimiento a la situación de la periodista independiente y presidenta de PEN Honduras, Dina Meza Elvir. De acuerdo a la información difundida, durante el año 2014 se habrían incrementado las amenazas contra Meza Elvir, “las han recibido por teléfono, por correo electrónico y directamente en la vía pública. Constantemente desconocidos la siguen y le toman fotografías”<sup>997</sup>. Asimismo, durante 2015 la periodista y defensora de derechos humanos habría reportado “20 incidentes de seguridad”, algunos de los cuales estarían vinculados a la defensa de periodistas que han denunciado la supuesta corrupción del Instituto Hondureños de Seguridad Social<sup>998</sup>. La CIDH adoptó medidas cautelares a favor de Dina Meza en el año 2006<sup>999</sup>.

757. Durante la visita *in loco*, la CIDH recibió información sobre la falta de efectividad de los mecanismos de protección internos implementados por la Unidad de Derechos Humanos del Despacho de Seguridad de la Secretaría de Estado<sup>1000</sup> y las limitaciones institucionales de dicha entidad. Asimismo, aunque diversos periodistas y organizaciones de la sociedad civil reconocieron el esfuerzo realizado por el gobierno y el Conadeh para garantizar protección a algunos periodistas<sup>1001</sup>, expresaron preocupación por las debilidades institucionales de las organizaciones del Estado que están obligadas a proteger los derechos de los periodistas para coordinar entre sí y resaltaron la importancia de la creación de un mecanismo especial de protección para este grupo de la población.

758. En este aspecto, la CIDH ve con satisfacción la aprobación de la Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en abril de 2015, la cual dota al Estado de un marco jurídico claro para la adopción de medidas efectivas y adecuadas en esta materia, lo que supone una mejora notable respecto de la situación preexistente. Como se desarrollará más adelante, la nueva normativa presenta varias características valiosas, como la definición amplia y

---

[Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 342.

<sup>994</sup> C-Libre. 29 de enero de 2015. [Periodista amenazado por el jefe de Seguridad del presidente del Congreso Nacional de Honduras](#).

<sup>995</sup> CIDH. [Medidas Cautelares otorgadas en Honduras](#).

<sup>996</sup> [Luz Mariana Paz Villalobos](#) (6 de diciembre de 2011); [Aníbal Barrow](#) (24 de junio de 2013); Manuel Murillo Varela (23 de octubre de 2013); [Juan Carlos Argeñal Medina](#) (7 de diciembre de 2013). Véase: Reporteros sin Fronteras (RSF). Mayo de 2015. [Entre crímenes, amenazas, acosos y más, los periodistas de Radio Globo y Globo TV transmiten la información](#); Pen International. [Honduras: Periodismo a la Sombra de la Impunidad](#). 2014.

<sup>997</sup> RSF. 29 de julio de 2014. [RSF pide medidas cautelares para su corresponsal en Honduras Dina Meza](#).

<sup>998</sup> C-Libre. 22 de julio de 2015. [Presidenta de PEN Honduras corre riesgo por 20 incidentes en su contra](#).

<sup>999</sup> CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Vol. I. Capítulo III.

<sup>1000</sup> Ciprodeh. Informe de cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Disponible en Archivos de la CIDH; Pen International. [Honduras: Periodismo a la Sombra de la Impunidad](#). 2014.

<sup>1001</sup> Asimismo, según la información disponible el Conadeh también ha dictado medidas cautelares a favor de periodistas durante el período que abarca este informe. Tal es el caso de los periodistas Francisco Zúñiga y Carlos Posada, de la radio *HRN* y del noticiero “Hoy Mismo” del canal *Televisión Centro*, quienes solicitaron protección el 7 de mayo de 2015 ante el Conadeh tras haber recibido amenazas de muerte. El Conadeh informó que solicitó al gobierno la adopción de medidas cautelares para salvaguardar la integridad de los periodistas y sus familiares. Conadeh. 7 de mayo de 2015. [Ante el CONADEH: Periodista denuncia que teme por su vida y pide protección para él y su familia](#).

funcional de periodistas y comunicadores sociales, la participación de representantes de la prensa y la sociedad civil que trabaja en libertad de expresión en el Consejo Nacional de Protección, la adopción del principio de enfoque diferenciado, el establecimiento de reglas claras sobre la implementación de medidas cautelares y provisionales del sistema interamericano, así como la existencia de procedimientos rápidos para proteger a periodistas que se enfrentan a un riesgo inminente de sufrir graves daños. El Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe manifestó que según informe de 30 de julio de 2015 de la Secretaría de Seguridad, 21 periodistas y comunicadores sociales gozan de medidas de seguridad internas vigentes las cuales son implementadas a petición de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos<sup>1002</sup>.

759. Finalmente y sin perjuicio de que la obligación principal de proteger la vida e integridad de los periodistas recae en el Estado, la CIDH toma nota de que la ONU ha instado a las organizaciones de medios de comunicación a ofrecer capacitación y orientación adecuada en temas de seguridad, concientización sobre riesgos y defensa personal a empleados permanentes o que presten servicios en forma independiente, además de equipos de seguridad cuando sea necesario<sup>1003</sup>. En tal sentido, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad señala la importancia de convocar “al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales, a que establezcan disposiciones generales sobre seguridad para los periodistas que incluyan, aunque no exclusivamente, cursos de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia”<sup>1004</sup>.

760. En relación con este punto, la CIDH recomienda al Estado a adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, incluyendo el reconocimiento de la labor periodística y la condena pública respecto de los asesinatos y toda violencia física contra periodistas, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas; y a adoptar programas de entrenamiento y capacitación, así como formular e implementar guías de conducta o directrices, para los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género.

761. Asimismo, el Estado debe asegurar que se adopten medidas de protección, efectivas y concretas, en forma urgente, para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas deben garantizar a los y las periodistas la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad profesional y de su derecho a la libertad de expresión. Del mismo modo, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo, puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.

## **b. Impunidad**

762. Durante la visita *in loco*, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión solicitaron al Estado información detallada sobre el estado de las investigaciones relacionadas con el asesinato de periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Según la información proporcionada por

---

<sup>1002</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1003</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>1004</sup> Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 5.22.

el Estado, en 2013 se iniciaron seis expedientes investigativos en casos de asesinato de periodistas, se dictó requerimiento fiscal en dos causas, se dictó una sentencia condenatoria y dos fallos absolutorios. En 2014 se iniciaron siete expedientes investigativos sobre este tipo de asuntos, se dictó requerimiento fiscal en dos causas y se emitieron dos sentencias condenatorias<sup>1005</sup>. De acuerdo con las cifras recibidas, solo en 4 de los 50 casos de comunicadores sociales asesinados entre 2003 y 2014 las autoridades han dictado sentencias condenatorias<sup>1006</sup>.

763. Según la información brindada, el 14 de marzo de 2014, un tribunal de menores declaró a un joven de 18 años culpable en calidad de autor material del asesinato del periodista Aníbal Barrow, quien fue secuestrado el 24 de junio de 2013 por sujetos armados en la ciudad de San Pedro Sula<sup>1007</sup>. Su cuerpo fue encontrado el 9 de julio en las inmediaciones de una laguna en el municipio Villanueva. Según lo reportado, el cuerpo del periodista estaba mutilado y parcialmente quemado<sup>1008</sup>. El periodista era conductor del programa televisivo “Aníbal Barrow y nada más”, transmitido por *Globo TV*. Los otros sospechosos de participar en el crimen estarían detenidos a la espera de ser procesados. Los autores intelectuales, sin embargo, no habrían sido identificados ni detenidos<sup>1009</sup>. Según la información disponible, el asesinato de Barrow habría sido ordenado por una narcotraficante<sup>1010</sup>.

764. Asimismo, el 11 de junio de 2014 el Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional de Tegucigalpa emitió sentencia de prisión en contra de tres hombres que habían sido hallados culpables del asesinato del periodista Alfredo Villatoro ocurrido en mayo de 2012. De acuerdo con la información recibida, Marvin Alonso Gómez y los hermanos Osman Fernando y Edgar Francisco Osorio Arguijo habrían sido capturados semanas después del asesinato y en marzo de 2014 el tribunal los había hallado culpables, pero estaban a la espera de recibir sentencia<sup>1011</sup>. Villatoro fue secuestrado por hombres armados el 9 de mayo. El 15 de mayo su cuerpo apareció en un terreno al sur de Tegucigalpa con dos disparos en la cabeza y vestido con el uniforme de un escuadrón de operaciones especiales de la policía y con un pañuelo rojo en el rostro. El periodista era un conocido e influyente periodista que trabajaba como coordinador de noticias de la cadena de radio *HRN*, una de las más importantes del país, en donde conducía un programa matutino<sup>1012</sup>.

765. En el año 2013 se habría condenado al responsable material del asesinato de Héctor Francisco Medina Polanco, comunicador presentador del noticiero TV9 del canal cable *Omega Visión* de San

---

<sup>1005</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras.](#)

<sup>1006</sup> Conadeh. 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas.](#)

<sup>1007</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de julio de 2013. [Comunicado de prensa R50/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras](#); Proceso Digital. 10 de julio de 2013. [Fiscalía confirma que cuerpo encontrado en Siboney pertenece a Aníbal Barrow](#); La Prensa. 10 de julio de 2013. [Honduras: Confirman que cadáver hallado es de Aníbal Barrow.](#)

<sup>1008</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de julio de 2013. [Comunicado de prensa R50/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras](#); Proceso Digital. 10 de julio de 2013. [Fiscalía confirma que cuerpo encontrado en Siboney pertenece a Aníbal Barrow](#); La Prensa. 10 de julio de 2013. [Honduras: Confirman que cadáver hallado es de Aníbal Barrow.](#)

<sup>1009</sup> La Prensa. 15 de marzo de 2014. [Declaran culpable al “Chele” por el asesinato de Aníbal Barrow](#); Honduprensa/Tiempo. 14 de marzo de 2014. [Ocho años de cárcel para asesino de Aníbal Barrow.](#)

<sup>1010</sup> El Herald. 13 de julio de 2013. [Intensifican búsqueda del autor intelectual de crimen contra Barrow.](#)

<sup>1011</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de junio de 2014. [La SIP destaca sentencia en Honduras por caso de Alfredo Villatoro](#); El País. 12 de junio de 2014. [Cadena perpetua a los asesinos de un periodista hondureño](#); El Universal/AFP. 12 de junio de 2014. [Cadena perpetua para asesinos de periodista en Honduras](#); El Herald. 11 de junio de 2014. [Cadena perpetua a asesinos de Alfredo Villatoro](#); Clases de periodismo. 12 de junio de 2014. [Honduras: Asesinos de periodista son condenados a cadena perpetua.](#)

<sup>1012</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R52/12. Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 16 de mayo de 2012. [Hallan muerto a periodista de radio secuestrado seis días atrás en Honduras](#); C-Libre. 16 de mayo de 2012. [Ángel Alfredo Villatoro Rivera](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de mayo de 2012. [Hallan asesinado al periodista Alfredo Villatoro, a seis días de su secuestro.](#)

Pedro Sula<sup>1013</sup>. En 2012, fue condenado a 28 años de prisión el autor material del asesinato del Jorge Alberto Orellana, director del programa “En vivo Con Georgino” emitido por *Televisión de Honduras* en San Pedro Sula. Las investigaciones realizadas determinaron que el asesinato del periodista no estaba relacionado con su actividad profesional<sup>1014</sup>.

766. Con ocasión de su visita, la CIDH y su Relatoría Especial también solicitaron al Estado información detallada sobre el asesinato de Carlos Hilario Mejía Orellana, quien era gerente de mercadeo de *Radio Progreso* y beneficiario de medidas cautelares dictadas por la CIDH<sup>1015</sup>. *Radio Progreso* fue uno de los medios tomados por las fuerzas armadas el 28 de junio de 2009. Desde entonces ha sido sometida a diversas presiones y varios periodistas de la radio han recibido reiteradas amenazas<sup>1016</sup>. El 11 de abril de 2014 Mejía Orellana fue asesinado, al recibir varias puñaladas dentro de su vivienda<sup>1017</sup>. Según información recibida, en noviembre de 2014 el Juzgado de Letras de lo Penal, de la ciudad de El Progreso, Yoro, dictó “detención judicial” a Edwin Donald López Munguía, como presunto responsable de la muerte de Carlos Mejía Orellana<sup>1018</sup>. Las autoridades informaron que los resultados preliminares de la investigación indicarían que el asesinato no estaría vinculado al trabajo de Mejía Orellana en *Radio Progreso*. La CIDH valoró el impulso dado a la investigación de este crimen e instó a las autoridades a dar debido agotamiento a las hipótesis criminales relacionadas con la función que ejercía en el medio<sup>1019</sup>.

767. El procesamiento y condena penal en estos casos representan avances en la lucha contra la impunidad imperante en la gran mayoría de los crímenes contra periodistas y trabajadores de medios en Honduras. La CIDH ha indicado en distintas ocasiones que esta impunidad genera un efecto inhibitorio generalizado que limita la libertad de expresión de las personas, el derecho de éstas a acceder a información y la riqueza y el vigor del debate público.

768. Sin perjuicio de estos avances, preocupa a la Comisión que, según información manejada por organizaciones de la sociedad civil y el Conadeh, cerca del 96% de los asesinatos contra comunicadores y trabajadores de medios permanecen en la impunidad<sup>1020</sup>. Asimismo, la CIDH ve con suma preocupación que

---

<sup>1013</sup> Radio Progreso. 23 de noviembre de 2013. [Roger Mauricio condenado por asesinato de periodista Héctor Polanco](#); Proceso Digital. 24 de marzo de 2014. [Justicia hondureña ha logrado sentencias en cuatro de 40 casos de periodistas asesinados](#).

<sup>1014</sup> IFEX/Reporteros Sin Fronteras (RSF). 14 de septiembre de 2012. [Veinte-ocho años de prisión para el asesino de un periodista hondureño](#); La Tribuna. 11 de septiembre de 2012. [28 años de cárcel para el homicida de “Georgino” Orellana](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 22 de abril de 2010. [Comunicado de Prensa R45/10. Relatoría Especial Manifiesta Preocupación por el nuevo Asesinato de un Periodista en Honduras y por la Grave Situación de Indefensión de la Prensa en ese País](#).

<sup>1015</sup> CIDH, [Informe Anual 2011](#). Capítulo III (Sistema de Peticiones y Casos). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 74.

<sup>1016</sup> CIDH. [Honduras: Derechos humanos y golpe de estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55. 30 de diciembre de 2009.

<sup>1017</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de abril de 2014. [Comunicado de Prensa R 39/14. Relatoría Especial condena asesinato de trabajador de radio en Honduras](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 14 de abril de 2014. [Asesinan a un trabajador de Radio Progreso que había recibido amenazas](#); Religión Digital. 14 de abril de 2014. [Carlos Mejía Orellana, asesinado en Honduras](#); La Prensa. 14 de abril de 2014. [Organizaciones condenan asesinato de empleado de Radio Progreso](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 14 de abril de 2014. [Asesinan a empleado de medio hondureño que no recibió protección policiaca solicitada por CIDH](#).

<sup>1018</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#); Radio Progreso. 21 de noviembre de 2014. [Dictan detención judicial a supuesto asesino del jefe de mercadeo de Radio Progreso](#).

<sup>1019</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#); Radio Progreso. 21 de noviembre de 2014. [Dictan detención judicial a supuesto asesino del jefe de mercadeo de Radio Progreso](#).

<sup>1020</sup> Ciprodeh. Informe de cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Disponible en Archivos de la CIDH; Pen International. [Honduras: Periodismo a la Sombra de la Impunidad](#). 2014; Reporteros sin Fronteras (RSF). Mayo de 2015. [Entre crímenes, amenazas, acosos y más, los periodistas de Radio Globo y Globo TV transmiten la información](#); C-Libre. 1 de diciembre de 2014. Agresiones contra periodistas en Honduras (información entregada en la visita *in loco* a Honduras realizada por la CIDH el 1 al 5 de diciembre de 2014). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Conadeh. 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#).



hasta la fecha en ninguno de estos casos se haya identificado o condenado a autores intelectuales. El Estado tiene la obligación de investigar y sancionar penalmente a todos los partícipes del delito, incluidos los autores intelectuales, partícipes, colaboradores y los eventuales encubridores de las violaciones de derechos humanos cometidas. Deberán además investigar las estructuras de ejecución de los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan los agresores<sup>1021</sup>.

769. En particular, la CIDH recibió información acerca de la demora y falta de efectividad en las investigaciones de los crímenes cometidos contra periodistas por el ejercicio de su libertad de expresión en oposición al golpe de Estado, como el asesinato el 10 de marzo de 2010 de Nahúm Palacios Arteaga, periodista de *Canal 5* en Tocoa, y el asesinato al día siguiente de David Meza Montesinos, periodista de *Radio El Patio, Radio América y Canal 45*, en La Ceiba<sup>1022</sup>.

770. No solo los asesinatos presentan altos índices de impunidad, las agresiones físicas, los ataques y las amenazas contra periodistas y trabajadores de medios tampoco son investigados efectivamente<sup>1023</sup>. En este sentido, la CIDH reitera que la falta de medidas de protección y de una investigación inmediata ante las agresiones y amenazas obstaculiza de manera significativa el esclarecimiento de los hechos y la posibilidad de persecución penal de los responsables<sup>1024</sup>. Ante estos escenarios, muchos periodistas optan por no denunciar las amenazas y ataques cometidos en su contra, perpetuando el ciclo de impunidad<sup>1025</sup>.

771. Según las distintas fuentes consultadas, la impunidad de estos crímenes es el resultado de la inoperancia y debilidad institucional de los órganos encargados en la investigación y juzgamiento de estos delitos, del incumplimiento de los estándares internacionales en el desarrollo de investigaciones efectivas, así como de los altos niveles de corrupción e influencia de las organizaciones criminales en las fuerzas de seguridad y poder judicial<sup>1026</sup>. En tal sentido, se pronunciaron las organizaciones no gubernamentales participantes en la audiencia sobre “Denuncias de asesinatos de periodistas e impunidad en Honduras”, celebrada el 25 de marzo de 2014 durante el 150 Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. Las organizaciones indicaron que la violencia contra periodistas y el actual estado de impunidad sobre estos crímenes “ha tenido un efecto devastador en el ejercicio de la libertad de expresión en Honduras”.

772. El Estado, por su parte, indicó que de los casos judicializados, los homicidios habían sido perpetrados por la delincuencia común o el crimen organizado. Asimismo, indicó que el Ministerio Público cuenta con una Fiscalía Especializada para la investigación y judicialización de los casos de violencia contra periodistas en los que exista participación de miembros de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas o del Poder Judicial (Fiscalía de Derechos Humanos); y con una Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida,

---

<sup>1021</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 166.

<sup>1022</sup> Pen International. [Honduras: Periodismo a la Sombra de la Impunidad](#). 2014; Reporteros sin Fronteras (RSF). Mayo de 2015. [Entre crímenes, amenazas, acosos y más, los periodistas de Radio Globo y Globo TV transmiten la información](#).

<sup>1023</sup> Ciprodeh. Informe de cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Disponible en Archivos de la CIDH; Pen International. [Honduras: Periodismo a la Sombra de la Impunidad](#). 2014; Reporteros sin Fronteras (RSF). Mayo de 2015. [Entre crímenes, amenazas, acosos y más, los periodistas de Radio Globo y Globo TV transmiten la información](#); C-Libre. 1 de diciembre de 2014. Agresiones contra periodistas en Honduras (información entregada en la visita *in loco* a Honduras realizada por la CIDH el 1 al 5 de diciembre de 2014). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1024</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párrs. 117 y 118.

<sup>1025</sup> Reunión con la sociedad civil en Tegucigalpa y San Pedro Sula. Ver también, Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 66. Disponible para consulta en: [http://-ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://-ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85).

<sup>1026</sup> Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Adición. Misión a Honduras. A/HRC/23/40/Add.1. 22 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=21720](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=21720)



encargada de investigar los asesinatos de periodistas<sup>1027</sup>, a través de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, dependencia especializada del Ministerio Público creada en 2014, que estaría dedicada a la investigación y persecución de los delitos graves y de fuerte impacto social<sup>1028</sup>.

773. Al adoptar un marco institucional adecuado para investigar, juzgar y sancionar penalmente los crímenes contra periodistas el Estado tiene el deber de “definir claramente la competencia formal de las autoridades encargadas de investigar y procesar estos delitos”<sup>1029</sup>. En este sentido, la ausencia de normas claras de competencia puede originar demoras y vicios procesales que pueden afectar las investigaciones conducidas, lo que contribuye a generar impunidad. Asimismo, las autoridades a quienes en definitiva se les asigne la investigación deben ser aquellas que cuenten con mayor autonomía e independencia para actuar. Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial han indicado que:

los Estados deben asegurar no solamente la independencia jerárquica e institucional de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales, sino también que dicha independencia se pueda verificar de manera práctica en el caso concreto. En este sentido, el Estado debe asegurar que los jueces y fiscales competentes para actuar en casos de violencia contra periodistas puedan operar sin estar sometidos al ámbito de influencia del funcionario público o de la organización criminal presuntamente involucrada en el crimen, dados los indicios de su participación en el acto de violencia. En caso que los órganos de investigación y persecución penal deban actuar dentro de este ámbito de influencia, el Estado tiene el deber de dotarles de la capacidad suficiente para resistir a esta influencia<sup>1030</sup>.

774. En todo caso, es fundamental que todas estas instituciones cuenten con protocolos especiales que obliguen a las autoridades a agotar la línea de investigación relativa al ejercicio de la profesión en casos de delitos cometidos contra periodistas, así como con recursos adecuados y personal especializado en la investigación de este tipo de asuntos.

775. Finalmente, en el curso de la visita *in loco*, la Comisión recibió quejas de la sociedad civil y de grupos de periodistas sobre la ausencia de información oficial relativa a los avances en la investigación de los crímenes contra periodistas y trabajadores de medios. La obligación de compilar estadísticas detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas ha sido abordada por la CIDH en varias oportunidades<sup>1031</sup>. Como mínimo, estas estadísticas deberían incluir: el tipo de delito cometido (homicidio, agresión, etc.), el nombre, género y empleador de la víctima, el lugar y la fecha de la agresión, la persona y/o grupo presuntamente responsable (cuando se sepa), la autoridad a cargo de la investigación y el número o código de referencia de la investigación y el estado actual de la investigación y/o el proceso

---

<sup>1027</sup> CIDH. 150 Período de Sesiones. Audiencia Pública: “Denuncias de asesinatos de periodistas e impunidad en Honduras”. 25 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/150/default.asp>; CIDH. 4 de abril de 2014. [Comunicado de Prensa No. 35/14. CIDH concluye el 150 Período de Sesiones](#); CIDH. 13 de mayo de 2014. [Comunicado de Prensa No. 35A/14. Informe sobre el 150 Período de Sesiones de la CIDH](#).

<sup>1028</sup> Diario Oficial de la República de Honduras. 18 de marzo de 2014. [Decreto Ley No. 379-2013, que reforma la Ley del Ministerio Público](#).

<sup>1029</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 183.

<sup>1030</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 176.

<sup>1031</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 166.

judicial<sup>1032</sup>. Esta información debe ser difundida regularmente y de manera proactiva por el Estado, para así garantizar un amplio acceso a dicha información y promover el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito. La Comisión Interamericana ha señalado que esta obligación implica necesariamente producir información y datos estadísticos sobre la denuncia y procesamiento de casos de la violencia contra mujeres periodistas<sup>1033</sup>.

776. En relación con este punto, la CIDH recomienda al Estado: realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima. Asimismo, el Estado debe impulsar la investigación, procesamiento y condena de los autores intelectuales de los asesinatos de quienes están ejerciendo el derecho a la libertad de expresión; brindar capacitación técnica adecuada y formular e implementar pautas y manuales de actuación sobre delitos contra la libertad de expresión, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género, para funcionarios encargados de investigar y juzgar tales delitos, incluidos policías, fiscales y jueces; fortalecer la Agencia Técnica de Investigación Criminal del Ministerio Público, dotarla de los recursos humanos y materiales suficientes y definir claramente su competencia respecto de la investigación de delitos contra la libertad de expresión. Asimismo, debe juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia; elaborar y mantener estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas y el juzgamiento de tales delitos, así como generar indicadores confiables sobre los diferentes factores que propician hechos violentos o delictivos. Finalmente, en el marco del Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la Seguridad de Periodistas y la Cuestión de Impunidad, el Estado debe continuar trabajando de manera conjunta con organismos internacionales de promoción y protección de derechos humanos en la elaboración e implementación de medidas efectivas para erradicar la impunidad de los crímenes contra periodistas y comunicadores.

## **II. Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia**

777. La CIDH valora positivamente la aprobación de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, aprobada por unanimidad por el Congreso Nacional el 15 de abril de 2015 en tercer y último debate<sup>1034</sup>. Según la información aportada por el Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe, se ha asegurado la sostenibilidad del mecanismo de protección mediante una asignación de 10 millones de lempiras<sup>1035</sup>.

<sup>1032</sup> CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 59-61.

<sup>1033</sup> CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párrs. 42-43. Ver también, Naciones Unidas. CEDAW. Recomendación General 19: La Violencia contra la Mujer. ONU Doc.A/47/38.1. 11º Período de Sesiones 1992, párr. 24. c). Disponible para consulta en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom18>; CEPAL. Abril de 2012. *Cuaderno 99. Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres*.

<sup>1034</sup> Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. *Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia*. El proyecto había sido presentado por el Poder Ejecutivo el 28 de mayo de 2014 ante el Congreso Nacional de la República. A inicios de junio de 2014, el Congreso Nacional la habría aprobado en primer debate. El 6 de agosto de 2014, el Congreso habría aprobado en segundo debate dicha ley.

<sup>1035</sup> Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015. La CIDH ha dado seguimiento cercano a la discusión del proyecto de Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. Luego de aprobado el proyecto en primera discusión, la CIDH recibió información sobre una serie de preocupaciones que tendría la sociedad civil. Al respecto, se señaló que el mecanismo contemplaría la representación en el Consejo Nacional de Protección del Colegio de Abogados, del Colegio de Periodistas así como de cinco representantes de organizaciones

778. El texto aprobado de la ley contempla la creación del “Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos”<sup>1036</sup> que es el órgano consultivo, deliberativo y de asesoría del Sistema, cuyas atribuciones se encuentran reflejadas en el artículo 24 de la Ley. Adicionalmente, crea una Dirección General del Sistema de Protección la cual formará parte de la estructura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización constituyendo el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos<sup>1037</sup>. Entre sus atribuciones se encuentran: recibir todas las solicitudes de protección y tramitarlas; elaborar los protocolos de operación requeridos para la efectiva aplicación de la Ley; así como solicitar y dar seguimiento permanente a las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las correspondientes medidas de seguridad decretadas por los órganos jurisdiccionales del Estado. La Ley también contempla la creación de un Comité Técnico del Mecanismo de Protección encargado de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección presentadas ante la Dirección General<sup>1038</sup>. Adicionalmente, el Título IV de la Ley contempla lo relativo a la asistencia técnica y financiera y en sus disposiciones transitorias se contempla que en el término de tres meses de la entrada en vigencia de la Ley se deberán emitir los reglamentos y protocolos respectivos para su implementación.

779. La CIDH recibió información que indica que varias organizaciones de la sociedad civil habrían valorado positivamente la iniciativa del Congreso, no obstante expresaron algunas preocupaciones sobre el texto final de la Ley entre las que destacan: i) el Sistema Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos no tendría las características de autonomía funcional necesarias; ii) la incorporación de la Secretaría de Defensa en el Consejo Nacional de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos no sería la idónea para garantizar la seguridad de los grupos beneficiarios y podría comprometer la confianza de los usuarios en el mecanismo; y iii) la reducción del número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos afectaría la participación de los grupos beneficiarios en el mecanismo<sup>1039</sup>.

780. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe indicó que mediante la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de

---

de derechos humanos, más no incluiría la participación de comunicadores sociales no afiliados al Colegio de Periodistas, como por ejemplo periodistas de radios comunitarias. También se indicó que las funciones de la Dirección General de Mecanismos y las Unidades Auxiliares serían similares en cuanto a dictar, modificar y suspender medidas, lo que podría prestarse a confusión. Por otro lado, se resaltó que preocupaba que la asignación de recursos fuera progresiva según la disponibilidad presupuestaria. Además se indicó que el proyecto no haría referencia a las particularidades de cada grupo beneficiario en relación a las causas generadoras de riesgo, la naturaleza de los riesgos que enfrentan y sus necesidades específicas de protección. En seguimiento a la información recibida, el 1º de agosto de 2014 la CIDH envió una solicitud de información al Estado sobre el proyecto de ley. El Estado en su respuesta a la solicitud de información señaló que el Congreso habría abierto un proceso de consulta con la sociedad civil y con otros actores involucrados. En particular, señaló que el 6 de agosto se habría realizado una primera reunión con la sociedad civil, especialmente personas que trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos, la cual entregó un documento con recomendaciones. La segunda se habría realizado con directores de medios de comunicación, periodistas, colegios de periodistas y la Asociación de Prensa Hondureña. La tercera con operadores de justicia que contó con representantes de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Colegio de Abogados, Asociación de Jueces y Asociación de Fiscales. La cuarta se habría realizado con representantes del Ministerio de Seguridad, Secretaría de Defensa y representantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Dirección de Investigación e Inteligencia del Estado, y FUSINA. El Estado informó además que las particularidades de cada grupo beneficiario se regularía vía reglamentos, manuales y protocolos de actuación que serían emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de la Dirección General de Mecanismos de Protección y Análisis de Conflictos Sociales en coordinación con la Secretaría de Estado en los despachos de Seguridad, debido a que para la evaluación del riesgo debe existir un nexo causal entre la causa generadora de riesgo, sus necesidades específicas y el bien jurídico que se pretende proteger. República de Honduras. Procuraduría General de la República. Oficio GTIDH-326-2014 de fecha 8 de septiembre de 2014 que remite el Oficio No. SP-A-111-2014 firmado por el Sub Procurador General de la República enviado al Secretario Ejecutivo de la CIDH de fecha 8 de septiembre.

<sup>1036</sup> Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#), artículo 20.

<sup>1037</sup> Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#), artículo 28.

<sup>1038</sup> Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. [Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia](#), artículo 31.

<sup>1039</sup> Protection International. 16 de abril de 2015. [Honduras: Proyecto de Ley de Protección para DDHH en riesgo](#).

Justicia, “el Estado reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente a defender, procurar, promover, proteger y realizar los derechos humanos, así como la obligación estatal de respetar los derechos humanos de los y las defensoras, y prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de instituciones estatales o particulares”<sup>1040</sup>. Asimismo, señaló que mediante la aprobación de la Ley, se creó el Sistema Nacional de Protección que sienta las bases de coordinación intersectorial para la aplicación de la Ley. Indicó además que, el 3 de agosto de 2015, las organizaciones defensoras de derechos humanos desarrollaron una asamblea pública y eligieron a sus representantes ante el Consejo Nacional de Protección. El Estado informó que este Consejo fue instalado formalmente y juramentado por el Secretario Coordinador General de Gobierno el 10 de diciembre de 2015<sup>1041</sup>.

781. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado manifestó que se ha iniciado el proceso de elaboración del reglamento de la Ley<sup>1042</sup>. El Estado indicó que el proceso de reglamentación participativa e incluyente de los sectores protegidos por la Ley será acompañada por la organización *Freedom House*, referente en la materia e impulsor del “Mecanismo Nacional de México”<sup>1043</sup>.

782. El Estado asimismo hizo referencia a cuatro casos de defensores de derechos humanos —sin mencionar cuáles— que se han acogido al Mecanismo de Protección como el canal legal para la implementación de las acciones que correspondan conforme a lo establecido en la Ley<sup>1044</sup>. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe indicó además que como reflejo de su compromiso en esta temática, el 22 de septiembre de 2015, Honduras se unió a un grupo de países ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en apoyo a la declaración conjunta para condenar cualquier tipo de actos de intimidación o represalias contra defensores y defensoras de derechos humanos<sup>1045</sup>.

783. La adopción de mecanismos especializados de protección constituye un avance importante en el cumplimiento de sus recomendaciones. En este sentido, la CIDH ha indicado que la instrumentación adecuada de estos mecanismos puede facilitar al Estado cumplir con su obligación de protección al permitir mayor cercanía y conocimiento concreto de la situación particular del defensor o defensora en riesgo, y consecuentemente, poder brindar una intervención oportuna, especializada y proporcional al riesgo que pudiera enfrentar el defensor o defensora<sup>1046</sup>.

784. A su vez, la CIDH recuerda que para que un programa de protección sea eficaz, requiere estar respaldado por un fuerte compromiso político del Estado así como contar con recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados para recibir las solicitudes de protección, evaluar el nivel de riesgo, adoptar e instrumentar las medidas de protección, así como monitorear las medidas que se encuentren vigentes<sup>1047</sup>. Cabe destacar que en virtud de la decisión de la Corte Interamericana en el caso *Antonio Luna López vs.*

---

<sup>1040</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1041</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1042</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1043</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1044</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1045</sup> Comunicación del Estado de Honduras. Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1046</sup> CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 484.

<sup>1047</sup> CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 487.

Honduras, el Estado implementará en un plazo razonable una política pública integral de protección a defensores de derechos humanos<sup>1048</sup>.

### III. Pluralismo y diversidad en la radiodifusión

785. En el curso de la visita *in loco*, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión evaluaron la situación de la pluralidad y diversidad en la radiodifusión en Honduras, como uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión.

786. La CIDH ha señalado que:

el derecho a la libertad de expresión ampara, de una parte, el derecho a fundar o utilizar los medios de comunicación para ejercer la libertad de expresión y, de otra, el derecho de la sociedad a contar con medios de comunicación libres, independientes y plurales que le permitan acceder a la mayor y más diversa información. En otras palabras, los medios de comunicación, y en especial los medios de comunicación audiovisual, desempeñan una función esencial para garantizar la libertad de expresión de las personas, en tanto sirven para difundir los propios pensamientos e informaciones y, al mismo tiempo, permiten acceder a las ideas, informaciones, opiniones y manifestaciones culturales de otras personas<sup>1049</sup>.

Por lo tanto, la libertad y la diversidad deben ser principios rectores de la regulación de la radiodifusión, y la actividad de los medios de comunicación debe estar guiada y protegida por los estándares del derecho a la libertad de expresión<sup>1050</sup>.

787. En distintos encuentros con la sociedad civil y autoridades estatales, la CIDH recibió información sobre la regulación del espectro radioeléctrico y la forma en la que el Estado gestiona la asignación de frecuencias en el marco de la transición a la tecnología digital, así como el reconocimiento de los medios de radiodifusión comunitarios en Honduras.

#### a. Regulación del espectro radioeléctrico para la radiodifusión y el nuevo dividendo digital

788. Como ha observado la CIDH, la regulación del espectro radioeléctrico debe garantizar, al mismo tiempo, la libertad de expresión del mayor número de personas o perspectivas, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas<sup>1051</sup>.

789. El marco normativo que regula el espectro radioeléctrico en Honduras se establece en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones<sup>1052</sup> y su reglamento<sup>1053</sup>. Esta norma legal regula toda la actividad de

---

<sup>1048</sup> Corte IDH. *Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269. Párrs. 239-244.

<sup>1049</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4.

<sup>1050</sup> Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 34; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una radiodifusión libre e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre de 2009. Párr. 7.

<sup>1051</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares de Libertad de Expresión para la Transición a una Televisión Digital Abierta Diversa, Plural e Inclusiva). OEA/Ser.L/V.II Doc. 13. 9 de marzo de 2015.

<sup>1052</sup> Honduras. Poder Legislativo. [Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones](#). Decreto No. 185-95. 28 de noviembre de 1995, reformado mediante Decreto No. 118-97 de 25 de octubre de 1997.

<sup>1053</sup> Conatel. [Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones](#). Diciembre de 2002.



los medios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones, así como las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs), según lo dispuesto en una reciente reforma a la Ley publicada en el año 2014<sup>1054</sup>.

790. La legislación crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), un organismo estatal desconcentrado de la Presidencia de la República, con independencia administrativa, técnica, presupuestaria y financiera. Conatel está integrado por tres comisionados nombrados por el Presidente de la República, que tienen un mandato de cuatro años, renovables para nuevos períodos. En la reforma de 2014 se incluyó que “las organizaciones empresariales legalmente reconocidas y los colegios profesionales de nivel universitario podrán someter a la consideración del Presidente de la República, listas de candidatos para la integración de la dirección del organismo”<sup>1055</sup>. De acuerdo con la ley, Conatel tiene como competencias la administración y control del espectro radioeléctrico, así como regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones, en particular, otorgando, renovando y revocando los títulos para la prestación de servicios de radio y televisión y de aplicaciones de TICs. Asimismo, Conatel está facultado para aplicar las sanciones previstas en la Ley y en sus reglamentos. De acuerdo con la más reciente reforma “en ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento”<sup>1056</sup>.

791. Según la legislación, el Estado podrá otorgar permisos para los servicios de radiodifusión por 15 años y su renovación será automática por períodos iguales, siempre que se reúnan los requisitos exigidos y que se haya cumplido con las condiciones y estipulaciones del título habilitante. La Ley no establece expresamente cuáles son los procedimientos para el otorgamiento de permisos. En su reglamento se dispone que Conatel podrá adjudicar un permiso para prestar servicios de radiodifusión de manera directa a solicitud de la parte interesada (Art. 141 a) o a través de concursos públicos. La Ley Marco no reconoce expresamente a los medios comunitarios, tampoco lo hace su reglamento. No obstante, en 2013 Conatel emitió, a través de la resolución 009/13, el Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios.

792. De acuerdo con el informe sobre el desempeño del sector de telecomunicaciones emitido por Conatel en mayo de 2015, a finales de 2014 la autoridad de aplicación mantiene autorizados un total de 649 operadores de servicios de radiodifusión y televisión. De estos, según los datos difundidos, operarían 101 servicios de televisión, 1 servicio de televisión comunitaria, 412 de radiodifusión sonora, 6 de radiodifusión comunitaria y 126 de audiovisual nacional<sup>1057</sup>.

793. En el curso de la visita, la CIDH recibió información sobre los esfuerzos que realiza el Estado hondureño para la transición hacia una televisión digital. Conatel anunció que para 2018 la televisión hondureña será digital y otorgó un plazo de cinco años para que todos los operadores de televisión migren al estándar ISDB-T. El órgano de aplicación aprobó un “Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital” en el cual se establece la distribución de los canales de las 10 zonas en las que está dividido el país<sup>1058</sup>, pero aún no se ha informado que existan definiciones respecto puntos claves del proceso, tales como: el criterio para distribuir la mayor cantidad de frecuencias que libera el dividendo digital; las medidas que se adoptarán para revertir los procesos históricos de concentración; y la inclusión del sector comunitario en la radiodifusión.

794. En el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2010, Honduras se comprometió a “generar un debate entre el Congreso Nacional y la sociedad civil a fin de adecuar el marco regulatorio del Sector de Telecomunicaciones y asegurar su armonización con los

---

<sup>1054</sup> Honduras. Poder Legislativo. [Reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones](#). Decreto No. 325-2013. 4 de marzo de 2014.

<sup>1055</sup> Honduras. Poder Legislativo. [Reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones](#). Decreto No. 325-2013. 4 de marzo de 2014.

<sup>1056</sup> Honduras. Poder Legislativo. [Reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones](#). Decreto No. 325-2013. 4 de marzo de 2014.

<sup>1057</sup> Conatel. [Informe Trimestral sobre el Desempeño del Sector de Telecomunicaciones \(4to Trimestre 2014\)](#). Mayo de 2015.

<sup>1058</sup> Conatel. [Resolución NR002/15](#). 30 de enero de 2015.



estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en relación con los sectores público, privado y comunitario de la radiodifusión”<sup>1059</sup>. Tras su visita a Honduras, en agosto de 2012, el ex Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, recomendó al gobierno garantizar “a través de la revisión de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos, la concesión equitativa del usufructo y manejo de las frecuencias de telecomunicaciones, incluso para su uso por organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes”. Al respecto, el ex Relator Frank La Rue explicó que:

la subasta es un mecanismo esencialmente discriminatorio que sólo privilegia a los sectores con poder económico y por consiguiente solo puede aplicarse a la concesión de frecuencias comerciales pero no a otro tipo de frecuencias, como comunitarias o públicas no lucrativas, tal [es] el caso de las comunidades de diferentes pueblos y grupos étnicos del país. No puede prevalecer únicamente la visión comercial en las telecomunicaciones desvirtuando su carácter de servicio público<sup>1060</sup>.

795. En igual sentido, el informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Honduras recomendó al Estado “reformar la Ley de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en especial lo que atañe al sistema establecido por dicha comisión para conceder el otorgamiento de frecuencias y que no es el más adecuado para propiciar un verdadero ejercicio de la libertad de expresión y de información”<sup>1061</sup>.

796. Según la información recibida en su visita *in loco*, en mayo 2013 el Poder Ejecutivo propuso al Congreso Nacional una reforma a la Ley de Telecomunicaciones que pretendía regular tanto la asignación y gestión de las frecuencias del espectro radioeléctrico como los contenidos de los medios de comunicación. El proyecto de Ley fue duramente criticado por distintos sectores de la sociedad civil y medios de comunicación, quienes consideraron que atentaba contra la libertad de prensa en virtud de la ambigüedad de sus disposiciones referidas al control de algunos contenidos en los medios audiovisuales<sup>1062</sup>. Finalmente, el proyecto no fue debatido en el Congreso Nacional y el sector comunitario fue incluido parcialmente en el espectro mediante una norma de rango infra-legal.

797. Asimismo, la CIDH recibió información durante su visita por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil que afirman que persisten los obstáculos para el acceso equitativo del usufructo y manejo de las frecuencias radioeléctricas. Indicaron que si bien Conatel habría realizado en los últimos años esfuerzos para “recanalizar” el espectro radioeléctrico y con ello liberar frecuencias de radio en FM y canales de televisión, la gran mayoría de estas frecuencias habrían sido subastadas en procesos no transparentados a oferentes privados que habrían pagado altas sumas de dinero. Se indicó que, en contraste, Conatel habría denegado solicitudes de frecuencias a organizaciones sociales reconocidos por su “veeduría crítica” al Estado, a pesar de haber cumplido los requisitos exigidos por la normativa en tiempo.

798. Igualmente, durante la visita, distintos actores expresaron preocupación por los niveles de concentración mediática en Honduras. Al igual que en otros países latinoamericanos, en Honduras la alta concentración en la propiedad y control de los grandes medios de comunicación, especialmente en lo que refiere a la adquisición de medios por capital transnacional, es una tendencia preocupante. También se recibió información sobre que si bien en los municipios y departamentos existe variedad de medios pequeños

---

<sup>1059</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Honduras. A/HRC/16/10. 15 de noviembre de 2010. Párr. 85b. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/HNSession9.aspx>

<sup>1060</sup> Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión Adición. Misión a Honduras. A/HRC/23/40/Add.1. 22 de marzo de 2013. Párr. 65. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=21720](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=21720)

<sup>1061</sup> Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Honduras. *Informe: Hallazgos y Recomendaciones*. Julio de 2011.

<sup>1062</sup> Observacom. 25 de abril de 2013. *Comisión comparte separar contenidos en “ley mordaza”*; La Prensa/EFE. 30 de abril de 2013. *Periodistas hondureños rechazan ley de Telecomunicaciones*; El Heraldo. 19 de marzo de 2013. *Gobierno de Honduras copia proyecto de “ley mordaza” de Ecuador*; La Prensa. 15 de agosto de 2013. *Otro rechazo a “ley mordaza”*.

con un mayor número de propietarios, la gran mayoría pertenecen a dirigentes políticos que reproducen contenidos ideológicos y concentran el mensaje. Según expertos “el golpe de Estado que fracturo al país a partir de 2009 generó espacios de comunicación opositora, pero no tuvo la fuerza para impulsar un modelo de comunicación distinto al tradicional. La diferencia principal es la bandera del partido o caudillo que se sigue, pero pluralidad informativa como tal no existe”<sup>1063</sup>.

799. Como ha señalado la CIDH y su Relatoría Especial<sup>1064</sup>, la regulación en materia de radiodifusión debe estar destinada a crear un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión, facilitando el acceso a la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal de asegurar que esta facultad no será usada como una forma de censura indirecta y garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión. En tal sentido, los criterios para asignar las licencias deben tener, como una de sus metas, fomentar la pluralidad y diversidad de voces. Por ello, los requisitos para otorgarlas no pueden constituir una barrera desproporcionada para lograr estas finalidades. Así por ejemplo, cuando la oferta en dinero o el criterio económico es el factor excluyente o principal para adjudicar todas las frecuencias de radio o televisión, se compromete el acceso en igualdad de condiciones a las frecuencias y se desalienta el logro del pluralismo y la diversidad. Si bien estos criterios pueden ser considerados objetivos o no discrecionales, cuando se utilizan para asignar todas las frecuencias, terminan excluyendo a amplios sectores sociales del proceso de acceso a las mismas. Al respecto, la CIDH ya ha indicado que “las subastas que contemplen criterios únicamente económicos o que otorguen concesiones sin una oportunidad equitativa para todos los sectores son incompatibles con la democracia y con el derecho a la libertad de expresión e información garantizados en la Convención Americana [...] y en la Declaración de Principios”. Por las mismas razones, los procedimientos de asignación de las licencias no deberían contemplar requisitos técnicos o administrativos con exigencias no razonables que requieran, en todos los casos, la contratación de técnicos o especialistas, pues ello, indirectamente, coloca al factor económico como una barrera para el acceso a la frecuencia. Asimismo, la distancia geográfica tampoco debería operar como una barrera para el acceso a las licencias, por ejemplo exigiendo a los medios de comunicación rurales trasladarse a la capital del país para formalizar una solicitud<sup>1065</sup>.

800. La CIDH recuerda que la digitalización de la televisión presenta desafíos normativos que no siempre están correctamente resueltos en los marcos legales de radiodifusión analógica y por eso puede ser necesaria una revisión de la legislación vigente. En este sentido, la transición de la televisión analógica a la digital necesita de normas específicas para dar cuenta de la adopción de nuevos estándares técnicos de la transmisión de señales; establecer requisitos, procedimientos y criterios para que los actuales o nuevos operadores puedan acceder a la nueva tecnología; así como para aprobar los planes, plazos y etapas que se deberá recorrer hasta el denominado apagón analógico, entre otros aspectos.

801. En tal sentido, la Comisión recomienda al Estado asegurar, mediante legislación, la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial. Al respecto, alienta al Estado hondureño a utilizar de manera eficiente “las posibilidades de emisión derivadas del uso del dividendo digital, considerando este cambio tecnológico como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación”.

802. Sobre este punto, la CIDH advierte que si bien Conatel tiene autonomía “administrativa, técnica, presupuestaria y financiera”, dicha Comisión se encuentra políticamente sometida al control del Ejecutivo, y el Presidente de la República mantiene completa discreción para designar a todos sus miembros.

---

<sup>1063</sup> Observacom. Septiembre de 2014. [Concentración y dispersión mediática en Honduras](#).

<sup>1064</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009.

<sup>1065</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 65 y 66.

En tal sentido, recuerda que “la regulación de los medios de comunicación con el propósito de promover la diversidad, incluyendo la viabilidad de los medios públicos, es legítima sólo si es implementada por un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de otra índole, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos”<sup>1066</sup>.

803. Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial han recomendado que la autoridad de aplicación y fiscalización en materia de radiodifusión sea una entidad autónoma respecto del poder ejecutivo de manera tal que no esté sometida a injerencias políticas del gobierno ni del sector privado vinculado a la radiodifusión. Para ello, es necesario que el Estado avance en el establecimiento de reglas que aseguren que el órgano de aplicación tenga suficientes garantías funcionales, orgánicas y administrativas para cumplir sus funciones de manera autónoma e imparcial respecto de los intereses de las mayorías políticas eventuales o de los grupos económicos<sup>1067</sup>.

## **b. El reconocimiento del sector comunitario**

804. En reiteradas oportunidades, la CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>1068</sup>. En dichos pronunciamientos se ha establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que tengan en cuenta las distintas condiciones en las que se encuentran los medios privados no comerciales<sup>1069</sup>.

805. Durante la visita *in loco* la Relatoría Especial para la Libertad de la CIDH tuvo la oportunidad de reunirse con autoridades de Conatel. En esa reunión se recibió con satisfacción información sobre la adopción de medidas positivas por parte de Conatel para garantizar a los medios de difusión audiovisual comunitarios el acceso a frecuencias en el espacio radioeléctrico, a partir de la adopción del Reglamento de Servicios de Difusión con fines Comunitarios en agosto de 2013. En la visita las autoridades ofrecieron detalles sobre el proceso de otorgamiento de licencias y asignación de frecuencias en el espectro radioeléctrico a distintas comunidades del país, entre ellas a comunidades del pueblo Miskito<sup>1070</sup>.

806. Sin perjuicio de estos avances, la CIDH recibió información por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil y medios comunitarios sobre deficiencias en los procesos y condiciones para la adjudicación de frecuencias a medios comunitarios y la necesidad de que esta normativa sea adoptada mediante ley, en sentido formal y material. Particularmente, de acuerdo a la información recibida, la normativa establecería algunas reglas que podrían afectar las condiciones de acceso a la radiodifusión de nuevos actores comunitarios y dificultades en la operación de las radios comunitarias. En relación con este

---

<sup>1066</sup> Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión; Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación; Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 12 de diciembre de 2007. [Declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión](#).

<sup>1067</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009.

<sup>1068</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1. 29 de diciembre de 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 41.

<sup>1069</sup> CIDH. [Informe Anual 2007. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.131 Doc. 34 rev. 1. 8 de marzo de 2008. Párr. 5.

<sup>1070</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#); Conatel. Sin fecha. Operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora FM y de Televisión con Fines Comunitarios (información entregada a la Relatoría Especial durante la visita *in loco* realizada del 1 al 5 de diciembre de 2014). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

tema, algunas organizaciones de la sociedad civil han indicado que la normativa establecería requisitos inequitativos para acceder a las frecuencias por parte de los medios comunitarios, como por ejemplo, la exigencia de una “nota de la Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH), debidamente legalizada, que manifieste que el solicitante se encuentra en operación y pertenece a esta asociación” (Art. 6 b) iv) así como el requerimiento de que todos los documentos necesarios para la solicitud “deberán ser originales o copias debidamente autenticadas por un Notario Público, firmados y foliados en todas sus páginas”(Art. 6).

807. Asimismo, la Comisión recibió con interés observaciones de algunos representantes de los pueblos Garífuna e indígenas en Honduras que sostienen que el marco regulatorio establece condiciones para el acceso que no reconoce las costumbres tradicionales y formas de organización social y uso del territorio propia de sus pueblos y que impactan de manera desproporcionada el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, información y cultura, en contravención del Convenio 169 de la OIT, que impone obligaciones a los Estados de adoptar medidas especiales para resguardar las personas, las instituciones, los bienes y las culturas de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales deberán ser adoptadas conforme a la voluntad expresada libremente por estos pueblos<sup>1071</sup>.

808. En este contexto, la CIDH tuvo conocimiento de la nota de emplazamiento que habría sido enviada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) del país a la *Radio Comunitaria Sugua 100.9 FM* localizada en la comunidad garífuna Sambo Creek, en el departamento de Atlántida. Según la información recibida, en la comunicación enviada por Conatel la entidad habría señalado que se habría incumplido el artículo 25 de la Ley de Telecomunicaciones “al instalar, construir, o poner en operación un servicio de Telecomunicaciones sin la autorización de Conatel”. También habría hecho referencia a que dicha emisora pertenecería a la Organización Fraternal Negra Hondureña (Ofraneh). Conatel habría señalado que “en el ejercicio de su facultad de administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, constató en fecha 4 de diciembre del año 2013 que la Ofraneh está utilizando la frecuencia 100.9 MHz, en la comunidad de Sambo Creek del departamento de Atlántida de manera ilegal, sin poseer la autorización correspondiente otorgada por este ente regulador, por tal razón y en respecto a la garantía constitucional de derecho de defensa en fecha 17 de septiembre del año de 2014, se emplazó a la Ofraneh, para que presente sus correspondientes descargos de esta situación”. También habría señalado que “pondrá en conocimiento al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y otros del reglamento que dicen: Que cuando hay indicios de delito se debe de poner en conocimiento al Ministerio Público”<sup>1072</sup>. Ofraneh hizo un llamado público a “evitar el atropello del cierre de la radio comunitaria Sugua”, emisora que habría salido del aire en 2009, tras el golpe de Estado de Honduras.

809. Sobre este tema, en su Declaración Conjunta de 2007, los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OEA, la OSCE y la Comisión Africana sostuvieron que, “[l]os diferentes tipos de medios de comunicación – comerciales, de servicio público y comunitarios – deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles”. En este sentido, los medios comunitarios deben beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no deben tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole que supongan barreras desproporcionadas de acceso a las licencias, y en su funcionamiento no deben ser objeto de tratamientos diferenciados que no se encuentren adecuadamente justificados<sup>1073</sup>.

810. El reconocimiento legal para acceder a una licencia no es suficiente para garantizar la libertad, el pluralismo y la diversidad, si existen normas que establecen condiciones arbitrarias o

---

<sup>1071</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras.](#)

<sup>1072</sup> C-Libre. 30 de septiembre de 2014. [Comisión Nacional de Telecomunicaciones pretende cerrar radio garífuna](#); Comunicación enviada por la Radio Comunitaria Garífuna Sugua a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de fecha 23 de septiembre de 2014. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1073</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 92 y ss.

discriminatorias en el acceso y uso de la licencia. A tal efecto, es fundamental que los requisitos administrativos, económicos y técnicos que se exijan para el acceso y uso de licencias sean los estrictamente necesarios para garantizar su funcionamiento, que estén previstos en la regulación de modo claro y preciso, y que no puedan ser modificados de manera injustificada mientras dura la licencia.

811. En tal sentido, la CIDH recomienda al Estado hondureño revisar los criterios y requisitos formales establecidos y legislar en la materia para asegurar que sean los estrictamente necesarios para fomentar la pluralidad y diversidad de voces y no constituyan una barrera desproporcionada para lograr estas finalidades. En particular, la reglamentación vigente incluye un requisito que podría tener efectos discriminatorios y no demuestra ser necesario a los fines de la regulación, esto es la necesidad de contar con el aval de una asociación de radios, lo que parecería indicar que aquellas emisoras que no pertenecen a dicha organización tendrían un obstáculo de acceso a las frecuencias. En el mismo sentido, la existencia de pueblos indígenas en distintas regiones de Honduras hace necesario legislar para facilitar mecanismos de acceso a las frecuencias expeditos y con requisitos administrativos mínimos, adecuados para sus formas organizativas.

812. Por otra parte, algunas organizaciones de la sociedad civil también indicaron que el Reglamento de Servicios de Difusión con fines Comunitarios de agosto de 2013 dispone limitaciones al contenido de la información y programación de los medios comunitarios, con enunciados normativos imprecisos, que pueden generar un efecto inhibitor en tanto que su indeterminación y falta de claridad se presta a múltiples interpretaciones. La normativa dispone que “en principio el contenido de la información debe procurar el progreso, el desarrollo y el bienestar general de los habitantes de dicha comunidad, no debiendo ir en contra del interés público”. Asimismo, prevé que “la transmisión de la programación de libre recepción debe ser fundamentalmente para servir a la comunidad” y no puede tener “carácter político – partidista de ninguna naturaleza”. Expresaron preocupación por las disposiciones que establecen que esta programación deberá, entre otros, “exaltar valores éticos y cívico-culturales”; respetar el honor, la dignidad, la vida privada de las personas y todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución de Honduras; “informar sobre el acontecer nacional e internacional”; y “promover una comunicación comprometida con la verdad”. En este sentido, señalaron que corresponderá a los funcionarios de Conatel determinar su alcance y contenido.

813. Al respecto, la CIDH recibió información acerca de la apertura de un expediente administrativo en contra de la Emisora *La Voz de Puca*, de la Comunidad de la Asomada, Municipio de Gracias Lempira, quien fuera requerida por Conatel por “difundir opiniones críticas hacia las políticas de compensación social discriminatorias del gobierno”. Según la información recibida, en la audiencia de descargo Conatel habría amenazado de cierre a la emisora, invocado la norma del Reglamento de Servicios de Difusión con fines Comunitarios que prohíbe la difusión de programación de “carácter político–partidista de ninguna naturaleza”<sup>1074</sup>.

814. Según los estándares internacionales, es fundamental que el marco legal provea seguridad jurídica a los ciudadanos y ciudadanas, y determine, en los términos más claros y precisos posibles, las condiciones de ejercicio y las limitaciones a las que está sometido el ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>1075</sup>. Asimismo, es importante recordar que el Estado debe ser neutral respecto a los contenidos emitidos por los medios de comunicación, salvo las restricciones expresamente autorizadas en el artículo 13 de la Convención Americana, en consonancia con las normas que integran el derecho internacional de los derechos humanos y en los términos establecidos por dicha disposición. Tal como lo ha indicado la Doctrina

---

<sup>1074</sup> Asociación de Medios Comunitarios (AMARC) de Honduras. Sin fecha. Información entregada a la CIDH durante la visita *in loco*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1075</sup> En el mismo sentido se expresa la jurisprudencia del Tribunal Europeo, en virtud de la cual, la expresión “previsto en la ley”, con tenida en los artículos 9 y 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales “no sólo requiere que una interferencia a los derechos consagrados en estos artículos esté basada en la ley nacional, sino que también se refiere a la calidad de la ley en cuestión. Dicha ley debe ser accesible a las personas involucradas y debe estar formulada con suficiente precisión para permitirles, de ser necesario, prever, de manera razonable, las consecuencias que una acción determinada pueda implicar”. TEDH, *Glas Nadezhda Eood y Elenkov vs. Bulgaria*, 11 de octubre de 2007), párr. 45. Disponible en: <http://echr.ketse.com/doc/14134.02-en-20071011/view/>



Interamericana: “[l]as normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión”<sup>1076</sup>.

815. Serían incompatibles con la Convención Americana las restricciones sustantivas definidas en disposiciones administrativas o las regulaciones amplias o ambiguas que no generan certeza sobre el ámbito del derecho protegido y cuya interpretación puede dar lugar a decisiones arbitrarias que comprometan de forma ilegítima el derecho a la libertad de expresión<sup>1077</sup>, premiando o castigando a los medios según su línea editorial. Por las razones advertidas, la redacción de la norma debería procurar evitar vaguedades o ambigüedades.

816. Lo anterior resulta especialmente importante dado que, la falta de precisión o claridad en el régimen de obligaciones podría impedir, de manera injustificada, la operación o incluso la propia existencia de medios de comunicación o crear un efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática. Más aún si el incumplimiento de obligaciones referidas al contenido de las comunicaciones da lugar a la imposición de sanciones por expresiones relativas a asuntos de interés público<sup>1078</sup>.

817. Por lo anterior, se recomienda al Estado legislar en materia de radiodifusión comunitaria de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios, a través del establecimiento de criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables. Asimismo, la normativa debe determinar, en los términos más claros y precisos posibles, las condiciones de ejercicio del derecho y las limitaciones a que está sometida la actividad de radiodifusión comunitaria, y así prevenir la posibilidad de que las facultades estatales de asignar las frecuencias y establecer sanciones sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

#### **IV. Acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión**

818. Durante la visita *in loco* la CIDH, advirtió con preocupación el aumento en el uso de acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente de acciones penales de difamación e injurias en Honduras. Según la información recibida, estas figuras penales son utilizadas para criminalizar y castigar las expresiones críticas referidas a funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público, lo que ha afectado de manera desproporcionada la labor de periodistas y defensores de derechos humanos.

819. La CIDH y su Relatoría Especial han indicado que la utilización de estos tipos penales como mecanismo de asignación de responsabilidades ulteriores cuando se está frente a discursos especialmente protegidos contraviene la libertad de expresión protegida por el artículo 13 de la Convención Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Al respecto, la Comisión y la Corte Interamericana han sido enfáticas al sostener que este tipo expresiones gozan de una mayor protección

---

<sup>1076</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 72.

<sup>1077</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 26. Disponible para consulta en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=85](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85).

<sup>1078</sup> Al respecto, cabe recordar que el principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.



en el marco del sistema interamericano de protección de derechos humanos<sup>1079</sup>. Tal protección se ha justificado, entre otras razones, en la importancia de mantener un marco jurídico que fomente la deliberación pública; en el hecho de que los funcionarios voluntariamente se han expuesto a un mayor escrutinio social, y cuentan con mayores y mejores condiciones para responder al debate público<sup>1080</sup>.

820. En efecto, en una sociedad democrática las entidades y funcionarios del Estado deben estar expuestos al escrutinio y a la crítica, y por ello sus actividades se insertan en la esfera del debate público<sup>1081</sup>. En tal sentido, la Comisión ha establecido que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1082</sup>.

821. Según la información recibida, el 9 de diciembre de 2013 el periodista Julio Ernesto Alvarado fue condenado por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia por el delito de “difamación por expresiones constitutivas de injurias” a un año y cuatro meses de reclusión, a la inhabilitación especial en el ejercicio del periodismo por el tiempo de la condena principal, y a la interdicción civil por el tiempo de la condena principal, además de la responsabilidad civil que corresponda. Según la información recibida, el 28 de abril de 2014 el Juez de Ejecución de las Penas de la Sección Judicial de Tegucigalpa habría declarado con lugar una solicitud de conmuta de la pena de reclusión y penas accesorias impuestas al periodista. Esa decisión habría sido revertida parcialmente por la Corte de Apelaciones en septiembre de 2014, la cual declaró “no ha lugar la conmuta de las penas accesorias” (interdicción civil e inhabilitación especial) a las que fue condenado el periodista, sin embargo habría confirmado la conmuta de la pena de reclusión<sup>1083</sup>. Asimismo, el periodista denunció ser víctima de seguimientos y hostigamientos a raíz de las decisiones adoptadas en este caso<sup>1084</sup>.

---

<sup>1079</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005, párr. 155 y ss; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, pág. 245 y ss.; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135; *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. [Nota técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código Penal brasileño](#). 4 de noviembre de 2013.

<sup>1080</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 122.

<sup>1081</sup> Al respecto, el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la CIDH dispone que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 129; *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 86; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 103; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 106.

<sup>1082</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III Apartado B. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1083</sup> República de Honduras. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Nota No. 882-DGPE/DPM-14 a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, de fecha 10 de junio de 2014, que remite el oficio No. SP-A-073-2014 de fecha 5 de junio de 2014. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Conexihon/C-Libre. 30 de abril de 2014. [Carta de libertad para periodista Julio Ernesto Alvarado](#); PEN International. 1 de octubre de 2014. [Honduras: PEN member barred from journalism after covering corruption in state university](#); RSF. 1 de octubre de 2014. [DE NUEVO SE PROHÍBE EJERCER SU OFICIO AL PERIODISTA JULIO ERNESTO ALVARADO](#); Honduras/Honduras Tierra Libre. 29 de septiembre de 2014. [Honduras: Funesta decisión de Corte de Apelaciones contra periodista hondureño](#).

<sup>1084</sup> CIDH. 150 Período de Sesiones. Audiencia Pública “Denuncias de asesinatos de periodistas e impunidad en Honduras”. 25 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/150/default.asp>; PEN International. 25 de marzo de 2014. [Audiencia sobre la situación de la violencia contra periodistas y el problema de la impunidad en Honduras ante la](#)

822. El 5 de noviembre de 2014 la CIDH dictó medidas cautelares en este asunto y solicitó al Estado la suspensión de la ejecución de la sentencia condenatoria, de fecha 9 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia y que se abstenga de realizar cualquier acción para inhabilitar al periodista Julio Ernesto Alvarado en el ejercicio de su profesión hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición interpuesta por él<sup>1085</sup>. A pesar de las medidas cautelares, la CIDH ha continuado recibiendo información sobre acciones destinadas a ejecutar la decisión que inhabilita para el ejercicio de la profesión al periodista Julio Ernesto Alvarado. En vista de lo anterior, en el marco de la visita in loco de la CIDH a Honduras en diciembre de 2014, la reiteración de las medidas cautelares de fecha 15 de octubre de 2015 y una reciente reunión de trabajo celebrada el 154º Período de Sesiones de la CIDH, la Comisión Interamericana ha solicitado el cumplimiento de las medidas cautelares a fin de evitar daños al derecho del señor Julio Ernesto Alvarado a ejercer la libertad de expresión y el periodismo como una manifestación que no se puede separar del ejercicio de esta libertad.

823. La Corte Suprema de Justicia admitió un juicio por difamación y calumnia interpuesta por la abogada Sonia Inés Gálvez en contra del periodista David Romero Ellner, de *Radio Globo* y *Globo TV*. Gálvez interpuso la querrela también en contra de los periodistas de *Radio* y *TV Globo* Ivis Alvarado, César Silva y Rony Martínez por 15 delitos de difamación por expresiones presuntamente proferidas en los programas 'Interpretando la noticia' y 'Noticias Radio Globo'. La Corte no aceptó el caso en contra de los otros tres periodistas<sup>1086</sup>. Días antes, Romero Ellner había denunciado las amenazas que recibió luego de haber publicado que tanto Gálvez como su esposo, el fiscal general adjunto del Ministerio Público, estaban implicados en casos de corrupción dentro del Ministerio Público<sup>1087</sup>. El 22 de septiembre de 2014, un juez determinó que el periodista iría a un juicio oral y público luego de que la audiencia de conciliación hubiera fracasado<sup>1088</sup>. De acuerdo a la versión de Gálvez, Romero Ellner la difamó porque diez años atrás fue fiscal en el caso que condenó al periodista a prisión por haber violado a su hija. Romero Ellner debía comparecer ante la Justicia el 11 de junio de 2015, pero ese día un tribunal debió posponer la comparecencia debido a la ausencia de una jueza. De acuerdo a un reporte, los jueces dijeron en esa ocasión que podría retrasarse el nuevo llamado hasta diciembre o incluso hasta 2016, debido a la sobrecarga de juicios. Horas más tarde, la audiencia fue fijada para el 18 de junio<sup>1089</sup>.

824. En este contexto, la CIDH toma nota con satisfacción del anteproyecto de Ley elaborado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de Honduras, que propone reformar el Código Penal para la despenalización de los delitos de injuria, calumnia y difamación, en seguimiento a la recomendación formulada a los Estados de la región por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2012, relativa a las normas que sancionan

---

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Documento entregado a la CIDH en la audiencia temática del 25 de marzo de 2014. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 5 de marzo de 2014. [Organizaciones denuncian reciente hostigamiento gubernamental contra dos periodistas hondureños](#); PEN International. 1 de octubre de 2014. [Honduras: PEN member barred from journalism after covering corruption in state university](#); RSF. 1 de octubre de 2014. [DE NUEVO SE PROHÍBE EJERCER SU OFICIO AL PERIODISTA JULIO ERNESTO ALVARADO](#).

<sup>1085</sup> CIDH. Medida Cautelar No. 196-14. [Resolución 33/2014 de 5 de noviembre de 2014](#).

<sup>1086</sup> RSF. 27 de agosto de 2014. [RADIO GLOBO, UNA DE LAS PRINCIPALES VOCES DE LA OPOSICIÓN DE HONDURAS, EN EL PUNTO DE MIRA DE LA JUSTICIA](#); Radio HRN. 25 de agosto de 2014. [Corte Suprema admite querrela en contra de David Romero](#); El Herald. 21 de agosto de 2014. [Por 15 delitos de difamación acusan a periodistas](#).

<sup>1087</sup> C-Libre. 20 de agosto de 2014. [Periodista que denunció corrupción por parte del Fiscal General Adjunto, teme por su vida](#); RSF. 27 de agosto de 2014. [RSF PIDE PROTECCIÓN PARA EL PERIODISTA DAVID ROMERO ELLNER](#); Honduras Tierra Libre. 20 de agosto de 2014. [Honduras: periodista David Romero denuncia amenazas de fiscal adjunto // Periodista que denunció corrupción por parte del Fiscal General Adjunto, teme por su vida](#).

<sup>1088</sup> C-Libre. 22 de septiembre de 2014. [Un juicio oral y público afrontará periodista acusado de injurias y calumnias](#); Conexihon. 22 de septiembre de 2014. [A juicio oral el periodista David Romero por 15 casos de difamación](#).

<sup>1089</sup> C-Libre. 15 de junio de 2015. [Poder Judicial recibe presiones para reactivar juicio de periodista](#); La Prensa. 11 de junio de 2015. [Reprograman juicio al periodista David Romero](#); Conexihon. 22 de septiembre de 2014. [A juicio oral el periodista David Romero por 15 casos de difamación](#); C-Libre. 22 de septiembre de 2014. [Un juicio oral y público afrontará periodista acusado de injurias y calumnias](#); La Prensa. 23 de septiembre de 2014. [Periodista David Romero irá a juicio oral y público](#).

penal o civilmente la expresión<sup>1090</sup>. La Comisión Interamericana invita al gobierno a avanzar con dicho proceso de reforma, el cual puede contribuir a asegurar que este tipo de acciones se tramiten por el fuero civil, garantizando que no se utilice el derecho penal como una herramienta de intimidación que afecte la libertad de expresión, especialmente cuando son utilizados por funcionarios públicos para silenciar la crítica.

## V. La situación del derecho de acceso a la información pública

825. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos<sup>1091</sup>.

826. Honduras aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2006<sup>1092</sup>. Dicha Ley tiene como finalidad “el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana”.

827. La Ley creó el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como “un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley” (Art. 8). En tanto órgano desconcentrado, el Instituto no depende jerárquicamente de ningún otro órgano estatal. Posee jurisdicción nacional y tiene la potestad de crear o establecer oficinas regionales en los lugares donde se acredite su necesidad de funcionamiento.<sup>1093</sup> El IAIP se encuentra conformado por tres comisionados electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros<sup>1094</sup>.

828. El Instituto tiene potestad para resolver controversias vinculadas al acceso a la información pública. Sus resoluciones son vinculantes y contra éstas sólo procede “el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional” (Art. 4[15] y 26). Esta entidad tiene además atribuciones para la implementación de una cultura de la transparencia, entre las que destacan: a) establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública; b) apoyar las acciones y el archivo nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la Nación; c) establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública; y d) realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Art. 11)<sup>1095</sup>.

829. La legislación también dispone la creación del Sistema Nacional de Información Pública (Sinaip), que “tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública

---

<sup>1090</sup> Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. Comunicación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 22 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a que el Conadeh ha recomendado al Estado de Honduras a reformar el Código Penal con el fin de despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación. Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015. Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015. 14 de diciembre de 2015.

<sup>1091</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El Derecho de acceso a la Información en el Marco jurídico interamericano). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 1.

<sup>1092</sup> Congreso Nacional/Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#). Decreto Legislativo No, 170 -2006. Diario Oficial La Gaceta. 30 de diciembre de 2006.

<sup>1093</sup> IAIP. [Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#). 6 de marzo de 2008. Artículo 11.

<sup>1094</sup> Congreso Nacional/IAIP. [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#). Decreto Legislativo No, 170 -2006. Diario Oficial La Gaceta. 30 de diciembre de 2006; Información enviada por el Instituto de Acceso a la Información Pública de Honduras. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1095</sup> Congreso Nacional/IAIP. [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#). Decreto Legislativo No, 170 -2006. Diario Oficial La Gaceta. 30 de diciembre de 2006.

por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el mismo” (Art. 12). Los procesos para la organización y funcionamiento de dicho sistema están a cargo del IAIP, en coordinación con otras entidades del Estado.

830. Durante la visita *in loco*, la Relatoría Especial de la CIDH tuvo la oportunidad de reunirse con las autoridades del IAIP. En el curso de la reunión se recibió con satisfacción información sobre los notables avances logrados por el IAIP en la implementación del Sistema Nacional de Información Pública, a pesar de las limitaciones presupuestarias del Instituto. De acuerdo con la información recibida, en 2014 el Instituto de Acceso a la Información Pública hizo el lanzamiento oficial del Sinaip en línea, un “sistema automatizado basado en una plataforma Web que brinda herramientas suficientes para el acceso a la información pública desde o hacia otros subsistemas de las instituciones obligadas”.

831. Una de las herramientas disponibles es el Sistema de Información Electrónico de Honduras (Sielho):

es un mecanismo orientado para el manejo de las solicitudes de información e interponer recursos de revisión en línea. El sistema se encarga de re-direccionar las peticiones de información del ciudadano a los oficiales de información pública (OIP) de cada institución obligada, regulando de manera electrónica el proceso que sigue la solicitud; a su vez se establece una retroalimentación hacia el solicitante respecto al estatus en que se encuentra la petición de información. El Sielho permite al OIP monitorear todas las solicitudes pendientes de respuesta y evacuar las solicitudes por prioridad de la fecha de vencimiento<sup>1096</sup>.

Según datos oficiales, en 2013 antes de la implementación de Sielho, el gobierno había registrado 1363 solicitudes de acceso a la información público. Una vez puesto en marcha el sistema en 2014, se recibieron 2153 solicitudes en línea. Otra de las herramientas del Sinaip puestas en funcionamiento en 2014, es el Portal Único de Transparencia. Este portal tiene como objetivo concertar en un solo sitio Web aquella información que las entidades estatales están obligadas a divulgar de oficio, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En 2014, el sitio había recibido 26.486 visitas.

832. Asimismo, según la información disponible, en mayo de 2015, el IAIP presentó la Política Nacional de Transparencia y su Plan de Acción 2015-2030, mediante el cual se establecen un conjunto de medidas y metas estratégicas en materia de transparencia y acceso a la información<sup>1097</sup>.

833. La CIDH considera que estas acciones demuestran la capacidad y compromiso del IAIP en la protección del derecho de acceso a la información de los individuos y en el desarrollo de una cultura de transparencia de las instituciones públicas de la administración pública. La CIDH alienta al Estado a continuar adoptando medidas para la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información pública, dotando al IAIP de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes, así como de las garantías de independencia de sus Comisionados. Especialmente, se recomienda redoblar los esfuerzos para que el Sistema Nacional de Información Pública sea accesible y efectivo en las zonas rurales del país.

834. Sin perjuicio de estos importantes avances, durante su visita a Honduras, la Comisión recibió información preocupante sobre la aprobación y entrada en vigencia, el 7 de marzo de 2014, de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional<sup>1098</sup>, la cual impone

---

<sup>1096</sup> IAIP. [Sistema De información Electrónico de Honduras \(SIELHO\)](#).

<sup>1097</sup> IAIP. 29 de mayo de 2015. [Se presenta la Política Nacional de Transparencia](#); La Tribuna. 5 de junio de 2015. [IAIP presenta Política Pública de Transparencia](#).

<sup>1098</sup> Decreto No. 418-2013 (Publicado en La Gaceta del 24 de enero de 2014).

límites y restricciones al derecho a la información en esta materia, que no estarían en consonancia con los principios de la propia ley de acceso a la información pública y los estándares internacionales en la materia.

835. Según la información recibida durante la visita *in loco* a Honduras, dicha ley no habría sido objeto de consulta con la sociedad civil y entes especializados. Los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y distintas organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la Relatoría Especial que el texto contiene disposiciones regresivas respecto al estándar de publicidad establecido por la ley de acceso a la información vigente, contradice la normativa vigente en materia de acceso a la información y no cumple con los estándares internacionales en materia de acceso a la información pública y protección de los intereses de seguridad nacional<sup>1099</sup>. La CIDH observa que en el texto legal aprobado se establece la posibilidad de que las agencias de seguridad declaren información relativa a la seguridad y la defensa como "secretas" y "ultra secretas" en nombre del "interés de la nación"<sup>1100</sup>.

836. En efecto, la ley faculta al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad a clasificar y proteger aquella información cuya "revelación podría poner en riesgo la seguridad y defensa nacional y el logro de los objetivos nacionales". A tales efectos, la ley establece cuatro categorías de clasificación de información pública "en atención al grado de protección que se requieran (*sic*)". Se clasificará como reservada aquella "información, documentación o material referido al ámbito estratégico interno de los entes del Estado" cuya divulgación podría "producir efectos institucionales no deseados [...] en contra del efectivo desarrollo de las políticas del Estado o del normal funcionamiento de las instituciones del sector público". Este tipo de información podrá ser desclasificada después de cinco años. Será considerada confidencial aquella información cuya publicación pueda "originar riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público" y "dañar o perjudicar internamente a la seguridad nacional", razón por la que podría ser desclasificada después de 10 años. Como secreto podrá clasificarse hasta por 15 años aquella información que podría "originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales" y eventualmente causar "serios daños internos y externos a la seguridad nacional". La información clasificada como ultra secreta podría llegar a estar restringida hasta por 25 años. Esta categoría incluye la información que "podría provocar un daño interno y externo excepcionalmente grave a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible" (Artículos 4 y 7)<sup>1101</sup>.

837. Según el artículo 7 de la ley, "si persisten las circunstancias por las cuales se declaró la materia como clasificada, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad podrá ampliar el período original de clasificación, mediante auto debidamente sustentado y motivado". Asimismo, dispone que una solicitud de desclasificación fuera de estos plazos sólo tendrá lugar "en caso de interés nacional, o para la investigación de posibles delitos"<sup>1102</sup>.

838. El artículo 10 de la ley establece que "[l]a persona a cuyo conocimiento o poder llegue cualquier materia clasificada, conforme a esta Ley, siempre que le conste esa condición, está obligada a mantener el secreto y entregarla a la autoridad civil, policial o militar más cercana". Al respecto, dispone que "cuando una materia clasificada permita prever que pueda llegar a conocimiento de los medios de

---

<sup>1099</sup> En este sentido, véase Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de enero de 2014. [LA LEY DE INFORMACIÓN SECRETA AFECTA GRAVEMENTE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER INFORMADOS](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 20 de enero de 2014. [Ley de Información Secreta en Honduras pone en riesgo el derecho al acceso a la información pública](#); El Heraldo. 16 de enero de 2014. [Ley de Secretos cercena al IAIP y convenios](#); CNN en Español. 17 de enero de 2014. [Descontento en Honduras por la aprobación de la Ley de Secretos Oficiales](#); La Prensa. 15 de enero de 2014. ["Ley de secretividad es inconstitucional": directora de Instituto de Transparencia](#); Conexihon. 2 de diciembre de 2014. [Análisis del riesgo de la Ley de secretos en Honduras](#).

<sup>1100</sup> CIDH. 5 de diciembre de 2014. [Comunicado de prensa 146A/14. Observaciones Preliminares sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#); Diario Oficial La Gaceta de Honduras. [Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional](#). 7 de marzo de 2014.

<sup>1101</sup> Diario Oficial La Gaceta de Honduras. [Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional](#). 7 de marzo de 2014.

<sup>1102</sup> Diario Oficial La Gaceta de Honduras. [Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional](#). 7 de marzo de 2014.



comunicación, se notificará a éstos el carácter de la misma, con el objeto de que se respete su clasificación”<sup>1103</sup>.

839. Finalmente, se observa que el artículo 14 de la ley prevé que “ningún funcionario o empleado de la Administración Pública está obligado a revelar materias clasificadas en audiencias públicas o privadas, sean éstas administrativas o judiciales”, salvo que se trate de “información relacionada con la presunta comisión de genocidio, ejecuciones extrajudiciales, torturas, desaparición forzada, violencia sexual masiva o crímenes de lesa humanidad”. En caso de que una autoridad requiera información o materia clasificada, dicha autoridad requirente deberá gestionar la autorización correspondiente ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad<sup>1104</sup>.

840. Con base en esta ley, en julio de 2014, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad emitió la Resolución 069/2014, mediante la cual clasificó como reservada la información proveniente de las siguientes dependencias estatales: a) Corte Suprema de Justicia; b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional; c) Ministerio Público-Dirección contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia; e) Dirección de Investigación Estratégica de las Fuerzas Armadas; f) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos; i) Registro Nacional de las Personas; j) Instituto Hondureño de Seguridad Social; k) Instituto de la Propiedad; l) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión de Bancos y seguros; m) Dirección General de Marina Mercante; n) Dirección General de Aeronáutica Civil, o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica, y p) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos<sup>1105</sup>. El Consejo estimó que estas entidades estatales “administran información de interés para la seguridad y defensa nacional” por lo cual deben integrarse a las “actividades de proporcionar la información correspondiente, alimentar bases de datos y actualizar las mismas”, con el objeto de “contribuir al combate de la criminalidad convencional y no convencional”.

841. La Comisión advierte que, el 28 de julio de 2015 el IAIP emitió una importante decisión en la cual determinó la incompatibilidad de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional con las obligaciones internacionales del Estado hondureño y ordenó al Poder Legislativo: i) reformar la Ley a efecto de ajustar su contenido a la Constitución, a la Ley de Transparencia, así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios internacionales que rigen en la materia; ii) reformar la Ley para garantizar que se defina de manera precisa “Seguridad Nacional”, impidiendo “su utilización discrecional o subjetiva”; iii) reformar la Ley para establecer que, en los casos en que la información se encuentre clasificada como reservada, la persona que posea información relacionada con la presunta comisión de actos de corrupción pueda declarar sobre la misma, sin exponerse a ser objeto de represalias o riesgos personales; reformar la Ley para incluir que las excepciones la divulgación de la información se aplican únicamente a información específicamente identificada como reservada y no la totalidad de la restricción; derogar los artículos 4 y 10 de la Ley, y iv) escuchar durante el proceso de discusión de las reformas ordenadas, la opinión del IAIP<sup>1106</sup>.

842. La Comisión Interamericana hace un reconocimiento especial al IAIP por adoptar decisiones garantistas del derecho de acceso a la información en materia de seguridad nacional, al tiempo que hace un llamado al Estado a revisar la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y la reglamentación adoptada posteriormente, para garantizar su compatibilidad con los principios desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, por ejemplo, en la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto, los Relatores

---

<sup>1103</sup> Diario Oficial La Gaceta de Honduras. [Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional](#). 7 de marzo de 2014.

<sup>1104</sup> Diario Oficial La Gaceta de Honduras. [Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional](#). 7 de marzo de 2014.

<sup>1105</sup> República de Honduras. Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia. 14 de julio de 2014.

<sup>1106</sup> IAIP. Expediente No. 001-2015. Resolución no. SO-001-2015. 28 de julio de 2015.



Especiales para la libertad de expresión recordaron que “[c]ierta información puede ser legítimamente secreta por motivos de seguridad nacional o protección de otros intereses preponderantes. Sin embargo, las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación ‘secreta’ para evitar la divulgación de información que es de interés público. Las leyes que regulan el secreto deberán especificar con claridad qué funcionarios están autorizados para clasificar documentos como secretos y también deberán establecer límites generales con respecto al período de tiempo durante el cual los documentos pueden mantenerse secretos. Dichas leyes deberán estar sujetas al debate público”<sup>1107</sup>. A este respecto, esta Relatoría Especial ha enfatizado que una restricción al acceso a la información pública que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional no debe fundarse en una idea de seguridad nacional incompatible con una sociedad democrática<sup>1108</sup>.

843. En igual sentido, la CIDH recomienda no establecer sanciones ulteriores para aquellos funcionarios que difunden información reservada cuando se trata de casos graves de corrupción, violaciones a los derechos humanos y otros temas de evidente interés general. Como lo expresó la Relatoría Especial en la Declaración Conjunta sobre Wikileaks del año 2010 y en la Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión del año 2013, que “[e]s responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas, y sus funcionarios mantener la confidencialidad de la información legítimamente reservada que se encuentre bajo su control. Las otras personas, como los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no deben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla. Los denunciantes (“whistleblowers”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo. La imposición de sanciones penales debe ser excepcional, sujeta a límites estrictos de necesidad y proporcionalidad<sup>1109</sup>. De igual forma, los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (los Principios Tshwane)<sup>1110</sup> establecen que la ley debería proteger a funcionarios públicos de posibles represalias por la divulgación de información sobre irregularidades, siempre que entre otros, “la persona que difunde la información haya tenido motivos razonables para suponer que la información divulgada tiende a demostrar irregularidades” enmarcadas dentro de las siguientes categorías: “a) delitos penales; b) violaciones de los derechos humanos; c) violaciones del derecho internacional humanitario; d) corrupción; e) riesgos para la salud y la seguridad pública; f) riesgos para el medioambiente; g) abuso de la función pública; h) errores judiciales; i) gestión indebida o desperdicio de recursos; j) represalias por la difusión de irregularidades de las anteriores categorías; y k) ocultamiento deliberado de asuntos comprendidos en alguna de las categorías anteriores”<sup>1111</sup>.

---

<sup>1107</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 6 de diciembre de 2004. [Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto](#).

<sup>1108</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA /Ser. L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 60.

<sup>1109</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión](#).

<sup>1110</sup> Open Society Foundations. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#). 12 de junio de 2013.

<sup>1111</sup> Open Society Foundations. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#). 12 de junio de 2013. Principios 37 a 40. Ver también: CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la](#)

## VI. La libertad de expresión en Internet y la privacidad de las comunicaciones

844. El derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. Internet tiene un carácter transformador y como medio permite que personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información y fomenta el pluralismo y la divulgación de información<sup>1112</sup>. De igual forma, la libertad de expresión en el ámbito digital presenta enormes desafíos, sobre los cuales la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión tuvieron interés de conocer y dar seguimiento durante la visita realizada a Honduras. De acuerdo con la información recabada durante la visita *in loco*, en marzo de 2014 Honduras reformó la Ley Marco del sector de telecomunicaciones.

845. Según la información recibida, como estrategia para lograr el acceso universal a la infraestructura de Internet y a los servicios de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y la reducción de la brecha digital, se creó el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT). Este Fondo financiará la promoción y desarrollo de proyectos en materia de telecomunicaciones y sus aplicaciones en las TIC. Dentro de sus funciones está la de disminuir la brecha digital y garantizar la igualdad de oportunidades para los beneficiarios, a través de los proyectos que serán subsidiados y/o “financiados para así potenciar el crecimiento en aquellas zonas o comunidades desatendidas”<sup>1113</sup> y en general del país. Asimismo, deberá promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos<sup>1114</sup>.

846. De acuerdo con el más reciente informe sobre el desempeño del sector de telecomunicaciones, durante el último trimestre del año 2014 se registraron algunos avances en esta área. Específicamente, el número de suscriptores o abonados de Internet fijo alcanzó un total de 159.276 lo que, según el informe, representó un crecimiento de 21.24% con respecto al trimestre anterior. El número de suscriptores o abonados de Internet móvil alcanzó un total de 1.350.109 y representó un crecimiento de 19.73% con respecto al trimestre anterior. El número de usuarios de Internet reportó un incremento del 16.4% en la cantidad de hondureños que utilizan el internet en 2013 con respecto al año 2012<sup>1115</sup>.

847. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión toman nota de los avances que se han realizado para asegurar el disfrute efectivo y universal del derecho a la libertad de expresión en línea. En este sentido, alientan al Estado de Honduras a continuar adoptando de manera progresiva medidas positivas de inclusión o cierre de la brecha digital y seguir sus esfuerzos de desarrollo de planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal.

848. Sin perjuicio de estos notables avances, la Comisión recibió información por parte de distintos actores de la sociedad civil sobre el impacto perjudicial que tendría la implementación de la Ley

---

[Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA /Ser. L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 440.

<sup>1112</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>1113</sup> Según el reglamento del FITT, “son las regiones rurales, urbano-marginales, o sub-atendidas del territorio nacional, es decir, lugares de prioritario interés social, en las que no existe provisión de servicios de telecomunicaciones o, de existir, ésta es aún insuficiente para satisfacer la demanda actual y potencial”. Conatel. [Resolución NR 007/14. Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones](#). 7 de mayo de 2014.

<sup>1114</sup> Conatel. [Resolución NR 007/14. Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones](#). 7 de mayo de 2014.

<sup>1115</sup> Conatel. Mayo de 2015. [Desempeño del Sector de Telecomunicaciones. Informe Trimestral](#).

Especial para la Intervención de las Comunicaciones Privadas<sup>1116</sup>, en el ejercicio del derecho a la intimidad y libertad de expresión en el país<sup>1117</sup>.

849. La CIDH advierte que la ley, aprobada en 2011, tiene como finalidad establecer un “marco legal de regulación procedimental de la intervención de las comunicaciones, como mecanismo excepcional de investigación, a fin que constituya una herramienta esencial en la lucha contra la criminalidad convencional y sobre todo contra la criminalidad organizada o no convencional, garantizando el derecho humano de las personas a la comunicación, sin más limitaciones que las dispuestas por la constitución y las leyes” (Art. 1).

850. De acuerdo con lo estipulado por la ley, se permite la interceptación de las comunicaciones que se efectúen a través de cualquier medio o tipo de transmisión<sup>1118</sup>. Para realizar la interceptación, “el Ministerio Público, la Policía Nacional o cualquier otra autoridad competente” deberá obtener una autorización por parte del juez. El juez deberá resolver la petición de forma inmediata, no podrá exceder de 4 horas, y dicha autorización procederá en “la investigación, persecución y el procesamiento de los delitos en que se requiera la utilización de esta técnica especial, valorando para ello la gravedad, utilidad y proporcionalidad de la medida en relación al delito que se trate” (Arts. 7, 8 y 16). Asimismo, esta ley creó la Unidad de Intervención de Comunicaciones, la cual dependerá de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, dependencia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y será el órgano encargado de ejecutar la intervención que el juez autorice (Art. 33).

851. Por otra parte, el artículo 39 de dicha ley impone a las “empresa[s], instituci[ones] o cualquier otro ente natural o jurídico que brindan servicios de comunicación”, la obligación de “guardar los datos de todas las conexiones de cada usuario por el plazo de 5 años”. Los datos incluyen los números de teléfono conectados, la duración y la hora de la llamada y, en el caso de teléfonos móviles, la ubicación desde donde se realiza la llamada, contesta, o envía un mensaje<sup>1119</sup>.

852. La CIDH observa con preocupación, que el citado artículo 39 no define claramente quiénes serán los sujetos obligados a conservar los datos de las conexiones, ni el tipo o categoría de datos de tráfico que deberá ser conservado. La definición clara de los sujetos obligados y categoría de datos resulta crucial dada la variedad de actores que participan en la provisión de servicios de comunicación, acceso a Internet e información, así como la complejidad de los datos que se manejan según el tipo de servicio de que se trate. De la ley no queda claro cuáles serían las obligaciones de retención de datos personales de aquellos intermediarios de Internet que son precisamente las plataformas a través de las cuales se transmiten comunicaciones electrónicas, como por ejemplo, correo electrónico, redes sociales, servicios de mensajería.

853. Lo anterior resulta de mayor gravedad, ya que la ley no delimita claramente el tipo de delitos cuya investigación y enjuiciamiento puede autorizar el uso de estas facultades; establece uno de los plazos de retención más extenso y oneroso (5 años) en la región y no dispone la destrucción de los datos conservados al finalizar el plazo de retención. En esa medida, la Relatoría Especial de la CIDH ha expresado su preocupación por la adopción de políticas que obligan a los proveedores de servicios de Internet y de telecomunicaciones a

---

<sup>1116</sup> Poder Judicial. La Gaceta. [Decreto No. 243-2011. Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones Privadas](#). 26 de enero de 2012.

<sup>1117</sup> Conexihon. 5 de diciembre de 2011. [Análisis sobre la Ley Especial de Intervención de las Comunicaciones Privadas](#); PEN Internacional, *et al.* 15 de septiembre de 2014. [Contribución a la 22a sesión del Grupo de Trabajo de la presentación del Examen Periódico Universal sobre Honduras](#); El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras, Cofadeh, *et al.* Septiembre de 2014. [Informe Conjunto presentado para el Segundo Examen Periódico Universal al Estado de Honduras](#).

<sup>1118</sup> Artículo 3. Definiciones (...) 11) Intervención de Comunicaciones. “La Intervención de las comunicaciones, es una técnica especial de investigación, que consiste en el procedimiento especial de investigación, que consiste en el procedimiento a través del cual, se escucha, capta, registra, guarda, graba, u observa, por parte de la autoridad, sin el consentimiento de los titulares o participantes, una comunicación que se efectúa, mediante cualquier tipo de transmisión, emisión o recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, sonidos, correos electrónicos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios, sistemas electromagnéticos, telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar o análogo, así como la comunicación que se efectúe a través de cualquier medio o tipo de transmisión”. Congreso Nacional. La Gaceta. [Decreto No. 243-2011. Ley Especial para la Intervención de las Comunicaciones Privadas](#). 26 de enero de 2012.

<sup>1119</sup> Poder Judicial. La Gaceta. Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas. 12 de diciembre de 2011.

retener los metadatos de las comunicaciones para la práctica de vigilancia histórica – en contraposición a mecanismos de retención selectivos y limitados claramente por ley –. Al respecto, los Relatores Especiales de la ONU, OSCE, OEA y de la Comisión Africana han afirmado que la:

obligación de retener o las prácticas de retención de datos personales de forma indiscriminada con el fin de mantener el orden público o por motivos seguridad no son legítimos. En cambio, los datos personales deberían ser retenidos con fines de orden público o para temas de seguridad solo de forma limitada y selectiva y en una forma que represente un equilibrio adecuado entre los agentes del orden público y la seguridad y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad<sup>1120</sup>.

854. La Comisión reitera que toda posible afectación a la libertad de expresión y al derecho a la privacidad debe ser verdaderamente necesaria y proporcional para conseguir objetivos legítimos en un Estado democrático. La libertad de expresión tiene un valor inestimable para la democracia y los individuos, por ello goza de especial protección tanto en las constituciones nacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

855. En tal sentido, la CIDH reitera su llamado al Estado de Honduras para que revise su legislación tomando en cuenta principios y estándares internacionales a la luz de nuestro Informe sobre Libertad de Expresión e Internet y la Resolución 68/167. El Derecho a la Privacidad en la Era Digital, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhortó a los Estados a examinar:

sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos<sup>1121</sup>.

---

<sup>1120</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

<sup>1121</sup> ONU. Asamblea General, resol. 68/167 de 18 de diciembre de 2013. El Derecho a la Privacidad en la Era Digital, pág. 3, numeral 4.c).

## 18. JAMAICA

856. Jamaica adoptó una nueva ley de derechos de autor en julio. La Ley de Reforma de los Derechos de Autor (*Copyright Amendment Act*) extiende la protección a los derechos de autor 45 años más, hasta un total de 95 años a partir de la fecha de publicación de contenidos pertenecientes a obras de empresas y del gobierno. Esta Ley se aplica retroactivamente y coloca a las obras que ya han pasado al dominio público nuevamente bajo el estatuto de protección de los derechos de autor. Organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación porque la Ley tiene el potencial de limitar el acceso a la información que, de otra manera, estaría en el dominio público<sup>1122</sup>.

857. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión estipula que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

---

<sup>1122</sup> Electronic Frontier Foundation. 24 de julio de 2015. [Anatomy of a Copyright Coup: Jamaica's Public Domain Plundered](#); Jamaica Observer. 2 de julio de 2015. [Golding says Copyright Law will bolster creative industries](#).

## **19. MÉXICO**

### **A. Avances**

858. El 16 de abril de 2015, el Congreso de la Unión aprobó el decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1123</sup>. Esta ley es el resultado de un proceso que lleva varios años que culminaron con la aprobación de una serie de reformas constitucionales para dotar al derecho de acceso a la información pública de protección constitucional y establecer la independencia y autonomía del órgano de aplicación de las normas de acceso a la información y protección de datos.

859. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el resultado de un proceso incluyente en el que participaron diferentes actores entre ellos, la academia y organizaciones de la sociedad civil, que tuvieron un papel fundamental para que la ley no se apartara del texto constitucional y los estándares internacionales en materia de acceso a la información.

860. La ley tiene alcance federal y tiene el objetivo de establecer medidas concretas para fortalecer la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas (artículo 2), a todos los niveles del Estado. Establece los principios de rectores de máxima publicidad y buena fe reconocidos por el Sistema Interamericano para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho al acceso a la información. Dispone que, además de las autoridades y organismos pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, también son sujetos obligados del derecho de acceso a su información y la protección de datos personales, los partidos políticos órganos autónomos, fideicomisos, fondos públicos y cualquier persona privada natural o jurídica o sindicato que reciba y ejecute recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal (artículo 23).

861. La ley crea el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como responsable en materia de transparencia y acceso a la información. El sistema tiene por objeto fortalecer la rendición de cuentas del Estado y su finalidad es coordinar y evaluar las acciones de la política pública de transparencia, acceso a la información y protección de datos, así como establecer los criterios y lineamientos para la aplicación de la citada ley (artículo 28). Este sistema está conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los órganos garantes de las Entidades Federativas, la Auditora Superior de la Federación, el archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (artículo 30).

862. El Sistema cuenta con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y está presidido por el Presidente del INAI (artículo 32), puede funcionar por comisiones o en pleno y deberá reunirse por lo menos cada seis meses. El Sistema, contará además con un Secretario Ejecutivo designado por el pleno del INAI (artículo 36).

863. Para velar por el cumplimiento de los lineamientos de la ley, además de los órganos garantes la ley dispone la creación de Comités de Transparencia al interior de cada uno de los sujetos obligados (artículo 43).

864. La ley también reglamenta la prueba de daño que deben hacer los sujetos obligados a la hora de negar acceso a una información basado en alguna de las excepciones establecidas por la ley. En la respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá a través de la mencionada prueba demostrar que, (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional; (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el daño (artículo 104).

---

<sup>1123</sup> Diario Oficial de la Federación. 4 de mayo de 2015. [Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.](#)



865. Igualmente, se establecen los recursos que permiten apelar las decisiones que pueden interponer los particulares que requieren información ante una negativa por parte del sujeto obligado. El recurso de revisión puede ser interpuesto de manera directa o por vía electrónica ante el Órgano Garante o ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado ante el cual se solicitó la información, el recurso debe resolverse haciendo una ponderación con los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para determinar si es factible la restricción del acceso a la información (artículo 149). Las decisiones del órgano garante son definitivas para los sujetos obligados, únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno puede interponer recurso de revisión ante las decisiones que pongan en riesgo la seguridad nacional o el interés público.

866. Por su parte, los particulares podrán acudir ante el INAI o ante el poder judicial para interponer un recurso de inconformidad contra la decisión del órgano garante (artículo 159) y a su vez las decisiones del INAI pueden ser recurridas ante el poder judicial (artículo 180). Por otro lado, la ley prevé que el INAI, con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados, pueda ejercer facultad de atracción de oficio o por solicitud del órgano garante de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés o trascendencia lo ameriten (artículo 181).

867. La CIDH y la Relatoría Especial han señalado que “los Estados deben consagrar el derecho a la revisión judicial de la decisión administrativa que niega el acceso a la información a través de un recurso que resulte sencillo, efectivo, expedito y no oneroso, y que permita controvertir las decisiones de los funcionarios públicos que niegan el derecho de acceso a una determinada información o que simplemente omiten dar respuesta a la solicitud<sup>1124</sup>. Dicho recurso debe: (a) resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso, y (b) en caso de encontrar tal vulneración, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la información. En estos casos, los recursos deben ser sencillos y rápidos, pues la celeridad en la entrega de la información suele ser indispensable para el logro de las funciones que este derecho tiene aparejadas”<sup>1125</sup>.

868. En el mes de noviembre, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) concretó el otorgamiento de la primera concesión de una frecuencia para uso social comunitario a la radio Autogestión Comunicativa A.C., de Hermosillo, Sonora<sup>1126</sup>.

869. En el comunicado emitido por el organismo regulador señaló que, “Se trata de una resolución trascendental e histórica que materializa una categoría recientemente incorporada en el texto constitucional a fin de reconocer otras alternativas ciudadanas que mantengan vínculos con su comunidad y que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de conformidad con la legislación vigente aplicable”<sup>1127</sup>.

870. Lo anterior se da en consecuencia de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual reconoció la posibilidad de otorgar concesiones a los pueblos y comunidades indígenas del país, así como otorgar concesiones para uso social comunitario. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, en el 2015 el IFT habría autorizado diez concesiones de uso social, siete de ellas son de uso social para operar una estación de radio y 3 de uso social para operar una estación de televisión y solo una concesión para una radio de uso social comunitario.

---

<sup>1124</sup> Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 137.

<sup>1125</sup> Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 116-139.

<sup>1126</sup> Aristegui Noticias. 6 de noviembre de 2015 [Por primera vez en la historia, IFT otorga concesión para uso social a radio comunitaria](#); Voces. 10 de noviembre de 2015. [Otorgan primera concesión para uso social comunitaria en México a autogestión comunicativa](#); Sem México. 9 de noviembre de 2015. [Otorga el IFT primera concesión de uso social comunitaria](#).

<sup>1127</sup> Instituto Federal de Comunicaciones (IFT). 6 de noviembre de 2015. Comunicado de Prensa 93/2015. [El pleno del IFT aprueba el acceso a multiprogramación del Instituto Politécnico Nacional en diferentes ciudades](#).

871. En varias oportunidades la CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>1128</sup>. En este sentido, resulta necesario que los Estados reconozcan legalmente a los medios comunitarios y que se contemplen reservas de espectro equitativas para este tipo de medios, así como condiciones adecuadas de acceso a las licencias que tomen en cuenta sus circunstancias. Asimismo, los medios comunitarios deben beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no deben tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole que supongan barreras desproporcionadas de acceso a las licencias, y en su funcionamiento no deben ser objeto de tratamientos diferenciados que no se encuentren adecuadamente justificados<sup>1129</sup>.

872. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en sentencia de 20 de mayo de 2015<sup>1130</sup>, declaró inconstitucional el 398 Bis del Código Penal de Chiapas que prohíbe el llamado “halconeo”. La norma sancionaba con pena de dos a quince años de prisión a aquel “que obtenga y proporcione información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero”. La acción de inconstitucional fue interpuesta por la organización no gubernamental Artículo 19, que cuestionó la vaguedad de los términos de la disposición por la que “prácticamente cualquier búsqueda de información sobre temas de seguridad pública queda absolutamente restringido”<sup>1131</sup>. En este importante fallo, la Primera Sala determinó que si bien la norma persigue un fin legítimo - proteger la seguridad pública - “no es clara ni precisa desde el punto de vista material, pues las conductas punibles son ambiguas. Además, tal como se desarrollará, la restricción no está orientada a satisfacer los intereses públicos que se pretenden proteger (necesidad) y la restricción impuesta no es la que restringe en menor medida el derecho de acceso a la información (idoneidad). Todo ello relacionado con la violación del principio de taxatividad de las normas penales”.

873. Al respecto, estableció que “el incumplimiento del principio de taxatividad, aplicado en temas de libertad de expresión y acceso a la información, genera el vicio de validez constitucional ordinariamente asociado [...] en la falla de la ley en prevenir con certeza al destinatario, qué tipo de conducta está prohibida. Sin embargo, lo específico de su aplicación en este ámbito radica en la existencia de un doble vicio de validez adicional: a) Una norma penal que no satisface el principio de taxatividad genera efectos perjudiciales para el ámbito de deliberación pública –sobre el cual se proyectan las libertades de expresión y acceso a la información–, ya que las personas, al no tener certeza sobre el tipo de discurso en el que no pueden participar, decidirán preventivamente no participar del todo en dicha actividad comunicativa, por miedo de resultar penalizados. En ello radica el efecto inhibitorio generado por la falta de taxatividad de un tipo penal. b) El incumplimiento del principio de taxatividad genera que un tipo penal sirva de fundamento a la autoridad ministerial y/o judicial para ejercer discreción e introducir sus valoraciones personales sobre el tipo de discurso que debería estar prohibido en una circunstancia específica. El vicio de validez se constata cuando la norma resulta apta para dotar a las autoridades del poder para prohibir acciones comunicativas con las cuales no coinciden. Este poder de discreción (generado por la falta de taxatividad) atenta contra el principal mecanismo de control democrático que tienen los ciudadanos sobre sus autoridades: la crítica impopular”.

874. La Primera Sala consideró que la norma no respeta el principio de taxatividad, ya que “(i) la referencia a la información confidencial o reservada reenvía a otras normas; (ii) se establece que la intención

---

<sup>1128</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 diciembre 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 41.

<sup>1129</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 92 y ss.

<sup>1130</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 492/2014. 20 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial.

<sup>1131</sup> Article 19. 14 de octubre de 2015. [México: El crimen de buscar información](#).

o propósito de la conducta es que dicha información iba a permitir que se cometiera un delito o de que quien cometía un delito no fuera detenido; y (iii) que el tipo penal es abierto cuando establece que la información es para evitar una detención al haber cometido un delito (sin importar cuál), o para evitar llevar a cabo una 'actividad delictiva' (sin importar cuál)".

875. En ese sentido, explicó que "si bien el artículo impugnado *prima facie* no impone una reserva absoluta al tipo de información que se obtiene y proporciona, puesto que la delimita a información reservada o confidencial, lo cierto es que al remitir, en general, a otras normas, de forma genérica hace imposible, en los hechos, que una persona que esté buscando información de interés público sepa, *ex ante*, que aquélla es reservada o confidencial y que, además, supere la prueba de daño. En consecuencia, esta Sala considera que la enunciación relacionada con el tipo de información a la que hace referencia el artículo impugnado constituye, en la práctica, una obstrucción *a priori* de la búsqueda de información". Asimismo, estimó que "tipificar la 'intención' de que la información sea usada por alguien para la comisión de un delito no sólo constituye una tipificación vaga e imprecisa de imposible comprobación, sino que, además, obstaculiza e impone requisitos de entrada al espacio público para participar en el debate público, en el centro del cual se encuentran los periodistas". Finalmente, consideró que "la referencia a que sea cualquier delito o actividad delictiva, sin hacer distinción alguna sobre su gravedad, la que alegadamente se cometa por haber sido informada de las actividades de los elementos de seguridad pública o del ejército constituye claramente un tipo penal abierto. El artículo, como se encuentra definido, implicaría el absurdo de que con el 'halconeo' se fomentaría el apoyo a cualquier tipo de delito, aún aquellos de la menor cuantía y penalidad". Aunado a lo anterior, la Sala estimó que la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre los periodistas, quienes "tienen como función social la de buscar y difundir información sobre temas de interés público para ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma termina teniendo no sólo un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico".

## **B. Asesinatos**

876. En lo transcurrido del año, la Relatoría Especial registró 6 periodistas asesinados por motivos que podrían estar asociadas al ejercicio de la libertad de expresión.

877. El periodista y activista José Moisés Sánchez Cerezo, propietario del semanario *La Unión*, de Medellín de Bravo, Veracruz, fue hallado sin vida el 24 de enero de 2015 en una localidad cercana, luego de permanecer 22 días desaparecido. Su cuerpo, presentó mutilaciones<sup>1132</sup>. Sánchez Cerezo publicaba información sobre su municipio que no le habría gustado al alcalde, Omar Cruz Reyes<sup>1133</sup>.

878. El 26 de enero de 2015<sup>1134</sup>, la Comisión había dictado medidas cautelares a favor del periodista, "para determinar la situación y el paradero de José Moisés Sánchez Cerezo, con el propósito de proteger su vida e integridad personal"<sup>1135</sup>. La investigación de este caso fue asumida por la Fiscalía General del estado de Veracruz y, a la fecha, ha logrado vincular a 4 personas que habrían participado del plan para desaparecer y asesinar a este comunicador.

879. Pese a tratarse de un periodista y de la existencia de indicios que apuntarían a crimen se debió a razones de oficio, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión –FEADLE–, decidió no ejercer la facultad de atracción, que por ley tiene para conocer de los casos de agresiones contra la libertad de expresión. Dicha decisión estaría basada que su en dos argumentos: el

---

<sup>1132</sup> El Economista. 26 de enero de 2015. [Encuentran cuerpo del periodista Moisés Sánchez](#); CNN México. 25 de enero de 2015. [El periodista Moisés Sánchez, de Veracruz, es encontrado muerto](#); Article 19. 6 de febrero de 2015. [PGR identifica con exámenes periciales el cuerpo del periodista Moisés Sánchez](#).

<sup>1133</sup> Article 19. 3 de enero de 2015. [Tres días antes de su desaparición, alcalde amenazó al periodista Moisés Sánchez](#).

<sup>1134</sup> CIDH. 26 de enero de 2015. [Resolución 1/2015. Medida Cautelar No. 5/15](#).

<sup>1135</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de enero de 2015. [Comunicado de Prensa R 1/15. Relatoría Especial expresa preocupación por desaparición de periodista en el estado de Veracruz, México](#); CIDH. 26 de enero de 2015. [Resolución 1/2015. Medida Cautelar No. 5/15](#).

primero apunta a señalar que Sánchez no era periodista sino taxista,<sup>1136</sup> esto debido a que en los últimos años desarrollaba dicha actividad para poder sostener a su familia, y el segundo, tiene que ver con que la Fiscalía de Veracruz ya había asumido bajo su competencia la investigación. La familia del periodista interpuso un recurso de amparo para exigir que la FEADLE atrajera el caso, sin embargo, fue desestimado por la propia fiscalía especial. La Relatoría Especial, ve con preocupación que sea la propia entidad investigativa, quien haciendo uso de diferentes argumentos interponga obstáculos a sí misma para asumir la titularidad de la investigación y que ello pueda terminar afectando el resultado de la misma, en especial en relación con vinculación de autores intelectuales. Como veremos más adelante, esta situación se repetiría en otros casos.

880. El 14 de abril de 2015 el propietario y director de la radio comunitaria *Spacio 96.1*, Abel Manuel Bautista Raymundo, fue asesinado de varios disparos. El hecho ocurrió en la localidad de Santiago Juxtlahuaca. Bautista, era además presidente de la asociación de radios comunitarias “Vara 7”<sup>1137</sup>.

881. La CIDH registró el asesinato del periodista Armando Saldaña Morales, el 4 de mayo de 2015 cerca de la localidad de Acatlán de Pérez Figueroa, en el estado de Oaxaca. Saldaña Morales trabajaba en la radio “*La Ke Buena 100.9 FM*” de la localidad de Tierra Blanca, estado de Veracruz, a unos 30 kilómetros del lugar donde fue hallado muerto con varios disparos y signos de tortura. El reportero cubría noticias locales de política y conflictos en la región<sup>1138</sup>.

882. El 1 de julio de 2015 apareció muerto, atropellado por un automóvil, el periodista Juan Mendoza Delgado director del sitio de noticias “*Escribiendo la verdad*”<sup>1139</sup>. El 2 de julio fue asesinado Filadelfo Sánchez locutor de la radio *La Favorita* de Miahuatlán cuando salía de trabajar en la estación. Reportes indican que había sido amenazado de muerte previamente<sup>1140</sup>.

883. Filadelfo Sánchez, que era locutor de la radio *La Favorita* de Miahuatlán, fue baleado en la mañana del jueves 2 de julio de 2015 cuando salía de la estación. Reportes indican que había sido amenazado de muerte previamente. El gobernador de Oaxaca instruyó al procurador del Estado a que lleve a cabo una investigación diligente para esclarecer el crimen<sup>1141</sup>.

884. El 31 de julio de 2015 en el Distrito Federal de México fue asesinado el reportero gráfico Rubén Espinosa, junto a la activista Nadia Vera Pérez y a otras tres mujeres. De acuerdo a la información

---

<sup>1136</sup> Animal Político. 11 de septiembre de 2015. [Fiscalía para la libertad de expresión descarta caso de Moisés Sánchez; dice que no es periodista](#); Imagen del Golfo. 11 de septiembre de 2015. [FEADLE no atraerá investigación del caso de Moisés Sánchez Cerezo; dice que no era periodista](#); El Diario de Coahuila. 11 de septiembre de 2015. [Fiscalía para la libertad de expresión descarta caso de Moisés Sánchez porque dice que no es periodista](#).

<sup>1137</sup> AMARC/Facebook. 15 de abril de 2015. [Amarc-México condena el asesinato de comunicador en Oaxaca](#); Article 19. 16 de abril de 2015. [Asesinan comunicador en Oaxaca; gobiernos incapaces de garantizar libertad de expresión](#); NoticiasNet. 15 de abril de 2015. [Ejecutan a director de radio comunitaria](#); Milenio. 15 de abril de 2015. [Asesinan a director de radio comunitaria en Oaxaca](#); Sin embargo. 14 de abril de 2015. [Director de radio comunitaria de Oaxaca es asesinado a balazos en el municipio de Juxtlahuaca](#); Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. 14 de abril de 2015. [Investiga PGJE homicidio de comunicador en la Mixteca, no se descarta al momento ninguna línea de investigación](#).

<sup>1138</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de mayo de 2015. [Comunicado de prensa R 48/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista y expresa su preocupación por la desaparición de otro en México](#); Article 19. 6 de mayo de 2015. [Veracruz: sin lugar para la libertad de expresión, 17 periodistas asesinados desde 2000](#); Mundo de Córdoba. 5 de mayo de 2015. [Asesinan a reportero](#); Animal Político. 5 de mayo de 2015. [Matan a otro periodista veracruzano; van 12 en la administración de Javier Duarte](#); Mundo Veracruzano. 5 de mayo de 2015. [Asesinan a Armando Saldaña locutor de noticias de la Ke Buena Tierra Blanca](#); Quadratin Veracruz. 4 de mayo de 2015. [En Oaxaca localizan sin vida a periodista Armando Saldaña](#).

<sup>1139</sup> Proceso. 2 de julio. [Hallan en el Semefo cuerpo de reportero desaparecido en Veracruz; “fue atropellado”: autoridades](#); El País. 3 de julio de 2015. [El asesinato de dos periodistas sacude México](#).

<sup>1140</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de julio de 2015. [Comunicado de Prensa R 76/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de dos periodistas en México](#); Aristegui Noticias. 6 de julio de 2015. [Asesinan a periodista en Oaxaca y desaparece reportero en Veracruz](#); Reporteros Sin Fronteras. 3 de julio de 2015. [MÉXICO | Asesinados tres periodistas en una semana](#).

<sup>1141</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de julio de 2015. [Comunicado de prensa R 76/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de dos periodistas en México](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 2 de julio de 2015. [Periodista asesinado a balazos fuera de emisora en México](#); Article 19. 2 de julio de 2015. [Filadelfo Sánchez, tercer locutor de radio asesinado durante 2015](#).

disponible, Rubén Espinosa trabajaba en el estado de Veracruz para la *Revista Proceso* y las agencias *Cuartoscuro* y *AVC Noticias*, y era además un activista que exigía al gobierno de ese estado medidas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las y los periodistas<sup>1142</sup>.

885. En junio había decidido refugiarse temporalmente en el Distrito Federal, tras recibir amenazas<sup>1143</sup>. En una entrevista emitida días antes de su asesinato, Espinosa expresó su temor de sufrir un atentado y relató el siguiente episodio ocurrido cuando cubría una manifestación de estudiantes: "una persona de la Ayudantía del Gobierno del Estado de Veracruz se acercó y (me) advirtió: deja de tomar fotos si no quieres terminar como Regina". Regina Martínez, también era periodista y fue asesinada en 2012; era conocida por las denuncias e investigaciones sobre irregularidades en el gobierno de ese estado de México y su asesinato es visto por sus colegas como el inicio de una trágica y violenta época contra la prensa de Veracruz<sup>1144</sup>.

886. Espinosa había señalado en diversas oportunidades al gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, como responsable de la falta de libertad de expresión en ese estado. El fotógrafo había contado también incidentes recientes de acoso y vigilancia<sup>1145</sup>. A pesar de la situación de riesgo que vivía decidió no acudir al mecanismo estatal ni al federal de protección de periodistas debido a que, según varias fuentes, manifestaba falta de confianza en dichas instancias. El asesinato de Espinosa es el primero en años de un periodista refugiado en el Distrito Federal, esto envía un mensaje de inseguridad a numerosos periodistas quienes tras ser amenazados en las regiones, encontraban en el DF un lugar seguro. El crimen múltiple ha generado el rechazo generalizado de la sociedad mexicana, con posterioridad al asesinato cientos de personas marcharon para exigir justicia e incluso cerca de quinientos periodistas de todo el mundo firmaron una carta abierta dirigida al presidente Peña Nieto, exigiendo justicia en los casos de los periodistas asesinados y garantías para ejercer el oficio en el que se ha convertido uno de los países más peligrosos para la prensa<sup>1146</sup>. Actualmente la PFGDF está cargo de la investigación y la FEADLE hace acompañamiento a la misma, pese a que hasta la fecha se ha negado a ejercer su facultad de atracción en este caso.

887. Por su parte, Nadia Vera Pérez era activista del movimiento estudiantil #YoSoy132 en Xalapa (Veracruz). En una entrevista difundida ocho meses atrás, Vera Pérez había responsabilizado a Duarte de Ochoa "y a todo su gabinete" de "cualquier cosa" que le pudiera suceder a quienes participan en movimientos sociales de ese estado: "son directamente los que están mandando a reprimirnos", dijo<sup>1147</sup>. Según la información disponible, antes de ser asesinada Nadia habría sido torturada<sup>1148</sup>.

---

<sup>1142</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de agosto de 2015. [Comunicado de prensa R 84/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de reportero gráfico en México en un crimen con otras cuatro víctimas](#); Article 19. 3 de agosto de 2015. [México: Asesinan al fotoperiodista Rubén Espinosa en DF](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 3 de agosto de 2015. [Fotógrafo mexicano que abandonó violento estado de Veracruz asesinado en DF](#).

<sup>1143</sup> Plumas Libres. 13 de junio de 2015. [Fotoperiodista de Proceso sale de Veracruz por acoso e intimidaciones](#); El Diario. 2 de agosto de 2015. [Salió de Veracruz para huirle a la muerte; en DF lo alcanzó](#).

<sup>1144</sup> Animal Político. 9 de julio de 2015. [Entrevista: Rubén Espinosa, el fotoperiodista hallado muerto en la Ciudad de México](#); Proceso. 11 de agosto de 2015. [Las últimas entrevistas de Rubén Espinosa](#).

<sup>1145</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de agosto de 2015. [Comunicado de prensa R84/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de reportero gráfico en México en un crimen con otras cuatro víctimas](#); Article 19. 3 de agosto de 2015. [México: Asesinan al fotoperiodista Rubén Espinosa en DF](#); Comité para la Protección de Periodistas (CPI). 3 de agosto de 2015. [Fotógrafo mexicano que abandonó violento estado de Veracruz asesinado en DF](#).

<sup>1146</sup> El País. 19 de agosto de 2015. [La carta dirigida al presidente mexicano Enrique Peña Nieto](#); El Universal. 17 de agosto de 2015. [Carta de intelectuales dirigida a Peña Nieto](#).

<sup>1147</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de agosto de 2015. [Comunicado de prensa R84/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de reportero gráfico en México en un crimen con otras cuatro víctimas](#); Aristegui Noticias. 3 de agosto de 2015. [Responsabilizo a Javier Duarte de cualquier cosa que me pase: Nadia Vera, antes de su asesinato](#).

<sup>1148</sup> Revista Proceso. 18 de agosto de 2015. [El multihomicidio fue por encargo](#).



888. La Relatoría Especial también recibió información sobre el asesinato de otros periodistas y/o trabajadores de medios de comunicación en los que, no existe aún una clara conexión con el ejercicio de la profesión. En este sentido, la CIDH considera fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión. El 9 de julio de 2015 fue asesinado el director general del periódico digital de Oaxaca Foro Político, Edgar Hernández García, en Huatulco Oaxaca<sup>1149</sup>. El 26 de junio, fue encontrado sin vida el cuerpo del periodista Gerardo Nieto, director del semanario local *El Tábaro*, en la localidad de Comonfort, Guanajuato<sup>1150</sup>. El 18 de junio de 2015, fue asesinado con arma blanca el periodista Ismael Díaz López, el corresponsal del diario *Tabasco Hoy* fue encontrado sin vida en su casa en el municipio de Teapa, Tabasco<sup>1151</sup>. Por su parte, a mediados del mes de agosto el reportero Juan Heriberto Santos Cabrera fue asesinado por hombres que abrieron fuego en un bar en el que se encontraba en Orizaba, Veracruz<sup>1152</sup>.

889. Para la Relatoría Especial es fundamental que el Estado mexicano investigue de forma completa, efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. En este sentido, la Relatoría Especial reitera la recomendación realizada en el año 2010 por el ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión, Frank la Rue, en el sentido de “[a]doptar protocolos especiales de investigación para crímenes y delitos cometidos contra periodistas en virtud de los cuales la hipótesis según la cual el crimen o delito habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente privilegiada y agotada”<sup>1153</sup>.

890. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio<sup>1154</sup>. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales<sup>1155</sup>.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

891. El periodista Bernardo Javier Cano Torres desapareció en la localidad de Iguala, Guerrero, según fue informado el 7 de mayo de 2015 por la Fiscalía de ese estado. El periodista habría sido secuestrado junto con otras tres personas que viajaban con él en una camioneta, y los autores del crimen habrían pedido un rescate por ellos. Cano trabajaba en ABC Radio de Iguala, en el programa "Hora Cero". La localidad de Iguala ha registrado hechos de significativa violencia en los últimos meses y el estado de Guerrero es uno de

---

<sup>1149</sup> Periodistas en español. 13 de julio de 2015. [Asesinado en México el periodista Edgar Hernández García](#); Vanguardia MX. 10 de julio de 2015. [Asesinan a Edgar Hernández, ex candidato a la presidencia municipal de Huatulco](#).

<sup>1150</sup> 20 Minutos. 26 de junio de 2015. [El periodista Gerardo Nieto es asesinado en Guanajuato, al parecer durante una discusión](#); Zona Franca. 26 de junio de 2015. [Descarta PGJEG relación del asesinato de Gerardo Nieto en Comonfort con su labor periodística](#).

<sup>1151</sup> Proceso. 18 de junio de 2015. [Asesinan a corresponsal del diario "Tabasco Hoy"](#); La Prensa Gráfica. 20 de junio de 2015. [SIP pide indagar muerte de periodista](#).

<sup>1152</sup> BBC. 13 de agosto de 2015. [Muere otro periodista en Veracruz en ataque de un grupo armado en México](#); CNN en español. 13 de agosto de 2015. [¿Quién era Juan Heriberto Santos, el reportero asesinado en Orizaba?](#); Animal Político. 13 de agosto de 2015. [Hombres armados asesinan a seis personas en Veracruz; entre ellas a un reportero](#).

<sup>1153</sup> ONU. Asamblea General. 19 de mayo de 2011. A/HRC/17/27/Add.3. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. Misión a México](#).

<sup>1154</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 116.

<sup>1155</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 125-126; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 65-66.



los más peligrosos para ejercer el periodismo en ese país. La Fiscalía de Guerrero informó que está investigando el caso<sup>1156</sup>. Según prensa local el 27 de mayo de 2015 y tras el pago de su rescate el periodista habría sido liberado<sup>1157</sup>.

892. Asimismo, la Relatoría Especial recibió con preocupación información sobre el secuestro de otros 2 periodistas: el 30 de mayo de 2015 una periodista del medio digital *TV Sureste* fue secuestrada por varias horas y agredida sexualmente<sup>1158</sup>; y el 4 de febrero de 2015 el director editorial del periódico *El Mañana* de Matamoros, Enrique Juárez Torres, fue secuestrado por un grupo armado<sup>1159</sup>.

893. Enrique Juárez Torres, fue secuestrado de su propia oficina por dos hombres armados y luego introducido en una camioneta, donde fue amenazado de muerte y golpeado mientras daban vueltas por la ciudad. Los secuestrados le advirtieron que el diario no debía volver a publicar información sobre grupos criminales; finalmente fue liberado<sup>1160</sup>. Juárez Torres huyó de Matamoros días después, y el periódico –que había decidido reportar sobre ataques contra el edificio del gobierno municipal, luego de un mes sin publicar noticias referidas a los grupos locales vinculados al narcotráfico<sup>1161</sup>- optó por dejar de lado estas noticias nuevamente. La autocensura surtió efecto inmediato y el diario no informó acerca del propio secuestro de su director editorial, que solo apareció en su periódico asociado, *El Mañana* de Reynosa<sup>1162</sup>. Luego del secuestro, cuatro periodistas del periódico renunciaron a sus puestos de trabajo<sup>1163</sup>.

894. El periodista Edwin Meneses del semanario *BMM* y de la estación comunitaria *La Joya 107.5*, y el locutor Samuel López, fueron detenidos por miembros de la Procuraduría General de la República (PGR) acusados de presuntamente utilizar sin autorización espectro radioeléctrico para poner al aire una estación de radio comunitaria. Ambos habrían tenido que pagar 70 mil pesos (unos \$ 4000 dólares) como fianza. Ese mismo día la PGR habría cerrado y decomisado el equipo de tres radios comunitarias de Salina Cruz y una de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca<sup>1164</sup>.

895. Asimismo, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de que la sede de *Televisa* en Tamaulipas fue atacada dos veces con explosivos a comienzos del año<sup>1165</sup>.

---

<sup>1156</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de mayo de 2015. [Comunicado de prensa R 48/15 La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista y expresa su preocupación por la desaparición de otro en México](#); El Financiero. 8 de mayo de 2015. [Fiscalía de Guerrero confirma secuestro de periodista en Iquala](#); Reporteros sin Fronteras. 12 de mayo de 2015. [Secuestran al periodista Bernardo Javier Cano Torres en el estado de Guerrero](#).

<sup>1157</sup> Sin Embargo. 29 de mayo de 2015. [Familiares del periodista secuestrado en Iquala pagan el rescate y es liberado](#); El Financiero. 28 de mayo de 2015. [Reportan liberación de periodista secuestrado en Iquala](#).

<sup>1158</sup> Article 19. 1 de junio de 2015. [Privan de la libertad a mujer periodista en Veracruz y es víctima de violencia de género](#); El Piñero de la Cuenca. 31 de mayo de 2015. [Tras festejar día de Libertad de Expresión, desconocidos secuestran y violan a una reportera en Veracruz](#); Realidad de la Cuenca. 31 de mayo de 2015. [Desconocidos secuestran y violan a una reportera en Veracruz](#).

<sup>1159</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 6 de febrero de 2015. [Editor mexicano huye luego de ser secuestrado y golpeado](#); El Mañana. 5 de febrero de 2015. [Atentado a EL MAÑANA](#).

<sup>1160</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 6 de febrero de 2015. [Editor mexicano huye luego de ser secuestrado y golpeado](#); The Independent. 4 de marzo de 2015. [Voices in Danger: With the drug cartels in control, a Mexican editor has been forced to flee for his life](#).

<sup>1161</sup> Global Journalist. 10 de febrero de 2015. [Mexican editor flees after abduction](#).

<sup>1162</sup> Fox News Latino. 6 de febrero de 2015. [FBI searches for two Americans missing in Mexico as cartel violence surges in border town](#).

<sup>1163</sup> CNN México. 5 de febrero de 2015. [Director de diario en Matamoros acusa haber recibido golpes y amenazas](#).

<sup>1164</sup> Página 3. 22 de mayo de 2015. ["Fue terrible" la experiencia que viví: Periodista Edwin Meneses tras ser detenido por la PGR](#); Página 3. 20 de mayo de 2015. [PGR decomisa cuatro radios comunitarias en el Istmo: detiene a dos periodistas](#); Red Acción. 22 de mayo de 2015. [AMARC México llama a no criminalizar a comunicadores](#).

<sup>1165</sup> El Espectador. 26 de marzo de 2015. [Nuevo ataque con granada contra sede de Televisa en ciudad fronteriza de México](#); Animal Político. 26 de marzo de 2015. [El segundo del año: explota una granada en la sede de Televisa en Matamoros](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de febrero de 2015. [Comunicado de Prensa R 10/15. Relatoría Especial condena muerte y ataques a periodistas en México](#).

896. El 10 de agosto, desconocidos dispararon contra la vivienda de la periodista Alejandra Corona en la ciudad de Puebla, Puebla. La periodista trabaja como reportera del diario El Herald de Puebla, el medio se ha caracterizado por cuestionar la gestión del gobernador actual, Rafael Moreno Valle. En abril, personal administrativo del periódico había sido amenazado cuando llegaban a las instalaciones<sup>1166</sup>.

897. La CIDH tuvo conocimiento de que dos periodistas de la revista *Contralínea* beneficiarias de medidas cautelares dictadas por la CIDH, fueron víctimas de allanamientos en su residencia en el mes de septiembre; del lugar habrían sido sustraídos sus computadores y documentos.

898. En el marco del contexto electoral que vivió México en el primer semestre de 2015, período durante el cual 10 candidatos fueron asesinados de acuerdo a la información proporcionada por el Estado<sup>1167</sup>, se recibió información sobre diferentes actos de violencia que también afectaron a periodistas y comunicadores. Diversas fuentes informaron sobre agresiones físicas, robo de equipos, intimaciones para borrar material periodístico, amenazas y ataques cibernéticos (bloqueo de páginas, *hackeo*, negación del servicio -DDoS). Guerrero habría sido uno de los estados en donde el contexto electoral resultó más adverso en contra de comunicadores y manifestantes<sup>1168</sup>.

899. Por su parte, el fotoperiodista Karlo Reyes, habría sido agredido por efectivos de la fuerza pública vestidos de civil en la celebración de independencia en Xalapa, Veracruz<sup>1169</sup>.

900. El 22 de octubre, sujetos armados entraron a la residencia del periodista Raymundo Martínez en Xalapa, Veracruz<sup>1170</sup>. En ese momento solo se encontraba en casa la esposa del comunicador, quien fue golpeada y amenazada. Los sujetos indagaron sobre el trabajo periodístico de su esposo y amenazaron de muerte al periodista. Raymundo y su familia ya habían sido blanco de ataques en 2014.

#### **D. Mecanismo de protección**

901. La Comisión y su Relatoría Especial ha recibido información sobre un alto número de personas que acuden al mecanismo federal de protección de defensores de derechos humanos y periodistas a solicitar protección y de un considerable número de personas que actualmente estarían protegidas por el mismo, entre las cuales se incluyen beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH. De acuerdo con las cifras informadas por el estado federal de México, a la fecha el mecanismo protegería a 463 beneficiarios, 190 periodistas y 273 defensores de derechos humanos<sup>1171</sup>. Al respecto, la Relatoría Especial reconoce la disposición del Estado en adoptar medidas materiales de protección. Sin perjuicio de lo anterior y de los importantes avances identificados en el funcionamiento del sistema, la Comisión y el Relator especial

---

<sup>1166</sup> La Vanguardia. 12 de agosto de 2015. [Disparan frente a casa de periodista en estado mexicano de Puebla](#); Municipios. 11 de agosto de 2015. [Disparan frente al domicilio de la periodista Alejandra Corona](#); Proceso. 11 de agosto de 2015 [Intimidación a reportera de 'El Herald de Puebla': Artículo 19 exige garantías](#).

<sup>1167</sup> De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, todos los homicidios actualmente están siendo investigados. Estados Unidos Mexicanos. Informe del Estado mexicano en respuesta a la solicitud de información conforme al artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos transmitida el 19 de junio de 2015. México, Distrito Federal, 24 de agosto de 2015.

<sup>1168</sup> Centro de investigación y capacitación Propuesta Cívica. Elecciones y Agresiones. 7 de julio de 2015 [Monitoreo de agresiones contra periodistas en contexto electoral](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de junio de 2015. [Elecciones en México, manchadas por la violencia contra periodistas](#); Article 19. 6 de julio de 2015. [Más Violencia, más silencio](#); Article 19. 19 de mayo de 2015. [Temporada electoral, una agresión contra la prensa cada 10.6 horas](#); Imagen Siglo XXI. 7 de junio de 2015. [Hackean AVC Noticias](#).

<sup>1169</sup> Animal Político. 16 de septiembre de 2015 [Presuntos policías encubiertos de Veracruz golpean y le roban la cámara a un fotoperiodista](#); 24 Horas. 18 de septiembre de 2015. [Fiscalía de Veracruz investiga agresión contra el reportero Karlo Reyes](#); Libertad bajo palabra. 17 de septiembre de 2015. [El video sobre la agresión de Karlo Reyes: ¿qué dice?](#)

<sup>1170</sup> Gobernantes.com. 22 de octubre de 2015. [Roban domicilio y amenazan familia del periodista Raymundo León Martínez](#); Golpe Político. 22 de octubre de 2015. [Por tercera vez roban en casa del periodista xalapeño Raymundo León Martínez: "dejaron amenazas sobre mi trabajo", dice el comunicador](#); Versiones. 22 de octubre de 2015. [Roban y amenazan por tercera ocasión al periodista xalapeño Raymundo León Martínez](#).

<sup>1171</sup> Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México. Información del Estado Mexicano. México D.F., 25 de septiembre de 2015.

recibieron durante su visita *in loco*, y con antelación a la misma, información consistente de la sociedad civil, personas beneficiarias de medidas cautelares y del Sistema de Naciones Unidas<sup>1172</sup>, sobre una serie de falencias en la eficacia de las medidas que se adoptan. De acuerdo a los testimonios e información recolectada, algunas de las problemáticas identificadas y hechos de violencia que han continuado enfrentado algunas de las personas cobijadas por el programa ha generado desconfianza respecto de la eficacia del mecanismo en muchos de los beneficiarios. Esto ha creado dificultades adicionales cuando una persona tiene que tomar la decisión de solicitar su ingreso al programa, someterse a los procedimientos establecidos o concertar las medidas de protección a implementar.

902. A más de tres años de la promulgación de la Ley y a pesar de los avances identificados, la Comisión ha sido informada sobre serios obstáculos que amenazan la efectividad del mecanismo y de la aplicación de la mencionada Ley. Varios de estas dificultades se relacionan con la dotación de recursos económicos para que la institución pueda desarrollar sus labores y que le garanticen una sostenibilidad financiera en el largo plazo, capacitación constante de su personal a fin de garantizar el efectivo funcionamiento del mecanismo, una adecuada difusión de las competencias y procedimientos que se encuentran desarrollando, desplegar estrategias para que los distintos niveles de las instituciones estatales y federales trabajen de manera coordinada (algunas de las cuales no tendrían la voluntad política de colaborar). Dichas dificultades han sido temas de preocupación por parte del Sistema de Naciones Unidas desde la creación del mecanismo<sup>1173</sup>.

903. El Estado mexicano informó que en la implementación y operación de las medidas de protección, al mes de junio de 2015 se habían erogado recursos por un total de 68,9 millones de pesos mexicanos (4,2 millones de dólares estadounidenses) con cargo al patrimonio del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Al 30 de noviembre el Fondo contaba con un saldo patrimonial de 331,8 millones de pesos mexicanos (unos 20 millones de dólares estadounidenses)<sup>1174</sup>. El mecanismo contaba con 34 plazas autorizadas por estructura para el desarrollo de tareas<sup>1175</sup>. Al respecto, miembros de la sociedad civil han señalado que la asignación presupuestaria no se equipara a las necesidades actuales del mecanismo, lo que demostraría el reducido apoyo político que se les estaría proporcionando al mecanismo<sup>1176</sup>.

904. Los organismos nacionales de protección de derechos humanos que han dado seguimiento especial al mecanismo han asegurado que uno de los componentes que actualmente afecta transversalmente su implementación es la falta de una política permanente de transparencia y rendición de cuentas, “así como el nulo interés de contar con una estrategia de difusión proactiva”<sup>1177</sup>. En estas circunstancias, han sostenido que las altas cifras de hechos de violencia, amenazas y hostigamientos que diferentes defensores de derechos

---

<sup>1172</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013. Párr. 77 y 78.

<sup>1173</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013. Párr. 77 y 78; y Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Draft report of the Working Group on the Universal Periodic Review Mexico. A/HRC/WG.6/17/L.5. 25 de octubre de 2013.

<sup>1174</sup> Comunicación del Estado mexicano, observaciones del Estado mexicano al proyecto de informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA -03636, 15 de diciembre de 2015, pág. 70.

<sup>1175</sup> De acuerdo con la información proporcionada por el propio Estado en septiembre de 2015, el saldo del fideicomiso a 31 de agosto de 2015 era de 238.083.567,44 pesos mexicanos (aproximadamente US\$ 16.990.700). Comunicación del Estado Mexicano. Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Información del Estado Mexicano, 25 de septiembre de 2015.

<sup>1176</sup> Peace Brigades International, Front Line Defender, Latin American Working Group, Washington Office on Latin America, Comunicado de prensa. 2 de abril de 2014. [Preocupación sobre los últimos hechos relacionados con el Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México.](#)

<sup>1177</sup> Espacio OCS. 28 de julio de 2015. [Diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo Federal de Protección a personas defensoras y periodistas.](#) Pág. 40.

humanos, periodistas y organismos relacionados reportan constantemente no se equiparan con el número de casos que el mecanismo se encuentra recibiendo<sup>1178</sup>.

905. En cuanto a la eficacia de las medidas de protección que dispone el mecanismo, algunas de las personas que cuentan con protección reportaron a la CIDH insuficiencias en los dispositivos de seguridad que se adelantan. Por ejemplo, algunas de las medidas incluyen botones de pánico y teléfonos satelitales. Las personas que viven en zonas aisladas, rurales y montañosas—que son predominantemente indígenas—informan que estas medidas son de poca utilidad, ya que están en zonas muy aisladas para que las autoridades respondan a una posible activación de los botones de pánico, y los teléfonos satelitales difícilmente funcionan por las características topográficas de estas regiones<sup>1179</sup>.

906. Sobre el botón de pánico, la Junta de Gobierno explicó a la Comisión que para el correcto funcionamiento del dispositivo —que funciona a través de una línea de telefonía celular conectada directamente con el mecanismo y la empresa de seguridad contratada por éste, el mismo debe permanecer encendido y es necesario que cuente con suficiente carga. Los equipos son provistos por empresas privadas que el mecanismo contrata. Sin embargo, la Junta reconoció que en algunas entidades federativas, ha sido difícil articularse con las autoridades locales para que estas sean quienes apoyen a la persona protegida en un caso de emergencia, toda vez que son esas mismas autoridades quienes han generado el riesgo.

907. Según el anuncio realizado por el Estado, en enero de 2016 se realizará la primera evaluación de botones de emergencia. El análisis se presentará a la Junta de Gobierno junto con una propuesta para la solución de los problemas detectados. La metodología anunciada por el Estado contemplaría recolección de información de diferentes fuentes como los mismos beneficiarios, los tiempos de implementación, los reportes de la empresa que instala la infraestructura, observación *in situ* y la aplicación de indicadores construidos en 2015 con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1180</sup>. La CIDH valora el anuncio hecho por parte del estado, en el sentido de que en 2016 se realizará la evaluación de las principales medidas utilizadas por el Mecanismo.

908. La Relatoría Especial ve con preocupación las dificultades que afronta este tipo medida para brindar protección en forma eficaz, además de evidenciar la necesidad de contar con herramientas de seguimiento a las medidas implementadas. En ese sentido, parece necesario fortalecer los canales de comunicación que permitan a los beneficiarios poner en conocimiento de las instancias del mecanismo de las posibles fallas en las medidas de protección y que, a su vez, el mecanismo actúe en forma diligente frente a estas advertencias, de modo de reforzar el círculo de confianza.

909. En cuanto a la realización de análisis de riesgo e implementación de medidas materiales de protección, miembros de la sociedad civil han manifestado que: i) existirían retrasos considerables para realizar las evaluaciones de riesgo y que el personal asignado para tal efecto sería muy reducido<sup>1181</sup>; ii) no se contaría con protocolos específicos para el análisis e implementación de medidas materiales de protección, que incluya un enfoque diferenciado para mujeres, pueblos indígenas, entre otros<sup>1182</sup>; iii) multiplicidad de instancias y falta de articulación entre las diferentes instituciones encargadas de apoyar la implementación

---

<sup>1178</sup> Espacio OCS. 28 de julio de 2015. [Diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo Federal de Protección a personas defensoras y periodistas](#). Pág. 70.

<sup>1179</sup> Información recibida de organizaciones de la sociedad civil en el marco de la visita *in loco* en Monterrey, Nuevo León, el 29 de septiembre de 2015.

<sup>1180</sup> Comunicación del Estado mexicano, observaciones del Estado mexicano al proyecto de informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA -03636, 15 de diciembre de 2015, pág. 93.

<sup>1181</sup> Peace Brigades International, Front Line Defender, Latin American Working Group, Washington Office on Latin America, Comunicado de prensa. 3 de abril de 2014. ["Preocupación sobre los últimos hechos relacionados con el Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México"](#).

<sup>1182</sup> International Service for Human Rights (ISHR). Comunicado de prensa. 10 de marzo de 2015. [México debe fortalecer el Mecanismo y proteger a mujeres defensoras](#).

de las medidas de protección y su seguimiento<sup>1183</sup>; iv) desafíos en relación con datos más precisos sobre el número de casos recibidos, los tiempos de duración de los procedimientos, así como información sobre las principales razones por las cuales se decide no tramitar o rechazar algunos casos<sup>1184</sup>; entre otros temas que han creado una profunda desconfianza por parte de la sociedad civil y personas cobijadas por el programa<sup>1185</sup>.

910. La Junta de Gobierno (que cuenta con representantes del Estado y de la Sociedad Civil), ha subrayado que en los últimos meses los tiempos de atención para las solicitudes han mejorado notablemente y han reconocido que si bien cuando el mecanismo enfrentó en sus inicios serios problemas para atender las solicitudes, después del proceso de fortalecimiento que el mecanismo realizó, asesorado por la organización Freedom House, este es uno de los aspectos en los que se ha visto un mayor avance. Como parte de ese proceso de fortalecimiento, se establecieron los procedimientos para que la operatividad del mecanismo funcionara de una manera mucho más óptima<sup>1186</sup>.

911. En este mismo escenario, la Comisión observa con preocupación que dichas falencias también han afectado a defensores de derechos humanos y periodistas que son beneficiarios de medidas cautelares dictadas por la CIDH y medidas provisionales de la Corte Interamericana. En efecto, se han presentado problemas al momento de concertar dichas medidas y en la creación del esquema de protección adecuado para cada persona, según informaron los beneficiarios y las organizaciones de la sociedad civil que los patrocinan, durante la visita de la CIDH al país y de reuniones de trabajo celebradas durante el año 2015 en la sede de la Comisión<sup>1187</sup>.

912. Por otro lado, el 3 de noviembre la Secretaría de gobernación (SEGOB) emitió un Sistema de Alerta Temprana y Planes de Contingencia para la protección de los periodistas de Veracruz, se trata de un Programa de Políticas Públicas que tiene como objetivo evitar potenciales agresiones a las y los Periodistas. Fue adoptado a solicitud de un grupo de periodistas y del Mecanismo Federal de Protección a Periodistas. En coincidencia con el diagnóstico de varias organizaciones de la sociedad civil, la Relatoría Especial, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, entre otros, el Estado reconoce al formular este mecanismo que Veracruz es un estado donde existen graves riesgos para ejercer el periodismo, con el mayor número de periodistas asesinados junto con Chihuahua y el segundo lugar con número de personas protegidas por el mecanismo de protección federal.

913. El programa dispone 13 acciones las cuales deberán ejecutarse en 12 meses, cada una de ellas cuenta con indicadores de resultado, las medidas se agrupan en las siguientes categorías: i) Respeto del derecho de libertad de expresión; ii) Mapa de riesgos; iii) Seguridad de periodistas; iv) Fortalecimiento y seguimiento de las investigaciones ministeriales; v) Formación de servidores/as públicos/as; vi) Fortalecimiento de las capacidades de autoprotección de periodistas; vii) Dignificación de las condiciones laborales de las y los periodistas; viii) Medidas de reacción inmediata; y ix) Evaluación del Programa.

914. La Relatoría Especial ve como un paso positivo el reconocimiento oficial de la difícil situación que enfrentan los periodistas que ejercen su profesión en el estado de Veracruz y espera que todas las autoridades involucradas, tanto federales como estatales, cumplan a cabalidad con los compromisos

---

<sup>1183</sup> Peace Brigades International. 18 de agosto de 2015. Observaciones [“¿Qué hace falta para la cabal implementación del Mecanismo?”](#).

<sup>1184</sup> Espacio OCS. 28 de julio de 2015. [Diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo Federal de Protección a personas defensoras y periodistas](#). Pág. 41.

<sup>1185</sup> Espacio OCS. 28 de julio de 2015. [Diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo Federal de Protección a personas defensoras y periodistas](#). Pág. 71.

<sup>1186</sup> Freedom House. Diciembre de 2014. Proyecto para el fortalecimiento técnico del mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas-México. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial.

<sup>1187</sup> Durante el 154° Período de Sesiones de la CIDH en Washington DC, el día 21 de marzo de 2015, la Comisión celebró dos reuniones de trabajo en relación con las medidas cautelares MC 252-14, relacionada con los miembros de la revista Contralínea, y MC 185-13, respecto a la defensora de derechos humanos Sofía Lorena Mendoza y otras personas.

adquiridos, así como también espera que tanto periodistas como sociedad civil puedan participar de manera efectiva, activa y con plenas garantías en el desarrollo y monitoreo del Sistema de Alerta Temprana.

915. Asimismo la Relatoría Especial recibió información durante la reciente visita *in loco* de la existencia de serios riesgos y obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión en otras entidades federativas, tales como Tamaulipas, Guerrero y Chihuahua. En ese sentido, este tipo de mecanismos específicos para la prevención, protección y procuración de justicia en zonas silenciadas por el crimen organizado, en connivencia con algunas autoridades locales, puede ser muy efectivo para zonas con situaciones de violencia estructural, hostigamientos y autocensura de los medios de comunicación locales.

## **E. Responsabilidades ulteriores**

916. El 28 de mayo, el periodista y activista maya Pedro Celestino Canché fue puesto en libertad tras el pronunciamiento del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en el estado de Quintana Roo. El Tribunal determinó que no existan pruebas para demostrar que el periodista hubiera cometido el delito de sabotaje por el que había sido privado de su libertad. En febrero, el Juez Sexto de Distrito de Quintana Roo había reconocido la arbitrariedad del proceso contra el periodista y afirmó que se había violado su derecho a un proceso justo, sin embargo no ordeno su libertad<sup>1188</sup>.

917. El periodista Canché había sido detenido y acusado por el delito de sabotaje el 30 de agosto de 2014, tras publicar fotos y videos de una protesta en su estado, como reacción al incremento de las tarifas del servicio de agua y cuestionar al gobernador de dicho estado<sup>1189</sup>.

918. El 11 de mayo, la CNDH emitió la Recomendación 13/2015, en la cual ordenaba al gobernador del estado Roberto Borge, al poder judicial y a las autoridades municipales de Carillo Puerto acatar dicha Resolución antes del 1 de junio, pedirle perdón al periodista, ofrecerle una indemnización y hacer talleres de sensibilidad sobre libertad de expresión a funcionarios públicos<sup>1190</sup>.

919. La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas que hace parte de la Secretaría de la Gobernación, emitió un dictamen en referencia a la primera edición de la revista Cañamo, la publicación está dedicada a los diferentes usos de la marihuana. La entidad estatal determino que la publicación hace apología al consumo de cánnabis, atentando contra la moral pública y a fin de determinar la ilicitud de la publicación solicito un dictamen de la PGR y de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Coepris), la revista podrá presentar sus argumentos de defensa en una audiencia, cuya fecha aún está por fijarse<sup>1191</sup>.

## **F. Censura indirecta**

920. La periodista Carmen Aristegui, quien puso en descubierto un caso de presunta corrupción que involucraba a altas autoridades en la compra de una lujosa casa utilizada por el Presidente de la República<sup>1192</sup>, se vio desplazada en forma intempestiva de su espacio radial en la concesionaria de radio MVS, que argumentó razones de imagen para romper unilateralmente el contrato con uno de los equipos periodísticos con mayor audiencia del dial.

---

<sup>1188</sup> Reporteros Sin Fronteras. 3 de junio de 2015. [Pedro Canché, ¡al fin libre!](#); El Informador. 29 de mayo de 2015. [Sale de la cárcel periodista maya Pedro Canché](#); CNN México. 29 de mayo de 2015. [El periodista maya Pedro Canché, acusado de "sabotaje", sale de prisión](#). Article 19. 4 de junio de 2015. [México: Liberado Pedro Canché](#).

<sup>1189</sup> CIDH. Informe [Informe anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 773.

<sup>1190</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 6 de mayo de 2015. [Recomendación 13 de 2015. Sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de V1](#).

<sup>1191</sup> Animal Político. 25 de agosto de 2015. [Gobernación se lanza contra la revista Cañamo México, por burlar "las buenas costumbres"](#); Etcéa. 25 de agosto de 2015. [SEGOB intenta censurar a la revista Cañamo México: dice que vulnera "las buenas costumbres" al hablar de marihuana](#).

<sup>1192</sup> Aristegui Noticias. 9 de noviembre de 2015. [La casa blanca de Enrique Peña Nieto \(investigación especial\)](#).



921. Luego de esa y otras investigaciones, la periodista y su equipo fueron cesados por la empresa concesionaria de la emisora con la que mantenían un contrato. La empresa MVS alegó que Aristegui y su equipo habían utilizado la imagen y la marca de la prensa para fines no autorizados, en ocasión de adherir a la plataforma México Leaks, destinada a conseguir información de fuentes confidenciales<sup>1193</sup>. La empresa manifestó que la recesión del contrato no obedecía a presiones del gobierno, sino a la defensa de la marca de la firma en forma inconsulta. Por su parte, Aristegui indicó que la excusa era insostenible y que bastaba una aclaración al aire para resolver el diferendo; agregó que ella y su equipo habían adherido a este mecanismo para proteger sus fuentes y acceder a información confidencial a título individual, lo que en definitiva beneficiaba la calidad periodística del programa<sup>1194</sup>.

922. También señaló que la verdadera razón de la interrupción del programa era el malestar del gobierno federal con sus investigaciones periodísticas y los vínculos de la empresa MVS con el Poder Ejecutivo. Entre otras cosas señaló que el ex abogado de MVS había pasado a coordinar las comunicaciones de la Presidencia y que MVS estaría esperando que se le prorrogara a la empresa el uso de la banda ancha 2,5 gigahertz respecto de lo cual tenían un pleito judicial desde el gobierno de Felipe Calderón<sup>1195</sup>.

923. Al conocerse la remoción de Aristegui, el Relator Especial manifestó a través de varios pronunciamientos públicos su preocupación por la insólita explicación dada por el concesionario para remover a la principal voz del periodismo independiente en México, lo que podría constituir un mecanismo de censura indirecta y, de hecho, suponía un retroceso para México en términos de diversidad de formatos y pluralismo de ideas e informaciones<sup>1196</sup>. El gobierno de México envió una carta al Relator Especial poniendo de presente su posición en este asunto, señalando que “es deseable que este conflicto entre particulares se resuelva, para que la empresa de comunicación y la periodista sigan aportando contenidos de valor a la sociedad Mexicana. El Gobierno de la República ha respetado y valorado permanentemente el ejercicio crítico y profesional del periodismo, y seguirá haciéndolo con la convicción de que la pluralidad de opiniones es indispensable para el fortalecimiento de la vida democrática del país”<sup>1197</sup>.

924. En paralelo a esta polémica, Aristegui y su equipo interpusieron una acción de amparo solicitando la protección de su derecho a la libertad de expresión y que se exigiera al concesionario de un bien público respetar la independencia periodística, el recurso fue admitido por el juez octavo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quien ordenó a MVS suspender los efectos de la terminación del contrato y generar los pagos que se le debían a la periodista desde que se dio por terminado el mismo, al mismo tiempo dispuso que las partes deberían someterse a un arbitraje de acuerdo a lo pactado por ellas mismas en el contrato<sup>1198</sup>. Posteriormente la empresa MVS interpuso recurso de queja, el cual fue resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal desestimando la solicitud de amparo al determinar que MVS es una empresa y no es una autoridad pública responsable, pese a ser concesionaria de una frecuencia de radiodifusión<sup>1199</sup>.

---

<sup>1193</sup> El Tiempo. 16 de marzo de 2015. [Despiden a periodista que destapó escándalo de mansión de Peña Nieto](#); BBC. 16 de marzo de 2015. [El escándalo que condujo al despido de la destacada periodista mexicana Carmen Aristegui](#); La Jornada. 15 de marzo de 2015. [MVS despide a la periodista Carmen Aristegui](#); CNN en español. 14 de julio de 2015. [Termina batalla judicial: Carmen Aristegui pierde amparo contra MVS](#); Animal Político. 14 de julio de 2015. [Carmen Aristegui pierde amparo contra MVS](#).

<sup>1194</sup> El Economista. 23 de marzo de 2015. [La entrevista de Proceso a Carmen Aristegui](#); Proceso. 21 de marzo de 2015. [Aristegui: la censura y el despido, por presión de Los Pinos](#).

<sup>1195</sup> Proceso. Aristegui Revela: MVS censuró la Casa Blanca. Edición impresa No. 2003. 22 de marzo de 2015. Páginas 7, 8 y 9; Aristegui Noticias. 18 de septiembre de 2015. [En 24 horas, dos fallos favorables a MVS: must carry y banda de 2.5](#); Aristegui Noticias. 18 de septiembre de 2015. [Banda ancha 2.5, un premio para MVS tras despido de Aristegui: Tuiteros](#).

<sup>1196</sup> Animal Político. 23 de marzo de 2015. [“Tiene un fuerte olor a censura”: relator de la CIDH sobre el caso Aristegui-MVS](#); Proceso. 23 de marzo de 2015. [Relator de la CIDH pide a Peña mediar en conflicto MVS-Aristegui](#); La Jornada. 23 de marzo de 2015. [Despido de Aristegui “huele a censura”: relator de la CIDH](#).

<sup>1197</sup> Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores. Carta oficial dirigida al Relator Especial para la Libertad de Expresión. Washington D.C. 31 de marzo de 2015.

<sup>1198</sup> Milenio. 13 de mayo de 2015. [Juez ordena que Aristegui y MVS se sometan al árbitro](#).

<sup>1199</sup> CNN México. 13 de mayo de 2015. [Un juez falla a favor de Aristegui, sin obligar a que MVS la reinstale](#); La Jornada. 15 de mayo de 2015. [Notifican a MVS del amparo en favor de Carmen Aristegui](#); Animal Político. 15 de abril de 2015. [MVS impugna orden de juez](#)

## G. Acceso a la información y los intereses de seguridad nacional

925. Sin dejar de lado la importancia y relevancia de la aprobación de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Relatoría Especial recibió información en relación a los obstáculos que aún existen para garantizar el acceso a la información relacionada con violaciones a los derechos humanos.

926. Si bien la Ley dispuso en su articulado la prohibición de ocultar o negar información relacionada con graves violaciones a derechos humanos, la Relatoría Especial quiere llamar la atención de que el artículo 157 de la ley habilitó a la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República para apelar cualquier decisión de desclasificar información, realizada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que ponga en riesgo los intereses de seguridad nacional<sup>1200</sup>.

927. Esta norma es aplicable a cualquier materia y tendrá un impacto particularmente complejo en lo que refiere a información vinculada a investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos. Según la norma, la apelación debe ser presentada ante la Corte Suprema de Justicia, y representa al menos dos desafíos para la procuración de justicia en materia de derechos humanos: dilatar el acceso a la información clave para investigar estas graves violaciones, y establecer cuáles van a ser los lineamientos o los criterios que adoptará esa unidad de la Presidencia de México para tomar la decisión de impugnar.

928. En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha establecido que en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes. Asimismo, cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y de negar su entrega jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. De igual modo, tampoco puede quedar a su discreción la decisión final sobre la existencia de la documentación solicitada”<sup>1201</sup>.

929. Durante la visita in loco realizada en el mes de septiembre, la Comisión y la Relatoría Especial tomaron conocimiento de un progresivo retroceso en la política de transparencia activa e información pública de las muertes de civiles y militares en operativos de seguridad, en particular cuando intervienen las fuerzas armadas. En ese sentido, se ha reportado que los organismos de defensa han dejado de informar periódicamente sobre muertes ocurridas en operativos y en los últimos dos años los medios de comunicación y las organizaciones sociales han debido acudir al uso del recurso de acceso a la información para acceder parcialmente a esta información, tanto a nivel nacional como estatal.

930. Durante el 156 Período de Sesiones de la Comisión, organizaciones de la sociedad civil destacaron los avances que la ley de Transparencia representa, al tiempo que manifestaron su preocupación por que no es compatible con la ley de seguridad nacional, dado que para efectos de establecer qué es esta última la que define el contenido y alcance de la seguridad nacional. Debido a esta norma y las interpretaciones que realizan las autoridades, estaría existiendo dificultad para acceder a estadísticas de desaparición de personas, personas asesinadas en la lucha contra los carteles de la droga y acceso al presupuesto militar. Por su parte, la Ley Federal de Archivos, prevé un período superior a 30 años para la reserva de documentos clasificados como reservados, a esta preocupación se suma la relacionada con los

---

[sobre iniciar un proceso de conciliación con Aristegui](#); CNN Expansión. 14 de julio de 2015. [MVS gana batalla legal a Carmen Aristegui](#); Vanguardia MX. 1 de abril de 2015. [Juez federal rechazó demanda mercantil de MVS contra Carmen Aristegui](#); El Informador. 16 de julio de 2015. [Carmen Aristegui pierde amparo contra MVS](#).

<sup>1200</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Julio de 2014. Artículo 157. [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#).

<sup>1201</sup> Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219 Corte I.D.H. Párr. 202.

archivos de la SIDENA, esta entidad prevé que sus documentos deben permanecer en archivo tres años tiempo después del cual los documentos pueden ser destruidos<sup>1202</sup>.

931. Los organismos de seguridad del Estado, en particular el Ejército y la Marina, durante las reuniones mantenidas con la Comisión y el Relator especial en el marco de la visita in loco, admitieron que ya no registran ni informan sobre los heridos y muertos en las acciones militares conducentes a combatir el crimen organizado. Alegaron que las mencionadas leyes los amparan y que desde que la Corte Suprema estableció que estas acciones deben ser investigadas por la justicia ordinaria, no es a ellos que les compete documentar y registrar los resultados de sus acciones.

932. La Relatoría Especial también tuvo conocimiento de la existencia de dos recursos de amparo bajo estudio de la Corte Suprema de Justicia, los cuales fueron interpuestos por organizaciones de la sociedad civil buscando que se revelara información de la masacre de San Fernando en Tamaulipas, el INAI determinó que no podía revelar dicha información porque otras entidades como la PGR o la CNDH no habían declarado que esos hechos constituyeran una grave violación de Derechos Humanos. Los recursos de amparo interpuestos buscan que sea la Corte Suprema quien determine si el INAI puede de forma autónoma declarar prima facie que existe una posible grave violación de Derechos Humanos y revelar la información o si por el contrario hasta tanto no exista un pronunciamiento de otras autoridades competentes no puede hacer esa declaratoria y por tanto no puede entregar información.

933. Más allá de la preocupación de esta potestad del Ejecutivo para intentar impedir desclasificar información clave para la protección e investigación de graves violaciones a los derechos humanos, preocupa igualmente el uso de esta facultad para obstaculizar el acceso a otro tipo de informaciones vinculadas a intereses de seguridad nacional, que no deberían ser secretas en un estado democrático, tales como los mecanismos de vigilancia que adquiere el Estado, la compra de armamento y otros gastos, los lugares de detención, etcétera. Durante el 156 Período de Sesiones de la CIDH, organizaciones de la sociedad civil expusieron en el marco de la audiencia pública Acceso a la información y seguridad nacional en América, que la vaguedad de los conceptos de seguridad pública e interés público impide que haya claridad sobre los parámetros utilizados a la hora de determinar cuando la información es clasificada o reservada. Así en el caso de México, denunciaron que existen problemas a la hora de acceder a información relacionada con personas desaparecidas, víctimas de la política de lucha contra las drogas y el presupuesto militar<sup>1203</sup>.

934. Como lo ha señalado la Relatoría Especial, “en caso de que exista un motivo permitido por la Convención Americana para que el Estado limite el acceso a la información bajo su poder, la persona que solicita el acceso debe recibir una respuesta fundamentada sobre la negativa que le permita conocer las razones precisas por las cuales el acceso no es posible<sup>1204</sup>. Según ha explicado la CIDH, si el Estado deniega el acceso a información, éste debe proveer explicaciones suficientes sobre las normas jurídicas y las razones que sustentan tal decisión, demostrando que la decisión no fue discrecional o arbitraria, para que las personas puedan determinar si tal negativa cumple con los requisitos establecidos en la Convención Americana<sup>1205</sup>”.

---

<sup>1202</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. 20 de octubre de 2015. Audiencia pública “Acceso a la Información y Seguridad Nacional en América”. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>

<sup>1203</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. 20 de octubre de 2015. Audiencia pública “Acceso a la Información y Seguridad Nacional en América”. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>

<sup>1204</sup> Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

<sup>1205</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c) y d).

## H. Internet y libertad de expresión

935. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)<sup>1206</sup> informó el 27 de enero mediante un comunicado que acogió la solicitud elevada por un ciudadano de retirar los contenidos de la base de datos del buscador Google, toda vez que estarían vulnerando su honra<sup>1207</sup>.

936. A finales de 2014, el INAI conoció de la solicitud elevada por un ciudadano dedicado a actividades empresariales, que en virtud de la ley de protección de datos solicitaba que se le ordenara al motor de búsqueda de Google México la supresión de algunos links a informaciones en las que se hacía referencia al solicitante y se hablaba de su situación financiera, lo que presuntamente lo afectaba para la realización de transacciones financieras. El solicitante había hecho la petición ante Google y ante la negativa de la compañía acudió a la autoridad de protección de datos.

937. Por su parte, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución del INAI, Google México argumentó que no era responsable de los contenidos en el motor de búsqueda, y también señaló que la filial opera de forma subsidiaria a la principal que es Google inc., esta última es realmente la responsable de los contenidos y la cual se encuentra en Estados Unidos.

938. El INAI procedió a interpretar la ley de protección de datos personales, encontrando que Google México si era responsable de los contenidos que aparecen en el buscador Google México y que por ende cuando el ciudadano pidió el retiro de la información que lo perjudicaba la empresa incumplió las obligaciones que dicha ley estipula para los sujetos privados. La entidad señala que “el prestador de un servicio de un motor de búsqueda en Internet es responsable del tratamiento que aplique a los datos de carácter personal que aparecen en las páginas web publicadas por terceros, por lo que bajo determinadas condiciones, cuando, a raíz de una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona, la lista de resultados ofrezca enlaces a páginas web que contienen información sobre esa persona, ésta puede dirigirse directamente al gestor del motor de búsqueda para que se eliminen esos enlaces de la lista de resultados”<sup>1208</sup>.

939. La entidad ordenó a Google México retirar el contenido del motor de búsqueda que hacía referencia al solicitante en un plazo de diez días, e inicio un proceso paralelo contra la misma empresa por incumplir la ley de protección de datos, el que podría generar una sanción pecuniaria.

940. En el mes de octubre se conoció de una iniciativa legislativa para expedir una ley federal para prevenir y sancionar los delitos informáticos<sup>1209</sup>, dicha iniciativa conocida en los medios como “Ley Fayad” en alusión al diputado Omar Fayad quien la propuso, incluía varios presupuestos que más allá de regular asuntos relacionados con la seguridad en la web, limitaba el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en internet<sup>1210</sup>. Si bien la iniciativa fue retirada, la Relatoría Especial ve con preocupación que este tipo de iniciativas legislativas se hagan sin tener en consideración los estándares que organismos internacionales, entre ellos el Sistema Interamericano han fijado para proteger y garantizar el ejercicio de derechos humanos en internet.

---

<sup>1206</sup> Antes Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos (IFAI).

<sup>1207</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). 27 de enero de 2015. [Comunicado: En un hecho sin precedente, el IFAI inició un procedimiento de imposición de sanciones en contra de Google México.](#)

<sup>1208</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). [Google México, S de R.L. de C.V. Expediente PPD. 0094/14. Resolución del 27 de enero de 2015.](#) Página 35.

<sup>1209</sup> Congreso de la Unión. Cámara de Senadores. 22 de octubre de 2015. [Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley federal para prevenir y sancionar los delitos informáticos.](#)

<sup>1210</sup> Hipertextual. 29 de octubre de 2015 [Ley Fayad: un proyecto de ley en México plantea criminalizar Internet;](#) Animal Político. 3 de noviembre de 2015. [Fayad retira su iniciativa de ley sobre internet; dice que construirá nueva propuesta.](#)

941. La Comisión y la Relatoría Especial han dicho que, Internet cuenta con características especiales que hacen de este medio una “herramienta única de transformación”<sup>1211</sup>, dado su potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información, y su gran capacidad para servir de plataforma efectiva para la realización de otros derechos humanos<sup>1212</sup>. En consecuencia, cuando se trata de Internet, resulta imprescindible evaluar todas las condiciones de legitimidad de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión a la luz de estas características propias y especiales. Así, por ejemplo, al momento de establecer la eventual proporcionalidad de una determinada restricción, es imprescindible evaluar el impacto (o costo) de dicha restricción no sólo desde el punto de vista de los particulares directamente afectados con la medida, sino desde la perspectiva de su impacto en el funcionamiento de la red. En efecto, como se explica adelante, una determinada medida restrictiva puede parecer leve si la estudia solamente desde la perspectiva de la persona afectada. Sin embargo, la misma medida puede tener un impacto realmente devastador en el funcionamiento general de Internet y, en consecuencia, en el derecho a la libertad de expresión de todo el conjunto de los usuarios. En este sentido, es indispensable evaluar cada una de las medidas, de forma especializada, bajo lo que puede ser denominado una perspectiva sistémica digital<sup>1213</sup>

### **I. Radiodifusión comunitaria**

942. La Relatoría Especial ve con preocupación lo ocurrido con la radio comunitaria Calentana Mexiquense en Luvianos, estado de México dirigida por el periodista Indalecio Benítez quien en el 2014 fue víctima de agresiones<sup>1214</sup>. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, el 14 de octubre personal del IFT acompañados de personal de la Marina, habrían llegado a las instalaciones de la emisora y obligaron al periodista que en ese momento estaba a cargo de la programación, a suspender la transmisión sin ni siquiera darle la posibilidad de anunciarlo a los oyentes<sup>1215</sup>.

943. El personal del IFT retiró los equipos de transmisión argumentando que no se pudo verificar la licitud frecuencia, pese a que Indalecio estaba haciendo los trámites con la entidad para obtener la licencia.

944. Días después, Indalecio se desplazó al DF en donde realizó un plantón a las afueras de las instalaciones del IFT, tras la insistencia del periodista para que los funcionarios lo recibieran y le explicaran lo ocurrido, sostuvo una reunión con los Directores de las áreas de Concesiones y Trámites. Aunque los funcionarios habrían demostrado interés de ayudarlo y de resolver el inconveniente, a la fecha la información con la que cuenta la Relatoría Especial no se le habría permitido tener acceso al expediente, toda vez que el área de verificación argumentó que el periodista no podía tener acceso al expediente y que el tema se resolvería en una instancia judicial. Por lo anterior, hasta el momento no se ha podido aclarar cuáles fueron las circunstancias que llevaron al cierre de la emisora.

945. En varias oportunidades la CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>1216</sup>. En este sentido, resulta necesario que los

---

<sup>1211</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet](#).

<sup>1212</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet](#).

<sup>1213</sup> CIDH. [Informe anual 2013. Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA /Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párrafo 53.

<sup>1214</sup> Propuesta Cívica. 16 de octubre de 2015. [Comunicado: Desmantela IFETEL y la Marina, radio comunitaria en Luvianos Estado de México](#); AMARC México. 16 de octubre de 2015. [Decomisa IFT radio comunitaria “Calentana Mexiquense”, arrecia censura](#).

<sup>1215</sup> Propuesta Cívica. 16 de octubre de 2015. [Comunicado: Desmantela IFETEL y la Marina, radio comunitaria en Luvianos Estado de México](#); AMARC México. 23 de octubre de 2015. [Decomisa IFT radio comunitaria “Calentana Mexiquense”, arrecia censura](#).

<sup>1216</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 diciembre 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial](#)

Estados reconozcan legalmente a los medios comunitarios y que se contemplen reservas de espectro equitativas para este tipo de medios, así como condiciones adecuadas de acceso a las licencias que tomen en cuenta sus circunstancias. Asimismo, los medios comunitarios deben beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no deben tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole que supongan barreras desproporcionadas de acceso a las licencias, y en su funcionamiento no deben ser objeto de tratamientos diferenciados que no se encuentren adecuadamente justificados<sup>1217</sup>.

## **J. Ley de telecomunicaciones y derecho de respuesta**

946. En el marco de la implementación de la ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Relatoría Especial tuvo conocimiento del Proyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de Audiencias realizado por el IFT<sup>1218</sup>, el cual tiene por objeto regular, en el marco de la competencia del instituto, los alcances y mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias. El proyecto fue sometido a consulta pública y aún no habría sido aprobado.

947. Sin perjuicio de que estos lineamientos persiguen la finalidad legítima de proteger los derechos de grupos vulnerables, la Relatoría Especial ve con preocupación algunas de las disposiciones contenidas en el referido proyecto, ya sea por su amplitud, ambigüedad y la capacidad de afectar en forma desproporcionada el funcionamiento de los medios de comunicación.

948. Entre los temas que la Relatoría quiere llamar la atención se encuentra lo relativo a la obligación de designar un defensor de las audiencias y sus responsabilidades. Si bien la obligación de contar con un mecanismo de autorregulación, como lo es un defensor de las audiencias, no vulnera en sí mismo la libertad de expresión, de acuerdo al reglamento no podrá haber un mecanismo general para distintos medios y cada uno debe nombrar un defensor y ello supone también montar una oficina de soporte administrativo para los defensores, esto puede resultar en el largo plazo perjudicial para los pequeños medios. El propuesto defensor deberá cumplir los requisitos previstos en los lineamientos, los cuales se refieren a (i) tener cuando menos 30 años; (ii) contar con reconocido prestigio en materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones; (iii) no haber trabajado con el concesionario de Radiodifusión durante los dos años previos a la designación, entre otros. Además, el Concesionario debe registrar la postulación ante el IFT, el cual a su vez revisara que se reúnan todos los requisitos. Para la Relatoría Especial, la condición de acreditar prestigio es algo ambiguo y puede generar complicaciones a la hora de hacer interpretaciones.

949. También se consagra la obligación de los medios de elaborar códigos de ética, pero los lineamientos señalan los contenidos que debe incluir dicho código, que a su vez debe ser inscrito ante el IFT quien tendrá la posibilidad de revisar y sugerir cambios. Los lineamientos no son claros en cuanto las sanciones que podría tener el medio de incumplir los lineamientos sobre código de ética.

950. Los lineamientos incluyen la posibilidad de suspender de forma precautelar las transmisiones para proteger los derechos de las audiencias, dicha potestad recaería en la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. La Unidad, tendría la responsabilidad de determinar si existen méritos para la suspensión y fijar un término para que el Concesionario pueda resarcir los daños, al final de ese plazos se evalúa si se hizo o no el resarcimiento y según ello retirar o levantar la suspensión. Si bien la ley de Telecomunicaciones consagra la posibilidad de suspensiones precautelares, la Relatoría Especial ve con preocupación esta disposición, toda vez que se puede dar lugar a interpretaciones y aplicaciones que funcionan como un mecanismo de censura de contenidos.

---

[para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 41.

<sup>1217</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 92 y ss.

<sup>1218</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones – IFT. Consulta Pública. 14 de julio-3 de septiembre de 2015. [Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias](#).



951. Por último la Relatoría Especial estima pertinente hacer referencia a lo consagrado en el artículo 37 del reglamento a estudio sobre el trámite que el defensor debe dar a las solicitudes presentadas por la audiencia, de acuerdo con el cual deberá acusar recibo a cada una de las solicitudes y remitirla al área o departamento responsable del concesionario, para que a su vez este de una respuesta y aclare la situación en dos días, de no hacerlo el defensor deberá ponerlo en conocimiento del Instituto para valorar la posibilidad de iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

952. La Relatoría Especial pone de presente que el alcance del derecho de respuesta, establecido en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha sido definido por la Comisión y la Corte en distintas oportunidades. El derecho de respuesta debe interpretarse en forma armónica con el artículo 13 del mismo texto que define el contenido, alcance y la protección del derecho a la libertad de expresión, para evitar que se convierta en un mecanismo de censura indirecta o de amedrentamiento a los medios de comunicación. En la Opinión Consultiva 7/86 sobre la Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta, la Corte IDH sostuvo que al regular el Derecho de Respuesta los Estados no deben hacerlo de manera tan amplia que vulneren las disposiciones del Artículo 13 de la CADH sobre libertad de expresión, pero al mismo tiempo tampoco deben interpretar la libertad de expresión de forma tan laxa que se vulnere el derecho a rectificación o respuesta<sup>1219</sup>.

953. Es claro entonces que la regulación sobre radiodifusión debería apuntar a superar las desigualdades existentes en el acceso a los medios de comunicación, por ejemplo de sectores sociales desfavorecidos. En ese sentido, los estados deben abstenerse de discriminar a estos sectores sino que además deben promover políticas públicas activas de inclusión social. No obstante, es jurisprudencia consolidada del sistema interamericano que las limitaciones a la libertad de expresión deben ser “necesarias en una sociedad democrática”, proporcionales e idóneas para el logro de los objetivos que se persiguen y en la medida que se impongan restricciones a la libertad de expresión de los medios, entonces esta deberá respetar estos tres requisitos. (estándares radiodifusión párr. 38)

954. En este sentido, las disposiciones del proyecto que vienen de verse podrían constituir una restricción desproporcionada a la libertad de expresión, dado que impone cargas importantes a todos los medios de comunicación audiovisual, ya sean grandes empresas o conglomerados mediáticos, pequeños medios locales o comunitarios, para dar respuesta a las audiencias sobre las eventuales denuncias. El reglamento parece convertir el mecanismo de auditoría y promoción de buenas prácticas que debe realizar el defensor de las audiencias, en un mecanismo punitivo que deberá activar denuncias, rectificaciones, respuestas y procesos sancionatorios que se activen ante cada solicitud. En ese sentido, la Relatoría Especial quiere recordar que la naturaleza del derecho de rectificación y respuesta es la de facilitar a las personas afectadas por informaciones inexactas o agraviantes la posibilidad de responder en espacios razonables, pero no la de sancionar a los medios por sus informaciones, lo que eventualmente debe ser resuelto en otro tipo de procesos y bajo otras garantías. Tampoco el derecho de rectificación o respuesta u otros mecanismos, como las defensorías, deben servir para interrumpir emisiones y ocupar espacio de los medios, ya sean impresos o audiovisuales, de forma arbitraria o desproporcionada<sup>1220</sup>.

955. El SIDH ha reiterado que hay un deber ético de los periodistas y los medios, que debe resolverse básicamente bajo la auto-regulación y no bajo esquemas punitivos o sancionatorios. En un reciente fallo, la Corte Interamericano consideró que existe un deber del periodista de constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en que fundamenta su información. Es decir, resulta válido reclamar equidad y diligencia en la confrontación de las fuentes y la búsqueda de información. Esto implica el derecho de las personas a no recibir una versión manipulada de los hechos. En consecuencia, los periodistas tienen el deber de tomar alguna distancia crítica respecto a sus fuentes y contrastarlas con otros datos relevantes. En sentido similar, el Tribunal Europeo ha señalado que la libertad de expresión no garantiza una

---

<sup>1219</sup> Corte I.D.H. Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7. Párr. 25.

<sup>1220</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09 30 de diciembre de 2009. Párr. 38.

protección ilimitada a los periodistas, inclusive en asuntos de interés público. Aun cuando están amparados bajo la protección de la libertad de expresión, los periodistas deben ejercer sus labores obedeciendo a los principios de un periodismo responsable, es decir, actuar de buena fe, brindar información precisa y confiable, reflejar de manera objetiva las opiniones de los involucrados en el debate público y abstenerse de caer en sensacionalismos. Asimismo, el Tribunal Europeo ha señalado que el desarrollo de un periodismo responsable y ético es de particular relevancia en una sociedad contemporánea donde los medios no sólo informan sino también pueden sugerir, a través de la manera como presentan la información, la forma en que dicha información debe ser entendida<sup>1221</sup>.

956. Por último, en la opinión consultiva 7/86, sobre los alcances del Derecho de Rectificación y Respuesta, la Corte estableció que si bien el derecho de rectificación y respuesta es un derecho consagrado en la Convención, este debe interpretarse en forma estricta y como una restricción a la libertad de expresión, y que debe instrumentarse bajo el siguiente parámetro: “La ubicación del derecho de rectificación o respuesta (art. 14) inmediatamente después de la libertad de pensamiento y expresión (art. 13), confirma esta interpretación. La necesaria relación entre el contenido de estos artículos se desprende de la naturaleza de los derechos que reconocen, ya que, al regular la aplicación del derecho de rectificación o respuesta, los Estados Partes deben respetar el derecho de libertad de expresión que garantiza el artículo 13 y este último no puede interpretarse de manera tan amplia que haga nugatorio el derecho proclamado por el artículo 14.1<sup>1222</sup>.”

## **K. Publicidad oficial**

957. La Relatoría Especial recibió información acerca de la ausencia de una legislación que regule la asignación de pauta oficial, lo que ha contribuido a la asignación arbitraria de la misma beneficiando principalmente a Televisa y Estudios Azteca, de acuerdo con información que manejan organizaciones de la sociedad civil, el 25% del dinero lo habrían recibido estas dos cadenas<sup>1223</sup>. La Relatoría Especial también conoció que existe dificultad por parte de la sociedad civil para conocer los datos de montos de publicidad oficial y los medios a los cuales son asignados tanto a nivel federal como a nivel local. No obstante, la Relatoría Especial valora positivamente que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública haya incorporado la obligación para todas las ramas del poder público y todos los niveles de hacer pública la información concerniente a “los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosados por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña vía sus páginas internet de transparencia”.

958. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

---

<sup>1221</sup> Corte I.D.H. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

<sup>1222</sup> Corte I.D.H. *Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986*. Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 convención americana sobre derechos humanos).

<sup>1223</sup> World Association of Newspapers and News Publishers-WANIFRA y Fundar Centro de análisis e investigación. 3 de noviembre de 2015. [Censura Indirecta en México: Rompiendo Promesas, Bloqueando Reformas](#). Pág. 8.

## 20. NICARAGUA

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

959. Dos canales de televisión por cable que transmitían en el oeste del país fueron cerrados por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor): el *Canal 29*, retransmitido en el *canal 49* en la empresa Claro de Chinandega y en la banda abierta UHF<sup>1224</sup>, y el *canal 50 Rey TV* que se emitía por televisión paga. Estos canales televisivos tenían información periodística y a menudo difundían información crítica sobre las administraciones locales y municipales.

960. Telcor entregó a los propietarios una acta en la que indicó que el *canal 50 Rey TV* fue cerrado por una deuda que mantenía con el organismo regulador y que “los equipos descritos quedan en calidad de depósito, para responder por los montos en estado de mora que su propietario Haitham Naim Abu Shehab tenía al momento de la cancelación de la licencia, así como para asegurar el cumplimiento de dicha cancelación”. Shehab, quien dirigía y presentaba el programa *En Broma y En Serio*, afirmó que “fue una decisión política por emitir críticas constructivas”<sup>1225</sup>.

961. El 30 de enero, un gran despliegue policial cercó los estudios donde funcionaba el *Canal 29* de Chinandega, con el propósito de cerrar la estación televisiva e incautar el transmisor, computadoras y demás equipos electrónicos que permitían el funcionamiento del medio de comunicación, según narró el propietario de la televisora, Haitham Shehab. El argumento del gobierno para su cierre es una deuda de 40.000 córdobas (14.920 dólares estadounidenses) que su empresa mantenía con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), lo que Shehab desmintió: “Nosotros hacíamos noticias y críticas constructivas sobre algunos funcionarios municipales y locales. Esa es la razón por la que el canal fue intervenido”<sup>1226</sup>.

962. El diputado Edwin Castro prohibió al diario *La Prensa* publicar un reportaje que contenía información sobre su persona. Advirtió al medio que, de publicar este reportaje, iniciaría acciones legales. El 26 de febrero después de estar presente en una sesión especial en conmemoración del Día Nacional del Periodista, Castro se negó a hablar con el medio y aseveró: “No, no lo autorizo, vos no podés hacer un derecho de quien te dé la gana. No pueden hacerlo”, y agregó que haría “una protesta legal” de publicarse trabajos periodísticos relativos a su persona<sup>1227</sup>. Según *La Prensa*, “Castro dijo que existe la ética periodística y también las leyes que no permiten invadir la privacidad de las personas”. El diario, a su vez, explicó que “pretendía que la población nicaragüense conozca mejor a un dirigente político muy influyente en el país, por tratarse del coordinador de la bancada del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), que tiene mayoría absoluta en el parlamento”.

963. El embajador de Francia en Nicaragua, Antoine Joly, confirmó el 19 de mayo que al caricaturista francés Julien Berjeaut le fue negada la entrada al país. Explicó que una notificación de la Cancillería de Nicaragua en la que se expresaba que Berjeaut no podía ir al país fue recibida en la embajada días antes del encuentro en el que estaba prevista la participación del caricaturista. Era uno de los invitados al conversatorio de Centroamérica Cuenta 2015<sup>1228</sup>.

964. El periodista ambiental de *Radio Camoapa* Raúl Martínez denunció el 16 de agosto ante el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos que desde hacía dos años recibía amenazas de muerte por parte

---

<sup>1224</sup> La Prensa. 4 de marzo de 2015. [Telcor confirma cierre de Canal](#); Confidencial. 30 de enero de 2015. [Telcor cierra tres canales en Occidente](#); Hoy. 28 de enero de 2015. [Cierran canales](#); La Prensa. 26 de enero de 2015. [Telcor cierra canal en Chinandega](#).

<sup>1225</sup> La Prensa. 28 de enero de 2015. [Telcor cierra dos canales de cable](#); Hoy. 28 de enero de 2015. [Cierran canales](#).

<sup>1226</sup> Confidencial. 30 de enero de 2015. [Telcor cierra tres canales en Occidente](#).

<sup>1227</sup> La Prensa. 11 de septiembre de 2009. [Edwin Castro: “A tu periódico no le contesto”](#); La Prensa. 3 de marzo de 2015. [Castro prohíbe perfil sobre él](#).

<sup>1228</sup> La Prensa. 6 de junio de 2015. [“Fue ataque al periodismo”](#); 14 y Medio. 21 de mayo de 2015. [Niegan entrada a Nicaragua a caricaturista francés Julien Berjeaut](#); El Diario/EFE. 21 de mayo de 2015. [Niegan la entrada a Nicaragua al caricaturista francés Julien Berjeaut](#).

de personas desconocidas. La denuncia se interpuso ante medios de comunicación nacionales televisivos, escritos y radiales. De acuerdo con la información disponible, en el mes de julio de 2015 el periodista habría puesto en conocimiento de la autoridades las amenazas de muerte que había recibido, sin que estas tomaran medidas para garantizar su seguridad<sup>1229</sup>.

965. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## **B. Protesta social**

966. En 2015 se presentó un hecho en el que las autoridades habrían restringido la cobertura de protestas sociales por parte de los medios de comunicación. Periodistas y defensores de derechos humanos intentaron ingresar a la zona para ejercer su labor, pero fueron impedidos por efectivos de la PN que bloquearon todas las vías de acceso al lugar<sup>1230</sup>. El diario *La Prensa* informó que agentes de la Policía Nacional ingresaron violentamente a las 5.30 de la mañana del 16 de octubre en la comunidad Mina El Limón, para detener la protesta que trabajadores y pobladores mantenían desde el 25 de septiembre ante el despido de tres sindicalistas que trabajaban para la empresa B2Gold.<sup>1231</sup>

967. Según lo informado por el periódico *El Confidencial*, el 26 de octubre la policía habría impedido a los medios de comunicación acceder a la Mina El Limón, ubicada en el departamento de León Reveló. El periodista del medio digital *Confidencial* Julián Navarrete y el fotógrafo Carlos Herrera lograron finalmente entrar al poblado y constataron que la comunidad se encontraba en estado de sitio, luego de que centenares de policías antimotines habrían allanado las casas de varios líderes sindicales sorpresivamente el sábado 16 de octubre en la madrugada. El equipo periodístico documentó las protestas de mujeres que exigen que se libere a los detenidos por la Policía Nacional (PN) y recopilaron testimonios en los que se daba cuenta de la crisis que vivían los pobladores. El conflicto se originó a raíz de la protesta de sindicalistas que exigían a la minera B2Gold cumpliera un acuerdo colectivo<sup>1232</sup>.

968. Eduardo Montealegre, presidente del Partido Liberal Independiente (PLI), denunció que diputados y periodistas fueron agredidos por un grupo de jóvenes durante el llamado "miércoles de protesta", celebrado para exigir elecciones libres y transparentes en 2016. Los hechos ocurrieron el 11 de noviembre en Managua, donde supuestamente a integrantes del PLI les tiraron piedras, robaron megáfonos y atacaron a mujeres que portaban mantas en las que reclamaban por el derecho a elecciones limpias<sup>1233</sup>. Los periodistas lesionados correspondían a trabajadores del *Canal 8*, el *Canal 23*, la *Agencia EFE* y el diario *La Prensa*, informó José Adán Aguerrí, presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (Cosep). En la marcha reportaron dos personas heridas. A los reporteros gráficos les dañaron sus equipos de trabajo y les sustrajeron teléfonos celulares y billeteras<sup>1234</sup>.

---

<sup>1229</sup> La Prensa. 15 de agosto de 2015. [La Policía engavetó su caso](#); Asociación Mundial de Radios Comunitarias (Amarc). 17 de agosto de 2015. [Comunicador ambiental de Radio Camoapa denuncia amenazas ante el CENIDH](#).

<sup>1230</sup> Confidencial. 26 de octubre de 2015. [Censura policial, ataque a la libertad de prensa](#).

<sup>1231</sup> La Prensa. 18 de octubre de 2015. [Policía "limpia" Mina El Limón](#).

<sup>1232</sup> Confidencial. 22 de octubre de 2015. [Censura policial a periodismo independiente en El Limón](#).

<sup>1233</sup> Agencia EFE. 11 de noviembre de 2015. [Agreden a periodistas y diputados que exigían elecciones libres en Nicaragua](#); Eduardo Montealegre Rivas/Facebook. 11 de noviembre de 2015. [Sin lugar a dudas nuestra lucha pacífica por elecciones libres le está llegando a Daniel Ortega y su círculo de poder](#).

<sup>1234</sup> El Nuevo Herald. 11 de noviembre de 2015. [Denuncian 'salvaje' agresión contra opositores y periodistas en Nicaragua](#); Terra/EFE. 11 de noviembre de 2015. [Empresarios se solidarizan con periodistas atacados en protesta en Nicaragua](#).

969. Por su parte, el diputado Carlos Lagrand comentó vía Twitter: “Periodista Gerardo Mercado del PLI fue agredido por turbas pandilleras, le robaron cartera, celular y dañaron cámara”(sic)<sup>1235</sup>.

970. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1236</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1237</sup>.

971. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1238</sup>.

972. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>1239</sup>.

### C. Responsabilidades ulteriores

973. El teniente primero y médico del Ejército Yader Nicolás Montiel Meza fue condenado el 10 de marzo por el “delito contra el decoro militar” en un juicio promovido por el Ejército de Nicaragua. Aunque supuestamente debía de ser en audiencia pública, no se permitió el acceso de la prensa. El militar había sido puesto en prisión desde el 8 de enero por haber expresado su solidaridad con campesinos de la comunidad de El Tule, ubicada en el departamento de Río San Juan, reprimidos por la Policía el 24 de diciembre de 2014 cuando protestaban contra los planes expropiatorios del gobierno de Daniel Ortega para la construcción de un canal interoceánico. El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh) dijo haber “recibido 28 denuncias y testimonios de pobladores que fueron amenazados, encarcelados, golpeados y torturados por parte de la Policía Nacional el 24 de diciembre de 2014, durante la represión a la manifestación que habían iniciado desde el 16 de diciembre de ese año”<sup>1240</sup>.

---

<sup>1235</sup> “Periodista Gerardo Mercado del Pli fue agredido por turbas pandilleras, le robaron cartera, celular y dañaron cámara”. Cuenta de Twitter de Carlos Langrand @clangrand. [11 de noviembre de 2015- 10:08 AM](#).

<sup>1236</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1237</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>1238</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1239</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

<sup>1240</sup> La Prensa. 10 de marzo de 2015. [Solicitan anulación de juicio a militar](#); Fox News Latino. 10 de marzo de 2015. [Declaran culpable a militar por faltar al decoro del Ejército de Nicaragua](#); Confidencial. 10 de marzo de 2015. [Ejército condena a médico militar](#); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh). 9 de enero de 2015. [CENIDH continúa documentación de represión policial del 24 de diciembre en El Tule](#).

974. Organizaciones de la sociedad civil y testigos de la zona dijeron que Montiel se encontraba de vacaciones en la comunidad de San Miguelito, en donde se estaban recibiendo a los heridos provenientes de El Tule en el centro de salud, y habría comentado: “Estamos como en los 80, en presencia de una navidad roja porque se esta tiñendo con sangre de nuestros hermanos campesinos que están reclamando sus derechos”. Esta frase pronunciada en público habría sido el argumento utilizado para ordenar su detención preventiva desde el 8 de enero y, posteriormente, señalado por la fiscalía militar para pedir la condena del médico, de acuerdo con el expediente. Finalmente, fue liberado el 25 de abril, tras una condena de 3 meses 15 días de prisión, y obligado a firmar una carta de disculpas al mando del Ejército<sup>1241</sup>.

975. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH afirma que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

#### **D. Concentración de medios de comunicación**

976. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en su Asamblea General número 71, denunció la concentración de medios televisivos en Nicaragua en manos de la familia del presidente Ortega. Según la SIP, la familia presidencial controla el grupo Radio y Televisión Nicaragüense y otros medios de comunicación privados a través de aliados, lo cual ha tenido efecto de restricción a la información pluralista, dado que es notoria la propaganda oficial de esos medios ahora en poder de la familia Ortega y sus aliados<sup>1242</sup>.

977. Distintos medios de prensa asociaron a la familia presidencial con la compra de medios de comunicación. Según el diario *Las Américas*, los hijos del presidente Ortega manejan algunos medios de comunicación, Rafael Ortega Murillo maneja algunas de las empresas familiares, incluido canales y emisoras de radios; Camila Ortega Murillo dirige el *canal 13* de televisión, canal donde además trabaja Luciana Ortega Murillo; Juan Carlos Ortega Murillo el canal 8; Maurice Ortega Murillo la empresa de publicidad Difuso, la cual elabora parte de la propaganda oficial; y Daniel Edmundo Ortega Murillo funge como director de *canal 4*<sup>1243</sup>.

978. El periodista nicaragüense y propietario de los medios *Esta Semana* y *Confidencial* Carlos Fernando Chamorro aseguró el 15 de septiembre en Miami, Florida, que el régimen “contradictorio” del presidente Daniel Ortega se define por su “autoritarismo, concentración de poder y control de los medios” en el país y dijo que “en Nicaragua se ha producido una demolición de las instituciones democráticas, del Estado y de la sociedad civil, con la creación de un duopolio bajo la familia presidencial de Ortega, dueña de cuatro canales, y el socio del mandatario, el empresario mexicano Ángel González, dueño de otros cinco”<sup>1244</sup>.

979. El 25 de febrero, el diario *El Universo* de Ecuador aseveró que “el poder mediático del empresario Ángel González González en Latinoamérica comprendía hasta esa fecha 82 estaciones en FM y AM en diferentes países y 26 cadenas de televisión, de las cuales 21 son propias y el resto en asociación con otras

---

<sup>1241</sup> La Prensa. 10 de marzo de 2015. [Solicitan anulación de juicio a militar](#); Fox News Latino/EFE. 10 de marzo de 2015. [Declaran culpable a militar por faltar al decoro del Ejército de Nicaragua](#); Confidencial. 10 de marzo de 2015. [Ejército condena a médico militar](#); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh). 5 de marzo de 2015. [Militar es procesado por opinar sobre represión en El Tule](#); La Prensa. 25 de abril de 2015. [Médico militar Yader Montiel es liberado](#).

<sup>1242</sup> [elsalvador.com](#). 16 de marzo de 2015. [SIP llama a la CIDH a vigilar la peligrosa concentración de medios de comunicación en A.L.](#); La Prensa. 7 de octubre de 2015. [SIP: Panorama sombrío para el periodismo](#).

<sup>1243</sup> Diario Las Américas. 8 de enero de 2015. [La dinastía Ortega-Murillo intenta perpetuarse en Nicaragua](#); Armando Info. 6 de junio de 2015. [La bonanza de Daniel Ortega se llama Venezuela](#).

<sup>1244</sup> Fox News Latino/EFE. 15 de septiembre de 2015. [El periodista Carlos Chamorro denuncia concentración de poder en Nicaragua](#); Diario Las Américas. 15 de septiembre de 2015. [El periodista Carlos Chamorro denuncia concentración de poder en Nicaragua](#).



programadoras”. El informe también señaló a AlbaVisión, propiedad de González, como “la única red operadora de televisión y radio en Latinoamérica” con operaciones en “México, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay”. Tiene su matriz en Miami, Estados Unidos, donde González reside desde 1995. Desde ahí, controla sus negocios de entretenimiento, los medios de comunicación, salas de cine y distribución de películas. Varios expertos e informes sostienen que su modalidad consiste en asociarse a los gobiernos a cambio de publicidad oficial y control de las frecuencias<sup>1245</sup>.

980. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

### **E. Otras situaciones relevantes**

981. En Nicaragua periodistas críticos del gobierno a menudo se ven limitados en el acceso a la información, de acuerdo a un análisis de Reporteros sin Fronteras publicado el 1 de marzo. “La falta de una reglamentación y de equidad en la atribución de la publicidad gubernamental sigue constituyendo un problema, donde las autoridades nicaragüenses continúan utilizándola para favorecer a los medios de comunicación, según su línea editorial. Este tipo de política es perjudicial para el pluralismo de la prensa”, dijo la organización<sup>1246</sup>.

982. El diario *La Prensa* se quejó de la falta de acceso que tienen los medios de comunicación al presidente del país, Daniel Ortega, situación de la cual culpan a la primera dama y jefa de comunicación del gobierno, Rosario Murillo. El 24 de marzo, en una publicación aseveró que pasaron 3 mil días desde la última conferencia de prensa de Ortega. El empresario radial y director de *Radio Corporación*, Fabio Gadea Mantilla, expresó que “únicamente ofrece un monólogo, donde no hay preguntas, cuestionamientos, ni respuestas a situaciones que los ciudadanos quisieran saber acerca de su administración”<sup>1247</sup>.

983. Telcor presentó el 4 de mayo ante las empresas que ofrecen el servicio de Internet en el país un anteproyecto de “Ley de Promoción y Desarrollo de la Red Nacional de Servicios de Telecomunicaciones de Banda Ancha”, que ordenó en primer lugar a las empresas el renovar sus ‘títulos habilitantes’ (permisos de operación) “en un plazo de 180 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley”. Ante esto, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (Amarc) sostuvo que esta propuesta debía evaluarse desde la perspectiva de la libertad de expresión, además de concentrarse en aspectos técnicos. Mediante un comunicado, Amarc afirmó: “creemos oportuno discutir sobre la intención gubernamental de regular el Internet, particularmente porque no encontramos en la propuesta de ley ninguna garantía a favor de la libertad de expresión y de la comunicación como derechos humanos”. Un artículo de la revista *It Now* afirmó que “si no se hace ningún cambio a la redacción, el proyecto de ley amenaza la confidencialidad de la información de los usuarios”. Para el mes de julio, el proyecto seguía estancado<sup>1248</sup>.

---

<sup>1245</sup> El Universo. 25 de febrero de 2015. [Dominio de medios de Ángel González preocupa a defensores de libertades](#); El Universo. 22 de febrero de 2015. [Un magnate de Estados Unidos controla 10 medios nacionales](#).

<sup>1246</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de febrero de 2015. [Los periodistas nicaragüenses, en busca de protección y de acceso a la información](#).

<sup>1247</sup> *La Prensa*. 29 de marzo de 2015. [Tres mil días de silencio de Ortega](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 24 de marzo de 2015. [Prolongado silencio del presidente nicaragüense mientras la primera dama mantiene alejados a los medios](#).

<sup>1248</sup> *La Jornada*. 13 de mayo de 2015. [El internet para la libertad de expresión](#); *Marti Noticias*. 14 de mayo de 2015. [Gobierno de Nicaragua busca controlar acceso a internet](#); *Confidencial*. 4 de mayo 2015. [Telcor cambia reglas del juego](#); *Revista It Now*. 27 de julio de 2015. [Proyecto de telecomunicaciones en Nicaragua sigue estancado](#).

## 21. PANAMÁ

### A. Avances

984. En agosto de 2015, la Asamblea Nacional de Diputados de Panamá aprobó el Proyecto de Ley No. 152, que modifica la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 18 de 1997 y establece “procedimientos relacionados con el uso de la fuerza no letal, que deben emplear las unidades de control de multitudes de la Policía Nacional en los casos de manifestaciones públicas o protestas en las calles”. La norma prohíbe el “uso de perdigones plásticos, de goma o de plomo, así como de cualquier tipo de arma cuyo efecto principal consista en causar lesiones mediante fragmentos que no puedan ser localizados por rayos X en el cuerpo humano.”<sup>1249</sup> Al cierre de este informe, el proyecto debía ser todavía aprobado por el Ejecutivo<sup>1250</sup>.

985. El 9 de septiembre, el Tribunal Supremo del Tercer Distrito Judicial, con sede en David, provincia de Chiriquí, se celebró el juicio en derecho por el homicidio del periodista Ramón Monchi Cano, asesinado en 2014. El juicio se llevó a cabo en contra de tres acusados, entre ellos un hombre identificado como el ahijado del periodista. Según la información disponible, el periodista fue asesinado el 1 de abril de 2014 al salir de su residencia para dirigirse a la radioemisora *Ondas Chiricanas*, donde conducía el programa “5 Noticias y un comentario”<sup>1251</sup>. En diciembre, dicho Tribunal emitió sentencia condenatoria de 36 años a cada uno de los implicados en la muerte del periodista bajo los cargos de homicidio y robo agravado<sup>1252</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

986. La periodista Judith Peña del diario *El Siglo*, fue retenida el 10 de mayo por agentes de la subestación de policía del sector de San Miguel, en Calidonia, en momentos en que grababa un supuesto abuso policial contra un hombre que se encontraba detenido en dicha estación. Según la información disponible, estuvo detenida por dos horas<sup>1253</sup>.

987. El Juzgado Décimo Penal habría suspendido el juicio penal en contra del exsecretario del Consejo de Seguridad Nacional de Panamá Alejandro Garuz tras la interposición de recursos de impugnación presentados por la defensa. Cruz fue enjuiciado por agresiones al periodista y secretario general del Sindicato de Periodistas de Panamá, Filemón Medina, el 11 de junio de 2013<sup>1254</sup>. Las agresiones contra Medina le habrían ocasionado la fractura de dos vértebras<sup>1255</sup>.

---

<sup>1249</sup> Asamblea Nacional de Panamá. de julio de 2014. [Proyecto de Ley No. 152](#); El Nuevo Herald. 6 de agosto de 2015. [Parlamento de Panamá aprueba ley que prohíbe uso de perdigones en protestas](#); Asamblea Nacional de Panamá. 6 de agosto de 2015. [Prohíben uso de perdigones](#).

<sup>1250</sup> TVN Noticias. 8 de agosto de 2015. [Prohibición de uso de perdigones en Panamá, en espera de sanción presidencial](#).

<sup>1251</sup> Telemetro. 9 de septiembre de 2015. [Realizan audiencia a implicados en homicidio de Ramón "Monchi" Cano](#); La Prensa. 9 de septiembre de 2015. [Implicados en homicidio de Ramón "Monchi" Cano se declaran inocentes](#); La Prensa. 9 de septiembre de 2015. [A juicio implicados en homicidio del periodista Ramón "Monchi" Cano](#); Panamá América. 9 de septiembre de 2015. [Acusados de asesinar y robar a 'Mochi' Cano se declaran inocentes](#).

<sup>1252</sup> La Prensa. 15 de diciembre de 2015. [36 años de prisión a homicidas de Monchi Cano](#); La Estrella de Panamá. 14 de diciembre de 2015. [Homicidas del periodista "Monchi" Cano condenados a 36 años de cárcel](#).

<sup>1253</sup> El Siglo. 10 de mayo de 2015. [Detienen a reportera de "El Siglo" por grabar abuso policial](#); Crítica. 10 de mayo de 2015. [Periodista es detenida por filmar vídeo](#); La Prensa. 10 de mayo de 2015. [Periodista del diario El Siglo denuncia que fue retenida por la Policía](#); La Prensa. 10 de mayo de 2015. [Periodista del diario El Siglo denuncia que fue retenida por la Policía](#); El Siglo. 12 de mayo de 2015. [DRP investiga caso de detención de periodista](#).

<sup>1254</sup> La Prensa. 31 de agosto de 2015. [Suspenden juicio a Alejandro Garuz por caso de agresión](#); La Estrella de Panamá. 31 de agosto de 2015. [Suspenden audiencia contra Alejandro Garuz](#); La Prensa. 5 de diciembre de 2014. [Alejandro Garuz asiste a diligencia por caso de agresión a Filemón Medina](#); Fox News Latino/EFE. 31 de agosto de 2015. [Juicio a exdirector de Seguridad de Panamá por supuesta agresión a periodista](#); Contra Injerencia. 19 de septiembre de 2013. [Panamá: Líder sindical de periodistas víctima de brutalidad policiaca](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 20 de septiembre de 2013. [Periodista panameño sufre secuelas tras agresión física](#).

<sup>1255</sup> La Prensa. 13 de junio de 2013. [Medina reitera que presentará querrela contra Garúz](#); La Prensa. 10 de septiembre de 2013. [Periodista incluye informe por agresión](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 20 de septiembre de 2013. [Periodista panameño sufre secuelas tras agresión física](#); Crítica. 12 de junio de 2013. [Sindicato condena agresión contra periodistas](#); La

988. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Responsabilidades ulteriores

989. El 25 de noviembre, el Juzgado Décimotercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá condenó al diario *La Prensa* a pagar a dos contratistas del Estado por concepto de “daño moral” la suma de 600.000 balboas (igual cifra en dólares estadounidenses) y 60.000 balboas en costas, así como la publicación de la parte decisoria de la sentencia<sup>1256</sup>. El fallo se produjo como consecuencia de una demanda civil por daños y perjuicios presentada contra el diario *La Prensa* a raíz de la publicación de una serie de notas de 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2012, sobre la asignación de recursos públicos para la ejecución de obras durante el gobierno del entonces presidente Ricardo Martinelli. La jueza a cargo determinó que “[c]uando el agravio moral consiste en la violación de cualquiera de los derechos de la personalidad de un sujeto, la mera demostración de la existencia de dicha transgresión constituirá, al mismo tiempo, la prueba de la existencia del daño moral ocasionado. La prueba del daño moral surge o se presenta de forma inmediata, de los hechos que constituyen la actividad ofensora, pues el daño moral se presume por la sola realización del hecho dañoso”. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado concluyó: “se ha acreditado en autos, la responsabilidad adjetiva de las partes demandadas del proceso, en el acto culposo que ha ocasionado un daño moral a la parte actora, solo respecto a los señores David y Daniel Ochy Diez, [...] producto de las publicaciones efectuadas en el diario LA PRENSA[...]<sup>1257</sup>”.

990. Según el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

991. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con

---

Estrella de Panamá. 11 de junio de 2013. *Viceministro Garuz y tres agentes golpearon a periodista Filemón Medina*; Contra Injerencia. 19 de septiembre de 2013. *Panamá: Líder sindical de periodistas víctima de brutalidad policiaca*.

<sup>1256</sup> Juzgado Decimo Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. David Marco Ochy Diez, Daniel Miguel Ochy Diez y Transcribe Trading SA (TCT) Vrs Corporación La Prensa y Editorial por la Democracia (diario La Prensa). Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/uploads/2015/12/Sentenciajuzgadocivil13.pdf>; Eco TV Panamá. 10 de diciembre de 2015. *Corte condenó a La Prensa a pagarle \$600 mil a los Ochy Diez*; TVN Noticias. 10 de diciembre de 2015. *Gremios periodísticos en alerta por condena contra La Prensa*; La Prensa. 11 de diciembre de 2015. *'Ataque a la libertad de prensa'*.

<sup>1257</sup> Juzgado Decimo Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. David Marco Ochy Diez, Daniel Miguel Ochy Diez y Transcribe Trading SA (TCT) Vrs Corporación La Prensa y Editorial por la Democracia (diario La Prensa). Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/uploads/2015/12/Sentenciajuzgadocivil13.pdf>; Eco TV Panamá. 10 de diciembre de 2015. *Corte condenó a La Prensa a pagarle \$600 mil a los Ochy Diez*; TVN Noticias. 10 de diciembre de 2015. *Gremios periodísticos en alerta por condena contra La Prensa*; La Prensa. 11 de diciembre de 2015. *'Ataque a la libertad de prensa'*.

el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>1258</sup>.

#### D. Reformas legales

992. Según información recibida por la Relatoría Especial, el 6 de agosto se presentó ante el Congreso de la República un anteproyecto de ley que “Reglamenta la Carrera Profesional del Periodista y del Reportero Gráfico en Panamá”<sup>1259</sup>. El texto al que pudo tener acceso la Relatoría Especial, dispone que “[p]ara poder ejercer la profesión los profesionales del periodismo panameños deberán: a) poseer título de Licenciatura en Periodismo, Licenciatura en Comunicación Social; o bien de Maestría o Doctorado en cualquiera de las disciplinas o especialidades que existen en la comunicación social, otorgados por una universidad nacional pública o privada del país, o bien que su título haya sido revalidado legalmente en la Universidad de Panamá, como ente normativo en materia académica universitaria; y b) poseer Certificación Profesional emitida por la Comisión Técnica Académica de Periodismo”<sup>1260</sup>.

993. Asimismo, establece que “[c]on respecto a aquellos panameños que están ejerciendo, sin haber culminado sus estudios del año 2010 en adelante, deberán culminar sus estudios en un máximo de cinco años, para poder seguir ejerciendo; o bien, aquellos que no hayan culminado sus estudios previo al año 2010, se les considerará para efectos de su certificación profesional, contar con una certificación del medio que avale su ejercicio profesional por un período ininterrumpido de 10 años (2015)”. Determina que “[e]n el caso de aquellos panameños que lo estén ejerciendo empíricamente, y no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, no podrán ser objetos de los beneficios de esta ley”<sup>1261</sup>.

994. El anteproyecto de ley fue rechazado por organizaciones de la sociedad civil y trabajadores de medios de comunicación, ya que “viola derechos fundamentales sobre libertad de pensamiento y de expresión”<sup>1262</sup>. Según lo informado, el 15 de octubre el proyecto de ley había sido retirado por su promotor, el diputado Juan Moya<sup>1263</sup>.

995. La Relatoría Especial recuerda al Estado que esta materia fue abordada en detalle por la Corte Interamericana en la *Opinión Consultiva sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas OC-5* emitida en el año 1985<sup>1264</sup>. En dicha opinión, la Corte Interamericana explicó que el periodismo – por su estrecha relación con la libertad de expresión – “no puede concebirse simplemente como la prestación de un servicio profesional al público mediante la aplicación de conocimientos adquiridos en una universidad, o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional (como podría suceder con otros profesionales)”. Así,

---

<sup>1258</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>1259</sup> Congreso de la República de Panamá. Sin Fecha. Ante-Proyecto de Ley que “Reglamenta la Carrera Profesional del Periodista y del Reportero Gráfico en Panamá”. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Crítica. 28 de julio de 2015. [Presentan anteproyecto que regula ejercicio del periodismo](#).

<sup>1260</sup> Congreso de la República de Panamá. Sin Fecha. Ante-Proyecto de Ley que “Reglamenta la Carrera Profesional del Periodista y del Reportero Gráfico en Panamá”. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Crítica. 28 de julio de 2015. [Presentan anteproyecto que regula ejercicio del periodismo](#).

<sup>1261</sup> Congreso de la República de Panamá. Sin Fecha. Ante-Proyecto de Ley que “Reglamenta la Carrera Profesional del Periodista y del Reportero Gráfico en Panamá”. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Crítica. 28 de julio de 2015. [Presentan anteproyecto que regula ejercicio del periodismo](#).

<sup>1262</sup> Sociedad Interamericana de Prensa. 5 de agosto de 2015. [Preocupación en Panamá por contenido restrictivo de iniciativa de ley](#); Crítica/EFE. 6 de agosto de 2015. [Caricaturistas repudian ley de periodismo](#); El Nuevo Diario. 3 de agosto de 2015. [Partido en el Gobierno propone duras restricciones al periodismo en Panamá](#).

<sup>1263</sup> La Vanguardia. 16 de octubre de 2015. [Diputado proponente retira polémico proyecto de ley de periodismo en Panamá](#); Terra. 15 de octubre de 2015. [Diputado proponente retira polémico proyecto de ley de periodismo en Panamá](#); El Día/EFE. 16 de octubre de 2015. [Diputado proponente retira polémico proyecto de ley de periodismo en Panamá](#); El Nuevo Diario. 15 de octubre de 2015. [Retiran en Panamá anteproyecto que limitaba ejercicio del periodismo a extranjeros](#).

<sup>1264</sup> Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

para la Corte las razones de orden público que justifican la colegiatura de otras profesiones no se pueden invocar válidamente en caso del periodismo, porque llevan a limitar en forma permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho a hacer pleno uso de las facultades que el artículo 13 de la Convención Americana reconoce a toda persona, “lo cual infringe principios primarios del orden público democrático sobre el que ella misma se fundamenta”.

996. El principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[t]oda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

## **E. Internet y libertad de expresión**

997. De acuerdo con información recibida por la Relatoría Especial, en abril de 2015, durante la II Cumbre Empresarial de las Américas en Panamá, el CEO de la red social Facebook anunció un acuerdo con Panamá para ofrecer conexión de internet gratis para la población de bajos ingresos en el país<sup>1265</sup>. Según lo informado, Panamá fue el tercer país en la región a adoptar dicha iniciativa<sup>1266</sup>.

998. Según información disponible en la página web del proyecto “internet.org”, ahora llamado “Free Basics”, su objetivo sería “reunir a los líderes de la tecnología, organizaciones sin fines de lucro y las comunidades locales para conectar las dos terceras partes del mundo que no tienen acceso a internet”<sup>1267</sup>. La iniciativa, creada en julio de 2014, ha trabajado “en estrecha colaboración con más de una docena de operadores de telefonía móvil a través de 17 países para dar a las personas el acceso a los servicios básicos de internet pertinentes sin cargos de datos”<sup>1268</sup>. Adicionalmente, la página web señala que “Free Basics” no sería exclusivo de ningún operador, y que Facebook estaría dispuesto a trabajar con cualquier operador que quiera prestar servicios básicos gratuitos. De este modo, a fin de formar parte de la plataforma de “Free Basics” sería necesario que el desarrollador y la aplicación cumplan con dos criterios: que tengan un bajo consumo de datos y que se ajusten a las especificaciones técnicas detalladas en las directrices técnicas<sup>1269</sup>.

999. Algunas inquietudes de la sociedad civil sobre la iniciativa “internet.org” están relacionadas, entre otras, a (1) neutralidad de la red; (2) al acceso que Facebook tendría a los datos de uso de los sitios que están en “Free Basics”; y (3) a la presunta creación de un modelo injusto de acceso a la internet. En Panamá, así como en otros países de la región tales como Brasil, Ecuador y Colombia, organizaciones que trabajan en pro de derechos digitales firmaron una carta conjunta dirigida al CEO de Facebook a fin de “criticar muchas de las prácticas de Internet.org por razones de justicia, privacidad y seguridad”<sup>1270</sup>. Dicha carta, firmada por 60 organizaciones en 28 países de todo el mundo, señala además que “[F]acebook está definiendo de forma inadecuada la neutralidad de la red en declaraciones públicas y está construyendo un jardín amurallado

---

<sup>1265</sup> El País. 10 de abril de 2015. [Facebook anuncia Internet gratis en Panamá](#); FayerWayer. 14 de abril de 2015. [El proyecto de Internet "gratis" de Facebook seduce a América Latina](#); Noticias RCN/EFE. 9 de abril de 2015. [Presidente Varela y Mark Zuckerberg anunciaron internet gratis para Panamá](#); El Comercio. 29 de julio de 2015. [Panamá accederá a la web gratis con Internet.org de Facebook](#).

<sup>1266</sup> FayerWayer. 14 de abril de 2015. [El proyecto de Internet "gratis" de Facebook seduce a América Latina](#); El País. 10 de abril de 2015. [Facebook anuncia Internet gratis en Panamá](#); Sursiendo. 21 de abril de 2015. [Internet.org: no queremos un puñado de sitios, Internet es toda la Red](#).

<sup>1267</sup> Internet.org. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>1268</sup> Internet.org. 27 de julio de 2015. [One Year In: Internet.org Free Basic Services](#).

<sup>1269</sup> Internet.org. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>1270</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#); Fundación Karisma. 20 de mayo de 2015. [Carta abierta a Mark Zuckerberg sobre Internet.org, Neutralidad de la Red, Privacidad, y Seguridad](#).

donde las personas más pobres del mundo sólo pueden acceder a un grupo limitado de sitios web y servicios inseguros”<sup>1271</sup>.

1000. La iniciativa indica que “Facebook apoya la neutralidad de la red y ha trabajado en todo el mundo para garantizar que los servicios no puedan ser bloqueados o regulados y para asegurar la prohibición de carriles rápidos”. Igualmente, señala que Facebook no almacenaría ninguna información de navegación personal dentro del servicio más allá de 90 días<sup>1272</sup>. Asimismo, no compartiría “ninguna información de identificación personal con [sus] socios de contenido y no [habría] ningún requisito para que aquellos socios envíen a Facebook información sobre sus usuarios”<sup>1273</sup>. Por último, informa que la iniciativa buscaría “acercar el valor de internet a las personas a través de cientos de servicios básicos gratuitos, más allá de Facebook”<sup>1274</sup>.

---

<sup>1271</sup> MIT Technology Review. 19 de mayo de 2015. [Internet.org, el proyecto gratuito de Facebook, recibe críticas en todo el mundo](#); El Espectador. 15 de enero de 2015. [Internet.org no es Internet](#); ST News. 15 de enero de 2015. [Facebook lanzó Internet.org en Colombia, con la presencia de Zuckerberg y el presidente Santos](#); Fundación Karisma. 20 de mayo de 2015. [Carta abierta a Mark Zuckerberg sobre Internet.org, Neutralidad de la Red, Privacidad, y Seguridad](#).

<sup>1272</sup> Internet.org. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>1273</sup> Internet.org. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).

<sup>1274</sup> Internet.org. 19 de noviembre de 2015. [Free Basics: Myths and Facts](#).



## 22. PARAGUAY

### A. Avances

1001. El 30 de marzo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay entregó al Estado de Brasil el exhorto en el cual solicitó mantener la prisión preventiva y posteriormente ordenar la extradición de Vilmar Acosta Marques, ex alcalde paraguayo prófugo en Brasil gracias a su doble nacionalidad e imputado como autor intelectual por el homicidio del comunicador Pablo Medina en octubre de 2014<sup>1275</sup>. El exhorto fue presentado en Brasilia por el Subsecretario General Carlos Alberto Simas Magalhães, a cuyo cargo se encuentra la División de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de las Relaciones Exteriores del Brasil<sup>1276</sup>. El 24 de agosto, el Supremo Tribunal de Justicia de Brasil aprobó la extradición solicitada por las autoridades paraguayas<sup>1277</sup>. Según la información disponible, el Ministro del Supremo Tribunal de Justicia brasileño Dias Toffoli “resumió su voto mencionando que existen innumerables elementos de prueba que refuerzan la certeza de que el encausado Vilmar Acosta Marques nació en suelo paraguayo, por lo que no le alcanza la protección que brinda la Constitución Nacional del Brasil, que prohíbe la extradición de ciudadanos brasileños”<sup>1278</sup>.

1002. El periodista Pablo Medina, de *ABC Color*, fue asesinado el 16 de octubre de 2014 en la zona cerca de Villa Ygatimí, departamento de Canindeyú. Medina fue asesinado cuando regresaba de realizar una cobertura periodística en la localidad de Ko'ë Porã, y en el incidente también murió su asistente Antonia Maribel Almada. Medina hacía denuncias sobre tráfico de drogas e irregularidades presuntamente cometidas por las autoridades locales<sup>1279</sup>. Según el ministro del interior, Francisco de Vargas, el periodista era víctima de constantes amenazas, por lo que recibía protección policial esporádica para ciertas coberturas<sup>1280</sup>.

### B. Asesinatos

1003. El 5 de marzo, el periodista paraguayo Gerardo Servián fue asesinado en Ponta Porã, un pequeño pueblo fronterizo en el estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, a unos 200 metros de la frontera con Paraguay. La víctima conducía en lengua guaraní un programa noticioso matutino en *Ciudad Nueva FM*, una estación de radio comunitaria en Zanja Pytã. El periodista, de 45 años de edad, habría recibido numerosos disparos por parte de dos hombres que viajaban en moto<sup>1281</sup>.

---

<sup>1275</sup> Última Hora. 25 de agosto de 2015. [Brasil decide conceder extradición de Vilmar "Neneco" Acosta](#); La Nación. 25 de agosto de 2015. [Brasil aprueba extraditar a Vilmar Acosta](#); Reuters. 25 de agosto de 2015. [Ex alcalde paraguayo será extraditado desde Brasil por crimen de periodista: canciller](#).

<sup>1276</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. 30 de marzo de 2015. [Exhorto que solicita la extradición de Acosta Márquez fue entregado hoy en Brasilia](#).

<sup>1277</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. 25 de agosto de 2015. [Supremo Tribunal Federal del Brasil concede por unanimidad la extradición de Vilmar Acosta Márquez](#); El Confidencial/EFE. 4 de noviembre de 2014. [Miembro de la Corte Suprema paraguaya carga contra periodista asesinado](#); Paraguay. 4 de noviembre de 2014. [Núñez: "Negocian sobre el cadáver de Pablo Medina para perjudicarme"](#); ABC TV/YouTube. 4 de noviembre de 2014. [Núñez cuestiona labor de Medina y se aferra al cargo](#).

<sup>1278</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay. 25 de agosto de 2015. [Supremo Tribunal Federal del Brasil concede por unanimidad la extradición de Vilmar Acosta Márquez](#).

<sup>1279</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de octubre de 2014. [Comunicado de Prensa R 122/14. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Paraguay](#); ABC Color. 16 de octubre de 2014. [Asesinan a corresponsal de ABC Color](#); La Nación. 16 de octubre de 2014. [Asesinan a periodista en la zona de Curuquaty](#); Caracol Radio/EFE. 16 de octubre de 2014. [Asesinan a periodista en Paraguay, el tercero en lo que va de año](#).

<sup>1280</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 17 de octubre de 2014. [Periodista paraguayo asesinado a balazos cuando volvía de cubrir una nota](#); ABC Color. 16 de octubre de 2014. ["Pablo Medina recibía constantes amenazas"](#).

<sup>1281</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R 34/15. Relatoría Especial condena asesinato de periodista paraguayo en Brasil](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de marzo de 2015. [Asesinan a un periodista de radio en zona fronteriza entre Paraguay y Brasil](#); ABC. 10 de marzo de 2015. [Video revela como asesinaron a periodista](#); El Nuevo Herald. 6 de marzo de 2015. [Matan a un periodista en Paraguay](#).

1004. Dadas las características del crimen, para la Relatoría Especial es fundamental que Paraguay colabore en la investigación de este hecho, para garantizar una efectiva identificación, procesamiento y sanción de los responsables, y adopte medidas de reparación justas para los familiares de la víctima. Es también importante determinar si el crimen estuvo relacionado con su actividad como periodista. La Relatoría Especial insiste en la necesidad de crear cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como asegurar la efectiva inclusión de quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística en mecanismos de protección destinados a garantizar su integridad<sup>1282</sup>.

1005. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

1006. El 18 de junio, el periodista del área judicial de *Última Hora* Raúl Ramírez denunció haber recibido amenazas a través de mensajes de texto, tras publicar información en la que denunció que un abogado "utilizó documentos públicos de contenido falso y uso de certificados sobre méritos y servicios no reales". Según la información difundida, el abogado le habría manifestado: "te voy a encontrar en la calle y te voy a ubicar a trompas (golpes) [...] te juro que [...] te encuentro por la calle y no sé qué va a pasar de vos [...] no tenés pecho de acero"<sup>1283</sup>. Posteriormente, la fiscalía imputó al abogado el delito de amenaza de hechos punibles y apología del delito por las amenazas realizadas<sup>1284</sup>.

1007. La periodista de *Radio Cardinal* y *Canal 13* Vanesa Silguero denunció el 26 de octubre que fue agredida físicamente durante un allanamiento por una funcionaria de la Municipalidad de Limpio. Detalló que cuando intentaba captar imágenes del despacho municipal, la funcionaria la agredió físicamente<sup>1285</sup>.

1008. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

### D. Protesta social

1009. La Relatoría Especial recibió información sobre el uso desproporcionado de la fuerza en el marco de una protesta sindical que habría dejado a 30 manifestantes heridos por el uso indiscriminado de balines de goma. Otros manifestantes habrían recibido patadas o golpes con los bastones policiales. El 26 de agosto cerca de medio millar de trabajadores llegaron a la sede del Ministerio de Trabajo de Paraguay para pedir la dimisión del titular de esta cartera, Guillermo Sosa<sup>1286</sup>.

---

<sup>1282</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 23 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa R 34/15. Relatoría Especial condena asesinato de periodista paraguayo en Brasil.](#)

<sup>1283</sup> Hoy. 18 de junio de 2015. [Círculo expresa solidaridad con periodista amenazado](#); ABC. 18 de junio de 2015. [SPP se solidariza con periodista amenazado](#); Última Hora. 2 de julio de 2015. [Colegas se solidarizan con periodista de ÚH y piden sanción a imputado.](#)

<sup>1284</sup> Judiciales.net. 3 de julio de 2015. [Imputan a supuesto abogado por amenazar a periodista](#); Hoy. 3 de julio de 2015. [Imputan a "abogado" que amenazó a periodista con molerlo a golpes.](#)

<sup>1285</sup> ABC. 26 de octubre de 2015. [Repudian agresión contra periodista radial](#); Última Hora. 26 de octubre de 2015. [Periodista denuncia agresión de funcionaria municipal.](#)

<sup>1286</sup> Diarios Las Américas. 26 de agosto de 2015. [Una protesta sindical deja 30 heridos tras un choque con policías en Asunción](#); Telesur. 26 de agosto de 2015. [Paraguay: policía reprime protesta sindical y deja 30 heridos.](#)

1010. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1287</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1288</sup>.

1011. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1289</sup>.

1012. Finalmente, la Comisión Interamericana ha sostenido que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>1290</sup>.

## **E. Responsabilidades ulteriores**

1013. El 27 de marzo, la Superintendencia General de Justicia del Poder Judicial de la República del Paraguay notificó a Julia Cabello, coordinadora ejecutiva de la ONG “Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco”, la apertura de un expediente sumario administrativo tras una denuncia promovida por Gladys Bareiro de Mónica, ministra presidenta de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Acusó a Cabello de falta disciplinaria grave por considerar que la abogada dispuso un trato deshonesto, al proferir insultos e improperios contra su persona y algunos integrantes de la Corte Suprema de Justicia<sup>1291</sup>. Bareiro de Mónica también habría denunciado el 6 de abril al comunicador Roberto Pérez por la supuesta comisión del delito de calumnias en su contra<sup>1292</sup>.

1014. Según información pública disponible, el sumario se habría iniciado a raíz de una publicación en el diario *Última Hora* del 24 de febrero de 2015, que recogía la posición de Tierraviva y las declaraciones de Cabello sobre la actuación de la ministra Bareiro de Mónica en una causa abierta sobre la inconstitucionalidad de la ley 5194/2014, mediante la cual se autoriza la expropiación de 14.404 hectáreas a favor del instituto Paraguayo Indígena (INDI) para su posterior adjudicación a la Comunidad Indígena

---

<sup>1287</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1288</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>1289</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1290</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

<sup>1291</sup> EA. 13 de abril de 2015. [Sumarian a abogada por criticar a ministra](#); ABC. 15 de abril de 2015. [Ministra pide que Corte sancione a abogada que criticó su providencia](#); ABC. 16 de abril de 2015. [Ratifican que ministra se apartó de la ley y que pedirán su juicio político](#).

<sup>1292</sup> Hoy. 12 de abril de 2015. [Juzgado que admitió querrela violentó derecho a la defensa de Pérez](#); ABC. 6 de abril de 2015. [Ministra de la Corte querrela a periodista](#).

Sawhoyamaxa del pueblo Enxet. En dicho comunicado, la organización habría expresado que la ministra Bareiro de Mógica dio curso a una segunda acción de constitucionalidad presentada por las empresas propietarias de las tierras expropiadas, señalando que con esto “habrían violado el principio de cosa juzgada y la prohibición de doble juzgamiento”. Tierraviva habría advertido que si la CSJ no revocaba dicha providencia, denunciarían a la ministra ante el Congreso y solicitarían el juzgamiento y separación del cargo por mal desempeño de sus funciones<sup>1293</sup>.

1015. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

1016. Adicionalmente, el principio 11 establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Asimismo, la Corte Interamericana ha determinado de manera reiterada que “la aplicación de la justicia militar debe estar estrictamente reservada a militares en servicio activo”, y ordenado a los Estados respetar “el alcance restrictivo y excepcional que tiene la jurisdicción militar y excluir del ámbito de dicha jurisdicción el juzgamiento de civiles”, incluidos los casos de procesos iniciados por desacato<sup>1294</sup>.

## **F. Internet y libertad de expresión**

1017. La Relatoría Especial observa con satisfacción la decisión adoptada el 4 de junio por la Cámara de Senadores del Congreso de la República de Paraguay de rechazar el proyecto de ley “Que establece la obligación de conservación de Datos de Tráfico” conocido como Pyrawebs<sup>1295</sup>. El proyecto de ley de referencia tenía por objeto “regular la conservación de datos de tráfico por parte de personas físicas o jurídicas que proveen Servicios de Acceso internet y Transmisión de Datos” y establecer el deber de “proporcionar esos datos con autorización del juez de garantías, cuando lo requieran, con la finalidad de investigar, perseguir y sancionar a los responsables de los hechos punibles tipificados en el Código Penal Paraguayo y en otras leyes penales especiales”.

1018. El proyecto disponía la conservación por un plazo de doce meses de “los datos de tráfico generados, con la utilización de las redes de Internet”. El proyecto definía a estos “Datos de Tráfico” como “aquellos generados en torno a una comunicación electrónica o magnética realizada por medio de un programa o sistema informático y que incluye la dirección IP [Protocolo Internet], origen y destino de la misma, hora y fecha de conexión, y en su caso, fecha y hora de desconexión”, así como otros “datos disponibles para identificar la zona geográfica y el equipo utilizado para la comunicación” y “el nombre y domicilio del titular registrado al momento de establecimiento de la comunicación” (Arts. 3 y 5). Según el proyecto de ley serían “destinatarios” de las obligaciones establecidas en la ley “las personas físicas o jurídicas, sean estos últimos públicos o privados que prestan servicios de acceso a Internet y Transmisión de datos (Art. 4)”.

---

<sup>1293</sup> EA. 13 de abril de 2015. [Sumarian a abogada por criticar a ministra](#); ABC. 15 de abril de 2015. [Ministra pide que Corte sancione a abogada que criticó su providencia](#); Hoy. 12 de abril de 2015. [Juzgado que admitió querrela violentó derecho a la defensa de Pérez](#); ABC. 6 de abril de 2015. [Ministra de la Corte querrela a periodista](#).

<sup>1294</sup> Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 124-144.

<sup>1295</sup> Pyrawebs. Sin Fecha. [Paremos la ley #Pyrawebs](#); Global Voices. 5 de marzo de 2015. [#Pyrawebs: Activismo online contra proyecto de ley de retención de metadatos en Paraguay](#); ABC. 4 de junio de 2015. [Congreso rechaza “Pyrawebs”](#).

1019. A solicitud de la senadora Blanca Fonseca Legal, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores del Congreso de la República del Paraguay, la Relatoría Especial dirigió al Congreso una nota técnica con observaciones sobre el proyecto de ley bajo estudio<sup>1296</sup>. La Relatoría Especial expresó su preocupación en relación a la recolección y conservación indiscriminada de los datos de tráfico de Internet que propone la ley y su impacto sobre el derecho a la vida privada y el derecho a la libertad pensamiento y expresión.

1020. Esta oficina observó con preocupación los términos vagos utilizados en el proyecto de ley para delimitar su objeto. En efecto, el proyecto no definía claramente quiénes serían los sujetos obligados a conservar los metadatos de las comunicaciones digitales, ni el tipo o categoría de datos de tráfico que debería ser conservado. (Arts. 4 y 5). La definición clara de los sujetos obligados y categoría de datos resulta crucial dada la variedad de actores que participan en la provisión de servicios de acceso a Internet e información, así como la complejidad de los datos que se manejan según el tipo de servicio de que se trate. De particular preocupación resulta la posibilidad de que se conserven de manera indiscriminada datos sobre el historial de navegación de las personas. Del proyecto no quedaba claro cuáles serían las obligaciones de retención de datos personales de aquellos intermediarios de Internet que son precisamente las plataformas a través de las cuales se transmiten comunicaciones electrónicas, como por ejemplo, correo electrónico, redes sociales, servicios de mensajería. Lo anterior resulta de mayor gravedad, ya que el proyecto de ley no delimitaba claramente el tipo de delitos cuya investigación y enjuiciamiento puede autorizar el uso de estas facultades, de hecho en forma abierta se refiere a todos los delitos incluidos en el Código Penal y otras leyes punitivas (Art. 1). El proyecto de ley no permitía determinar la utilidad de los distintos tipos de datos para el logro de un objetivo concreto de aplicación de la ley. En este sentido, esta oficina reiteró que la legislación sobre Internet no debe incluir definiciones amplias y vagas, ni afectar de manera desproporcionada su uso legítimo. En caso de que se demuestre la necesidad e idoneidad de la retención de datos, se recomienda que estos programas se circunscriban únicamente a la prevención, detección o enjuiciamiento de delitos graves claramente definidos en la legislación. La Relatoría Especial también advirtió que la falta de claridad sobre criterios antes mencionados impide determinar la idoneidad y proporcionalidad del período de retención propuesto por el proyecto de ley (1 año) para garantizar que éste se limite a lo estrictamente necesario. Este plazo debe basarse en criterios objetivos y estar expresamente relacionado con los fines propuestos.

1021. Asimismo, la Relatoría Especial observó que el proyecto de ley establecía “el deber de proporcionar esos datos con autorización del juez de garantías, cuando lo requieren” (Art. 1). Asimismo, preveía que “los datos almacenados por los Sujetos Obligados, de conformidad con la [...] ley, serán entregados al juez competente que lo solicite, en un plazo no mayor de diez días” (Art. 7). No obstante, el proyecto no preveía los procedimientos y condiciones objetivas a través de los cuales las autoridades competentes podrían acceder y utilizar los datos de tráfico, ni disponía expresamente los controles y garantías judiciales previas a los que deben estar sujetas estas facultades. Estos controles son importantes para evitar que en la práctica la autorización judicial se convierta en una mera aprobación rutinaria de solicitudes provenientes de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento de delitos. En virtud del riesgo de desvío de poder, discriminación o vulneración de los derechos humanos en este ámbito, las condiciones y la carga de la prueba para establecer la necesidad de vigilancia posterior deben ser elevadas y estar expresamente establecidas por ley. La implementación de este tipo de mecanismos debe ser especialmente cuidadoso y respetar el derecho a la confidencialidad de la fuente de los periodistas y otros actores beneficiados con el derecho a mantener en reserva o secreto la fuente de la información que llega a su conocimiento. La legislación y el juez en control deberían garantizar que no se vea afectada la labor de periodistas u otras profesionales ante el temor de las personas a brindar información relevante y de interés público por estar siendo registradas sus comunicaciones con la prensa.

1022. A su vez, preocupó que el proyecto de ley no estableciera recursos para impugnar el acceso o uso ilegal o abusivo de los datos de tráfico, ni obligaciones de transparencia activa, lo cual excluía toda

---

<sup>1296</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Nota técnica sobre el proyecto de ley que establece la obligación de conservar datos de tráfico en discusión por el Congreso Nacional de la República del Paraguay y su adecuación a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión e Internet. 2 de junio de 2015. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

posibilidad de rendición de cuentas por parte del Estado. Al respecto, la Relatoría Especial recuerda que Paraguay no cuenta una legislación especializada sobre protección de los datos personales que disponga de resguardos suficientes –incluida la supervisión de órgano autónomo y especializado – frente al posible abuso del control que tienen los agentes tanto públicos como privados sobre los datos personales sensibles. En cuanto al deber de transparencia, esta Relatoría Especial ya ha indicado que las leyes deben asegurar que el público pueda acceder a información sobre el alcance, uso y controles existentes para garantizar que este tipo de programas no puedan ser usados de manera arbitraria<sup>1297</sup>. Asimismo, ha recomendado que “los intermediarios deberían tener la protección suficiente para hacer públicas las solicitudes realizadas por agencias del Estado, u otros actores legalmente facultados, que interfieran con el derecho a la libertad de expresión o la privacidad de los usuarios. Es una buena práctica, en este sentido, que las empresas publiquen de manera regular informes de transparencia en los que revelen cuando menos, el número y el tipo de las solicitudes que pueden aparejar restricciones al derecho a la libertad de expresión y a la privacidad de los usuarios”<sup>1298</sup>.

1023. Finalmente, el proyecto de legislación disponía en términos excesivamente amplios la obligación de los sujetos obligados de adoptar las medidas necesarias para garantizar la “calidad y confidencialidad” de estos datos (Art. 8). Preocupó que no se establezca la destrucción de los datos conservados al finalizar el plazo de retención. En virtud de lo observado, la Relatoría Especial concluyó que la legislación propuesta corría el riesgo de exceder los límites de proporcionalidad impuestos por el derecho internacional de los derechos humanos en esta materia.

1024. La Relatoría Especial reitera que los metadatos de las comunicaciones digitales, que incluyen, entre otros, la ubicación, actividades en línea, y con quiénes se comunican los usuarios de Internet, pueden ser altamente reveladores, y su recolección y conservación equivalen a una limitación directa al derecho a la intimidad y vida privada de las personas<sup>1299</sup>. En el reciente informe *El derecho a la privacidad en la era digital*, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que, desde el punto de vista del derecho a la privacidad, “[l]a agregación de la información comúnmente conocida como ‘metadatos’ puede incluso dar una mejor idea del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona que la información obtenida accediendo al contenido de una comunicación privada”<sup>1300</sup>.

1025. En esa medida la Relatoría Especial ha expresado seria preocupación por la adopción de políticas que obligan a los proveedores de servicios de Internet y de telecomunicaciones a retener los metadatos de las comunicaciones para la práctica de vigilancia histórica –en contraposición a mecanismos de retención selectivos y limitados claramente por ley–. Al respecto, en la Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, adoptada el 3 de mayo de 2015, los Relatores Especiales de la ONU, OSCE, OEA, y de la Comisión Africana afirmaron que la “obligación de retener o las prácticas de retención de datos personales de forma indiscriminada con el fin de mantener el orden público o por motivos seguridad no son legítimos. En cambio, los datos personales deberían ser retenidos con fines de orden público o para temas de seguridad solo de forma limitada y selectiva y en una forma que represente un

---

<sup>1297</sup> Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

<sup>1298</sup> CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013, párr. 113.

<sup>1299</sup> Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

<sup>1300</sup> Naciones Unidas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Derecho a la Privacidad en la Era Digital. A/HRC/27/37. 30 de junio de 2014. Párr. 19.



equilibrio adecuado entre los agentes del orden público y la seguridad y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad”<sup>1301</sup>.

## G. Diversidad y pluralismo

1026. El 4 junio, funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) acompañados de efectivos de Fuerzas de Tareas Conjuntas, procedieron al decomiso de equipos y cierre de las emisoras comunitarias *Kaaguy Poty FM* de la comunidad campesina Núcleo 3 del asentamiento Arroyito, y *Tape Pyahu FM* de la localidad rural de Alfonso Kue, ambos del distrito de Horqueta, departamento de Concepción. La organización Voces de Paraguay calificó la actuación de la entidad de aplicación como “una situación con intencionalidad represiva y de amedrentamiento”<sup>1302</sup>. Posteriormente, el 9 de septiembre Conatel confiscó la totalidad de los equipos de las radios comunitarias, “Mandu’ará”, de Yasy Kañy, perteneciente a la Organización campesina de desarrollo rural del asentamiento Mandu’ará (Odran), y “Ko’aju”, de Araujo Kue, Curuguaty, perteneciente al Movimiento Campesino Paraguayo (MCP).<sup>1303</sup> Las organizaciones denunciaron que el Estado no ha impulsado un plan para regularizar al sector comunitario y, por el contrario, está aplicando el derecho penal para criminalizar las radios comunitarias que actualmente operan sin licencia.

1027. Según información difundida en la prensa local, durante 2015 Sarah Cartes, hermana del presidente de la República del Paraguay, Horacio Cartes, adquirió siete medios de comunicación del país. De acuerdo con reportajes de prensa, en abril Sarah Cartes compró la mayor parte de las acciones del Grupo Nación Comunicaciones, integrado por el diario *La Nación*, el tabloide *Crónica* y las radios *970 AM* y *Montecarlo*. En el mes de agosto, Sarah Cartes compró el tabloide *Diario Popular*, el medio digital *Hoy* y la radio por Internet *LaserStream*, del grupo Multimedia del ex presidente paraguayo Juan Carlos Wasmosy<sup>1304</sup>. Esta compra de medios fue criticada por sectores políticos de oposición y organizaciones de la sociedad civil, quienes rechazaron la concentración de medios de comunicación en manos de familiares del presidente de la República<sup>1305</sup>.

1028. Ante estos actos, la Asociación de Radios Comunitarias y Medios Alternativos del Paraguay denunció una práctica de concentración de medios de comunicación que “impide la diversidad y el pluralismo en la producción e información de contenido”. La Asociación hizo una condena a los oligopolios de este tipo y exigió al Estado la adopción de políticas públicas que respeten el derecho a la libertad de expresión, mediante la garantía de la diversidad y la pluralidad informativa<sup>1306</sup>.

1029. La Relatoría Especial recuerda el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, según el cual “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación.” Al respecto la

---

<sup>1301</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

<sup>1302</sup> EA. 5 de junio de 2015. [Duro golpe del gobierno de Cartes a la organización y a la libertad de expresión en el Norte](#); Voces Paraguay/Facebook. 5 de junio de 2015. [Recrudescen ataques a radios comunitarias en Paraguay](#).

<sup>1303</sup> Voces Paraguay/Facebook. 10 de septiembre de 2015. [Hostigamiento y represión a radios comunitarias es un atentado a la libertad de expresión](#).

<sup>1304</sup> EFE. 18 de agosto de 2015. [Hermana del presidente de Paraguay compra otros tres medios de comunicación](#); Otra Prensa. 26 de agosto de 2015. [Paraguay: polémica compra de medios de familia del presidente Cartes](#).

<sup>1305</sup> Otra Prensa. 26 de agosto de 2015. [Paraguay: polémica compra de medios de familia del presidente Cartes](#); Voces Paraguay/Facebook. 21 de agosto de 2015. [Peligroso camino para la democracia y la libertad de expresión en Paraguay](#).

<sup>1306</sup> Ea. 14 de septiembre de 2015. [Cartes sigue acumulando medios y cerrando radios comunitarias, denuncian](#); Voces Paraguay/Facebook. 21 de agosto de 2015. [Peligroso camino para la democracia y la libertad de expresión en Paraguay](#).

CIDH y su Relatoría Especial han indicado que “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia”<sup>1307</sup>.

---

<sup>1307</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión) OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 diciembre 2003. Párr. 419.

## 23. PERÚ

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

1030. El 6 de enero el reportero Samuel Montenegro Cruzado del programa *El informativo* de radi Las Colinas, se encontraba cubriendo la asamblea pública convocada por el Frente Cívico de Desarrollo y Defensa de los Intereses de San Martín, en la cual se evaluarían los resultados de una huelga realizada y se harían acuerdos sobre la permanencia en el cargo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Piscoyacu, luego de anular las elecciones en ese distrito. Cuando el reportero se encontraba en el recinto en el que se llevaba a cabo la asamblea, el electo juez de paz del distrito de Piscoyacu Lelis Becerra Salazar, lo habría expulsado y habría incitado a algunas de las personas presentes en la referida asamblea a insultarlo<sup>1308</sup>.

1031. Ese mismo día, Joan Pierre Ríos, reportero gráfico del diario *El Comercio*, habría sido detenido arbitrariamente por agentes de la policía mientras se encontraba cubriendo una noticia en el centro de Lima junto con Miguel Bellido Almeyda, también fotógrafo del mismo diario. Los policías les habrían pedido mostrar sus documentos, solicitud a la que los comunicadores accedieron, pero Ríos no los portaba consigo, a pesar que el fotógrafo se identificó con su credencial de prensa, los agentes habrían procedido a subirlo a la fuerza a una camioneta para luego trasladarlo a la comisaría de Santoyo<sup>1309</sup>.

1032. El 15 de enero, durante la Cuarta Marcha contra la Ley Laboral Juvenil, Raúl Arriarán reportero gráfico de *Diario Uno*, habría sido agredido por policías cuando fotografiaba la actuación de agentes policiales hacia los manifestantes. El periodista habría sido denunciado por agresión y resistencia a la policía, pese a que existirían fotos y videos que evidenciarían la violencia ejercida por los agentes policiales contra él y quienes trataron de ayudarlo. En los mismos hechos también fueron agredidos otros trabajadores de la prensa<sup>1310</sup>.

1033. El 20 de enero, Oscar Capuñay Ramos, video reportero del programa *Controversia* del Canal 33, fue agredido mientras cubría las elecciones para el cargo de rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el departamento de Lambeyque. Mientras se encontraba en uno de los puestos de votación, un desconocido llegó al lugar y le pidió su credencial de prensa, solicitud a la que el periodista accedió. Al mismo tiempo, el periodista le solicitó al hombre que se identificara, pero este salió del local. Unos minutos después el hombre volvió junto con otros al lugar en el que estaba el periodista y lo agredieron para quitarle su cámara<sup>1311</sup>.

1034. El 20 de enero, personas no identificadas lanzaron una bomba molotov a la vivienda del conductor de noticias de radio *La Ribereña* Tomas Arévalo Barrera en Juanjui. De acuerdo con la información disponible, el atentado podría estar relacionado con las críticas del periodista a la administración municipal de José Pérez Silva<sup>1312</sup>.

---

<sup>1308</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. [Huallaga: Juez de Paz electo ataca a reportero y le impide cumplir con su labor periodística](#).

<sup>1309</sup> El Comercio. 6 de enero de 2015. [Policía detiene de forma arbitraria a fotógrafo de El Comercio](#); Centro Liber. 9 de enero de 2015. [Reportero gráfico detenido por agentes de la Policía](#); Revista Velaverde. 12 de enero de 2015. [Prensa y democracia](#).

<sup>1310</sup> Raúl Arriarán/YouTube. 21 de enero de 2015. [Entrevista a Raúl Arriarán - denuncia abuso policial. 15E](#); RPP. 16 de enero de 2015. [Marcha juvenil: Reportero gráfico fue agredido por policías](#); Peru.com. 16 de enero de 2015. [Ley Pulpín: Secuencia de la brutal detención de fotógrafo \(FOTOS\)](#); Diario Uno. 17 de enero de 2015. [Condenan abuso contra fotoperiodista Arriarán](#); Diario Uno. 16 de enero de 2015. [Policía golpea y detiene a fotógrafo Raúl Arriarán](#); Tempus Noticias/YouTube. 19 de enero de 2015. [Policías agreden a periodistas en la cuarta marcha contra régimen juvenil](#).

<sup>1311</sup> La República. 22 de enero de 2015. [Periodista fue agredido en elecciones de la UNPRG](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 de enero de 2015. [Agreden a reportero durante proceso de elecciones universitarias](#).

<sup>1312</sup> Infosaposa. 21 de enero de 2015. [Intentan quemar domicilio de periodista Tomás Arévalo en Juanjui](#); Voces. 21 de enero de 2015. [Lanzan bomba molotov a domicilio de Tomás Arévalo, periodista de Juanjui](#); Juanjui Noticias. 20 de enero de 2015. [Periodista de Juanjui es amedrentado, desconocidos intentaron quemar su domicilio](#).

1035. El reportero Juan Jordan Lino Escobar, del programa *Vocero de Pichanak* de *Radio Montaña*, fue atacado por efectivos policiales el 10 de febrero. Los agentes lo agredieron el 10 de febrero y despojaron de sus equipos de trabajo, lo tiraron al suelo y allí le propinaron golpes con los pies, mientras cubría información del segundo día de paro de pobladores en protesta por la presencia de la empresa Pluspetrol en la zona. Por la gravedad de las lesiones, el reportero fue trasladado a la ciudad de Lima, donde recibió atención médica<sup>1313</sup>.

1036. La periodista Claudia Cisneros Méndez, columnista del diario *La República* y periodista *freelance*, fue golpeada y tirada al suelo por un miembro antimotines de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Lima el 12 de febrero, cuando cubría una concentración de cerca de 300 jóvenes que expresaron su rechazo contra el entonces ministro del Interior, Daniel Urresti Helera. Esto a raíz de los sucesos ocurridos en el distrito de Pichanaki, donde la policía habría reprimido con violencia a los pobladores que protestaban contra la empresa argentina Pluspetrol<sup>1314</sup>.

1037. El 14 de febrero, personas que no fueron identificadas ingresaron al domicilio de la periodista Mary Espinoza Santiago y sustrajeron un computador portátil, una cámara filmadora, memorias USB, DVDs, una llave de su oficina y dinero en efectivo. La policía que investigó el hecho pudo comprobar que la puerta de la vivienda había sido forzada con herramientas. Los delincuentes aparentemente buscaban información en el lugar<sup>1315</sup>.

1038. El 27 de febrero, un grupo de manifestantes que participó en la marcha denominada “contra la TV basura” llegó a las instalaciones del *Canal N* y *América Televisión* y les arrojaron piedras, con lo que rompieron los vidrios de las oficinas. El hecho ocurrió en Lima, en el marco de un evento organizado días antes a través de redes sociales, el cual había sido descrito como “un acto pacífico en búsqueda del respeto a la Ley de Radio y Televisión, en cuanto al Código de Ética y el horario de protección a la familia”<sup>1316</sup>.

1039. El equipo de prensa de *Andina de Televisión (ATV) Canal 9* fue atacado por dos trabajadores de la empresa de transporte público Orión. El incidente ocurrió el 11 de marzo cuando los periodistas cubrían un operativo de tránsito. Uno de los reporteros que grababa la actuación violenta de uno de los trabajadores fue atacado por estos con una sustancia tóxica que le generó lesiones en el rostro. La policía detuvo a los dos trabajadores y la empresa para la que trabajaban emitió un comunicado en rechazo a la actuación de sus empleados y anunciando su retiro del cargo<sup>1317</sup>.

1040. El 24 de mayo, en un puerto ubicado en la región Madre de Dios al sur este del país, tres sujetos golpearon y arrebataron el equipo al periodista Manuel Calloquispe, corresponsal de *Info Región*, cuando se encontraba recabando información sobre operaciones clandestinas de una mafia que operó extrayendo oro de manera ilegal.<sup>1318</sup>

---

<sup>1313</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 2 de marzo de 2015. [Reportero es herido por efectivos policiales durante cobertura informativa en la provincia peruana de Chanchamayo](#); Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Sin fecha. [Chanchamayo: Reportero es herido por efectivos policiales en cobertura informativa](#); Punto de vista y propuesta. 18 de febrero de 2015. [FPP condena atentado a la libertad de prensa en Pichanaqui y brutal agresión contra población civil](#).

<sup>1314</sup> “Este abusivo me empuja y tira al piso solo pq tomo fotos #UrrestiDebelrse”. Cuenta de Twitter de Claudia Cisneros Méndez @claudiacisneros. [12 de febrero de 2015- 5:50 PM](#); Info Región. 15 de febrero de 2015. [Periodista Claudia Cisneros fue agredida por la policía antimotines](#); ANP. Sin fecha. [Lima: Policía antimotines golpea y tira al suelo a periodista](#).

<sup>1315</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin fecha. [Satipo: Sospechosa sustracción de equipos de casa de periodista](#); Federación Internacional de Periodistas (FIP). 2 de marzo de 2015. [Sospechosa sustracción de equipos en casa de periodista en Satipo, Perú](#).

<sup>1316</sup> El Comercio. 27 de febrero de 2015. [Marcha contra TV basura: mira aquí todo lo que ocurrió](#); Peru.com. 28 de febrero de 2015. [TV Basura: Así atacaron sedes de canales de televisión en marcha](#); La República. 28 de febrero de 2015. [Marcha contra la TV basura: vandalismo opaco protesta contra canales de televisión | VIDEO | FOTOS](#).

<sup>1317</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). Sin Fecha. [Lima: Trabajadores de empresa de transporte público atacan a periodistas](#); Federación Internacional de Periodistas (FIP). 17 de marzo de 2015. [Perú: Trabajadores de empresa de transporte público atacan a equipo periodístico](#).

<sup>1318</sup> Las Rutas de Oro. 2 de junio de 2015. [Perú | Agreden y roban equipos a periodista que cubría operaciones de minería ilegal](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 26 de mayo de 2015. [Agreden y roban equipos de periodista que cubría operaciones de la minería ilegal](#);

1041. En mayo, la Tercera Fiscalía Provincial de Delito de Arequipa emitió la Resolución No. 218-2015 mediante la cual se exhortó a los medios de comunicación social, especialmente radio y televisión, a dejar de lado toda información, comentario y opinión respecto de aquellos actos del paro macro- regional programado para los días 27 y 28 de Mayo. Asociaciones de prensa y periodistas se pronunciaron el 25 de mayo en contra de la resolución por considerarla una restricción a la libertad de prensa<sup>1319</sup>.

1042. El 12 de agosto, el conductor de televisión Francisco Córdova, del programa informativo de *Canal 21-Globovisión*, reportó agresiones por parte de efectivos policiales del Departamento de Patrullaje a Pie en Ayacucho. Señaló que por un llamado de vecinos acudió a registrar un operativo policial contra vehículos en el centro de la ciudad. Los policías impidieron que filmara y le quitaron su cámara filmadora<sup>1320</sup>.

1043. El 14 de agosto, el corresponsal de *El Comercio* en Arequipa, Carlos Zanabria Angulo fue agredido por agentes policiales cuando cubría actividades por el aniversario de la ciudad de Arequipa. El periodista habría sido detenido cuando él y otros periodistas estaban tomando fotos y grabando frente al estrado la parada militar. Un mayor de la Policía Nacional les habría pedido violentamente que se retiraran del lugar. Luego de estar detenido por una hora fue puesto en libertad<sup>1321</sup>.

1044. El 14 de agosto fue amenazada de muerte la periodista Dayana Cieza tras revelar en un reportaje beneficios del penal de Lurigancho, donde con un pago por parte de los internos, gozaban de fiestas con bebidas alcohólicas, una discoteca, comodidades en sus celdas y hasta una piscina al interior de la cárcel. La periodista denunció que recibió mensajes a su teléfono celular, acto que reportó ante las autoridades y medios de comunicación local<sup>1322</sup>.

1045. El gobernador de Áncash, Waldo Ríos Salcedo, habría incitado a pobladores a reaccionar violentamente contra los periodistas que se encontraban cubriendo un evento público. El incidente se produjo el 15 de agosto en la zona denominada "Caminos del Inca", cuando el mandatario visitaba el lugar. En ese acto la prensa cuestionó la gestión del gobernador y en respuesta, Ríos Salcedo habría instado a sus simpatizantes a expulsar del lugar violentamente a los periodistas presentes<sup>1323</sup>.

1046. El periodista Paul Pilco Dorregaray, corresponsal del diario *Correo* en Apurímac y director del programa "*Informativo de las 7*", de *canal 11 Televisión Amistad*, fue amenazado el 27 de agosto por el comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor Langle Flores a raíz de la publicación de una nota periodística donde hizo referencia a que el oficial había sido dado de baja por una medida disciplinaria<sup>1324</sup>.

---

El Comercio. 24 de mayo de 2015. [Agreden y roban equipos de periodista que cubría operaciones de la minería ilegal](#); Info Región. 24 de mayo de 2015. [Agreden y roban equipos de corresponsal de INFOREGIÓN en Madre de Dios](#); Group 10 Noticias Huancayo. 24 de mayo de 2015. [Agreden y roban equipos a periodista Manuel Calloquispe en Madre de Dios](#).

<sup>1319</sup> Aler. 27 de mayo de 2015. [Pronunciamiento por "El derecho a informar y ser informados" amenazado por resolución que atenta contra la libertad de prensa en Arequipa](#); Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 25 de mayo de 2015. [ANP denuncia amenaza contra la libertad de prensa en Arequipa](#); Colegio de Periodistas del Perú. 25 de mayo de 2015. [Pronunciamiento de alerta al periodismo nacional](#).

<sup>1320</sup> RPP. 12 de agosto de 2015. [Ayacucho: denuncian agresión de policía a periodista](#); San Miguel FM. Sin Fecha. [Ayacucho: denuncian agresión de policía a periodista](#).

<sup>1321</sup> El Comercio. 14 de agosto de 2015. [Arequipa: policías agredieron a periodista en parada militar](#); La República. 15 de agosto de 2015. [Policías agreden y detienen a periodista en Parada Militar](#); Crónica Viva. 17 de agosto de 2015. [Alerta OFIP: agreden a periodistas durante cobertura en Arequipa](#).

<sup>1322</sup> La República. 15 de agosto de 2015. [Amenazan de muerte a periodista que reveló beneficios en penal de Lurigancho](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de agosto de 2015. [Perú: nuevas amenazas contra periodista que denunció beneficios para presos en una cárcel de la capital](#); "Nueva amenaza desde el número 993556821 a reportera Dayana Cieza, por reportaje sobre discoteca en #Lurigancho. #NoNosVanACallar". Cuenta de Twitter de Panorama @PanoramaPTV. [14 de agosto de 2015- 7:19 PM](#).

<sup>1323</sup> Radio Santo Domingo en Línea. 17 de agosto de 2015. [Igual que Álvarez: Waldo Ríos azuza a invasores para que agreden a periodistas](#) (VIDEO); Asociación Nacional de Periodistas del Perú ANP. 18 de agosto de 2015. [ANP Casma se pronuncia por agresión a periodistas](#).

<sup>1324</sup> Expresión. 27 de agosto de 2015. [Comandante de la policía amenaza con agredir a periodista](#); Crónica Viva. 27 de agosto de 2015. [Alerta OFIP: policía amenaza con agredir a periodista en Abancay](#).

1047. El 31 de agosto, la periodista deportiva Cintya Malpartida Guarniz habría sido agredida cuando cubría un partido de la Copa Perú entre los equipos Unión Bambamarca y Santa Ana de Cajabamba. Durante el partido habría ocurrido una discusión entre los jugadores que la periodista estaba grabando. Un futbolista se percató de ello y le habría dicho a algunos hinchas, quienes la golpearon, patearon y arrastraron para quitarle su cámara<sup>1325</sup>.

1048. La Relatoría Especial tomó conocimiento de una serie de agresiones por parte de policías y manifestantes en contra de periodistas que cubren los eventos en contra de proyectos mineros al sureste del país. Según la información disponible, en 2015 el periodista Daniel Toranzo y Marcos Chicana de *Cable Visión*<sup>1326</sup>; el corresponsal del diario *El Comercio*, Carlos Zanabria<sup>1327</sup>; de *Radio JBC*, Victoria Bazan Cossi<sup>1328</sup>, y del diario *El Norteño*, Jean Nickyn Guevara Cornejo<sup>1329</sup>, habrían sufrido agresiones en este contexto. La Relatoría Especial también tuvo conocimiento de casos en el noreste del país donde fueron los manifestantes quienes habrían cometido las agresiones contra la prensa. Según la información disponible, en Yurimaguas manifestantes el habrían atentado contra la infraestructura de la radioemisora *RTV Total 98.3 FM y canal 23* de televisión y habrían agredido a los periodistas Meléndez Fachín, Segundo Arbildo Torres y Elvis Luchuma<sup>1330</sup>. En Iquitos habrían agredido al periodista Dany Sifuentes en el marco de una protesta contra el director regional de Trabajo<sup>1331</sup>.

1049. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## **B. Impunidad en crímenes contra periodistas**

1050. Según información recibida por esta Relatoría Especial, el 27 de febrero el fiscal superior Luis Landa Burgos presentó acusación en contra del ex ministro del interior Daniel Urresti Elera por su presunta participación en el atentado que le costó la vida al periodista Hugo Bustíos y su colega Eduardo Rojas Arce, ocurrido el 24 de noviembre de 1988. Los hechos ocurrieron cuando los periodistas se dirigían a Erapata, departamento de Ayacucho, a cubrir la noticia de la muerte de un miembro de Sendero Luminoso. La zona en donde ocurrieron los hechos estaba custodiada por el ejército y solo se podía transitar con su autorización. De acuerdo con el fiscal Landa Burgos, quienes habrían atacado a Bustíos y Rojas eran efectivos de la sección de la cual el jefe inmediato era Urresti Elera, quien para la época de los hechos ejercería

---

<sup>1325</sup> “Este es el video que no quisiera tener que compartirles. Perdonen los gritos pero fue la desesperación de ser...” Cuenta de Twitter de Cintya Malpartida @cfrejya. [30 de agosto de 2015- 11:47 PM](#); Perú 21. 31 de agosto de 2015. [Copa Perú: Esta terrible agresión contra una periodista muestra el lado salvaje del torneo](#). (Video); El Comercio. 31 de agosto de 2015. [Golpearon a mujer periodista que cubría Copa Perú](#) (VIDEO).

<sup>1326</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de mayo de 2015. [Dos periodistas que cubren conflicto social abandonan la zona por amenaza de detención](#).

<sup>1327</sup> Perú21. 11 de mayo de 2015. [Tía María: Hacen seguimientos a los periodistas que cubren protestas](#); La República. 14 de mayo de 2015. [Arequipa: periodistas son agredidos por opositores a proyecto Tía María \(Video\)](#); Correo. 14 de mayo de 2015. [Arequipa: Manifestantes atacan Radio Exitosa y a periodistas \(Video\)](#).

<sup>1328</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de mayo de 2015. [Varios reporteros agredidos y amenazados por manifestantes opositores a proyecto minero](#); Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Mayo de 2015. [Caylloma: Policías agreden a periodista durante paro regional en Arequipa](#).

<sup>1329</sup> Canal N. 21 de mayo de 2015. [Chiclayo: encapuchados agreden a periodista que cubría protesta de azucareros](#); La República. 21 de mayo de 2015. [Chiclayo: cuatro heridos deja enfrentamiento entre la Policía y trabajadores de la azucarera Pomalca](#); Trome. 21 de mayo de 2015. [Chiclayo: Bronca en Pomalca](#).

<sup>1330</sup> Crónica Viva. 6 de octubre de 2015. [Alerta OFIP: atacan medios de comunicación en Alto Amazonas](#); Al Día Perú. 5 de octubre de 2015. [RTV TOTAL 98.3 FM y canal 23, sufre atentado](#).

<sup>1331</sup> La Cotorra FM 94.3 La Radio Comunitaria del Cerro/Facebook. 4 de junio de 2015. [Boletín Nro. 368 --- 03.06.2015](#).



funciones como jefe de la Sección de Inteligencia (S-2) del cuartel contrasubversivo de Castropampa, Ayucho<sup>1332</sup>.

1051. En mayo, la acusación fue desestimada por el Colegiado “B” de la Sala Penal Nacional. Según el Colegiado, al fiscal le faltaba sustentar con solidez las imputaciones presentadas y le devolvió el expediente para que precisara los fundamentos de su acusación. El 11 de junio, el fiscal Landa Burgos reiteró la acusación contra Urresti Elera ante la Sala Penal Nacional con mayor argumentación. El 16 de junio, los magistrados aceptaron por unanimidad el requerimiento del fiscal y abrieron juicio contra Urresti Elera. En su acusación, el fiscal Landi Burgos pediría 25 años de cárcel para el ex ministro del Interior, al atribuirle el delito de lesa humanidad. Por su parte, Urresti Elera rechazó las acusaciones del Ministerio Público y afirmó que no existían evidencias en su contra. El 17 de julio se inició el procesamiento en contra de Urresti Elera el cual seguiría en curso a la fecha de cierre de este informe<sup>1333</sup>. Por otro lado, Urresti fue elegido por el Partido Nacionalista Peruano como su candidato oficial para las elecciones presidenciales de 2016.

1052. El 22 de febrero de 2001, la CIDH realizó una reunión con representantes del Estado peruano, en la cual el Estado presentó una propuesta amplia para dar solución a un número importante de casos. Entre los casos con recomendaciones formuladas por la CIDH en informes finales adoptados y publicados de conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana, se encontraría una lista de 102 informes, incluyendo el caso referente a Bustíos y a Rojas Arce. A estos 102 informes el Estado se ha comprometido a buscar soluciones integrales a las violaciones a los derechos humanos determinadas por la CIDH en sus informes<sup>1334</sup>.

### C. Responsabilidades ulteriores

1053. La ministra de Cultura de Perú, Diana Álvarez Calderón, informó el 19 de enero que denunció civilmente a la ONG Greenpeace, luego que el 8 de diciembre de 2014 activistas realizaran una acción de protesta en las líneas de Nazca. Las autoridades señalaron que el entorno habría resultado dañado. La denuncia involucra al fotógrafo argentino Rodrigo Abd de la agencia estadounidense de noticias Associated Press, quien se encontraba cubriendo los hechos. El jefe del periodista, Frank Bajak, indicó a través de su cuenta de Twitter que el fotógrafo no formó parte de la protesta ambiental.

1054. El expresidente de la Corte Suprema de Justicia Walter Vásquez Bejarano amenazó el 15 de octubre con iniciar acciones legales contra Carlos Castillo Cordero, del diario *Perú 21*, bajo el argumento de que “mintió al señalar que la exparlamentaria Tula Benites Vásquez -sobrina de Vásquez Bejarano- tuvo responsabilidad por la contratación de un empleado ‘fantasma’ en el año 2000”. Ante esto, el periodista denunció hostigamiento<sup>1335</sup>.

1055. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH afirma que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la

---

<sup>1332</sup> La República. 19 de julio de 2015. [Daniel Urresti: “El juicio no afectará mi candidatura porque tengo el apoyo de la población”](#); La República. 18 de junio de 2015. [Sala Penal dispuso abrir juicio a Urresti por crimen de Bustíos](#); El Comercio. 27 de febrero de 2015. [Caso Bustíos: ¿Por qué la justicia implica a Daniel Urresti?](#); América Noticias. 18 de junio de 2015. [Daniel Urresti enfrentará juicio por caso Hugo Bustíos](#).

<sup>1333</sup> La República. 19 de julio de 2015. [Daniel Urresti: “El juicio no afectará mi candidatura porque tengo el apoyo de la población”](#); La República. 18 de junio de 2015. [Sala Penal dispuso abrir juicio a Urresti por crimen de Bustíos](#); El Comercio. 27 de febrero de 2015. [Caso Bustíos: ¿Por qué la justicia implica a Daniel Urresti?](#); América Noticias. 18 de junio de 2015. [Daniel Urresti enfrentará juicio por caso Hugo Bustíos](#); América Noticias. 7 de diciembre de 2015. [Ana Jara pide que aceleren juicio a Daniel Urresti por caso Hugo Bustíos](#); Andina. 7 de diciembre de 2015. [Ana Jara espera celeridad en proceso por caso Bustíos](#).

<sup>1334</sup> CIDH. 22 de febrero de 2001. [Comunicado de Prensa Conjunto S/N](#).

<sup>1335</sup> Spacio Libre. 13 de octubre de 2015. [Expresidente de la Corte Suprema y tío de Tula Benites amenaza con denunciar a periodista de Perú21](#); Crónica Viva. 16 de octubre de 2015. [Alerta OFIP: periodista es hostigado por rondas campesinas](#).

difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

#### D. Censura indirecta

1056. El 7 de febrero la columnista Martha Meier fue desvinculada del diario *El Comercio*, por un artículo en el que sentó su posición sobre el desalojo de la pobladora Máxima Acuña por parte de la minera Yanacocha. La empresa propietaria de *El Comercio* considero que se trataba de una “columna difamatoria” y el artículo fue borrado del portal de ese medio. Vía Twitter, la comunicadora aseveró que “la verdad no es callable”, a lo que el director periodístico del medio, Fernando Berckemeyer, publicó una editorial en respuesta a las acusaciones de censura, donde aseveró que “los columnistas tienen libertad de expresión, pero no de difamación”<sup>1336</sup>.

1057. La periodista Milagros Leiva, conductora de *No Culpes a la Noche*, de *Canal N*, y *Sin Peros en la Lengua*, de *América TV* fue despedida de su cargo el 9 de septiembre. La empresa sostuvo que Leiva cometió “una vulneración de los Principios Rectores de su contrato”. Ambos espacios estaban dedicados a diversos temas, pero con especial incidencia en los políticos. En su cuenta de Twitter, la periodista aseveró: “agradezco los mensajes de solidaridad. Lo que debe preocuparnos es el plan del gobierno para callar periodistas ¿Tanto miedo por las agendas?”<sup>1337</sup>.

#### E. Vigilancia de las comunicaciones

1058. La revista *Correo Semanal* denunció el 19 de marzo que la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) acopió indebidamente datos de periodistas y otros ciudadanos. La recolección de la información habría comenzado en enero de 2011 y continuó hasta febrero de 2015<sup>1338</sup>.

1059. El 30 de marzo de 2015, un reportaje periodístico realizado por la web *Utero.pe* y publicado en el diario *La República* reveló más información sobre las operaciones de búsqueda de información personal que la DINI realizó durante los tres últimos gobiernos. Los medios de comunicación tuvieron acceso a cuatro notas de agentes de inteligencia que demostrarían rastreo y seguimiento a personas consideradas “incómodas” para el poder, entre ellos un periodista, Aldo Mariátegui, columnista del diario *Perú 21* y conductor del programa de televisión “*Sin medias tintas*”, quien junto a su exesposa, la comunicadora y empresaria Laura Cáceres, fueron seguidos y fotografiados por presuntos agentes gubernamentales<sup>1339</sup>.

---

<sup>1336</sup> “Insisto #MaximaNoEstaSola @pavese @MilagrosLeivaG @lamula @vozdelatierra @hcmujica @pacosanseviero y la verdad no es “callable!!!”. Cuenta de Twitter de Martha Meier @miernq. [7 de febrero 2015- 6:21 PM](#); La Mula. 7 de febrero de 2015. [El Comercio censura a... ¿Martha Meier Miró Quesada?](#)

<sup>1337</sup> “Agradezco los mensajes de solidaridad. Lo que debe preocuparnos es el plan del gobierno para callar periodistas. Tanto miedo por las agendas”. Cuenta de Twitter de Milagros Leiva @MilagrosLeivaG. [10 de septiembre de 2015- 1:12 PM](#); Trome. 10 de septiembre de 2015. [Milagros Leiva fue separada de América TV y Canal N](#); Terra. 10 de septiembre de 2015. [Milagros Leiva: Periodista fue separada de Canal N y América](#); La República. 10 de septiembre de 2015. [Canal N confirma que Milagros Leiva renunció](#).

<sup>1338</sup> La República. 23 de marzo de 2015. [DINI rastreo a periodistas tras publicación de investigaciones](#); Liber. 23 de marzo de 2015. [Denuncian que dirección de inteligencia del gobierno acopiaba indebidamente información de periodistas y otros ciudadanos](#); La Prensa. 21 de marzo de 2015. [Fiscalía ya investigaba denuncia sobre la DINI](#); El Comercio. 19 de marzo de 2015. [“La DINI entregó información de mis propiedades a red Orellana”](#); Diario Correo. 19 de marzo de 2015. [La DINI rastreo bienes de miles de ciudadanos](#); La República. 23 de marzo de 2015. [Dinileaks: aspectos legales de la recopilación de datos personales por entidades de inteligencia](#).

<sup>1339</sup> La República. 23 de marzo de 2015. [DINI rastreo a periodistas tras publicación de investigaciones](#); Liber. 23 de marzo de 2015. [Denuncian que dirección de inteligencia del gobierno acopiaba indebidamente información de periodistas y otros ciudadanos](#); La Prensa. 21 de marzo de 2015. [Fiscalía ya investigaba denuncia sobre la DINI](#); El Comercio. 19 de marzo de 2015. [“La DINI entregó información de mis propiedades a red Orellana”](#); Diario Correo. 19 de marzo de 2015. [La DINI rastreo bienes de miles de ciudadanos](#); La República. 23 de marzo de 2015. [Dinileaks: aspectos legales de la recopilación de datos personales por entidades de inteligencia](#); La República. 30 de marzo de 2015. [Notas de inteligencia de la DINI confirman seguimientos a personajes de oposición](#).

1060. El 26 de julio de 2015, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo No. 1182<sup>1340</sup>, el cual tiene por objeto “regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar”. El Decreto Legislativo dispone que “la unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurren los siguientes presupuestos: a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal. b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad. c. El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación”. (Art. 3) “Una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización”. Hecha la solicitud, “los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata”. (Art. 4)

1061. De conformidad con el Decreto Legislativo, “la unidad a cargo de la investigación policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al Fiscal correspondiente, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial”. Por su parte, “el Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe, solicita al Juez la convalidación de la medida. El juez competente resolverá mediante trámite reservado y de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos del requerimiento fiscal, en un plazo no mayor de 24 horas.

1062. La denegación del requerimiento deja sin efecto la medida y podrá ser apelada por el Fiscal. El recurso ante el juez superior se resolverá en el mismo plazo y sin trámite alguno. El juez que convalida la medida establecerá un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Excepcionalmente podrá prorrogarse por plazos sucesivos, previo requerimiento sustentado del Fiscal”. (Art. 5)

1063. Asimismo, la disposición complementaria final segunda del Decreto Legislativo No. 1182, dispone “Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben conservar los datos derivados de las telecomunicaciones durante los primeros doce (12) meses en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real. Concluido el referido período, deberán conservar dichos datos por veinticuatro (24) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico. La entrega de datos almacenados por un período no mayor a doce meses, se realiza en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial. Para el caso de los datos almacenados por un período mayor a doce meses, se hará entrega dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad”.

1064. El Decreto Legislativo fue cuestionado por organizaciones de la sociedad civil en el Perú<sup>1341</sup>, las cuales afirmaron que la norma fue aprobada sin consulta ni debate previo y directamente por el Poder Ejecutivo usando un mecanismo excepcional para dar leyes. En agosto de 2015, la Relatoría Especial remitió una comunicación al Estado, conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objetivo de solicitar información a propósito del Decreto Legislativo No. 1182 de referencia y formular algunas recomendaciones sobre la materia a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1342</sup>.

1065. En su informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, la CIDH advirtió que la inseguridad generada por la criminalidad y la violencia en las Américas constituye un grave problema donde está en juego la vigencia de los derechos humanos, genera alarmas para la gobernabilidad democrática y la

---

<sup>1340</sup> El Peruano. [Decreto Legislativo No. 1182](#), 27 de julio de 2015.

<sup>1341</sup> Hiperderecho. 27 de julio de 2015. [Nueva norma permite a la Policía saber dónde está cualquier persona sin orden judicial](#); La República. 30 de julio de 2015. [Cinco claves para entender la 'Ley de Geolocalización'](#).

<sup>1342</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado conforme al Artículo 41 de la Convención Americana. 28 de agosto de 2015.

vigencia del Estado de Derecho<sup>1343</sup>. A partir de su obligación de garantizar a las personas el ejercicio libre de sus derechos, los Estados han adoptado medidas de distinta índole para prevenir y contrarrestar la violencia e inseguridad, y en especial aquella que surge del crimen organizado, incluidas la formulación de leyes y procedimientos internos para prevenir, investigar, judicializar y sancionar la comisión de crímenes y actividades ilícitas. Al tomar iniciativas de seguridad ciudadana, los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las asumidas dentro de los marcos del derecho internacional de los derechos humanos. En tal sentido, la CIDH ha subrayado sistemáticamente que el respeto irrestricto del pleno goce de los derechos humanos debe ser parte fundamental de cualquier estrategia en esta materia.

1066. En su Informe sobre Libertad de Expresión e Internet, la Relatoría Especial reconoció que la protección de la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado son fines legítimos que pueden justificar el uso excepcional de vigilancia en las comunicaciones privadas. Sin embargo, para que esta limitación a los derechos a la intimidad y libre expresión pueda considerarse legítima, debe cumplir con una serie de condiciones impuestas de conformidad con los artículos 11, 13, 8 y 25 de la Convención Americana. Esto es: (1) consagración legal; (2) búsqueda de una finalidad imperativa; (3) necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para alcanzar la finalidad perseguida; (4) garantías judiciales; y (5) satisfacción del debido proceso<sup>1344</sup>.

1067. Tal y como se expresó esta oficina, este tipo de medidas debe encontrarse establecida por medio de leyes en sentido formal y material, lo que significa que debe ser una ley fruto de la deliberación propia del órgano legislativo la que defina de manera precisa las causas y condiciones que habilitarían al Estado a interceptar las comunicaciones de las personas, a recoger datos de comunicación o “metadatos”, o a someterlas a una vigilancia o seguimiento que invada esferas en las que tienen razonables expectativas de privacidad<sup>1345</sup>. Como lo ha dicho en otras oportunidades, “serían incompatibles con la Convención Americana las restricciones sustantivas definidas en disposiciones administrativas o las regulaciones amplias o ambiguas que no generan certeza sobre el ámbito del derecho protegido y cuya interpretación puede dar lugar a decisiones arbitrarias que comprometan de forma ilegítima los derechos a la intimidad y a la libertad de expresión”<sup>1346</sup>.

1068. Además de contar con base legal, la Relatoría Especial ha instado los Estados a evaluar la necesidad y proporcionalidad de toda afectación al ejercicio de derechos en Internet, ponderando el impacto que podría tener en la capacidad de este medio para garantizar y promover la libertad de expresión con respecto a los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses. Para ello, es necesario tener en cuenta la disponibilidad de medidas menos restrictivas sobre los derechos involucrados. Dada la importancia del ejercicio de estos derechos para el sistema democrático, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales sólo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoquen causales más o menos abiertas como la seguridad nacional y el orden público como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resulta legítimo<sup>1347</sup>.

1069. Asimismo, la Relatoría Especial ha indicado que cualquier restricción a la libertad de expresión o a la privacidad en Internet como efecto de una medida estatal de seguridad debe respetar los requisitos procedimentales impuestos por el derecho interamericano. Las decisiones de realizar tareas de

---

<sup>1343</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009.

<sup>1344</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>1345</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 153.

<sup>1346</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 58.

<sup>1347</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 54, 64 y 162.

vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; de si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario; y de si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Con este fin, la autoridad judicial debe estar capacitada en materias relacionadas y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y los derechos humanos. Debe asimismo, contar con los recursos adecuados en el ejercicio de las funciones que se le asignen<sup>1348</sup>.

1070. Por otra parte, la Relatoría Especial ha expresado seria preocupación por la adopción de políticas que obligan a los proveedores de servicios de Internet y de telecomunicaciones a retener los metadatos de las comunicaciones para la práctica de vigilancia histórica –en contraposición a mecanismos de retención selectivos y limitados claramente por ley–. Al respecto, en la Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, adoptada el 3 de mayo de 2015, los Relatores Especiales de la ONU, OSCE, OEA, y de la Comisión Africana afirmaron que la “obligación de retener o las prácticas de retención de datos personales de forma indiscriminada con el fin de mantener el orden público o por motivos seguridad no son legítimos. En cambio, los datos personales deberían ser retenidos con fines de orden público o para temas de seguridad solo de forma limitada y selectiva y en una forma que represente un equilibrio adecuado entre los agentes del orden público y la seguridad y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad”<sup>1349</sup>.

1071. En su informe sobre las consecuencias de la vigilancia de las comunicaciones por los Estados en el ejercicio de los derechos humanos a la intimidad y a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, indicó que “la conservación obligatoria de datos está facilitando la recopilación a gran escala de datos que luego pueden refinarse y analizarse”. El Relator afirmó que estas políticas “son invasivas y costosas, y atentan contra los derechos a la intimidad y la libre expresión. Al obligar a los proveedores de servicios de comunicaciones a generar grandes bases de datos acerca de quién se comunica con quién telefónicamente o por Internet, la duración del intercambio y la ubicación de los usuarios, y a guardar esta información (a veces durante varios años), las leyes de conservación obligatoria de datos aumentan considerablemente el alcance de la vigilancia del Estado, y de este modo el alcance de las violaciones de los derechos humanos. Las bases de datos de comunicaciones se vuelven vulnerables al robo, el fraude y la revelación accidental”<sup>1350</sup>. En este informe, el Relator recomendó a los Estados no exigir la retención de información determinada puramente con fines de vigilancia.

1072. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones

---

<sup>1348</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>1349</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de mayo de 2015. [Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto](#).

<sup>1350</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión](#), Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.



de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos<sup>1351</sup>.

1073. En la Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sobre programas de vigilancia y su impacto en la Libertad de Expresión señalaron que “la vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquella realizada por motivos políticos contra periodistas y medios de comunicación independientes”.

## F. Diversidad y pluralismo

1074. Lizy Béjar Monge, la ex jueza que admitió a trámite la demanda de amparo que presentaron un grupo de periodistas y académicos contra la presunta concentración de medios del Grupo El Comercio, denunció a principios de febrero que era objeto de una persecución legal “sin ningún sustento”. La Empresa Editora El Comercio denunció a principios de 2015 ante la Oficina de Control de la Magistratura que según la información disponible, cuando Béjar Monge estuvo a cargo del Cuarto Juzgado Constitucional de Lima expidió de manera irregular la resolución que admite a trámite la acción de amparo contra la asociación entre los grupos El Comercio y Epensa<sup>1352</sup>.

1075. De acuerdo con los denunciantes, el Grupo El Comercio adquirió el 54% de las empresas Epensa y Alfa Beta Sistemas. Esta última habría sido adquirida a través de Servicios Especiales de Edición S.A., empresa vinculada a El Comercio. Tras la adquisición accionaria se habría decidido por parte del Grupo El Comercio dividir Epensa y dejar una parte que se dedicaría únicamente a los contenidos periodísticos en la cual el grupo Angois Banchemo tendría el 100% de participación y otra dedicada a la impresión y comercialización del diario tendría una participación del 56% de El Comercio y el 46% le corresponderá a la familia Angois, lo que se reflejaría en la composición del directorio de la misma.

1076. La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP) expresó su preocupación por la primera consecuencia visible de lo que denominaron “concentración de medios”, hecho que según este gremio se tradujo en el despido de cientos de periodistas, empleados administrativos y personal de producción con experiencia y antigüedad en sus labores cotidianas. Mediante un comunicado publicado el 5 de agosto, reportaron la paralización de actividades de la planta de impresión Prensart (ex Epensa – Empresa Periodística Nacional), donde se imprimían los diarios *Correo, Ojo y Bocón*<sup>1353</sup>.

1077. El 31 de julio 80 trabajadores de la planta de Lima fueron enviados supuestamente de vacaciones y sólo el 20% permaneció en su centro de labores realizando tareas de limpieza y mantenimiento a la maquinaria. Según informaron los trabajadores, la imprenta se estaba desmantelando progresivamente, lo que haría inminente su cierre. Esto se suma al cierre de las plantas impresoras en Piura, Huancayo y Trujillo y a los cambios administrativos y de personal en las redacciones de los diarios *Correo, Ojo y Bocón*, lo que ha implicado cambios de razón social que han terminado afectando a los trabajadores, entre otras cosas

---

<sup>1351</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

<sup>1352</sup> Manuel Dammert. 25 de febrero de 2015. [Concentración de Medios: Grupo El Comercio persigue con insidia y ánimo de venganza a jueza Lizy Béjar](#); El Comercio. 3 de enero de 2014. [El comercio denuncia a jueza ante la OMCA por irregularidad en la resolución](#); La República. 23 de febrero de 2015. [Jueza Lizy Béjar: “Me persigue un poder que busca someter al Poder Judicial y al Ministerio Público”](#).

<sup>1353</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 5 de agosto de 2015. [ANP denuncia primeros efectos de concentración de medios](#).



en la antigüedad en la empresa. Esto provocó incertidumbre laboral, especialmente en las redacciones de las ediciones regionales de Correo<sup>1354</sup>.

1078. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

## G. Otras situaciones relevantes

1079. El 17 de marzo, agentes de seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima impidieron el ingreso de periodistas de *Diario 16* a una conferencia de prensa que organizó el alcalde Luis Castañeda en Lima. Carlos Hinostroza y el reportero gráfico John Rojas acudieron al lugar donde se citó a los medios de comunicación, pero denunciaron que no los dejaron entrar y que se enteraron del evento minutos antes de que comenzara porque desde 2014 el municipio excluyó a la empresa de comunicación de convocatorias de eventos<sup>1355</sup>.

1080. Luego de la transmisión del 22 de octubre, las periodistas Melissa Peschiera y Perla Berríos, del noticiero “90 Matinal” del canal *Latina* fueron despedidas. Peschiera declaró en su cuenta de Twitter: “La arbitrariedad, la prepotencia, el abuso de poder, la maldad, la falta de humanidad y de respeto tienen nombres y apellidos. Hasta siempre”. También comentó: “Solo soy una persona que ve con ojos de periodista y lo que pasa en mi país, en el gobierno y en nuestra sociedad no me gusta nada”<sup>1356</sup>.

1081. El principio 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”.

---

<sup>1354</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 7 de agosto de 2015. [La FIP se une a su sindicato ANP para denunciar la vulneración del derecho al trabajo en Perú](#); Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 5 de agosto de 2015. [ANP denuncia primeros efectos de concentración de medios](#); La República. 8 de marzo de 2015. [Tema de concentración de medios presente en debate sobre la situación del Perú](#).

<sup>1355</sup> Diario 16. 18 de marzo de 2015. [¡Luis Castañeda Censura \(Otra Vez\) a Diario 16!](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 19 de marzo de 2015. [Seguridad de municipio impide ingreso de periodistas a conferencia de prensa del alcalde](#).

<sup>1356</sup> Diario Correo. 23 de octubre de 2015. [Melissa Peschiera y Perla Berríos fueron despedidas de Latina](#); “La arbitrariedad, la prepotencia, el abuso de poder, la maldad, la falta de humanidad y de respeto tienen nombres y apellidos. Hata siempre”. Cuenta de Twitter de Melisa Peschiera @MelissaPeschie. [23 de octubre de 2015- 2:28 AM](#); Perú 21. 24 de octubre de 2015. [Melissa Peschiera y Perla Berríos fueron separadas de Latina](#).

## 24. REPÚBLICA DOMINICANA

### A. Asesinatos

1082. Encontraron muerto el 13 de abril en la provincia Monseñor Nouel al periodista Blas Olivo, quien se desempeñaba desde hacía varios años como colaborador de prensa de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD). El 2 de junio, el jefe de la Policía Nacional, Manuel Castro Castillo, declaró que el asesinato fue perpetrado por una banda dedicada a diversas actividades ilícitas<sup>1357</sup>.

1083. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### B. Agresiones, amenazas y hostigamiento a periodistas y medios de comunicación

1084. Los periodistas Huchi Lora, Juan Bolívar Díaz, Roberto Cavada y Amelia Deschamps denunciaron el 2 de febrero que eran amenazados de muerte y acusados por desconocidos de ser “traidores de la patria”, por el tratamiento que dan al problema migratorio vinculado a la nacionalidad dominicana de personas de ascendencia haitianas nacidos en República Dominicana<sup>1358</sup>. Asimismo, informaron que el 10 de enero, el periodista Roberto Cavada fue increpado por un sujeto quien le habría expresado: “Les vamos a dar muerte a los traidores y los primeros muertos serán los periodistas”<sup>1359</sup>. Igualmente, indicaron que el 16 de enero un hombre desconocido le habría gritado a la periodista Amelia Deschamps: “¡A ti es a la primera que hay que darle para abajo, traidora! ¡Y después a Huchi y a Juan Bolívar! ¡Son todos unos traidores a la Patria!”<sup>1360</sup>. La Comisión tomó nota de que la Fiscalía de la ciudad de Santiago abrió una investigación sobre los hechos y había comenzado las averiguaciones<sup>1361</sup>.

1085. El 27 de febrero de 2015<sup>1362</sup>, en el marco de conmemoración del 171 aniversario de la independencia de la República Dominicana, habría tenido lugar en el Parque Independencia de Santo Domingo una manifestación organizada por el Movimiento Patriótico Independiente, entre otros, donde exhibieron pancartas con la fotografía del presidente Danilo Medina y los periodistas Huchi Lora, Marino Zapete y Juan Bolívar Díaz, acusándolos de “traidores a la patria” y calificándolos de “pro haitianos”, al tiempo que pedían su muerte<sup>1363</sup>.

---

<sup>1357</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de junio de 2015. [RSF EXPRESA SU PREOCUPACIÓN POR EL CLIMA HOSTIL QUE ENFRENTA LA PRENSA DESDE EL INICIO DE AÑO EN REPÚBLICA DOMINICANA](#); Diario Libre. 13 de abril de 2015. [Encuentran muerto al periodista Blas Olivo](#); El Nacional. 14 de abril de 2015. [PN sin pista asesinato periodista Blas Olivo](#); Acento. 3 de junio 2015. [PN acusa a banda de asaltantes de muerte de Blas olivo](#); El Caribe. 15 de abril de 2015. [Misas por novenario periodista Blas Olivo serán realizadas en parroquia de Arroyo Hondo](#); Impacto Digital. 2 de junio de 2015. [Jefe PN revela periodista Blas Olivo fue asesinado tras resistir asalto](#).

<sup>1358</sup> Acento. 2 de febrero de 2015. [“Patriotas” gritan a comunicadores: “Les vamos a dar muerte a los traidores y los primeros serán los periodistas”](#); Tira Piedras. 2 de febrero de 2015. [Juan Bolívar Díaz, Huchi Lora, Amelia Dechamp y Cavada denuncian amenaza de muerte acusados de ser “traidores de la patria”](#); Diario Libre. 2 de febrero de 2015. [Juan Bolívar Díaz, Huchi Lora, Amelia Deschamps y Cavada denuncian amenaza de muerte](#); El Nacional. 2 de febrero de 2015. [Periodistas denuncian los amenazan de muerte](#).

<sup>1359</sup> Acento. 2 de febrero de 2015. [“Patriotas” gritan a comunicadores: “Les vamos a dar muerte a los traidores y los primeros serán los periodistas”](#); Tira Piedras. 2 de febrero de 2015. [Juan Bolívar Díaz, Huchi Lora, Amelia Dechamp y Cavada denuncian amenaza de muerte acusados de ser “traidores de la patria”](#).

<sup>1360</sup> Periódico Hoy. 2 de febrero de 2015. [Comunicadores denuncian reciben amenazas de muerte de “nacionalistas”](#); El Nacional. 2 de febrero de 2015. [Periodistas denuncian los amenazan de muerte](#).

<sup>1361</sup> Diario Digital RD. 3 de febrero de 2015. [Fiscalía investiga amenazas de nacionalistas contra 4 periodistas](#); Hoy Digital. 5 de febrero de 2015. [Fiscalía investiga origen de amenazas de muerte contra periodistas](#); El Sol de Santiago. 3 de febrero de 2015. [Fiscal Luisa Liranzo Investiga Denuncia Periodistas](#).

<sup>1362</sup> La República Dominicana se independizó de Haití el 27 de febrero de 1844, tras 22 años de ocupación haitiana.

<sup>1363</sup> El Jacaquero. 27 de febrero de 2015. [Nacionalistas piden muerte de Danilo Medina acusándolo de “traidor a la patria”](#); Acento. 27 de febrero de 2015. [Nacionalistas piden muerte de Danilo Medina acusándolo de “traidor a la patria”](#); Poder Latino. 27 de febrero de 2015. [Nacionalistas piden muerte de Danilo Medina acusándolo de “traidor a la patria”](#).

1086. Según reporte de prensa, durante la manifestación se habrían reiterado las consignas como: “Duarte lo dijo, muerte a los traidores”, “fuera los haitianos de Dominicana”, “al Presidente de la República le exijo que se ponga los pantalones de Duarte, de los trinitarios, y defienda la patria”, “estamos defendiendo la dominicanidad”. Los participantes habrían llevado pancartas con las frases: “no soy racista pero no quiero haitianos en mi país”, “no premiar el fraude al registro civil”, “exigimos deportación masiva de haitianos”, y “fuera los haitianos de nuestro territorio”.<sup>1364</sup>

1087. El 6 de octubre, el periodista Salvador Holguín denunció que había una persecución para atentar contra su vida dirigida por el actual Jefe de la Policía, Nelson Peguero Paredes, por un comentario que hizo en su programa *Hilando Fino* sobre la estadística de la criminalidad del país.<sup>1365</sup>

1088. El periodista y productor de radio televisión Huchi Lora denunció el 26 de octubre que lo amenazaron de muerte, mientras hablaba en un panel de comunicadores en el canal de televisión *Color Visión*, donde aseveró que “si hubiera verdadera y absoluta libertad en el ejercicio periodístico no sería riesgoso pero lo es, porque fíjense bien cuando se trata de callarle la boca a la prensa[a]”<sup>1366</sup>.

1089. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Otras situaciones relevantes

1090. En una audiencia realizada en agosto, el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional dictó 30 años de prisión para Oscar Pérez, Luis Manuel Estévez Ponciano y Joel Rafael Miliano Rodríguez, condenados por el asesinato del comunicador Claudio Nasco, hecho ocurrido el 13 de diciembre del 2013, en la cabaña Chévere.<sup>1367</sup> En la sentencia el Tribunal no encontró que su asesinato estuviese relacionado con su labor periodística, condenándolos por homicidio, robo agravado, porte ilegal de armas y asociación de malhechores.<sup>1368</sup> Durante mencionada audiencia, Joel Miliano, uno de los sentenciados por el asesinato del comunicador Claudio Nasco, le lanzó un zapato al fotógrafo Daniel Duverge.<sup>1369</sup> La periodista Nuria Piera, directora de *CDN Canal 37*, donde Nasco trabajaba como presentador de noticias, expresó el 14 de agosto que se había hecho justicia.<sup>1370</sup>

---

<sup>1364</sup> El Jacaquero. 27 de febrero de 2015. [Nacionalistas piden muerte de Danilo Medina acusándolo de "traidor a la patria"](#); Acento. 27 de febrero de 2015. [Nacionalistas piden muerte de Danilo Medina acusándolo de "traidor a la patria"](#); Poder Latino. 27 de febrero de 2015. [Nacionalistas piden muerte de Danilo Medina acusándolo de "traidor a la patria"](#).

<sup>1365</sup> Primicias. 6 de octubre de 2015. [Periodista Salvador Holguín acusa al jefe de la Policía de plan para matarlo](#); El Masacre. 6 de octubre de 2015. [Periodista Salvador Holguín acusa al jefe de la Policía de plan para matarlo](#).

<sup>1366</sup> El Caribe. 26 de octubre de 2015. [Huchi Lora revela recibe amenazas de muerte; advierte "no le cerrarán la boca"](#); Diario Digital RD. 26 de octubre de 2015. [Periodista Huchi Lora denuncia lo amenazan de muerte](#).

<sup>1367</sup> 7 Días. 14 de agosto de 2015. [Condenados a 30 años de prisión acusados asesinar a Claudio Nasco](#); Acento. 13 de agosto de 2015. [Tribunal conoce juicio penal a los acusados del asesinato de Claudio Nasco](#); Listin Diario. 11 de julio 2015. [Tribunal declara culpable a los acusados de asesinar al periodista Claudio Nasco](#).

<sup>1368</sup> Acento. 11 de julio de 2015. [Jueces declaran culpables de asesinato imputados de caso Claudio Nasco](#); CDN. 14 de agosto de 2015. [Jueces ofrecen detalles de la sentencia que condena acusados asesinato Claudio Nasco](#); Diario Libre. 14 de agosto de 2015. [Tribunal condena a 30 años tres acusados de asesinar al presentador de televisión Claudio Nasco](#); 7 Días. 14 de agosto de 2015. [Condenados a 30 años de prisión acusados asesinar a Claudio Nasco](#).

<sup>1369</sup> CDN. 14 de agosto de 2015. [Uno de los asesinos de Nasco lanzó zapato a fotógrafo en plena audiencia](#); Remolacha. 14 de agosto de 2015. [QUE FRECO! – Acusado asesinar comunicador lanza zapato a fotógrafo \[RD\]](#).

<sup>1370</sup> CDN. 15 de agosto de 2015. [Comentario de Nuria Piera sobre sentencia acusados asesinar a Claudio Nasco](#); Hoy Digital. 14 de agosto de 2015. [Nuria Piera: Se hizo justicia en caso Claudio Nasco](#).

## 25. URUGUAY

### A. Avances

1091. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo rechazó por unanimidad el 3 de febrero una acción de nulidad iniciada por varias radios y canales de televisión contra un decreto del Poder Ejecutivo de 2011 que estableció que todas las estaciones deben informar el nombre de sus titulares durante su transmisión diaria dentro de los horarios centrales e informativos y en sus páginas web. La sentencia señala que la ley de Servicios de Radiodifusión Comunitaria declara como principios para la administración del espectro radioeléctrico la “transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de otorgamiento de las asignaciones de frecuencias, que permitan el efectivo contralor por parte de los ciudadanos”. De la aplicación de esos principios “se desprende que todo ciudadano puede acceder al conocimiento de las personas físicas o jurídicas que mediante los procedimientos pertinentes obtuvieron las autorizaciones correspondientes para usar esas frecuencias, lo que en definitiva nos lleva a concluir que el acto en causa no afecta situación jurídica alguna de los comparecientes”, concluyó el Tribunal<sup>1371</sup>.

1092. Un juez de lo Contencioso Administrativo falló el 19 de octubre a favor de una acción de acceso a la información pública promovida por el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo) y el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (Ielsur) contra el Banco de Previsión Social (BPS) y ordenó al organismo a brindar información sobre las prestaciones otorgadas a familiares y personas con padecimientos de salud mental en un plazo de 15 días. Las organizaciones habían presentado una solicitud de acceso a la información pública para conocer, entre otras cosas, la cantidad de personas con padecimientos psiquiátricos que reciben pensiones y la cantidad de solicitudes de pensiones denegadas, así como los criterios para otorgarlas. El organismo no brindó la información y basó su negativa en el pronunciamiento de dos reparticiones que sostuvieron que la información requerida no estaba en su poder. En su fallo, el juez sostuvo que debido a que el BPS no se pronunció formalmente ante la solicitud se configuró un “silencio positivo” y por tanto el organismo estaba obligado a proporcionar la información. La sentencia destaca que el derecho a acceder a la información pública está consagrado en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en los principios sobre libertad de expresión aprobados por la CIDH. Además, el fallo recuerda que Uruguay firmó y ratificó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 31 establece que “los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas”, a fin de dar efecto a la Convención. A juicio del magistrado, “claramente la información solicitada” refiere a datos estadísticos o documentación que “obviamente está en posesión de la demandada” y “en manera alguna puede entenderse que (esa información) involucre datos sensibles o que requieran el consentimiento informado previo, ni se trata de información reservada, confidencial o secreta”. “Si la información peticionada de notorio interés público no obra en poder de la demandada debe concluirse que se está incumpliendo con las obligaciones asumidas por el Estado” al ratificar la mencionada Convención, sostuvo el juez<sup>1372</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

1093. El periodista Eduardo Mérica, de *Radio Uruguay*, fue insultado y amenazado el 8 de febrero por un dirigente de la Organización del Fútbol del Interior, Eduardo Mosegui<sup>1373</sup>. En otro episodio, el periodista Ramiro Zeballos, del departamento de Treinta y Tres (este del país), fue amenazado el 21 de

---

<sup>1371</sup> Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 3 de febrero de 2015. *Telesistemas Uruguayos S.A. y otros con Estado, Ministerio de Industria, Energía y Minería. Acción de Nulidad. Sentencia 33/2015.*

<sup>1372</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Sin fecha. [Justicia ordena al BPS hacer pública información sobre prestaciones a personas con padecimientos psiquiátricos](#); Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2 Turno. 19 de octubre de 2015. *SALAMANO, IGNACIO Y OTRO C/ BANCO DE PREVISION SOCIAL. ACCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (ART. 22 LEY 18.381).* IUE 0002045805/2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1373</sup> Fútbol Uruguay. 20 de agosto de 2015. [Tras los pasos del tesorero de la OFI que viajó a Rivera para amenazar](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 2 de marzo de 2015. [Nueva agresión a periodista](#); Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Mayo de 2015. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas.](#)

febrero con un arma de fuego por el secretario de la Junta Local de Cerro Chato, Elías Fuentes. El funcionario lo abordó en la vía pública y le recriminó la cobertura que realizaba sobre su gestión al frente de la junta local<sup>1374</sup>. También en febrero el periodista Gustavo Rodríguez, de *Canal 3* y *Canal 8* de Rocha, fue agredido a golpes por el director técnico del Rocha Fútbol Club, José Luis Bitabares, cuando realizaba la cobertura de un partido amistoso. La Justicia procesó sin prisión a Bitabares y le impidió asistir a los partidos durante 90 días<sup>1375</sup>.

1094. En marzo el caricaturista Fernando Videla, del semanario *Batoví* de Tacuarembó (centro del país), fue amenazado por el dirigente del Partido Nacional Pedro Permanyer, quien le recriminó por un dibujo humorístico publicado junto a una columna política<sup>1376</sup>. También en marzo, el periodista Martín Corujo fue agredido verbalmente por personas que no fueron identificadas mientras tomaba fotografías de controles de tránsito que realizaban inspectores de la Intendencia de Soriano (suroeste)<sup>1377</sup>. En tanto, el periodista Carlos Hornos fue agredido por el dirigente del Partido Nacional Miguel Rondán, mientras realizaba su programa radial<sup>1378</sup>.

1095. En mayo un periodista del diario *El País* habría sido amenazado de muerte debido a información publicada sobre el presunto vínculo entre integrantes de la hinchada del equipo de fútbol Peñarol y ciertos hechos delictivos<sup>1379</sup>.

1096. También en mayo, un periodista del diario *El Pueblo* de Salto (noroeste) denunció ante la Asociación de la Prensa Uruguaya que había sido amenazado por militantes políticos durante la cobertura de un acto de campaña de un sector perteneciente al gobernante Frente Amplio<sup>1380</sup>.

1097. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

1098. Estudiantes e integrantes de la Asociación de Docentes de Educación Secundaria de Montevideo, del Sindicato Único de Automóviles con Taxímetro y Telefonistas (Suatt), de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU) y de la organización radical Plenaria Memoria y Justicia se enfrentaron el 22 de septiembre con miembros de la Guardia Republicana, cuando los policías desalojaron por la fuerza el edificio donde se ubican oficinas de la Administración Nacional de Educación Pública, ocupado

---

<sup>1374</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 25 de febrero de 2015. [Amenaza a periodista en Cerro Chato](#); Montevideo Portal. 25 de febrero de 2015. [Infierno grande](#); Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Mayo de 2015. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas](#).

<sup>1375</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 2 de marzo de 2015. [Nueva agresión a periodista](#); Fútbol. 2 de marzo de 2015. [Derecho a réplica](#); FM Gente. 28 de febrero de 2015. [Técnico de Rocha F.C. agredió a periodista deportivo y fue procesado sin prisión](#); Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Mayo de 2015. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas](#).

<sup>1376</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Mayo de 2015. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas](#).

<sup>1377</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Mayo de 2015. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas](#).

<sup>1378</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Mayo de 2015. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas](#).

<sup>1379</sup> Consultado por el diario *El Observador*, el periodista lo negó, aunque el medio confirmó con varias fuentes que había una investigación penal por esos hechos. Fuente: Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 9 de mayo de 2015. [Hechos que afectan la libertad de expresión](#); *El Observador*. 30 de abril de 2015. [Indagan amenaza de muerte a periodista](#).

<sup>1380</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 9 de mayo de 2015. [Hechos que afectan la libertad de expresión](#).

desde hacía varios días en reclamo de más presupuesto para la educación. Durante el desalojo varios policías y manifestantes resultaron heridos y hubo 12 detenidos<sup>1381</sup>. Organizaciones sociales y sindicatos de la educación acusaron al gobierno de reprimir de forma violenta a los manifestantes, pero el Ministerio del Interior aseguró que la Policía no agredió a los ocupantes, que el desalojo del edificio fue “pacífico” y que los disturbios se originaron fuera del edificio y fueron provocados por miembros del Suatt y de Plenaria Memoria y Justicia, que atacaron a agentes de la Guardia Republicana<sup>1382</sup>. En un comunicado, el Ministerio informó también que la desocupación del edificio se realizó “dando cumplimiento” a una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a raíz del pedido realizado por varios organismos públicos que funcionan en el edificio y que tenían impedido su normal funcionamiento a causa de la ocupación<sup>1383</sup>. El 28 de septiembre la Justicia procesó sin prisión e impuso como medidas sustitutivas realizar tareas comunitarias a cinco manifestantes por ser responsables de un delito de atentado agravado<sup>1384</sup>. Posteriormente fueron procesados sin prisión otros cinco manifestantes<sup>1385</sup>.

1099. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1386</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1387</sup>.

1100. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1388</sup>.

---

<sup>1381</sup> El País. 23 de septiembre de 2015. [Incidentes entre la Republicana y estudiantes en desalojo del Codicen](#); Teledoce. 22 de septiembre de 2015. [Guardia Republicana desalojó la sede del Codicen y se enfrentó con los gremios](#).

<sup>1382</sup> Semanario Búsqueda. 24 de setiembre de 2015. [El gobierno y algunas organizaciones radicales de izquierda quedaron en el centro de las críticas tras el desalojo de la sede del Codicen](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Semanario Búsqueda. 15 de octubre de 2015. [Policía esperaba encontrar solo estudiantes “menores” en la ocupación del Codicen y no estaba preparada para enfrentar a manifestantes](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1383</sup> Ministerio del Interior. 22 de septiembre de 2015. [Incidentes en desocupación de edificio público](#).

<sup>1384</sup> Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de sexto turno. IUE 102-342/2015. 28 de septiembre de 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1385</sup> Subrayado. 30 de septiembre de 2015. [Otros tres manifestantes procesados por incidentes en el Codicen](#); Espectador. 30 de septiembre de 2015. [Jueza procesó a otros tres detenidos por los incidentes en el Codicen](#); El País. 7 de octubre de 2015. [Ocupantes dan su versión sobre el desalojo: ya son 10 los procesados](#); El Observador. 7 de octubre de 2015. [Justicia procesó a otro estudiante por incidentes en el Codicen](#).

<sup>1386</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1387</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>1388</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).



1101. Finalmente, la Comisión Interamericana ha encontrado que cualquier clase de injerencia arbitraria o abusiva que afecte la privacidad de las y los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, se encuentra prohibida por la Declaración y la Convención Americanas<sup>1389</sup>.

#### **D. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual**

1102. La Relatoría Especial observó que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobada por el Congreso y promulgada por el gobierno el 29 de diciembre de 2014, se encontraba aún pendiente de reglamentación. Según han expresado públicamente autoridades del gobierno, el Poder Ejecutivo aguarda a que la Suprema Corte de Justicia (SCJ) se pronuncie sobre los recursos de inconstitucionalidad que presentaron las empresas DirecTV, Canal 10, Canal 4 y Canal 12, Nuevo Siglo, Montecable, Multicanal, Emisora del Este y varios canales agremiados en la Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados. También lo hicieron el opositor Partido Independiente y dos empresas de televisión paga del departamento de Maldonado, al sureste del país (Cablevisión Pan de Azúcar y Piriápolis Cable TV)<sup>1390</sup>. Al cierre de este informe la SCJ no aún no se había pronunciado sobre la constitucionalidad de la ley.

1103. La SCJ rechazó el 11 de agosto una solicitud de la Asociación de la Prensa Uruguaya, el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública y el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay para presentarse como *Amicus Curiae*<sup>1391</sup> y expedir una opinión en los procesos de inconstitucionalidad de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que se encuentran a estudio de la Corte<sup>1392</sup>.

1104. La Relatoría Especial toma nota de que durante el estudio parlamentario del proyecto de Presupuesto elaborado por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados reasignó recursos para la aplicación y el funcionamiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, lo cual no estaba previsto en el proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo<sup>1393</sup>. El 15 de octubre la Cámara de Diputados terminó de votar el Presupuesto y pasó a estudio de la Cámara de Senadores<sup>1394</sup>. En julio, durante una visita al país, el relator especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, se había referido a la importancia de que se asignen recursos para aplicar la ley y para el funcionamiento de los organismos de contralor que crea la norma<sup>1395</sup>.

#### **E. Responsabilidades ulteriores**

1105. En marzo, varios ex funcionarios del gobierno departamental de Cerro Largo (norte del país) presentaron una denuncia penal por difamación contra periodistas y otras personas que difundieron

---

<sup>1389</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 58.

<sup>1390</sup> Semanario Búsqueda. "Tomar la decisión". Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Semanario Búsqueda. 22 de octubre de 2015. [Juan Andrés Ramírez advierte que la "ley de medios" aprobada en 2014 es "una forma elaborada pero inequívoca de censura previa"](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; El Observador. 25 de julio de 2015. [La Suprema Corte de Justicia tiene a estudio 19 expedientes contra la ley de medios](#).

<sup>1391</sup> Amicus Curiae: "Amigo de la Corte" en latín. Frecuentemente, persona o grupo que no es parte en un juicio pero tiene un fuerte interés en la materia y que solicita presentar un escrito respecto a la demanda con la intención de influenciar la decisión de la Corte. Fuente: [Legal Information Institute, Cornell University Law School](#).

<sup>1392</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 13 de agosto de 2015. [Organizaciones sociales expresan profunda preocupación por decisión de la Suprema Corte de Justicia que bloquea la participación ciudadana en los procesos judiciales de interés público](#).

<sup>1393</sup> El Observador. 5 de octubre de 2015. [Al final, el Frente reasignó solo el 5% del aumento de los gastos](#); La República. 5 de octubre de 2015. [Bancada del FA acordó nueva reasignación de los recursos](#); Asociación de la Prensa Uruguaya. 7 de septiembre de 2015. [Preocupación ante decisión del Ejecutivo de no prever recursos para aplicar Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual](#); La Diaria. 2 de septiembre de 2015. [Se congeló la imagen](#).

<sup>1394</sup> El Observador. 15 de octubre de 2015. [La Cámara de Diputados terminó votación del Presupuesto](#); La República. 16 de octubre de 2015. [Votación del Presupuesto visto desde la tisanería del Palacio](#).

<sup>1395</sup> Espectador. 17 de julio de 2015. [Lanza plantea incluir presupuesto para regular ley de medios](#).

información sobre los supuestos salarios de un grupo de 46 funcionarios durante la administración entre 2010 y 2015<sup>1396</sup>.

1106. Dos personas presuntamente vinculadas a la organización Plenaria, Memoria y Justicia acusaron al ministro del Interior, Eduardo Bonomi, de “mentiroso” y le pidieron su renuncia durante la presentación de un libro sobre su vida llevada a cabo el 11 de octubre. Los manifestantes fueron expulsados de la sala por personal de seguridad, detenidos y trasladados a una comisaría. Tras declarar ante la Justicia, la jueza a cargo solicitó a uno de los involucrados que se presentara nuevamente ante la sede para realizarle una pericia psiquiátrica. Representantes del Ministerio del Interior afirmaron ante la Justicia que no presentarían ninguna denuncia por el hecho<sup>1397</sup>.

1107. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. El principio 10 de la misma Declaración establece que la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.

#### **F. Censura directa e indirecta**

1108. En abril, el periodista Emiliano Wigman renunció a su trabajo en la radio *Emisora Color* de Cardona (departamento de Soriano) luego de que el dueño del medio le prohibiera sacar al aire un informe sobre el uso del teléfono de una oficina de la municipalidad para coordinar entrevistas de candidatos del Partido Nacional durante la campaña política<sup>1398</sup>.

1109. El representante de Mercedes Benz en Uruguay, Carlos Bustin, amenazó el 10 de junio a un periodista del semanario *Búsqueda* con retirar la publicidad de su empresa en el medio si este publicaba una información vinculada a la posible venta de un avión a la Presidencia de la República. La compra del aeronave había sido cuestionada por políticos de la oposición y por el organismo de contralor Tribunal de Cuentas de la República, por tratarse de una compra directa, sin llamado a licitación<sup>1399</sup>.

1110. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **G. Acceso a la información pública**

1111. Un juez de lo Contencioso Administrativo falló en marzo a favor de una demanda iniciada por el movimiento Uruguay Libre de Megaminería y ordenó al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) a proporcionar información sobre un proyecto minero para extraer hierro de la empresa Aratirí. En

---

<sup>1396</sup> Diario Atlas. 26 de marzo de 2015. [Confirmado: denuncia penal por difusión de lista de sueldos en redes sociales](#); Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 8 de junio de 2015. [Hostigamiento a través de la Justicia – Caso 34](#).

<sup>1397</sup> El País. 12 de octubre de 2015. [Piden pericia psiquiátrica para hombre que acusó a Bonomi de "mentiroso"](#); EFE. 12 de octubre de 2015. ["Bonomi", el libro que repasa la vida del ministro del Interior de Uruguay](#); El Observador. 12 de octubre de 2015. [Le gritó a Bonomi, lo detuvieron y ahora la Justicia le pidió pericia psiquiátrica](#).

<sup>1398</sup> Agesor. 1 de mayo de 2015. ["No me pases nada en el informativo de eso"](#); Sala de Redacción. Sin fecha. [Las llamadas](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 9 de mayo de 2015. [Hechos que afectan la libertad de expresión](#).

<sup>1399</sup> Semanario Búsqueda. 11 de junio de 2015. [Defensa espera una definición del TCR sobre el avión presidencia](#). Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de junio de 2015. [La SIP condenó amenaza contra semanario Búsqueda de Uruguay](#).

junio de 2014, el periodista Víctor Bacchetta, integrante del movimiento, había presentado una solicitud de acceso a la información pública ante el Ministerio con el objetivo de obtener información ambiental sobre ese emprendimiento. Ante la ausencia de respuesta por parte del Ministerio, la Justicia había obligado al MIEM el 10 de noviembre de 2014 a entregar la información. El MIEM había apelado la decisión y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de cuarto turno había ratificado el fallo de primera instancia<sup>1400</sup>. El Ministerio entregó parte de la información solicitada y declaró que el resto de los datos era información reservada. El 2 de febrero de 2015 el movimiento se presentó nuevamente ante la Justicia cuestionando el criterio de reserva del Ministerio, y pidió que se intime al organismo a entregar la información completa. El Ministerio presentó un recurso contra la decisión, pero el juez lo rechazó por “improcedente” y le ordenó nuevamente entregar la información<sup>1401</sup>.

1112. La organización CAinfo interpuso el 9 de marzo una demanda de acceso a la información pública contra el Ministerio del Interior, luego de que este no respondiera una solicitud de acceso promovida por la organización en octubre de 2014 en la que requería información sobre un sistema de vigilancia e interceptación de telecomunicaciones adquirido por el Ministerio conocido como “El Guardián”. El 13 de marzo, la Justicia rechazó la demanda por entender que “el derecho de acceso a la información pública no puede considerarse absoluto, en tanto, la misma normativa prevé las excepciones” cuando se trata de información reservada o confidencial, y la información requerida por la organización estaba comprendida en esas categorías<sup>1402</sup>. El 22 de abril, un Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia y consideró que la información requerida –copia del protocolo elaborado por el Ministerio del Interior para las empresas de telecomunicaciones para la implementación del sistema de vigilancia electrónica “El Guardián”– se encontraba “claramente cubierta por el secreto”. Según el Tribunal, “se trata de un instrumento para el combate del delito y la difusión pública de sus fortalezas y debilidades podría frustrar el empleo de esa tarea, dejándola librada a la actividad de ‘hackers’ y/o personas que ilegítimamente pretendan obstaculizar o impedir investigaciones o represiones sometidas a control jurisdiccional”<sup>1403</sup>.

1113. Tras el fallo, CAinfo y el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (Ielsur) divulgaron un comunicado expresando su “preocupación” por el rechazo al pedido de que el protocolo tome estado público. “El Guardián aumentará exponencialmente la capacidad de vigilancia del Estado sobre las personas. En el marco de un Estado de Democrático de Derecho estos asuntos deben ser objeto de un amplio debate público y de marcos regulatorios robustos para prevenir arbitrariedades y la vulneración de derechos”, afirmaron en el comunicado<sup>1404</sup>.

1114. De acuerdo a una investigación divulgada el 15 de octubre, titulada “Del dicho al hecho: derecho de acceso a la información pública en Uruguay” y realizada por politólogos del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica, luego de siete años de aprobada la Ley de Acceso a la Información Pública persiste en la administración pública falta de conocimiento sobre la obligación de permitir a los ciudadanos el acceso a la información en poder del Estado. Los investigadores interrogaron a 320 organismos sobre cuál era el número de funcionarios presupuestados que empleaban. Solo el 17,2% (55 solicitudes) respondieron con la información. El bajo nivel de respuesta refleja, según los investigadores, que “los servidores públicos parecen ser omisos en el cumplimiento de la ley”. Algunos organismos que denegaron la información exigieron más datos del solicitante, como su profesión, con qué motivo pide los datos y si pretende publicarlos. Sin embargo, la ley de acceso a la información pública de Uruguay establece

---

<sup>1400</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 957.

<sup>1401</sup> La Red 21. 1 de abril de 2015. [Justicia rechaza nuevo recurso de Ministerio de Industria para no entregar información sobre Aratirí](#); Montevideo Portal. 31 de marzo de 2015. [Toda la información](#).

<sup>1402</sup> Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Primer Turno. 13 de marzo de 2015. *DA ROSA PÍREZ, TANIA c/ MINISTERIO DEL INTERIOR - ACCESO A LA INFORMACIÓN. LEY 18.381. IUE N° 0002-007603/2015*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1403</sup> Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Quinto Turno. 21 de abril de 2015. [DA ROSA PÍREZ, TANIA c/ MINISTERIO DEL INTERIOR - ACCESO A LA INFORMACIÓN. LEY 18.381. IUE N° 2-7603/2015](#).

<sup>1404</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 23 de abril de 2015. [“El Guardián” seguirá siendo secreto](#).

que cualquier persona puede solicitar la información “que emane o esté en posesión de cualquier organismo público sea o no estatal” y no tiene que informar los motivos por los que desea obtener la información ni que planea hacer con ella. El organismo está obligado a dar los datos, salvo cuando es información reservada o confidencial<sup>1405</sup>.

1115. Luego de algunos hechos que pusieron bajo sospecha la calidad del agua potable en algunos departamentos del país, y que generaron un intenso debate público, académicos y periodistas denunciaron que el gobierno nacional decidió centralizar la comunicación sobre el tema e impidió a diversos actores involucrados con la problemática –como los gobiernos departamentales, la academia, la empresa estatal proveedora de agua corriente– hacer declaraciones a los medios de comunicación sin autorización<sup>1406</sup>.

1116. El Índice de Transparencia Activa en Línea (ITAeL), un instrumento creado por CAinfo e implementado por la Universidad Católica del Uruguay con el objetivo de medir la transparencia de los organismos públicos a través de sus páginas web, relevó que los ministerios y gobiernos departamentales no alcanzaron niveles altos de transparencia activa en línea en 2014. De acuerdo al informe, presentado el 3 de septiembre, los ministerios redujeron de 47% de cumplimiento de las obligaciones del ITAeL en 2013 a 41% en 2014 y las intendencias redujeron de 41% a 35% en igual período<sup>1407</sup>.

1117. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## H. Vigilancia de las comunicaciones

1118. El 17 de septiembre la SCJ informó que, de acuerdo a un convenio firmado con el Ministerio del Interior, la Justicia no tendrá la posibilidad de controlar el *software* “El Guardián”, un sistema de vigilancia e interceptación de telecomunicaciones adquirido por ese Ministerio. Su funcionamiento estará exclusivamente en manos del gobierno, dijo el ministro de la SCJ Ricardo Pérez Manrique. El acceso de los jueces se limita al programa informático que utilizarán para aprobar las interceptaciones –que luego se ejecutarán con el “El Guardián”– llamado Sistema Administrador de Interceptaciones Legales (Sail). Por tanto, de acuerdo al ministro de la Corte, el Poder Judicial no estará en condiciones de auditar el funcionamiento del *software* de vigilancia informática<sup>1408</sup>.

1119. La Relatoría Especial reitera que los programas de vigilancia deben ser diseñados e implementados atendiendo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación. Asimismo, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales solo en las circunstancias

---

<sup>1405</sup> Semanario Búsqueda. 22 de octubre de 2015. *Funcionarios incumplen la ley de acceso*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1406</sup> Semanario Búsqueda. 28 de junio de 2015. *El gobierno restringe la información sobre la calidad del agua potable*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1407</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información (Cainfo) y Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (Ielsur). [Índice de Transparencia Activa en Línea \(ITAeL\) 2014](#). Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 3 de septiembre de 2015. [Ministerios e intendencias sin niveles altos de transparencia activa](#).

<sup>1408</sup> Semanario Búsqueda. 17 de septiembre de 2015. *La Justicia no tendrá control directo sobre el software espía “El Guardián” y solo podrá ejercer una supervisión “cuantitativa”*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información<sup>1409</sup>.

1120. Asimismo, la Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos<sup>1410</sup>.

## I. Transición a la televisión digital

1121. La implementación de la televisión digital en Uruguay registró escasos avances en 2015. Luego de que el 11 de junio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo fallara a favor de un reclamo de la empresa de televisión digital terrestre paga Cablevisión y declarara, por razones formales, la nulidad del decreto que regulaba la implementación de la televisión digital abierta<sup>1411</sup>, el gobierno estaría preparando un nuevo decreto, que prorrogaría para abril de 2016 el plazo para que los nuevos canales *VTV* y *Giro* comiencen a emitir en señal digital, según información de medios de prensa<sup>1412</sup>. La fecha prevista para el “apagón analógico” (momento en el cual todas las señales analógicas de televisión abierta dejan de emitir y quedan solamente las señales digitales) era noviembre de 2015. Asimismo, según informaron medios de comunicación, el gobierno aún no habría comenzado la anunciada campaña de comunicación para informar a la población sobre la nueva tecnología digital y las adaptaciones que deberán incorporar a sus televisores para recibir la señal.

## J. Radiodifusión comunitaria

1122. La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (Amarc) reclamó en un comunicado la pronta designación e integración de la Comisión Honoraria Asesora de la Comunicación Audiovisual (Chasca), creada por la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, para comenzar el trabajo de regulación del sector comunitario. La ley eliminó el Consejo Honorario Asesor de la Radiodifusión Comunitaria (Charc), por lo cual la integración del nuevo organismo es de “vital importancia” para el sector, expresaron. Asimismo,

---

<sup>1409</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 415.

<sup>1410</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

<sup>1411</sup> Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 11 de junio de 2015. *BERSABEL S.A. Y OTRA con PODER EJECUTIVO y MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA. Acción de nulidad. Sentencia 455/2015*. Disponible para consulta en: <http://www.tca.gub.uy/fallos.php?Sentencia=455/2015>

<sup>1412</sup> El País. 30 de agosto de 2015. [Tevé en señal de ajuste](#); El Observador. 22 de agosto de 2015. [Sin apagón analógico VTV desiste de TV digital](#); TodoTVnews. 19 de agosto de 2015. [VTV y Giro comenzarían a emitir en abril de 2016](#); Semanario Búsqueda. 9 de julio de 2015. *A pocos meses del comienzo previsto para sus emisiones, el consorcio Giro aún no se instaló en el estudio de televisión*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Semanario Búsqueda. 25 de junio de 2015. *A tres meses del “apagón analógico”, falta de iniciativa del gobierno para promover la televisión digital genera clima de “incertidumbre”*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.



reclamaron a las autoridades de gobierno la “planificación de políticas específicas de promoción del sector comunitario” y “reglamentaciones que aseguren la participación equitativa del sector comunitario en la distribución de la publicidad oficial”<sup>1413</sup>.

## **K. Publicidad oficial**

1123. El 10 de agosto ingresó al Congreso un proyecto de ley a iniciativa de CAinfo para regular la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial. Con la firma de legisladores de cuatro de los cinco partidos con representación parlamentaria se convirtió luego en proyecto de ley. En la exposición de motivos del proyecto se establece que “en atención a las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de libertad de expresión y buena gobernanza, así como para promover un gasto más eficiente de los recursos públicos, resulta necesario aprobar una legislación específica que regule la distribución y asignación de publicidad oficial”<sup>1414</sup>.

1124. El proyecto establece, entre otras cosas, la prohibición de utilizar la publicidad oficial para presionar y castigar o premiar y privilegiar a comunicadores o medios; el uso para fines propagandísticos de los partidos políticos; o incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios políticos que ocupen cargos electivos o de particular confianza en las piezas publicitarias de los organismos públicos. También prohíbe realizar publicidad oficial durante las campañas electorales, salvo la información emitida por las autoridades electorales en relación a la organización de las elecciones, o en caso de emergencias. A su vez, propone que los organismos públicos tengan la obligación de publicar en forma completa, permanente y actualizada en su página web información sobre el monto total destinado a publicidad, plan de inversión publicitaria aprobado por el organismo y monto de inversión ejecutada<sup>1415</sup>.

1125. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

## **L. Otras situaciones relevantes**

1126. El empresario argentino Daniel Hadad habría adquirido y tomado el control en febrero de las emisoras *Radio Colonia* AM 550 y *FM Mágica* 93.5, de la ciudad de Colonia (oeste del país, frente a Buenos Aires), a pesar de no contar con autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (Ursec). El 25 de marzo la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y CAinfo presentaron una denuncia ante la Ursec en la que afirmaban que quienes figuran como titulares de las radios realizaron una “transferencia de la titularidad real y el manejo absoluto” de las emisoras al empresario argentino. Esto, sostuvieron en la denuncia, viola la legislación nacional, que exige que para “transferir, ceder, vender, donar o realizar cualquier otro negocio jurídico que implique, directa o indirectamente, un cambio total o parcial en la

---

<sup>1413</sup> Asociación Mundial de Radios Comunitarias (Amarc) Uruguay. 1 de septiembre de 2015. [Comunicado de Amarc Uruguay en relación a la reglamentación y aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la conformación de la Comisión Honoraria Asesora de la Comunicación Audiovisual \(CHASCA\)](#).

<sup>1414</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 11 de agosto de 2015. [Iniciativa de CAinfo es proyecto de ley](#); 180. 9 de agosto de 2015. [Regulación de publicidad oficial será proyecto de ley](#).

<sup>1415</sup> Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). Anteproyecto de Ley sobre Asignación de Publicidad Oficial. Disponible para consulta en: <http://www.cainfo.org.uy/wp-content/uploads/2015/06/AnteProyecto-de-ley-Publicidad-Oficial-CAinfo.pdf>



titularidad de las autorizaciones o licencias, se requerirá aprobación del Poder Ejecutivo. Según denunciaron las organizaciones, el empresario inició un proceso de reestructura con despidos de funcionarios y cambios en la programación antes de contar con la autorización<sup>1416</sup>. Finalmente, Hadad habría desistido de concretar la compra de estas emisoras<sup>1417</sup>.

1127. La jueza penal de primer turno de Carmelo Alexandra Facal ordenó el 18 de febrero la incautación de los equipos informáticos del semanario *El Eco* de Colonia por una denuncia de la Asociación Antipiratería del Uruguay que reclamaba el pago de una indemnización por el uso de *software* de *Adobe* sin licencia<sup>1418</sup>. Cainfo, APU y la Organización de la Prensa del Interior (OPI) denunciaron en un comunicado que la medida de la Justicia implicaba una “grave violación a la libertad de expresión” y que suponía un “severo incumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el país en la materia”. El 16 de abril, la empresa de *software Adobe* publicó un comunicado en el que descartó cualquier relación con las gestiones realizadas por la Asociación Antipiratería y aseguró que no mandató ni autorizó a nadie a celebrar acuerdos que pudieran involucrar el pago de multas, indemnizaciones o cobro de honorarios relacionados con los derechos de autor de *Adobe Systems Inc.* Los equipos fueron luego devueltos<sup>1419</sup>.

1128. El 21 de junio, el diario *El Telégrafo*, del departamento de Paysandú (noroeste), divulgó fotografías y videos que mostraban los daños provocados por un derrumbe en uno de los galpones de la planta de la empresa estatal Alcoholes del Uruguay (Alur)<sup>1420</sup>. Días antes el diario había informado sobre el derrumbe pero la empresa no brindó información sobre el hecho, por lo que el medio resolvió utilizar un *dron* para sobrevolar el lugar y tomar fotografías. Tras difundir las imágenes, el 30 de agosto el periódico recibió una citación de la Junta de Infracciones de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura (Dinacia), a raíz de una denuncia presentada por Alur<sup>1421</sup>. La Junta de Infracciones impuso al medio una sanción de “apercibimiento” por incumplir la normativa al “realizar tomas fotográficas sin haberse registrado previamente ante la autoridad correspondiente”<sup>1422</sup>.

---

<sup>1416</sup> El Observador. 14 de mayo de 2015. [Denuncian que argentino compró radios y violó la ley de medios](#); InfocCom. 4 de marzo de 2015. [Coalición por una Comunicación Democrática reclama que URSEC investigue compra de radios en Colonia](#). Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 14 de mayo de 2015. [CAinfo y APU presentaron nueva prueba por compra irregular de radios en Colonia](#); Semanario Búsqueda. 5 de marzo de 2015. *El argentino Daniel Hadad empieza a gestionar dos radios de Colonia aunque todavía no cuenta con el permiso que exige la ley*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo). 5 de mayo de 2015. [Nuevos elementos en denuncia ante URSEC por compra irregular de radios en Colonia](#).

<sup>1417</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 17 de abril de 2015. [Sobre situación en Radio Colonia y FM Mágica](#); Perfil. 17 de mayo de 2015. [No hay más información para este boletín: Hadad desistió de comprar Radio Colonia](#).

<sup>1418</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 19 de febrero de 2015. [Procedimiento judicial contra el semanario El Eco de Colonia viola la libertad de expresión](#).

<sup>1419</sup> Portal TNU. 4 de mayo de 2015. [Impactante procedimiento judicial contra el semanario El Eco de Colonia](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 22 de abril de 2015. [Caso El Eco: se cumplen dos meses de la incautación de los equipos sin avances en la Justicia](#).

<sup>1420</sup> El Telégrafo. 21 de junio de 2015. [Desde el aire, cómo quedó el techo del depósito de ALUR](#).

<sup>1421</sup> El Telégrafo. 30 de agosto de 2015. [ALUR denuncia a EL TELEGRAFO por fotografiar siniestro en flamante planta de alcoholes de Nuevo Paysandú](#); Semanario Búsqueda. 3 de septiembre de 2015. *Alur denunció a “El Telégrafo” por usar dron con fines periodísticos*. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1422</sup> El Telégrafo. 27 de octubre de 2015. [La Dinacia entiende que hay que sancionar con “apercibimiento” a EL TELEGRAFO por fotos en ALUR](#); El País. 28 de octubre de 2015. [La Dinacia apercibió a El Telégrafo por usar drone para sobrevolar ALUR](#).

## 26. VENEZUELA<sup>1423</sup>

1129. La CIDH ya ha identificado que en Venezuela no se registra un clima de tolerancia en el cual se favoreciera la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad, y que los actos de violencia en contra de periodistas y medios de comunicación en relación con su trabajo, así como las declaraciones descalificatorias de altos funcionarios públicos, configuran un escenario restrictivo que, como se explicará en el presente capítulo, continúa inhibiendo el libre ejercicio de la libertad de expresión<sup>1424</sup>. Además, la Comisión ha identificado también, como uno de los desafíos para el ejercicio mismo de la democracia en Venezuela, la falta de mecanismos para el acceso a la información pública sobre la gestión de los órganos del Estado así como respecto de las cifras que permitan evaluar la efectiva vigencia de los derechos humanos<sup>1425</sup>.

1130. Una serie de disposiciones legales y de prácticas estatales han contribuido a desalentar las expresiones de posiciones críticas al gobierno y la publicación de información independiente o crítica sobre asuntos de interés público en medios de comunicación, redes sociales y a través de las protestas sociales. También ha continuado el uso del derecho penal –principal poder coercitivo del Estado– para sancionar, reprimir e inhibir expresiones críticas o informaciones de prensa que refieren a altas autoridades gubernamentales. La venta en los últimos años de importantes medios a empresarios no conocidos en el ramo de la comunicación ha determinado el viraje a líneas editoriales complacientes con el gobierno. Más aún, el control oficial del papel y el uso discrecional de la asignación de publicidad oficial han contribuido a reducir el pluralismo informativo y de opinión, y representan una amenaza significativa a la existencia misma del periodismo independiente y de investigación.

1131. Por su parte, varios medios y organizaciones de la sociedad civil han reportado vigilancia y monitoreo de las actividades de la prensa y sectores opositores, al tiempo que varios medios permanecen al aire sin seguridad jurídica, debido a demoras en los procesos de renovación de frecuencias. Venezuela sigue sin adoptar una ley de acceso a la información pública y se ha reportado la negativa a publicar o entregar información sobre asuntos de indudable interés público, como la salud o la marcha de las cuentas públicas. La justicia venezolana ha rechazado recursos de amparo para garantizar el derecho de acceso a la información, basado en motivos contrarios a los principios internacionales que informan este derecho.

### A. El derecho a la protesta social

1132. En cuanto a las manifestaciones, con cifras del Observatorio de Conflictividad Social (OVSC), en abril de 2015, los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (UCV) reportaron ante el IV Foro de Jóvenes de las Américas que en 2014 se realizaron 9.286 protestas en Venezuela, lo cual significa un aumento de 111% con relación a 2013<sup>1426</sup>. Indicaron que el 52% de las manifestaciones llevadas a cabo en 2014 se realizaron contra el Gobierno en general<sup>1427</sup>. Reportaron que en enero de 2015 ya se habían realizado 518 protestas lo cual indicaba un aumento de 16% en relación con enero de 2014<sup>1428</sup>. Señalaron que la motivación de estas protestas estaría más relacionada al rechazo a la escasez de alimentos, medicinas, y productos de

---

<sup>1423</sup> Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Venezuela, contenida en el Capítulo IV B del Volumen I del Informe Anual 2015 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1424</sup> CIDH. Informe Anual 2014 Cap. IV Venezuela, párr. 501.

<sup>1425</sup> CIDH. Informe Anual 2014 Cap. IV Venezuela, párrs. 651 y ss.

<sup>1426</sup> UCV. Federación de Centros Universitarios. Informe sobre la crisis venezolana 2015, abril de 2015, VII Cumbre de las Américas, IV Foro de Jóvenes de las Américas.

<sup>1427</sup> UCV. Federación de Centros Universitarios. Informe sobre la crisis venezolana 2015, abril de 2015, VII Cumbre de las Américas, IV Foro de Jóvenes de las Américas.

<sup>1428</sup> UCV. Federación de Centros Universitarios. Informe sobre la crisis venezolana 2015, abril de 2015, VII Cumbre de las Américas, IV Foro de Jóvenes de las Américas.

higiene (28%); derechos laborales (22%); seguridad ciudadana, detenciones arbitrarias y derecho a la justicia (15%); rechazo al Gobierno (6%); y exigencias educativas (3%)<sup>1429</sup>.

1133. En su informe anual de 2014, la Comisión se refirió a la situación de manifestaciones en Venezuela, en las que 43 personas resultaron fallecidas<sup>1430</sup>. Al respecto, las organizaciones de la sociedad civil informaron en la audiencia de “Situación General de derechos humanos celebrada en marzo que, según datos del Ministerio Público, en el 85.3% de los casos iniciados por denuncias de presuntas torturas, no se continuó el proceso y no contaron con actos conclusivos. Consideraron por lo tanto, que esto ha generado un marco institucionalizado de impunidad<sup>1431</sup>.

1134. El Foro Penal Venezolano (FPV), por su parte, informó que desde el 4 de febrero de 2014 al 31 de mayo de 2015 se registraron 3.758 detenciones relacionadas a manifestaciones dentro de los cuales hay 372 niños, niñas y adolescentes. Indicó que de estos detenidos, 296 fueron privados de libertad por orden de un tribunal y estuvieron o están privados de libertad y las demás personas estuvieron detenidas entre 1 y 4 días, siendo puestas en libertad por orden judicial<sup>1432</sup>. Asimismo, reportó que a mayo de 2015 2,048 personas se encontraban en libertad restringida o bajo medidas cautelares; que 767 personas detenidas les fue otorgada la libertad plena; y que al menos 638 personas fueron puestas en libertad sin haber sido presentadas ante un tribunal<sup>1433</sup>. Reportó además que para el 31 de mayo de 2015 se mantenían 31 personas encarceladas como consecuencia de las manifestaciones y otras 46 por motivos políticos. Entre estas 77 personas se encuentran 12 estudiantes y 6 mujeres<sup>1434</sup>.

1135. Asimismo, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH UCAB) también reportó una serie de violaciones que habrían sido cometidas durante la detención y proceso judicial iniciado contra los manifestantes, tales como: la incomunicación de detenidos heridos en los lugares de detención y en hospitales militares, donde se mantenía hermetismo sobre su salud y se obstaculizaba el acceso a familiares; presiones a víctimas de violaciones al derecho a la integridad física, quienes fueron obligadas a firmar actas y declaraciones en las que negaban haber sido sometidos a malos tratos; impedimento de entrevistas privadas entre detenidos y abogados; el uso de la Defensa Pública como mecanismo para impedir que, en las audiencias de presentación, las víctimas expusieran las circunstancias en que se produjeron sus lesiones; la presentación en audiencia de personas visiblemente lesionadas o en condiciones de salud precarias, sin que los jueces dejaran constancia de los hechos en las actas de audiencia; la falta de consignación de informes médico forenses en los expedientes; la pretensión de transformar a víctimas en victimarios, alegando que las lesiones que presentaban se produjeron en respuesta a supuestas lesiones ocasionadas por éstas a funcionarios; y la consignación en expedientes de informes médicos no independientes realizados por profesionales de salud adscritos al órgano de detención<sup>1435</sup>.

1136. Amnistía Internacional, por su parte, reportó en su informe de 2015 que más de 3.000 personas fueron detenidas durante estas protestas y, que a pesar de que la mayoría fueron acusadas y puestas en libertad, más de 70 continuaban detenidas a la espera de un juicio<sup>1436</sup>.

---

<sup>1429</sup> UCV. Federación de Centros Universitarios. Informe sobre la crisis venezolana 2015, abril de 2015, VII Cumbre de las Américas, IV Foro de Jóvenes de las Américas.

<sup>1430</sup> CIDH Informe Anual 2014, Capítulo IV Venezuela. Sección II.B.

<sup>1431</sup> Información presentada por la sociedad civil durante la audiencia sobre la situación general de los derechos humanos en Venezuela, en el 154º período ordinario de sesiones de la CIDH, 17 de marzo de 2015.

<sup>1432</sup> FPV. [Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos. Resumen a mayo 2015.](#)

<sup>1433</sup> FPV. [Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos. Resumen a mayo 2015.](#)

<sup>1434</sup> FPV. [Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos. Resumen a mayo 2015.](#)

<sup>1435</sup> UCAB. Centro de Derechos Humanos. Que no quede rastro. [El ocultamiento de evidencia médica y legal en el marco de manifestaciones y detenciones, abril de 2015.](#)

<sup>1436</sup> AI. [Informe 2014/15: La situación de los derechos humanos en el mundo](#), 25 de febrero de 2015. [Venezuela.](#)

1137. El Comité de Derechos Humanos de la ONU también se pronunció sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas durante estas manifestaciones y si bien tuvo en cuenta la información de que algunos manifestantes habrían recurrido a la violencia, le preocuparon los numerosos informes relativos a las violaciones a los derechos humanos que se habrían perpetrado en el contexto de las manifestaciones, incluyendo casos de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, tortura o malos tratos, detenciones arbitrarias, e inobservancia de las salvaguardias legales fundamentales<sup>1437</sup>. Al respecto, observó con preocupación que sólo se había condenado a siete funcionarios y mostró preocupación por los informes relativos a la participación de efectivos militares en el control de reuniones públicas y manifestaciones<sup>1438</sup>. Entre otras recomendaciones, el Comité de Derechos Humanos de la ONU recomendó que el Estado debe garantizar que las tareas de mantenimiento del orden público estén a cargo, en la mayor medida posible, de autoridades civiles y no militares<sup>1439</sup>.

1138. Otro de los temas que constituyen una preocupación para la Comisión este año, es la publicación, el 27 de enero, de la Resolución 8610 de 2015<sup>1440</sup> del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante la cual se dictan “normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”. Asimismo, ésta norma autoriza expresamente el uso de armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas. Los numerales 3<sup>1441</sup> y 9 de su artículo 15<sup>1442</sup> establecen la posibilidad del uso de agentes químicos con precauciones extremadas y el uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas.

1139. En vista de esto, el 27 de febrero de 2015, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, la CIDH solicitó información al Estado respecto de la citada Resolución<sup>1443</sup>. En dicha solicitud, la CIDH se refirió a los estándares interamericanos sobre el derecho a la protesta pacífica y reiteró al Estado que debe evitarse la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna y tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponden exclusivamente a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos. El Estado no presentó su respuesta.

1140. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU (OACNUDH), por su parte, expresó preocupación por dicha resolución, al indicar que el uso de militares para fines de la aplicación de la ley solo debería ser una forma excepcional de responder a una situación de emergencia, cuando existe la necesidad de apoyar a la policía civil. En tales casos, el uso de las Fuerzas Armadas solo debería ser temporal y los militares deberían actuar bajo comando y control civil<sup>1444</sup>. Asimismo, indicó que en línea con los estándares internacionales, el uso de la fuerza letal debe ser el último recurso, aplicado solamente bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, y únicamente en situaciones donde es estrictamente inevitable, con el objeto de proteger la vida<sup>1445</sup>. Urgió al Gobierno a no usar a las fuerzas armadas en el control de las manifestaciones pacíficas, y a adherirse en toda circunstancia a los Principios Básicos de la ONU sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por oficiales encargados de hacer cumplir la ley, y a su propia

---

<sup>1437</sup> CCPR. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela](#), 23 de julio de 2015.

<sup>1438</sup> CCPR. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela](#), 23 de julio de 2015.

<sup>1439</sup> CCPR. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela](#), 23 de julio de 2015.

<sup>1440</sup> Gaceta Oficial No. 40.589 de 27 de enero de 2015.

<sup>1441</sup> Art. 15.3: Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias tales como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y liceos, así como en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias lesivas.

<sup>1442</sup> Art. 15.9: No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones públicas, a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y su uso.

<sup>1443</sup> Solicitud de información al Estado (art. 18 del Estatuto CIDH) de 18 de febrero de 2015.

<sup>1444</sup> ONU. [OACNUDH: sobre control de manifestaciones públicas en Venezuela](#), 10 de febrero de 2015.

<sup>1445</sup> ONU. [OACNUDH: sobre control de manifestaciones públicas en Venezuela](#), 10 de febrero de 2015.

Constitución; la cual establece el derecho a la manifestación pacífica y prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas<sup>1446</sup>.

1141. Durante las audiencias sostenidas en marzo de 2015, las organizaciones de la sociedad civil brindaron mayor información a la CIDH sobre esta normativa, indicando que es la única que regula las fuerzas armadas en el control del orden público en los casos de reuniones y manifestaciones, lo que implica que la regulación del uso de la fuerza no cuenta con carácter legislativo<sup>1447</sup>. Asimismo, resaltaron que esta resolución permite el uso de armas potencialmente mortales<sup>1448</sup>. Las organizaciones de derechos humanos también plantearon sus preocupaciones respecto de esta norma ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU en junio de este año<sup>1449</sup>.

1142. Al respecto, la Comisión reitera que la protesta social como una manifestación de los derechos de reunión y libertad de expresión, es una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos<sup>1450</sup>.

1143. Al respecto, la Comisión ha considerado que los agentes pueden imponer limitaciones razonables a los manifestantes para asegurar que sean pacíficos o para contener a los que son violentos, así como dispersar manifestaciones que se tornaron violentas u obstructivas<sup>1451</sup>. No obstante, la Comisión ha sido enfática al indicar que “el accionar de las fuerzas de seguridad no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, por ello también la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas”. En este sentido, los operativos de seguridad desplegados en estos contextos deben contemplar las medidas de desconcentración más seguras, rápidas y menos lesivas para los manifestantes<sup>1452</sup>.

1144. En otra de las manifestaciones llevadas a cabo en 2015, el 24 de febrero, el estudiante Kluibert Roa, de 14 años de edad, recibió un disparo en la cabeza en una protesta que devino en enfrentamientos entre estudiantes y fuerzas de seguridad del Estado en los alrededores de la Universidad Católica del Táchira. La información recibida indica que Kluibert Roa no participaba de la protesta. El Ministerio Público informó de la detención de un agente policial por estos hechos, y anunció la apertura de una investigación<sup>1453</sup>.

---

<sup>1446</sup> ONU. [OACNUDH: sobre control de manifestaciones públicas en Venezuela](#), 10 de febrero de 2015.

<sup>1447</sup> Información presentada por la sociedad civil durante la audiencia sobre la *Situación General de los Derechos Humanos en Venezuela*, en el 154<sup>o</sup> período ordinario de sesiones de la CIDH, 17 de marzo de 2015.

<sup>1448</sup> Información presentada por la sociedad civil durante la audiencia sobre la *Situación General de los Derechos Humanos en Venezuela*, en el 154<sup>o</sup> período ordinario de sesiones de la CIDH 17 de marzo de 2015.

<sup>1449</sup> OMCT y COFAVIC, Informe Alternativo al Cuarto Informe Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la ONU. Elaborado por: Coalición de organizaciones no gubernamentales de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada, junio 2015; *International Bar Association*, Comisión Internacional de Juristas y Asociación Internacional de Jueces. Informe alternativo conjunto al examen del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela presentado al Comité de Derechos Humanos, 114 Sesión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 29 de junio a 24 de julio de 2015, pág. 14; AI. Venezuela, Submission to the United Nations Human Rights Committee, 114th Session, 29 June-24 July 2015.

<sup>1450</sup> CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre, 2011, párr. 129.

<sup>1451</sup> Carta remitida por la CIDH al Estado de Venezuela en el marco de las atribuciones del art. 18 de su Estatuto, 18 de febrero de 2015.

<sup>1452</sup> Carta remitida por la CIDH al Estado de Venezuela en el marco de las atribuciones del art. 18 de su Estatuto, 18 de febrero de 2015.

<sup>1453</sup> CIDH. 3 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa 22/15. CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela](#).

1145. En vista de esto, la Comisión emitió un comunicado de prensa lamentando la muerte del estudiante<sup>1454</sup> y reiterando la importancia de los derechos de libertad de asociación y expresión para la consolidación de una sociedad democrática, por lo que cualquier restricción a los mismos debe estar justificada en un interés social imperativo. Reiteró que las limitaciones que un Estado puede imponer a una manifestación o protesta deben justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes y transeúntes que se encuentran en la zona. Señaló, una vez más, que el accionar de agentes estatales no debe desincentivar el ejercicio de estos derechos. Asimismo, indicó que cualquier límite que se imponga al desarrollo de una protesta debe estar regida por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

1146. La Comisión reitera, en este capítulo, que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos<sup>1455</sup>. La Comisión considera que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales.

1147. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de violencia tal que vuelva necesario su uso. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada.

1148. A su vez, la Comisión observa que muchas de las armas menos letales utilizadas en el contexto de protestas sociales tienen un efecto indiscriminado y en ciertos casos letal. Este es el caso de munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control.

1149. La CIDH urge al Estado a adoptar mecanismos para evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes públicos en marchas y manifestaciones de protesta, obligación que debe ser tenida particularmente en cuenta cuando se trata de niños, niñas y adolescentes<sup>1456</sup>. La Comisión reitera que debe evitarse la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna y tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponden exclusivamente a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

## **B. Agresiones, amenazas y hostigamiento a periodistas y medios de comunicación**

1150. Las amenazas, agresiones y hostigamientos a periodistas y medios de comunicación continuaron en 2015, con decenas de casos reportados. De acuerdo a diversas organizaciones sociales venezolanas, en los primeros nueve meses del año se registraron 166 casos. enunciaron además que todos estos hechos se mantienen en la “impunidad total”. “Ni uno solo de los casos denunciados en el Ministerio Público ha conocido justicia”, dijo Marco Ruiz, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, el 19 de octubre durante una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

---

<sup>1454</sup> CIDH. 3 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa 22/15. CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela.](#)

<sup>1455</sup> CIDH. 3 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa 22/15. CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela.](#)

<sup>1456</sup> CIDH. 3 de marzo de 2015. [Comunicado de prensa 22/15. CIDH lamenta la muerte de estudiante durante manifestaciones en Venezuela.](#)



(CIDH) sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela<sup>1457</sup>. Algunos de estos hechos se detallan a continuación.

1151. Durante 2015, se registraron numerosas agresiones contra periodistas que cubrían manifestaciones, protestas por escases de productos, o las filas que las personas hacían frente a supermercados para poder comprar alimentos y demás productos para el hogar. Le sucedió a periodistas de *Telegen*, *Globovisión*, *Canal 11*, *Contrapunto*, *InfoVzla*, *El Nuevo País*, *Nueva Prensa de Oriente*, *Últimas Noticias*, *La Mañana*, *Diario Visión Apureña*, *El Norte*, *En Pauta* y *NTN24*, entre otros. En algunas de esas ocasiones los reporteros fueron detenidos por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), cuerpo integrante de las Fuerzas Armadas, que en algunos casos también destruyeron el material grabado o fotografiado<sup>1458</sup>.

1152. La práctica de eliminar los registros se repitió en la cobertura de otras noticias. Esto le ocurrió a reporteros de *El Nacional*, *El Propio*, *Telegen*, *El Norte*, *El Metropolitano*, *Noticia al Día*, *Versión Final*, *Antorcha TV*, *Televisa*, *Nueva Prensa de Guayana* y *El Carabobeño*. En algunos casos, las víctimas denunciaron haber sido golpeadas por las autoridades para quitarles sus equipos<sup>1459</sup>.

1153. Pableysa Ostos, periodista del diario *Notidario* del estado Delta Amacuro, denunció que fue hostigada por concejales del municipio Casacoima el 21 de enero, por un artículo que había publicado días antes<sup>1460</sup>.

---

<sup>1457</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia "Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela". 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/>

<sup>1458</sup> Espacio Público. 12 de enero de 2015. [Amenazan a equipo de prensa de Contrapunto y NTN24 en el Clínico](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 13 de enero de 2015. [Caracas: Dos reporteros gráficos fueron dejados en libertad con régimen de presentación cada 30 días](#); "Reporteros gráficos Blas Santander y Anthony Lares detenidos por la GNB se encuentran en Fuerte Tiuna. Exigimos inmediata liberación". Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela @sntpvenezuela. [10 de enero de 2015- 17:55 PM](#); NTN24. 11 de enero de 2015. [Foro Penal Venezolano informa de la detención de dos periodistas en protesta de Santa Fe](#); Voz de América. 13 de enero de 2015. [Imputados por fotografiar colas y protestas](#); El Universal. 13 de enero de 2015. [Llevar a tribunales a detenidos de Santa Fe y San Bernardino](#); El Universal. 13 de enero de 2015. [Liberado con régimen de presentación dirigente vecinal Carlos Julio Rojas](#); Espacio Público. 15 de enero de 2015. [PNB agrade a fotógrafo en Anzoátegui](#); El Venezolano. 12 de enero de 2015. [Militantes del Psuv retuvieron a médicos y periodistas en hospital de Caracas](#); El Universal. 2 de febrero de 2015. [Expresión Libre: Enero fue un mes de retrocesos a la Libertad de Expresión](#); Espacio Público. 19 de enero de 2015. [Apedrean a equipo de Últimas Noticias en Catia](#); Noticiero Digital. 19 de enero de 2015. [Periodista de ÚN: En Catia ya no quieren a UN, allá la escasez es peor que en el Este](#); Confirmado. 3 de febrero de 2015. [Violentan a periodista Diana Carolina Ruiz en Farmatodo La Florida](#); "Integrante de consejo comunal la Florida dentro de Farmatodo vigilan a consumidores y hasta se atreven a quitarle el teléf a quien grabe". Cuenta de Twitter de Diana Carolina Ruiz @dianacaroruiz. [3 de febrero de 2015- 4:38 AM](#); Espacio Público. 19 de febrero de 2015. [Golpean a periodistas en Falcón mientras cubrían una cola](#); Venezuela Awareness. 16 de marzo de 2015. [16Mz Sargento mayor agredió periodistas en Apure](#); Venezuela al Día. 29 de julio de 2015. [¡Sobre detención de periodista Nazareth Montilla! Machado: "Ella es expresión de la ciudadanía que se rebela"](#); InfoVzla. 4 de agosto de 2015. [Julio fue también un mes aciago para la prensa en Venezuela](#); Espacio Público. 29 de julio de 2015. ["GNB me apuntó con un arma larga para que dejara de grabar"](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de septiembre de 2015. [Yaracuy: Funcionarios de la GNB retuvieron a periodista durante cobertura](#); Espacio Público. 11 de septiembre de 2015. [Detienen a periodista en Yaracuy mientras hacía cobertura en una cola](#).

<sup>1459</sup> El Nacional. 26 de enero de 2015. [PNB quitó memoria de cámaras a fotógrafos de El Nacional y El Propio](#); Espacio Público. 25 de febrero de 2015. [GNB intenta quitar cámara a periodistas en el Zulia](#); RunRun.es/YouTube. 25 de febrero de 2015. [Agresión a camarógrafo de Telegen en el estado Zulia](#); El Tiempo. 9 de marzo de 2015. [Editor del diario Metropolitano culpó a diputado Arteaga por agresiones](#); En Oriente. 9 de marzo de 2015. [Reportero gráfico fue agredido en terminal Bolivariano de Barcelona](#); Espacio Público. 10 de marzo de 2015. [Cicpc interrumpe labores periodísticas en el Zulia](#); El Norte. 22 de marzo de 2015. [Antorcha Tv repudia agresiones contra equipo del canal](#); Antorcha Tv. 21 de marzo de 2015. [Comunicado Antorcha TV, C.A.](#); Henry Chirinos/YouTube. 30 de mayo de 2015. [Marcha Venezuela #30M Efectivos de la GNB agreden a periodista en el zulia](#); Colegio Nacional de Periodistas. 1 de junio de 2015. [CNP Zulia solicita la destitución inmediata del Director Polimaraçaibo](#); Venezuela Reporta. 1 de junio de 2015. [PARA OCULTAR REPRESIÓN! GNB pateó, golpeó y sometió a periodista para quitarle su cámara +VIDEO](#); NTN24. 31 de julio de 2015. [Un muerto y 30 detenidos deja ola de saqueos en San Félix, Venezuela](#); InfoVzla. 4 de agosto de 2015. [Julio fue también un mes aciago para la prensa en Venezuela](#); Espacio Público. 31 de julio de 2015. [Agreden y roban a reporteros durante saqueos en Bolívar](#); "El funcionario de la PNB me hizo borrar las fotos y me regreso la camara. Identificado como prensa igual arremetió contra mi persona". Cuenta de Twitter de Andrews Abreu @AndrewsAbreu. [4 de agosto de 2015- 8:48 AM](#); La Patilla. 4 de agosto de 2015. [¿Libertad de expresión? PNB golpea a fotógrafo y le borra material de la cámara](#); "Fotorreportero @AndrewsAbreu se encontraba cubriendo situación irregular en Makro Valencia cuando fue atacado por PNB". Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa @sntpvenezuela. [4 de agosto de 2015- 8:42 AM](#).

<sup>1460</sup> Espacio Público. 21 de enero de 2015. [Periodista es hostigada por concejales en Delta Amacuro](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 26 de enero de 2015. [Delta Amacuro: Periodista de impreso regional fue intimidada por concejales de Cámara Municipal](#).

1154. También hubo agresiones contra medios estatales. Dos personas lanzaron artefactos explosivos a la sede de la televisora pública *Vive*, en Maracaibo, el 8 de febrero. No hubo heridos ni pérdidas materiales<sup>1461</sup>. El 18 de febrero un equipo del programa *Zurda Konducta* fue atacado por un grupo de personas durante una manifestación en Caracas por el encarcelamiento del dirigente político opositor Leopoldo López<sup>1462</sup>.

1155. Las detenciones por ejercer el derecho a la libertad de expresión continuaron en 2015. El presidente de la Asociación Venezolana de Clínicas y Hospitales, Carlos Rosales Briceño, fue detenido el 6 de febrero por el Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin), luego de que denunciara en medios de comunicación la carencia de insumos básicos en centros de salud. Fue puesto en libertad unas horas después de su detención<sup>1463</sup>. En otro caso, periodistas del canal de televisión *VerTVNoticias.com* fueron retenidos por dos horas el 20 de febrero en la sede del Sebin cuando cubrían la noticia de la detención del alcalde de Caracas, Antonio Ledezma<sup>1464</sup>.

1156. Hubo, a su vez, señalamiento de medios de comunicación por parte de autoridades gubernamentales. El 3 de marzo, el presidente Nicolás Maduro acusó a los canales *Telegen* y *CNN* de estar involucrados en planes para derrocar al gobierno. Afirmó que recibió información de que esas estaciones difundirían un video que “activaría” la insurrección<sup>1465</sup>.

1157. El presidente Maduro dijo el 10 de marzo que los medios de comunicación que informen acerca de los supuestos calabozos conocidos como “La Tumba” serían multados porque, de acuerdo al mandatario, no existen. “La Tumba” es señalada por organizaciones sociales y medios de prensa como un centro de tortura ubicado en la sede del Sebin y, según esas versiones, es donde son enviados estudiantes y presos políticos<sup>1466</sup>.

1158. El presidente de la AN, Diosdado Cabello, hostigó verbalmente a representantes de ONG venezolanas y a periodistas en su programa de televisión “*Con el mazo dando*”. Cabello señaló a representantes de las ONG venezolanas que se encontraban fuera del país y dio datos específicos de vuelos, horas de salida y de llegada<sup>1467</sup>. También acusó al presidente del diario *El Nacional*, Miguel Henríquez Otero, de salir del país a despilfarrar dinero mientras se niega a pagar 320.000 bolívares al fisco<sup>1468</sup>.

---

<sup>1461</sup> La Verdad. 9 de febrero de 2015. [Lanzan bombas molotov a la sede de Vive TV en Maracaibo](#); “La detonación de las molotov generó daños materiales en una de las unidades móviles d @ViVeOccidente”. Cuenta de Twitter de Richard Luzardo @richardluz4. [9 de febrero de 2015- 2:53 AM](#).

<sup>1462</sup> La Verdad. 18 de febrero de 2015. [Fiscalía investiga agresión a equipo de VTY](#); Venezolana de Televisión. 18 de febrero de 2015. [Periodista y camarógrafo del programa Zurda Konducta fueron agredidos durante manifestación en Chacaíto](#).

<sup>1463</sup> El Impulso. 7 de febrero de 2015. [Preso médico por alertar sobre falta insumos](#); El Impulso. 6 de febrero de 2015. [Sebin deja en libertad al Presidente de la Asociación de Clínicas y Hospitales](#); El Nacional. 6 de febrero de 2015. [Liberado presidente de la Asociación de Clínicas y Hospitales](#).

<sup>1464</sup> VerTV Noticias/YouTube. 20 de febrero de 2015. [EXCLUSIVA A periodista Gabriela Salcedo la detuvieron por maquillarse frente al SEBIN](#); Espacio Público. 20 de febrero de 2015. [Retenidos en el Sebin tras identificarse como periodistas](#).

<sup>1465</sup> Tal Cual. 4 de marzo de 2015. [Investigarán a Telegen](#); Espacio Público. 4 de marzo de 2015. [Maduro hostiga a Telegen](#); 2001. Sin fecha. [Maduro acusó a Telegen y CNN de estar involucrados en el golpe](#).

<sup>1466</sup> Colegio Nacional de Periodistas. 11 de marzo de 2015. [Sancionarán a medios que informen de “La Tumba”](#); Espacio Público. 11 de marzo de 2015. [Sancionarán a medios que hablen de “La Tumba”](#); Info Cifras/CNN/YouTube. 20 de febrero de 2015. [Polémica entrevista de Fernando del Rincón a Tarek William Saab](#).

<sup>1467</sup> CIDH. 20 de marzo 2015. [Comunicado de prensa 32/15. CIDH expresa su alarma ante intimidación en Venezuela contra personas que acuden al Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 19 de marzo de 2015. [Caracas: Presidente del Parlamento intimidó activistas de DD HH](#); Espacio Público. 19 de marzo de 2015. [Cabello ataca a defensores de Derechos Humanos](#).

<sup>1468</sup> Espacio Público. 19 de marzo de 2015. [Cabello ataca a defensores de Derechos Humanos](#).

1159. El presidente Maduro dijo el 20 de marzo que le ha preguntado a los dueños y directores de las televisoras de Venezuela “por qué le hacen tanto daño” al país con “la basura que venden”. También dijo que *Globovisión* “ya no tiene cura” y “es una pérdida total para la patria”<sup>1469</sup>.

1160. El periodista Luis Córdoba, del diario *El Tiempo*, denunció haber sido “salvajemente golpeado” por efectivos de la Policía Municipal de Anaco y de la Policía Nacional Bolivariana el 30 de abril mientras cubría una protesta frente a la alcaldía del municipio de Anaco, estado de Anzoátegui<sup>1470</sup>.

1161. El periodista Saúl Acevedo denunció que el gobernador de Táchira, José Vielma Mora, ordenó una campaña de desprestigio en su contra desde la cuenta en Twitter de la Gobernación. El 25 de mayo se publicaron mensajes en ese perfil que aseguraban que el periodista ordenó una quema de unidades de transporte público<sup>1471</sup>.

1162. El camarógrafo Alejandro Ledo y la periodista Elena Santini, del equipo de prensa de la alcaldía del municipio Mario Briceño Iragorry, en el estado de Aragua, fueron golpeados y lanzados desde un segundo piso el 2 de junio por un grupo de funcionarios presuntamente afines al oficialismo que protestaban contra el alcalde. Los manifestantes irrumpieron en la sede del gobierno local e intentaron quitarle la cámara a Ledo, que estaba registrando la protesta. Periodista Pedro Hjansser de la oficina de prensa de la Alcaldía, también fue golpeado. Un año y medio antes, Ledo había sido operado de la columna luego de ser atropellado en una manifestación<sup>1472</sup>.

1163. La periodista Beatriz Lara y el reportero gráfico Alfredo Paradas, del diario *El Aragüeño*, fueron detenidos, insultados y agredidos físicamente por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc) el 19 de junio cuando cubrían el traslado de presos de alta peligrosidad en Villa de Cura, estado de Aragua<sup>1473</sup>. Cuando la reportera abordó a un subinspector para preguntarle por los hechos que estaban sucediendo, el funcionario respondió con insultos; luego fue esposada a un poste junto con el fotógrafo. Luego del episodio, los funcionarios se disculparon y alegaron estar “muy estresados”<sup>1474</sup>. El Estado de Venezuela informó que una investigación fue abierta tras la denuncia de la periodista y que funcionarios del Cicpc habían sido imputados “por la presunta comisión de los delitos de lesiones, privación ilegítima y tratos inhumanos o degradantes”. También indicó que Lara contaba con protección desde julio, con “recorridos diurnos y nocturnos en el domicilio de la víctima”<sup>1475</sup>.

---

<sup>1469</sup> La Patilla/Venezolana de Televisión/YouTube. 20 de marzo de 2015. [Maduro: Globovisión es una pérdida total para la patria](#); El Nacional/Venezolana de Televisión. 20 de marzo de 2015. [Maduro afirma que "Globovisión es una pérdida total para la patria"](#).

<sup>1470</sup> Diario El Vistazo. 1 de mayo de 2015. [Periodista Luis Córdoba agredido por PNB y Policía de Anaco](#); El Tiempo. 1 de mayo de 2015. [Detienen a ocho opositores por manifestar en Anaco](#); Espacio Público. 6 de mayo de 2015. [Golpean y detienen por unas horas a periodista en Anzoátegui](#).

<sup>1471</sup> La Nación. 26 de mayo de 2015. ["Me quiere incriminar el gobernador en delitos que yo no he cometido"](#); “El @GobiernoTachira y @VielmaEsTachira PROMUEVEN la VIOLENCIA y pretenden culpar @Juanpalencia y @SaulAcevedo”. Cuenta de Twitter de Juan Carlos Palencia @Juanpalencia. [25 de mayo de 2015- 8:23 PM](#); “El Pueblo ya sabe en qué andan @Juanpalencia y @SaulAcevedo y la orden que dieron”. Cuenta de Twitter del Gobierno de Táchira @GobiernoTachira. [25 de mayo de 2015- 7:11 PM](#); Espacio Público. 26 de mayo de 2015. [Gobernación de Táchira vincula a periodista con hechos vandálicos que no ocurrieron](#).

<sup>1472</sup> Telemundo 51. 4 de junio de 2015. [Venezuela: tiran a camarógrafo de segundo piso](#); El Nacional. 3 de junio de 2015. [Camarógrafo agredido en Aragua presenta edema cerebral](#); Diario Las Américas. 4 de junio de 2015. [Chavistas violentos tiran a periodista de un segundo piso](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 3 de junio de 2015. [Aragua: Agredidos brutalmente dos periodistas y camarógrafo de la Alcaldía Mario Briceño Iragorry](#).

<sup>1473</sup> Colegio Nacional de Periodistas Seccional Aragua. 19 de junio de 2015. [CNP Aragua exige todo el peso de la ley contra violadores de los DDHH](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 19 de junio de 2015. [Aragua: Funcionarios del CICPC golpearon y humillaron a periodista y reportero gráfico de impreso regional](#); Sumarium. 19 de junio de 2015. [Periodista de El Aragüeño denuncia salvaje agresión de funcionarios](#).

<sup>1474</sup> Colegio de Periodistas Seccional Aragua. 19 de junio de 2015. [CNP Aragua exige todo el peso de la ley contra violadores de los DDHH](#); Sumarium. 19 de junio de 2015. [Periodista de El Aragüeño denuncia salvaje agresión de funcionarios](#).

<sup>1475</sup> Gobierno Bolivariano de Venezuela. Comunicación del Estado al borrador de “Informe CIDH 2015 Observaciones del Estado al Capítulo IV”. AGEV-000136 recibida el 14 de diciembre de 2015.

1164. Gabriela Di Giancaterino, periodista del diario *La Nación*, fue detenida el 19 de junio por tomar fotos durante procedimientos contra el contrabando en la ruta que une San Cristóbal con San Antonio, en el estado de Táchira, en la frontera con Colombia. La reportera fue trasladada a un puesto militar donde permaneció por más de una hora y donde le advirtieron que podía tener consecuencias legales<sup>1476</sup>.

1165. El vicepresidente de Venezuela, Jorge Arreaza, acusó el 9 de julio a la radio *Fe y Alegría* de desarrollar un “trabajo psicológico contra la población” porque no le agradó su cobertura sobre inundaciones en el estado de Apure, e ironizó con que el nombre de la emisora era “terrorismo y tristeza”<sup>1477</sup>.

1166. Al periodista Pedro Carvajalino, conductor del programa “*Zurda Konducta*”, del canal estatal VTV, le *hackearon* su cuenta de Twitter el 10 de agosto, lo insultaron y amenazaron con eliminar su usuario de la red social. Era la cuarta vez que le sucedía algo similar<sup>1478</sup>. La cuenta de Twitter de la periodista Ibéyise Pacheco también fue *hackeada* el 12 de agosto<sup>1479</sup>.

1167. El 18 de agosto, mientras cubrían un operativo policial en el estado de Carabobo, reporteros de diversos medios fueron agredidos y retenidos por agentes de la Guardia Nacional Bolivariana. En algunos casos, los agentes destruyeron los equipos de los reporteros<sup>1480</sup>.

1168. Diosdado Cabello acusó el 26 de agosto al periodista Damián Prat de estar vinculado con un supuesto plan para desestabilizar al gobierno. “Wilson Castro, dirigente de Primero Justicia en el Estado de Bolívar, (...) junto al concejal Julián Briseño, el periodista Damián Prat, Igor Naranjo Rojas y Muhamad Yusef Díaz, actualmente se están realizando reuniones muy secretas en El Callao (...) dirigidas por el concejal de Voluntad Popular, Luis Espinoza. (...) Impulsarán acciones de calle en toda Guayana, con el argumento de supuesto desabastecimiento de productos alimenticios”, dijo el alto funcionario<sup>1481</sup>.

1169. En medio de la cobertura de la audiencia de culminación del juicio del dirigente político Leopoldo López, el 10 de septiembre, varios periodistas fueron hostigados y agredidos por manifestantes presuntamente oficialistas<sup>1482</sup>.

---

<sup>1476</sup> La Nación. 19 de junio de 2015. [Detenida periodista de La Nación en un puesto militar fronterizo por tomar una foto](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de junio de 2015. [Táchira: Agentes de la GNB detuvieron a periodista por tomar una fotografía](#).

<sup>1477</sup> Radio Fe y Alegría. 9 de julio de 2015. [Vicepresidente Jorge Arreaza opinó sobre el trabajo de Radio Fe y Alegría ante emergencia de Guasdaluto \(+Audio y Video\)](#); Noticias Venezuela/YouTube. 9 de julio de 2015. [Jorge Arreza evalúa situación de Apure](#).

<sup>1478</sup> Correo del Orinoco. 10 de agosto de 2015. [Recuperan cuenta en Twitter del conductor de Zurda Konducta](#); El Nacional. 10 de agosto de 2015. [Hackearon la cuenta Twitter del conductor de Zurda Konducta](#); “Cuenta Recuperada. Estamos de regreso no podrán con nosotros! #VivaChavez #CorreLaVoz #EntreChavistasNosSeguimos”. Cuenta de Twitter de Pedro Karvajalino @pedrokonducta. [10 de agosto de 2015- 4:46 PM](#).

<sup>1479</sup> Espacio Público. 13 de agosto de 2015. [Hackearon cuenta de Twitter de la periodista Ibéyise Pacheco](#); “Recuperada”. Cuenta de Twitter de Ibéyise Pacheco @ibepacheco. [14 de agosto de 2015- 7:50 AM](#); A Todo Momento. 12 de agosto de 2015. [Cuenta oficial de twitter de Ibéyise Pacheco fue hackeada](#).

<sup>1480</sup> Los periodistas agredidos fueron Carlos Bermúdez, camarógrafo de *Venevisión*; Ketherine Ledo, periodista de *Notitarde*; Robert Mogollón, reportero gráfico de *Notitarde* y Rafael Freitas, periodista de *El Carabobeño*, entre otros. Espacio Público. 18 de agosto de 2015. [Detienen a siete trabajadores de la prensa en OLP de Carabobo](#); “#AHORA 01:10 Fotógrafo y Chofer de El Carabobeño ya fueron liberados después de ser detenidos en Brisas del Hipódromo”. Cuenta de Twitter de Andrews Abreu @AndrewsAbreu. [18 de agosto de 2015, 10:35 AM](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) Venezuela. 18 de agosto de 2015. [Carabobo: Periodistas fueron agredidos y retenidos por efectivos de la GNB durante cobertura](#); “Periodista de #Venevisión Lisoeth García también fue agredida durante cobertura en Brisas del Hipódromo”. Cuenta de Twitter de Ruth Lara Castillo @rlaracastillo. [18 de agosto de 2015- 9:29 AM](#); Notitarde. 18 de agosto de 2015. [CNP exige que efectivos de la GNB paguen con todo el peso de la ley tras brutal agresión a periodistas](#); “Equipo de Notitarde ya fue liberado del punto de control de la GNB. Todos estamos bien. Funcionarios alegaban que teníamos que pedir permiso”. Cuenta de Twitter de Ketherine Ledo @KetherineLedo. [18 de agosto de 2015- 10:30 AM](#); Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa. 18 de agosto de 2015. [SNTP rechaza detención de 7 periodistas que cubrían OLP en Carabobo](#).

<sup>1481</sup> Noticias 24/YouTube. 26 de agosto de 2015. [Con el Mazo Dando, miércoles 26 de agosto de 2015](#). [03:00:15 – 03:01:24]

<sup>1482</sup> “Alexandra Castillo, corresponsal de SuNoticiero.com también fue golpeada por chavistas q nos echaron del Palacio de Justicia #10S”. Cuenta de Twitter de Andreina Flores @andreina. [10 de septiembre de 2015- 10:37 AM](#); “Disturbios a los alrededores del Palacio de Justicia, denuncian ataque de presuntos encapuchados en moto a los presentes en el lugar”. Cuenta de Twitter de Alessandra Artal @alessartal. [10 de septiembre de 2015- 10:06 AM](#); El Nacional. 10 de septiembre de 2015. [Intentamos evadir a los oficialistas, pero los mismos guardias no lo permitían](#); Espacio Público. 10 de septiembre de 2015. [Agredidos cinco periodistas en el Palacio de Justicia](#).

1170. El Directorio de Responsabilidad Social de Conatel criticó el 23 de septiembre al periodista César Miguel Rondón por haber permitido que el alcalde de la ciudad colombiana de Cúcuta, limítrofe con Venezuela, cuestionara en una entrevista radial a las autoridades venezolanas con lo que consideró “acusaciones injuriosas”, sin intentar que “el entrevistado argumentara” sus dichos. “[P]or el contrario, guardó un vergonzoso silencio, que hace presumir su completa adhesión a las infamias proferidas por el alcalde de Cúcuta contra Venezuela”, dijo el organismo gubernamental. La Conatel invocó una necesidad de patriotismo, en un contexto de conflicto fronterizo entre Venezuela y Colombia, y llamó a que tanto el periodista como la emisora “hagan un uso responsable del espectro radioeléctrico”<sup>1483</sup>.

1171. La CIDH y la Relatoría Especial expresaron en un comunicado difundido en agosto, que en el marco de un año electoral, y frente a la reducción del pluralismo informativo y la disminución de medios de comunicación independientes, era urgente el cese del hostigamiento verbal y judicial que restringían el libre flujo de ideas y opiniones. El conjunto de actos estatales dirigidos a cercar a los medios de comunicación con una línea informativa independiente o crítica con el gobierno resultaban y siguen resultando de especial preocupación para la Comisión por la amenaza muy significativa para el periodismo independiente y de investigación, para la libertad de expresión y para la libre circulación de la información disponible para el público de cara a las elecciones de diciembre<sup>1484</sup>.

### C. Hostigamiento a medios de comunicación extranjeros

1172. El presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, a la periodista Mónica Villamizar, de la cadena árabe *Al Jazeera*, con organismos de inteligencia estadounidenses, luego de que hiciera reportajes en Caracas sobre la escasez y las malas condiciones del servicio de transporte público. En su programa “Con el mazo dando”, Cabello leyó una “alerta” enviada por un informante, que afirmaba que “están ingresando a Venezuela desde la primer semana de enero 2015, periodistas, corresponsales de agencias de prensa internacionales vinculados a organismos de inteligencia norteamericanas y de sus aliados. No es casual y por alguna razón ya se encuentran en Venezuela varios corresponsales con experiencia en conflictos bélicos y situaciones internas adversas en países del oriente medio (...) Es el caso de Mónica Villamizar Villegas, periodista norteamericana nacida en Texas, muy vinculada al uribismo y a la extrema derecha internacional. Ha sostenido reuniones con varios opositores de la derecha venezolana”. Al finalizar la lectura Cabello dijo: “No sabemos si ellos están autorizados para trabajar. Eso habrá que revisarlo con los organismos de seguridad del Estado, si esa gente está autorizada para ejercer su profesión de periodistas”. La reportera negó las acusaciones<sup>1485</sup>.

1173. El Presidente Nicolás Maduro indicó en marzo que “los que dirigen la agencia *EFE* son unos estúpidos que hacen campaña contra Venezuela” porque “odian a Venezuela”. Según el mandatario, *EFE* había publicado que existía un plan de autogolpe de Estado. La agencia negó luego haber dado esa información<sup>1486</sup>. Maduro calificó a las agencias de impulsar una “maquinaria de guerra psicológica para imponer matrices de opinión, (...) para manejar la mente humana”<sup>1487</sup>.

---

<sup>1483</sup> Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). 24 de septiembre de 2015. [Directorio de Responsabilidad Social a la colectividad nacional](#).

<sup>1484</sup> CIDH. 24 de agosto de 2015. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra tres medios de comunicación en Venezuela](#).

<sup>1485</sup> Sucreranda 2 Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 15 de enero de 2015. [Mazazos de Diosdado Cabello. Con El Mazo Dando. Venezuela, 14 de enero, 2015](#) [03:36:05 – 03:37:45]; “To my friends who have asked what happened thx for support, im ok, here is the statement i gave to #Venezuela media”. Cuenta de Twitter de Mónica Villamizar @monica\_vv. [22 de enero de 2015- 5:26 AM.](#); RunRun.es. 20 de enero de 2015. [Corresponsal de Al Jazeera salió de Venezuela tras ser acusada por Diosdado Cabello](#); *Al Jazeera*. 13 de enero de 2015. [Wear and tear hits Venezuela transport system](#).

<sup>1486</sup> Primicias 24/YouTube. 5 de marzo de 2015. [Maduro: Los estúpidos de la agencia EFE dicen que yo me quiero dar un Golpe de Estado](#); *EFE*. 6 de marzo de 2015. [EFE niega haber dado información alguna sobre un "autogolpe" de Maduro](#).

<sup>1487</sup> Noticias Venezuela/YouTube. 5 de mayo de 2015. [Crítica reseña de medios internacionales a los visita de "Los Cinco"](#); 2001/EFE. 5 de mayo de 2015. [Maduro arremete contra agencias de prensa AP, Reuters, Afp y Efe](#).



1174. Durante la Cumbre de las Américas celebrada en Panamá en abril, Maduro también hostigó a la cadena estadounidense *CNN en Español* por difundir lo que entiende como “mentiras contra Venezuela y América Latina”<sup>1488</sup>. En agosto, el gobernador del estado Aragua, Tareck El Aissami, calificó al canal de “terrorista” y “criminal” y denostaron a su corresponsal Osmar Hernández, luego de que *CNN* publicara un texto que informaba sobre saqueos en ciudades venezolanas, hecho que no estaba ocurriendo, al tiempo que la periodista reportaba sobre el desabastecimiento en esas localidades. *CNN en Español* pidió disculpas horas más tarde por lo que, dijo, había sido un error<sup>1489</sup>.

1175. La canciller, Delcy Rodríguez, dijo el 24 de mayo que los medios de comunicación social “son el brazo armado” de la opinión pública con el que cuenta “una política comunicacional orquestada internacionalmente para arremeter contra Venezuela”. De acuerdo a la ministra, el 71% de la información sobre Venezuela en medios españoles fue negativa, lo que calificó como una “campaña feroz”<sup>1490</sup>.

1176. El canal de noticias colombiano *NTN24* siguió excluido de la grilla de compañías de televisión y paga en Venezuela, luego de haber sido quitado en febrero de 2014 por su cobertura de manifestaciones públicas en ese país. El gobierno de Maduro entendió que al informar sobre lo que estaba sucediendo, el canal estaba promoviendo la violencia y lo que definió como “ataques fascistas”<sup>1491</sup>.

1177. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

1178. Asimismo, la Comisión Interamericana recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1492</sup>.

1179. La Comisión reitera la importancia de “crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones”. La Comisión recuerda que:

la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación<sup>1493</sup>.

---

<sup>1488</sup> La Patilla. 10 de abril de 2015. [Maduro la agarra contra CNN y Patricia Janiot le responde](#); *CNN en Español*. 10 de abril de 2015. ["EE.UU le tiene que pedir perdón a Panamá por la invasión en 1989"](#).

<sup>1489</sup> Telesur/YouTube. 7 de agosto de 2015. [Rechaza Venezuela campaña de desestabilización impulsada por CNN](#).

<sup>1490</sup> Correo del Orinoco. 24 de mayo de 2015. [Delcy Rodríguez: Venezuela es víctima del acoso mediático](#); La Patilla. 24 de mayo de 2015. [Según Delcy Rodríguez, Venezuela sufre acoso mediático a nivel internacional](#).

<sup>1491</sup> Telesur. 14 de febrero de 2014. [Gobierno venezolano descarta censura a medios internacionales](#).

<sup>1492</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

<sup>1493</sup> CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el



1180. Igualmente, la Comisión Interamericana recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no solo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población<sup>1494</sup>.

#### **D. Censura, programas cancelados y periodistas despedidos**

1181. Diversos programas de radio fueron levantados del aire en 2015, contenidos periodísticos fueron censurados y varios periodistas fueron despedidos de los medios en los que trabajaban presuntamente por motivos vinculados a la libertad de expresión.

1182. Periodistas y demás integrantes de la redacción de *El Universal* expresaron el 15 de enero su preocupación sobre la línea editorial que había adoptado el diario, a seis meses de cambiar a su presidente. “Nos alarma el creciente cerco comunicacional que se ha venido levantando sobre algunos voceros e instituciones de la sociedad venezolana que representan a importantes sectores que, poco a poco, están quedando al margen del registro noticioso, en detrimento del derecho constitucional a la información”, dijeron en un escrito. También señalaron que un artículo informativo sobre una rueda de prensa del gobernador de Miranda, Henrique Capriles, fue censurado de la versión impresa del diario, al tiempo que “se habrían girado instrucciones para ‘matizar’ en el futuro en la página web todas las informaciones procedentes de voceros de la Mesa de la Unidad Democrática referidos a ‘movilizaciones’ y ‘protestas’ de calle”<sup>1495</sup>.

1183. La reportera de *FM Center* Ingrid Bravo Balabú dijo haber sido despedida el 27 de enero “por presiones del Gobierno” tras cubrir una marcha opositora en Caracas días antes<sup>1496</sup>.

1184. La periodista Sugeidy Parra dijo que un artículo que había escrito para el diario *Notitarde*, donde trabajaba, sobre un homenaje a una estudiante asesinada en una manifestación, fue censurada en el periódico<sup>1497</sup>.

1185. El diario *Últimas Noticias* le pidió al periodista Víctor Amaya que renunciara a su cargo por lo que, según le manifestaron las autoridades, era una “reducción de costos”. El trabajador dijo creer que el motivo real fue que una nueva administración del periódico no quería publicaciones críticas del gobierno<sup>1498</sup>. También *Últimas Noticias* despidió al periodista Jesús Hurtado pese a tener fueros sindicales<sup>1499</sup>.

---

Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 214; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 156 y 206; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 206-207.

<sup>1494</sup> CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 214; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 32.

<sup>1495</sup> Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa. 15 de enero de 2015. [Comunicado: Trabajadores de El Universal solicitamos apoyo en la defensa del pluralismo](#).

<sup>1496</sup> Espacio Público. 27 de enero de 2015. [Despedida Ingrid Bravo de FM Center por presiones](#); Venezuela al Día. 27 de enero de 2015. [Periodista de FM Center fue despedida por “presiones desde el poder”](#).

<sup>1497</sup> El Propio. 19 de febrero de 2015. [Censuran nota del homenaje a Génesis Carmona en diario Notitarde](#); “Ayer cubrí el homenaje a #GénesisCarmona en La Cedeño y mi nota fue censurada y sacada de edición en @webnotitarde”. Cuenta de Twitter de Sugeidy Parra @SugeidyParra. [19 de febrero de 2015- 4:37 AM](#).

<sup>1498</sup> Informe 21 TV/YouTube. 4 de marzo de 2015. [Víctor Amaya: Me pidieron la renuncia en Últimas Noticias](#); Espacio Público. 20 de febrero de 2015. [GUN pide renuncia al periodista Víctor Amaya](#).

<sup>1499</sup> Diario Contraste. 15 de abril de 2015. [Trabajadores de Últimas Noticias protestan por el despido injustificado de Jesús Hurtado \(Fotos\)](#); “ALERTA. @UNoticias se gana el favor del Ministerio del Trabajo y despide sin razón al dirigente sindical del SNTTP, Jesús Hurtado”. Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa @sntpvenezuela. [15 de abril de 2015- 1:15 PM](#); Ya Venezuela. 16 de abril de 2015. [Despido del periodista Jesús Hurtado viola inamovilidad laboral y fuero sindical](#).

1186. El programa “Al Rojo Vivo”, de *Radio Anaco* y *104.3 FM* en el estado de Anzoátegui, fue cancelado el 25 de marzo luego de 18 años al aire. De acuerdo a un grupo de vecinos de Anaco, ese programa era uno de los pocos espacios donde se hablaba de los problemas de la comunidad<sup>1500</sup>.

1187. La periodista Eliana Andrade fue despedida del programa de opinión “*Polos Encontrados*”, transmitido por la televisora *TVS*, del estado de Aragua, luego de criticar en Facebook un comentario negativo sobre el cambio en las políticas para la adquisición de divisas. De acuerdo a su relato, en la emisora le dijeron que no podía “ser más la imagen” del programa. Andrade reconoció que los comentarios que había hecho eran inapropiados<sup>1501</sup>.

1188. La periodista Geisha Torres denunció que el canal *Tves*, luego de haber acordado verbalmente con ella que firmarían un contrato laboral, decidió no contratarla porque, según declaró, circulaban unas fotos de ella junto al político opositor Henrique Capriles<sup>1502</sup>.

1189. Mariana de Barros, periodista de *Globovisión*, fue despedida luego de que el 20 de mayo publicara en la cuenta de Twitter del canal información de un estudio que criticaba la cobertura del medio sobre el encarcelamiento del político opositor Leopoldo López. Según dijo la periodista, la noticia había sido publicada en la web del canal y le habían encargado tuitear sobre ese informe<sup>1503</sup>.

1190. La periodista Génesis Arévalo fue despedida el 10 de junio del diario *La Verdad*, del estado de Vargas, luego de publicar un artículo sobre presuntas irregularidades en la construcción de un estadio. Según la versión de la reportera, el gobernador del estado pidió que la despidieran<sup>1504</sup>. *La Verdad* fue clausurado en forma temporal el 12 de junio por el gobernador de Vargas, quien alegó que el medio debía cumplir con las obligaciones impositivas y de otros entes estatales<sup>1505</sup>. El domingo 14 retomó su circulación<sup>1506</sup>.

1191. El periodista Juan José Peralta denunció el 24 de junio la cancelación del programa “Amanecer en la Noticia”, que moderaba en el canal *Telecentro* de Barquisimeto. Según su versión, fue acusado de ser informante de una nota que relataba haberes impagos a trabajadores del canal e incumplimientos con el instituto de seguridad social<sup>1507</sup>.

---

<sup>1500</sup> El Tiempo. 25 de marzo de 2015. [Vecinos piden reapertura de programa “Al Rojo Vivo”](#); Espacio Público. 25 de marzo de 2015. [Exigen que vuelva al aire el programa Al Rojo Vivo de Anaco](#).

<sup>1501</sup> El Pitazo/YouTube. 15 de abril de 2015. [Periodista aragüeña fue botada de canal de TV por criticar en su Facebook la providencia de Cencoez](#); Espacio Público. 17 de abril de 2015. [Despiden a periodista de Aragua por opinar en Facebook](#); Expresión Libre. 13 de mayo de 2015. [Estamos mal...pero vamos bien](#).

<sup>1502</sup> Espacio Público. 28 de abril de 2015. [Tves no contrató a periodista por campaña en Twitter](#); TV Venezuela/YouTube. 28 de abril de 2015. [Periodista Geisha Torres explica las razones por las cuales fue despedida de TVES](#).

<sup>1503</sup> “La libertad consiste en poder hacer lo que se debe hacer”. Gracias a todos por la solidaridad!!! Seguiremos informando”. Cuenta de Twitter de Mariana De Barros @marianadb28. [24 de mayo de 2015- 8:08 AM](#); Espacio Público. 22 de mayo de 2015. [Globovisión despide a periodista por tuitear](#); Siete Clicks. 23 de mayo de 2015. [¡ABSURDO! Globovisión despide a periodista por tuitear](#).

<sup>1504</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) Venezuela. 12 de junio de 2015. [Vargas: Periodista fue despedida de diario luego de recibir presiones del gobierno regional](#); La Patilla. 12 de junio de 2015. [García Carneiro “pidió la cabeza” de periodista de La Verdad de Vargas... ¡Y se la dieron! \(+ amenazas\)](#); La Verdad. 4 de junio de 2015. [Falta de material y denuncias de corrupción retrasan estadio de los Tiburones](#).

<sup>1505</sup> El Universal. 12 de junio de 2015. [PJ: Cierre del Diario La Verdad es un ataque a la libertad de expresión](#); 2001. Sin fecha. [Acusan a García Carneiro por cierre temporal de Diario La Verdad de Vargas](#).

<sup>1506</sup> “Triunfa la Democracia cuando el pueblo no calla. @LaVerdadVargas de hoy domingo 14 de junio”. Cuenta de Twitter de Marbella Leydenz @Marbellaleydenz. [14 de junio de 2015- 7:31 AM](#); Colegio Nacional de Periodistas. 8 de junio de 2015. [En Aragua se produjeron los peores atropellos contra periodistas](#).

<sup>1507</sup> “@unaiaamenabar Denuncio que fui despojado sin razón de mi programa Amanecer en la Noticia por el gerente de Telecentro Jesús Granadillo”. Cuenta de Twitter de Juan José Peralta @jperaltag. [24 de junio de 2015- 5:59 AM](#); Espacio Público. 29 de junio de 2015. [Telecentro despide a periodista tras presumir que filtró información](#).

1192. La humorista Vanessa Senior denunció que fue despedida del canal de televisión *Canal-i* tras publicar unos videos en los que se quejaba de la escasez y de las restricciones para adquirir ciertos productos<sup>1508</sup>.

1193. El diario *El Universal* fue acusado de censurar dos columnas escritas por el defensor de derechos humanos Rafael Garrido, quien había escrito un artículo en marzo sobre declaraciones contra funcionarios homosexuales por parte de un diputado y otro en junio que denunciaba la falta de protección estatal para lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Venezuela<sup>1509</sup>.

1194. El periodista y locutor Manuel Naveda informó de la salida del aire el 31 de julio de su programa "*Al Son de la Kalle*", de *La Kalle 107.3 FM*, del estado de Falcón, presuntamente por cuestionamientos al gobierno de su municipalidad. "Lo único que he hecho es dar a conocer las denuncias emitidas por los radioescuchas", dijo<sup>1510</sup>.

1195. La ministra de Comunicación e Información de Venezuela, Desireé Santos Amaral, negó que exista censura en su país. "Los medios de comunicación, con que digan la verdad, tenemos (suficiente). Nosotros no estamos diciendo que no critiquen. ¡Critiquen!", dijo. Y agregó: "Nosotros nunca hemos impuesto censura. Nunca hemos impuesto censura. ¡Y que me lo saquen, pues! Que me pongan una prueba. Yo puedo ir a cualquier espacio en el mundo y defiendiendo los artículos comunicacionales de la revolución bolivariana porque fueron hechos en función de la doctrina más hermosa del buen periodismo<sup>1511</sup>".

1196. En una audiencia de la CIDH sobre libertad de expresión en Venezuela, organizaciones sociales denunciaron que artículos críticos del gobierno, ya escritos y diagramados en algunos diarios, eran reemplazados a última hora en las redacciones por otros o por publicidad. Para respaldar sus afirmaciones, la sociedad civil exhibió el diagrama de varias páginas de diarios con dos versiones, cuando supuestamente estaba terminada por el equipo periodístico y la que finalmente fue a la imprenta. El gobierno dijo que no era responsable de esa situación. "Eso es una historia común en los medios (...) en todas partes del mundo. Eso es un tema entre los organismos gremiales, que los gremios deben rechazar y deben luchar en cualquier medio, llámese público o privado. Ahora, presentarlo como violación a la libertad de expresión es una suerte de despropósito", afirmó William Castillo, director general de la Conatel<sup>1512</sup>.

1197. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que "[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión".

---

<sup>1508</sup> El Nacional. 7 de julio de 2015. [Despiden a Vanessa Senior de Canal-i](#); El Informador. 6 de julio de 2015. [Mario Silva pide a Fiscalía detener a Vanessa Senior por "instigación al odio" \(+Vídeo\)](#); Informe 21. 8 de julio de 2015. [Despiden a la comediente Vanessa Senior de Canal-i](#); NTN24 Venezuela/YouTube. 9 de julio de 2015. [Drama de la humorista Vanessa Senior tras publicación de un video que evidencia escasez en Vzla](#); Arnaldo Bello/YouTube. 1 de julio de 2015. [Disculpas de Vanessa Senior tras incidente en Farmatodo](#).

<sup>1509</sup> Sin Etiquetas. 1 de julio de 2015. [El Universal de Venezuela censura columnas sobre LGTBI](#); Sin Etiquetas. 18 de marzo de 2015. [El "don't ask, don't tell" venezolano: gays declarados no deben ser policías](#); "El Universal (Venezuela) censuró un artículo que escribí sobre temas #LGBTI <http://bit.ly/1CaK18P> #CensuraHomofóbica @LGBTIdeEcuador". Cuenta de Twitter de Rafael Garrido @Rafa 1985. [1 de julio de 2015- 1:19 PM](#).

<sup>1510</sup> Primera Noticia. 31 de julio de 2015. [Sacan del aire programa comunitario "Al Son de la Kalle"](#); El Informador. 9 de junio 2015. [SNTP invita a marchar este sábado en apoyo a El Carabobeño](#).

<sup>1511</sup> TV Venezuela/YouTube. 6 de octubre de 2015. [Desireé Santos Amaral, Ministra de Comunicación e Información](#).

<sup>1512</sup> CIDH 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

## E. Escasez de papel prensa

1198. Algunos periódicos venezolanos enfrentaron nuevamente en 2015 restricciones para la compra de papel prensa, utilizado para imprimir diarios. De acuerdo a la información aportada por organizaciones sociales venezolanas a la CIDH, entre enero y la primera quincena de octubre de 2015 cuatro medios redujeron su formato y dos retomaron su circulación con cantidades limitadas de papel en su inventario. Señalaron, además, a la compañía estatal de papel prensa, que tiene el monopolio de la producción en el país, de ser discrecional con la venta de papel a medios críticos del gobierno. Y que la negativa del gobierno a venderles moneda extranjera dificulta la compra de insumos de imprenta, que se pagan hasta 66 veces el precio establecido oficialmente, según su versión<sup>1513</sup>.

1199. El diario *TalCual* anunció el 27 de enero que cerraría su edición diaria un mes más tarde y que seguiría como semanario debido, entre otras razones, a un “acoso sistemático del gobierno” con una “presión sobre los anunciantes” para no contratar publicidad en el periódico. *TalCual* pasó de ser un diario a un semanario el 7 de mayo<sup>1514</sup>.

1200. El periódico *El Carabobeño* informó en marzo que en pocos días se quedaría sin papel por supuestos incumplimientos del proveedor estatal. En junio informó que debían dejar de publicar una revista dominical para extender la vida del diario. También indicó que no podía comprar papel prensa a proveedores del exterior por las restricciones a la compra de divisas. El 25 de junio pasó a editarse en un formato más pequeño<sup>1515</sup>. Organizaciones sociales dijeron al respecto que el Estado en pocas ocasiones vende papel a *El Carabobeño* y que el periódico debe recurrir al mercado secundario, donde es más caro, lo que a su criterio pone en riesgo la continuidad del medio<sup>1516</sup>.

1201. El diario *Correo del Caroní* cambió su formato a tabloide el 13 de abril, debido a la “crisis de suministro de papel” en el país. A comienzos del año 2014 ya había reducido su edición a ocho páginas. En agosto se convirtió en semanario, ante su negativa a negociar con la proveedora estatal un suministro que calificó de “efímero y condicionado”<sup>1517</sup>.

1202. La proveedora estatal de papel prensa informó el 9 de mayo al diario *El Impulso* que no tenía papel, por lo que el medio decidió reducir la cantidad de páginas de sus ediciones<sup>1518</sup>.

1203. El diario *El Propio* dejó de circular el 7 de septiembre por falta de papel<sup>1519</sup>.

---

<sup>1513</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>1514</sup> El Universal. 27 de enero de 2015. [Diario Tal Cual cierra su edición diaria el 27 de febrero](#); “#28E Diario Tal Cual cierra su edición diaria el 27 de febrero #360ucv”. Cuenta de Twitter de 360 Mundo @360mundo. [28 de enero de 2015- 4:54 AM](#); *TalCual*. 5 de mayo de 2015. [TalCual se reinventa](#).

<sup>1515</sup> El Carabobeño. 15 de marzo de 2015. [El Carabobeño tiene papel para circular nueve días](#); El Carabobeño. 7 de junio de 2015. [Presión oficial sacó de circulación al Suplemento Infantil](#); Colegio Nacional de Periodistas. 7 de junio de 2015. [CNP Carabobo retomará acciones de calle](#); El Carabobeño/YouTube. 19 de junio de 2015. [Conferencia de Prensa de El Carabobeño a medios internacionales](#); El Universal. 19 de junio de 2015. [SNTP: Gobierno es responsable de garantizar que El Carabobeño no cierre](#); NTN24. 22 de junio de 2015. [Préstamo de papel permitirá a diario venezolano “circular por unos días más”](#); El Carabobeño. 22 de junio de 2015. [Préstamo de papel permitirá extender circulación de El Carabobeño](#).

<sup>1516</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>

<sup>1517</sup> Correo del Caroní. 12 de abril de 2015. [Correo del Caroní cambia de formato por la crisis de papel en Venezuela](#); Correo del Caroní. 27 de julio de 2015. [Correo del Caroní pasa a semanario en agosto](#); El Nacional. 28 de julio de 2015. [Correo del Caroní pasa a semanario](#).

<sup>1518</sup> El Impulso. 9 de mayo de 2015. [Corporación Maneiro anunció que no hay papel para #ELIMPULSO](#); El Impulso. 11 de mayo de 2015. [EL IMPULSO circula a partir de este martes en un solo cuerpo #sinpapelnohayperiodico](#).

<sup>1519</sup> El Nacional. 3 de septiembre de 2015. [El Propio tiene papel hasta el lunes](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 9 de septiembre de 2015. [Caracas: Diario de capital privado dejó de circular por falta de materia prima](#).

1204. El director general de la Conatel, William Castillo, dijo en octubre ante la CIDH que 75% de los periódicos en Venezuela reciben papel. “Es lamentable que se venga a defender un periódico u otro porque distorsiona el trabajo de derechos humanos”, opinó. A su vez, responsabilizó al presidente editor del diario *El Nacional*, Miguel Henríquez Otero, como revendedor de papel prensa a “precios especulativos y en dólares” a otros periódicos venezolanos<sup>1520</sup>. En una entrevista televisiva, Castillo dijo que las empresas editoras de periódicos “pedían más papel del que necesitaban y luego revendían ese papel a pequeños periódicos a precios especulativos y muchas veces en dólares. (...) El Estado, ante eso, reorganizó el sistema y creó una importadora, una empresa que importa el papel”<sup>1521</sup>.

1205. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

## F. Acceso a información, funcionarios y lugares públicos

1206. En Venezuela no existe una ley de acceso a la información pública, y las barreras para obtener datos de la gestión pública son elevadas. De acuerdo a un reporte de la ONG Transparencia Venezuela, existen 60 normas en ese país que establecen restricciones a este derecho y que le permiten a funcionarios públicos negarse a dar información. La legislación existente exige, además, que quien desee alguna información debe demostrar que tiene un “interés legítimo”, y el Tribunal Supremo de Justicia ha considerado que solicitar información al Estado “atenta contra la eficacia y eficiencia” de la administración pública porque “tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicación (...)”<sup>1522</sup>.

1207. Militares encargados de la seguridad en períodos electorales obstruyeron en numerosas ocasiones el acceso de periodistas a circuitos de votación en 2015<sup>1523</sup>.

1208. Además, la ONG Espacio Público informó que diversos organismos estatales no respondieron a pedidos de información pública, por lo que interpusieron recursos ante la Justicia<sup>1524</sup>. La falta de información pública es tal que “ni siquiera las cifras de inflación se publican en Venezuela”, dijo Marianela Balbi, de la ONG Instituto Prensa y Sociedad, ante la CIDH<sup>1525</sup>.

---

<sup>1520</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>1521</sup> RT en Español/YouTube. 23 de julio de 2015. [¿Censura mediática en Venezuela?: Una acusación de la oposición sin pruebas.](#)

<sup>1522</sup> Transparencia Venezuela. 19 de octubre de 2015. [Informe sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela ante la CIDH”](#); Tribunal Supremo de Justicia. 6 de agosto de 2014. [Sentencia N° 01177.](#)

<sup>1523</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de junio de 2015. [Caracas: Agentes de seguridad limitaron a periodista cobertura de las elecciones primarias del PSUV](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de junio de 2015. [Monagas: Militar del Plan República trata de impedir cobertura de primarias del PSUV a periodista](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de junio de 2015. [Caracas: Impidieron a periodista el acceso a centro de votación](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 1 de julio de 2015. [Caracas: Limitaron cobertura de primarias del PSUV a periodista de portal digital](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 2 de julio de 2015. [Caracas: Limitaron acceso de periodistas del Diario Tal Cual a centro de votación electoral.](#)

<sup>1524</sup> Espacio Público. 12 de agosto de 2015. [Espacio Público demanda al diputado Pedro Carreño por negar información pública](#); Espacio Público. 13 de agosto de 2015. [Espacio Público demanda al MPPRIJP por negar estadísticas de criminalidad](#); Espacio Público. 13 de agosto de 2015. [Espacio Público demanda a Iris Varela por negar estadísticas de muertes en centros penitenciarios](#); Espacio Público. 5 de enero de 2015. [TSJ niega demanda sobre información de salud sexual y reproductiva.](#)

<sup>1525</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>



1209. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas manifestó en un reporte publicado en julio su preocupación por el “limitado acceso” a la información pública en Venezuela<sup>1526</sup>.

1210. En sus observaciones al borrador del presente capítulo, el Estado indicó haber hecho esfuerzos para “acelerar la implantación de modelos de gobierno electrónico, con transparencia y de gestión eficiente y participativa”, pero reconoció que “algunos organismos ciertamente no responden con la celeridad solicitada a ciertas peticiones o están en pleno proceso de modernización de sus plataformas”<sup>1527</sup>. Y agregó: “[e]n otros casos, las solicitudes carecen de cualidad jurídica: el peticionario no argumenta la necesidad de dicha información e inmediatamente judicializa su solicitud, buscando ‘armar’ un caso contra el Estado”<sup>1528</sup>.

1211. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

### **G. Cadenas nacionales y uso de la televisión pública**

1212. El uso de cadenas nacionales de radio y televisión por parte del gobierno continuó siendo en 2015 una metodología utilizada para transmitir mensajes oficiales. De acuerdo con el proyecto Cadenómetro de la organización no gubernamental Monitoreo Ciudadano, entre enero y septiembre hubo 118 cadenas nacionales que sumaron 112 horas y 50 minutos, lo que equivale a casi cinco días completos de aire, y a un promedio de unos 25 minutos por día<sup>1529</sup>.

1213. El presidente venezolano, Nicolás Maduro, también fue un amplio protagonista en el canal estatal *VTV*. Según las cifras recopiladas por el proyecto Cadenómetro, el mandatario tuvo 164 apariciones en los primeros nueve meses del año que totalizaron 213 horas y 40 minutos, casi nueve días completos al aire si se suma el tiempo utilizado, o el equivalente a 47 minutos de televisión por día<sup>1530</sup>.

1214. La Comisión Interamericana ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial<sup>1531</sup>, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan

---

<sup>1526</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Versión avanzada no editada](#). 23 de julio de 2015.

<sup>1527</sup> Gobierno Bolivariano de Venezuela. Comunicación del Estado al borrador de “Informe CIDH 2015 Observaciones del Estado al Capítulo IV”. AGEV-000136 recibida el 14 de diciembre de 2015.

<sup>1528</sup> Gobierno Bolivariano de Venezuela. Comunicación del Estado al borrador de “Informe CIDH 2015 Observaciones del Estado al Capítulo IV”. AGEV-000136 recibida el 14 de diciembre de 2015.

<sup>1529</sup> Monitoreo Ciudadano. Proyecto Cadenómetro. [Contador de horas de Nicolás Maduro en Cadena Nacional de Radio y Televisión en Venezuela](#).

<sup>1530</sup> Monitoreo Ciudadano. Proyecto Cadenómetro. [Contador de horas de Nicolás Maduro en Cadena Nacional de Radio y Televisión en Venezuela](#).

<sup>1531</sup> CIDH. [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela](#). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 de octubre de 2003. Párr. 487.



encerrar trascendencia pública y que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”<sup>1532</sup>.

1215. El principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## H. Concentración de medios de comunicación

1216. La concentración de medios de comunicación por parte del Estado, sobre todo televisivos, continuó siendo una realidad en Venezuela en 2015. En este país existen 15 canales de televisión abierta financiados con dineros públicos, frente a tres estaciones privadas. De acuerdo con información oficial, el gobierno prevé la creación de dos canales públicos más: *+Deportes* y *Canal Obrero*<sup>1533</sup>.

1217. Los canales *Globovisión*, *TV Familia*, *Vale TV*, *Canal 1* y *TVepaco* (ex *La Tele*) hasta el momento solo transmiten en analógico porque no han sido incluidos en el sistema de televisión digital abierta, que a mediados del año alcanzaba a 500.000 hogares y al 60 por ciento del territorio. Las emisiones digitales cuentan además con dos señales de televisión propiedad de otros Estados: *RT* (de Rusia) y *CCTV* (de China)<sup>1534</sup>.

1218. El Estado, sin embargo, informó que la mayoría de las concesiones y las audiencias se concentran en el sector privado. “En Venezuela, el control del espectro radioeléctrico está en manos del sector privado. Las empresas controlan el 60% de las concesiones en radio y 54% de las concesiones en televisión abierta. Los grupos empresariales controlan el 70% de la capacidad de emisión y tienen el 80% de las audiencias”, dijo el presidente de la Conatel, William Castillo, quien agregó que “las concesiones privadas en radio y televisión se duplicaron entre el año 2000 y 2015”<sup>1535</sup>. Asimismo, informó que Venezuela tenía registradas ante Conatel 244 radios comunitarias y 36 estaciones de televisión comunitaria a noviembre de 2015<sup>1536</sup>.

1219. De acuerdo a cifras de la Cámara Venezolana de la Industria de Radiodifusión, a más de 300 emisoras afiliadas a ese gremio todavía no se les ha renovado la licencia para el uso de la frecuencia, por lo que están funcionando de manera precaria con concesiones vencidas ante la falta de respuesta a sus pedidos de renovación ante la Conatel. “Esta situación constituye un mecanismo de presión indirecta sobre los medios

---

<sup>1532</sup> CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 232; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 199; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 226.

<sup>1533</sup> Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Televisión Digital Abierta (TDA) Venezuela. [Programación](#); RunRun.es. 31 de julio de 2015. [La señal interrumpida de la TV digital en Venezuela](#); El Nacional. 3 de mayo de 2015. [La hegemonía roja](#); Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Enero de 2015. [Memoria 2014](#).

<sup>1534</sup> Producto. 13 de octubre de 2015. [La Tele es ahora TVepaco](#); VTV. 18 de agosto de 2015. [Venezuela impulsa transición de la radiodifusión analógica a la digital](#); Globovisión. 11 de julio de 2015. [Señal de Televisión Digital Abierta llega a 504.610 hogares venezolanos](#); El Universal. 21 de febrero de 2013. [Televisión digital excluye a Globovisión](#);

<sup>1535</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>1536</sup> Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). [Medios comunitarios habilitados](#) y [Total de medios comunitarios habilitados](#).

de comunicación, los cuales entienden que de llevar una línea editorial crítica hacia el gobierno nacional podrían no obtener la renovación de la concesión”, indicó Oswaldo Cali, de la ONG Espacio Público<sup>1537</sup>.

1220. Ante esa afirmación, el director general de la Conatel, William Castillo, afirmó que “las radios se vendieron, se alquilaron, se entregaron”. “Hay radios que están solicitando concesión y no están funcionando, hay radios que tienen operadores que no se sabe quiénes son, operan desde el extranjero, las venden en el extranjero, las venden en divisas, y después aparecen dando una cifra sobre supuestas concesiones no renovadas. Pero entendemos que hay que revisar profundamente y reordenar el espectro radioeléctrico, y es un compromiso del Estado”<sup>1538</sup>.

1221. El gobierno de Nicolás Maduro también continuó con la edición de los diarios *Correo del Orinoco* y *Ciudad Valencia* “con el objeto de fortalecer la artillería del pensamiento bolivariano y garantizar el derecho a la información oportuna y veraz de la población venezolana”. Estos diarios imprimieron 20,1 millones de ejemplares en 2014, a un costo de 241 millones de bolívares (unos 38 millones de dólares estadounidenses al tipo de cambio de 6,3 bolívares por dólar)<sup>1539</sup>.

1222. La concentración de la propiedad de los medios de comunicación conduce a la uniformidad de contenidos que estos producen o difunden. La CIDH ha dicho que “los gobiernos y los reguladores nacionales deben adoptar políticas públicas para aumentar la diversidad de medios, el pluralismo de contenidos y evitar la concentración en la radiodifusión”<sup>1540</sup>. La CIDH ha indicado que “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”<sup>1541</sup>.

1223. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”.

## I. Radio Caracas Televisión (RCTV)

1224. El 27 de mayo se cumplieron ocho años sin *Radio Caracas Televisión (RCTV)*. Este canal de televisión cesó sus transmisiones luego de que el ex presidente Hugo Chávez no le renovara la concesión de la frecuencia de televisión abierta luego de 53 años al aire. El oficialismo consideró que esa emisora había participado en el golpe de Estado contra Chávez en 2002<sup>1542</sup>.

---

<sup>1537</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>1538</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>1539</sup> Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Enero de 2015. [Memoria 2014](#).

<sup>1540</sup> CIDH. [Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva](#). Capítulo 3 (Promoción de la diversidad y pluralismo en la radiodifusión digital). OEA/Ser.L./V/II. CIDH/RELE/INF.13/15. 9 de marzo de 2015. Párr. 21.

<sup>1541</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). Párr. 419.

<sup>1542</sup> 25 segundos/YouTube. 4 de abril de 2012. [-Segundos de la historia: Cierre de Radio Caracas Televisión - RCTV](#); El País. 28 de mayo de 2007. [Chávez cierra el canal privado RCTV en medio de violentas protestas](#); Espacio Público. 27 de mayo de 2015. [Ocho años sin RCTV](#).

1225. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó el 22 de junio que el cierre de *RCTV* fue arbitrario y que el motivo era “acallar al medio de comunicación”. Por ello, ordenó al Estado venezolano a “restablecer la concesión de la frecuencia” y “devolver los bienes” que le habían sido incautados, para luego abrir un “proceso abierto, independiente y transparente” para otorgar el uso de la frecuencia<sup>1543</sup>. El Tribunal resaltó que “al realizar el gobierno un trato diferenciado basado en el agrado o disgusto que le causaba la línea editorial de un canal, esto conlleva que se genere un efecto disuasivo, atemorizador e inhibitorio sobre todos los que ejercen el derecho a la libertad de expresión, ya que envía un mensaje amedrentador para los otros medios de comunicación respecto a lo que les podría llegar a ocurrir en caso de seguir una línea editorial como la de *RCTV*”. La Corte consideró que el Estado era “responsable de la violación del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 13 en relación con el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana”<sup>1544</sup>.

1226. Posteriormente, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela declaró que ese fallo era inejecutable porque, a su criterio, contradice “la Convención Interamericana de Derechos Humanos” y “constituye una grave afrenta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y al propio sistema de protección internacional de los derechos humanos”. El TSJ dijo que hubo un “empleo indiscriminado y parcializado de las herramientas con que fue dotado un sistema que en teoría fue instalado para la protección de los derechos humanos, pero que en la práctica pareciera perseguir el objetivo de proporcionar cautelas y protecciones a intereses económicos espurios”, y acusó a la Corte Interamericana de “inmiscuirse de forma arbitraria e irrespetuosa en el libre desenvolvimiento de los procesos judiciales existentes” en Venezuela y atentar “contra el derecho irrenunciable del Pueblo venezolano a la autodeterminación, a la soberanía y a la preeminencia de los derechos humanos”<sup>1545</sup>.

## J. Publicidad oficial

1227. De acuerdo a la sociedad civil, la distribución de la publicidad oficial en Venezuela se utiliza como premio o castigo para los medios, dependiendo de si muestran de forma positiva la realidad venezolana o si son críticos<sup>1546</sup>. Según una investigación publicada por el Instituto Prensa y Sociedad (Ipys), los afectados han sido “diarios privados que han sido señalados por autoridades gubernamentales nacionales y regionales como responsables de una ‘guerra mediática’, y enumera a *Tal Cual*, *El Nacional*, *Quinto Día*, *6to Poder* y *El Nuevo País* (Caracas), *El Siglo* y *El Periodiquito* (Aragua), *El Impulso* y *El Informador* (Lara), *El Tiempo* (Anzoátegui), *La Verdad* (Zulia), *El Carabobeño* y *Notitarde* (Carabobo), *El Oriental* (Monagas), *Frontera* (Táchira), y *Correo del Caroní* (Bolívar). En cambio, periódicos considerados como favorables al gobierno de Maduro, como *Últimas Noticias*, *El Universal* y *Diario VEA*, recibieron amplia pauta publicitaria de las arcas públicas<sup>1547</sup>. De esta forma se “beneficia desproporcionadamente a los medios afectos al partido de gobierno y afecta de manera directa la posibilidad de mantener medios independientes” del gobierno, dijo ante la CIDH Oswaldo Cali, de la ONG Espacio Público<sup>1548</sup>. El presupuesto total en publicidad y propaganda del Estado para 2015 era de 612,9 millones de bolívares (unos 97 millones de dólares estadounidenses)<sup>1549</sup>.

---

<sup>1543</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.

<sup>1544</sup> Corte IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 234 y 235.

<sup>1545</sup> Tribunal Supremo de Justicia. 10 de septiembre de 2015. *TSJ declara inejecutable fallo de la CIDH sobre RCTV*; Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Ponencia Conjunta. [Expediente N° 15-0992](#). 10 de septiembre de 2015.

<sup>1546</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 16 de abril de 2015. *SIP alerta a gobiernos sobre inminente cierre de diarios en Venezuela*; CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>

<sup>1547</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). Abril de 2015. [Reportes Ipys #3](#)

<sup>1548</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>.

<sup>1549</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). Abril de 2015. [Reportes Ipys #3](#).

1228. El jefe de redacción de *Tal Cual*, Xabier Coscojuela, declaró que los únicos dos avisos oficiales que el periódico recibió en siete años fueron sobre el censo poblacional de 2011 —del Instituto Nacional de Estadísticas— y sobre las elecciones presidenciales de 2012 —pautado por el Consejo Nacional Electoral—. Dijo además que la publicidad de empresas privadas se redujo en los últimos años porque grandes empresas pasaron a manos del Estado y porque otras son exhortadas a no poner publicidad. “Algunas empresas nos han dicho —en reuniones privadas— que no pueden seguir pautando en este diario porque reciben presiones desde el gobierno”, expresó Coscojuela<sup>1550</sup>.

1229. La dependencia de la pauta publicitaria oficial ha hecho que en algunos casos los periodistas deban autocensurarse. El reportero Héctor Caldera, con experiencia en radio y televisión, dijo: “En la televisora no podía, evitaba el tema cuando se hablaba mal de Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional. Yo no lo tocaba, y entonces hacía autocensura. En el canal lo cubría cuando era obligatorio. En una pauta como las elecciones del Partido Socialista Unido de Venezuela no podía hacer preguntas críticas, sino conducidas, ya estaban preestablecidas”. En la radio, según dijo, “se evita” la cobertura de “temas álgidos” y la orden que tienen de sus superiores es de difundir solo 30% de noticias que critiquen al gobierno o sus funcionarios<sup>1551</sup>.

1230. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

## K. Legislación y normas restrictivas

1231. El presidente Maduro decretó el 18 de noviembre de 2014 la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, que establece que “todos aquellos funcionarios o funcionarias que presten servicio en cualquiera de los órganos del Poder Público o cualquier institución del Estado y divulguen o suministren datos o informaciones a cualquier particular o a otro Estado, comprometiendo la seguridad y defensa de la Nación, serán penados con prisión de cinco a diez años”. La norma incluye además restricciones a la libertad de asociación y de reunión, con sanciones de igual magnitud a las anteriores para quienes organicen, sostengan o instiguen a la realización de actividades dentro de lo que el gobierno denominó “zonas de seguridad”, y que afecten el funcionamiento de instalaciones militares, servicios públicos, industrias y empresas básicas, o “la vida económico social del país”<sup>1552</sup>.

1232. El mandatario también decretó el 18 de noviembre de 2014 la Ley de reforma de la Ley de Precios Justos, que crea el delito de “boicot” y castiga con prisión de 10 a 12 años a quienes, por acción u omisión, impidan la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios. La ley incluye el delito de “alteración fraudulenta de Precios”, que castiga con prisión de dos a seis años a quién “difunda por cualquier medio, noticias falsas, emplee violencia, amenaza, engaño o cualquier otra maquinación para alterar los precios de los bienes o servicios”<sup>1553</sup>.

---

<sup>1550</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). Abril de 2015. [Reportes Ipys #3](#).

<sup>1551</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). Abril de 2015. [Reportes Ipys #3](#).

<sup>1552</sup> Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Febrero de 2015. [Leves para la seguridad y la defensa. Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Decreto N° 1.473](#); Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156. 19 de noviembre de 2014. [Decreto 1.473, mediante el cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Orgánica de Seguridad de la Nación](#); Espacio Público. 22 de enero de 2015. [Presidente Nicolás Maduro usó ley habilitante para legislar contra la libertad de expresión](#).

<sup>1553</sup> Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156. 19 de noviembre de 2014. [Decreto 1.467, mediante el cual se dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial del decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Precios Justos](#); Espacio Público. 23 de enero de 2015. [Ley de Precios Justos afecta la libertad de expresión](#).

1233. El Presidente Maduro decretó el 21 de agosto el estado de excepción por 60 días para los municipios de Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta, en el estado Táchira, en la frontera con Colombia. A través de esa norma, prohibió la realización de reuniones públicas que no estuvieran previamente autorizadas y las manifestaciones pacíficas sin autorización, entre otras restricciones. El gobierno prorrogó en octubre este estado de excepción por dos meses más<sup>1554</sup>.

1234. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas advirtió en un informe sobre Venezuela publicado en julio que le preocupaban “una serie de disposiciones y prácticas que podrían tener el efecto de desalentar la expresión de posiciones críticas o la publicación de información crítica en los medios de comunicación y redes sociales sobre asuntos de interés público”<sup>1555</sup>.

1235. En estados de situación excepcional, tales como “[e]n caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte”<sup>1556</sup>, los Estados podrían adoptar medidas que restrinjan el goce pleno de los derechos y libertades previstos en la Convención Americana, a excepción de aquellos expresamente enlistados en el numeral segundo del referido artículo 27 de la Convención Americana, que consagra el núcleo inderogable de derechos, entre los que se encuentran los derechos a la vida y a la integridad personal. Aunque la libertad de opinión no esté enumerada entre los derechos que no admiten excepción de conformidad con el artículo 13 y 27 de la Convención Americana, cabe recordar que al analizar las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dijo que hay elementos que no pueden ser objeto de suspensión legítima con arreglo al artículo 4 del Pacto, con base en lo cual concluye: “La libertad de opinión es uno de esos elementos, ya que nunca será necesario suspender la vigencia de ese derecho durante un estado de excepción”<sup>1557</sup>.

1236. Del mismo modo, por la relación estructural de la libertad de expresión con la democracia, durante una situación de excepción en una sociedad democrática los Estados no tienen una discrecionalidad absoluta para limitar este derecho y deberán ceñirse al principio de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, la Comisión expresa que todo decreto de estado de excepción deberá contener los derechos cuyo goce se verán restringidos, y definir el límite temporal y espacial en que regirá.

## L. Responsabilidades ulteriores

1237. El presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, demandó penal y civilmente en abril a los medios *El Nacional*, *La Patilla* y *Tal Cual* y a sus directivos por difamación, luego de que replicaran una información publicada en el diario español *ABC* en la que un ex funcionario de confianza de Cabello lo vinculaba con el narcotráfico. Diosdado Cabello negó esa acusación y dijo que iniciaba la demanda “actuando de acuerdo a la ley” porque “cada quien” debe asumir “su responsabilidad”<sup>1558</sup>. El 12 de mayo la Justicia

---

<sup>1554</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.194. 21 de agosto de 2015. [Decreto N° 1.950, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira](#); Globovisión. 24 de agosto de 2015. [Oficializado Estado de Excepción en 6 municipios de Táchira](#).

<sup>1555</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Versión avanzada no editada](#). 23 de julio de 2015.

<sup>1556</sup> Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 27.- Suspensión de Garantías: 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

<sup>1557</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [Observación General N° 34](#). 12 de septiembre de 2011.

<sup>1558</sup> Con el Mazo Dando. 9 de abril de 2015. [Diosdado Cabello demandará a medios por campaña difamatoria](#); Hoy Venezuela. 9 de abril de 2015. [Cabello autoriza a abogados entablar demanda ante campaña difamatoria](#); Últimas Noticias. 9 de abril de 2015. [Cabello autoriza a abogados entablar demanda ante campaña difamatoria](#); ABC. 27 de enero de 2015. [El jefe de seguridad del número dos chavista deserta a EE.UU. y le acusa de narcotráfico](#); “La demanda en Venezuela es contra los medios El Nacional, La Patilla y Tal Cual, incluye accionistas, directores, consejo editorial y dueños”. Cuenta de Twitter de Diosdado Cabello @dcabellor. [21 de abril de 2015- 10:59 AM](#); El Nacional. 21 de abril de 2015. [Diosdado Cabello interpuso demanda contra El Nacional](#); La Patilla. 23 de abril de 2015. [Demanda de Diosdado Cabello contra los medios independientes \(texto completo\)](#).



determinó la prohibición de salir del país a los 22 directivos involucrados, aunque algunos no se encontraban en Venezuela en ese momento. Según argumentó la demanda de Cabello, esta medida fue solicitada por “presunciones razonables” de peligro de fuga y obstaculización de la justicia<sup>1559</sup>. Miguel Henrique Otero, presidente editor del diario *El Nacional*, dijo que la prohibición se había determinado de forma “irregular”, “sin haber emitido las boletas de citación” correspondientes. “Los jueces dependen del Ejecutivo, reciben órdenes directas del Gobierno. (...) La justicia venezolana no existe, la justicia en Venezuela es un instrumento del Ejecutivo para criminalizar a la disidencia”, opinó Otero<sup>1560</sup>. El 2 de agosto la Justicia publicó en medios de prensa una citación a los directivos de los medios demandados<sup>1561</sup>. Diosdado Cabello informó el 12 de agosto que la demanda civil había sido admitida<sup>1562</sup>. El 17 de agosto, la Justicia dictó una medida de prohibición de enajenar y gravar el edificio del diario *El Nacional* en el marco del juicio civil<sup>1563</sup>.

1238. La CIDH solicitó al Estado venezolano el 9 de noviembre la adopción de medidas cautelares a favor de Miguel Henrique Otero, presidente editor de *El Nacional*; Alberto Federico Ravell, director de *La Patilla*, y su hija Isabel Cristina Ravell; y Teodoro Petkoff, director de *Tal Cual*, tras una serie de hostigamientos iniciados por funcionarios contra esos medios y sus directivos<sup>1564</sup>. Los beneficiarios dijeron haber sido víctimas de ataques, agresiones, amenazas y persecución por parte del Estado venezolano por ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera independiente y crítica a través de medios de comunicación social<sup>1565</sup>. Entre los hechos registrados hubo reiteradas declaraciones estigmatizantes realizadas por altos funcionarios, actos de seguimiento y vigilancia, procesos penales y civiles expeditos por difamación iniciados por Cabello, prohibición de salir del país, prejuzgamiento de parte del TSJ y embargo de inmuebles<sup>1566</sup>.

1239. El programa “100% Venezuela” del canal *Telegen* debió enfrentar en abril un procedimiento administrativo ante la Conatel luego de difundir contenidos que podían crear “un clima de tensión” y “zozobra” entre sus televidentes por la “imposición de un imaginario de caos, violencia, violación de derechos humanos y destrucción de la convivencia ciudadana”. La Conatel criticó el “manejo sesgado de la información” en ese espacio periodístico. El organismo dijo que podían ser sancionados con una multa o incluso el cierre del programa, aunque no hizo pública la decisión finalmente adoptada<sup>1567</sup>.

1240. El 1 de junio, un juzgado de violencia contra las mujeres notificó al comunicador Saúl Acevedo de una acusación penal entablada por la esposa del gobernador de Táchira, Karla Jiménez de Vielma, por imágenes que había publicado en Twitter que satirizaban a su marido y a ella. La Justicia obligó luego a

---

<sup>1559</sup> El Nacional. 12 de mayo de 2015. [Imponen prohibición de salida del país a 22 directivos de medios](#); NTN24. 12 de mayo de 2015. [Imponen prohibición de salida del país a 22 directivos de medios en Venezuela acusados por Diosdado Cabello](#); “No he recibido citación de ningún tribunal. La Patilla no cambiara su línea editorial”. Cuenta oficial de Twitter de Alberto Ravell @AlbertoRavell. 12 de mayo de 2015- 6:12 PM; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 13 de mayo de 2015. [La SIP condena proceso irregular contra periodistas venezolanos](#); VTV. 6 de mayo de 2015. [Cabello ratifica que demanda por difamación contra medios de derecha continúa su curso](#); Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información. 7 de mayo de 2015. [Cabello ratifica que demanda contra medios de derecha por difamación continúa su curso](#).

<sup>1560</sup> El Nacional. 12 de mayo de 2015. [MHO: los jueces dependen del ejecutivo, reciben órdenes directas del gobierno](#).

<sup>1561</sup> NTN24. 3 de agosto de 2015. [Citan a dueños de medios a tribunales para responder ante demanda interpuesta por Diosdado Cabello](#); Producto. 30 de julio de 2015. [Citan a directivos de Tal Cual, El Nacional y La Patilla](#); Contrapunto. 2 de agosto de 2015. [Directivos de medios demandados por Diosdado Cabello deben designar defensores](#).

<sup>1562</sup> Versión Final. 13 de agosto de 2015. [Admiten demanda civil de Diosdado Cabello contra tres medios](#); El Nacional. 12 de agosto de 2015. [Admiten demanda civil de Diosdado Cabello contra El Nacional](#).

<sup>1563</sup> Últimas Noticias. 19 de agosto de 2015. [Decretan medida de prohibición de enajenar y gravar edificio de El Nacional](#); El Nacional. 20 de agosto de 2015. [Tribunal prohíbe enajenar y gravar edificio de El Nacional](#).

<sup>1564</sup> CIDH. MC 179-15 Miguel Henrique Otero y otros (Venezuela), 9 de noviembre de 2015.

<sup>1565</sup> CIDH. MC 179-15 Miguel Henrique Otero y otros (Venezuela), 9 de noviembre de 2015.

<sup>1566</sup> CIDH. MC 179-15 Miguel Henrique Otero y otros (Venezuela), 9 de noviembre de 2015.

<sup>1567</sup> La Patilla. 23 de abril de 2015. [Conatel actúa contra “100% Venezuela” de Telegen y lo acusa de “ofender, humillar y descalificar”](#); Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel). 16 de abril de 2015. [Directorio de Responsabilidad Social analizó contenidos del programa 100% Venezuela](#).



Acevedo a borrar esos tuits y le prohibió “llevar a cabo actos de intromisión (...) en cualquier medio o plataforma de comunicación que vulnere el derecho” de Jiménez y de su familia<sup>1568</sup>.

1241. El gobierno de Venezuela defendió el derecho de sus funcionarios a demandar penalmente a periodistas. “Parece que unos ciudadanos tienen derechos y otros no. Parece que ser funcionario público me quita a mí mi honor, mi reputación, y yo no tengo derecho a defenderla en un tribunal. Un doble rasero, una doble moral, un doble estándar”, dijo el director general de la Conatel, William Castillo, en una audiencia ante la CIDH<sup>1569</sup>.

1242. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

1243. Adicionalmente, el principio 11 establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

1244. La CIDH manifestó en una declaración pública su preocupación por la sentencia emitida el 10 de septiembre en contra de Leopoldo López, líder del partido político opositor Voluntad Popular, que lo declaraba culpable por delitos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión y sus derechos políticos. La Justicia condenó a López como culpable de instigación pública, daños a la propiedad, incendio intencional y asociación para delinquir, y lo sancionó con 13 años y 9 meses de prisión. Junto con él fueron condenados los estudiantes Christian Holdack, a poco más de 10 años y 6 meses por los delitos de incendio y daños, instigación pública y agavillamiento, y Demian Martín García y Ángel de Jesús González, a 4 años y 6 meses por el delito de instigación pública. El proceso contra Leopoldo López se habría iniciado por manifestarse contra el Gobierno del Presidente Nicolás Maduro y convocar a una manifestación callejera crítica del gobierno para el 12 de febrero de 2014<sup>1570</sup>.

1245. De acuerdo a la sentencia, los llamados de López a manifestarse en la calle “produjeron una serie de hechos violentos, desconocimiento de las autoridades legítimas y la desobediencia de las leyes, que desencadenó en el ataque desmedido por un grupo de personas que actuaron determinados” por sus dichos. López “no utilizó los medios apropiados establecidos en la Constitución para que sus demandas fueran atendidas, sino que utilizó el arte de la palabra para hacer creer en sus seguidores que existía una supuesta salida constitucional” para la renuncia del presidente Nicolás Maduro, continúa el escrito. La jueza del caso, Susana Barreiros, reconoció que el dirigente político había efectuado “llamados a la paz y a la tranquilidad”, pero dijo que su propósito era “conseguir la salida del actual gobierno a través de los llamados a la calle, la

---

<sup>1568</sup> “A esta hora 11:02PM gobierno d Vielma Mora esta armando n #ZonaEducativa #SanCristobal grupos motorizados colectivos”. Cuenta de Twitter de Saúl Acevedo @SaulAcevedo. [24 de febrero de 2015- 7:32 PM](#); Espacio Público. 2 de junio de 2015. [Prohiben a comunicador hablar sobre familia Vielma](#); YVKE Radio Mundial. 27 de mayo de 2015. [Esposa de Vielma Mora es víctima de terrorismo cibernético \(+Reporte\)](#); Noticia 24. 27 de mayo de 2015. [Karla de Vielma denunció ante la Fiscalía “un ataque mediático” a través de Twitter](#).

<sup>1569</sup> CIDH. 156 Período de Sesiones. Audiencia “Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela”. 19 de octubre de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>

<sup>1570</sup> CIDH. 25 de septiembre de 2015. [Comunicado de prensa 107/15. CIDH manifiesta su preocupación ante la sentencia contra Leopoldo López en Venezuela](#); Voluntad Popular/YouTube. 9 de febrero de 2015. [Leopoldo López El 12F vamos a la calle con la consigna justicia y cárcel para los corruptos](#).

desobediencia de la ley y el desconocimiento de los Poderes Públicos del Estado”, y que “envió un mensaje no adecuado a sus seguidores”<sup>1571</sup>.

1246. La Comisión observa que la jurisprudencia y doctrina interamericana en la materia<sup>1572</sup> determinan que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba real, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos. Si no fuera así, se estaría admitiendo la posibilidad de sancionar opiniones, y todos los Estados estarían habilitados para suprimir cualquier pensamiento u expresión crítica de las autoridades que, como el anarquismo o las opiniones radicalmente contrarias al orden establecido, cuestionan incluso, la propia existencia de las instituciones vigentes.

1247. La jurisprudencia y doctrina interamericana ha precisado que las leyes que establecen las limitaciones a la libertad de expresión deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, ya que el marco legal debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos<sup>1573</sup>. Este requisito adquiere mayor importancia cuando se trata de limitaciones a la libertad de expresión impuestas por el derecho penal. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que este tipo de limitaciones deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad, conforme al artículo 9 de la Convención Americana: “Si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad”<sup>1574</sup>. Lo anterior se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”<sup>1575</sup>, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”<sup>1576</sup>.

## M. Internet y libertad de expresión

1248. El director general de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), William Castillo, amenazó con “bloquear” Twitter en Venezuela luego de que su cuenta personal en esa red fuera suspendida el 11 de marzo. Su usuario fue reactivado dos horas más tarde, aunque, según el funcionario, con 70.000 seguidores menos<sup>1577</sup>. Días más tarde, el 26 de marzo, la fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, señaló que existía la necesidad de regular el uso de las redes sociales en el país, luego de una ola de rumores sobre supuestos secuestros de niños<sup>1578</sup>.

---

<sup>1571</sup> La Prensa/Juzgado Vigésimo Octavo de Primera Instancia. [Sentencia Condenatoria. Causa N° 28J-810-14](#). 1 de octubre de 2015.

<sup>1572</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 59.

<sup>1573</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 70.

<sup>1574</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>1575</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>1576</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

<sup>1577</sup> El Nacional. 11 de marzo de 2015. [Twitter suspendió la cuenta del director de Conatel](#); “Twitter acaba de suspender la cuenta personal del Director de @Conatel @planwac la campaña de guerra sucia continúa en la redes”. Cuenta de Twitter de Comisión Nacional de Telecomunicaciones @Conatel. [11 de marzo de 2015- 7:59 AM](#); “Gracias!! Twitter me devolviste mi cuenta, pero me tumbaste + de 70.000 seguidores. Devuélvemelos o te bloquearé en Venezuela ;-)”. Cuenta de Twitter de William Castillo @planwac. [11 de marzo de 2015- 11:01 AM](#).

<sup>1578</sup> 2001. 26 de marzo de 2015. [Luisa Ortega Díaz: A las redes sociales hay que regularlas](#); Noticias 24. 26 de marzo de 2015. [Cree que se debería “regular” por medio de una legislación el tema de las redes sociales en el país](#).

1249. El director general de la Conatel, William Castillo, informó durante el 114 período de sesiones Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que el organismo bloqueó el acceso a 1.060 enlaces de Internet por pedido de la Justicia o violaciones a la ley. De ese total, 924 corresponden a enlaces de la página *DolarToday*, sitio al que acusó de formar parte de una “conspiración” contra Venezuela.<sup>1579</sup>

## **N. Vigilancia de las comunicaciones**

1250. El laboratorio de investigación en tecnologías de la información y derechos humanos Citizen Lab, de la Universidad de Toronto (Canadá), publicó en octubre una lista de gobiernos que presuntamente comenzaron a utilizar el software espía FinFisher para vigilar comunicaciones e incluyó a Venezuela<sup>1580</sup>.

1251. Los programas de vigilancia deben ser diseñados e implementados atendiendo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación. Asimismo, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales solo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información<sup>1581</sup>.

1252. La Relatoría Especial ha observado que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría Especial observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos<sup>1582</sup>.

---

<sup>1579</sup> Manifestar.org. 30 de junio de 2015. [Castillo: Internet en Táchira lo suspendieron los manifestantes en 2014](#); Noticias 24. 30 de junio de 2015. [Castillo ante la ONU: “El Estado venezolano es garante absoluto de la libertad de expresión”](#); El Universal. 30 de junio de 2015. [Castillo: Legislación venezolana protege a usuarios y operadores de medios](#)

<sup>1580</sup> Citizen Lab. 15 de octubre de 2015. [Pay No Attention to the Server Behind the Proxy: Mapping FinFisher’s Continuing Proliferation](#).

<sup>1581</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 415.

<sup>1582</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 416.

### CAPÍTULO III

## ACCESO A LA INFORMACIÓN, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS<sup>1583</sup>

### A. Introducción

#### 1. Objetivos y alcance del informe

1. El presente informe tiene como objeto examinar los desafíos que enfrentan las mujeres para tener un acceso adecuado y efectivo a la información controlada por el Estado en materia de la prevención y protección de la violencia y la discriminación, así como del acceso a la justicia para las víctimas. A la vez, este informe busca sistematizar los estándares internacionales que se han desarrollado en el Sistema Interamericano sobre esta materia, subrayar algunos desafíos prioritarios e identificar las buenas prácticas en la región respecto de la aplicación y cumplimiento de dichos estándares.

2. La CIDH ha recibido de forma continua información de varias fuentes – por ejemplo, en el contexto de peticiones individuales, audiencias, comunicaciones de organizaciones de la sociedad civil, y visitas de trabajo – que demuestra que la violencia y la discriminación continúan siendo asuntos prevalentes y serios en las Américas que ameritan atención prioritaria. Muchos de los casos decididos por la CIDH y la Corte también han tomado lugar en contextos en donde las víctimas de violencia y/o sus familiares han enfrentado un número de barreras para acceder a información básica sobre sus casos ante el sistema de justicia y sobre investigaciones en curso vinculadas a desapariciones y asesinatos. En un número significativo de estos casos, los familiares de las víctimas han sido objeto de maltrato por parte de las autoridades en su búsqueda de información manejada por las autoridades judiciales involucradas. La CIDH ha emitido pronunciamientos vinculados al contenido y el alcance del derecho a la información en casos como Paloma Ángelica Escobar Ledezma y otros (México)<sup>1584</sup>, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros (Estados Unidos)<sup>1585</sup>, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)<sup>1586</sup>, Ana, Beatriz y Celia González Pérez (México)<sup>1587</sup>, Maria da Penha Maia Fernandes (Brasil)<sup>1588</sup>, Diana Ortiz (Guatemala)<sup>1589</sup>, y X y Y (Argentina)<sup>1590</sup>, entre otros. Del mismo modo, la Corte Interamericana ha dictado sentencia en los casos de María Isabel Véliz Franco Vs. Guatemala<sup>1591</sup>; J. Vs. Perú<sup>1592</sup>; Valentina Rosendo Cantú y otra Vs. México<sup>1593</sup>; Inés Fernández Ortega Vs.

---

<sup>1583</sup> Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de marzo de 2015. Este informe fue elaborado por la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres con la asistencia técnica de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

<sup>1584</sup> CIDH, Informe No. 51/13, Fondo, Caso 12.551, *Paloma Ángelica Escobar Ledezma y otros* (México), 12 de julio de 2013.

<sup>1585</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Fondo, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros* (Estados Unidos), 21 de julio de 2011.

<sup>1586</sup> CIDH, Informe No. 4/01, Fondo, Caso 11.625, *María Eugenia Morales de Sierra* (Guatemala), 19 de enero de 2001.

<sup>1587</sup> CIDH, Informe No. 53/01, Fondo, Caso 11.565, *Ana, Beatriz y Celia González Pérez* (México), 4 de abril de 2001.

<sup>1588</sup> CIDH, Informe 54/01, Fondo, Caso 12.051, *Maria da Penha Maia Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001.

<sup>1589</sup> CIDH, Informe No. 31/96, Fondo, Caso 10.526, *Diana Ortiz* (Guatemala), 16 de octubre de 1996

<sup>1590</sup> CIDH, Informe No. 38/96 - Fondo, Caso 10.506, *X y Y* (Argentina), 15 de octubre de 1996.

<sup>1591</sup> Corte IDH. Caso *Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277.

<sup>1592</sup> Corte IDH. Caso *J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

<sup>1593</sup> Corte IDH. Caso *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

México<sup>1594</sup>; Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (“Campo Algodonero”) Vs. México<sup>1595</sup>; y Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú<sup>1596</sup>, entre otros.

3. Si bien la Comisión Interamericana ha adoptado varios informes regionales enfocados en el acceso a la justicia, la violencia y la discriminación contra las mujeres, sólo recientemente ha comenzado a examinar en mayor detalle el acceso a la información desde una perspectiva de género. Al respecto, la CIDH ha afirmado que el acceso a la información está estrechamente vinculado con el disfrute de otros derechos humanos fundamentales de las mujeres, como su derecho a la integridad personal, a la privacidad, a la protección de la familia y a vivir libres de violencia y discriminación<sup>1597</sup>. Así, por ejemplo, en el ámbito de la salud la CIDH ha sostenido que el derecho de acceso a la información es especialmente relevante para asegurar que las mujeres estén en condiciones de tomar decisiones libres e informadas respecto de su sexualidad y reproducción<sup>1598</sup>.

4. En tal sentido, este informe se centra en el acceso a la información en su dimensión de derecho instrumental para el respeto y garantía del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación. En este marco, la Comisión expondrá primero los principales estándares internacionales en esta materia y luego examinará información recibida de tanto actores estatales y no estatales sobre principales desafíos que enfrentan las mujeres para acceder a información fundamental para el ejercicio de sus derechos en los ámbitos de la administración de la justicia; la implementación de legislación y programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y discriminación; y la recolección y producción estatal de información y estadísticas. Más adelante el informe discute información recibida por los Estados sobre esfuerzos que están llevando a cabo en los ámbitos referidos sobre el acceso a la información, y finalmente realiza recomendaciones a los Estados en esta materia.

## 2. Metodología

5. Para la elaboración de este informe, la Comisión realizó una serie de actividades destinadas a recopilar información sobre la situación del derecho de acceso a la información referida a la violencia y discriminación contra las mujeres en la región.

6. Como parte de dichas actividades, la CIDH circuló un cuestionario de consulta a los Estados y la sociedad civil con el objeto de recopilar información relevante acerca de los principales desafíos que enfrentan las mujeres para tener un acceso adecuado a la información manejada por el Estado en materia de violencia y discriminación<sup>1599</sup>. La CIDH agradece a los Estados que respondieron el cuestionario, así como a las organizaciones de la sociedad civil que también hicieron llegar sus respuestas la Comisión<sup>1600</sup>.

---

<sup>1594</sup> Corte IDH. Caso *Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

<sup>1595</sup> Corte IDH. Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 20

<sup>1596</sup> Corte IDH. Caso del *Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

<sup>1597</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 4; CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, párr. 1, 26, 31.

<sup>1598</sup> CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011.

<sup>1599</sup> Véase, Anexo, Cuestionario circulado por la CIDH sobre *El acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas*, 29 de marzo de 2014 (en adelante “Cuestionario”).

<sup>1600</sup> Los Estados que enviaron sus respuestas al cuestionario elaborado por la Comisión fueron: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, México, Paraguay, Perú y Surinam. Asimismo, la Comisión recibió la respuesta al cuestionario elaborada por la Comisión Interamericana de Mujeres, la organización Alianza Política Sector de Mujeres de Guatemala, así como las respuestas al cuestionario recopiladas por la Red Pro Bono Internacional respecto de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, México, Panamá, Perú y Venezuela y el Proyecto sobre Debida Diligencia.

7. Asimismo, la CIDH también realizó una visita de trabajo a Colombia entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 2014. En el marco de dicha actividad, la delegación de la CIDH visitó las ciudades de Cali, Cartagena y Bogotá, y se reunió con organizaciones de mujeres afro descendientes, mujeres víctimas del conflicto armado, y líderes comunitarias. Además, la delegación de la CIDH organizó dos eventos –uno académico y uno público- orientados a difundir los estándares interamericanos sobre los derechos de las mujeres y el acceso a la información. Durante la visita, la CIDH recibió relatos sobre situaciones particulares de mujeres afrocolombianas colombianas, que serán discutidos en este informe, a fin de ilustrar los principales desafíos en esta materia.

8. Durante la elaboración del informe, la Comisión Interamericana ha tomado en cuenta la información que ha sido recibida en sus visitas de trabajo, así como aquellas situaciones registradas por la CIDH en el ejercicio de su competencia con respecto a peticiones y casos; medidas cautelares; audiencias públicas; informes temáticos y de países; y en el contexto de sus comunicados de prensa y las solicitudes de información a los Estados realizadas con base en las facultades otorgadas a la Comisión por el artículo 41 de la Convención Americana. La CIDH incluye también en su análisis los pronunciamientos de diversos organismos internacionales que tienen por mandato la supervisión de los tratados internacionales. Especialmente en este informe se han tomado en consideración los pronunciamientos de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la violencia contra la mujeres, así como del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, y otros mecanismos del sistema universal de los derechos humanos. La CIDH ha tomado también en cuenta la información aportada a la propia Comisión por los Estados y las distintas organizaciones de la sociedad civil, así como la información pública disponible en instituciones públicas y en medios de comunicación, siendo esta última debidamente contrastada.

9. Finalmente, la CIDH agradece especialmente el apoyo de la Agencia de Cooperación para el Desarrollo Internacional de Suecia (ASDI-SIDA) para la ejecución del componente de América Latina y el Caribe de esta iniciativa.

## **B. Estándares sobre el derecho al acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres**

10. El derecho de acceso a la información ha sido ampliamente desarrollado en el Sistema Interamericano<sup>1601</sup>, estableciendo una serie de estándares relativos al contenido y alcance del derecho, los principios rectores del mismo, los requisitos para restringirlo y las obligaciones estatales que conlleva. Los Estados Miembros de la OEA también han afirmado en distintas ocasiones su compromiso de adoptar medidas legales y de política pública necesarias para garantizar el derecho al acceso a la información en sus jurisdicciones<sup>1602</sup>.

11. A continuación, la CIDH examinará brevemente estos estándares y desarrollará en mayor detalle los aspectos particulares del derecho de acceso a la información como instrumento esencial para garantizar los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, el derecho de acceso a la justicia y la perspectiva interseccional en el tratamiento de la violencia y la discriminación.

---

<sup>1601</sup> Ver, por ejemplo, CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011.

<sup>1602</sup> Véase, por ejemplo, Asamblea General de la OEA, Resoluciones AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) de 10 de junio de 2003; AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04) de 8 de junio de 2004, AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) de 7 de junio de 2005; AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06) de 6 de junio de 2006, AG/RES. 2288 (XXXVII-O/07) de 5 de junio de 2007, AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008, AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de 4 de junio de 2009, AG/RES. 2607 (XL-O/10) de 8 de junio de 2010, AG/RES. 2661 (XLI-O/11) de 7 de junio de 2011, AG/RES. 2727 (XLII-O/12) de 4 de junio de 2012, y AG/RES. 2811 (XLIII-O/13) de 6 de junio de 2013.



## 1. Contenido y alcance del derecho de acceso a la información

12. El acceso a la información es un derecho humano protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Según fue establecido por la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*,

“el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto”<sup>1603</sup>.

13. A través de esta sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, protegido por tratados de derechos humanos que obligan a los países a respetarlo. Como ha reconocido la CIDH, desde entonces los países de la región han avanzado en el reconocimiento jurídico del derecho y el establecimiento de procedimientos y órganos encargados de protegerlo y garantizarlo. No obstante, la CIDH ha insistido en la necesidad de divulgar los alcances y posibilidades de este derecho ya que, en la práctica, solo se exigen y protegen los derechos que se conocen.

14. Los sistemas internacionales de derechos humanos han destacado ampliamente el hecho de que el acceso a la información posee un carácter facilitador del ejercicio de otros derechos humanos, es decir, el acceso a la información es, en muchos casos, imprescindible para que las personas puedan hacer efectivos otros derechos<sup>1604</sup>. En este sentido, la CIDH considera que el acceso a la información es un presupuesto de exigibilidad y ejercicio de otros derechos humanos.

15. En los términos establecidos por el artículo 13 de la Convención Americana, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información. En tal sentido, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado<sup>1605</sup>, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana, en los términos que se explican más adelante. En este sentido, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública<sup>1606</sup> adoptada por la Asamblea General de la OEA establece que toda persona que solicite acceso a la información pública en los términos de dicha ley tendrá “el derecho a realizar solicitudes de información en forma anónima [y] a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información”<sup>1607</sup>.

---

<sup>1603</sup> Corte IDH. Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 77.

<sup>1604</sup> En el marco del Sistema Interamericano, ver, por ejemplo: CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 4; CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, párr. 1, 26, 31. En el marco del Sistema de Naciones Unidas, ver, por ejemplo: Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue*, 4 de septiembre de 2013, U.N. Doc. A/68/362, párr. 19.

<sup>1605</sup> Corte IDH. Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 77; Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párr. 197.

<sup>1606</sup> OEA, Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública, AG/RES. 2607 (XL-O/10), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010.

<sup>1607</sup> OEA, Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública, AG/RES. 2607 (XL-O/10), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010, párr. 5.e.

16. Con respecto a los sujetos obligados a garantizar el derecho de acceso a la información, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha precisado que “el derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos. Respecto de estos últimos, el derecho de acceso obliga a suministrar información exclusivamente respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas”<sup>1608</sup>.

17. Asimismo, la CIDH ha señalado que el objeto del derecho a acceso a la información consiste en “toda la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”<sup>1609</sup>.

18. Por último, la Comisión ha definido las diversas obligaciones a cargo del Estado que genera el derecho de acceso a la información: la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas; la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información; la obligación de transparencia activa; la obligación de producir o capturar información; la obligación de generar una cultura de transparencia; la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información y la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho<sup>1610</sup>.

19. La Comisión considera importante clarificar que estos principios y obligaciones son pertinentes al alcance del derecho de acceso a la información bajo la Declaración Americana. La Comisión ha reconocido en el pasado que el derecho de acceso a la información se encuentra comprendido en varias disposiciones de la Declaración Americana – en particular el Artículo IV – y que puede verse implicado en casos de violencia contra las mujeres<sup>1611</sup>. Esto tiene una relevancia particular para los Estados Miembros de la OEA que no han ratificado la Convención Americana o que han denunciado la misma<sup>1612</sup>.

20. La Comisión aprovecha esta oportunidad para reiterar que la Declaración Americana es una fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados Miembros de la OEA<sup>1613</sup>. Estas obligaciones emanan de los deberes pertinentes a los derechos humanos de los Estados Miembros bajo la Carta de la

---

<sup>1608</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 19.

<sup>1609</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 21.

<sup>1610</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párrs. 23-44.

<sup>1611</sup> CIDH, *Derecho a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 34; CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros*, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrs. 181-198.

<sup>1612</sup> Un grupo de 23 Estados Miembros de la OEA han ratificado la Convención Americana y todavía son parte de este instrumento. Véase, Tabla, Estado de Ratificaciones y Firmas, Convención Americana de Derechos Humanos, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

Dos Estados Miembros de la OEA han denunciado la Convención Americana: Trinidad y Tobago en mayo de 1999 y Venezuela en septiembre de 2013. Véase, Comunicados de Prensa disponibles en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1998/Comunicados.10-14.htm> y <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

<sup>1613</sup> Véase Corte IDH. Opinión Consultiva OC-10/89 “Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, 14 de julio de 1989, Ser. A N° 10 (1989), párr. 45 (La Corte sostuvo que, “para los Estados miembros de la Organización, la Declaración es el texto que define los derechos humanos referidos en la Carta”).

OEA<sup>1614</sup>. Los Estados Miembros han acordado que el contenido de los principios generales de la Carta de la OEA está incorporado y es definido por la Declaración Americana, así como el estatus jurídico consuetudinario de los derechos protegidos por muchas de las disposiciones básicas de la Declaración<sup>1615</sup>.

21. La Declaración Americana es parte del marco de derechos humanos establecido por los Estados Miembros de la OEA, el cual se refiere a las obligaciones y responsabilidades de los Estados, y les exige el abstenerse de respaldar, tolerar o participar en actos u omisiones que vulneren sus compromisos en materia de derechos humanos. Al constituir la Declaración fuente de obligaciones internacionales, los Estados deben implementar en la práctica, dentro de su jurisdicción, los derechos en ella establecidos<sup>1616</sup>. Uno de ellos es el derecho a la investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento bajo el Artículo IV de la Declaración, el cual protege el derecho de acceso a la información. En el proceso de elaborar el contenido y la interpretación del Artículo IV de la Declaración Americana, la Comisión considera apropiado el tomar en cuenta el Artículo 13(1) de la Convención Americana y los pronunciamientos del sistema interamericano sobre el acceso a la información. Como ha sido indicado en el pasado, la Convención Americana representa una expresión autorizada de los principios contenidos en la Declaración Americana<sup>1617</sup>. En este sentido, pese a que la Comisión no aplica la Convención Americana en relación a Estados Miembros que no son parte de dicha tratado, sus disposiciones son relevantes para informar la interpretación de las disposiciones de la Declaración<sup>1618</sup>.

## 2. Principios rectores del derecho de acceso a la información

22. La CIDH ha señalado que para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información, la gestión estatal debe regirse por los principios de máxima divulgación y de buena fe<sup>1619</sup>.

23. El principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones<sup>1620</sup>. En similar sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana establece que “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”<sup>1621</sup>.

---

<sup>1614</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos, Artículos 3, 16, 51.

<sup>1615</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros*, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párr. 115.

<sup>1616</sup> Véase, como referencia, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979), artículo 1, el cual establece que la Comisión fue creada “para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” y define los derechos humanos como los formulados en la Declaración Americana y en la Convención Americana. Véase también, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 29 (d), el cual dispone que ninguna disposición de la Convención será interpretada en el sentido de “excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza”. Véase también, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), artículos 51 y 52, los cuales habilitan a la Comisión para recibir y examinar peticiones en que se alegue la violación de derechos consagrados en la Declaración Americana en relación con los Estados miembros de la OEA que no son partes de la Convención Americana.

<sup>1617</sup> CIDH, *Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30/14, 21 de diciembre de 2014, párr. 110.

<sup>1618</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado*, OEA/Ser.L./V/II.106, Doc. 40, rev. febrero 28, 2000, párr. 38.

<sup>1619</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 8.

<sup>1620</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 10.

<sup>1621</sup> Comité Jurídico Interamericano, CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Disponible en: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.pdf](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf)

24. En igual sentido, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública tiene fundamento en el principio de máxima divulgación, “de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”<sup>1622</sup>.

25. Según ha sostenido la CIDH, del principio de máxima divulgación se derivan las siguientes consecuencias: “(1) el derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información; (2) toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada; y (3) ante una duda o vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información”<sup>1623</sup>.

26. Por su parte, el principio de buena fe establece que

“para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal”<sup>1624</sup>.

27. Por otra parte, la CIDH considera que la garantía de un ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información para las mujeres en materia de violencia y discriminación exige, además de la aplicación de los principios recién señalados, que los Estados orienten su actuar sobre la base del principio de igualdad y no discriminación, que constituye el eje central del sistema interamericano de derechos humanos<sup>1625</sup>.

28. Al respecto, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión contempla que “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

29. Asimismo, la CIDH ha sostenido que “el derecho de acceso a la información se constituye como herramienta legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado como así también como medio de fiscalización y participación efectiva de todos los sectores de la sociedad sin discriminación. Propiciar y promover el acceso a la información de los sectores más empobrecidos de las sociedades del hemisferio habilitaría su participación activa e informada sobre el diseño de políticas y medidas públicas que afectan directamente sus vidas”.

---

<sup>1622</sup> OEA, Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública, AG/RES. 2607 (XL-O/10), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010, párr. 2.

<sup>1623</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 10.

<sup>1624</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 15.

<sup>1625</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 23.

### 3. Restricciones al derecho de acceso a la información

30. El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. Tales limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad<sup>1626</sup>.

31. El carácter excepcional de las limitaciones al derecho de acceso a la información es una consecuencia del principio de máxima divulgación. Al respecto, la CIDH ha sostenido que en virtud de este principio, “la ley debe garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y lo más amplio posible; y en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la práctica en la regla general. Asimismo, el régimen de excepciones debe ser interpretado de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso”<sup>1627</sup>.

32. Del mismo modo, las limitaciones al derecho de acceso a la información deben estar previa y expresamente fijadas en la ley, y su consagración debe ser lo suficientemente clara y precisa como para no permitir un nivel excesivo de discrecionalidad a los funcionarios que decidan si se divulga o no la información.<sup>1628</sup> De acuerdo a la interpretación dada por la Corte Interamericana, la expresión “ley” en este contexto –así como en todos los casos en que la Convención Americana utiliza dicha expresión a propósito de las restricciones que ella misma autoriza respecto de cada uno de los derechos protegidos– debe entenderse como “norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes”<sup>1629</sup>.

33. Por otra parte, las leyes que establecen limitaciones al derecho de acceso a la información pública deben responder expresamente a alguno de los objetivos permitidos por el artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es, asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o bien “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. El alcance de estos conceptos debe ser definido en forma clara y precisa, y acorde con el significado de los mismos en una sociedad democrática.<sup>1630</sup>

34. Además, toda limitación que se imponga al derecho de acceso a la información pública debe resultar necesaria en una sociedad democrática para satisfacer un interés público legítimo. Al respecto, la CIDH ha señalado:

“Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, se debe escoger la que restrinja en menor escala el derecho protegido, y la restricción debe (i) ser conducente para alcanzar su logro; (ii) ser proporcional al interés que la justifica; e (iii) interferir en la menor medida posible en el ejercicio efectivo del derecho. Específicamente, en relación con el requisito de proporcionalidad, la CIDH ha establecido que cualquier restricción en el acceso a la información en poder del Estado, para ser compatible con la Convención Americana, debe

---

<sup>1626</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 45.

<sup>1627</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 48.

<sup>1628</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 49; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Transcritos en: Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 58 f).

<sup>1629</sup> Corte IDH. *La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 38.

<sup>1630</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 52.

superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos: (a) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; (b) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y (c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información”<sup>1631</sup>.

35. Conjuntamente con los requisitos señalados, “en caso que exista un motivo permitido por la Convención Americana para que el Estado limite el acceso a la información bajo su poder, la persona que solicita el acceso debe recibir una respuesta fundamentada sobre la negativa que le permita conocer las razones precisas por las cuales el acceso no es posible”<sup>1632</sup>.

36. Sobre la legitimidad de las restricciones, los órganos del sistema interamericano han enfatizado que tanto las víctimas y sus familiares como la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la información sobre graves violaciones de derechos humanos que repose en los archivos del Estado, incluso, si tales archivos se encuentran en las agencias de seguridad o en dependencias militares o de policía. La Corte Interamericana ha señalado que resulta esencial que “los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos [...]”<sup>1633</sup>. Al respecto, ha precisado que no puede quedar en manos de la institución acusada de cometer violaciones masivas de derechos humanos decidir si la información existe o no, y si la hace pública o no. En ese tenor, ha considerado que el Estado no puede liberarse de sus obligaciones alegando simplemente que la información requerida sobre violaciones masivas de derechos humanos cometidas en el pasado fue destruida. Por el contrario, el Estado tiene la obligación de buscar esa información por todos los medios posibles<sup>1634</sup>. En tal sentido, la Ley Modelo Interamericana dispone que las excepciones al acceso de información pública “no deberán aplicarse en casos de graves violaciones de derechos humanos o de delitos contra la humanidad”<sup>1635</sup>.

37. Con respecto al derecho a la verdad, la Corte y la Comisión han establecido que se encuentra vinculado de forma estrecha con el acceso a la información y a la justicia<sup>1636</sup>. El derecho a la verdad tiene dos dimensiones. Una primera dimensión, como fue anteriormente señalado, es el “derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos”<sup>1637</sup>. La segunda dimensión es que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto, lo cual implica que “toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”<sup>1638</sup>. En consecuencia, la difusión de información a toda

---

<sup>1631</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 53.

<sup>1632</sup> CIDH. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 55; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 77; Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párr. 230.

<sup>1633</sup> Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párr. 211.

<sup>1634</sup> Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párr. 211.

<sup>1635</sup> OEA, Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública, AG/RES. 2607 (XL-O/10), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010, párr. 44.

<sup>1636</sup> CIDH, *Derecho a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 69.

<sup>1637</sup> CIDH, *Derecho a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 70.

<sup>1638</sup> CIDH, *Derecho a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 71.



la sociedad crea un ambiente en donde se puede reconocer y aprender de los errores cometidos, otorgar reparaciones, y reconstruir la sociedad con miras a la prevención de violaciones a los derechos humanos<sup>1639</sup>.

#### 4. El acceso a la información en materia de discriminación y violencia contra las mujeres

38. Como se ha señalado más arriba, el acceso a la información está estrechamente vinculado con la realización de otros derechos humanos<sup>1640</sup>. Es decir, el acceso a la información es un presupuesto de exigibilidad y ejercicio de otros derechos humanos y, en este sentido, la falta de respeto y garantía de este derecho para las mujeres puede ocasionar una vulneración de sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación. En estas áreas, en particular, el acceso a la información adquiere un carácter instrumental asociado tanto a la prevención de la discriminación y la violencia, como al acceso a la justicia de las víctimas.

39. Al respecto, debe recordarse que ambos derechos se encuentran estrechamente relacionados, pues el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación<sup>1641</sup>. La Comisión también ha establecido que este vínculo también se ve reflejado en la Declaración Americana. En este sentido, un precedente importante es la decisión de la CIDH de fondo en el caso de *Jessica Lenahan (Gonzales) c. Estados Unidos*, en el cual la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres fueron considerados como obligaciones fundamentales integradas en el deber de eliminar toda forma de discriminación bajo el Artículo II de la Declaración Americana<sup>1642</sup>. La CIDH también ha afirmado de forma consistente el vínculo entre los problemas de la violencia y la discriminación contra las mujeres en sus informes<sup>1643</sup>.

40. La violencia contra la mujer ha sido definida en el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará como

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. De conformidad con el artículo 2 de la misma Convención, dicha definición incluye toda forma de violencia “(a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y (c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

---

<sup>1639</sup> CIDH, *Derecho a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 109.

<sup>1640</sup> Ver, por ejemplo: CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 4; CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, párr. 1, 26, 31

<sup>1641</sup> La Comisión considera importante notar que todos los Estados Miembros de la OEA, con la excepción de Canadá, Cuba y Estados Unidos han ratificado la Convención de Belém do Pará.

<sup>1642</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros*, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrs. 115-121.

<sup>1643</sup> Ver, por ejemplo: CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párrs. 59 y ss.; CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, 3 de noviembre de 2011, párrs. 22 y ss.

41. Al desarrollar sus estándares sobre las obligaciones estatales en materia de discriminación y violencia, la Comisión ha destacado la importancia de considerar las diferencias entre las mujeres y las situaciones específicas de vulnerabilidad en que se encuentran algunos grupos de mujeres. En tal sentido, la Comisión ha subrayado

“el deber de los Estados de tomar en consideración la intersección de distintas formas de discriminación que puede sufrir una mujer por diversos factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros. Este principio ha sido establecido en el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará, dado que la discriminación y la violencia no siempre afectan en igual medida a todas las mujeres; hay mujeres que están expuestas al menoscabo de sus derechos en base a más de un factor de riesgo. Algunos ejemplos destacados por la CIDH son la situación preocupante de las niñas y las mujeres indígenas en la garantía y el ejercicio de sus derechos”<sup>1644</sup>.

42. Como se señaló más arriba, el derecho de acceso a la información genera una serie de obligaciones específicas para los Estados. A juicio de la CIDH, el acceso a la información en su dimensión de derecho instrumental para el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia supone la observancia de tres obligaciones principales: (i) la obligación de recolectar y producir información, (ii) la obligación de transparencia activa y (iii) la obligación de responder de manera oportuna las solicitudes de acceso a la información y garantizar un recurso efectivo que permita la satisfacción del derecho. Estas obligaciones se examinan a continuación.

#### ***i. La obligación de recolectar y producir información***

43. En general, a partir del principio de buena fe, los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso a la información, a través de la recolección, registro o producción de aquella información que es necesaria para el cumplimiento de obligaciones internacionales, constitucionales y legales<sup>1645</sup>.

44. En cumplimiento de esta obligación, los Estados tienen el deber de producir información estadística desagregada por colectivos vulnerables, y al respecto la Comisión ha sostenido que “[l]a producción de información debidamente desagregada, a efectos de determinar [los] sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad”<sup>1646</sup>

45. Particularmente, en relación con el acceso a la información pública en materia de discriminación y violencia, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados se comprometen a adoptar, en forma progresiva, un conjunto de medidas y programas que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia. Tales medidas, de conformidad al artículo 8 (h) del referido instrumento, incluyen aquéllas destinadas a asegurar “la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

---

<sup>1644</sup> CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, 3 de noviembre de 2011, párr. 28.

<sup>1645</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 35; Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párr. 211.

<sup>1646</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 36.

46. Las obligaciones derivadas del artículo 8 de la Convención de Belem do Pará deben interpretarse conjuntamente con las establecidas en el artículo 7 del mismo instrumento internacional, que establece una serie de obligaciones inmediatas para el Estado tales como el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Al respecto, la CIDH ha sostenido expresamente que:

“El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil. En tal sentido, la obligación del artículo 7 inciso B de la Convención de Belém do Pará debe ser interpretada en conjunción con la obligación establecida en el artículo 8 inciso H de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios”<sup>1647</sup>

47. Del mismo modo, en el marco de Naciones Unidas se ha afirmado en numerosas oportunidades la necesidad de recopilar y difundir información sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres<sup>1648</sup>. En este ámbito se ha destacado especialmente que las estadísticas judiciales son importantes para aportar a la comprensión de la respuesta del sistema de justicia penal ante la violencia contra las mujeres, por ejemplo, al permitir evaluar la eficacia de las leyes y sanciones destinadas a proteger a las mujeres utilizando las estadísticas de reincidencia<sup>1649</sup>.

48. Al respecto, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece obligaciones positivas de información en materia de educación (artículo 10), salud para las mujeres rurales (artículo 14.2.b) y planificación familiar (artículo 16.1.e). Asimismo, el Comité de la CEDAW ha señalado que “los Estados partes tienen la responsabilidad internacional de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos y profundizar el análisis de todas las formas de discriminación contra las mujeres en general y, en particular, contra las mujeres de determinados grupos vulnerables”<sup>1650</sup>. En tal sentido, el Comité ha recomendado a los Estados alentar “la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”<sup>1651</sup> y más específicamente, analizar y usar datos sobre la violencia contra la mujer, particularmente en relación al número de casos reportados, procesamientos y condenas, así

---

<sup>1647</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 42.

<sup>1648</sup> Ver, por ejemplo, Naciones Unidas, *Resolución 26/15 del Consejo de Derechos Humanos: Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia contra la mujer como obstáculo para el empoderamiento político y económico de la mujer*, 11 de julio de 2014, U.N. Doc. A/HRC/RES/26/15, párr. 7; Naciones Unidas, *Resolución 23/7 del Consejo de Derechos Humanos: Eliminación de la discriminación contra la mujer*, 20 de junio de 2013, U.N. Doc. A/HRC/RES/23/7, párr. 12; Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica*, 19 de abril de 2013, U.N. Doc. A/HRC/23/50, párr. 97(g); Naciones Unidas, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, 1 de agosto de 2012, U.N. Doc. A/67/220, párr. 77-78.

<sup>1649</sup> Véase por ejemplo: Naciones Unidas, Informe del Secretario General, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, 6 de julio de 2006, U.N. Doc. A/61/122/Add.1, párr. 209.

<sup>1650</sup> Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 28: el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 16 de diciembre de 2010, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/28, párr. 10.

<sup>1651</sup> Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 19: la violencia contra la mujer*, 19 de febrero de 1993, U.N. Doc. A/47/38(SUPP) párr. 24.

como también sobre las sentencias impuestas a los perpetradores y la compensación, a fin de determinar los beneficios de la ley, y elaborar políticas y programas para promover el acceso de las mujeres a la justicia<sup>1652</sup>.

49. En similar sentido, en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer se entregan recomendaciones específicas respecto de las obligaciones que deben cumplir los Estados en materia de recopilación, difusión y uso de la información sobre violencia contra las mujeres:

“Los Estados deben asegurar la reunión y difusión sistemáticas y coordinadas de datos, así como su análisis, en particular en lo que respecta a la prevalencia, la frecuencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y el impacto de las medidas que se adopten para combatir esa violencia. Los datos estadísticos deben desglosarse por sexo, raza, edad, grupo étnico y otras características pertinentes. [...]

Los Estados deben utilizar los datos disponibles para observar de cerca las tendencias y los avances que se logren, y basar en ellos las reformas de legislación y políticas y la prestación de servicios focalizados y eficaces. Es fundamental que se elaboren normas uniformes para la reunión de datos y se desarrolle la capacidad de los especialistas en estadística, a fin de que los datos se reúnan de modo que se tengan en cuenta consideraciones de género. Deben intensificarse las investigaciones cualitativas para que en ellas se aborden los factores económicos, políticos y sociales que son determinantes en la violencia contra la mujer”<sup>1653</sup>.

50. En consecuencia, en materia de acceso a la información para la prevención de la violencia y discriminación contra las mujeres, los Estados tienen una obligación específica de producir estadísticas adecuadas y otras clases de información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres. Dicha información debe utilizarse como base para el diseño y la evaluación de la eficacia de las políticas públicas y demás medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres. La Comisión ha reiterado frecuentemente que la labor de recopilación de datos - cuantitativos y cualitativos - realizada por el Estado es fundamental para comprender plenamente la dimensión de los problemas existentes y diseñar adecuadamente leyes y políticas públicas con el fin de responder a esos problemas”<sup>1654</sup>.

51. La CIDH subraya la importancia que los Estados incorporen a las mujeres y las organizaciones que las representan a sus mecanismos de recolección de información. En este sentido, la Comisión ha señalado anteriormente que “las actividades de recopilar información por parte de los Estados deben llevarse a cabo en colaboración y consulta con diversos sectores que cuentan con información clave, incluidas las víctimas, sus comunidades, centros y entidades estatales que se encargan del tema, el sector académico, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Es imprescindible institucionalizar la colaboración entre los productores de estadísticas y los usuarios”<sup>1655</sup>.

## **ii. La obligación de transparencia activa**

52. Según ha sostenido la CIDH, “la obligación de suministrar oficiosamente información (llamada también obligación de transparencia activa), apareja el deber de los Estados de suministrar

---

<sup>1652</sup> Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Access to justice – Concept note for Half Day General Discussion*, aprobado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 53ª sesión, 2012, pág. 7. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/AccessToJustice/ConceptNoteAccessToJustice.pdf>

<sup>1653</sup> Naciones Unidas, *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, 1 de agosto de 2012, U.N. Doc. A/67/220, párr. 77-78.

<sup>1654</sup> CIDH, *Comunicado de prensa 9/13: La CIDH concluye su visita de trabajo a Suriname*, 12 de febrero de 2013.

<sup>1655</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 44.

información pública que resulte indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales o satisfacer sus necesidades básicas en este ámbito”<sup>1656</sup>.

53. Respecto al alcance de la obligación de transparencia activa, la Comisión ha señalado que los Estados tienen la obligación de suministrar al público “la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos –por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación-; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento interponer quejas o consultas, si existiere”<sup>1657</sup>.

54. Entre la información necesaria para el ejercicio de otros derechos, la Ley Modelo Interamericana dispone que los Estados deben diseminar proactivamente la información sobre los mecanismos de presentación de solicitudes o denuncias; una descripción de las facultades y deberes de sus funcionarios principales y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones; todas las leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, lineamientos o manuales u otros documentos que contengan interpretaciones, prácticas o precedentes sobre el desempeño del órgano en el cumplimiento de sus funciones que afectan al público en general; así como todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones o de alguna otra manera incidir en la formulación de políticas públicas<sup>1658</sup>.

55. En materia de discriminación y violencia, la CIDH ha reconocido que las mujeres sólo pueden reclamar sus derechos cuando los conocen<sup>1659</sup>. La Comisión reitera que, en efecto, “la falta de información sobre los recursos judiciales disponibles y el hecho de que la violencia y la discriminación todavía sean hechos aceptados en las sociedades americanas, dan como resultado un reducido número de denuncias de actos de violencia contra las mujeres”<sup>1660</sup>. Destacando la necesidad de transparencia activa, ISIS Internacional describió el problema como sigue:

Se constata que existe desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres. En general las mujeres, en particular las de escasos recursos, desconocen sus derechos y los mecanismos existentes para hacerlos valer. La violencia en contra de las mujeres sigue siendo una práctica extendida, aceptada culturalmente, frente a lo cual las normas aparecen como una medida regulatoria, pero que no aseguran por sí solas el cambio cultural que es necesario para erradicarla<sup>1661</sup>.

56. En consecuencia, en esta materia la transparencia activa implica la obligación estatal de difundir información sobre los derechos de las mujeres y las vías legales para exigirlos y hacerlos efectivos, así como información relacionada con el desarrollo de leyes y políticas públicas sobre violencia y discriminación, y que tengan voz en el diseño de las mismas. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada.

---

<sup>1656</sup> CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, párr. 25.

<sup>1657</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 32.

<sup>1658</sup> OEA, *Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública*, AG/RES. 2607 (XL-O/10), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010, párr. 11.1.

<sup>1659</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 231.

<sup>1660</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 231.

<sup>1661</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 231; Elizabeth Guerrero, *Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe: Balance de una Década 1990-2000*, Isis Internacional, Santiago, Chile, Abril 2002, pág. 21.

57. Al respecto, el Comité CEDAW ha señalado que la política que sigan los Estados para eliminar la discriminación contra las mujeres “deberá asegurar que las mujeres, tanto de manera individual como grupal, tengan acceso a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y puedan promoverlos y reivindicarlos efectivamente. El Estado parte también debería asegurar que la mujer pueda participar en forma activa en la formulación, la aplicación y el seguimiento de la política. Para lograrlo deben asignarse recursos a fin de asegurarse de que las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos y la condición de la mujer estén debidamente informadas, se las consulte como corresponde y en general puedan desempeñar una función activa en la formulación inicial y posterior desarrollo de esa política”<sup>1662</sup>.

58. Lo anterior implica la obligación estatal de crear espacios de participación para que las mujeres receptoras de la información producida por el Estado tengan la posibilidad de ser oídas respecto de sus necesidades específicas en materia de acceso a la información. Todo esto resulta particularmente relevante en el caso de las mujeres que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes, pues ellas enfrentan mayores barreras para acceder a la información pública y a los espacios formales de participación.

59. Al respecto, la Comisión recuerda que, como ha sostenido en el pasado, para alcanzar los objetivos de difusión efectiva de la información en materia de discriminación y violencia resulta fundamental que los Estados adopten medidas concretas orientadas a “legitimar, proteger y apoyar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios interdisciplinarios a las víctimas de violencia, a través de recursos financieros y de políticas públicas, especialmente en cuanto a la provisión de información sobre la forma de interponer denuncias ante actos de violencia contra las mujeres y cómo acceder a una tutela judicial efectiva”<sup>1663</sup>. Sobre este punto, la CIDH subraya que resulta fundamental que los Estados adopten medidas concretas destinadas a proteger a las organizaciones y periodistas que trabajan en la investigación, promoción y defensa de los derechos de las mujeres, especialmente cuando ejercen solicitudes al Estado para el acceso a la información pública. En este sentido, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública dispone la obligación en cabeza del Estado de garantizar que “el solicitante no será sancionado, castigado o procesado por el ejercicio del derecho de acceso a la información”.

60. En esta línea, la Asamblea General de la OEA en su resolución AG/RES 2579 (XL-0/10)<sup>1664</sup> ha reconocido el trabajo que las mujeres defensoras de derechos humanos realizan en la región y ha señalado que en virtud de la actuación y necesidades específicas de su sexo, y los riesgos particulares que enfrentan a raíz de la discriminación histórica que han sufrido, las mujeres defensoras de derechos humanos merecen que los Estados aseguren la plena protección y eficacia de las importantes actividades que realizan<sup>1665</sup>. Los deberes estatales de prevención y repuesta en esta materia no se limita a proporcionar medidas materiales a las defensoras en riesgo a fin de proteger su integridad personal, o al asegurar que sus agentes no interfieran en el pleno ejercicio de sus derechos humanos<sup>1666</sup>. Conlleva asimismo el deber de

---

<sup>1662</sup> Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 28: las obligaciones fundamentales de los Estados partes bajo el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 16 de diciembre de 2010, U.N.Doc CEDAW/C/GC/28, párr. 27.

<sup>1663</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 239.

<sup>1664</sup> Asamblea General de la OEA, *Defensoras y Defensores de Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, aprobada en la sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010.

<sup>1665</sup> CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 281.

<sup>1666</sup> CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas* (2011), párr. 42; CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 47.



actuar sobre las causas estructurales que afectan su seguridad<sup>1667</sup>, con el fin de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención Americana<sup>1668</sup>.

61. Igualmente, la CIDH ha expresado su preocupación ante la situación de las mujeres periodistas y los riesgos diferenciados que enfrentan por el ejercicio de la profesión en las Américas. Preocupa de manera particular la poca atención dada hasta ahora al fenómeno y los obstáculos evidenciados para su denuncia y comprensión. Por este motivo, reitera a los Estados la necesidad de mejorar los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con las obligaciones descritas en este informe y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio a la libertad de expresión<sup>1669</sup>.

62. En el ámbito judicial, la obligación de transparencia activa implica el deber estatal de promover un acceso efectivo de las mujeres a información, en su idioma, sobre sus derechos, la forma de acceder a las instancias judiciales de protección y prevención, el procesamiento de los casos y las formas de contribuir a la investigación y el esclarecimiento de los hechos. Al respecto, la CIDH ha recomendado a los Estados, en el ámbito de las instancias de administración de justicia, “implementar esfuerzos e iniciativas para difundir la información disponible al público general en un formato sensible a las necesidades de una diversidad de audiencias y poblaciones de distintos niveles económicos y educacionales y de diferentes culturas y lenguajes.”<sup>1670</sup> En este sentido, la Comisión destaca la necesidad de desarrollar programas educativos para el público en general sobre los derechos humanos y sobre los recursos judiciales existentes para la interposición de denuncias<sup>1671</sup>.

63. Resulta igualmente fundamental que los Estados garanticen, especialmente, el acceso a la información necesaria para que las mujeres conozcan las medidas de protección que contempla la legislación ante un riesgo inminente de violencia, así como las vías para exigir las judicialmente y para obtener su ejecución e implementación por parte de la policía.

64. Lo anterior, a su vez, supone tres obligaciones específicas para los Estados. En primer lugar, corresponde a los Estados producir y diseminar información adecuada para facilitar el acceso a los mecanismos capaces de proveer a las mujeres de asistencia jurídica gratuita adecuada y de calidad, de manera que éstas puedan acceder rápida y efectivamente a la justicia ante situaciones de riesgo.

65. En segundo lugar, los Estados deben ejecutar programas de capacitación e información destinados a todos los funcionarios públicos –especialmente a la policía, funcionarios judiciales y personal de los centros de salud pública– acerca de los derechos humanos de las mujeres –incluido el derecho de acceso a la información– los estándares internacionales en esta materia, las obligaciones estatales en materia de discriminación y violencia y las vías institucionales para asegurar la atención oportuna y eficaz de las mujeres en situación de riesgo.

66. A este respecto, la CIDH ha reconocido el rol perjudicial de los estereotipos de género en el acceso a la justicia de las mujeres y la necesidad de capacitar a todos los funcionarios públicos para erradicar este tipo de conducta. En este sentido, el Comité de la CEDAW ha recomendado a los Estados implementar programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la

---

<sup>1667</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 47.

<sup>1668</sup> Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 111.

<sup>1669</sup> CIDH. *Informe Anual 2013*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 269.

<sup>1670</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, pág. 128.

<sup>1671</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 230.

igualdad de la mujer<sup>1672</sup>. A la vez que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha sostenido que todo marco de prevención de la violencia debe incluir, entre otras cosas, “actividades de fortalecimiento de la capacidad, incluidas las de formación y sensibilización, en particular la capacitación con una perspectiva de género para todos los funcionarios públicos que se ocupan de la violencia y la discriminación contra la mujer, campañas de sensibilización destinadas a eliminar las actitudes discriminatorias y combatir los estereotipos, e integración de la perspectiva de igualdad de género en los libros de texto y programas escolares”<sup>1673</sup>.

67. En tercer lugar, los Estados están obligados a producir y difundir ampliamente los protocolos de actuación en materia de violencia contra las mujeres que especifiquen las obligaciones y responsabilidades concretas de los agentes estatales que se enfrenten a mujeres en riesgo de actos inminentes de violencia, tanto en los tribunales de justicia, la policía, el ministerio público, defensoría del pueblo, hospitales y cualquier otro organismo público que pueda verse involucrado en la atención de mujeres en dicha situación.

68. Todas estas medidas deben tomar en consideración las necesidades particulares que pueden tener ciertos grupos de mujeres para acceder a la información en esta materia, por ejemplo, las niñas, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres rurales. Lo que implica que la difusión proactiva de información en esta materia no puede limitarse al uso de portales en Internet. La CIDH ha reconocido la importancia que cumple el Internet para el ejercicio del derecho de acceso a la información y ha afirmado que es un instrumento único para desplegar el enorme potencial de este derecho en amplios sectores de la población. No obstante, en muchos países de la región su acceso universal todavía no está garantizado. En esa medida, los Estados deben realizar esfuerzos para garantizar que la información alcance a todas las mujeres sin discriminación, a través del uso de los canales de comunicación más efectivos y adecuados según el grupo de mujeres de que se trate, tales como la prensa escrita y los sistemas de radio y televisión públicos, medios privados comerciales y comunitarios a través del uso de campanas de bien público; así como boletines, folletería y carteleras disponibles en las oficinas gubernamentales, centros educativos, hospitales, entre otros.

**iii. La obligación de responder de manera oportuna las solicitudes de acceso a la información y garantizar un recurso efectivo que permita la satisfacción del derecho**

69. Si bien en este campo la transparencia activa es el principal medio para garantizar el acceso a la información de las mujeres, la Comisión recuerda que los Estados también tienen la obligación de garantizar efectivamente el acceso a la información pública para quienes formulen solicitudes en tal sentido.

70. Como ya ha sido explicado, para las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a la información permite el ejercicio efectivo de los derechos y la toma de decisiones. Asimismo, para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, las solicitudes de información son un mecanismo indispensable para poder cumplir su rol de controladores de la gestión estatal y su participación en la elaboración de políticas públicas.

71. En este sentido, al igual que en otras materias, los Estados deben responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes de información que les sean formuladas, en razón de lo cual se

---

<sup>1672</sup> Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 19: la violencia contra la mujer*, 19 de febrero de 1993, U.N. Doc. A/47/38(SUPP) párr. 24.f).

<sup>1673</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo*, 1 de agosto de 2011, U.N.Doc. A/66/215, párr. 75. En similar sentido, la Relatoría Especial ha sostenido que para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, los Estados deben adoptar medidas tales como la “sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer” (Naciones Unidas, *La violencia contra la mujer en la familia: Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias*, presentado de conformidad con la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/1999/68, 10 de marzo de 1999, párr. 25

encuentran obligados a contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información y a contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información<sup>1674</sup>.

72. En relación con el recurso que debe encontrarse disponible para que las personas puedan efectuar solicitudes de información al Estado, la Comisión ha señalado que éste debe reunir las siguientes características:

“(a) debe ser un recurso sencillo, de fácil acceso para todas las personas, que sólo exija el cumplimiento de requisitos básicos tales como: la identificación razonable de la información solicitada y los datos requeridos para que la administración pueda entregarle la información al interesado; (b) debe ser gratuito o de bajo costo, de tal forma que no desaliente las solicitudes de información; (c) debe establecer plazos cortos pero razonables para que las autoridades suministren la información requerida; (d) debe permitir que las solicitudes se hagan de forma oral en los casos en que no pueda realizarse por escrito, por ejemplo, por no conocer la lengua, por no saber escribir o en situaciones de extrema urgencia; (e) debe establecer la obligación de la administración de asesorar al solicitante sobre la manera de formular la solicitud, incluyendo la asesoría sobre la autoridad facultada por la ley para responder, incluso hasta el punto de que la propia autoridad haga la correspondiente remisión informando del trámite a la persona interesada; y (f) debe establecer la obligación de que la respuesta negativa sea motivada y la posibilidad de que ésta pueda ser impugnada ante un órgano superior o autónomo y posteriormente cuestionada en la vía judicial”<sup>1675</sup>.

73. Al respecto, la CIDH reitera que los Estados no pueden exigir a quienes solicitan información justificar las razones de la solicitud y que incluso el derecho a realizar solicitudes puede ejercerse en forma anónima. En este sentido, se recuerda que el Estado debe garantizar que las personas que soliciten información no serán sancionadas, castigadas o procesadas por el ejercicio de este derecho.

74. Finalmente, la CIDH advierte que la respuesta a solicitudes de información para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres muchas veces revelan vacíos en la disponibilidad de información. En este tipo de asuntos y de acuerdo con el principio de progresividad, los Estados deben asegurar de manera proactiva que la información de interés público que se obtiene mediante solicitudes de información, sea posteriormente divulgada y esté disponible a toda la sociedad, de manera que no sea necesario el uso de recursos para obtenerla.

### **C. Acceso a la información bajo el control del Estado en casos de discriminación y violencia contra las mujeres: principales desafíos**

75. A continuación, la CIDH expondrá algunos de los asuntos que requieren la atención prioritaria del Estado en materia de acceso a la información sobre violencia y discriminación, centrándose en tres áreas específicas: (i) las deficiencias en la disponibilidad de información pública; (ii) los problemas en la implementación doméstica de los estándares internacionales sobre acceso a la información; y (iii) los desafíos en el ámbito de la administración de justicia.

76. Los desafíos que se presentan en esta sección han sido recogidos de la información que ha recibido la CIDH a través de sus diversos mecanismos de trabajo, tales como el procesamiento de peticiones individuales y medidas cautelares, la realización de audiencias temáticas y visitas de trabajo. Junto con ello, la Comisión ha recibido información relevante de parte de los Estados y la sociedad civil en sus respuestas al cuestionario sobre acceso a la información en las Américas desde una perspectiva de género, la que también

---

<sup>1674</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 23 y ss.

<sup>1675</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 26.

se incluye en esta sección. Finalmente, la información recibida por la CIDH se ha complementado con los estándares y pronunciamientos del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas respecto de cada uno de los temas abordados.

## **1. Deficiencias en la disponibilidad, calidad y/o integridad de la información pública sobre discriminación y violencia contra las mujeres**

77. La CIDH ha constatado en diversas oportunidades la existencia de problemas específicos en materia de la disponibilidad, calidad e integridad de la información pública sobre violencia y discriminación contra las mujeres. Entre los problemas identificados en la información recibida por la CIDH se encuentran la falta de recopilación de información completa sobre todas las formas de violencia y discriminación en los diversos órganos del Estado, la falta de producción de estadísticas integrales a partir de esa información y la ausencia de desagregación de la información estadística según factores como el sexo, raza, etnia, edad, discapacidad, condición social y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres.

78. Asimismo, la CIDH ha observado con preocupación “la fragmentación de los esfuerzos estatales por recopilar información sobre [la violencia] y la poca uniformidad en los formatos utilizados en las diferentes instancias. Se destaca la deficiente coordinación interinstitucional y la necesidad de intercambiar información entre sectores (gobierno, administración de la justicia, sector salud, organismos internacionales y regionales, sector académico y sociedad civil)”<sup>1676</sup>. En tal sentido, la CIDH ha destacado el problema de la falta producción de estadísticas integrales por parte de los diversos órganos del Estado y la necesidad de desagregar dicha información según factores como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, discapacidad y orientación sexual, entre otros criterios, a fin de posibilitar la visibilidad de la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres<sup>1677</sup>.

79. En particular, la CIDH ha constatado que la descoordinación institucional también se da entre entidades estatales para diseñar y operativizar un sistema estadístico relacionado con violencia sexual contra las mujeres, que integre denuncias, investigaciones, variables sociodemográficas, características de las víctimas, procedimientos de investigación, etc.<sup>1678</sup>.

80. El Estado de México informó a la CIDH que la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia estableció la integración de un Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el cual crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia. Este banco de datos genera un registro sobre las órdenes de protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia. El registro se forma a partir de la información ingresada por las distintas instancias involucradas en la prevención, atención y sanción de la violencia. Uno de los objetivos de este instrumento es dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención<sup>1679</sup>.

81. La Comisión considera que esta política constituye un avance importante en el establecimiento de un sistema uniforme de datos sobre la violencia contra las mujeres, en cumplimiento de

---

<sup>1676</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 193.

<sup>1677</sup> CIDH, *Comunicado de prensa 119/14: CIDH urge a Estados a respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres rurales*, 15 de octubre de 2014.

<sup>1678</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, 9 de diciembre de 2011, párr. 283.

<sup>1679</sup> CIDH, *Respuesta de México al cuestionario sobre acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas*, 24 de julio de 2014; Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, disponible en: <https://www.mujereslibresdeviolencia.gob.mx/>.

sus obligaciones internacionales. Sin embargo, la CIDH observa que no se han aportado datos acerca del nivel de cobertura de este sistema de información. En atención a ello, la Comisión invita al Estado a promover la incorporación al Banco de Datos de las entidades federativas que aún no lo integran, así como a adoptar medidas para incorporar en el registro indicadores tales como la raza, etnia y condición socioeconómica de las mujeres víctimas de violencia, a fin de generar información que permita un abordaje del problema de la violencia con perspectiva interseccional<sup>1680</sup>.

82. La Comisión también recibió información del Estado de Argentina en su respuesta al cuestionario sobre un Tratado de Cooperación implementado el 11 de septiembre de 2012 entre el Consejo Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) con el fin de producir estadísticas sobre la violencia de género, incluyendo como indicadores la edad de la víctima, el sexo, el estado civil, la ocupación y la conexión con el agresor entre otros factores<sup>1681</sup>. Asimismo, el Estado de Argentina informó a la Comisión que los organismos administrativos encargados de recopilar información sobre la violencia de género reciben capacitación y asistencia técnica de personal especializado a fin de mantener la uniformidad entre organismos administrativos<sup>1682</sup>.

83. La Comisión recibió información proveniente de la sociedad civil sobre la disponibilidad y calidad de la información estadística durante su visita de trabajo a Colombia. Así, por ejemplo, la organización Corporación Humanas Colombia informó a la CIDH que una de las dificultades que se enfrentan para hacer seguimiento a los sistemas de información del Estado sobre violencia sexual e intrafamiliar es que no se tiene claridad de las bases de datos con que cuentan las entidades estatales, y que las informaciones brindadas por las distintas entidades son variadas y difíciles de compatibilizar, pues no cuentan con variables uniformes ni completas. A modo de ejemplo, la organización señaló que en las cifras estatales sobre violencia sexual es muy difícil diferenciar si los datos reportados se dan o no en el marco del conflicto armado<sup>1683</sup>.

84. En similar sentido, a la vez, la Comisión ha observado que en Haití la obtención de estadísticas sobre violencia se ve dificultada por la existencia de sistemas de datos rudimentarios y carentes de coordinación<sup>1684</sup>, a la vez que ha tenido la oportunidad de advertir que en Bolivia existe una disparidad en las cifras de violencia entre las diversas organizaciones de la sociedad civil y entidades estatales, particularmente con relación a la violencia contra las mujeres indígenas y campesinas en las zonas rurales<sup>1685</sup>. Al respecto, la Comisión ha señalado que ello “evidencia que la violencia contra la mujer es invisibilizada como consecuencia de, por un lado, la falta de denuncia de los casos, y por otro, de la ausencia de mecanismos de registro y conformación de estadísticas sobre el tema. Esta situación se encuentra directamente relacionada con [...] la discontinuidad y ausencia de medios efectivos de implementación de las políticas contra la violencia, dado que no se parte de diagnósticos completos sobre la dimensión de la problemática”<sup>1686</sup>.

---

<sup>1680</sup> Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones sobre México, 7 de agosto de 2012, CEDAW/MEX/CO/7-8, párrs. 15 y 16 (a).

<sup>1681</sup> CIDH, Respuesta del Estado argentino al cuestionario sobre el acceso a información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014.

<sup>1682</sup> CIDH, Respuesta del Estado argentino al cuestionario sobre el acceso a información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014.

<sup>1683</sup> CIDH, Respuestas de Corporación Humanas, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, a las preguntas formuladas en el marco de las reuniones con la Comisionada Tracy Robinson durante su visita de trabajo a Colombia, 1 de septiembre de 2014.

<sup>1684</sup> CIDH, *Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Haití en abril de 2007*, 2 de marzo de 2008, párr. 48.

<sup>1685</sup> CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 28 de junio de 2007, párr. 327.

<sup>1686</sup> CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 28 de junio de 2007, párr. 327.

85. Asimismo, la Comisión ha recibido información que da cuenta de que en algunos países de la región no se han desarrollado de forma suficiente los mecanismos institucionales necesarios para recopilar información integral sobre la violencia contra las mujeres y producir estadísticas completas. Así, por ejemplo, de acuerdo a la información recibida por la CIDH del Estado de Ecuador, en ese país existen diversas instancias que brindan atención en materia de violencia contra las mujeres y que llevan un registro administrativo al respecto, sin embargo, esa información no se encuentra procesada para ponerla a disposición de la ciudadanía<sup>1687</sup>. De modo similar, la CIDH ha sido informada por el Estado de Surinam de que en dicho país se registra información sobre violencia principalmente a nivel de las policías, pero no se han desarrollado suficientemente mecanismos de recolección de datos a nivel de la Procuraduría General ni de las cortes de justicia<sup>1688</sup>.

86. El Estado de Guatemala, en su respuesta al cuestionario, informó sobre la creación del Instituto Nacional de Estadística en parte para mejorar la acción nacional a fin de recopilar información sobre la violencia contra la mujer<sup>1689</sup>. La creación de este instituto es un producto de la adopción, por medio del Decreto 22-2008, de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. El Estado de Venezuela informó a la Comisión que las únicas estadísticas disponibles sobre la violencia contra la mujer se obtenían solamente de denuncias interpuestas ante la Procuraduría y otras oficinas públicas, pero esa información no está desglosada y no incluye estadísticas sobre los tipos de violencia contra la mujer a nivel nacional y local<sup>1690</sup>. Además, el Estado de Venezuela indica que incorpora esa información en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y hace disponible ejemplares impresos de las leyes<sup>1691</sup>. Sin embargo, el Estado de Venezuela también señaló que problemas tales como el analfabetismo y la falta de acceso a internet inciden en el derecho al acceso a la información en general<sup>1692</sup>.

87. Por otra parte, la CIDH ha observado que aún en aquellos Estados que cuentan con mecanismos institucionalizados para la recopilación, procesamiento y producción de información sobre violencia contra las mujeres, muchas veces la difusión de dicha información resulta insuficiente. En efecto, la Comisión recuerda que la obligación de transparencia activa en esta materia requiere no sólo poner formalmente a disposición de las personas la información con la que cuenta el Estado, sino que además obliga a éste a adoptar medidas positivas para asegurar que la información efectivamente sea recibida por las destinatarias. En relación con ello, la Comisión ha recalado que, como ha señalado en el pasado, “dado el relevante interés público de la información estadística vinculada al problema de la violencia contra las mujeres, los Estados deben contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información, estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito”<sup>1693</sup>.

88. La Comisión destaca la obligación de los Estados de recopilar y de garantizar la disponibilidad de información estadística completa para abordar la situación descrita. La CIDH ha elaborado sobre el alcance de esta obligación en varios informes temáticos, reiterando que los Estados deben recopilar y reportar información en un formato uniforme. La Comisión también ha destacado que la información

---

<sup>1687</sup> CIDH, Respuesta de Ecuador al Cuestionario sobre la protección y prevención de la violencia y la discriminación contra las mujeres, 31 de julio de 2014.

<sup>1688</sup> CIDH, Respuesta de Surinam al Cuestionario sobre acceso a la información en las Américas desde una perspectiva de género, 19 de marzo de 2014.

<sup>1689</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario sobre el acceso a información desde una perspectiva de género en las Américas, 18 de agosto de 2014.

<sup>1690</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Venezuela al cuestionario sobre el acceso a información desde una perspectiva de género en las Américas, 2 de julio de 2014.

<sup>1691</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Venezuela al cuestionario sobre el acceso a información desde una perspectiva de género en las Américas, 2 de julio de 2014.

<sup>1692</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Venezuela al cuestionario sobre el acceso a información desde una perspectiva de género en las Américas, 2 de julio de 2014.

<sup>1693</sup> CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 28 de junio de 2007, párr. 357



recopilada debe ser desagregada sobre la base de la raza, la identidad de género, la etnia, la orientación sexual, la situación de discapacidad, entre otros factores. Para cumplir con esta obligación, la Comisión ha recomendado que los Estados diseñen una política coordinada e interdisciplinaria de reportar información aplicable al trabajo de todos los Ministerios para recoger y hacer disponible información que documente de forma fidedigna la situación específica de las mujeres<sup>1694</sup>. Este es un ingrediente crítico para examinar y evaluar de forma adecuada el progreso de las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres<sup>1695</sup>. Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha enfatizado la necesidad de los Estados de “desarrollar métodos unificados y estandarizados para la recolección de datos, que garanticen la validez y confiabilidad de la información” en relación con acceso a la información en el contexto de violencia contra las mujeres<sup>1696</sup>.

89. En relación con lo recién señalado, la CIDH recuerda que en sus anteriores informes temáticos sobre la violencia y discriminación contra las mujeres ha formulado recomendaciones específicas a los Estados respecto de la necesidad de recopilar información estadística integral, de forma unificada y debidamente desagregada<sup>1697</sup>.

90. Finalmente, la Comisión destaca el tratamiento dado a esta materia por los Comités de tratados de Naciones Unidas. Al respecto, el Comité de derechos económicos, sociales y culturales ha enfatizado, en general, “la importancia de disponer de datos fiables y completos para la elaboración y la aplicación de políticas públicas”<sup>1698</sup> y en tal sentido ha recomendado a los Estados adoptar “las medidas necesarias para que sus estadísticas oficiales sean comparables con los datos obtenidos por las instituciones internacionales pertinentes”<sup>1699</sup>. Con respecto a la violencia de género, en particular, el Comité se pronunció específicamente sobre la falta de información en esta materia en el examen del último informe de Ecuador, señalando:

El Comité manifiesta profunda preocupación por la violencia sexual y explotación contra las niñas y las mujeres [...]. Al Comité también le preocupa la ausencia de información desagregada del Estado parte sobre la edad y el sexo de las víctimas y si habitan zonas rurales o urbanas [...].

El Comité recomienda que el Estado parte aumente sus esfuerzos para combatir la violencia de género mediante programas de prevención y mecanismos de protección de las mujeres, considerando los aportes que puedan realizarlas mujeres y sus organizaciones [...]. El Comité

---

<sup>1694</sup> Véase, por ejemplo, *Acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, 9 de diciembre de 2011, recomendación 14; CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: educación y salud*, 28 de diciembre de 2011, recomendación 1; CIDH, *Acceso a la Información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, recomendación 11; CIDH, *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, 3 de noviembre de 2011, recomendación 2.

<sup>1695</sup> Véase, por ejemplo, *Acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, 9 de diciembre de 2011, recomendación 14; CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: Educación y salud*, 28 de diciembre de 2011, recomendación 1; CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, recomendación 11; CIDH, *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, 3 de noviembre de 2011, recomendación 2.

<sup>1696</sup> CEPAL. *¡Ni una Más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe* (2007), pág. 106.

<sup>1697</sup> Ver, por ejemplo, CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, 9 de diciembre de 2011, recomendación 14; CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud*, 28 de diciembre de 2011, recomendación 1; CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, recomendación 11; CIDH, *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*, 3 de noviembre de 2011, recomendación 2.

<sup>1698</sup> Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité de derechos económicos, sociales y culturales al tercer informe periódico de Argentina, U.N.Doc. E/C.12/ARG/CO/3, 14 de diciembre de 2011, párr. 11.

<sup>1699</sup> Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité de derechos económicos, sociales y culturales al tercer informe periódico de Argentina, U.N.Doc. E/C.12/ARG/CO/3, 14 de diciembre de 2011, párr. 11

solicita al estado parte que en su próximo informe periódico incluya estadísticas desagregadas sobre la edad, sexo y ubicación geográfica de las víctimas”<sup>1700</sup>

91. Del mismo modo, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer ha reiterado persistentemente a los Estados la necesidad y la importancia de mejorar los sistemas de recopilación y producción de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, raza, etnia, ubicación geográfica y contexto socioeconómico en las esferas que abarca la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, como dan cuenta sus observaciones finales más recientes a los informes presentados por Perú<sup>1701</sup>, Colombia<sup>1702</sup> y Chile<sup>1703</sup>, entre otros. A modo de ejemplo, al examinar el cumplimiento de la obligación estatal de recopilación y análisis de datos respecto de Perú, el Comité sostuvo:

El Comité acoge con beneplácito el sistema nacional de indicadores de género puesto en marcha en 2013. Sin embargo, reitera su preocupación por la falta de información estadística desglosada por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico en muchos aspectos cubiertos por la Convención, lo que puede constituir un obstáculo a la hora de diseñar y ejecutar políticas y programas específicos y de supervisar su eficacia con respecto a la aplicación de la Convención.

El Comité reitera al Estado parte su recomendación [...] de que, en su próximo informe periódico, incluya datos y análisis estadísticos desglosados por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico, que indiquen la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos a fin de ilustrar la situación de las mujeres en todas las esferas cubiertas por la Convención, en particular con respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer<sup>1704</sup>.

92. En conclusión, la CIDH observa que los principales desafíos para el cumplimiento de la obligación estatal de recolectar y producir información dicen relación con el desarrollo de mecanismos institucionales coordinados para recopilar información completa acerca de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y producir estadísticas integrales, unificadas y debidamente desagregadas según, a lo menos, sexo, raza, etnia, edad, condición socioeconómica y zonas urbanas o rurales. Asimismo, la Comisión destaca la importancia de que los Estados difundan adecuadamente la información que se recopile y produzca a través de dichos mecanismos, para lo cual deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que dicha información se encuentre disponible en diversos idiomas y que sea efectivamente recibida por todas las mujeres.

## **2. Implementación nacional de los estándares internacionales de acceso a la información en poder del Estado en materia de discriminación y violencia contra las mujeres**

93. La Comisión Interamericana ha recibido numerosa información acerca de la consagración constitucional y/o regulación legal del derecho de acceso a la información en los países de la región. Sin embargo, la CIDH observa con preocupación la escasez de información acerca de la implementación de la normativa de acceso a la información en el área de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

---

<sup>1700</sup> Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité de derechos económicos, sociales y culturales al sobre el tercer informe periódico de Ecuador, U.N. Doc. E/C.12/EQU/CO/3, 13 de diciembre de 2012, párr. 21.

<sup>1701</sup> Naciones Unidas, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*, U.N.Doc. CEDAW/C/PER/CO/7-8, 24 de julio de 2014, párr. 40, 43 y 44.

<sup>1702</sup> Naciones Unidas, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia*, U.N.Doc. CEDAW/C/COL/CO/7-8, 29 de octubre de 2013, párr. 16, 37 y 38.

<sup>1703</sup> Naciones Unidas, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile*, U.N.Doc. CEDAW/C/CHL/CO/5-6, 12 de noviembre de 2012, párr. 43, 50 y 51.

<sup>1704</sup> Naciones Unidas, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*, U.N.Doc. CEDAW/C/PER/CO/7-8, 24 de julio de 2014, párr. 43-44.

94. Así, por ejemplo, el Estado de Surinam informó a la CIDH que su Constitución contiene una disposición general que declara que todas las personas tienen el derecho de ser informadas por los órganos de la administración pública sobre el progreso del procesamiento de casos en que la persona tenga un interés directo y sobre las decisiones finales adoptadas a su respecto, pero que sin embargo, no existe una ley específica que regule esta disposición<sup>1705</sup>. La información suministrada por el Estado indica que la ausencia de un procedimiento claro regulatorio es un desafío para la implementación adecuada de la disposición constitucional referida.

95. Por otra parte, el Estado de Bolivia informó a la CIDH que su Constitución contiene disposiciones que establecen la responsabilidad del gobierno federal de proporcionar estadísticas oficiales por medio de una institución especializada. El Estado indicó a la Comisión, en su respuesta al cuestionario, que cumplía esta disposición constitucional por medio de la Ley del Sistema Nacional de Información y Estadística (DL14100), mediante la cual se creó el Instituto Nacional de Estadística. Específicamente en el contexto de la información sobre la violencia contra la mujer, el Estado informó a la CIDH sobre la Ley 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, mediante la cual se encarga al Ministerio de Justicia la tarea de generar información y hechos como parte de la atención integral proporcionada a las mujeres en situación de violencia<sup>1706</sup>.

96. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reconocido los avances logrados para la incorporación de los estándares del sistema interamericano sobre acceso a la información en el derecho interno de algunos Estados, bien mediante la expedición de leyes especiales de acceso a la información, o a través de decisiones de algunos tribunales nacionales. No obstante, se ha podido advertir que en varios Estados miembros persisten las dificultades en la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, especialmente en lo que se refiere a la capacitación adecuada de funcionarios y formación de la ciudadanía, en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático<sup>1707</sup>.

97. A este respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha observado que a pesar de las medidas positivas adoptadas por varios Estados, que figuran en los numerosos instrumentos jurídicos nacionales que regulan el acceso a la información, la aplicación de estas nuevas normas encuentra frecuentemente múltiples obstáculos. La modificación de prácticas arraigadas de los mecanismos gubernamentales es un proceso complejo, sobre todo cuando un régimen autoritario estableció o reformó en el pasado los organismos públicos. Para poder ofrecer información de forma oportuna no basta con mejorar la capacidad técnica de los organismos públicos para procesar y compartir la información; se necesitan también medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos de todos los niveles acerca de su obligación de responder a las solicitudes públicas de información, al mismo tiempo que se da prioridad absoluta a la información relacionada con las violaciones de derechos humanos<sup>1708</sup>.

98. En relación con lo anterior, la CIDH subraya la importancia de contar con información específica acerca de la implementación de la normativa nacional a fin de evaluar el nivel de cumplimiento por parte de los Estados de los estándares internacionales en materia de acceso a la información con una perspectiva de género, lo que requiere centrar la atención de los Estados en las esferas en que las mujeres requieren de servicios específicos para el ejercicio de sus derechos.

---

<sup>1705</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Surinam al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 12 de mayo de 2014.

<sup>1706</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Bolivia al cuestionario sobre acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 2 de julio de 2014.

<sup>1707</sup> CIDH. *Informe Anual 2013: Informe Anual de la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo VI* (Conclusiones y Recomendaciones), OEA/OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50., 31 de diciembre de 2013, párrs. 19 y 20.

<sup>1708</sup> Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue*, 4 de septiembre de 2013, U.N. Doc. A/68/362, párr. 74.

99. En este sentido, y recordando el carácter instrumental del acceso a la información, la CIDH considera que la implementación efectiva de este derecho en favor de las mujeres debe necesariamente abarcar el acceso a la información en materia de su salud sexual y reproductiva, pues éste habilita a las mujeres para tomar decisiones libres e informadas respecto de los aspectos más íntimos de su personalidad. A continuación, la CIDH examinará tres casos relevantes en esta materia.

*Estudio de casos sobre acceso a la información en materia de la salud sexual y reproductiva.*

100. La CIDH ha desarrollado una serie de estándares sobre el derecho de acceso a la información en materia reproductiva, los cuales comprenden: (i) el respeto del principio de consentimiento informado; (ii) el deber de los proveedores de salud de proteger la confidencialidad de la información de la paciente; (iii) la obligación estatal de “brindar toda la información disponible respecto de los métodos de planificación familiar así como de otros servicios de salud sexual y reproductiva que se brinden en condiciones legales”<sup>1709</sup>; (iv) el asegurar a las mujeres el acceso a su historia médica; y (v) la obligación estatal de producir estadísticas confiables en esta materia<sup>1710</sup>.

101. La CIDH ha tenido la oportunidad de desarrollar el contenido y alcance del estándar de consentimiento informado para la realización de procedimientos médicos a partir del examen de peticiones relacionadas con casos de esterilizaciones practicadas sin el debido consentimiento de la afectada, en particular, los casos de María Mamérita Mestanza (Perú), I.V. (Bolivia) y F.S. (Chile).

102. En el caso de María Mamérita Mestanza, una mujer campesina indígena fue presionada y acosada por un centro de salud para practicarse una ligadura de trompas, la que finalmente se realizó sin ser informada sobre las consecuencias y riesgos de la intervención. La señora Mestanza falleció a los pocos días de la intervención, a consecuencia de una infección postoperatoria que no fue atendida por el centro de salud a pesar de haber solicitado asistencia en varias ocasiones.

103. El 26 de agosto de 2003 se alcanzó un Acuerdo de Solución Amistosa, mediante el cual el Estado reconoció su responsabilidad en la violación de los derechos de la señora Mestanza, entre ellos, la vulneración de su derecho al libre consentimiento para la práctica de la ligadura de trompas, y se obligó a adoptar medidas de reparación en beneficio de las víctimas, investigar y sancionar a los responsables en el fuero común, y adoptar medidas de prevención para evitar que estos hechos se repitieran en el futuro. Entre las medidas que el Estado se comprometió a adoptar se contemplan aquellas que sean necesarias “para que las formalidades establecidas para el estricto respeto del derecho al consentimiento informado sean acatadas cabalmente por el personal de salud”<sup>1711</sup>.

104. En el caso de I.V. (Bolivia)<sup>1712</sup>, la CIDH examinó la admisibilidad de una petición presentada por una mujer que fue presuntamente sometida a un procedimiento quirúrgico de ligadura de trompas sin su consentimiento informado. La CIDH concluyó que los hechos, de ser probados, podrían caracterizar violaciones de los derechos de I.V. con respecto a su integridad personal, el acceso a la información, y la vida privada y familiar. En concreto, la CIDH indicó que el alcance del artículo 13(1) de la Convención podría incluir el no informar de forma adecuada a una mujer de los efectos, riesgos y consecuencias de una esterilización quirúrgica y/o de otros métodos alternativos<sup>1713</sup>.

---

<sup>1709</sup> CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, párr. 48.

<sup>1710</sup> CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011.

<sup>1711</sup> CIDH, Informe No. 71/03, Petición 12.191, Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez, Perú, 10 de octubre de 2003, párr. 14, cláusula décimo primera.

<sup>1712</sup> CIDH, Informe No. 40/08, Petición 270-07, Admisibilidad, IV., Bolivia, 23 de julio de 2008.

<sup>1713</sup> CIDH, Informe No. 40/08, Petición 270-07, Admisibilidad, IV., Bolivia, 23 de julio de 2008, párr. 81.

105. En el caso de F.S.<sup>1714</sup>, la CIDH examinó la admisibilidad de una petición presentada por una mujer rural que vive con VIH, en la que se alega la presunta realización de una esterilización no consentida. Al respecto, la CIDH estimó que la alegada ausencia de consentimiento informado obtenido previamente a la práctica del procedimiento de esterilización podría caracterizar una violación al derecho de acceso a la información protegido por el artículo 13.1 de la Convención, aspecto que deberá ser analizado durante la etapa de fondo<sup>1715</sup>.

106. En adición, en el contexto de su visita a Colombia en septiembre del 2014, la CIDH recibió un número de relatos de presuntas víctimas alegando diversas violaciones de sus derechos humanos que pueden ser emblemáticos de los desafíos enfrentados por las mujeres para acceder a información de parte de entidades estatales en casos vinculados con la violencia contra las mujeres.

107. La Comisión tomó conocimiento durante su visita de la historia de vida alarmante de una mujer joven afro-descendiente que, después de auto-identificarse con su padre como lesbiana a los 11 años, fue sometida a actos de violación de forma repetida por parte de los amigos de su padre por 14 años. Estos actos presuntamente resultaron en cinco embarazos. Después que la joven escapó, fue alegadamente violada por integrantes de grupos armados ilegales como una forma de sanción por su orientación sexual, lo cual resultó en su desplazamiento forzado. También informó a la CIDH de su falta de conocimiento de sus derechos y de donde reportar estos actos, y cómo obtener información sobre asuntos de salud. La Comisión considera que este tipo de situación ilustra la marginalización que las mujeres pueden enfrentar en base a su raza, género y orientación sexual, la cual se puede ver acentuada cuando son víctimas de violencia sexual. También ilustra la necesidad de que los Estados difundan información sobre las avenidas judiciales que las víctimas tienen a su disposición para reportar actos de violencia sexual, y sobre los servicios de salud e interdisciplinarios permitidos por ley<sup>1716</sup>.

108. Por último, durante su visita a Colombia la CIDH recibió información del caso de P.P., una mujer colombiana que presuntamente hacia el término de su segundo embarazo acudió de urgencia a un hospital público debido a que presentaba sangrado. Según lo relatado, al atenderla, el médico tratante le indicó que el bebé estaba muerto y le programó para el día siguiente la cirugía para extraerlo, sin realizarle mayores exámenes. P.P. afirma haber recibido malos tratos de parte del equipo médico durante la preparación para la cirugía y sostiene que después del procedimiento, no se presentó ningún médico a informarle el resultado de la cirugía y no se le entregó el cuerpo de su hijo. Según lo informado, su historia médica presentaba numerosas irregularidades y ella quedó con una infección posquirúrgica que no fue debidamente tratada en el hospital. La Comisión considera que este tipo de situación ilustra la necesidad de que el personal de salud pública pueda aportar información completa y oportuna para mujeres pacientes sobre asuntos de salud materna, incluyendo el asegurar que las mujeres involucradas puedan tener acceso a su expediente de tratamiento médico.

109. A modo de conclusión, la CIDH recuerda que la garantía efectiva del derecho de acceso a la información requiere que los Estados adecuen su ordenamiento jurídico e institucionalidad interna a las exigencias de este derecho y que implementen adecuadamente las normas sobre acceso a la información con una perspectiva de género. En consecuencia, la Comisión observa con preocupación la falta de disponibilidad de información específica sobre la implementación de estos estándares en los Estados, y en particular, sobre las medidas adoptadas para garantizar efectivamente el este derecho en las esferas de la actividad estatal que tienen un especial impacto en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, como la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva.

---

<sup>1714</sup> CIDH, Informe No. 52/14, Petición 112-09, Admisibilidad, F.S., Chile, 21 de julio de 2014.

<sup>1715</sup> CIDH, Informe No. 52/14, Petición 112-09, admisibilidad, F.S., Chile, 21 de julio de 2014, párr. 41.

<sup>1716</sup> CIDH, *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, 22 de noviembre de 2011, párr. 48.

### 3. Desafíos en el ámbito de la administración de justicia para la garantía de acceso a la información en materia de discriminación y violencia contra las mujeres

110. Un aspecto de especial preocupación para la CIDH dice relación con la disponibilidad y accesibilidad de la información judicial sobre violencia y discriminación contra las mujeres, puesto que el acceso a la información de las mujeres víctimas de violencia es un requisito para que éstas puedan acceder efectivamente a la justicia y obtener los remedios judiciales que correspondan de acuerdo a la normativa nacionales. A continuación, la CIDH examinará algunos de los principales desafíos en este ámbito, a la luz de los estándares internacionales que se enunciaron al comienzo de este informe.

111. A modo de un diagnóstico general, el Informe sobre el Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas de 2007 de la CIDH identificó una serie de problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, entre ellos, la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres. En el mismo Informe, la CIDH observó que dentro de los sistemas de administración de la justicia existe “una serie de vacíos y deficiencias en el procesamiento y registro de información sobre casos de violencia contra las mujeres. Estos vacíos y deficiencias se ven agravados por el hecho de que las estadísticas oficiales en todas las esferas públicas todavía no dan cuenta de la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres”<sup>1717</sup>. Al respecto, la CIDH ha señalado que las falencias en la disponibilidad y calidad de la información y los datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres impiden el desarrollo de políticas públicas en el área de justicia que correspondan a la gravedad y la prevalencia de este problema.

112. Los problemas estructurales afectando los sistemas de información para recopilar estadísticas en casos de violencia contra las mujeres también evidencian preocupaciones importantes sobre la rendición de cuentas en el ámbito público. Las Naciones Unidas han establecido que es esencial “contar con datos y otros tipos de documentación exactos y completos para llevar a cabo el monitoreo y mejorar la responsabilización de los Estados por la violencia contra la mujer, así como para elaborar respuestas eficaces”<sup>1718</sup>. El hacer dicha información pública – por ejemplo, sobre el número de peticiones, investigaciones, sanciones y tasas de sanción – facilita el monitoreo del gasto de los fondos públicos, y los resultados conseguidos. La disponibilidad de estadísticas para el público también informa los esfuerzos de movilización de las organizaciones de la sociedad civil sobre la implementación por los Estados de reformas y acciones vinculadas a la prevención, investigación, y sanción de la violencia contra las mujeres.

113. Una de las áreas en que la Comisión ha identificado importantes falencias respecto del acceso a la información controlada por la administración de justicia es el procesamiento judicial de los casos de violencia y discriminación.

114. Un primer elemento relevante en esta área es la garantía del acceso de las víctimas a la información sobre sus casos pendientes ante la administración de justicia. Si bien varios Estados contemplan expresamente en su normativa la facultad de las víctimas de acceder a sus expedientes judiciales, la Comisión observa que en la práctica ello puede verse dificultado por factores como la falta de capacitación de los funcionarios judiciales, el desconocimiento de las mujeres de las vías para solicitar información sobre sus casos, la falta de asistencia jurídica, el no hablar el idioma oficial del Estado y la lejanía de los tribunales en las zonas rurales, entre otros.

---

<sup>1717</sup> CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 20 de enero de 2007, párr. 188.

<sup>1718</sup> Naciones Unidas, Informe del Secretario General, *Estudio a Fondo sobre Todas Las Formas de Violencia contra la Mujer*, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 274.



115. Al respecto, la CIDH recuerda las observaciones que realizó en el año 2009 respecto de Bolivia, en el sentido de que en el país existía

“un conjunto de deficiencias en la investigación de casos de violencia contra la mujer y que esta situación empeora cuando la víctima no cuenta con los recursos o la información necesarios para hacer un seguimiento e insistir para que las autoridades responsables cumplan con sus obligaciones de ley. Concretamente, [...] aún existiría una serie de obstáculos que limitan el acceso a mecanismos adecuados y eficaces de protección judicial, entre los que cabe mencionar la escasa presencia de operadores de justicia, la falta de independencia e idoneidad de algunos de ellos, las altas tasas de analfabetismo en particular de las mujeres en situación de pobreza y de las mujeres rurales e indígenas, la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, los dilatados procesos judiciales y el costo asociado a los mismos, la falta de institucionalización de los programas orientados a la capacitación de funcionarios de la administración de justicia y la policía, así como la falta de datos estadísticos, entre otros”<sup>1719</sup>.

116. Asimismo, en el marco de su visita de trabajo a Colombia durante octubre de 2014, la CIDH recibió información respecto de los problemas que enfrentan las mujeres afro descendientes para acceder a la justicia frente a situaciones de violencia. La información recibida da cuenta de que las mujeres víctimas de violencia y sus familiares no tienen acceso directo a información sobre sus casos ante la administración de justicia, y del mismo modo, se niega el acceso a los casos a las organizaciones que las representan.

117. En segundo lugar, en esta materia resulta fundamental la existencia y disponibilidad de servicios de asistencia jurídica gratuita. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, una gran parte de los Estados de la región cuentan con mecanismos de este tipo. Sin embargo, la Comisión observa con preocupación que la información recibida indica que la capacidad de dichos mecanismos legales falla de forma frecuente en responder a la demanda del mismo, y que estos servicios son inadecuados en responder a las necesidades particulares de las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, la recopilación de información acerca del funcionamiento de los servicios gratuitos de asistencia jurídica, su nivel de cobertura y la calidad de su funcionamiento resulta fundamental para que los Estados puedan evaluar el diseño e implementación de dichos programas y efectuar los ajustes que sean necesarios para garantizar a todas las mujeres el acceso a asistencia letrada para acceder a la justicia de manera efectiva y en condiciones de igualdad.

118. En tercer lugar, el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia o discriminación requiere que se adopten medidas especiales para asegurar que las mujeres que no hablan el idioma oficial del Estado, por ejemplo, por pertenecer a comunidades indígenas, reciban información en su idioma y cuenten con intérpretes durante todas las etapas del procesamiento de sus casos de violencia o discriminación, incluyendo las actuaciones ante la policía, el ministerio público, las instituciones de salud y otros órganos que intervengan en el proceso.

119. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que varios derechos se ven implicados cuando una mujer indígena que ha sufrido violencia sexual no puede presentar una petición ante las autoridades en su propio idioma. Este tipo de barrera puede violar la obligación de garantizar, libre de toda forma de discriminación, el acceso a la justicia en los términos de la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos<sup>1720</sup>.

120. En consecuencia, la CIDH considera que los principales desafíos para garantizar un acceso efectivo a la información en el ámbito de la administración de justicia dicen relación con la posibilidad de que

---

<sup>1719</sup> CIDH, *Informe de seguimiento – Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, 7 de agosto de 2009, párr. 204.

<sup>1720</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 185; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 201.

las personas consulten fácilmente los expedientes judiciales y puedan obtener información oportuna sobre los avances de sus procesos judiciales pendientes, y que toda la información en relación al proceso se encuentre disponible en idiomas distintos al oficial del Estado y/o se cuente con intérpretes que puedan entregar efectivamente la información judicial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y tribales. Asimismo, la CIDH reitera que la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita para las víctimas de discriminación y violencia resulta fundamental para que las mujeres conozcan sus derechos y las vías para hacerlos efectivos ante la justicia, de manera que la provisión de estos servicios cumple un doble objetivo: garantizar tanto el acceso a la información como el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de discriminación y violencia.

**i. Jurisprudencia interamericana sobre el acceso a la información vinculada con la prevención, investigación, y sanción de la violencia contra las mujeres**

**a. Corte Interamericana: Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México<sup>1721</sup>**

121. La Corte Interamericana, en este caso, analizó el deber estatal de investigar debidamente los hechos de violencia contra las mujeres en relación con la ocurrencia de irregularidades durante la investigación de la desaparición y muerte de tres mujeres jóvenes en Ciudad Juárez. Dichas irregularidades se referían a la custodia de la escena del crimen recolección y manejo de evidencias, elaboración de las autopsias e identificación y entrega de los restos de las víctimas<sup>1722</sup>, así como a la demora injustificada e inexistencia de avances sustanciales en las investigaciones, que generaron impunidad en los casos<sup>1723</sup>, y la negación de acceso al expediente y demoras o negación de copias del mismo<sup>1724</sup>, entre otros aspectos.

122. En su análisis del caso, la Corte consideró que la ausencia de información sobre el desarrollo de las investigaciones y el trato dado a los familiares durante todo el proceso de búsqueda de la verdad eran factores que habían ocasionado una violación del derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas<sup>1725</sup>. Al respecto, la Corte constató la existencia de "un patrón de conductas estatales hacia familiares de mujeres víctimas de violencia en Ciudad Juárez que consistían en tratos despectivos e irrespetuosos y hasta agresivos cuando intentaban obtener información sobre las investigaciones, que además generaban en la mayoría de los casos desconfianza y temor, por lo que no denunciaban los hechos"<sup>1726</sup>. Consecuentemente, entre las reparaciones ordenadas por la Corte se contempló el deber del Estado de conducir eficazmente los procesos penales para identificar, procesar y sancionar a los responsables de los hechos, debiendo, dentro de dichos procesos, "proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género"<sup>1727</sup>.

---

<sup>1721</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

<sup>1722</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 296-333.

<sup>1723</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 347-378.

<sup>1724</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 379-387.

<sup>1725</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 424.

<sup>1726</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 435.

<sup>1727</sup> Corte IDH. Caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 455.ii.

b. *Corte Interamericana: Casos Rosendo Cantú<sup>1728</sup> y otra Vs. México y Fernández Ortega y otros. Vs. México<sup>1729</sup>.*

123. Por otra parte, la Corte Interamericana tuvo oportunidad de referirse a las obligaciones especiales que recaen sobre los Estados ante a la ocurrencia de violencia contra mujeres indígenas en los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega. Dichos casos se refieren a la violación sexual cometida por parte de agentes militares en perjuicio de las señoras Rosendo Cantú y Fernández Ortega, ambas pertenecientes a la comunidad indígena Me'phaa, así como a la falta de investigación y sanción de los responsables. Respecto de ambas víctimas, la Corte consideró probado que ellas no habían contado con un intérprete provisto por el Estado cuando presentaron sus denuncias iniciales ni habían recibido información en su idioma sobre las actuaciones derivadas de sus denuncias. A juicio de la Corte, la imposibilidad de denunciar y recibir información en su idioma en los momentos iniciales implicó, en ambos casos, un trato que no tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad de las víctimas, basada en su idioma y etnicidad, implicando un menoscabo injustificado en su derecho de acceder a la justicia<sup>1730</sup>. En la perspectiva de la Corte, la imposibilidad de presentar una denuncia y de recibir información en el idioma de la víctima durante los momentos iniciales demuestra que, en ambos casos, el sistema de justicia falló en tomar en consideración la situación de vulnerabilidad de las mujeres indígenas afectadas, en base a su idioma y etnia; factores que resultaron en violaciones de su derecho al acceso a la justicia<sup>1731</sup>.

c. *CIDH: Jessica Lenahan (Estados Unidos)<sup>1732</sup>*

124. En este caso, la señora Lenahan contaba con una orden judicial de protección en contra de su ex marido, el señor Gonzales, la cual protegía también a las hijas de ambos. En violación a dicha orden de protección, el señor Gonzales recogió a las niñas y se las llevó sin el conocimiento de la madre. Jessica Lenahan llamó varias veces al Departamento de Policía para informar lo sucedido e intentar que la policía hiciera cumplir la orden de protección, sin resultados. Horas después, las niñas fueron encontradas muertas en el coche de su padre. En su informe de fondo sobre este caso, la CIDH encontró que las autoridades no habían investigado adecuadamente los hechos y que la impunidad se había mantenido por once años, lo que constituía un incumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la violencia doméstica en los términos de la Convención Americana<sup>1733</sup>.

125. La Comisión observó su preocupación en relación a la conducta de la policía en respuesta a las llamadas de la señora Lenahan y en la investigación después que sus hijas fueron encontradas muertas. Cuando la señora Lenahan llamó a la policía para reportar que sus hijas habían sido recogidas por su padre en violación de los términos expresos de la orden de protección, la CIDH observó con preocupación la naturaleza insensible y hasta abusiva de los comentarios de los oficiales de la policía que atendían estas llamadas. La Comisión reiteró en su informe que este tipo de maltrato menoscaba el derecho de acceso a la justicia porque “incrementa la desconfianza de las mujeres y de sus familiares de que la estructura del Estado puede realmente protegerlas de daño, lo que reproduce la tolerancia social frente a estos actos”, y subrayó el principio internacionalmente reconocido de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

---

<sup>1728</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. Corte IDH.

<sup>1729</sup> Caso *Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

<sup>1730</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 185; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 201.

<sup>1731</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 185; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 201.

<sup>1732</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Fondo, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros* (Estados Unidos), 21 de julio de 2011.

<sup>1733</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Fondo, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros* (Estados Unidos), 21 de julio de 2011, párr. 160 y ss.

“respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas en el cumplimiento de sus funciones”<sup>1734</sup>.

126. En particular, la CIDH se refirió a la falta de esclarecimiento de las circunstancias que rodearon a la muerte de las tres niñas –situación que el Estado estaba obligado a investigar- y su relación con el derecho de acceso a la información. Al respecto, la Comisión sostuvo:

Un componente fundamental del derecho de acceso a la información es el derecho de la víctima, sus familiares y de la sociedad en su conjunto de estar informados de lo que sucede en relación con una violación grave de los derechos humanos. El sistema interamericano ha establecido que este derecho – el derecho a la verdad – no es sólo un derecho privado de los familiares de las víctimas, que les permite una forma de reparación, sino también un derecho colectivo que garantiza a la sociedad el acceso a información esencial para el funcionamiento de los sistemas democráticos .

Han transcurrido 11 años desde los homicidios de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales, y el Estado no ha aclarado plenamente la causa, hora y lugar de su muerte. El Estado tampoco ha comunicado debidamente esta información a su familia. Los peticionarios han presentado información en la que destacan los obstáculos enfrentados por Jessica Lenahan y sus familiares para obtener información básica en torno a las circunstancias de las muertes de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales<sup>1735</sup>.

**ii. *Relatos nacionales que ilustran desafíos al acceso a la información relevantes a la prevención, investigación, y sanción de la violencia contra las mujeres***

127. Durante su visita a Colombia en septiembre del 2014, la CIDH recibió un número significativo de relatos personales sobre barreras presuntamente enfrentadas por las mujeres, en particular las mujeres afrodescendientes, en obtener información básica de parte del Estado necesaria para ejercer sus derechos humanos. En el marco de varios de los relatos recibidos fue evidente que el tener o no tener acceso a la información manejada por el Estado tuvo un impacto específico en el ejercicio de los derechos de las mujeres afectadas. En esta sección, la Comisión discutirá varios de los relatos compartidos con la delegación para ejemplificar el alcance de los obstáculos que necesitan ser abordados por los Estados en sus intervenciones públicas en lo concerniente a la información pública, la violencia, y la discriminación contra las mujeres.

128. La CIDH, por ejemplo, recibió información sobre el caso de la señora L.L., cuya pareja e hijo presuntamente fueron asesinados y su hija adolescente se encuentra desaparecida. La señora L.L. alega que todos estos hechos permanecen impunes. L.L. sostiene que se encuentra bajo amenaza de muerte de grupos armados y no ha podido denunciar los hechos por temor a represalias. Un caso similar es el de la señora M.M. cuyo marido fue presuntamente asesinado por actores armados el año 2003, tras lo cual ella se desplazó junto a sus hijos. M.M. alegadamente declaró los hechos relacionados al asesinato ante las autoridades pertinentes y comenzó a investigar por su cuenta los motivos del mismo, a causa de lo cual recibió una amenaza de muerte. A la fecha, M.M. sostiene que la muerte de su marido no ha sido esclarecida.

129. Estos relatos, así como muchos otros similares, ejemplifican la impunidad que puede afectar a los casos de violencia en el marco de un conflicto armado, y como esta situación de impunidad puede reproducir y perpetuar violaciones de derechos humanos. La CIDH aprovecha la oportunidad para destacar que los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen el derecho a la verdad, lo cual implica un acceso adecuado a la información sobre investigaciones en curso, la eventual sanción de los responsables, y el otorgamiento de las reparaciones correspondientes. En adición, las autoridades judiciales

---

<sup>1734</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros*, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párr. 167.

<sup>1735</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Fondo, Caso 12.626, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros* (Estados Unidos), 21 de julio de 2011, párr. 193-194.

deben ser capacitadas sobre los distintos desafíos que las mujeres y sus familiares pueden enfrentar en distintos contextos para acceder a información de parte de las autoridades judiciales sobre investigaciones pendientes, como conflictos armados, y la necesidad de otorgar medidas de protección a fin de participar en el proceso judicial bajo examen.

130. También en el marco de su visita a Colombia, la CIDH recibió información del caso de un grupo de aproximadamente 24 mujeres de San Miguel, un municipio rural, que presuntamente tomaron la decisión de acudir a declarar sobre situaciones de abuso sexual perpetradas por paramilitares. De acuerdo a la información entregada, para las denunciadas resulta gravoso acudir ante las autoridades para dar seguimiento a los casos, debido a su lejanía y la falta de recursos económicos para desplazarse. Asimismo, las denunciadas señalaron que cuentan con la atención de una abogada de la asistencia legal gratuita en Bogotá pero que en la práctica les resulta difícil acceder a ella, que tras sus declaraciones muchas de ellas han recibido amenazas, y terminaron desistiendo ante la falta de respuesta institucional.

131. La CIDH considera que los hechos alegados pertinentes al asunto de San Miguel ilustran el vínculo entre el respeto y garantía de los derechos de acceso a la información y de acceso a la justicia. Según el relato recibido, las mujeres de San Miguel presuntamente han enfrentado un número de barreras en su búsqueda de justicia en sus casos de violencia sexual, incluyendo su distancia de la abogada que las representa y los tribunales competentes, y las amenazas que han recibido. Su situación refleja una serie de deficiencias institucionales en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información y del derecho de acceso a la justicia, entre las cuales se destacan el deber de difundir información completa sobre los derechos de las mujeres y la forma de hacerlos valer y la obligación de asegurar la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos frente a amenazas derivadas de la búsqueda de justicia.

#### **D. Esfuerzos estatales en materia de acceso a la información en casos de discriminación y violencia contra las mujeres**

132. A continuación, la CIDH analiza información recibida de parte de los Estados sobre esfuerzos que están llevando a cabo con miras a fortalecer el respeto y garantía del derecho de acceso a la información para las mujeres víctimas de discriminación y violencia. Las iniciativas que se destacan en esta sección dan cuenta de medidas adoptadas por los Estados de la región para instaurar una cultura de transparencia en la institucionalidad pública y para avanzar hacia la realización plena del derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de discriminación y violencia.

133. Las prácticas que se reseñan a continuación fueron informadas a la CIDH a través de las respuestas a los cuestionarios que se circularon con ocasión de la preparación de este informe temático. En varios casos puntuales se incluye información proveniente de tanto los Estados como la sociedad civil.

##### **1. Reconocimiento legal y constitucional del derecho de acceso a la información**

134. Como se mencionó anteriormente, una de las obligaciones impuestas al Estado por el derecho de acceso a la información es la de adecuar el ordenamiento jurídico interno a las exigencias de este derecho. Según ha sostenido esta Comisión, ello implica "(a) implementar un marco jurídico adecuado para tales efectos; (b) remover los obstáculos legales o administrativos que dificultan el acceso a la información; (c) promover la implementación del derecho de acceso dentro de todas las entidades y autoridades que lo conforman—mediante la adopción y ejecución de normas, procedimientos y entrenamiento a las autoridades en materia de custodia, administración, archivo y suministro de la información—; y (d) en términos generales, adoptar una política pública favorable al pleno ejercicio de este derecho"<sup>1736</sup>.

135. De la información suministrada por los Estados en sus respuestas al cuestionario sobre acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, la CIDH aprecia un esfuerzo

---

<sup>1736</sup> CIDH, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico Interamericano*, Segunda Edición, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 7 de marzo de 2011, párr. 43.

generalizado en la región en la consagración constitucional del acceso a la información como un derecho humano y en la adopción de normativa específica para regular el ejercicio de tal derecho.

136. Respecto de la consagración constitucional del derecho de acceso a la información, los Estados de Argentina<sup>1737</sup>, Bolivia<sup>1738</sup>, Colombia<sup>1739</sup>, México<sup>1740</sup> y Perú<sup>1741</sup> informaron a la CIDH que dicho derecho se encuentra garantizado en sus Constituciones. A la vez, Ecuador<sup>1742</sup>, Guatemala<sup>1743</sup> y Guyana<sup>1744</sup> no informaron acerca de la consagración constitucional del derecho, pero si señalaron contar con leyes de acceso a la información pública.

## **2. Establecimiento de mecanismos de recopilación, producción y difusión de información sobre casos de violencia y discriminación contra las mujeres**

137. Según quedó establecido al comienzo de este informe, una de las obligaciones principales que nacen para los Estados como consecuencia del derecho de acceso a la información es el deber de recopilar información y producir estadísticas completas, debidamente desagregadas y actualizadas. En materia de la violencia y la discriminación contra las mujeres resulta fundamental que se implementen mecanismos unificados de recopilación de información, para lo cual se requiere un trabajo coordinado entre las distintas instancias gubernamentales que tienen competencias en dicha materia.

138. La información en manos de la CIDH da cuenta de que esta es una de las áreas que presenta mayores desafíos, puesto que en la gran mayoría de los países de la región no se han implementado mecanismos efectivos y unificados para recopilar, sistematizar y difundir información estadística respecto de los casos de violencia y discriminación contra las mujeres. En particular, un área en que estos mecanismos están especialmente ausentes es en la administración de justicia.

139. Al respecto, la CIDH destaca los esfuerzos emprendidos por Perú para avanzar en esta materia, pues según informó el Estado a la Comisión<sup>1745</sup>, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con una Unidad de Generación de la Información y Gestión del Conocimiento, la cual se encarga de recopilar y producir información sobre violencia familiar y sexual para ser utilizada en la toma de decisiones y generación de políticas públicas de prevención y atención. La información producida por este mecanismo se encuentra actualizada y está disponible en internet<sup>1746</sup>.

---

<sup>1737</sup> CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014

<sup>1738</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Bolivia al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 2 de julio de 2014.

<sup>1739</sup> CIDH, Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 14 de mayo de 2014. El Estado de Colombia informó que el artículo 74 de la Constitución consagra el derecho fundamental de todas las personas a acceder a los documentos públicos, y que este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución.

<sup>1740</sup> CIDH, Respuesta de México al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 25 de julio de 2014.

<sup>1741</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Perú al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, abril de 2014.

<sup>1742</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Ecuador al cuestionario sobre la protección y prevención de la violencia y la discriminación contra las mujeres, 30 de julio de 2014.

<sup>1743</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Guatemala al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 18 de agosto de 2014.

<sup>1744</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Guyana al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 21 de julio de 2014.

<sup>1745</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Perú al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, abril de 2014.

<sup>1746</sup> Disponible en: <http://www.mimp.gob.pe/>



140. Análogamente, la CIDH también ha recibido información sobre las medidas tomadas por Paraguay para avanzar en esta esfera. Según la información proporcionada por el Estado a la Comisión en su respuesta al cuestionario<sup>1747</sup>, en el artículo 9, apartado D, de la Ley 1600/00 se establece un registro de información sobre violencia doméstica obtenida periódicamente de los jueces de paz de todo el país. Los jueces tienen que usar el “Formulario de Recopilación de Información de Estadísticas” en todos los distritos, de conformidad con los Acuerdos de la Corte Suprema 454 de 2007 y 705. La información recopilada en el marco de esta ley se actualiza y está en internet<sup>1748</sup>.

141. La Comisión exhorta a los Estados a continuar adoptando medidas idóneas para avanzar hacia la construcción de mecanismos de recopilación y producción de información sobre violencia y discriminación contra las mujeres que cumplan con los estándares internacionales en esta materia. Como se ha señalado, estos estándares incluyen la existencia de mecanismos unificados que produzcan estadísticas integrales y debidamente desagregadas acerca de las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia y discriminación contra las mujeres, de su tratamiento por parte de todas las instancias del Estado (es decir, la policía, tribunales de justicia, ministerio público, defensorías, oficinas de asistencia jurídica a víctimas y las demás que existan en cada país) y de la eficacia de la actuación estatal. La información que se produzca a través de estos mecanismos debe a su vez guiar el diseño, adecuación y evaluación de las políticas públicas y programas estatales en materia de violencia y discriminación.

### **3. Iniciativas para promover el acceso a la información en el ámbito de la administración de justicia.**

142. La CIDH reitera que el acceso a la información que se encuentra bajo el control de la administración de justicia resulta fundamental para que las mujeres víctimas de discriminación y violencia puedan acceder a la justicia, obtener la sanción de los hechos y la reparación de los daños sufridos.

143. En este ámbito, la CIDH ha observado tres áreas en que resulta prioritario enfocar los esfuerzos estatales a fin de avanzar hacia la garantía efectiva del derecho de acceso a la información para las mujeres víctimas de violencia y discriminación: el acceso de las víctimas a los expedientes judiciales de sus procesos en curso, la disponibilidad de servicios de asesoría jurídica gratuita y la producción de estadísticas judiciales.

144. En materia de ofrecer las mujeres y a sus familiares información de manera expedita acerca de sus casos pendientes ante la justicia, la CIDH destaca que algunos Estados, como Argentina, Chile y Colombia, cuentan con sistemas de consulta vía internet del estado de los procesos judiciales, lo que puede facilitar el acceso a la información judicial para las mujeres que cuentan con acceso a la red.

145. Por otra parte, respecto de la disponibilidad de programas de asesoría gratuita, la CIDH destaca la información transmitida por el Estado de Argentina en el sentido de que el Ministerio Público de la Defensa de ese país inauguró en el 2012 un servicio de patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia de género, para aquellos casos que fuesen de competencia de la Justicia Nacional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este mecanismo busca asegurar un acceso gratuito a la justicia en casos de violencia, sin que sea necesario acreditar una situación económica vulnerable<sup>1749</sup>.

146. En el mismo sentido, el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) de Chile cuenta con Centros de la Mujer, instancias conformadas por equipos interdisciplinarios que a lo largo del país brindan atención especializada a quienes viven violencia intrafamiliar; y cuyo objetivo general es contribuir en el ámbito local a

---

<sup>1747</sup> CIDH, Respuesta del Estado de Paraguay al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, junio de 2014.

<sup>1748</sup> Se encuentra en la página web del Ministerio del Interior: [http://www.mdi.gov.py; http://www.ministeriopublico.gov.py/documentos/informes/informe12/05\\_estadisticas.pdf](http://www.mdi.gov.py;http://www.ministeriopublico.gov.py/documentos/informes/informe12/05_estadisticas.pdf).

<sup>1749</sup> CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014.

reducir la violencia contra la mujer. El equipo profesional es multidisciplinario y se integra por una trabajadora social, una psicóloga, un/a abogado/a y tres monitoras comunitarias<sup>1750</sup>.

147. En relación con la producción de estadísticas judiciales, según informó la Red Pro Bono<sup>1751</sup>, el Órgano Judicial de la República de Panamá produce estadísticas judiciales actualizadas y accesibles vía internet respecto de la composición y organización de los tribunales, y el funcionamiento de las jurisdicciones civil, de familia, de niñez y adolescencia y penal, entre otras. La información disponible incluye la composición de género del Poder Judicial. Asimismo, el Estado de Argentina informó que se ha implementado el Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>1752</sup>, que cuenta con un buscador de sentencias judiciales<sup>1753</sup>.

148. Recordando el carácter instrumental del acceso a la información para la realización del derecho de las mujeres a acceder a la justicia, la CIDH considera que las iniciativas que se han destacado en los párrafos anteriores contribuyen a la promoción de una cultura de transparencia en el ámbito judicial y posibilitan que las mujeres cuenten con la información necesaria para acceder de manera efectiva y oportuna a la justicia ante situaciones de discriminación y violencia. En consecuencia, la Comisión espera que otros Estados imitar estos ejemplos, adaptándolos a su realidad nacional, y así avanzar hacia la garantía efectiva del derecho de acceso a la información en la administración de justicia.

## **E. Recomendaciones a los Estados**

149. El presente informe ha reseñado los aspectos de atención prioritaria para garantizar un acceso efectivo de las mujeres a la información en materia de violencia y discriminación. La Comisión considera que la adecuación de los ordenamientos jurídicos y prácticas estatales a los estándares interamericanos en esta materia, así como la implementación de tales normas, es un proceso ya en marcha en la región y por ello espera con sus recomendaciones contribuir con los esfuerzos de los Estados para avanzar hacia la superación de los desafíos que se han identificado y el perfeccionamiento de las iniciativas que ya se han comenzado a implementar.

### Recomendaciones:

1. Adecuar el ordenamiento jurídico interno sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y discriminación a los estándares interamericanos e internacionales que los Estados se han comprometido a observar.

2. Intensificar los esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia, especialmente, los sistemas judiciales.

3. En relación con el punto anterior, producir -a partir de la información recolectada- estadísticas completas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como también otras clases de información cuantitativa y cualitativa al respecto. Dichas estadísticas deben actualizarse periódicamente y deben incluir información desagregada, a lo menos, por sexo, género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad, de manera que permitan

---

<sup>1750</sup> CIDH, Respuestas recopiladas por Red Pro Bono Internacional al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas: Chile, 22 de septiembre de 2014

<sup>1751</sup> CIDH, Respuestas recopiladas por Red Pro Bono Internacional al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas: Panamá, 22 de septiembre de 2014.

<sup>1752</sup> Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/inicio.html>

<sup>1753</sup> CIDH, Respuesta de Argentina al cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas, 19 de agosto de 2014.

construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a los grupos más vulnerables entre las mujeres.

4. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.
5. Incorporar en el diseño de las nuevas políticas y programas estatales sobre violencia y discriminación contra las mujeres la información recopilada de conformidad a los puntos anteriores.
6. Realizar procesos periódicos de evaluación de la efectividad de las políticas y programas existentes en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, y adecuar dichos programas según resulte necesario de acuerdo a la información disponible.
7. Crear espacios para que actores no estatales puedan participar en la recopilación y producción de información y en el diseño y evaluación de la efectividad de las políticas y programas estatales en materia de discriminación y violencia, asegurando que dichos espacios cuenten con la participación de organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de los grupos de mujeres que históricamente han sido marginadas, tales como las mujeres afrodescendientes y las mujeres indígenas.
8. Adoptar medidas adecuadas para garantizar el acceso a intérpretes en todas las etapas del procesamiento de casos de violencia y discriminación, desde las actuaciones policiales iniciales hasta la dictación de la sentencia.
9. Asegurar por los medios necesarios el acceso de las mujeres víctimas de violencia a los expedientes judiciales de sus casos pendientes ante la administración de justicia, durante todas las etapas del proceso y sin restricciones.
10. Establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de los funcionarios estatales, en particular de los funcionarios judiciales, sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil en el uso de los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado.
11. Promover la difusión masiva de información sobre los derechos humanos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles para las mujeres en potencial riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles para las mujeres víctimas de violencia y discriminación y los demás mecanismos de atención en estas materias.

## CAPÍTULO IV<sup>1754</sup>

### DISCURSO DE ODIOS Y LA INCITACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN AMÉRICA

#### A. Introducción

1. La Comisión Interamericana ha recibido información que señala que la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) se ve reforzada por la diseminación de “discurso de odio” dirigido a esta comunidad en distintos contextos, incluyendo en debates públicos, manifestaciones en contra de eventos organizados por personas LGBTI, como las marchas del orgullo, así como a través de medios de comunicación y en Internet. Si bien es necesario estudiar este fenómeno con mayor profundidad, la evidencia demuestra que cuando ocurren crímenes contra las personas LGBTI, con frecuencia están precedidos de un contexto de elevada deshumanización y discriminación.

2. En una sociedad democrática, los Estados deben proteger la libertad de expresión al tiempo que deben garantizar la igualdad y la seguridad de las demás personas<sup>1755</sup>. En esta compleja tarea, los Estados están llamados, de un lado, a identificar y responder adecuadamente a estos incidentes, con miras a garantizar efectivamente la integridad y seguridad de las personas LGBTI. De otro, todas las medidas deben ser respetuosas del derecho a la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana. Similar al artículo 13.1 de la Convención Americana, el artículo IV de la Declaración dispone que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Si bien esta disposición no enuncia los requisitos que debe cumplir cualquier restricción a este derecho, como sí lo hace la Convención Americana, históricamente, la Comisión ha interpretado el alcance de las obligaciones que impone la Declaración Americana en el contexto más amplio del sistema internacional e interamericano de derechos humanos desde que dicho instrumento fue adoptado, y teniendo en cuenta otras normas de derecho internacional aplicables a los Estados Miembros<sup>1756</sup>.

3. Durante los últimos años, varios países de América han impulsado iniciativas legales para promover la igualdad, sancionar la discriminación y prohibir el “discurso de odio”. Sin embargo, la CIDH ha tomado conocimiento que en muchos casos esta legislación no satisface los principios de legalidad. La vaguedad de las definiciones que contienen podrían dar lugar a interpretaciones que comprometan el efectivo ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público. De allí la creciente necesidad de asegurar que las medidas que se adopten para desalentar la intolerancia y responder al discurso de odio contra personas LGBTI, se inserten dentro de un política dirigida a promover el ejercicio sin discriminación del derecho a la libertad de expresión de todas las personas.

4. Para elaborar sobre estas ideas, la presente sección establece una visión general del marco jurídico interamericano relativo al discurso de odio y la incitación a la violencia. Esta sección también identifica y analiza las distintas medidas no jurídicas y buenas prácticas que pueden contribuir a la prevención y respuesta del discurso de odio. Se busca establecer las bases para una comprensión del alcance básico del discurso de odio y permitir el desarrollo e implementación de respuestas efectivas. Si bien este informe se enfoca en las obligaciones estatales, también examina el importante papel que juegan los medios

---

<sup>1754</sup> Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de noviembre de 2015. Este informe fue elaborado conjuntamente por la Relatoría sobre los Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

<sup>1755</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 2. Véase también, por ejemplo: Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. [Recomendación General No. 35. La Lucha contra el Discurso de Odio](#). CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párr. 45. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 43. Article 19. Respondiendo al Discurso de Odio contra las Personas LGBTI. Octubre de 2013; Article 19. Los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Abril de 2009.

<sup>1756</sup> CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros*. Estados Unidos. 21 de julio de 2011, párr. 118.

de comunicación en la implementación de las distintas estrategias para prevenir y combatir el discurso de odio.

## B. Libertad de expresión e igualdad

5. De conformidad con la Convención Americana, todos los seres humanos pueden disfrutar y ejercer todos los derechos en igualdad, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Según lo ha reconocido la Corte Interamericana, dentro de la prohibición de discriminación por orientación sexual se deben incluir, como derechos protegidos, “las conductas en el ejercicio de la homosexualidad”<sup>1757</sup>. La Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que esta lógica también se aplica a la expresión de la identidad de género de una persona. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que el artículo 13 de la Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género, y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal<sup>1758</sup>.

6. Los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión se “refuerzan mutuamente”<sup>1759</sup> y tienen una “relación afirmativa”, en tanto realizan una “contribución complementaria y esencial a la garantía y salvaguarda de la dignidad humana”<sup>1760</sup>. En ese sentido, la Comisión y la Corte Interamericanas han reiterado sistemáticamente la importancia del derecho a la libertad de expresión para garantizar el derecho a la igualdad de las minorías y de los miembros de grupos que han sufrido discriminación histórica<sup>1761</sup>. Esta importancia nace principalmente del rol de la libertad expresión como derecho en sí mismo y como herramienta esencial para la defensa de otros derechos, como elemento fundamental de la democracia<sup>1762</sup>.

7. El derecho a la libertad de expresión también es fundamental para asistir a los grupos vulnerables a restablecer el equilibrio de poder entre los componentes de la sociedad<sup>1763</sup>. Además, este derecho es útil para promover la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorecer la deconstrucción de estereotipos, facilitar el libre intercambio de ideas y ofrecer opiniones alternativas y puntos de vista

---

<sup>1757</sup> Corte IDH. *Caso Atala Riffo e Hijas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239, párr. 139.

<sup>1758</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 54-57; Corte IDH. *Caso López-Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 169.

<sup>1759</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 3. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/67/357](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/67/357); Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, [La Lucha contra el Discurso de Odio](#). CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párr. 45.

<sup>1760</sup> Article 19. Los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Abril de 2009.

<sup>1761</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 1-4; Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 50; CIDH, *Informe Anual 1994*. OEA/Ser.L/V.88. Doc. 9 rev. 1. 17 de febrero de 1995. Capítulo V.

<sup>1762</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 6-10; Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 112; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 82; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

<sup>1763</sup> Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, [La Lucha contra el Discurso de Odio](#). CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 39 a 42.

distintos<sup>1764</sup>. La desigualdad resulta en la exclusión de ciertas voces del proceso democrático, perjudicando los valores del pluralismo y la diversidad de la información. Las personas que integran los grupos sociales tradicionalmente marginados, discriminados o que se encuentran en estado de indefensión, son sistemáticamente excluidas del debate público. Estos grupos no tienen canales institucionales o privados para ejercer con seriedad y de manera vigorosa y permanente su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones o para informarse sobre los asuntos que les afectan. Este proceso de exclusión ha privado también a las sociedades de conocer los intereses, las necesidades y propuestas de quienes no han tenido la oportunidad de acceder, en igualdad de condiciones, al debate democrático. El efecto de este fenómeno de exclusión es similar al efecto que produce la censura: el silencio<sup>1765</sup>. Al ser excluidos del debate público, sus problemas, experiencias y preocupaciones se vuelven invisibles, situación que los hace más vulnerables a la intolerancia, los prejuicios y la marginalización<sup>1766</sup>.

8. Según un informe que analiza los medios de comunicación en cinco países del Caribe anglófono, los medios tienden a ignorar por completo en su cobertura a las personas LGBTI así como a los asuntos que les afectan. Cuando se reportan, los asuntos relacionados con las personas LGBTI con frecuencia son abordados de manera “sensacionalista y denigrante”. Más aún, según la información recibida, en algunos países “la ridiculización generalizada de las personas LGBTI”, sumada a las amenazas y violencia contra los activistas y defensores LGBTI, conduce a la existencia de un conjunto limitado de personas dispuestas a ser asociadas públicamente con la promoción y defensa del principio de no discriminación y contra la violencia. Según este estudio, esto genera una visión distorsionada en la población general hacia las personas LGBTI así como la falsa creencia de que no muchas personas están dispuestas a defender públicamente sus derechos. Más aún, el informe concluye que esta situación “tiene un impacto directo en la seguridad e integridad de las personas LGBTI. El hecho de que los prejuicios estén arraigados contra un grupo marginalizado, sumado a la percepción de que nadie protegerá o defenderá sus derechos, contribuye directamente a un ambiente que motiva la discriminación y la violencia”<sup>1767</sup>.

9. A la luz de lo anterior, la Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reiteran que la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión debe conjugarse con esfuerzos para combatir la intolerancia, la discriminación, el discurso de odio y la incitación a la violencia, en particular con la promoción de políticas públicas proactivas para la inclusión social en los medios de comunicación y para garantizar que las personas y comunidades LGBTI puedan hacer efectivo su derecho a la libertad de expresión sin discriminación. Todos estos esfuerzos deben adecuarse estrictamente de manera general, al derecho internacional de los derechos humanos, y, en particular, a los estándares sobre libertad de expresión.

### C. Definición de discurso de odio

10. Mientras que el sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado determinados estándares, no existe una definición universalmente aceptada de “discurso de odio” en el derecho internacional. Según un reciente informe emitido por la UNESCO que estudió las distintas definiciones de discurso de odio en el derecho internacional, el concepto con frecuencia se refiere a “expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia. No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e

---

<sup>1764</sup> Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 39 a 42.

<sup>1765</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 36.

<sup>1766</sup> Article 19. Los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Abril de 2009, “afirmación introductoria”.

<sup>1767</sup> International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC) y United and Strong, en colaboración con Groundation Grenada, Guyana Rainbow Foundation, J-FLAG, y United Belize Advocacy Movement, *Homofobia y Transfobia en los Medios del Caribe: Un Estudio de Base en Belice, Granada, Guyana, Jamaica y Santa Lucía* [Homophobia and Transphobia in Caribbean Media: A Baseline Study in Belize, Grenada, Guyana, Jamaica, and Saint Lucia], 2015, pág. 1.



intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas”<sup>1768</sup>.

11. La UNESCO en su informe advierte que, sin perjuicio de lo anterior, el discurso de odio no puede abarcar ideas amplias y abstractas, tales como las visiones e ideologías políticas, la fe o las creencias personales. Tampoco se refiere simplemente a un insulto, expresión injuriosa o provocadora respecto de una persona. Así definido, el discurso de odio puede ser manipulado fácilmente para abarcar expresiones que puedan ser consideradas ofensivas por otras personas, particularmente por quienes están en el poder, lo que conduce a la indebida aplicación de la ley para restringir las expresiones críticas y disidentes. Asimismo, el discurso de odio tiene que distinguirse de aquellos “crímenes de odio” que se basan en conductas expresivas, como las amenazas y la violencia sexual, y que se encuentran fuera de cualquier protección del derecho a la libertad de expresión.

12. La falta de definición clara de discurso de odio también está reflejada en la legislación nacional. Al respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha expresado su preocupación sobre la existencia y utilización de leyes nacionales imperfectas presumiblemente para combatir la incitación al odio pero que de hecho se utilizan para reprimir voces críticas o contrarias<sup>1769</sup>. Estas leyes se caracterizan por disposiciones demasiado amplias y vagas que prohíben la incitación al odio y son abusadas para censurar discusiones de interés público.

13. Como se describe a continuación, bajo el sistema interamericano de protección de derechos humanos los Estados sólo *están obligados a prohibir* el discurso de odio en circunstancias limitadas, esto es, cuando el discurso constituya incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por motivos que incluyen la raza, el color, la religión, el idioma o el origen nacional, entre otros (Artículo 13.5 de la Convención Americana).

14. En otros casos, si bien el marco jurídico interamericano *permite* a los Estados limitar con medidas jurídicas el derecho a la libertad de expresión, bajo el cumplimiento estricto de los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Artículo 13.2 de la Convención Americana), la CIDH considera necesario enfatizar que la censura del debate sobre asuntos controversiales no atacará las desigualdades estructurales y prejuicios prevalentes que afectan a las personas LGBTI en América. Por el contrario, como principio, en vez de restringirlos, los Estados deben impulsar mecanismos preventivos y educativos y promover debates más amplios y profundos, como una medida para exponer y combatir los estereotipos negativos.

#### **D. La libertad de expresión y la prohibición del discurso de odio: Estándares jurídicos interamericanos**

15. En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y del grado de aceptación por parte del gobierno y de la sociedad del discurso en cuestión. El Estado tiene un deber fundamental de respeto de la neutralidad de los contenidos y, en consecuencia, debe garantizar que ninguna persona, grupo, idea o forma de expresión sea excluida *a priori* del debate público<sup>1770</sup>. Resulta particularmente importante la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población. Tales son las exigencias

---

<sup>1768</sup> UNESCO. [Combatiendo el Discurso de Odio en Línea \[Countering Online Hate Speech\]](#), 2015, págs. 10 -11. Disponible únicamente en inglés (traducción libre de la CIDH).

<sup>1769</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 42. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/67/357](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/67/357).

<sup>1770</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 36.

del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe una sociedad verdaderamente democrática<sup>1771</sup>.

16. No obstante, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y está sujeto a limitaciones, específicamente establecidas en los artículos 13.2 y 13.5 de la Convención Americana. De una parte, la Convención Americana establece que la libertad de expresión puede ser limitada hasta donde sea necesario para garantizar ciertos intereses públicos o los derechos de otras personas. El artículo 13.2 de la Convención Americana prohíbe la censura previa, pero permite la atribución de responsabilidades ulteriores. El establecimiento de estas limitaciones debe ser de naturaleza excepcional y, para ser admisible, debe someterse a tres condiciones básicas establecidas en el artículo 13.2 de la Convención Americana: (a) las limitaciones deben establecerse mediante leyes redactadas de manera clara y precisa (b) las limitaciones deben estar orientadas al logro de los objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana y (c) las limitaciones deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro del objetivo que persiguen, estrictamente proporcionales a la finalidad que buscan, e idóneas para lograr dicho objetivo.

17. Además, el artículo 13.5 de la Convención Americana establece que “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que, a la luz de los principios generales de la interpretación de los tratados, la “apología del odio” dirigida contra las personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal, que constituya incitación a la violencia o a “cualquier otra acción ilegal similar” se enmarca dentro de esta disposición y por lo tanto resulta contraria a la Convención Americana<sup>1772</sup>.

18. Existe una diferencia entre los artículos 13.2 y 13.5 de la Convención Americana. Al interpretar el artículo 13.5 de la Convención Americana, la Comisión ha señalado que los Estados *deben* adoptar legislación para sancionar la apología del odio que constituya “incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar”<sup>1773</sup> y se ha referido a los límites para tales sanciones, como se explica más adelante. En cambio, según el artículo 13.2 de la Convención Americana, otras expresiones o comentarios intolerantes que no constituyan estrictamente “incitación a la violencia” *pueden* ser sujetos al establecimiento de responsabilidades ulteriores para garantizar los derechos a la dignidad y no discriminación de un grupo particular de la sociedad, incluyendo las personas LGBTI. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) tiene un enfoque similar<sup>1774</sup>. El “Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia” emitido por las Naciones Unidas (“Plan de Acción de Rabat de la ONU”) añade un tercer tipo de discurso que, si bien no es sancionable, genera preocupaciones en términos de tolerancia y respeto. Así, el Plan de Acción de Rabat

---

<sup>1771</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 31; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte IDH. *Caso de “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116; CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1772</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 58-59. CIDH, *Informe Anual 2014*: Capítulo V: Seguimiento al Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Jamaica 2012, párr. 238.

<sup>1773</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 58.

<sup>1774</sup> En el sistema universal de derechos humanos, una “expresión que constituya “delito de odio” puede ser restringida de conformidad con los artículos 18 y 19 del PIDCP para alcanzar distintos objetivos, incluyendo el respeto a los derechos de los demás, el orden público, o incluso a veces la seguridad nacional. Los Estados también están obligados “prohibir” toda expresión que constituya “incitación” a la discriminación, hostilidad o violencia, de conformidad con el artículo 20.2 del PIDCP. Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 14.

de la ONU se refiere a la importancia de que los Estados distingan claramente entre: (i) las expresiones que constituyan un delito, (ii) las expresiones que no son sancionables penalmente pero que podrían justificar un proceso civil o sanciones administrativas, y (iii) las expresiones que no son legalmente sancionables “pero que aún generan preocupación en términos de la tolerancia, el civismo y el respeto de los derechos de los demás”<sup>1775</sup>.

19. Al interpretar estándares similares en el sistema universal de derechos humanos, la Relatora Especial de la ONU sobre asuntos de las minorías, Rita Izsák, expresó que “a fin de elaborar legislación y medidas coherentes y eficaces para prohibir y castigar la incitación al odio, hay que evitar confundir el discurso de odio con otros tipos de discurso incendiario, hostil u ofensivo. Como han señalado los expertos, los efectos perseguidos o reales del discurso podrían ser un indicador útil para distinguir la incitación al odio de otras categorías de discurso de odio”<sup>1776</sup>. De hecho, varios organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>1777</sup> han subrayado que la aplicación de sanciones penales al discurso de odio debe ser una medida de última instancia a ser aplicada únicamente en “situaciones estrictamente justificables”, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 20.2 del PIDCP<sup>1778</sup>.

20. Con el fin de combatir el discurso de odio, los expertos también han recomendado que “deben considerarse recursos y sanciones civiles, incluyendo daños pecuniarios y no pecuniarios, en conjunto con los derechos a la rectificación y a la réplica. También deben considerarse sanciones administrativas y otros recursos, incluyendo aquellos identificados e implementados por los distintos organismos profesionales y regulatorios”<sup>1779</sup>. La Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que las expresiones que abiertamente denigran, estigmatizan o discriminan a personas o grupos de personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género actuales o percibidas, que no alcancen el umbral de *apología del odio que constituya incitación a la violencia ilegal* de conformidad con el artículo 13.5 de la Convención Americana (discursos de odio) *pueden ser* sometidas a la imposición de sanciones ulteriores de naturaleza civil o administrativa, o a recursos como el derecho a la rectificación y la réplica. No obstante, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión subrayan que las sanciones no pueden estar dirigidas a inhibir o restringir la diseminación de ideas o información sobre asuntos de interés público. Además, al igual que con cualquier otra restricción a la libertad de expresión, la imposición de sanciones ulteriores debe satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Convención Americana y ser aplicada por una entidad estatal independiente.

---

<sup>1775</sup> Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 20 y 25; Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 32; Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 11.

<sup>1776</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák, A/HRC/28/64, 5 de enero de 2015, párr. 54.

<sup>1777</sup> En 2011 y 2012, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos realizó cuatro talleres de expertos regionales sobre la relación entre libertad de expresión y discurso de odio. El objetivo era “llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la aplicación de la legislación, la jurisprudencia y las políticas públicas con respecto a la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o a la violencia a nivel nacional y regional, fomentando al mismo tiempo el pleno respeto por la libertad de expresión protegida por el derecho internacional de los derechos humanos”. Los talleres dieron como resultado el “Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso”, un documento con una serie de recomendaciones para los Estados, órganos de Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de la prohibición de la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contenida en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Plan de Acción de Rabat fue posteriormente apoyado y adoptado por otros organismos internacionales en el cumplimiento de sus mandatos.

<sup>1778</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párrs. 20 - 22; Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párr. 12.

<sup>1779</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párrs. 14 - 19.

21. La representación negativa o derogatoria, y otras expresiones que estigmatizan a las personas LGBTI, sin duda son ofensivas y dolorosas, y además aumentan su marginalización, estigmatización e inseguridad general. No obstante, la Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que la prohibición jurídica de este tipo de discurso no eliminará el estigma, el prejuicio y el odio profundamente arraigados en las sociedades de América. En muchos contextos, debido a las desigualdades sociales estructurales, las visiones discriminatorias y el prejuicio existente en el discurso público no pueden ser erradicados a través de sanciones legales. Conforme se explica más adelante, son necesarias otras acciones por parte del Estado, los medios y la sociedad en general, para promover un enfoque comprensivo que supere las medidas jurídicas e incluya mecanismos preventivos y educativos.

22. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que es de particular importancia que los Estados adopten acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las personas LGBTI y que empoderen a las personas afectadas e invisibilizadas por el discurso de odio. Según ha observado la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión, “al discurso que ofende por la intrínseca falsedad de los contenidos racistas y discriminatorios es necesario refutarlo, no silenciarlo: quienes promueven esas visiones necesitan ser persuadidos de su error en el debate público. Ante la inequidad de las opiniones no hay mejor respuesta que la justicia de los argumentos, y eso requiere más y mejor discurso, no menos”<sup>1780</sup>. En todo caso, para que el debate vigoroso sea posible es necesario garantizar mayor y mejor diversidad y pluralismo en el acceso a los medios de comunicación<sup>1781</sup>.

23. A la luz de lo anterior, la Comisión ha establecido que la imposición de sanciones bajo el cargo de apología del odio que constituya “incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar” – conforme a la definición y prohibición del artículo 13.5 de la Convención Americana, requiere un umbral alto. Estas sanciones deben tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara *intención* de promover la violencia ilegal o cualquier otra acción similar contra las personas LGBTI, así como la *capacidad* de lograr este objetivo y que ello signifique un *verdadero* riesgo de daños contra las personas que pertenecen a estos grupos<sup>1782</sup>.

24. Requisitos complementarios o exámenes (*tests*) han sido propuestos por los distintos organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil para diferenciar claramente a los discursos que constituyen “incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar” y que permiten la imposición de sanciones penales, de los discursos intolerantes u ofensivos<sup>1783</sup>. Por ejemplo, el Plan de Acción de Rabat de la ONU establece los siguientes criterios a ser considerados por los legisladores, fiscales y jueces al momento de evaluar expresiones prohibidas penalmente: (i) el contexto social y político prevalente al

---

<sup>1780</sup> CIDH. *Informe Anual 2010*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 4 de marzo de 2011, párr. 50.

<sup>1781</sup> CIDH. *Informe Anual 2010*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 4 de marzo de 2011, párr. 50; CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 24-37. CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 100.

<sup>1782</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 59.

<sup>1783</sup> Ver, por ejemplo: Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 15 y 16; Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 45. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/67/357](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/67/357); Article 19. Respondiendo al Discurso de Odio contra las Personas LGBTI. Octubre de 2013, pág. 27.

momento en que el discurso fue emitido y diseminado<sup>1784</sup>; (ii) la posición o el estatus social del emisor del discurso, incluyendo la postura del individuo o de la organización en el contexto de la audiencia a la cual se dirige el discurso; (iii) la intención del emisor del discurso<sup>1785</sup>; (iv) el contenido o la forma del discurso, que puede incluir la evaluación de hasta qué grado el discurso fue provocador y directo, así como un enfoque en la forma, estilo y naturaleza de los argumentos expresados en el discurso en cuestión o en el balance alcanzado entre los argumentos expresados; (v) el ámbito del discurso, incluyendo elementos como el alcance del discurso, su naturaleza pública, la magnitud y el tamaño de la audiencia<sup>1786</sup>; y (vi) la posibilidad, inclusive la inminencia, de que exista una probabilidad razonable de que el discurso tenga éxito en incitar a una acción real contra el grupo al que se dirige, reconociendo que esa relación de causalidad debe ser más bien directa<sup>1787</sup>.

25. Es importante reconocer que todo límite a la libertad de expresión, especialmente los límites que podrían conllevar serias sanciones tales como condenas de privación de libertad, deben cumplir tres garantías básicas: deben ser aplicadas por un organismo independiente del Poder Ejecutivo que goce de una estructura que salvaguarde la independencia y autonomía; deben respetar los principios del debido proceso; y deben estar acompañadas de sanciones proporcionales. En cualquier caso, se ha sostenido reiteradamente por la Comisión y Corte Interamericanas que toda restricción al derecho a la libertad de expresión debe estar establecida de manera previa, expresa, restringida en la ley, sin ambigüedades y de manera clara –tanto en el sentido formal como en el material<sup>1788</sup>. La restricción además debe estar orientada al logro de los objetivos imperiosos establecidos por la Convención Americana, ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los objetivos imperiosos que persiguen, y ser estrictamente proporcional a la finalidad que busca, así como idónea para lograr dicho objetivo<sup>1789</sup>.

---

<sup>1784</sup> “El contexto tiene vital importancia al momento de evaluar si una afirmación particular podría incitar a la discriminación, hostilidad o violencia contra un determinado grupo, y puede incidir directamente tanto en la intención como en la causalidad.” Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 22. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/SeminarRabat/Rabat\\_draft\\_outcome.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/SeminarRabat/Rabat_draft_outcome.pdf)

<sup>1785</sup> “La negligencia y la imprudencia no son suficientes para una situación artículo 20 que requiere 'apología' e 'incitación' en lugar de la mera distribución o circulación. En este sentido, se requiere la activación de una relación triangular entre el objeto y el sujeto del discurso, así como la audiencia.” Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 22.

<sup>1786</sup> “Otros elementos son si el discurso es público, cuáles son sus medios de difusión, teniendo en cuenta si el discurso se diseminó a través de un panfleto único o a través de la difusión en medios de comunicación o Internet, cuál era la frecuencia, la cantidad y el alcance de las comunicaciones, si la audiencia tuvo los medios para actuar en respuesta a la incitación, si la declaración (u obra de arte) se distribuyó en un entorno restringido o ampliamente accesible al público en general.” Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 22.

<sup>1787</sup> “La incitación, por definición, es un crimen incipiente. La acción que se defiende a través del discurso de incitación no tiene que haberse cometido para que este discurso constituya un crimen. Sin embargo, es necesario identificar un cierto grado de riesgo de que pueda ocurrir el daño.” Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 22.

<sup>1788</sup> CIDH. *Informe Anual 2010*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 4 de marzo de 2011, párr. 51; Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 39-40; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 79; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 120; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 117; CIDH. *Informe Anual 1994*. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. *Francisco Martorell*. Chile. 3 de mayo de 1996, párr. 55; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 72. También al respecto resulta aplicable la definición de la Corte Interamericana incluida en su Opinión Consultiva OC-6/86, en la que señala que el término “leyes” no significa cualquier norma jurídica sino una norma de carácter general establecida por el órgano legislativo establecido constitucionalmente y electo democráticamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución, encaminada al bienestar general.

<sup>1789</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 62 y siguientes.

26. Cuando los límites a la libertad de expresión están establecidos por la legislación penal, la Corte ha establecido que deben satisfacer además el principio de estricta legalidad. La Corte ha señalado que si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. La Corte ha afirmado que en virtud de este principio es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, lo que a su vez implica una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales<sup>1790</sup>.

27. Respecto de la implementación del artículo 20.2 del PIDCP, el “Plan de Acción de Rabat” recomienda que las definiciones de delito de odio, especialmente de naturaleza penal, incorporen definiciones robustas de los términos clave utilizados, por ejemplo: odio, incitación y apología<sup>1791</sup>. De manera similar, los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad, desarrollados por una organización de la sociedad civil sobre la base de discusiones en las que participó un grupo de alto nivel de expertos de la ONU y otros organismos, así como expertos de la sociedad civil y académicos, recomiendan que “los sistemas nacionales jurídicos deberán dejar en claro, ya sea explícitamente o mediante interpretación autoritativa, que: i. Los términos ‘odio’ y ‘hostilidad’ se refieren a emociones intensas e irracionales de oprobio, enemistad y aversión del grupo objetivo. ii. El término ‘promoción’ se entenderá como requiriendo la intención de promover públicamente el odio contra el grupo objetivo. iii. El término ‘incitación’ se refiere a declaraciones sobre grupos nacionales, raciales o religiosas que puedan crear un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas que pertenecen a dichos grupos”<sup>1792</sup>.

28. La CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión consideran que organismos independientes de vigilancia pueden jugar un rol importante en la identificación y denuncia de contenidos de odio, así como en la promoción de la aplicación de los más altos estándares éticos. No obstante, al hacerlo deben adherirse a los estándares internacionales de derechos humanos. Ejemplos de recursos administrativos no punitivos implementados por organismos de vigilancia pueden encontrarse en las recientes medidas adoptadas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina con miras a promover el derecho a la igualdad y no discriminación en la programación de los servicios audiovisuales<sup>1793</sup>. Por ejemplo, en diciembre de 2014 la Defensoría del Público recomendó a una estación de radio adoptar un código de ética o manual de estilo que incluya directrices sobre el principio de no discriminación que reflejen el progreso alcanzado por la legislación nacional. También ordenó al Departamento Legal la elaboración, confección y posterior distribución, de una guía sobre el tratamiento periodístico responsable hacia la diversidad sexual y en los servicios de comunicación audiovisual<sup>1794</sup>.

29. Finalmente, la CIDH reconoce que otros instrumentos y tratados internacionales y regionales de derechos humanos prohíben la “promoción o incitación al odio,” con distintas implicaciones para conceptualizar y definir varias formas de discurso de odio. La CIDH toma nota de la adopción en junio de 2013 de la Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, la cual a la fecha de publicación del presente Informe, aún no se encuentra en vigor<sup>1795</sup>. Una vez vigente, la Comisión y la

---

<sup>1790</sup> Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 55; CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 73.

<sup>1791</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, pág. 14.

<sup>1792</sup> Article 19. Los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Abril de 2009.

<sup>1793</sup> Según el Artículo 3 m) de la Ley 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual, los servicios de comunicación audiovisual deben “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.” Congreso de la Nación Argentina. [Ley 26.522. Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 10 de octubre de 2009.

<sup>1794</sup> Defensoría del Público. [Resolución N° 141/2014](#). 29 de diciembre de 2014.

<sup>1795</sup> Por ejemplo, el artículo 4 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia establece que “Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las



Corte Interamericanas están llamadas, de acuerdo a los principios de derecho internacional, a interpretar la relación que existe entre dicha convención y la Convención Americana.

### E. Discurso de odio y funcionarios públicos

30. La Corte Interamericana ha establecido que incluso cuando un discurso oficial puede no haber autorizado, instruido o incitado directamente a la violencia, con frecuencia puede poner a las potenciales víctimas de violencia en una situación de mayor vulnerabilidad ante el Estado y ante ciertos sectores de la sociedad<sup>1796</sup>. En conexión con esto, la Comisión y la Corte Interamericanas han reiterado que, a la luz de las obligaciones estatales de respetar, garantizar y promover los derechos humanos, los funcionarios públicos tienen el deber de garantizar que cuando ejercen su libertad de expresión no están ignorando los derechos humanos<sup>1797</sup>.

31. En este sentido, la Comisión Interamericana ha expresado su preocupación por la afirmación y utilización de estereotipos negativos y discriminatorios sobre las personas LGBTI por parte de funcionarios públicos en varios países de la región<sup>1798</sup>. Por ejemplo, la CIDH recibió información sobre el uso de expresiones estigmatizantes e intolerantes emitidas por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes de Brasil en el año 2013. Según la información recibida, dicho funcionario habría señalado públicamente que las personas LGBT “quieren imponer una dictadura gay en el país, para expulsar a Dios del Brasil” y que “la putrefacción de los sentimientos gay conduce al odio, delitos y rechazo”<sup>1799</sup>. De manera similar, en el año 2013 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en Costa Rica habría efectuado una serie de afirmaciones intolerantes y discriminatorias en el

---

disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo: i. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento. ii. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que: a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia; b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos; [...] La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención”. Asamblea General de la OEA, [“Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.”](#) adoptada en Junio 5, 2013 en la Sesión Regular 43. Asimismo, La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial obliga a los Estados a condenar “toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación” (Art. 4). Más aún, tres situaciones constituyen ofensas punibles: a) toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio, toda incitación a la discriminación, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; b) las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación e inciten a ella, que serán declaradas ilegales y penadas, así como la participación en tales organizaciones o en tales actividades; c) la promoción o incitación a la discriminación racial por las autoridades e instituciones públicas nacionales o locales.

<sup>1796</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 138; *Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 157; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 208.

<sup>1797</sup> Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131. Véase también (relacionado): CIDH. [Informe Anual 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 204; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio), OEA /Ser.L/V/II.149 Doc. 50. 31 de diciembre de 2013, párr. 44.

<sup>1798</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 37/13. La CIDH insta a los Estados Miembros a garantizar el respeto a los derechos de personas LGTBI por parte de funcionarios estatales. 17 de mayo de 2013.

<sup>1799</sup> FELGTB. [La FELGTB denuncia la homofobia del presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Brasil](#); 15 de abril de 2013; Tribuna da Bahia, [Marco Feliciano põe o projeto sobre a “cura gay” para ser votado na Câmara](#), 2 de mayo de 2013.

marco del debate parlamentario de una enmienda para proteger a las personas LGBTI de la discriminación. De manera específica, habría indicado a la prensa: “¿Pero quién los molesta? ¿quién los molesta? Ni los identificamos. Si a ellos no se les ve el plumero y no se declaran ‘así’, uno no se da cuenta”<sup>1800</sup>.

32. En igual sentido, el Edil de La Candelaria en Bogotá, Colombia, señaló en 2013 que las personas LGBT “están metidos con los jueces y hay una cantidad de perversos o pervertidos...se acuestan con 5, con 20 o 30 personas. Se acuestan con niños. Se acuestan con niñas...porque los que están comprando eso niños son jueces de la República, senadores y magistrados. Y tenemos un gran problema y es que la gente se hace elegir y no dicen si son o no [LGBT]. Se eligen homosexuales y bisexuales, pero si el pueblo supiera qué clase de personas son no votarían por ellos, pero es que acá se le miente al pueblo”<sup>1801</sup>. Organizaciones de la sociedad civil colombiana han denunciado que el Procurador General ha expresado públicamente visiones negativas y denigrantes de las personas LGBT, por ejemplo, considerando las relaciones entre parejas del mismo sexo como “aberraciones” y equiparándolas con el bestialismo<sup>1802</sup>. De manera similar, el 13 de agosto de 2013, un miembro de la Cámara de Representantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) utilizó insultos homofóbicos, en el marco de una sesión parlamentaria, refiriéndose a un gobernador estatal como “maricón” y “homosexual”<sup>1803</sup>.

33. Adicionalmente, la Comisión hace un llamado a las autoridades a que no sólo se abstengan de difundir mensajes de odio contra las personas LGBTI, sino también a contribuir de manera contundente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas, incluyendo, las personas LGBTI y aquellas quienes defienden sus derechos, pueden expresar sus pensamientos y opiniones sin miedo a ser atacadas, sancionadas, o estigmatizadas por ello<sup>1804</sup>.

34. Asimismo, el Relator Especial de la ONU ha advertido que cuando los altos funcionarios incurren en discurso de odio, “menoscaban no solo el derecho de no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza que tales grupos depositan en las instituciones del Estado y, con ello, la calidad y el nivel de su participación en la democracia.” En consecuencia, los Estados deben adoptar “las medidas disciplinarias adecuadas en el caso de incitaciones al odio o apología del odio por parte de funcionarios públicos”<sup>1805</sup>.

35. El Relator de la ONU para la Libertad de Expresión ha señalado que los funcionarios públicos tienen una responsabilidad especial de rechazar de manera clara y oficial el discurso de odio<sup>1806</sup>. De manera similar, el Plan de Acción de Rabat de la ONU afirma que los líderes políticos y religiosos juegan un papel fundamental cuando se expresan de manera firme y oportuna en contra de la intolerancia, los estereotipos discriminatorios y los casos de discurso de odio<sup>1807</sup>. Por su parte, el Comité de la ONU para la Eliminación de

---

<sup>1800</sup> Dos Manzanas. [Costa Rica: el presidente de la Comisión de Derechos Humanos avergüenza a sus compatriotas con sus declaraciones homofobas](#) 4 de marzo de 2013; El PeriodicoCR. [Comentarios homofóbicos de diputado Orozco causan indignación en las redes sociales](#), 22 de febrero de 2013.

<sup>1801</sup> El Espectador. [Edil de Bogotá, en líos por posible discriminación](#), 2 de mayo de 2013.

<sup>1802</sup> Colombia Diversa, “Todos los Derechos, Pocos los Deberes,” Situación de Derechos Humanos de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia 2008-2009, pág. 11; citando a ORDOÑEZ, Maldonado Alejandro, *Ideología de Género: Utopía Trágica o Subversión Cultural*. 2006, págs. 108 y 153. Información aportada también por organizaciones de la sociedad civil, CIDH, Audiencia Pública “*Situación de Defensores de Derechos Reproductivos en Colombia*”, 147<sup>o</sup> período ordinario de sesiones, 14 de marzo de 2013, video disponible en [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>1803</sup> Noticias24, [Pedro Carreño a Capriles: “Acepta el reto, mari...”](#) (video), 13 de agosto de 2013.

<sup>1804</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 37/13. La CIDH insta a los Estados Miembros a garantizar el respeto a los derechos de personas LGTBI por parte de funcionarios estatales. 17 de mayo de 2013.

<sup>1805</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 67.

<sup>1806</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 64.

<sup>1807</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 24.

la Discriminación Racial ha afirmado que el rechazo formal del discurso de odio por parte de funcionarios de alto nivel, así como su rechazo a las ideas que expresan odio puede funcionar como una medida preventiva para combatir la incitación a la violencia y a la discriminación<sup>1808</sup>.

## **F. Medidas no legales para combatir el discurso de odio**

36. La Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión insisten en que para combatir efectivamente el discurso de odio se requiere un enfoque comprensivo y sostenido que vaya más allá de las medidas legales y que incluya la adopción de mecanismos preventivos y educativos<sup>1809</sup>. Como lo ha señalado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, este tipo de medidas apuntan a la raíz cultural de la discriminación sistemática, y como tales, pueden constituirse en instrumentos valiosos para identificar y refutar el discurso de odio y alentar al desarrollo de una sociedad basada en los principios de diversidad, pluralismo y tolerancia<sup>1810</sup>.

37. En este contexto, los mecanismos preventivos podrían incluir: educación para promover la comprensión y combatir los estereotipos negativos y la discriminación contra las personas LGBTI, incluyendo programas dirigidos a niños y niñas en edad escolar así como campañas informativas; capacitar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley y a los operadores de justicia respecto de la prohibición del discurso de odio y la incitación a la violencia; y recolección y análisis de datos estadísticos respecto de la libertad de expresión y el discurso de odio.

38. Las medidas de educación y concientización deben incluir la promoción de la “alfabetización” digital y mediática. La CIDH ha señalado que con el fin de garantizar el acceso al Internet se requieren medidas educativas dirigidas a promover la capacitación de todos los usuarios sobre el uso autónomo, independiente y responsable del Internet y las tecnologías digitales. Lo anterior, en razón de que el acceso pleno a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial a Internet, se encuentra íntimamente relacionado con la capacidad de hacer uso efectivo de dichas herramientas<sup>1811</sup>. La CIDH mira positivamente que en Argentina, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) haya establecido una “Plataforma por una Internet Libre de Discriminación”. La iniciativa busca promover la competencia digital entre niños, niñas, jóvenes y madres/padres para garantizar que el Internet permanezca como un espacio libre de violencia discriminatoria que afecte los derechos de grupos, comunidades y personas<sup>1812</sup>. La Plataforma proporciona información que permite a los usuarios identificar lenguaje discriminatorio en la Web y denunciarlo. La sociedad civil también juega un rol fundamental al momento de responder al discurso de odio contra las personas LGBTI, a través de los esfuerzos educativos y de concientización. En Canadá, por ejemplo, la organización sin fines de lucro *Media Smarts* se dedica a la promoción de la “alfabetización” digital y mediática. Esta organización lanzó una iniciativa en línea sobre diversidad, no discriminación y odio que proporciona herramientas prácticas sobre cómo identificar y responder al discurso de odio, dirigidas a una audiencia diversa de usuarios de Internet, incluyendo madres/padres, profesores y niños y niñas<sup>1813</sup>.

---

<sup>1808</sup> Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 37 y 38.

<sup>1809</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 11; Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 33.

<sup>1810</sup> CIDH. *Informe Anual 2010*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 4 de marzo de 2011, párr. 48.

<sup>1811</sup> CIDH. *Informe Anual 2013*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013, párr. 48.

<sup>1812</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, INADI. [Plataforma por una Internet Libre de Discriminación](#).

<sup>1813</sup> Para mayor información, visitar: [Media Smarts.com](#)

39. Una política preventiva debería incluir la recolección y análisis de datos estadísticos e información sobre el discurso de odio. En la mayoría de países de la región no se recopilan ni analizan datos. La recolección y análisis de datos pueden tener, entre otros, el objetivo de evaluar las distintas formas de discurso de odio, de los perpetradores, de las circunstancias bajo las cuales se manifiesta y al público al que llega o al que se dirige. Otras áreas de evaluación pueden incluir el impacto de las leyes existentes sobre discurso de odio y su compatibilidad con la normativa internacional, así como los efectos de técnicas de discurso contrario y narrativa contraria [*counter-speech/counter-narrative techniques*]<sup>1814</sup>.

40. Otra medida importante consiste en la promoción de políticas públicas proactivas para la inclusión social en los medios de comunicación en aras de garantizar que las personas y comunidades LGBTI puedan hacer efectivo su derecho a la libertad de expresión sin discriminación<sup>1815</sup>. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha subrayado la necesidad de corregir la censura indirecta, la indefensión y la alienación que sienten muchas personas y colectivos, especialmente aquellos que con frecuencia han sido objeto de hostigamiento e intimidación severos provenientes de actores estatales y no estatales <sup>1816</sup>. Asimismo, ha afirmado que considerando que mediante acciones de este tipo se crea, explícita o implícitamente, la ilusión de que sólo aquellas personas que poseen la autoridad necesaria pueden hablar sobre ciertas temáticas, lo que conduce a una cultura del miedo que impide el debate público y contraviene directamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión. En este sentido, los gobiernos deben adoptar medidas proactivas para facilitar que las personas a las que se dirigen sistemáticamente las expresiones de odio puedan responder<sup>1817</sup>.

41. Un ejemplo de buena práctica es el fortalecimiento de las obligaciones de los medios públicos para atender las necesidades de información y expresión de las personas LGBTI, así como de promover conciencia sobre sus asuntos. Otro ejemplo es la reserva de secciones del espectro radioeléctrico para medios comunitarios operados por grupos LGBTI, sumado al establecimiento de procedimientos especiales para asistir a estos sectores en la obtención de licencias de radio. También deben realizarse esfuerzos para apoyar, ya sea a través de financiamiento o de regulación, a los medios o al contenido mediático que atienda las necesidades de información y expresión de personas LGBTI. Estos son ejemplos dirigidos a generar igualdad de oportunidades así como igualdad real en el ejercicio de la libertad de expresión<sup>1818</sup>.

42. Es importante enfatizar el rol de los medios en tanto canalizan la información, ideas y opiniones. Este papel es fundamental para el desarrollo de narrativas que valoren la diversidad y condenen la

---

<sup>1814</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párrs. 23 a 29; Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 34-36. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párrs. 58-69.

<sup>1815</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión; Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). *Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión*. 6 de mayo de 2014.

<sup>1816</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 62. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/67/357](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/67/357).

<sup>1817</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 62. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/67/357](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/67/357).

<sup>1818</sup> CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión), OEA/Ser.L/V/II. Doc.51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 37 y 96 y siguientes. CIDH. CIDH. *Informe Anual 2012*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1, 5 de marzo de 2013, párr. 155.

discriminación arbitraria<sup>1819</sup>. Al respecto, la CIDH ha expresado su preocupación por el uso de lenguaje discriminatorio así como de estereotipos dañinos y perjudiciales por parte de los medios, lo que desconoce la humanidad o la dignidad de las personas LGBTI<sup>1820</sup>. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha expresado su preocupación respecto de la promoción, por parte de los medios, de contenido abiertamente discriminatorio que podría incitar a la violencia contra las personas LGBTI, especialmente cuando estos mensajes vienen de quienes influyen la opinión pública<sup>1821</sup>.

43. La CIDH saluda un reciente estudio conjunto realizado por varias organizaciones de la sociedad civil que se concentró en el monitoreo de medios en cinco países de la región (Belice, Granada, Guyana, Jamaica y Santa Lucía). Según este estudio, muchos medios de comunicación refuerzan los estereotipos negativos que pueden conducir a la violencia contra las personas LGBTI, y, en general, crean una “imagen desbalanceada, imprecisa y muy poco halagadora” de las personas LGBTI. Adicionalmente, las historias que deberían representar a personas LGBTI participando en actividades positivas, así como acciones importantes sobre asuntos de política pública o preocupaciones sobre la discriminación y exclusión, fueron ampliamente ignoradas por los medios<sup>1822</sup>. Más aún, el estudio indica que debido a que gran parte de la cobertura consistió en representaciones negativas o mostraba únicamente a personas LGBTI como involucrados en actividades ilícitas, existe un riesgo más alto de violencia contra estas personas<sup>1823</sup>.

44. En el mismo sentido, la CIDH ha expresado su preocupación por la publicación sistemática de artículos en los medios con mensajes que podrían fomentar el odio y la violencia contra personas LGBTI en 2013 y 2014 en Jamaica<sup>1824</sup>. Por ejemplo, la CIDH observó<sup>1825</sup> que el 23 de marzo de 2014, el periódico *Jamaica Observer* habría publicado una caricatura aludiendo a una “invasión de homosexuales en Jamaica” [*homos over run Jamaica*] que supuestamente sería comparable al aumento de la delincuencia y la corrupción gubernamental<sup>1826</sup>. El 1 de julio de 2014, se publicó un artículo bajo el titular “iglesias locales prometen prevenir que la homosexualidad domine la sociedad” [*Local churches vow to prevent homosexuality from dominating society*], cuyo contenido tenía frases como “la comunidad de la iglesia local ha prometido no volver a quedarse de brazos cruzados y permitir que los ‘estilos de vida homosexual’ se infiltren en el

---

<sup>1819</sup> CIDH. *Informe Anual 2010*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5., 4 de marzo de 2011, párr. 46.

<sup>1820</sup> CIDH, [Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014](#), Anexo al Comunicado de Prensa No. 153. 17 de diciembre de 2014.

<sup>1821</sup> CIDH, Informe Anual 2014: Capítulo V: Seguimiento al Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Jamaica 2012, párr. 183. CIDH. *Informe Anual 2012*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio) OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1., 5 de marzo de 2013, párr. 351; CIDH. *Informe Anual 2013*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio) OEA /Ser.L/V/II.149 Doc. 50., 31 de diciembre de 201, párrs. 560-563; CIDH. *Informe Anual 2009*. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párrs. 58-59. En el mismo sentido, ver: Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 43.

<sup>1822</sup> IGLHRC y United and Strong, en colaboración con Groundation Grenada, Guyana Rainbow Foundation, J-FLAG, y United Belize Advocacy Movement, Homophobia and Transphobia in Caribbean Media: A Baseline Study in Belize, Grenada, Guyana, Jamaica, and Saint Lucia, [*Homofobia y Transfobia en los Medios del Caribe: Un Estudio de Base en Belice, Granada, Guyana, Jamaica y Santa Lucía*], 2015, pág. 1.

<sup>1823</sup> IGLHRC y United and Strong, en colaboración con Groundation Grenada, Guyana Rainbow Foundation, J-FLAG, y United Belize Advocacy Movement, Homophobia and Transphobia in Caribbean Media: A Baseline Study in Belize, Grenada, Guyana, Jamaica, and Saint Lucia, [*Homofobia y Transfobia en los Medios del Caribe: Un Estudio de Base en Belice, Granada, Guyana, Jamaica y Santa Lucía*], 2015, pág. 2.

<sup>1824</sup> CIDH, *Informe Anual 2014*: Capítulo V: Seguimiento al Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Jamaica 2012, párr. 236.

<sup>1825</sup> CIDH, *Informe Anual 2014*: Capítulo V: Seguimiento al Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Jamaica 2012, párr. 657.

<sup>1826</sup> Maurice Tomlinson, “Más material anti-gay del Jamaica Observer”, correo electrónico enviado a la CIDH el 23 de marzo de 2013. Disponible en los archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.



sociedad jamaicana<sup>1827</sup> [*The local church community is vowing never to sit idly by and allow homosexual lifestyles to infiltrate the Jamaican society*]. El 13 de julio de 2014, publicó el artículo “la policía caza a sospechoso de asesinato gay” [*Police hunt gay murder suspect*], que contenía frases como “los hombres que a menudo se visten de *drag* y se hacen pasar por prostitutas, viven vidas subnormales y, de acuerdo con la policía, representan una seria amenaza para el ambiente de New Kingston” [*The men who often dress in drag and pose as prostitutes, live subnormal lives and according to the police, pose a serious threat to the New Kingston environment*] y “la policía dice que tienen evidencia contundente de que más del 90 por ciento de los robos fueron perpetrados por personas presuntamente miembros de la comunidad gay”<sup>1828</sup> [*Police say that they have strong evidence that more than 90 per cent of the robberies were perpetrated by persons purported to be members of the gay community*]. El 16 de julio de 2014, el mismo periódico publicó un editorial titulado “Homosexualidad: la larga y dolorosa búsqueda de normas viables de convivencia” [*Homosexuality: the long, painful search for workable rules of engagement*], aparentemente justificando que “todos los jamaíquinos, inclusive los animadores, tienen derecho sin discriminación a su visión personal contra la homosexualidad” [*all Jamaicans, including entertainers, have the right to hold views against homosexuality without discrimination*], al tiempo que hacía un llamado a la tolerancia y la no violencia<sup>1829</sup>.

45. En 2014 y en seguimiento a su informe de 2012 sobre la situación de derechos humanos en Jamaica<sup>1830</sup>, la CIDH señaló que en el marco de la audiencia “Seguimiento al Informe de la Comisión sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jamaica”, celebrada el 28 de octubre de 2014, la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recibieron información de la constante estigmatización y los discursos de odio que reproducen los medios respecto de la comunidad LGBTI. De acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades estatales de Jamaica no habían promovido visiones positivas para reducir la discriminación y el estigma contra las personas LGBTI. El Estado informó que el gobierno está consciente del debate en Jamaica sobre los derechos de las personas LGBTI y ha hecho esfuerzos para garantizar el derecho de estas personas a la igualdad. Con relación a las discusiones públicas sobre el tema, el Estado señaló que tiene la postura de que estos asuntos se encuentran amparados por el derecho a la libertad de expresión en el contexto de medios privados e independientes y que actúa en el debate solamente en el ámbito de instituciones bajo el control del gobierno<sup>1831</sup>. La Relatoría Especial ha advertido que este tipo de afirmaciones discriminatorias pueden potencialmente causar violencia, dependiendo del contexto en el que sean difundidas<sup>1832</sup>.

46. La Comisión recuerda que el principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada en el año 2000, establece, entre otros, que las actividades de periodismo deben guiarse por una conducta ética, aunque dicha conducta ética en ningún caso debe ser impuesta por el Estado. La CIDH observa que la adopción voluntaria de códigos de conducta profesionales para los medios y los periodistas puede jugar un rol fundamental en el combate a la discriminación y la promoción del principio de igualdad. La conducta voluntaria puede incluir permanecer alertas al peligro de que los medios de comunicación

---

<sup>1827</sup> Jamaica Observer. [Local churches vow to prevent homosexuality from dominating society](#). [Iglesias locales prometen prevenir que la homosexualidad domine la sociedad], 1 de julio de 2014.

<sup>1828</sup> Jamaica Observer. [Police hunt gay murder suspect](#). [Policía caza a sospechoso de asesinato gay], 13 de julio de 2014.

<sup>1829</sup> Jamaica Observer. [Homosexuality: the long, painful search for workable rules of engagement](#). [Homosexualidad: la larga y dolorosa búsqueda de normas viables de convivencia], 16 de julio de 2014.

<sup>1830</sup> CIDH, *Informe Anual 2014*: Capítulo V: Seguimiento al Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Jamaica 2012, párr. 237.

<sup>1831</sup> CIDH, *Audiencia de seguimiento al informe de la Comisión sobre la situación de derechos humanos en Jamaica*, 153ª período ordinario de sesiones. 28 de octubre de 2014.

<sup>1832</sup> En el contexto de Jamaica han existido numerosos ataques y asaltos motivados por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Un ejemplo es el caso de Dwayne Jones el 22 de julio de 2013. Ver, IFEX/Human Rights Watch, [“Adolescente travesti asesinada en Jamaica \[Cross-dressing teenager murdered in Jamaica\]”](#), 1 de agosto de 2013; Huffington Post/AP, [“Dwayne Jones, Adolescente Transgénero Jamaíquina, Asesinada por una Multitud: Informe \[Dwayne Jones, Jamaican Transgender Teen, Murdered By Mob: Report\]”](#), 11 de agosto de 2013; CIDH, “Informe Anual 2014: Capítulo V - Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos: Informe de seguimiento sobre la Situación de Derechos Humanos en Jamaica 2012,” 7 de mayo de 2015, párr. 237.



aumenten la discriminación o los estereotipos negativos, así como informar de manera precisa y sensible<sup>1833</sup>. De manera similar, el Relator Especial de la ONU ha señalado la importancia de garantizar que existan responsabilidades por lo que se informa en los medios, y ha subrayado que los medios de comunicación y los periodistas deberían adoptar códigos y normas de ética voluntarios que no permitan la expresión del odio y promuevan el más alto nivel de profesionalismo<sup>1834</sup>. Asimismo, ha afirmado que los medios de comunicación y periodistas deberían establecer órganos independientes y auto-reguladores para mejorar la calidad del periodismo y asegurar la rendición de cuentas de todos y todas las y los profesionales de los medios<sup>1835</sup>.

47. Los medios deben jugar un rol positivo en la lucha contra la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y los sesgos, adhiriéndose a los estándares profesionales y éticos más altos, abordando asuntos de preocupación para grupos sometidos a discriminación histórica (incluyendo personas LGBTI) y ofreciendo a los miembros de estos grupos una oportunidad para hablar y ser escuchados<sup>1836</sup>. Esto es consistente con lo que establecen los *Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, que recomiendan que “los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas cuestiones”<sup>1837</sup>.

48. En conclusión, con miras a desarrollar legislación y medidas consistentes y efectivas para prohibir y sancionar la incitación al odio, no debe confundirse al discurso de odio con otros tipos de discursos provocadores, estigmatizantes u ofensivos. Además, los Estados deben adoptar legislación que prohíba toda apología del odio que constituya incitación a la violencia u otra acción similar. La imposición de sanciones bajo el cargo de apología del odio – conforme a la definición y prohibición contenidas en el artículo 13.5 de la Convención- requiere un escrutinio estricto dado que, como principio fundamental, la prohibición de un discurso debe ser excepcional. Una sanción debe estar respaldada por prueba actual, verdadera, objetiva y contundente de que la persona no sólo estaba emitiendo una opinión (incluso si esa opinión es injusta o perturbadora) pero que la persona tenía la clara *intención* de promover la violencia ilegal o cualquier otra acción similar contra las personas LGBTI, así como la *capacidad* de lograr este objetivo y constituir un *verdadero* riesgo de daños contra las personas que pertenecen a estos grupos. Estos elementos deben establecerse claramente en los sistemas jurídicos nacionales, sea explícitamente en la ley o a través de la interpretación del Poder Judicial. En otras palabras, las sanciones penales deben ser vistas como medidas de última instancia que sólo deben aplicarse en situaciones que estrictamente lo justifiquen, de conformidad con el artículo 13.5 de la Convención Americana. También deben considerarse sanciones y recursos civiles y administrativos, sumados al derecho a la rectificación y la réplica.

49. Asimismo, cuando funcionarios de alto nivel incurren en discurso de odio, afectan no sólo el derecho a la no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza de esos grupos en las instituciones estatales y, en consecuencia, la calidad y el nivel de su participación en la democracia. En razón

---

<sup>1833</sup> CIDH, *Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014*, Anexo al Comunicado de Prensa No. 153. 17 de diciembre de 2014. Ver también: Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012. Recomendaciones a otros actores. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/SeminarRabat/Rabat\\_draft\\_outcome.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/SeminarRabat/Rabat_draft_outcome.pdf)

<sup>1834</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/67/357*, 7 de septiembre de 2012, párr. 74.

<sup>1835</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/67/357*, 7 de septiembre de 2012, párr. 74.

<sup>1836</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión; Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). *Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión*. 6 de mayo de 2014.

<sup>1837</sup> Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recomendaciones adicionales, pág. 36. Marzo de 2007.

de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas disciplinarias adecuadas respecto del discurso de odio o la incitación a la violencia cometidos por funcionarios públicos. Los medios también juegan un papel importante en el combate a la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y los sesgos, incluyendo el enfatizar sus peligros, por lo que deben adherirse a los estándares profesionales y éticos más altos, así como adoptar códigos voluntarios profesionales de conducta.

## **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

### **A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación**

2. Según la información recibida por la Relatoría Especial, 27 periodistas y trabajadores de la comunicación fueron asesinados en la región en 2015 y varios más habrían sido desaparecidos o desplazados de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Además, otros 12 periodistas fueron asesinados sin a la fecha de cierre de este informe se hubiese aclarado o aportado elementos para determinar su posible vinculación con la profesión. A estos lamentables hechos se sumaron decenas de denuncias sobre actos de violencia, agresión, amenaza e intimidación contra comunicadores y medios presuntamente vinculados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

3. Es importante resaltar que, durante 2015, se produjeron también avances en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos e incluso ocurridos durante el año en curso. Esto demuestra que es posible investigar prioritariamente la línea vinculada al ejercicio profesional de estas víctimas y sancionar a los responsables. Pese a estos esfuerzos, buena parte de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad.

4. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas, el respeto del derecho de los y las periodistas a la reserva de las fuentes de información; el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión, la determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido; así como la elaboración de estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.

b. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuadas y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en ese informe.

c. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.

d. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de

expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada, y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.

e. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.

f. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.

## **B. Protesta Social**

5. La Relatoría Especial observó con preocupación la forma en que algunas autoridades estatales continúan reaccionando frente a las protestas sociales ocurridas en las Américas en el año 2015. En particular, se recibió información que indica que las manifestaciones y protestas sociales son regularmente afectadas por el despliegue excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la policía u otros cuerpos estatales, lo que ha provocado lesiones y hasta la muerte de manifestantes, así como decenas de detenciones, amenazas y agresiones que habrían sido cometidas contra periodistas, comunicadores, manifestantes y usuarios de redes sociales que reportaban sobre manifestaciones, en inobservancia de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos sobre uso desproporcionado de la fuerza en estos contextos.

6. En sentido similar, la Relatoría Especial observa que resulta necesario que los Estados diseñen marcos regulatorios orientados a proteger y facilitar el ejercicio de la protesta social. Los Estados no deben dejar de tomar en cuenta que cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite a sectores de la población descontentos, pero no alineados con los partidos políticos, y a grupos discriminados o marginados del debate público hacer escuchar su punto de vista e incidir en el debate público.

7. En este sentido, recomienda a los Estados miembros:

a. Garantizar el ejercicio legítimo de la protesta social e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes. Para que pueda ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, cualquier regulación nacional que afecte el derecho a la protesta social debe cumplir con requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

b. Iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.

c. Asegurar la protección de las personas y abstenerse de estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. Si las fuerzas de seguridad deben actuar en una manifestación, deberán utilizar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos de las personas. La respuesta de los cuerpos de seguridad debe estar orientada a la protección y

facilitación de los derechos y no a su represión. Los principios generales sobre uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación.

d. En el marco de las obligaciones positivas de garantizar el derecho y resguardar a quien lo ejerce y a terceros, los Estados deben establecer las normas y los protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida en que se trata del ejercicio de un derecho humano.

e. Garantizar que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de violencia tal que amerite su uso. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada.

f. Adoptar medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social y garantizar que no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión; que su material y herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados por las autoridades públicas, de conformidad con lo expreso en este informe y; la elaboración de protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social.

### **C. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores**

8. En algunos Estados miembros se registraron denuncias penales presentadas por funcionarios estatales o por candidatos a ocupar cargos electivos por la publicación de opiniones o informaciones relacionadas con cuestiones de interés público. En varios de los casos estudiados los procesos culminaron con condenas a penas de prisión a los comunicadores involucrados por delitos que protegen el honor, tales como la difamación, injuria o calumnia; en algunos casos las penas fueron conmutadas por penas menos restrictivas y en otros casos los procesos habrían sido finalmente desestimados. La Relatoría Especial ha constatado la existencia de normas penales que continúan sin adecuarse a los estándares interamericanos en materia de protección a la libertad de expresión al sancionar el discurso sobre funcionarios público o asuntos de interés público, así como de otras figuras penales que permiten la imposición de medidas desproporcionadas que pueden tener un efecto silenciador incompatible con una sociedad democrática. En el mismo sentido, la Relatoría Especial recibió información en cuanto a la necesidad de adecuar las normas en materia civil para evitar el uso desproporcionado de las sanciones pecuniarias.

9. En relación con las normas que sancionan penal o civilmente la expresión, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a la Convención Americana y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.

b. Promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de

personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada solo a través del derecho civil.

c. Promover la incorporación de los estándares interamericanos a la legislación civil de manera tal que los procesos civiles adelantados contra personas que han hecho declaraciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público apliquen el estándar de la actual o real malicia, de conformidad con lo dispuesto en el principio 10 de la Declaración de Principios y que resulten proporcionales y razonables.

d. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre todos los asuntos de interés público.

#### **D. Manifestaciones de altas autoridades estatales**

10. En 2015 la Relatoría Especial continuó recibiendo información en cuanto a las declaraciones de altas autoridades estatales que descalificaron y estigmatizaron la labor periodística de algunos comunicadores, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales. Resulta particularmente preocupante que, en algunos de estos casos, a tales declaraciones les hayan seguido actos violentos o la apertura de procedimientos disciplinarios que amenazarían con el retiro de las concesiones, permisos o licencias de funcionamiento de los medios de comunicación críticos. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades estatales a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello.

11. En relación con las manifestaciones de altas autoridades estatales, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.

b. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

#### **E. Censura previa**

12. La Relatoría Especial tomó conocimiento de algunas decisiones judiciales y medidas gubernamentales que suspendieron o prohibieron el ejercicio de periodismo, el funcionamiento de medios de comunicación o la circulación de información de interés público este año. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

13. En este sentido, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.



## **F. Censura Indirecta**

14. La Relatoría Especial recibió denuncias en cuanto a que algunos gobiernos mantienen la práctica de la asignación de publicidad oficial con el objetivo de castigar o premiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Resulta necesario que los Estados miembros cuenten con marcos normativos que establezcan criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial. La Relatoría Especial recibió denuncias sobre la utilización de otros mecanismos del poder del Estado, tales como la fiscalización tributaria y administrativa, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

15. Sobre este punto, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

b. Regular estos asuntos de conformidad con los estándares interamericanos vigentes en materia de libertad de expresión.

c. Adoptar legislación para regular las facultades estatales de control y vigilancia, y de asignación de bienes o recursos públicos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de la libertad de expresión. En este punto, la tarea es ajustar los marcos institucionales a dos propósitos fundamentales: prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

## **G. Internet**

16. La Relatoría Especial observa que varios Estados de la región han promovido intentos para regular algún aspecto del uso y acceso de Internet o han adoptado decisiones en esta materia, en respuesta a la necesidad de prevenir el delito y proteger los derechos fundamentales de terceros. Se advierte que muchas de estas iniciativas no toman en cuenta las características especiales de esta tecnología y, como resultado, restringen de manera indebida la libertad de expresión. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.

17. Asimismo, la Relatoría Especial destaca la promoción de regulación en el hemisferio para garantizar que no haya discriminación, restricción, bloqueo o interferencia en la transmisión del tráfico de Internet, en aplicación del principio de neutralidad de la red.

18. En este punto, la Relatoría recomienda a los Estados miembros:

a. Abstenerse de aplicar a Internet enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión—, y diseñar un marco normativo alternativo y específico para este medio, atendiendo a sus particularidades, de conformidad con los estándares internacionales vigentes en materia de libertad de expresión.

b. Incentivar la autorregulación como una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas que puedan emitirse a través de Internet.

c. Proteger a los actores que participan como intermediarios de Internet y brindan servicios técnicos respecto de cualquier responsabilidad por los contenidos generados por terceros y

que se difundan a través de estos servicios, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

d. Promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute universal y efectivo del derecho a la libertad de expresión por este medio.

e. Garantizar que el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación, de conformidad con el principio de neutralidad de la red.

## **H. Programas de vigilancia y reserva de la fuente**

19. Durante 2015, la Relatoría Especial reiteró su preocupación por la existencia de programas y prácticas de seguridad que puedan generar un perjuicio serio a los derechos universales a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión. En consecuencia, instó a las autoridades correspondientes a que revisen la legislación pertinente y modifiquen sus prácticas, con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos.

20. En este sentido, la Relatoría recomienda a los Estados miembros:

a. Revisar su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los derechos universales de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos en este informe.

b. Asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.

c. Abstenerse de sancionar a los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.

d. Establecer regulaciones que garanticen que individuos vinculados al Estado que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, estén protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas.

## **I. Acceso a la información**

21. En este período la Relatoría Especial observó nuevamente la incorporación de los estándares del sistema interamericano sobre acceso a la información en el derecho interno de algunos Estados, bien mediante la expedición de leyes especiales de acceso a la información, o a través de decisiones de algunos tribunales nacionales. Con la entrada en vigencia de las leyes de acceso a la información pública en Colombia y Paraguay, suman 22 los países del hemisferio que adoptaron normas legales para garantizar y hacer efectivo el ejercicio de este derecho. No obstante, se pudo advertir que en varios Estados miembros persisten

las dificultades en cuanto a la regulación de las excepciones para el ejercicio de este derecho y a la implementación de algunas leyes.

22. Asimismo, este año a partir del informe de la CIDH “Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas”, la Relatoría observó que la región enfrenta importantes desafíos en materia del acceso a la información pública sobre discriminación y violencia contra las mujeres. En particular, la existencia de deficiencias en la disponibilidad, calidad e integridad de la información pública sobre violencia y discriminación contra las mujeres, tales como la falta de recopilación de información completa sobre todas las formas de violencia y discriminación en los diversos órganos del Estado, la falta de producción de estadísticas integrales a partir de esa información y la desagregación de la información estadística. Otro desafío prioritario es el acceso a la información en el ámbito de la administración de justicia, particularmente, para asegurar a las mujeres y sus familiares el acceso a la información sobre sus casos pendientes de violencia o discriminación, la disponibilidad de servicios adecuados y suficientes de asistencia jurídica gratuita y el acceso a intérpretes e información en lenguas diversas para las mujeres que no hablan en idioma oficial del Estado, entre otros. Igualmente, se subraya la importancia de contar con información pública respecto del funcionamiento de la administración de justicia, incluyendo datos acerca del número de arrestos, procesamientos, condenas, órdenes de protección y sentencias dictadas; el tiempo de resolución de los casos; la composición de género de los sistemas de justicia; los presupuestos asignados a la actividad judicial; y los mecanismos internos de rendición de cuentas.

23. En relación con el derecho de acceso a la información, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia.

b. Garantizar efectivamente, tanto *de iure* como *de facto*, el hábeas data a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático.

c. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.

d. Fortalecer la estructura institucional de supervisión de la implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/ 10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información.

e. Promover la difusión masiva de información sobre los derechos humanos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles para las mujeres en potencial riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles para las mujeres víctimas de violencia y discriminación y los demás mecanismos de atención en estas materias.

f. Intensificar los esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia, especialmente, los sistemas judiciales. A partir de la información recolectada- estadísticas completas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como también otras clases de información cuantitativa y cualitativa al respecto. Dichas estadísticas deben actualizarse periódicamente y deben incluir información desagregada, a lo menos, por sexo, género, edad, raza,

etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad, de manera que permitan construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a los grupos más vulnerables entre las mujeres. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.

g. Establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de los funcionarios estatales, en particular de los funcionarios judiciales, sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil en el uso de los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado.

## **J. Diversidad y pluralismo en la radiodifusión**

24. Durante este período, la Relatoría Especial recibió denuncias relativas a la falta de reconocimiento del sector comunitario e indígena dentro de la radiodifusión en algunos países de la región. Asimismo, recibió información sobre la inexistencia de mecanismos normativos para garantizar el acceso a las frecuencias a estos medios, así como la existencia de obstáculos para su adecuado funcionamiento. La Relatoría también observó que en algunos países de la región subsiste un problema de concentración de medios públicos o privados.

25. Al respecto, la Relatoría Especial continuó enfatizando la necesidad de que la autoridad competente en materia de radiodifusión en los Estados miembros sea un órgano técnico independiente del Gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, y que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y a un riguroso control judicial.

26. En este sentido, este año la Relatoría Especial observó con satisfacción la aprobación de marcos regulatorios en materia de radiodifusión que representaron avances en algunos países de la región en relación con la situación preexistente, aunque también identificó disposiciones que podrían resultar incompatibles con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En esta línea, observó que en varios países persistirían los obstáculos para la implementación de procesos de asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas, y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos.

27. Asimismo, la Relatoría reitera que en este momento, los países de la región se encuentran en pleno proceso de transición de la televisión analógica hacia la digital, mientras otros recién lo están iniciando. Por ello, resulta importante subrayar, como se hizo en el informe anual correspondiente al año 2014, que la digitalización de las señales de televisión constituye una oportunidad para garantizar la libertad de expresión, el acceso universal a informaciones e ideas de toda índole, la diversidad de medios y el pluralismo de informaciones y opiniones.

28. En vista de las consideraciones anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Promover en forma imperiosa una mayor diversidad y pluralismo en el sistema de medios de comunicación, adoptando marcos legislativos y políticas públicas que reconozcan distintos tipos de propiedad y gestión en los medios (comerciales, públicos y comunitarios), así como la exigencia de que los medios estén abiertos a una pluralidad de ideas, opiniones e informaciones. Los Estados también deben establecer normas y políticas públicas para limitar e impedir la concentración indebida en el control y propiedad de los medios por parte de un conjunto reducido de personas o grupos, ya sea que estos estén constituidos por personas físicas o jurídicas.

b. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la

administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.

c. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados y la concentración indebida o excesiva de los medios de comunicación.

d. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión” (2007).

e. Asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad de medios en cuanto a su línea editorial o tipo de propiedad. La transición a la televisión digital es una oportunidad para limitar la concentración de medios y promover una mayor diversidad y pluralismo en la radiodifusión. Los Estados deben asegurar que las decisiones sobre transición digital terrestre se adopten en un marco de transparencia y plena consulta, que permita escuchar los intereses de todos los actores relevantes.

## **K. Discurso de odio e incitación a la violencia contra las personas LGBTI**

29. En 2015, la Relatoría Especial recibió información que señala que, como ocurre con otros grupos históricamente discriminados, la violencia contra las personas LGBTI se ve reforzada por la diseminación de “discursos de odio” dirigidos a esta comunidad en distintos contextos, incluyendo debates públicos, manifestaciones en contra de eventos organizados por personas LGBTI, como las marchas del orgullo, medios de comunicación e Internet. La CIDH y su Relator Especial para la Libertad de Expresión reafirman que el derecho a la libertad de expresión es importante para garantizar el derecho a la igualdad para grupos que han sufrido discriminación histórica.

30. La promoción y protección del derecho a la libertad de expresión debe conjugarse con esfuerzos para combatir la intolerancia, la discriminación, el discurso de odio y la incitación a la violencia, en particular con la promoción de políticas públicas proactivas para la inclusión social en los medios de comunicación para garantizar que las personas y comunidades LGBTI puedan hacer efectivo su derecho a la libertad de expresión sin discriminación. Todos estos esfuerzos deben adecuarse estrictamente al derecho internacional de los derechos humanos en general, y a los estándares sobre libertad de expresión en particular. Al respecto, la Convención Americana establece que la libertad de expresión puede ser limitada hasta donde sea necesario para garantizar ciertos intereses públicos o los derechos de otras personas. Estos límites deben ser de naturaleza excepcional y cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 13.2 y 13.5 de la Convención Americana.

31. En vista de las consideraciones anteriores y siguiendo lo dicho en el informe *Violencia contra Personas LGBTI en América de la CIDH*, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

a. Implementar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin discriminación.

b. Establecer un marco jurídico apropiado para los medios comunitarios y proporcionar apoyo, sea financiero o de naturaleza regulatoria, a los medios o al contenido mediático que satisfaga las necesidades de información y expresión de las personas LGBTI.

c. Adoptar medidas apropiadas para combatir el discurso de odio contra personas LGBTI sobre la base de principios y estándares desarrollados en el Capítulo IV de este Informe.

d. Asegurar que estas medidas formen parte de un enfoque comprensivo que vaya más allá de las medidas jurídicas, con miras a incluir medidas preventivas y educativas para responder y combatir el discurso de odio. Los mecanismos preventivos podrían incluir: educación para promover la comprensión y el combate de los estereotipos negativos y la discriminación contra las personas LGBTI, incluyendo programas dirigidos a los niños de edad escolar y campañas informativas; capacitación a los agentes encargados del uso de la fuerza y aquellos involucrados en la administración de justicia sobre la prohibición del discurso de odio y la incitación a la violencia; y recolección y análisis de datos relativos a la libertad de expresión y el discurso de odio.

e. Asegurar que la legislación para sancionar el discurso de odio, que constituye incitación a la violencia contra personas LGBTI, se adecue de manera expresa al artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios y estándares establecidos por la Comisión, la Corte Interamericanas y el derecho internacional de los derechos humanos, según se desarrolló en el Capítulo IV de este Informe.

f. Crear conciencia entre agentes públicos a todos los niveles de rechazar el discurso de odio de manera pública contra personas LGBTI donde sea que ocurra y abstenerse de emitir pronunciamientos que puedan ser entendidos como ser legitimadores de odio o discriminación contra estas personas. Cuando sea apropiado, establecer sanciones disciplinarias apropiadas para el discurso de odio que constituye incitación a la violencia.

g. Implementar medidas para fortalecer las obligaciones de los medios públicos para atender las necesidades de información y expresión de las personas LGBTI, así como para promover la conciencia sobre los asuntos que les conciernen.

h. Promover que los medios jueguen un rol positivo en la lucha contra la discriminación, los estereotipos, prejuicios negativos y sesgos, por ejemplo resaltando sus peligros, adhiriéndose a los estándares profesionales y éticos más altos, abarcando asuntos de preocupación de los grupos afectados y ofreciendo a los miembros de estos grupos una oportunidad para hablar y ser escuchados.

i. Promover, pero nunca imponer, conductas éticas en el periodismo.

j. Estimular la adopción de códigos profesionales voluntarios de conducta para los medios y los periodistas, en tanto estos pueden jugar un rol fundamental en el combate de la discriminación y la promoción de los principios de igualdad. Estos códigos pueden incluir estar alerta a los peligros de que los medios de comunicación reproduzcan la discriminación o los estereotipos negativos, e informar hechos de manera precisa y sensible.





## ANEXO

### **Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto**

4 de mayo de 2015

El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas (ONU), la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),

*Habiendo* analizado estas cuestiones conjuntamente con la ayuda de *ARTÍCULO 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión* (Global Campaign for Free Expression) y el *Centro para la Ley y la Democracia* (Centre for Law and Democracy);

*Recordando y reafirmando* nuestras Declaraciones Conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004, 21 de diciembre de 2005, 19 de diciembre de 2006, 12 de diciembre de 2007, 10 de diciembre de 2008, 15 de mayo de 2009, 3 de febrero de 2010, 1 de junio de 2011, 25 de junio de 2012, 4 de mayo de 2013 y 6 de mayo de 2014;

*Rechazando* los ataques sistemáticos o dirigidos contra la democracia y la libertad de expresión ejercidos por actores estatales y no estatales en muchos países y en diferentes contextos, incluyendo conflictos armados internacionales y no internacionales, ataques terroristas y un crimen organizado expandido que conducen al fracaso efectivo del Estado de Derecho;

*Alarmados* específicamente por los recientes y aborrecibles ataques a la libertad de expresión, incluyendo los asesinatos premeditados de periodistas, algunos de los cuales han sido públicamente difundidos;

*Gravemente preocupados* por el impacto de ataques sistemáticos, que generalmente implican agresiones físicas contra las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, y que pueden conducir a la autocensura generalizada y a la supresión del debate abierto sobre ciertas cuestiones de interés público;

*También preocupados* porque los Estados a menudo responden a estas situaciones de manera apresurada y reactiva mediante la imposición de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la libertad de expresión;

*Subrayando* que la censura no es una respuesta eficaz al extremismo, que el debate abierto y crítico es una parte importante de cualquier estrategia para enfrentar los ataques sistemáticos a la libertad de expresión y sus causas subyacentes, y que la penalización excesiva de la expresión puede conducir a un ocultamiento de los reclamos y a fomentar la violencia;

*Destacando* que las protecciones de las leyes de derechos humanos le corresponden a todos aquellos que buscan, reciben y difunden información, y enfatizando en la importancia de promover el profesionalismo de los medios y el respeto a los estándares del periodismo como parte de la contribución fundamental de los medios de comunicación a fomentar el dialogo y a facilitar el acceso a la información y a las ideas en tiempos de conflicto;

*Recordando* las afirmaciones en nuestras Declaraciones Conjuntas anteriores que han abordado algunas de las cuestiones planteadas aquí;

*Adoptar*, en Riga, el 4 de mayo de 2015, la siguiente Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y Respuestas a Situaciones de Conflicto:

## 1. Alcance de la Declaración Conjunta

Esta Declaración Conjunta aborda los ataques sistemáticos o dirigidos contra la libertad de expresión cuya objetivo es silenciar ciertas opiniones y voces, ya sea en el ámbito internacional, nacional o local, y las respuestas de los Estados a dichos ataques. Estos ataques son cometidos en diferentes contextos, incluyendo conflictos armados internacionales y no internacionales, ataques terroristas y crimen organizado generalizado.

## 2. Principios generales

- a. Los Estados tienen una responsabilidad directa bajo las leyes internacionales de derechos humanos de respetar la libertad de expresión también tienen la obligación positiva de adoptar medidas eficaces para proteger la libertad de expresión contra ataques de terceros, lo que incluye castigar a los autores de cualquier ataque contra aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión y creando conciencia sobre la importancia de la libertad de expresión.
- b. Los Estados no deberían responder a situaciones de crisis con la adopción de restricciones adicionales a la libertad de expresión, salvo lo estrictamente justificado por la situación y las leyes internacionales de derechos humanos.
- c. Cualquier restricción a la libertad de expresión debe cumplir con un triple test en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a saber, que está prevista en la ley, que sirve para proteger un interés legítimo reconocido por el derecho internacional y es necesario para proteger ese interés.
- d. En el contexto de ataques sistemáticos a la libertad de expresión, los actores no estatales son responsables directos de sus acciones cuando estas representan violaciones del derecho internacional humanitario o penal.

## 3. Restricciones penales sobre el contenido

- a. Todas las restricciones criminales sobre el contenido –incluyendo aquellas relacionadas con el discurso de odio, seguridad nacional, orden público, y terrorismo/extremismo– deberían conformarse estrictamente bajo los estándares internacionales, lo que incluye no proporcionar una protección especial a funcionarios y no emplear términos vagos o indebidamente amplios.
- b. En particular, los Estados deberían abstenerse de aplicar restricciones relacionadas con el ‘terrorismo’ de manera excesivamente amplia. La responsabilidad penal por expresiones relacionadas con el terrorismo debería limitarse a aquellas que inciten a acciones terroristas; conceptos vagos como los de ‘glorificar’, ‘justificar’ o ‘fomentar’ el terrorismo no deberían ser utilizados.

## 4. Medidas Administrativas

- a. Medidas administrativas que directamente limiten la libertad de expresión, incluyendo sistemas de regulación para los medios de comunicación, siempre deberían ser aplicadas por un organismo independiente. Este también debería ser el caso normalmente para las medidas administrativas que indirectamente limiten la libertad de expresión y, cuando esto sea imposible, por ejemplo por razones de seguridad, la aplicación de las medidas debería ser supervisada por un organismo independiente. También debería ser posible apelar contra la aplicación de medidas administrativas ante un tribunal independiente u otro órgano contencioso.
- b. Medidas administrativas que restrinjan la libertad de expresión deberían ser impuestas únicamente cuando puedan ser verificadas en virtud del triple test para tales restricciones.

- c. El filtro de contenidos en Internet, el uso de ‘interruptores de apagado de emergencia’ en las comunicaciones (por ejemplo, el cierre de partes enteras de los sistemas de comunicación), y la apropiación física de las estaciones de radiodifusión son medidas que nunca pueden ser justificadas.
- d. Las medidas administrativas no deberían ser utilizadas para restringir la movilidad de periodistas, incluyendo la entrada de periodistas extranjeros a un país, o la cobertura de manifestaciones u otros eventos de interés público por parte de los medios de comunicación, a no ser que sea estrictamente justificable por las exigencias de la situación, en línea con el triple test.

## 5. Protecciones

- a. Las personas físicas y jurídicas que regularmente o profesionalmente participan en la recolección y difusión de información al público a través de cualquier medio de comunicación tienen derecho a la protección de la identidad de sus fuentes de información confidenciales contra la exposición directa e indirecta, incluyendo la exposición a través de la vigilancia.
- b. Individuos que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, deberán ser protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas.
- c. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir ataques contra periodistas y otras personas que hacen ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a combatir la impunidad, específicamente al condenar enérgicamente estos ataques cuando se producen, mediante la pronta y efectiva investigación para sancionar debidamente a los responsables, y proporcionando una indemnización a las víctimas cuando corresponda. Los Estados también tienen la obligación de brindar protección a los periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión que tengan un riesgo elevado de ser atacados.

## 6. Medidas Positivas

Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que todos los grupos de la sociedad tengan acceso a oportunidades para que se escuche su voz, tanto dentro de sus comunidades como en debates sociales más amplios, incluyendo medidas de promoción para la diversidad de medios, servicios públicos de radiodifusión y medios comunitarios. La promoción de los medios de comunicación y las competencias digitales y el periodismo ciudadano, incluyendo la capacidad para hacer uso efectivo de las herramientas de comunicación *online*, también son importantes. Tales medidas pueden contribuir, entre otras cosas, a reducir los sentimientos de alienación que pueden aumentar el riesgo de participación en ataques a la libertad de expresión.

## 7. Posiciones Políticas

Los líderes políticos deberían evitar la utilización de ataques sistemáticos contra la libertad de expresión con fines políticos y, en particular, deberían evitar hacer declaraciones que puedan fomentar la discriminación, socavar la igualdad o fomentar ataques contra los trabajadores de medios de comunicación o miembros de minorías. Deberían, en cambio, proporcionar liderazgo en la promoción del entendimiento intercultural.

## 8. Privacidad de las Comunicaciones

- a. Las situaciones de conflicto no deberían ser utilizadas para justificar el aumento de la vigilancia por parte de actores del Estado dado a que la vigilancia representa la invasión a la privacidad y una restricción de la libertad de expresión. De acuerdo con el triple test para las restricciones a la libertad

de expresión y, en particular, la parte de necesidad de ese test, la vigilancia debería llevarse a cabo solo de forma limitada y selectiva y de una manera que represente un equilibrio adecuado entre el orden público y las necesidades de seguridad, por un lado, y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad, por el otro. La vigilancia indirecta o masiva, es inherentemente desproporcionada y constituye una violación de los derechos de privacidad y libertad de expresión.

- b. Del mismo modo, los requisitos para retener o las prácticas de retención de datos personales de forma indiscriminada con el fin de mantener el orden público o por motivos de seguridad no son legítimos. En cambio, los datos personales deberían ser restringidos para el orden público o para temas de seguridad solo de forma limitada y selectiva y en una forma que representa un equilibrio adecuado entre los agentes del orden público y la seguridad y los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad.
- c. Los Estados siempre deberían ser totalmente transparentes con respecto a sus sistemas de vigilancia, incluyendo el marco jurídico y político para esto.
- d. Siempre debería haber una supervisión independiente adecuada de los sistemas de vigilancia, incluyendo el de las autoridades encargadas de la vigilancia.
- e. La encriptación y el anonimato *online* permiten el libre ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y expresión y, como tales, no deberían estar prohibidos u obstruidos y deberían estar sujetas a restricciones solo en estricto cumplimiento del triple test bajo las leyes de derechos humanos.

## 9. Orden público

- a. Las autoridades encargadas del orden público deberían evitar reaccionar a los ataques sistemáticos contra la libertad de expresión mediante la aplicación amplia y extendida de leyes que restringen la libertad de expresión y deberían, en cambio, garantizar que esas leyes sean empleadas solo en casos que parecen implicar una clara violación de sus disposiciones.
- b. El Poder Judicial debería abstenerse de participar en juicios sumarios o de aplicar sanciones excesivas en reacción a ataques sistemáticos a la libertad de expresión, y siempre deberían garantizar el pleno respeto de las garantías del debido proceso e interpretar y aplicar las leyes, dependiendo de su relevancia, de la manera que mejor exprese el derecho a la libertad de expresión.
- c. Los programas de formación deberían ser implementados por los agentes del orden y funcionarios judiciales de manera tal de garantizar lo anterior y también para asegurar en un sentido más amplio que los agentes de orden público actúan en consonancia con las garantías internacionales de derechos humanos.

## 10. Estados de Emergencia

Los estados de emergencia deberían ser impuestos únicamente según lo permitido bajo el derecho internacional, incluyendo que la situación represente una amenaza para la nación.

## 11. Situaciones donde el estado del derecho no aplica

Los actores de los estados y los agentes privados están aún obligados a respetar el derecho humanitario internacional incluso cuando el estado del derecho haya fracasado, incluyendo las disposiciones que exigen que los trabajadores de los medios de comunicación sean tratados como civiles y no como combatientes.